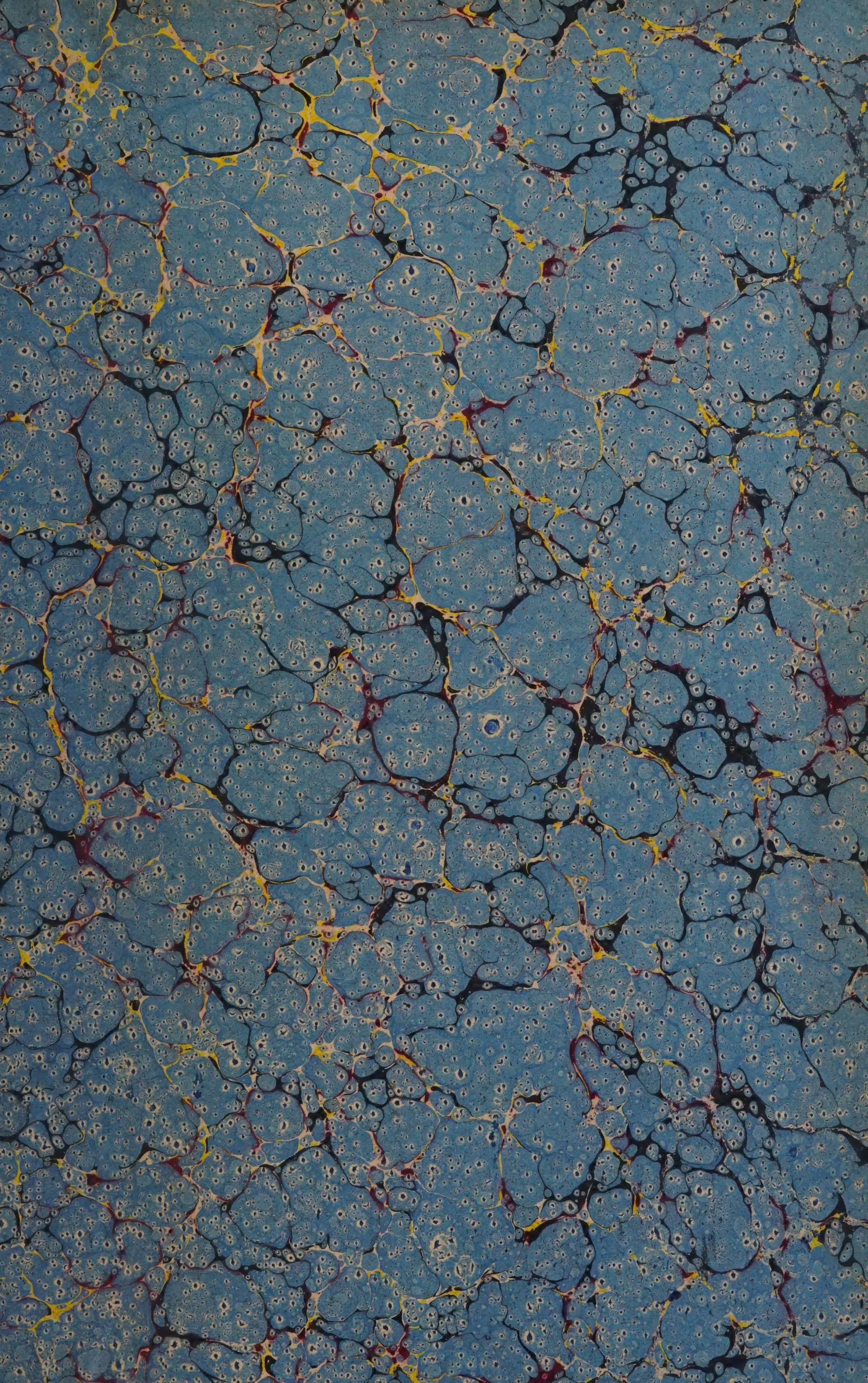

JOHAN·DE·CONTRERAS·
MARCH·LOZOYÆ·SEGOVIEN·
EX·LIB·BIBLIOTH·ILLMI·DOM·


EX·LIB·BIBLIOTH·D·HIERONYMI·LOPEZ·DE·AYALA·
quien·no·ha·ayala·no·ha·nada



430 pág. - 1 hoja

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO VII

MADRID
IMPRENTA DE FORTANET
CALLE DE LA LIBERTAD, NÚM. 29

1885

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO VII. **Julio-Setiembre 1885.** CUADERNOS I-III.

NOTICIAS.

El miliario romano encontrado cerca de Vich, provincia de Barcelona, del que dimos noticia en la pág. 363 del tomo anterior, ha sido colocado por la Sociedad Arqueológica de aquella ciudad en el centro del monumento arquitectónico descubierto no há muchos años al demolerse el palacio de los Moncadas. Este monumento, que parece ser de la época augustéa, ha sido restaurado á expensas de dicha Sociedad, que proyecta sondearlo con entendidas excavaciones.

El Académico de número, Sr. Coello, trazó en la sesión del 5 de Junio el cuadro de los adelantos geográficos que pueden interesar á la historia de las colonias de España en África, y expuso el resultado que con este motivo ha logrado su participación en el último Congreso internacional de Berlín.

Se ha publicado el fascículo VII de la obra importantísima de Jaffé *Regesta Pontificum Romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII*, corregida y aumentada bajo los auspicios del ilustre doctor Guillermo Wattenbach. Este fascículo abarca las bulas de cuatro Romanos Pontífices, Pascual II, Gelasio II, Calixto II y Honorio II, desde el año 1105 hasta el 1130. Vése claramente cuán aventajada sea la presente edición,

con sólo observar que su número 7401 corresponde al 5316 de las bulas registradas por Jaffé. Hay, en efecto, numerosa é inapreciable intercalación de diplomas pontificios recientemente descubiertos ó mejor explorados. Tales son, por lo que toca al fascículo VII, la bula de Pascual II (6058), que confirma las posesiones de la iglesia de León, y la de Gelasio II (6674), que derrama nueva luz sobre las actas del concilio de Carrión de los Condes, que debía celebrar (año 1119?) D. Bernardo, arzobispo de Toledo, y han pasado por alto nuestros historiadores.

El último número de la *Revue des Études juives* (Enero-Junio 1885) contiene importantes datos que interesan á la Historia de los hebreos españoles. Nuestro doctísimo Correspondiente, M. Isidore Loeb, se extiende en consideraciones críticas sobre los artículos que han publicado en este BOLETÍN los Sres. Fita (1) y Fernández González (2), y añade á su propio *Estudio* sobre escrituras hebreas de Gerona (3) la siguiente advertencia (4):

«Nous ajoutons, en terminant, qu'il résulte d'une note que nous communique notre savant ami M. Fidel Fita, qu'au XVIIe siècle, d'après le témoignage de Roig y Jalpí (*Resumen historial de las grandezas y antigüedades de Gerona*, Barcelone, 1678, p. 196), le call judaïc de Girone avait perdu son nom et s'appelait, comme la continuation de ce call, du nom de Saint-Laurent, mais qu'anciennement, au contraire, toute la rue, y compris la rue Saint-Laurent, s'appelait le *call*. Le plan dont nous avons parlé au commencement de ce travail doit donc avoir été copié sur un document antérieur au XVIIe siècle, mais postérieur à l'époque où la rue entière s'appelait *call* et était habitée par les Juifs.»

La Comisión que entiende en la edición académica de las *Cor-*

(1) Tomo V, pág. 361-404; VI, 59,60.
(2) Tomo V, 299-307.
(3) Tomo VI, 42-58.
(4) *Revue*, pág. 122.

tes de Cataluña ha presentado los pliegos que acaban de imprimirse y alcanzan hasta la página 440. Como remate del primer tomo, próximo á salir á luz en su totalidad, se pondrá un glosario de vocablos difíciles de interpretación, esparcidos en los *Usajes de Barcelona.*

La Academia ha recibido con singular aprecio la obra del señor D. José Villamil y Castro, titulada *Los foros de Galicia de la Edad Media:* Madrid, 1884.

El ilustre Académico honorario, D. Emilio Hübner, con carta fechada desde Berlín en 29 de Junio último, participa que los señores Siret, ingenieros belgas de minas, residentes en el coto Fortuna, cerca de Almazarrón en la provincia de Murcia, le han enviado fotografía de un fragmento de inscripción descubierto en aquella localidad y fechado en el año 21 de la Era Cristiana, que es el indicado por el consulado de Tiberio y Druso el Joven. Los suplementos del epígrafe conmemorativo de la erección de un templo por Cayo Vibio Pansa, los da el mismo Hübner:

Ti. Caesare divi AVG · F · $\overline{\text{IV}}$
*Druso Ti. Aug. f. Caes*ARE · $\overline{\text{II}}$ · COS
C. Vibius C · FI · PANSA
*has aed*ES · SACRAS
de suo F

El fragmento mide 40 centímetros de alto por 24 de ancho; y las letras, lindísimas, de 5 á 6 milímetros de altura.

De Almazarrón ha incluido Hübner en el tomo II del *Corpus* dos inscripciones sepulcrales (3528, 3529) que acaso sean las que anuncian haberse encontrado en aquellas inmediaciones los señores Siret sin expresar qué contienen. El precioso fragmento restaurado por Hübner se halla en poder, según parece, de D. F. Cánovas, del Instituto de Lorca.

El esclarecido doctor alemán participa asimismo que después de concluido su volumen paleográfico, al que está dando la última mano, va á dedicarse de nuevo á los estudios epigráficos sobre nuestra Península y completar así el cuantioso suplemento que demandan las muchas é importantes lápidas descubiertas en la patria española, desde que en 1869 dió á luz en Berlín las *Inscriptiones Hispaniae Latinae.*

Para visitar y estudiar el importante monasterio de Huerta y la tumba del célebre Arzobispo historiador D. Rodrigo Jiménez de Rada, han nombrado una Comisión mixta las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, compuesta de los señores D. Vicente de Lafuente, D. Pedro de Madrazo, D. Antonio Sahes, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Cesáreo Fernández Duro, los cuales salieron hace pocos días á su artística y arqueológica expedición. El distinguido prócer Sr. Marqués de Cerralbo ha puesto á disposición de los expedicionarios su magnífica residencia en aquel punto, donde les esperaba.

INFORMES.

I.

RETRATOS DE ISABEL *LA CATÓLICA*.

Con motivo de haberse dirigido por una ilustrada persona amante de los estudios históricos atenta instancia, acompañando una copia sacada de un retrato que se suponía el más exacto de Isabel la Católica, acordó la Academia se estudiase la cuestión detenidamente, para depurar, á ser posible, cuál es el retrato verdaderamente auténtico de la gran Reina. El ilustrado comunicante dice en su instancia, «que habiéndole unido estrecha amistad con el Sr. D. Nicolás Gato de Lema, Académico de San Fernando, peritísimo en el arte de restaurar pinturas antiguas, y que entonces desempeñaba tan difícil tarea en el Real Palacio, tuvo ocasión de ver en su estudio un retrato original que le hubo de pasar para su restauración la Reina Gobernadora Doña María Cristina, retrato que era de Isabel la Católica, y que cuando la expulsión de los Regulares se encontraba en la Cartuja de Miraflores.

»Mucho se diferenciaba esta imagen, continúa, de la ideal que tenía concebida al pensar en tan admirable señora, y no se conformaba tampoco mucho con otros retratos que se suponen tomados del original. La consideración de estas observaciones avivó en mí el empeño de obtener una copia exactísima de la joya que poseía el Sr. Gato de Lema. Me parecía imposible que aquella, cuyo nombre llena toda una época, iniciando y llevando á cabo

los hechos más portentosos de nuestra historia, pudiera reflejarse por este cuadro en el azul oscuro de unos ojos diminutos, en una boca sumida, y en otros rasgos de la fisonomía, tan contrarios á la figura y apariencia forjadas por nuestra imaginación. Verdad es que no siempre se revelan por el rostro las cualidades de la persona —Adquirí, pues, la copia apetecida, y al conocerla mi sabio amigo el Sr. Espada, éste me animó para que presentase el cuadro á nuestra Academia, por si cree que estudiando el asunto, puede servir su análisis de alguna utilidad á los conocimientos iconográficos.—Y ahora paso á manifestar las razones en que me fundo, para creer que esta pintura *es fiel y verdadero retrato de Isabel la Católica*.

»En primer lugar, regla de crítica debe ser para este caso, la procedencia del retrato original y la manera cómo pudo llegar á las manos de S. M. la Reina Doña María Cristina, puesto que procedía de la Cartuja de Miraflores, y es el propio á que se refieren el Sr. D. Valentín Carderera en su colección iconográfica, y el Sr. Arias Miranda en la descripción de aquella Cartuja. Allí, entre otros cuadros no menos interesantes, se encontraba este retrato original, como correspondía á la casa en que reposaban los padres de la retratada, quien también prestó á dicho monasterio grandísima protección. Por desgracia la revolución francesa primero y nuestra revolución después, concluyeron con muchos de estos cuadros. Este retrato, sin embargo, fué de los pocos salvados, tanto en el primer trastorno como en el segundo... siendo aquellos trastornos el origen de haber llegado la pintura á manos de la princesa ilustrada, que no sólo lo defendiera, sino que procuró su restauración. Dejo, pues, explicado cómo la procedencia de este retrato es una de las pruebas mejores de su fidelidad. Pero como diste mucho en su parecido del que presenta en su colección el Sr. Carderera, cuyo original existía en el convento de Santo Tomás de Ávila, esto me obliga á añadir algo en defensa del original de la Cartuja de Miraflores, del que es un calco fidelísimo la adjunta copia.

»El propio Sr. Carderera no lo desconocía así, y hé aquí lo que escribe en una nota que pone á su artículo LIV de su Iconografía.

«Los retratos, dice, de que hoy se hace ostentación en algunos

puntos de la Península, y los que hay en Granada pintados por Cano ó sus discípulos, están lejos de corresponder á su objeto. El brío de la ejecución y el agradable colorido que les distingue, no compensan en manera alguna ni las alteraciones de los primitivos tiempos, ni las inconvenientes licencias introducidas en los trajes y accesorios. *El que existió en la Cartuja de Miraflores hasta principios del siglo pasado, tiene grandes condiciones de autenticidad, aunque representa á la Reina en edad avanzada y con alguna incorrección en el dibujo.*»

»Por lo que de esta nota se deduce, el Sr. Carderera, verdaderamente aragonés en sus trabajos de investigación, da á la Cartuja de Miraflores la posesión del retrato más verídico de la Reina Católica, por más que fuese diferente del que él presenta y que existiera en el convento de Ávila, en el cual parece que el pincel se cuidó más de las bellezas de la ornamentación que del reflejo de la realidad. Pero todavía podemos invocar otra autoridad que nos da explicación cumplida de la verdadera efigie del retrato que se encontraba en la Cartuja de Miraflores.

»D. Juan Arias Miranda, en sus apuntes sobre la historia de esta Cartuja, se refiere también á este retrato de Doña Isabel I, cuya imagen hubo de producirle extrañeza bastante parecida á la mía, y se expresa de este modo: «Todos estos preciosos cuadros, á excepción de dos ó tres, fueron presa de la insaciable rapacidad de los franceses; pero entre las escasas reliquias de naufragio tan sensible, pudo salvarse una tabla muy digna á todas luces del aprecio nacional. Es el retrato de la magnánima y esclarecida Reina Doña Isabel la Católica, reputado generalmente por original: *es de medio cuerpo algún tanto más chico que el natural.* Su grave aspecto, sus rubios cabellos y los colores blanco y rosado de la cara, nos revelan que participaba de una raza extranjera, que le venía por padre y madre. Sus virtudes, empero, sus nobles y elevados pensamientos y sus relevantes y extraordinarias prendas, demostraban que en aquel cuerpo inglés se contenía un alma verdaderamente castellana.»

»Creo que estas explicaciones disipan cualquier escrúpulo que acerca de la antigüedad de este retrato pudiera ofrecer su discordancia con el de Ávila. Es verdad que el Sr. Carderera sienta,

según queda ya copiado, que el de Miraflores representaba á la Reina en edad avanzada; pero esto lo contradice lo rubio de sus cabellos, y también que habiendo muerto esta Soberana á los cincuenta y tres años, no pudo ser retratada con los rasgos de una avanzada edad; estando muy conforme en lo demás, con la toca, y sobre todo, *con lo de ser algún tanto más chico que el original.*»

De propósito hemos copiado las palabras del comunicante que termina manifestando, falta sólo que la Academia juzgue acertada su opinión; palabras que hemos reproducido, para que no pueda presumirse siquiera, las tergiversamos en lo más mínimo al combatirlas.

El asunto á que se refiere es de la mayor importancia, pues se pretende nada menos que fijar de una manera absoluta, que el retrato presentado á la Academia es *calco fidelísimo* del que reputa como el retrato *más verídico* de la gran Reina, que llena con la merecida fama de sus hechos la historia de nuestra patria, en el período de sus mayores y legítimas glorias.

Para hacer tales aseveraciones, aunque guíe la pluma del investigador el más noble deseo del acierto, como sucede en el caso presente al celoso autor de aquel documento, creemos es necesario allegar todos los datos que puedan reunirse antes de pronunciar un fallo que puede redundar en perjuicio de ideas generalmente admitidas, y aun rebajar la importancia del personaje á que se refieran. Cierto es que no siempre se revelan por el rostro las cualidades de la persona; pero esta es la excepción, pues por algo se elevó á la categoría de axioma popular, que el rostro es el espejo del alma. Si el retrato verídico de Isabel la Católica fuese el que motiva este informe, trabajo costaría á los más entusiastas adunar la grande idea que justamente se tiene formada de aquella mujer incomparable, con aquel rostro bobo, sin expresión, sin armonía en sus líneas, con aquellos ojos pequeños y sin vida, con aquella cortísima nariz, con aquella boca sumida, con aquel todo, en fin, tan poco simpático, que nada dice al que le contempla, y que no deja en el alma más que un profundo desencanto al comparar la pintura con el ideal que todos tenemos de la Reina de Castilla. Por fortuna, semejante pintura dista mucho de ser su retrato. Es una

desdichada copia, hecha por otra que, aunque antigua, también consideramos copia desvirtuada del verdadero original.

Para llegar á esta conclusión, hemos procedido con la prudente calma que tales investigaciones requieren, procurando ver por nosotros mismos los retratos que se dan por originales del célebre artista alcarreño Antonio del Rincón, tan justamente apreciado de los Reyes Católicos, cuyo pintor de cámara fué, y tan celebrado por los escritores de Bellas Artes, como escasamente conocido por sus obras. Cuéntanse entre estos retratos, el que se conserva en la llamada capilla de la Antigua de la Catedral de Granada, el de San Juan de los Reyes de Toledo, uno que existe en poder del Sr. Duque de Abrantes, que estuvo en un convento de monjas de Baeza, patronato de aquella antigua casa nobiliaria, y otro que se guarda en el Real Palacio, y que con la ilustración que le distingue, tiene en preferente lugar de sus habitaciones particulares S. M. el Rey. Todos estos retratos, así como el del cuadro de Santo Tomás de Ávila, copiado por el Sr. Carderera, ofrecen análogos rasgos fisonómicos, variando sólo en pequeños accidentes, que demuestran la diferente época en que se hicieron: pues en unos aparece la gran señora en todo el esplendor de su juventud, ó de su buena edad, como sucede en las tablas de Santo Tomás de Ávila y del Duque de Abrantes; en otros, ya con algunos, aunque escasos rasgos, que acusan la edad madura, aun en los rostros más hermosos, cuando las mujeres pasan de los cuarenta años, como acontece en la preciosísima tabla del Real Palacio, prototipo de todos estos retratos, y nos atrevemos á decir el original de donde se sacó la copia de la Cartuja de Miraflores, que ha servido de original, con poca fortuna, al que motiva este informe. Desearía, Sres. Académicos, poder traer á este acto el notable cuadro á que me refiero, para que pudierais juzgar de la exactitud de mis palabras. Obra admirable en sus perfecciones técnicas, pintada con aquel singular empaste de los artistas que estaban educados en las hermosas escuelas germánicas del siglo XV y comienzos del XVI, á que ya Antonio del Rincón es quizá el primer pintor español que empieza á unir el naturalismo del Renacimiento italiano, ofrece todos los caracteres de exactitud, que no dejan duda alguna acerca de que es un retrato hecho á vista

del regio modelo, coincidiendo todas sus líneas y su conjunto con los retratos escritos que nos dejaron sus contemporáneos.

En el *Carro de las donas*, obra traducida y refundida por el provincial franciscano Fr. Alonso de Salvatierra, de la que á mediados del siglo xv, compuso en lemosín con el título de *Libre de les dones*, el obispo de Elna Fr. Francisco Ximenez, se describe de la siguiente manera á la reina doña Isabel: «Esta cristianísima reina era de mediana estatura, bien compuesta en su persona y en la proporción de sus miembros; muy blanca y rubia; los ojos entre verdes y azules; el mirar muy gracioso y honesto; las facciones del rostro bien puestas; la cara toda muy hermosa y alegre, de una alegría honesta y muy mesurada; una gravedad encumbrada en la contenencia é movimiento de su cuerpo.» Compárese esta descripción hecha á vista de ojos, con el cuadro que se acompaña á la comunicación que da origen á estas líneas, y dígase si en éste se ve siquiera el menor indicio de todos aquellos rasgos fisionómicos, tan gráficamente descritos por el escritor contemporáneo. En cambio, si se hace la comparación con la tabla del Real Palacio, que coincide con todas las demás que he visto y dejo anotadas, pero que es la mejor, á mi juicio, y la que presenta más caracteres técnicos de autenticidad y de ser obra del afamado pintor de los Reyes Católicos, se ve inmediatamente la íntima relación que existe entre el retrato hecho al describir de la pluma, y el trazado sobre la tabla por el pincel.

La mirada en el retrato de Palacio, como en los demás que hemos consultado, lejos de tener esa impasibilidad que nada dice de la copia presentada á esta Academia, tiene la *honesta gracia* del retrato escrito; las facciones, en lugar de aparecer desarmonizadas, como en dicha copia acontece, tienen todas la armonía del conjunto, que constituye uno de los principales elementos de la belleza; la nariz, en lugar de ser corta y casi roma, es de un corte perfecto y distinguido, notándose en sus dilatables ventanas los trazos característicos de la firmeza de carácter y de la dignidad; la cara aparece *muy hermosa y alegre* según las palabras del narrador; y su alegría *honesta y mesurada* se refleja en todo el rostro, y especialmente en la dulce sonrisa de la boca, que lejos de ser sumida, es expansiva y franca, con el labio inferior algo

abultado, carácter fisionómico que tanto se exagera en los reyes de la casa de Austria.

Después de examinar la tabla del Real Palacio, y de haberla comparado con la que hoy posee el Excmo. Sr. Marqués de Pidal, que se dice fué la que perteneció á la reina doña María Cristina, y por lo tanto la de la Cartuja de Miraflores, y con la copia remitida á la Academia, he adquirido la convicción profunda de que la tabla auténtica de Rincón, es la que posee S. M. el Rey; que de ella es copia, la que se atribuye á la Cartuja de Miraflores, pero copia hecha en época antigua, por un pintor que, como acontece la mayor parte de las veces, no interpretó fielmente el original, variándole por completo la expresión y apartándose de la pureza del dibujo, como ya notó con su extraordinario acierto y competencia el Sr. Carderera; y que el anónimo autor de la copia que tenemos á la vista, acabó de desvirtuar la hermosa pintura de Rincón, como acontece siempre que se van sacando copias de copias.

La exactitud de un retrato, su parecido, estriba á veces en los más pequeños accidentes. La inclinación de una línea, la mayor ó menor curvatura de otra, la veladura más insignificante, los accidentes que pueden parecer tales al que copia un cuadro, pero que no lo son para el que lo ha pintado á la vista del modelo, constituyen á veces la esencia del parecido, el *quid* inexplicable que le da vida, porque el artista logra sorprenderlo ante el original, y el copista que lo desconoce ni lo presume siquiera.

El retrato de Antonio del Rincón, que posee S. M. el Rey, retrato conocido y apreciado por el egregio pintor de Cámara y director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Excmo. Sr. D. Federico de Madrazo, á quien debí la noticia de su existencia, así como el haberlo podido consultar detenidamente y sacar de él un calco en líneas y papel trasparente por mí mismo, á la benevolencia de S. M. el Rey y á la bondad de su Secretario particular el Excmo. Sr. Conde de Morphy, es en mi juicio el que hoy existe más exacto de la gran Reina, en su edad madura, así como el de Santo Tomás de Avila, que publicó el Sr. Carderera, en su edad juvenil; y no hay más que ver el primero y compararlo con los que posee el Sr. Marqués de Pidal, y el remitido á la Aca-

demia, para comprender, como llevamos dicho, que éste es copia de aquella copia, á que sirvió de original el de Palacio.

Después de lo que llevamos escrito, casi no es necesario añadir que, aunque sentimos quitar una ilusión á persona tan digna de aprecio como el ilustrado poseedor de la última copia, ésta no puede considerarse como retrato exacto de la regia señora que quiere representar, sino como una copia de otro que tampoco consideramos fidelísimo, que ya vió el Sr. Carderera, y que lejos de aceptar *como el más verídico*, no lo tomó para seguirlo en su Iconografía, prefiriendo el de Santo Tomás de Avila, y contentándose con decir de aquél, que tenía condiciones de autenticidad aunque representa á la Reina en edad avanzada, y con alguna incorrección en el dibujo. El de Palacio, en cambio, está admirablemente dibujado, copiando con esmero el artista hasta las nacientes ondulaciones, presagio de próximas arrugas, que notaba en el rostro de la Reina, con aquella nimia escrupulosidad de los pintores de su época, que no tendían á embellecer sus originales, sino á presentarlos tales como los veían; sin embargo de lo cual, el retrato de la Reina Isabel aparece como ella era, con las perfecciones fisionómicas apuntadas, y con una distinción inexplicable, á través de la cual se trasparenta el carácter firme y enérgico de aquella mujer singular, que encerraba en tan delicadas formas la más elevada inteligencia y el más hermoso y esforzado corazón.

A estas razones, deducidas del examen de retratos auténticos de doña Isabel, no está de más añadir, que tanto el que hay de relieve en uno de los altares de la capilla real de Granada, como el de la admirable estatua yacente del artístico mausoleo esculpido por Ordoñez (descubrimiento debido á la sagaz é ilustrada investigación de nuestro doctísimo Secretario perpetuo, excelentísimo Sr. D. Pedro de Madrazo), aunque hechos en época algo posterior, pero bastante cercana á la muerte de los Reyes Católicos, conciertan con el de Palacio, mucho mejor que con la copia que motiva este informe ni con la que le sirvió de original, y es de presumir que para labrar aquellas esculturas se tuvieran presentes los reputados por más exactos, como en tales casos acontece siempre.

La Academia, en vista de todo lo expuesto, y del ligerísimo pero exacto calco que yo mismo he hecho sobre la tabla del Real Palacio, pasando cuidadosamente el lapiz sobre el papel vegetal, que trasparentaba como si casi nada hubiera encima el admirable retrato de Rincón, resolverá lo más acertado.

J. de Dios de la Rada y Delgado.

Madrid 13 de Junio de 1885.

II.

ANA BOLENA POR PABLO FRIEDMANN.

El que suscribe ha examinado con la debida atención, por encargo de la Real Academia de la Historia, la obra en dos tomos, intitulada «*Ana Bolena.* Capítulo de la historia de Inglaterra (1527-1536),» compuesta en lengua inglesa por el Sr. Pablo Friedmann, é impresa en Londres el año pasado de 1884.

No ha sido el objeto del erudito historiógrafo, y él mismo lo confiesa en su prefacio, presentar una biografía completa de Ana Bolena, ni mucho menos una historia de su tiempo. Pero nos parece demasiado modesta la afirmación que repetidamente hace, de que sólo ha tratado de historiar aquellos acontecimientos del reinado de Enrique VIII, con los cuales el nombre de *Ana Bolena* está íntimamente enlazado.

Los materiales de que el autor se ha valido son, en primer término, las correspondencias inglesas del Rey, de sus ministros, de sus agentes en el extranjero; en segundo lugar, la correspondencia de Carlos V, de su tío, de su hermano y de sus ministros, en cuanto se refieren á Inglaterra; en tercer lugar, la correspondencia de los agentes franceses; en cuarto la correspondencia diplomática de los agentes del Papa y de los Estados neutrales; y en quinto y último, algunos diarios, crónicas, memorias de con-

temporáneos ó relaciones dignas de fe, tomadas de documentos que ahora no poseemos.

En la calificación del valor histórico de estas fuentes, mister Friedmann ha procedido con el más severo é imparcial criterio, rebajando muchísimo la importancia histórica de los documentos oficiales ingleses, los cuales, según él, sólo ofrecen una incompleta y mentirosa pintura de las negociaciones á que se refieren, dado que los agentes de Enrique VIII tenían la pésima costumbre de adular su vanidad, presentándole las cosas del modo que más podía halagarle, sin tener empacho de pasar en silencio los hechos más averiguados ó de presentarlos á una luz enteramente falsa. Por el contrario, Mr. Friedmann da grande importancia á la correspondencia de los agentes de Carlos V, los cuales habían llegado á enterarse de que el enmascarar la verdad, no era el medio más adecuado para servir á sus propios intereses. Todos los papeles publicados sucesivamente por Mr. Weiss en su *Colección de los Despachos del Cardenal Granvelle* (Paris, 1841-52), por el Dr. C. Lanz en su *Correspondencia del Emperador Carlos V* (Stuttgart, 1844), por el Dr. G. Heine en sus *Cartas de Carlos V* (Berlín, 1848), y por Bucholtz en su *Historia del Emperador Fernando I*, forman la base principal del libro de Mr. Friedmann, el cual, además, ha hecho investigaciones personales en los archivos de Simancas, Barcelona, Paris y Bruselas y en el Museo Británico de Londres, donde le ha servido de hilo conductor el excelente catálogo de nuestro compañero D. Pascual de Gayangos.

Pertrechado con estos subsidios y teniendo siempre á la vista la útil colección de Bergenroth, el Dr. Friedmann ha extendido su investigación á los archivos de Viena, donde perseveran manuscritas las correspondencias de tres embajadores españoles en Inglaterra, el obispo de Badajoz, D. Iñigo de Mendoza y Eustaquio Chapuis. De las cartas de este último, algunas habían sido publicadas en 1844 por el Dr. Carlos Lanz, otras en 1850, traducidas al inglés por W. Bradford, algunas en 1856 por Mr. Froude en un apéndice al segundo tomo de su *Historia de Inglaterra*. Posteriormente Mr. Brewer y Mr. Gairdner han acrecentado la colección de extractos, y el Sr. Gayangos ha llegado á dar un entero análisis de esta correspondencia.

Por lo que toca á documentos franceses, el autor concede gran precio á las correspondencias del condestable Ana de Montmorency, y de los dos hermanos Du Bellay (Juan y Guillermo); el primero de los cuales fué por largo tiempo embajador en Inglaterra; y con la misma estimación explota las de sus sucesores diplomáticos Juan Joaquín de Vaux, Gil de la Pommeraye, Montpesat, Juan de Deinteville, M. de Castillon, Antonio de Castelnau y otros, cuyas cartas se conservan, por la mayor parte, en la Biblioteca Nacional de Paris.

Fuera de Francia, España é Inglaterra, el historiador de Ana Bolena ha acudido á la correspondencia del cardenal Campeggio, publicada en parte por el P. Theiner (Roma, 1864), en parte por el Dr. Hugo Laemmer *(Monumenta Vaticana)*, á las relaciones de los embajadores venecianos dadas á conocer por Rawdon Brown, y al diario y las cartas del embajador danés en Londres Pedro Schwaben, cuidadosamente publicado por Mr. C. F. Wegener (Copenhague, 1860-1865).

Todo este aparato erudito es ya indicio de la escrupulosa conciencia con que el autor ha procedido al narrar este singular episodio de los anales ingleses, tan íntimamente enlazado con el primer establecimiento de la Reforma religiosa en las Islas Británicas.

Siguiendo paso á paso los documentos, Mr. Friedmann apenas aventura ningún juicio de conjunto, ni deja traslucir su propia creencia ó nacionalídad, lo cual sería defecto en una historia definitiva y crítica, pero no lo es en una monografía, en que el autor no se propone otro fin que demostrar cuán poco es lo que sabemos con certeza de los ocultos móviles y complicadas intrigas que se cruzaron en este asunto del primer divorcio de Enrique y de la caída y muerte de Ana Bolena, y declara satisfacerse con haber disipado algunos errores y mostrado fuentes y caminos nuevos. Siempre hablan así la modestia y el verdadero mérito. La obra del Dr. Friedmann, á pesar de los estrechos límites en que el autor ha querido voluntariamente encerrarse y que le han impedido satisfacer todas las curiosidades que en un lector español suscitan forzosamente el nombre y los infortunios de la reina Catalina de Aragón, merece con todo eso, y juzgándola sólo por lo que su

propio autor ha querido que sea, un puesto de los más señalados y brillantes en la hermosa serie de monografías históricas que nuestro siglo puede presentar como uno de sus más indiscutibles títulos de gloria. La hacen acreedora á grande estima la ausencia de pasión y la escrupulosa buena fe con que Mr. Friedmann ha procedido, la infatigable diligencia con que ha escudriñado casi todo lo que se refiere á la vida de su heroina, el orden y lucidez que pone en su relato, el interés que ha acertado á darle y la sagacidad con que desentraña los intereses y afectos de los muy variados personajes que intervienen en tan complicado y bien tejido drama.

En mi concepto, Mr. Friedmann se ha mostrado capaz de hacer todavía mucho más de lo que ha hecho, y culpa suya será si no enriquece la literatura histórica con un cuadro general del estado de Inglaterra bajo el cetro de Enrique VIII, á quien nunca hemos visto juzgado y retratado de tan magistral manera como aparece en la breve y jugosa introducción del presente libro, donde el autor nos describe en pocos, pero expresivos rasgos, el carácter del rey y la muy torcida dirección que desde el principio habían sufrido sus brillantes cualidades, inclinándose por pendiente insensible á la vanidad, al fausto y á la soberbia, que no le impedían ser fácil juguete de todo el que acertaba á explotar hábil y oportunamente sus pasiones, más violentas que firmes ni duraderas, y complicadas con una extraña doblez de carácter que le llevaba hasta querer engañarse á sí propio. Igual verdad moral ostentan los perfiles de Wolsey, de Tomás Cromwel y de Crammer. La belleza moral del carácter de la reina Catalina obtiene cumplida alabanza, aunque el autor insiste, quizá con exceso, al menos para lectores españoles, en los que él cree defectos de terquedad y orgullo y que, en su opinión, contribuyeron á enajenarle el cariño de su esposo, como si no hubiera bastado para ello la propia condición del rey, tan propenso á encontrar encantos en las mujeres que por el momento no poseía.

La reina Catalina aún espera biógrafo español que la haga cumplida justicia; pero entre tanto contribuirá á ello, si bien de una manera indirecta, el libro de Mr. Friedmann, que con tanta energía manifiesta y pone de resalto las malas artes y la ambición

desapoderada y sin escrúpulo de su rival, nacida y criada en medio de las más degradantes influencias. *Ana no era buena*, dice con la más encantadora sencillez Mr. Friedmann, resumiendo en una sola frase el juicio inapelable del pueblo inglés y de la posteridad.

Por todas estas razones, y además por referirse á sucesos enlazados con nuestra historia nacional y por la circunstancia de haber sido trabajada en buena parte con documentos españoles, merece el libro de Mr. Friedmann la atención de todos los eruditos españoles y la simpatía y el aprecio de la Academia de la Historia.

Tal es la opinión del que suscribe, sometiéndose en todo y por todo al mejor fallo de la Academia.

M. Menéndez y Pelayo.

Madrid, Mayo 29 de 1885.

III.

ARAB METROLOGY. V. *EZ-ZAHRÂWY*. TRANSLATED AND ANNOTED BY M. H. SAUVAIRE, M. R. A. S. DE L'ACADÉMIE DE MARSEILLE.

Hace algún tiempo que nuestro Director accidental se sirvió encargarme que informara á la Academia acerca del folleto remitido á la misma por M. Sauvaire, cónsul de Francia.

Habiendo permanecido algún tiempo entre nosotros con motivo de las Conferencias diplomáticas celebradas en esta corte en 1880, y que dieron por resultado el *Convenio entre España y otras naciones sobre el derecho de protección en Marruecos*, M. Sauvaire aprovechó su estancia en ésta, para examinar y copiar los manuscritos árabes de la Biblioteca Nacional y del Escorial, que más se relacionan con sus aficiones especiales, de las que ha dado distin-

guida prueba en la reciente publicación que ha remitido á la Academia, como en otras anteriores publicadas en el *Journal of the Royal Asiatic Society of Great Britain and Ireland* (v. xvi, par. 4), y principalmente en el *Journal Asiatique* de Paris, cuyo trabajo, publicado en tirada aparte, forma un regular volumen de 368 páginas, en el que con el título de *Matériaux pour servir à l'Histoire de la Numismatique et de la Métrologie musulmanes, traduits et recueillis et mis en ordre*, publicó, como lo indica su título, cuantos datos ha podido reunir referentes á la Metrología musulmana, figurando en dicha obra, como es consiguiente, no pocos datos acerca del peso y valor de las monedas árabes españolas; pues M. Sauvaire ha aprovechado cuanto referente á esta materia puede encontrarse en los autores árabes más conocidos, y en los europeos que con algún motivo han tratado de esta materia.

En el folleto acerca del cual debo informar á la Academia, M. Sauvaire, siguiendo sus estudios de Metrología árabe, traduce y comenta un capítulo de una obra de Abu Al-Kaçim Jalaf ben Abbas, natural de Medina Az-Zahra, en el que trata de las *medidas de capacidad y peso que se mencionan en las obras de Medicina.*

Incluído este capítulo de la obra del célebre médico español, conocido entre nosotros por *Albucasis* ó *Bucasis*, en otra del no menos célebre *Aben Beithar*, de Málaga, se encuentra, según cree M. Sauvaire, sólo en el manuscrito de Aben Beithar, que se conserva en nuestra Bibl. Nac. Gg. 57, copia que ha sido cotejada para el trabajo de M. Sauvaire con otra existente en el manuscrito 92 de la Biblioteca Bodleyana de Oxford, que contiene parte de la obra de Albucasis.

M. Sauvaire, para ilustrar la traducción del capítulo acerca de las *medidas de capacidad y peso que se citan en los libros de Medicina*, en la primera nota, da noticias de Aben Beithar, como en la segunda las da de Abu Al-Kaçim Jalaf ben Abbas, noticias que toma principalmente de la *Historia de los médicos* por Aben Osâibiah (1), en cuyo tomo ii, pág. 52, se encuentra una corta

---

(1) عيون الانباء فى طبقات الاطبّاء *Exquisitissima indicia de classibus medicorum*, obra publicada recientemente por el distinguido profesor de la Universidad de Köenisberg, Dr. August Müller.

biografía de nuestro médico: más noticias da Aben Pascual, cuyo texto, publicado por nosotros, traduce M. Sauvaire: las mismas noticias y casi con las mismas palabras resultan en la biografía que de Abu Al-Kaçim Jalaf ben Abbas pone Adh-Dhabbí, sin que resuelva la cuestión del lugar y año en que murió el célebre Albucasis; pues como Aben Pascual, dice que *murió después del año 400 en Alandalus,* que M. Sauvaire da por sentado que sea Córdoba, en lo cual quizá nuestro amigo haya cometido un ligero error, pues بالاندلس indica simplemente *en España:* esta poco exacta interpretación proviene sin duda de la aserción generalmente admitida entre los numismáticos de que las monedas acuñadas بالاندلس deben atribuirse á Córdoba, lo que podrá ser verdad en muchos casos, pero las monedas no lo dicen: en mi sentir, Abu Mohammad Ahmed ben Hazam, de quien Aben Pascual y Adh-Dhabbí tomaron las noticias referentes á Albucasis, no sabía dónde ni cuándo había muerto, y por eso empleó la expresión en extremo vaga, *murió en Alandalus después del año 400.*

M. Sauvaire, al traducir lo que Albucasis dice de las diferentes medidas, no se limita á la simple traducción, sino que la ilustra con la comparación de las medidas egipcias, griegas y romanas, dando, cuando es posible, la correspondencia con los pesos y medidas del sistema métrico decimal moderno.

Más de ciento son los nombres de pesos y medidas mencionados en las obras de Medicina, según Az-Zahrawy, algunos de los cuales son vulgares entre nosotros, como *óbolo*, *jarro*, *arrelde*, *dracma*, *quintal*, *quilate*, *cahiz* y *mina*, como otros que no son mencionados por nuestro autor: por supuesto, que entre nosotros casi siempre ha cambiado la acepción primitiva, y que en muchos casos no puede decirse que nuestras palabras provienen de las árabes correspondientes, sino más bien que ellos las tomarían de griegos y latinos, como tomaron de aquellos la mayor parte de su civilización.

Para los que entre nosotros se dediquen algún día á ilustrar los libros de Medicina y Farmacia escritos por nuestros médicos árabes, habrá de servir mucho el trabajo de M. Sauvaire; pues de los ciento veintinueve nombres de pesos y medidas que se mencio-

nan, son muy pocos los que aparecen bien explicados en los Diccionarios árabes, y muchos no figuran en ellos.

Los trabajos de M. Henry Sauvaire y la especial predilección que muestra á las cosas de España, de que ha dado prueba reciente con la traducción de *Une Ambassade musulmane en Espagne au* XVIIe *siècle*, de cuya obra nada me permito decir, porque acerca de ella han de informar á la Academia personas más competentes, le hacen acreedor, en mi sentir, á que se le dé una muestra de aprecio, nombrándole nuestro Académico Correspondiente.

La Academia, sin embargo, resolverá como siempre lo que sea más procedente.

FRANCISCO CODERA.

Madrid 29 de Mayo de 1885.

IV.

LES MANUSCRITS ARABES DE L'ESCURIAL DÉCRITS PAR HARTWIG DERENBOURG.

Cuando á nombre de M. Hartwig Derenbourg, nuestro Correspondiente extranjero, tuve el honor de presentar á la Academia el primer tomo de la obra que acaba de publicar con el título *Les Manuscrits arabes de l'Escurial*, nuestro Presidente se sirvió encargarme que informara á la Academia acerca de dicha obra.

Casi me había propuesto no cumplir con este honroso encargo hasta tanto que M. Hartwig Derenbourg publicara el segundo y último tomo de tan interesante obra, no porque acerca del primero no tuviera mucho bueno que decir, ni porque como en otras ocasiones, tuviera cierta pereza por haber de leer dicha obra con este exclusivo objeto, pues la leí toda en pocos días, anotando mi ejemplar: la razón de mi tardanza era porque yo quería estudiar detenidamente toda la obra, en especial los índices, y con ella á la

vista y por guía, dedicar algunos días al estudio de los manuscritos árabes del Escorial; pero puesto que M. Hartwig Derenbourg, ocupado con la publicación de trabajos no menos interesantes, no podrá concluir en más de un año la obra de que se me había encargado que informase, no debo demorarlo por más tiempo.

M. Hartwig Derenbourg no vino á España con objeto de hacer un estudio especial de los manuscritos árabes del Escorial: dedicado con singular ahinco á la publicación del libro gramatical de Sibawaihi, proponíase examinar algunos de los códices escurialenses que, según Casiri, contenían trabajos sobre este célebre gramático; pero al ver defraudadas sus esperanzas respecto á alguno de los códices por contener cosa muy diferente de la que suponía en virtud de la descripción dada por Casiri, la autoridad de éste con esta y otras decepciones quedó muy quebrantada y asaltó á M. Hartwig Derenbourg la idea de que su viaje podía ser más útil para la ciencia arábiga, si dejando á un lado sus trabajos personales (1), hacía una refundición general de la obra de Casiri, dando el catálogo con la descripción, conforme á las exigencias del estado actual de los conocimientos arábigos.

Pudiendo disponer de poco tiempo, al dar este rumbo á sus estudios en el Escorial, M. Hartwig Derenbourg hubo de renunciar al examen de aquellos manuscritos que por tratar materias científicas salen en cierto modo de la jurisdicción del mero arabista, como son las obras de *Medicina* y *Matemáticas*, ó las de *Jurisprudencia* y *Teología*, de escaso interés éstas para los no musulmanes, con tanto más motivo cuanto que de los manuscritos de Medicina se propone tratar M. Leclerc, en su doble carácter de árabista y médico.

Descartadas así estas cuatro secciones, M. Hartwig Derenbourg emprendió el estudio de todos los restantes manuscritos árabes

(1) Convencido de que le convenía estudiar detenidamente uno de los manuscritos que contiene la obra de Sibawaihi, en vez de invertir en su estudio todo el tiempo disponible, lo mandó fotografiar: medio el único para poder aprovechar un códice que no se puede tener á la vista al hacer la edición, y no más costoso que una buena ó regular copia.

del Escorial, y provisto de copiosísimas notas y fructuosas observaciones tomadas sobre los originales, regresó á su país, dispuesto á publicar sus impresiones acerca de los manuscritos árabes que había examinado durante su estancia en España, comenzando su obra con la descripción de los manuscritos del Escorial: nuestro autor, siguiendo el mismo orden que el maronita Casiri, describe en el primer tomo lo referente á las secciones de *Gramática*, *Retórica*, *Filología* y *Bellas Letras*, *Lexicografía* y *Filosofía*, ó sea los manuscritos números 1 á 708 de los 1955, que contiene la Biblioteca del Escorial, de los cuales, 823 corresponden á las cuatro secciones de *Medicina*, *Matemáticas*, *Jurisprudencia* y *Teología*, de las secciones de Casiri, de cuyos manuscritos se propuso no tratar, sino de alguno por excepción especial, quedando por tanto para el tomo II los correspondientes á las secciones *Moralistas* y *Políticos*, *Naturalistas*, *Geógrafos*, *Históricos*, *Varios* y los que Casiri no describió.

Una de las cosas que más hubo de preocupar á M. Hartwig Derenbourg, fué el averiguar si efectivamente habían desaparecido de la Biblioteca del Escorial los manuscritos que en el catálogo revisado en 1859 figuran como desaparecidos, llegando á convencerse de que son muy pocos los que han sufrido esta suerte, y de escaso interés: 52 son los códices que figuraban como desaparecidos, cuando en realidad sólo son 24 aquellos cuyo paradero no ha podido rastrear, entre los cuales se encuentran los números 1836 y 1838, manuscritos de poca importancia, que fueron vendidos en Londres entre los libros procedentes de la Biblioteca del Sr. D. Antonio Conde, en cuyo catálogo publicado en Londres en 1824, figuran con los números 1276 y 1278.

M. Hartwig Derenbourg, en el núm. IV de su introducción, indica claramente el sistema seguido en la descripción de los manuscritos: no ha tenido la pretensión de escribir mucho y manifestar su gran erudición: ha querido ser útil, dando á conocer lo que hay en la Biblioteca Escurialense, limitándose á lo más preciso ó sea á la enunciación del título, autor y factor cuando las obras son conocidas, bien por estar publicadas, cuya circunstancia indica en general, bien por constar en el gran Diccionario Bibl. de Hachi Jalifa, y aparecer claro el título y autor en el ma-

nuscrito: así que la extensión de los artículos no corresponde á la importancia de las obras: se propuso que su obra fuese un justo medio entre un catálogo razonado y un inventario sumario: le hubiera sido relativamente fácil, y muy útil para nosotros que tenemos menos medios, el poner la concordancia de las obras conservadas en el Escorial y las que se guardan en las Bibliotecas de Europa y Africa, que han publicado el catálogo de sus manuscritos; pero se ha abstenido de ello, salvo en aquellos casos en que la comparación podía aclarar algún punto oscuro.

El objetivo en sus artículos ha sido fijar la identidad y el objeto de las obras, el nombre del autor y la fecha en que vivió, no olvidando nunca la fecha de la copia, si por ventura puede averiguarse: esto le ha llevado á marcar de un modo muy concreto las fechas á que pertenecen nuestros manuscritos, resultando que hay muy pocos, solo dos, del siglo v de la hegira, siendo la mayor parte de los siglos vi, vii y viii: también se ha fijado de un modo especial en la circunstancia de si los manuscritos eran ó no autógrafos, circunstancia que concurre en unos 30, ó si están cotejados con el original ó algún otro de singular autoridad, cuya circunstancia es de tener en cuenta para apreciar la importancia que puedan tener; pues en muchos casos puede tenerse seguridad de que las variantes respecto á lo que escribió el autor, son insignificantes.

El indicar las cosas más interesantes que ha puesto de manifiesto M. Hartwig Derenbourg con su excelente trabajo, sería obra de nunca acabar: los manuscritos preciosos para el estudio de la literatura árabe, no tanto por estar escritos con lujo, como con esmero en cuanto á la corrección y vocalización son muchos: buena prueba es el manuscrito núm. 1, que motivó el viaje de M. Hartwig Derenbourg y que hizo fotografiar en gran parte para fijar el texto de su obra *Le livre de Sîbawaihi*, como los hay de inapreciable valor para fijar el texto de varios de los poetas anteislámicos y clásicos ó de poetas españoles: los aficionados á estudios especiales acerca de una población determinada de España encontrarán todos ellos la noticia de algún manuscrito que contiene obras poéticas de autores pertenecientes á su patria, obras que debieran publicarse por los amantes de las glorias de cada población, para

cuya historia tienen interés especial, sin que lo tengan suficiente para que sean publicadas como de interés general; bien que algunos lo hayan sido ya fuera de España en estos últimos años, como sucede con las obras de Aben Jacan, núm. 357; Aben Jafacha, núm. 578 y algún otro.

Como de singular interés y curiosos por más de un concepto, citaremos sin entrar en detalles y sólo para llamar la atención de los que puedan hojear el libro *Manuscrits arabes de l'Escurial*, los números 483, 488, 534 y 538.

Como muestra del singular golpe de vista que M. Hartwig Derenbourg tiene para el estudio de los manuscritos árabes, citaremos un hecho especial á que da lugar el estado lamentable de muchos de los manuscritos árabes del Escorial: habiendo sido preciso arrojar los manuscritos árabes á uno de los patios del edificio para librarlos de uno de los incendios, resultó que las hojas de muchos ejemplares que no estaban cosidos, se desparramaron, y después, no habiendo persona inteligente, que pudiera averiguar á qué volumen pertenecía lo que andaba suelto, ó se metió á bulto donde se creyó oportuno, ó se reunió en legajos, resultando á veces que hojas de un libro están en otro, ó en los legajos de hojas sueltas, que después se hicieron: pues bien, M. Hartwig Derenbourg, sin haber tenido tiempo para estudiar todo detenidamente, en muchos casos indica que en tal libro hay incluídas hojas de tal otro, ó que hojas que faltan en uno, están en tal legajo: las consecuencias de este descuido son tan generales, según parece, en los manuscritos del Escorial, que no podrán ser utilizados por completo, en tanto que no se subsane este defecto, para lo cual sería preciso que persona entendida y con verdadero amor á los libros árabes los revisase uno por uno, autorizado para desencuadernarlos y colocar en cada uno lo que á él correspondiese; pues aunque apercibidos como estarán los posteriores arabistas de esta circunstancia, no es fácil que dé lugar á los lamentables errores de que han sido víctimas inocentes Casiri y los que para España ó Francia copiaron manuscritos del Escorial, de seguro que hará perder mucho tiempo á cuantos hayan de trabajar sobre dichos manuscritos, con la particularidad de que en muchos casos no podrán fijar el orden de los folios, ó habrán de

suponer perdidos otros, que quizá estén en el volumen inmediato.

La *Escuela de lenguas orientales vivas*, al acordar la publicación del libro de M. Hartwig Derenbourg en la II *Serie*, *Volume* X de sus publicaciones, cuya colección ha regalado recientemente á nuestra Real Academia, ha prestado un señalado servicio á nuestra patria, dando á conocer al mundo sabio nuestros manuscritos árabes, pues el Catálogo de Casiri, como los demás publicados en el extranjero en el siglo pasado, buenos para entonces, hoy no satisfacen y se están rehaciendo: con la publicación del trabajo de M. Hartwig Derenbourg, mejor conocidos nuestros manuscritos darán lugar á estudios especiales, adelantando con esto los conocimientos arábigos: alguno de los códices más antiguos que contiene las poesías anteislámicas de الاعشى Al-Axa (núm. 303), ha excitado ya la curiosidad de persona muy competente, del Dr. Heinrich Thorbecke, distinguido profesor de la Universidad de Heidelberg, quien después de los detalles que pude proporcionarle en el año anterior, convencido de su excelencia, á pesar de estar muy deteriorado por el fuego, se propone publicarlo, haciéndolo fotografiar para proporcionarse copia: lástima que nuestras costumbres no consientan el préstamo de tales manuscritos, como se hace en otras partes, y buena prueba tenemos en las dos importantes obras árabes, que en estos últimos años nos han sido prestadas por la Universidad de Oxford y el Museo Imperial de San Petersburgo: fuera de desear que el Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio, y en especial el ilustrado Bibliotecario de Palacio, aconsejasen á S. M. el Rey la modificación del Reglamento de la Biblioteca, en el sentido de que pudieran prestarse los manuscritos por término de seis meses, siempre que se pidiesen por medio del Sr. Embajador de la respectiva nación y bajo su responsabilidad, pues con esto se haría á la ciencia un señalado servicio: de seguro que nuestro ilustrado Monarca accedería gustoso á esta modificación, que podría aconsejarse con tanto más motivo, cuanto que los manuscritos á que generalmente se referirían las peticiones, no han de ser publicados por españoles en mucho tiempo, á no ser que se multipliquen mucho los aficionados á estos estudios.

Dispense la Academia si he molestado su atención y no he acertado á darle cuenta exacta del importante libro de Mr. Hartwig Derenbourg, *Les manuscrits arabes de l'Escurial.*

FRANCISCO CODERA.

Madrid, 12 de Junio de 1885.

V.

MONEDAS AUTÓNOMAS DE SEGISA.

En el último de mis artículos, impreso en el BOLETÍN de esta Real Academia (1), presenté grabadas por primera vez varias especies numismáticas de *Segisa*, raras y preciosas. ¿De qué región provinieron esas monedas? ¿Dónde estuvo la *Segisa* ó *Sethisa* que ha suministrado una serie tan abundante? De palabra me permití hacer algunas observaciones sobre este punto en la sesión memorable por haber dado el Sr. Lafuente cuenta (2) de un mosáico romano, descubierto en las ruinas de Durón, importante despoblado arqueológico de Belmonte en la comarca Bilbilitana. Hice presente al ilustre Académico que «de Belmonte han salido con mayor abundancia que en otro cualquier paraje las monedas autónomas de *Segisa*.»

Con este coinciden otros hechos que entonces alegué. Durante la última estación veraniega, al recorrer algunos pueblos, digámoslo así, monetarios de Aragón y la Nueva-Castilla pude sumar nuevos datos á los que anteriormente tenia coleccionados. He de apartarme, pues, por completo y resueltamente de las opiniones sustentadas sobre este particular por los sabios numismáticos que me han precedido.

(1) Tomo VI, pág. 336-340.
(2) BOLETÍN, tomo IV, pág. 105-106.

Heiss, que gozó conmigo en Madrid de la enseñanza del insigne Delgado, haciendo suyas las investigaciones de nuestro maestro, llevó las monedas de *Segisa* á Sax, entre Almansa y Alicante.

D. Antonio Delgado, que en el año 1866 terminó sus estudios, presumía que las acuñaciones de *Segisa* nacieron no lejos de Almansa, fijándose principalmente en que el rótulo de la moneda corre debajo de la línea que sirve de base al caballo, circunstancia que le aconsejó reunir en un grupo casi todas las monedas que ofrecían esta particularidad, considerándola cuerdamente como detalle característico de varias cecas entre sí vecinas. Buscando la procedencia de las monedas, el sagaz investigador pudo allegar un dato que pesó grandemente en su apreciación crítica: «Entre »cuarenta monedas ibéricas que existían en el año de 1855 en el »gabinete del Sr. Marqués de las Escalonías de Córdoba, vimos »hasta diez y seis con la leyenda expresada (MᛒAΓϟP). Toda »esta colección se había reunido en Córdoba, moneda por mo»neda. Esto nos hizo formar el juicio, no de que habían sido acu»ñadas en Córdoba, ni en la Bética, sino de que procedían de un »pueblo ibérico próximo á Andalucía.» Movido por estas razones, el eminente numismático atribuyó las monedas de *Segisa* á Sax, elevada colina proxima á Almansa, en el camino de Madrid á Murcia. (*Nuevo método*, tomo III, pág. 375.)

Zobel se adhirió á la opinión del Sr. Delgado. Adelantó, no obstante, un paso más, compelido por su propio sistema, altamente ingenioso, de buscar fortalezas ó mansiones romanas donde alojar las cecas productoras de las monedas ibéricas. Reuniendo en la región numismática meridional las especies cuya leyenda campea debajo de la línea, lleva la ceca de *Segisa* á *Carthago Nova* (Cartagena), después de conquistada por Escipión Emiliano en 540 (214 antes de J. C.), fundándose en que una acuñación tan extensa como lo es la de *Segisa* y de fábrica tan bella, «no puede »atribuirse sino á la misma *Carthago Nova*, pues no es tampoco »de presumir que habiendo acuñado fortalezas y mansiones de »escasa importancia, no haya habido casa de moneda en la que »fué cabecera de los cartagineses y segunda capital de los roma»nos en nuestra Península en aquella época.» (*Estudio*, etc., t. II, pág. 105.)

Los fundamentos en que descansa la atribución de las monedas de *Segisa* á tierras meridionales, se reducen á cuatro: 1.º Que las leyendas figuran debajo de una línea. 2.º Que el sufijo XY que lleva una de las variedades numismáticas de esta población, es propio de la baja Celtiberia. 3.º Que la colección del Marqués de las Escalonías de Córdoba poseía diez y seis ejemplares reunidos. 4.º Que Cartagena fué población importante, y por lo tanto no pudo menos de acuñar monedas autónomas.

Veamos qué solidez alcanzan estos argumentos, y no desestimemos las razones que les son contrarias.

El buen número de monedas que continuamente se nos descubren; la organización sistemática de mis investigaciones que me permite gozar noticias al día con que me favorecen ilustrados coleccionistas de las diversas regiones que fueron centros de acuñación ibérica, vienen proporcionándome nuevos y copiosos datos que depuro y trato de acrecentar con repetidas excursiones. Con estos elementos de estudio nadie me tachará de temerario si afirmo decididamente que las monedas de *Segisa* no son propias de Sax, ni de Cartagena, y también que la región oriental ibérica ideada por Zobel, necesariamente ha de sujetarse á notables eliminaciones de monedas que hay que llevar á regiones menos inverosímiles. Expondré las razones en que me fundo.

D. Antonio Delgado, á quien sin disputa se debe la mayor suma de esclarecimientos que ha tenido la numismática autónoma de nuestra Iberia, difundió concienzudas reglas de estudio que sirvieron de base á las obras de Heiss y Zobel, y algo más que de base á la del primero. No ayudó al maestro en sus discursos la gran variedad de monedas ibéricas que hoy conocemos, y no disfrutó tampoco de los grandes beneficios que produjeron sus enseñanzas primero y después su libro, haciendo brotar una pléyade de numismáticos que se honran de seguir sus huellas. ¡Facile est inventis addere! Herederos somos de tantas ventajas con que dotó á la ciencia; y por ello, me es muy grato el encargo que, antes de fallecer me hizo, de publicar cuanto observara que pudiese contribuir á rectificar y amplificar su obra inmortal, pasmosa de erudición y de ingenio.

Modernos estudios quitan el valor al primer argumento. El se-

ñor Delgado observó que varias monedas que no pudo atribuir con fijeza á pueblo determinado, se parecían entre sí, figurando su leyenda debajo de una línea, y advertido por sus caracteres que denotaban la vecindad de las cecas que los produjeron, formó con ellas una agrupación en los alrededores de Yecla. De aquí nació la región numismática meridional, en la que el esclarecido maestro reunió los epígrafes que atribuyó á las comarcas y poblaciones siguientes: MᚹAᛚϟᚠ *Sax*, cerca de Yecla (página 368). XᛚᛏMᛚᚠ *Danusia*, cerca de Yecla (p. 112). HAᚪᚦXM *Yecla* (pág. 368). MᚠᛘᚠᚪᚠTOC *Jumilla* (pág. 368); poniendo como comprobante y guión de estas clasificaciones, las monedas con epígrafe XIᛚᛚᛏ *Denia* (pág. 113).

Mucho me ha dado que meditar esta agrupación. Desde el momento que se formaba un distrito monetario en el Sudoeste de Iberia atendiendo á la disposición en que figuraban los epígrafes en las monedas, parecía una inconsecuencia no agrupar también en la región meridional otras leyendas bajo línea, como ΛᛩᚠᚪᛏϟᚲᚠᚪᛏϟCaravi* (Delg., pág. 63) y XᛚΘᛩᚦᚦ *Contrebia* (página 102). La excepción que se hacía respecto de las monedas de *Caravi* era muy de notar, pues la pieza publicada por Delgado (*Caralovi-ez*-I), por sus delfines en el anverso, y su rótulo debajo de una línea en el reverso, la hacían compañera inseparable de las monedas de la referida agrupación, y muy particularmente de los ases de diámetro rebajado que batió *Segisa* en sus últimas emisiones monetarias. También excluyó Delgado de su grupo meridional las dos leyendas ◇HΔ◇Xᛚ *Roa*, que sitúa en la provincia de Burgos (pág. 331) y ᛘΔᛘ que con probabilidades de acierto fija en Castellón de la Plana en *Almedijar*, cerca de Alcalá de Chisvert (pág. 369). En estas monedas la leyenda campea debajo de una línea, pero se apartan de sus congéneres por el arado que en los anversos se dibuja detrás de la cabeza. Quizá, siendo tan marcada su semejanza, se las separó demasiado, llevando una á Burgos, y no moviendo á la otra de Castellón, que es donde creo yo debe estar; pero esta cuestión no es para tratada ahora.

Fué Delgado muy experto en geografía antigua española y no

se determinó á sacar de tierras de Aragón las monedas atribuidas á Caravi y á Contrebia. Pero esto dió lugar á la formación de dos agrupaciones de monedas semejantes por los dos delfines y leyenda bajo línea, una aragonesa y otra en la provincia de Alicante. Nació esta última del influjo de una moneda que en sus ejemplares más abundantes, rotula el nombre éthnico también debajo línea y cuya lectura XIᚪᛘ↑ DI(a)NIU y su consiguiente atribución á Denia por los autores modernos, ha sido causa de grandes errores.

A mi ilustrado amigo Sr. Zobel, al escribir su obra, debieron ocurrírsele las razones críticas que llevo expuestas, y el rigorismo de su clasificación no le permitió que continuaran esparcidas en distintos puntos de España las leyendas escritas debajo de una línea. Siguiendo las seguras reglas ideadas por nuestro maestro Sr. Delgado, una de las cuales enseña que las monedas que ostentan iguales signos característicos, son indudablemente originarias de una misma región, juntó Zobel todos los epígrafes que he enumerado, y formó con ellos el distrito cartaginense, asignando á la capital las monedas de *Segisa*. Dos puntos seguros de partida se ofrecían al Sr. Zobel al reunir estas monedas y tener que señalarles patria. Podía llevarlas á la región central, relacionándolas con las piezas de *Caravi* y *Contrebia*, ó bien ponerlas á la sombra de la moneda, en que los autores que le precedieron, leían el nombre de Denia. Zobel optó por lo último; y en mi concepto de aquí nació su disculpable error.

Su distrito cartaginense (*Est. hist.*, t. II, pág. 98) comprende las provincias de Alicante, Albacete y Murcia, y á él lleva todas las leyendas citadas, exceptuando la de Caravi (Λᛟᚠᚪᛘϟ) que con sus dos delfines y leyenda en el exergo, sin razón ninguna quedó sola, aislada, al Este de Borja, en el distrito numantino. (*Ibid*, pág. 98.) No hace igual excepción para las monedas de Contrebia, pues aun cuando «*á juzgar por los asertos del Ravennate, esta población debió estar en dirección Sudoeste de Zaragoza,*» sin embargo, opina que las monedas que llevan el epígrafe en que se lee *Konthr(e)b(i)a*, fueron acuñadas en las provincias de Albacete y Murcia. En estas piezas numismáticas aparecen leyendas omonóicas con Carbeca, en que reconoce á Carabaca, y

esto aconseja á mi estimado amigo separar de Aragón la moneda contrebiense y sospechar «*que fué el numerário correspondiente »á una vía militar que partía de Illici*, *y pasando por Carabaca*, »*se internaba probablemente en dirección á Cástulo*.» (*Est. hist.*, tomo II, páginas 103 y 105, notas 3 y 5.)

No me propongo en este informe exponer mi criterio respecto á la atribución de las especies con que forma Zobel su distrito cartaginense. Bástame por de pronto consignar, que mis investigaciones encuentran estas monedas en una gran zona que, partiendo de la provincia de Zaragoza, atraviesa la de Teruel, para acabar en la de Castellón. Tampoco entraré en largas disertaciones acerca de la leyenda XIΓᛕ↑. Disto mucho de creer que debe adjudicarse á Denia la moneda en cuestión. Sus tipos bárbaros son más propios de un país agreste y montañoso, que de una ciudad poblada de cultos griegos. La región ibera del golfo de Valencia, ¿había de producir monedas de fábrica tan descuidada? En Denia no se encuentran estas monedas. Interpretar XIΓᛕ↑, DI(a)NIU, es dar á la I el valor de *i*, y dejar sin respuesta la pregunta sobre el valor de la ᛕ, ó andarse por las ramas de lo conjeturable é incierto para desechar lo cierto y lo seguro.

La I del supuesto Denia es una forma que parece fué tomada del *vau* fenicio arcáico, que tenía valor simultáneo de V y de B; letra esta última, á la que no se ha dado representación en el alfabeto ibérico numismático. Oportuno creo yo que será aceptar ese valor, traduciendo la I por B, como lo ha verificado ya el Sr. Sampere y Miquel (1); y si adoptando este criterio tocamos por resultado que no puede leerse el nombre de Denia en una moneda que no batió esta población, quedaremos sin embargo indemnizados de la pérdida, pues la leyenda que indudablemente es de *Baetulo* IᛕШΛH, que hasta hoy se traducía I(a)ITz(o)LE según Delgado, ó I(a)ITz(o)LO siguiendo el método Zobel, podrá leerse más cuerdamente BITz(o)LE ó BITz(u)LO.

Probado queda que el estar la leyenda bajo una línea, no es razón suficiente para llevar al Sudoeste de España las monedas que

(1) *Origens y fons de la nació catalana*, pág. 164.

cuentan con este distintivo, cuando no careciendo de él, las de Caravi y Contrebia quedan en Aragón.

Paso al segundo argumento. Niego que el sufijo ᛝᛘ, el cual aparece en una variedad de monedas de Segisa, sea propio de la baja Celtiberia. Lo encontramos en leyendas de la cuenca del Ebro, como en la de ᛟᛚᚦᛕᛖᛝᛘ é ᛕᚲᛋᚹᛚᛝᛘ. *Sax*, además, no se halla en la Celtiberia, ni por asomo toca en su límite.

Ninguna importancia tiene el tercer argumento. Un numismático cordobés, se nos dice, poseía varios ejemplares de *Segisa* llegados á sus manos en aquella ciudad. Si no tuviéramos más dato que este de hallazgos de piezas de *Segisa*, sería realmente de entidad y de gran peso para inclinar la opinión. Mas otros datos, que he comprobado debidamente, neutralizan la fuerza del argumento.

Muy activa fué la acuñación en *Segisa*, y sus monedas, como sucede con los bronces de *Indika*, *Cosse* é *Ilerda*, aparecen por todos lados; pues no sólo en época antigua, sino más aún en la moderna, la circulación por ochavos difundió por doquier tan abundante numerario. Razonando sobre este hecho, Heiss refiere en su libro, que M. de Saulcy le regaló varios ejemplares de *Segisa* hallados en Vieille-Toulouse (1).

La procedencia de las monedas sólo es dato concluyente, cuando los encuentros se repiten sin interrupción y se recogen las monedas de primera mano al salir de la tierra. Cuando con estas condiciones se observan los hallazgos de una misma leyenda en determinado territorio, se evidencia que el epígrafe es propio de los sitios que lo han guardado, pues la moneda de cobre no se apartó á grandes distancias del centro que la produjo. Se emitieron en una época en que pululaban las monedas locales y eran necesarios los conciertos monetarios para ensanchar al dinero la zona de su circulación. Si ningún geógrafo nos hubiese hablado de los cosetanos, la numismática se bastaría sola para descubrirlos dentro de los vetustos muros de *Tarraco;* así como los indigetes han sido por ella evocados sobre la playa arenosa de San Martín de Ampurias. La enorme suma de monedas indigéticas, halladas

(1) Heiss: *Monaies antiques de l'Espagne*, pág. 283.

en el *otero* de San Martín, fijan la situación de la ciudad antiquísima, que Esteban de Bizancio llamó *Indike*, y que recrecida con la llegada y asiento de los focenses massaliotas, fué *emporio* de activo comercio.

Las monedas de *Segisa* ó *Sethisa* aparecen más comunmente en la parte baja de la provincia de Zaragoza. En ella el numerario de *Bilbilis*, *Celsa* y *Segisa*, es el que predomina siempre en los hallazgos. Este es un hecho constante y de tal evidencia, que lo han reconocido ya, y sin excepción lo atestiguan todos los coleccionistas aragoneses.

Los monetarios de Zaragoza y de Madrid, centros donde afluyen para su venta las monedas descubiertas en Aragón, poseen las colecciones más numerosas de especies de *Segisa*. No carecen de ellas los numismáticos catalanes que cuentan con relaciones de sus compañeros zaragozanos ó bilbilitanos. En Calatayud siempre salen á la venta monedas de *Segisa* que ofrecen á los viajeros los dos revendedores de antigüedades que existen en aquella ciudad, quienes á su vez las adquieren de los lugareños. En las tabernas, en las panaderías, en las tiendas de comestibles y en todos los comercios bilbilitanos, en los cuales venden al por menor, andan de mano en mano monedas de *Segisa* con tanta profusión que se dan á cuenta de ochavos. Del denario de *Segisa*, pieza muy rara, no carecen los monetarios de los Sres. Rais y Gil, de Zaragoza. Conozco asimismo la procedencia de otros cuatro ejemplares: dos de ellos, flor de cuño, los compró de primera mano D. Mariano La Hoz, de Calatayud, reteniendo uno para sí y regalando luego el otro á D. Arturo Pedrals de Barcelona; los otros dos procedentes de Aragón, pasaron á poder de D. Rafael Cervera, de Madrid, quien guarda uno de ellos en su preciosa colección ibérica, habiendo el otro, fresco también, pasado á formar parte de la mia. La notable pieza núm. 74 de la lámina, fué comprada en Calatayud por el Sr. Barril, de Zaragoza, en Agosto del pasado año. En Calatayud el Sr. La Hoz posee magníficas colecciones de monedas de *Bilbilis* y *Segisa* con muchos y bellos ejemplares flor de cuño: la mayoría proviene de hallazgos realizados en la comarca. En Madrid, D. Francisco Medrano, rico propietario murciano, ha hecho también colección. Para adquirir monedas

de la región cartaginesa, ideada por Zobel, en balde ha explorado sus terrenos en el país de Murcia: para hacerse con ellas, y singularmente con las de *Segisa*, ha debido acudir á sus amigos de Aragón.

Otro dato elocuentísimo pude juntar á los anteriores. Mi antiguo y muy querido catedrático D. Vicente de Lafuente, me invitó para que le ayudara á la ordenación de su monetario por las obras de numismática recientemente publicadas. La tarea á que se me convidaba era para mí interesantísima, desde el momento que el ilustre académico me advirtió, que no poseía, ni había querido poseer otras monedas, que las compradas por sí en persona en territorio de su ciudad natal, la noble Calatayud. Desde luego expuse á mi docto amigo que su colección, formada de esta suerte, sería de gran valor científico y que indispensablemente abundarían en ella los ejemplares de Segisa. A la vista de las monedas quedaron comprobadas mis afirmaciones: las especies de dicha población junto con el cobre celsitano y oscense, estaban en desproporción muy grande con las demás especies ibéricas, llamándome también la atención el encontrar entre un centenar de piezas reunidas por el Sr. Lafuente (descontando las especies de Bilbilis) tres muy bien conservadas de ᛗᚴᛘᚹᛁᚹ, moneda rara y otra de X|ᚴᚴ↑ gastada, que tampoco es común, y ambas atribuidas á dicha región meridional.

Las monedas de *Segisa* representan caracteres, que aun sin contar con la repetición de los hallazgos, muestran claramente que nacieron en Aragón. Indicaré algunos:

1.° Las monedas bajo línea son características de *Caravi* y *Contrebia*. *Segisa* las usó, y su numerario más reciente ó sea el de los bronces de diámetro reducido, son sin disputa del mismo estilo que los de *Contrebia*.

2.° El jinete con enseña militar al hombro, es propio de la región central; *Setisacum* y *Segisa* representan estos tipos en las monedas.

3.° El peso sextantal iniciado en las acuñaciones ibérico-catalanas, fué copiado por las poblaciones numismáticas del centro. *Segisa* es una de ellas y así vemos que el numerario de bronce de gran diámetro, al propagarse del este al centro, corre de *Indica*,

á *Iluro, Ausa, Ilerda,* ᚹ◇ᐸΔ♀Ƶ, Celsa, Segisa, Bilbilis, Aregrad, HᛚᚴᚹᛏᐯᛚᛝM.

4.° En las monedas del centro la forma ᛋ se suele presentar vuelta á la izquierda en esta disposición Ƶ así leemos ᛋᛒ≀ᚹ y □♀Ƶᚹᛏ. *Segisa* no se sustrajo á los cambios paleográficos de la región y volvió la ᛋ en el ejemplar grabado núm. 74.

Las monedas de *Segisa* son, pues, sin disputa alguna, oriundas de Aragón, y según los últimos esclarecimientos fueron batidas en la actual provincia de Zaragoza. Los hallazgos de estas especies son frecuentes en la ribera de los Peregiles, habiendo aparecido muchas en el despoblado de Durón. Pero no infiero de ello que las ruinas de Durón lo sean de la perdida *Segisa* ó *Sethisa*, sino que en la población que allí se levantó acudían las monedas de este pueblo, que no estaría lejano, como acudían también en gran número al mercado de Bilbilis. Las relaciones económicas entre *Bilbilis* y *Segisa*, se deducen de los hallazgos de monedas segisenses en la comarca bilbilitana; y no será inoportuno tener en cuenta que la M que llevan en su anverso los bronces de Bilbilis, de buena fábrica, pueden ser la inicial omonóica de MᛒAᛚᚴᛚᚹ, explicación que debe mantenerse mientras no aparezca otra más satisfactoria.

No me atrevo á suponer, repito, que las ruinas de Durón sean despojos de la antigua Segisa, pues no hubiera omitido el nombre de esta población en sus versos geográficos el inmortal vate bilbilitano, á no ser que se diga que cuando escribió Marcial, *Segisa* estaba asolada.

Los textos de geógrafos é historiadores no ofrecen la determinación concluyente que he buscado: cállase también la Epigrafía lapidaria; la Numismática, es la que hasta ahora nos habla para decirnos que *Segisa* es aragonesa y que existió al Este de Calatayud, quizá en las orillas del Jalón, antes de la confluencia de este río en el Ebro. Tan extensa fué la acuñación en *Segisa*, que es imposible no exista un despoblado que, arrojando constantemente de entre sus escombros monedas de esa población, no diga al arqueólogo el sitio donde floreció tan importante ceca. No es conocido aún y no es fácil que lo halle yo en mis rápidas excur-

siones: á los numismáticos aragoneses invito á descubrirlo, pues habitando la región, pueden con mayor facilidad tener fija la vista en los sitios donde aparecen las monedas, resolviendo de esta suerte un problema que tanto interesa á nuestra antigua geografía.

CELESTINO PUJOL Y CAMPS.

Madrid, 10 Mayo 1885.

VI.

RUINAS ROMANAS DEL REINO DE FEZ (MARRUECOS).

En el dilatado territorio comprendido entre la sierra de Gomera, el Océano y el Sebú en el reino de Fez, se encuentran no restos, sino vestigios de ruinas de antiguas poblaciones minuciosamente recorridas por el que suscribe estas líneas. Principiaremos por las de *Suáir*, وَادْالصُّوِيْرْ junto al riachuelo de este nombre, que ocupando una especie de cuadrilátero de 100 metros de lado, en cierto terraplén de la orilla derecha, conserva únicamente hacia el extremo de su ángulo meridional algunas brazas de pared, despojada de su antiguo revestimiento de sillares. Aun restituyéndoselo mentalmente, lo cual daría á la obra el carácter de la antigua construcción mural llamada *emplecton*, harto débil se nos antoja la pared existente para muralla destinada á la defensa de una estación romana de cierta valía, aislada en medio de aquellos campos y á una distancia tan considerable del *Lixus*, de *Oppidum Novum* y de *Aurelia Banasa*. Después de hecha la observación, tomamos nota de que M. Tissot sitúa en Suáir la estación romana de *Frigidæ*. Nos parecen, no obstante, poco fundadas las afirmaciones de tan ilustrado autor; y aun creemos que se desvanecen ante la simple observación de que una estación destinada á servir de enlace á dos colonias tan importantes como las que acabamos

de nombrar, y establecida en el centro de un país conquistado y siempre dispuesto á rebelarse, no hubiera debido ocupar un sitio en el llano, al borde de un riachuelo, cuyo cauce atestigua no haber tenido nunca mayor importancia que la actual, ni contar con muros relativamente débiles. ¿Cómo suponer, además, que los romanos hubiesen olvidado en *Frigidæ* la constante práctica de erigir sus fortalezas *(Castra)* en parajes elevados y dominando puntos verdaderamente estratégicos? Otra reflexión convencerá al más incrédulo de que en *Suáir* no pudo existir ninguna estación romana de la importancia que debió alcanzar *Frigidæ*.

Desde las orillas del *Luccus* وَادْلُكُّسْ hasta el *Ras-el-Daura* رَاسْ الدَّوْرَةْ estaba en lo antiguo cubierto el país de una inmensa selva de encinas y alcornoques, cuyos restos son los actuales bosques de *Larache* الْعَرَايِشْ de *Jebila* الْجْبِيلَةْ y del *Jerishi* غَابَتْ الْخْرِيصِى La adopción de un camino estratégico definitivo, á través de un matorral interminable y espeso, en donde se viesen las tropas amenazadas de constantes peligros y celadas, sería un contrasentido según el arte militar; y mucho más lo sería que el mercader y el simple viandante tomasen de ordinario una vía tan azarosa y comprometida, que les ofreciese á cada paso riesgo de muerte. Donde debe buscarse, pues, *Frigidæ*, no es en *Suáir*, sino en alguna de las alturas de *Jebel Dal* اجْبَلْ الضُّلْ que próximo al río *Emda* وَادْامْضَ se encuentra en el verdadero camino por donde debió necesariamente seguir el trazado de la vía romana de *Lixus* á *Oppidum Novum*, cruzando el *Luccus* por debajo de *Sidi Ueddar* سِيدِى وَادَّارْ continuando por el *Adir* الْغَدِيرْ y volviendo á atravesar aquel río por el hundido puente cuyas ruinas se miran debajo del agua muy cerca de *Meshrá el Neshma* مَشْرَعْ النَّجْمَةْ y de *Oppidum Novum* á *Aurelia Banasa*, hoy *Sidi Alí Bujennun*. El que suscribe, aunque incompetente en estas materias, pero ateniéndose al examen que ha hecho

de las diferentes localidades, no vacilaría en fijar tal trazado, haciéndolo pasar desde *Oppidum Novum*, algo al E. del soco de *Jumaa de Taganáut* جُمُعَة تَاجْنَاوتْ por el mismo camino que hoy al efecto se utiliza. Desde *Jumaa* الجُمْعَ al *Jebel Dal* اجْبَلْ الضَّلْ subiendo á este monte por el collado llamado todavía *Bab-Enserani* بَابْ النَّصْرَانِ ó puerta del cristiano, cuyas dos alturas laterales ostentan las ruinas de una población romana; conservándose además en el país la tradición de existir en otros puntos de la montaña muchos edificios sepultados debajo del suelo. En *Bab-Enserani* debe, pues, buscarse la estación romana de *Frigidæ*, punto estratégico elevado, y desde el cual se divisa al Mediodía el *Sebu* وَادْسْبُوا y *Sidi Alí Bujennun* سِيدِى عَلِى بُجْنُونْ ó *Aurelia Banasa*, y al N. buen trecho de campiña. En cuanto al nombre mismo de *Frigidæ*, cuya analogía cree encontrar M. Tissot en los frescos manantiales vecinos á *Suáir*, más propio sería aplicarlo al *Jebel Dal* اجْبَلْ الضَّلْ de cuyas laderas brotan con abundancia numerosas fuentes. Y observando que *Jebel Dal* se encuentra precisamente á mitad del camino de *Oppidum Novum* á *Aurelia Banasa*, es decir, á unas cuatro horas de distancia de entrambos puntos, espera el que suscribe haber probado asaz el fundamento de las opiniones que sustenta.

Puesto que en *Jebel Dal* nos encontramos, y que desde el collado de *Bab-Enserani* hacia el S. y allende del *Sebú* hemos dado vista á *Sidi Alí Bujennun* سِيدِى عَلِى بُجْنُونْ y que en *Sidi Alí Bujennun* se encuentran las ruinas de AURELIA BANASA cubiertas de tierra y vegetación, digamos algo acerca de ellas. Si Banasa fué importante por su situación respecto á las demás colonias romanas del país, no cabe atribuirla gran valía en proporción del área de la ciudad, que en las dos colinas sobre que se extendía, apenas ocupó un espacio mayor de dos hectáreas. Hé aquí lo que allí he visto: dos cuadradas *cubbas* con pajizo techo y formadas con ladrillo extraído del arruinado puente que en la

época romana existió en aquella parte del Sebú; restos de murallas que apenas sobresalen del suelo al S. de lo que fuera como la acrópolis, y en donde va el tiempo descubriendo lo que debieron ocupar las *puticulae* ú hoyas sepulcrales comunes, á juzgar por el espesor que tiene la capa de huesos visible hoy día; un pedestal incompleto, con una inscripción conmemorativa que se remonta al año 177; un pozo circular romano revestido de sillares; una *quadra* ó base de columna de blanco mármol colocada á manera de *ara*, ó más propiamente de asiento enfrente de una sepultura árabe y en medio de un sembrado de habas á dos mil pasos de distancia de las ruinas, un capitel corintio con sus volutas mutiladas y teñido de amarillo por los óxidos térreos. Nada de paredes, nada de edificios, nada de restos de productos cerámicos. Las tumbas musulmanas se han sobrepuesto á los sepulcros paganos. A no ser por la incompleta inscripción del pedestal no se hubiera llegado quizá á poder identificar nunca la coincidencia de Sidi Alí Bujennun con *Banasa*. M. Ernest Desjardins, sabio amigo de M. Tissot, ha cuidado de restablecerla (1), no sin algunas equivocaciones que ha rectificado Wilmanns (2):

imp. *caesari*
l. *aurelio* *commodo*
augusto *germanico*
*sar*MATICO PONTI*fici*
*ma*XIMO TRIBVNI*ciae*
*pote*STATIS · P · P · COS ·
*cu*RANTIBVS · C · CASTRIC*io*
. . IIO · ET · Q · IVNIO · GA (II above)
. . . II VIRIS · COL
*aur?*ELIAE BANASAE
l. D · D · D ·

Posible sería que el curioso investigador no acertase hoy á en-

(1) *Revue archéologique*, nouvelle série, XXIV vol.; Paris 1872; pág. 365.
(2) *Corpus inscriptionum latinarum*, vol. VIII, pars prior; inscrip. 9992.

contrar esta monumental piedra entre las ruinas de *Banasa*, si no advirtiésemos que, deseando cerciorarnos de si en su reverso contenía algún otro signo ó indicación, la hicimos volver del lado opuesto, de modo que hoy la inscripción se encuentra debajo contra el suelo.

Una última observación nos resta que hacer. En 1870, cierto Sherif llamado Sidi Hàmed Nasiri, que todavía vive hoy (1885) en Larache, trajo al autor la inscripción del pedestal mencionado, si bien conteniendo varias equivocaciones por no haber hecho el moro más que copiarla como si fuese un dibujo. Al pasar M. Tissot por Larache en 1871 con objeto de hacer un viaje al interior, tuve yo el gusto de hablar largamente con él sobre cosas mauritanas y de entregarle la copia traída por Sherif, haciéndole la indicación del sitio del hallazgo. De esta suerte (1) pudo el sabio ministro de Francia descubrir el verdadero emplazamiento de *Aurelia Banasa*, que ignoraron hasta entonces todos los geógrafos.

Ligada á *Aurelia Banasa* por el puente, ó tal vez con objeto de defender la preclara colonia en caso necesario contra el enemigo, debieron tener los romanos en la orilla opuesta del Sebú alguna fortificación de corta importancia. Los árabes han conservado por tradición la existencia del mencionado reducto, llamando á una especie de *agger* de cerca de 8 metros de elevación, convertido hoy en cementerio, *Alcoléa* القليع ó el fortín. Recorriéndolo en todos sentidos, pudimos únicamente encontrar una gran piedra labrada de un metro en cuadro. Examinada de cerca nada se observaba en ella; pero á un paso de distancia parecía vislumbrarse vagamente el contorno de una S. Indudablemente aquella piedra había contenido una inscripción. Muy probable sería que, si en las ruinas todavía subsistentes allí y en otros parajes de la Mauritania se practicasen ordenadas excavaciones, se encontra-

(1) No es pues verdad lo que afirma M. Desjardins, hablando del monumento geográfico: «Nous avons dit que M. Charles Tissot l'avait découvert à Sidi-Ali-Bou-Djnoun sur la rive gauche du Sebu.» M. Desjardins indujo á error á D. Eduardo Saavedra en el BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (tomo v, pág. 219), haciéndole inocente cómplice del escamoteo francés.

rían con abundancia objetos de arte, medallas y monedas. Hoy guarda todos estos tesoros arqueológicos la avara tierra, para legarlos tal vez á otras generaciones; siendo para la ciencia incalculable ventaja la superstición árabe y la creencia de los indígenas en los espíritus maléficos que pueblan las ruinas; pues de lo contrario, la codicia les impulsaría á empuñar la zapa y el pico destructor para extraer (aniquilando de paso cuanto encontrasen) los montes de oro y plata que suponen en ellas enterrados.

TEODORO DE CUEVAS.

Larache, 16 Junio de 1885.

VII.

INSCRIPCIONES ROMANAS DE CÁCERES, ÚBEDA Y ALCALÁ DE HENARES.

Cáceres.

El Excmo. Sr. D. Miguel Jalón, Marqués de Castro Fuerte, nos ha proporcionado fotografía del segundo exvoto en bronce, de cuyo hallazgo en la comarca de Cáceres dió cuenta nuestro BOLETÍN (1) oportunamente. En tamaño y figura no difiere este segundo exvoto del primero, dedicado por Victorina; pero en la tabla epigráfica las letras están marcadas con puntos en vez de trazos. Los atributos de la diosa andan enumerados por el orden que guardan las inscripciones de Beja (71) y Mérida (461).

---

(1) Tomo VI, pág. 431.

DE · S · A · T ·
COCCEIVS ·
MODESTI
ANVS · V · S ·

De(ae) s(anctae) A(daeginae) T(uribrigensi) Cocceius Modestianus v(otum) s(olvit).

Exvoto de Cocceyo Modestiano á la diosa santa Adegina Turibrigense.

Ambos exvotos, conforme lo atestigua su actual poseedor el Sr. Marqués de Castro Fuerte (1), los encontró un bracero de Malpartida de Cáceres en la dehesa Zafrilla, á unos 3 km. de aquel pueblo hacia el SE., y junto á la vera del camino que guía á la Aldigüela y Santa Olalla, sitio fecundo en inscripciones romanas (719-722, 4649).

Úbeda.

El mosáico, de cuya fotografía hizo donativo á la Academia su ilustrado correspondiente D. Alejandro de Monteagudo, párroco de Santa María la Mayor de aquella ciudad, fué descubierto el día 23 de Marzo de 1884 en el cortijo llamado *Turruñuelos*, cerca de las ruinas de Úbeda la Vieja, y sobre una haza que mide unas dos cuerdas de tierra de labor, y está guarnecida por vetusta construcción de enormes sillares, cuyos pies baña el Guadalquivir, y cuya mole imponente se eleva unos 30 m. sobre el nivel del río no lejos del puente de la vía imperial que subía de *Túgia* (Toya) á *Cástulo* (Cazlona). El cortijo de Turruñuelos, pertenece á los señores de Villanova, que se han prestado gustosos á las excavaciones llevadas á cabo con buen golpe de jornaleros por el docto párroco.

(1) Carta del 20 de Junio de este año, fechada en Cáceres, y dirigida á D. Dióscoro Puebla.

El mosáico es cuadrangular, orlado de vistosa cenefa, en cuya banda superior y en su centro se destaca una urna sepulcral. En las demás bandas aparecen fíalas de libación á los Manes; selladas con la *svástica* (卍) signo sagrado de felicidad sin término, que se encuentra en todas las naciones antiguas de orígen aryo, desde el Tajo hasta el Ganges, y simboliza la rueda del astro del día. Las figuras, iluminadas de varios colores, que ornan el mosáico, están distribuidas en cinco compartimientos; de los cuales el céntrico, circular, figura la escena de la *Loba divina* acariciando con su lengua á Rómulo, inocente niño desnudo. Encima se destacan los bustos de Marte y de Ilia, padres del tierno infante, El cuadro de la selva, donde el fundador de Roma fué expuesto, se caracteriza por un par de leones, y otro de tigres (macho y hembra), espaciándose en la floresta que limitan las efigies de los cuatro vientos cardinales. Todo el conjunto produce, en el ánimo del espectador, la perspectiva de una época de buen gusto, á la que el artista no puede sustraerse por más que peque de adocenado.

Las excavaciones que ha dirigido el Sr. Monteagudo, han puesto de manifiesto dos entradas á la sala pavimentada por el mosáico, que se abrían por la parte opuesta ó más lejana del río. Fuera de los cimientos, las catas que se hicieron han dado por resultado, el descubrirse enormes piedras labradas que conservan todavía el mortero de cal, ó argamasa romana, que las trabó é indican fué aquello un suntuoso edificio.

Según informes, que ha dado D. Joaquín Villanova, se ha encontrado recientemente, junto al mosáico, una ara sin epígrafe, de piedra bellamente modelada y alta de 1 m. El Sr. Villanova, ha recogido además en el mismo emplazamiento, una moneda cartaginesa con el busto de Proserpina y el del caballo, y cuatro romanas de Tiberio, Adriano y Antonino, que Müller (1) y Cohen (2) han descrito.

(1) *Monnaies de l'ancienne Afrique*, t. II, pág. 101. La efigie de la diosa y el módulo en la moneda, corresponden exactamente al diseño que ofrece Müller bajo el núm. 267.

(2) *Description historique des monnaies frappées sous l'empire romain*, núm. 4, 546, 729, 1029.

El Sr. Monteagudo, ha logrado asimismo hacerse con otro objeto procedente de las inmediaciones de Turruñuelos. Es la cabeza de una Minerva galeada, en bronce, que perteneció á una estatua entera de la diosa.



El arte bárbaro y decadente no se inspiraba ya en el tipo bellísimo, hispano-griego, que nos ha revelado el busto marmóreo de Palas Atenéa (alto 0,26 m.; diámetro del cuello 0,11 m.), hallado en el año 1855 al pie de la alcazaba de Denia, que publiqué y traté de ilustrar en el *Museo español de antigüedades* (1).

(1) Tomo VIII, pág. 471-477; Madrid, 1877.



BUSTO MARMÓREO DE PALAS (HALLADO EN DENIA).



BUSTO MARMÓREO DE PALAS (HALLADO EN DENIA).

Réstame advertir, que el Sr. Monteagudo, no obstante sus múltiples y diligentes pesquisas, no ha logrado averiguar el paradero de la inscripción 3346, que cita Hübner en Úbeda.

Alcalá de Henares.

Hace cuatro años saqué á luz y comenté (1) el ara

HERCVLI
SACRVM
C · ANNIVS ET
MAGIA · ATIA
CLVN · EX VOT

que con dos lápidas sepulcrales, ya conocidas (3036, 3042), ha sido llevada al naciente Museo arqueológico, sito en una de las salas del *Archivo general central* de Alcalá. El digno Jefe del *Archivo*, D. Miguel Velasco y Santo, nos ha enviado excelentes improntas de las tres inscripciones (2). Acerca de las sepulcrales, dos puntos solamente debo anotar. En el epitafio (3036) de Licinio Juliano, el nombre geográfico no se escribió *Uxamensis*, sino *Uxsamesis* (3). Un epígrafe de Cáceres (696) lee *Uxamesis*. Por lo tocante á la inscripción de Nonio Suave (3042), no se ven ni por asomo en el calco los trazos de la última línea, que Hübner condenó justamente en la copia que le remitieron.

A estos tres calcos ha reunido el Sr. Velasco el valioso presente de otros dos. Los ha sacado de lápidas sepulcrales, que ennoblecen el referido Museo.

Descubrí la primera en el *Juncal*, campo tendido enfrente del

(1) *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia;* Madrid, 1880; pág. 146 y 147.

(2) Oportunamente se anunció en el Boletín, tomo VI, pág. 76.

(3) La escritura importa para demostrar la transformación de VXAMA en VASAMA, que hacen los códices del Itinerario de Antonino. Véase Saavedra (D. Eduardo), *Vía entre Uxama y Augustobriga*, Memoria inserta en el tomo IX de las de la Real Academia de la Historia, pág. 9.

Paredón del Milagro, que pasa por ser el famoso *Campus laudabilis*, al O. de la ciudad y á 0,5 milla de distancia, entre la carretera real de Madrid y el Henares. La piedra es una estela, ó plancha, combada por la parte superior en hemiciclo, opuesto al de la *media luna*, esculpida en honor de la triforme Diana. Tiene de altura 96 cm., 46 de ancho y 30 de grueso.

D M
TE....I....
A V......
....ORIFR
....F · CO

D(is) M(anibus) Te[rent?]i[ae] Au[ciae sor?]ori fr[ater] f(aciendum) c(uravit).

A los dioses Manes de Terencia Aucia. Su hermano le hizo labrar este monumento.

La segunda lápida, de igual configuración y rito simbólico, pues lleva también esculpido el disco lunar, se encontró en el sitio que llaman *La Rinconada* cerca del palacio del Arzobispo, por D. José Escudero de la Peña, quien la mandó recoger para iniciar el Museo en 1882. Dimensiones: alta 1 m.; ancha 0,45; gruesa 0,25 m. Advierto de paso, que las letras ATIL forman un monograma, ó están ligadas en las líneas 2.ª y 3.ª del epígrafe; y en la 4.ª las letras ANN.

D M
ATIL · SENARIONI
ATIL · SOSVMV
VX · ET · LIB · ANN
XXX · F · C · M · P · F
H · S · E · S · T · T · L

D(is) M(anibus). Atil(iae) Senarioni, Atil(ii) Sosumu ux(ori) et lib(er-

tae) ann(orum) XXX f(aciendum) c(uraverunt) m(ater) p(ater) f(rater) H(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

A los dioses Manes. A Atilia, hija de Senarión, esposa y liberta de Atilio Sósumo, fallecida á la edad de 30 años, erigieron esta memoria sus padres y hermano. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Un caso parecido ocurre en la inscripción (3042) de Nonio Suave, cuyos padres y hermana piadosos le erigieron memoria fúnebre.

No deja de ser notable la forma de genitivo *Senarioni*. Se allega á las lusitanas *Arantoni*, *Maeiloni* y *Toutoni*, que Hübner (440, 453) ha señalado á la investigación de los doctos.

Conocíase además, en Alcalá, el epitafio (3038) de Atilia *Helpis;* cuyo sobrenombre griego (Ἐλπίς, Esperanza) se traba con otros Complutenses: *Pyramus* (3028), *Polychroni* (3039) y *Eclecto* (3046). Júntaseles ahora el genitivo *Sosumu;* del cual aparece el nominativo *Sosumus* en una inscripción lusitana (425). De su raíz σῶς (salvo) brotaron Σωσίας, Σώτιμος, Σώφιλος, etc.; y con ella, además de *Sosumus*, se enlazan, á mi ver, *Susulla* en Calahorra (2984), *Sosimilos* en Cazlona (3295), y en Londres (C. J. L. vol. VII, 1336 1088) *Sosimlos*.

FIDEL FITA.

Madrid, 26 de Junio de 1885.

VIII.

CINCUENTA LEYENDAS POR GIL DE ZAMORA COMBINADAS CON LAS CANTIGAS DE ALFONSO EL SABIO.

1.

Cantiga II. **Esta e de como Santa Maria pareceu en Toledo á Sant Alifonsso, et deu-ll' huna alva, que trouxe de Parayso, con que dissesse missa.**

Liber Mariae (1), **tract. IV, fol. 22 r.**

Unde legitur inter eius miracula quod matrem ihesu beatus aldefonsus alcius pro collatis sibi beneficiis honorare constituit ut sollempniter in hyspania festum annunciationis, singulis annis, VIII° die ante festum nathalis domini, celebraretur; ut festum annunciationis, quod circa passionem vel resurrectionem domini frequenter evenit, in predicto die restitui possit. Et quidem satis congrue, ut eodem tempore prius annunciatio quam nativitas celebretur.

Imminente autem die festivitatis genitricis dei, tribus diebus ante letanias cum ieiuniis statuit celebrari ut festum devocius ageretur. Nocte igitur media ipsius festi, dum ad matutinum consurgeret, et librum virginitatis quem ipse mira facundia composuerat ad legendum paratus esset, ut vigilias quas deo et beate marie voverat expleret, ministri qui preibant, qui lumi[n]aria aportabant, hostia ecclesie aperientes, iuxta ecclesiam lumen celeste viderunt. Quod nullo modo ferre valentes, quasi mortui relictis luminaribus cum tremore fugerunt. Aldefonsus vero imperterritus ingrediens, cum ante altare solito more genua flecteret, et bene conscius circumquaque conspiceret, vidit virginum regi-

---

(1) Descrito en el BOLETÍN, tomo VI, pág. 405-409.

nam sedentem in sede ubi ipse sedere solebat et populo predicare: vidit etiam virginum turmas laudantes eam. Cumque virgo et vir sanctus se mutuo respicerent, ait virgo sanctissima: *Quoniam mente pura, fide firma in meis laudibus permansisti, et laudem meam in corde fidelium dulci eloquio depinxisti, et lumbos tuos virginitatis cingulo precinxisti; ex vestimentis perpetue glorie vestimentum attuli tibi, quo vestiaris in dei sollempnitate et mea. Si quis autem preter te presumpserit hoc vestimentum induere et in cathedra sedere, non carebit ulcione.* Et hiis dictis, disparuit; et vestimentum, quod *albam* nos vocamus, ei reliquid.

In predicta vere sede, ubi virgo sedit, [n]ullus postea sedere presumpsit nisi Sysibertus episcopus. Qui, ab ipsa eiectus sede, fuit postmodum exilio relegatus. Post ipsum vero Syagius, archiepiscopus factus, ait: *Sicut ego sum homo, sic et hominem scio predecessorem meum. Quare ergo non induar eo quo ipse inductus est vestimento?* Cumque indutus esset, constrictus artius, cecidit mortuus. Prelati, qui aderant, vestimentum tulerunt et in thesauro ecclesie reposuerunt. Sed in asturias tempore persecutionis fuit postmodum reportatum, et adhuc creditur ibi esse.

Liber Mariae, tract. XVI, cap. V, mir. 1, fol. 148 r.–149 r.

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, quintus tractatus, continens eiusdem miracula, est de multis curialitatibus, quas amicis suis exibuit alma virgo.

Miraculum vero primum est de triplici gratia, immo multiplici, quam beatissimo contulit Aldefonso archiepiscopo tolletano.

In urbe tholetana quidam extitit archiepiscopus, genere ac natione hyspanus, qui almifluam christi matrem intime diligebat et eiusdem laudibus pro viribus insistebat; adeo quod in eiusdem virginis preconium, insigne volumen de ipsius intemeratissima et sanctissima virginitate stilo eleganti composuit, quod eidem sancte et perpetue virgini genitrici marie complacuit ut illi, librum ipsum manu tenens, appareret, et pro tali opere gracias referret. Ille vero cupiens eam alcius honorare constituit ut celebraretur sollempnitas eius singulis annis, VIII° die ante festivitatem dominici natalis, ita videlicet ut si sollempnitas annunciatio-

nis dominice circa passionem vel resurrectionem domini evenerit in predicta die, sub eadem sollempnitate congrue restitui possit; quia sibi videbatur iustum ut prius sancte dei genitricis ageretur festum, ex qua deus homo natus venit in mundum. Que sollempnitas, in generali concilio (1) confirmata, celebratur per multarum ecclesiarum loca.

Post hoc, melliflui filii [mater] alma virgo eidem venerabili archiepiscopo, sedenti in cathedra, prope altare posita, apparuit, et vestimentum, quod nos albam sacerdotalem vocamus, ei attulit, illi dicens: *Hoc vestimentum de paradiso filii mei, quo vestiaris in dei et mea sollempnitate. Et in hac cathedra sedebis, quando sedere decebit. Sed scito certissime quod preter te nemo impune sedere in hac cathedra, vel hoc vestimentum valebit induere. Quod si quis presumpserit, deo iudice ulcione non carebit.* His dictis, sancta dei genitrix, in celum evecta, eidem vestimentum quod attulerat reliquid. Quo ille valde letus utens, in dei et eiusdem sancte marie servicio crescebat quotidie in boni operis exercicio. Post hoc, feliciter migraturus ad dominum, reliquid posteris ad honorandam dei matrem pulcherrimum exemplum.

Post cuius obitum quidam clericus prelibate urbis, factus archiepiscopus, parvipendens predecessoris sui religionem, immo deceptus astuciis inimici, in predicta cathedra contra prohibitionem sancte virginis marie consedit, sacrumque vestimentum induere volens, dixit: *Sicuti ego sum homo, sic et hominem fuisse scio predecessorem meum. Cur ergo non vestiar eo quo induebatur vestimento, cum eodem quo ipse functus est officio fungar ego?* Hec dicens, illo sacro se vestimento induit; sed statim, ulciscente deo presumptionem eius, intactus, eodem vestimento arcius constrictus, mortuus cecidit. Quod videntes qui simul aderant, magno pavore constricti, sacrum vestimentum quod ille indigne acceperat tulerunt, et in thesauro ecclesie reposuerunt venerabiliter reservandum ad laudem et memoriam almiflue matris christi et sui sanctissimi confessoris.

Las dos variantes, que se acaban de leer, evidencian una ley

(1) Toledano x, reunido en el año 656 y en el último del arzobispado de San Eugenio, á quien sucedió San Ildefonso (Diciembre, 657).

de transformación, que la Crítica histórica no debe nunca olvidar si quiere sacar partido de la Literatura legendaria, tan copiosa como voluble y más ó menos antojadiza en la Edad Media. Las relaciones legendarias se condensaban, ó dilataban, bajo la pluma y criterio de un mismo autor, en términos de llegar á parecer diversas por las circunstancias de tiempo, lugar y personajes. Lo abstracto sustituía á lo concreto; y el autor, una vez colocado sobre el campo de la universalidad, se hallaba en estado de dar libre carrera á su fantasía dentro de la esfera de lo verosímil. Pululaban las contradicciones, y la candidez libre de sujeción se metía de piés en los anacronismos; pero ¿qué? ¿no lo había dicho tal ó cual autor? La credulidad, la sencilla fe no reflexiona; refleja.

La variante primera (tratado IV del *Liber Mariae)* dimana inmediatamente de la *Reseña histórica* (1), que Gil de Zamora escribió sobre la traslación é invención del cuerpo de San Ildefonso. En dos puntos notables se aventaja su narración á la del Cerratense (2); porque le añade el trágico fin de Sisberto, que habían referido los arzobispos Cíxila en el siglo VIII (3) y D. Rodrigo en el XIII (4); y saca de D. Rodrigo (5), así como éste lo había tomado del obispo historiador D. Pelayo (6), el hecho de la traslación del *alba* ó de la casulla maravillosa, á Oviedo. Todo el giro escénico de la leyenda se compagina y se aviene con el de la *Cantiga* del Rey.

La segunda variante (tratado XVI) anda por otro camino, conviene á saber, el que había trillado ya Gonzalo de Bercéo (7).

«El sancto arzobispo, un leal coronado,
Por entrar á la missa estaba aguisado;
En su preçiosa cátedra estaba asentado,
Adusse la Gloriosa un present muy onrrado.

(1) BOLETÍN, t. VI, pág. 64 y 65.
(2) *España sagrada*, t. V, pág. 505 y 506.
(3) *Esp. sagr.*, V, 489.
(4) *De rebus Hispaniae*, l. II, cap. 22.
(5) Lib. IV, c. 8.
(6) *Esp. sagr.*, XXXVII, 347.
(7) *Milagros de Nuestra Sennora*, I, vers. 41-52, 65-72.

Apareçiól la madre del Rey de Majestat
Con un libro en mano de muy grant claridat;
El que él avíe fecho de la virginidat;
Plógol á Ildefonso de toda voluntat.
Fízoli otra gracia, qual nunca fué oida:
Dióli una casulla sin aguya cosida;
Obra era angélica, non de omne texida;
Fablóli pocos vierbos, razon buena cumplida.
De seer en la cátedra, que tú estás posado,
Al tu cuerpo sennero es esto condonado;
De vestir esta *alba* á tí es otorgado;
Otro que la vistiere non será bien hallado.
Esta festa preçiosa, que habemos contada,
En general conçilio fue luego confirmada;
Es por muchas eglesias fecha é celebrada;
Mientre el sieglo fuere, non será oblidada.

¿Por qué Bercéo se anticipó al Cerratense, al rey Alfonso y á Gil de Zamora, en llamar *alba* la «casulla sin aguya cosida, obra angélica non de omne texida,» que la Virgen, según se decía, trajo del cielo á San Ildefonso? Cíxila se contentó de nombrarla *benedictio tegminis* y *vestimenta gloriae*, aludiendo á dos pasajes bíblicos (1), pero dejando el significado incierto. El rey Alfonso VI en la inscripción argéntea (2) donde enumeró las reliquias del *Arca santa*, que fué trasladada desde Toledo á Oviedo cerca del año 777 (3) no fué menos parco (4): «*De vestimentis Matris ejus, Virginis Mariae.*» Mas D. Pelayo, obispo de Oviedo (1098-1129), á quien no podía ocultarse la forma y contextura de la reliquia, explicó el pensamiento del Rey (5): «*de vestimento ejus, ipsum pallium quod dedit ipsa regina celi Ildefonso toletane sedis archiepiscopo.*» Sin duda entiende por *palio* el pontifical, insignia de los arzobispos.

Durante el primer promedio del siglo XII, la fama de hallarse

(1) *Eccli.*, L, 11; *Isai.*, LII, 1.

(2) *Esp. sagr.*, XXXVII, pág. 287.

(3) *Esp. sagr.*, V, 315.

(4) *Esp. Sagr.*, XXXVII, 287.

(5) *Ibid.*, 357.—En ese texto se fijó el arzobispo D. Rodrigo (l. IV, c. 8): «Et in eadem ecclesia dicitur esse vestis illa gloriosissima, quam beata Virgo contulit glorioso pontifici Ildefonso.

en Oviedo la preciosa reliquia, cundió lejos de España. Hermann el monje, comisionado del obispo de Laon (1113-1151) Bartolomé de Vry, primo de Alfonso el Batallador, para felicitar á este monarca, refiere (1) los términos con que el regio consorte de doña Urraca (1109-1114) le hizo concebir esperanzas de poderse llevar á su país «*casulam pretiosissimam, quam beata Dei genitrix sancto Hildefonso dederat ob remunerationem trium libellorum, quos de virginitate sua composuerat;* y no disimula el gozo que le cupo, cuando de regreso á su país, pasando por Chalons acertó á lograr un códice de la obra del Santo, en cuya cédula preliminar se hallaba la descripción de la Virgen, aparecida á su devoto siervo: «ut ei praefata Dei genitrix... gratias referret, vestemque *quae alba vocatur* deferret.» Así que el uso del vocablo en cuestión asciende cuando menos al siglo XI.

Mabillón lo interpreta *casulla hecha de paño blanco* (2): «Albam absolute vocabant casulam illam, quod ex panno albo confecta esset.» Desgraciadamente para el sabio benedictino francés la casulla celebérrima no era de paño, ni de color blanco. Óigase al P. Portocarrero (3).

«Y el padre Pedro de Cauañas, de la Compañía de Jesus, que fue canónigo de aquella santa Yglesia (4), afirmó y dixo á muchos de nuestra Compañia que en su tiempo (5) se abrió otra vez la dicha arca, y que *él yva escriuiendo las reliquias que en ella se hallaron;* y la última fue la de la casulla que se halló al rincon de la dicha arca en una caxita pequeña con su título; y abierta, se halló la dicha casulla embuelta en tres lienços; la cual *era de un delicadíssimo sendal sin costura, ni textura; su color Turquesado de color de cielo; su hechura de la forma de un capuz Portu-*

---

(1) *De miraculis sanctae Mariae Laudunensis*, prólogo.

(2) *Annales Benedictini*, lib. XV, núm. X.

(3) *Libro de la Descensión de nuestra Señora á la Santa Iglesia de Toledo.* Madrid, 1616; fol. 84.—Juzgo inútil refutar de propósito la autoridad de Ambrosio de Morales (*España sagrada*, XXXVII, 289). El epígrafe argénteo, que no supo entender y que le movió para estimar que en tiempo de Alfonso VI no se guardaba la reliquia en el Arca santa, es *contra producentem*.

(4) Catedral de Oviedo.

(5) Siendo obispo de Oviedo D. Diego Aponte y Quiñones (1585-1598).

gues, sin capilla; y estaua algo pálida con la antigüedad del tiempo.»

Estimo, pues, que *alba*, ó *alva*, no designando color blanco ni tela de paño, sino cendal finísimo y transparente, provino acaso del árabe الوَشى (tela de seda finísima, á veces entretejida de oro); ó de الخز, que una escritura de la catedral de León, cuyo original vió Risco (1), traduce así: «Quarta (casula) de *albaz*, similiter amarella.»

2.

Cant. III. Esta e de como Santa Maria fez cobrar á Theóphilo a carta que fecera con o demo, u se tornou seu vassalo.

Liber Mariae, trac. XVI, cap. 5, mir. 14; fol. 154 v.-159 r.

Marie, matris alme regis Ihesu altissimi, XIIII^m miraculum quinti tractatus est de conversione theophili.

Fuit siquidem in una civitate ciliciorum quidam vicedominus sancte dei ecclesie, nomine Theophilus, moribus et conversatione precipuus, qui quiete ac cum omnimoda moderatione ecclesie christi rationabile ovile obtime regebat; ita ut episcopus eius propter eum alacriter repausaret ab omni dispositione ecclesie et universe plebis. Etenim a maiore usque ad minorem omnes diligebant eum; nam orphanis et viduis atque egenis commode ministrabat. Contigit itaque, vocante Deo, eiusdem civitatis episcopum vitam finire; statimque clerus omnis ac populus effectualiter diligentes eundem vicedominum et industriam illius cognoscentes communi consilio decreverunt eum in episcopum sublimari. Et celebrato decreto mox ad metropolitanum direxerunt epistolam. Qua suscepta, virique compertis virtutibus, annuit affectui petencium, [et] prefatum vicedominum in episcopatu promovendum ad se adduci precepit. Qui, susceptis metropolitani missis et litteris, primum ire distulit, rogans omnes ne eum compellerent

(1) *Esp. sagr.*, t. XXXIV, pág. 455.

fieri episcopum, sufficere sibi dicens permanere ut erat vicedominus, contestans se indignum tanti honoris officio. Populo autem non annuente, perductus ad metropolitanum est episcopum; a quo cum gaudio susceptus, pavimento prosternitur, eiusque pedibus comprehensis, precabatur nichil tale in se accitari; quippe cum peccatorum suorum actibus indignum se tanto gradu esse cognosceret. Cumque diu ad pedes episcopi pavimento hereret, tractandi secum trium dierum accepit spacium. Post diem autem tertium, vocatum eum ad se, commonere cepit episcopus ut voluntati plebis assensum preberet, dignum eum in hoc esse contestans. Ipse vero nichilominus tante sedis gradu omnimode sese clamabat indignum. Videns itaque episcopus tantam eius in remitendo constanciam, quod scilicet omnino acquiescere nollet, dimisit eum, atque alterum in loco eius ad episcopatus promovit officium.

Porro, ordinato episcopo, cum ad propriam remeassent civitatem, quidam de clero instigaverunt episcopum ut amoto illo, alium ecclesie ordinarent vicedominum. Quo facto, contigit ut sue tantum domus is, qui a priori discesserat officio, ageret curam. Igitur callidus hostis et humani generis invidus inimicus eundem virum modeste degere ac bonis conversari in actibus conspiciens, pravis cogitationibus cor illius pulsare cepit. Inmittens illi vicedominatus zelum et ambitionis emulationem, convertit illum ad huiusmodi consilia ut ad humanam potius quam ad divinam inhiaret gloriam, ac transitoriam magis quam celestem appeteret dignitatem, in tantum ut etiam maleficorum postularet auxilia. Erat denique in eadem civitate hebreus quidam neffandissimus et diabolice artis operator nequissimus, qui iam multos in infidelitatis argumentum et in foveam perditionis inme[r]serat; ad quem Theophilus, inani gloria succensus, cum ingenti ambitionis desiderio ureretur, noctu accessit, eiusque pulsans aditum, precabatur. Videns ergo eum Domino odibilis ille ebreus ita mente contritum, vocavit eum intra domum, dixitque ei: *cuius rei causa ad me venisti?* At ille, pedibus eius provolutus, dicebat: *Queso te, adiuva me, quum episcopus meus in obprobium me adduxit, et hec atque hec operatus est in me.* Respondit ei ille execrabilis iudeus: *Proxima nocte, hora hac*

veni ad me; et ducam te ad patronum meum, et subveniet tibi in quo volueris. Ille autem hec audiens, gratulatus ita fecit, et sequenti nocte venit ad éum. Nefandus vero ebreus duxit eum ad circum civitatis, et dixit ei: *Quodcumque videris, aut quodcumque sonum audieris, minime terrearis; signum quoque crucis nullo modo tibi imponas.* Illo autem hoc spondente, subito ostendit albos clamidatos cum multitudine candelabrorum clamantes in medio principem sedentem. Erat enim diabolus et ministri eius. Tenens autem infelix ille hebreus manum Theophili, duxit eum ad flagitiosum illud concilium, et ait ad eum diabolus: *Ut quid nobis hominem hunc adduxisti?* Respondit: *Ab episcopo preiudicatum vestrumque adiutorium postulantem, Domine mi, huc eum perduxi.* Dixitque ille: *Quale adiutorium dabo homini servienti domino suo? Tamen, si meus famulus esse cupit, et inter nostros milites deputari, ego illi subvenio ita* [*ut*] *plus facere possit quam prius, et imperare omnibus, etiam et episcopo.* Conversus hebreus dixit misero Theophilo: *Audisti quid tibi dixit?* Respondit: *Audivi, et quecumque dixerit mihi faciam, tantum ut subveniat.* Et cepit osculari pedes ipsius principis et rogare eum. Tunc diabolus ad hebreum: *Abneget*, inquit, *filium Marie et ipsam, quia odiosi sunt michi; firmetque scripto per omnia se eum eamque abnegare; et postea, quecumque voluerit a me impetrabit.* Tunc introivit in vicedominum Sathanas, et respondit: *Abnego Christum et eius genitricem;* faciensque cirographum, imposita cera signavit anulo proprio. Et abscesserunt cum nimio perditionis gaudio.

In crastino autem, divina reor providencia motus, episcopus, illo cum omni honore revocato, quem ipse turpiter ammoverat, priorem constituit vicedominum, prebens ei coram clero et populo auctoritatem dispensationis ecclesie atque possesionis ad se pertinentis, cuncteque plebis; ac duplo cum quo ante fuerat prepositus denuo est honore sublimatus, ita ut peccasse se episcopus aclamaret quod tam idoneam personam aliorum relationibus eiecisset, et promovisset illum inutilem et minus ydoneum. Restitutus itaque Theophilus in ministerium pristinum, cepit disponere et elevare se super omnes, omnibus cum motu et tremore obedientibus sibi, et ministrantibus per parvum tempus. Execrabilis vero hebreus frecuenter pergebat oculte ad vicedominum et dicebat ei:

Vidisti quemadmodum beneficium et celere remedium ex me et ex patrono meo invenisti? At ille: *Agnosco*, inquid, *et gratias ago occursioni vestre.* Cum autem prorumperet in huiusmodi iactancia, et abnegationis sua fovea comoraretur, creator omnium ac redemptor noster, Deus, qui non vult mortem peccatoris, sed ut magis convertatur et vivat, recordatus priorem eius conversationem et qualiter prius fideliter sue ministraverit ecclesie, necnon viduis et orphanis et egenis, non despexit creaturam suam, sed ei penitencie locum dedit et spiritum contribulatum; ad se namque conversus affligi cepit in his que iesserat, ieiuniis et orationibus multis vacans et proponens coram occulis mentis sue mortis timorem et gehene horrorem, prorumpens in hec verba gemitus et doloris: *Ve, misera anima mea! Quomodo demolita es, alienata, captivata et labefacta? Quali ruisti ruina? Quali dimisa es naufragio? Quali ceno convoluta es? Ad qualem iam confugies portum? Ad quod occurres remedium? Ve michi misero, qui supplantatus et proprio arbitrio demersus surgere nequeo!* Cumque diu intra se sermocinaretur cum anima sua, et multa alia, pius et misericors Deus, qui propriam non despicit creaturam, sed ad se suppliciter convertentes suscipit, sue spe recuperationis eius animam recreavit. Qua recreata, cum lacrimis ait: *Licet Christum, filium Dei, natum de inmaculata semper virgine Maria, instigante et suadente maligno hebreo, infelix infeliciter negaverim, tamen, ibo ad eandem matrem Domini gloriosam, et ipsam solam interpellabo ex toto corde et anima mea; faciamque sine intermisione ei orationes et ieiunia in eius venerabili templo, donec per eius sanctam intermissionem misericordiam Domini valeam invenire.* Et iterum aiebat: *Sed qualibus labiis eius benignitatem deprecari presumam? Ignoro. Scio enim quod graviter in eam deliqui. Quale ergo confessionis mee exordium faciam? Qualiter conscientiam confitens impiam linguam et polluta labia movere temptabo? vel super quibus peccatis primum remissionem expectabo? Miser ergo, et si temerarius hoc agere presumpsero, ignis de celo descendens comburet me, quod iam non feret mundus mala que miserrimus gessi. Ve misera anima mea! Surge, et de tenebris que comprehenderunt te, et procidens interpella genitricem Domini nostri Jhesu Christi, quod vere potens est huic reatui imponere remedium.*

Et hoc secum cogitans, relictis laboriosis huius seculi offendiculis, cum omni humilitatis devotione procidens coram sancto et venerabili templo, inmaculate et gloriose semper virginis marie incessabiliter petitiones offerens, ieiuniis et vigiliis vacans, roga[ba]t ut a tali noxa receptus redimeretur, et ab illa quam gesserat abnegatione eriperet. Persistens itaque decem diebus cum totidem noctibus in oratione pervigil, et expletis illis diebus, medio noctis silencio eidem apparuit almiflua Christi mater, consolatrix tribulatorum, refugium miserorum et redemptio captivorum. In ipsa vero aparitione verba hec intulit alma mater: *Ut quid temere audes inplorare celicam pietatem qui tantam conmisisti iniquitatem? Qui non solum me, sed ipsum Ihesum filium meum, quod magis detestor, ore sacrilego denegasti. Neccesse habes divinam exorare persepius pietatem, si exoptas consequi peccatorum remissibilitatem. Filius enim meus non solum est pater pius, sed etiam iudex iustus.*

Ad hec Theophilus respondit: *Scio, domina mundi, regina celi, me nequiter erravisse; sed maior est filii tui misericordia quam mea erupna; ipse namque, ut ex multis patrum exemplis habemus, peccatum suum vere confitentibus, remissionem tribuit peccatorum.* Hoc denique illo profitente, sancta et venerabilis Domina, Dei genitrix, anima et corpore benedicta, que singularem apud eum quem genuit impetrandi obtinet libertatem, qui etiam esse cognoscitur tribulantium consolatio, afflictorum compassio, nudorum vestimentum, senectutis et baculus, valida ad eam protectio concurrentium, que sanctis et piis visceribus cunctos fovet christianos, Theophilo sic respondit: *Confitere, homo, quod quem ego peperi filium et tu negasti sit Christus, filius Dei vivi, qui venturus est iudicare vivos [et] mortuos; et ego ipsum rogabo pro te ut te dignetur suscipere.*

Ad hec Theophilus: *Et quomodo presumam, Domina benedicta, ego infelix et indignus, sordidum et pollutum habens os quo filium tuum et dominum nostrum abnegavi eum unquam confiteri? Qui non solum supplantatus sum vanis desideriis seculi huius, sed et anime mee remedium, venerandam crucem dico, et sanctum baptisma quod accepi pollui per amarissime abnegationis conscriptum cirographum?*

Dixit ei sancta et inmaculata dei genitrix virgo Maria: *Tu tantum accede et confitere illum; misericors enim est, et suscipiet lacrimas penitencie tue, et eorum qui pure accedunt ad eum. Propterea enim, Deus existens carnem ex me accipere dignatus est, infirmata deitatis eius substantia ut salvaret peccatores.*

Tunc Theophilus cum reverencia et omni humilitate, submisso vultu, cum magno ululatu protestatus est dicens: *Credo, adoro et glorifico unum in sancta trinitate dominum nostrum Ihesum christum, filium dei vivi, ante secula a patre inestimabiliter natum, novissimis autem diebus hominem fieri dignatum, de Spiritu sancto conceptum et ex sancta et inmaculata virgine Maria ad salutem humani generis processisse; ipsumque confiteor perfectum esse Deum perfectumque hominem, qui propter peccatores pati dignatus est, et conspui et alapis cedi, et super vivificum lignum manus extendit, sicut pastor bonus ponens animam suam, sepultusque est et resurrexit et ascendit in celum cum carne quam ex te castissima suscepit, et venturus qui est cum gloria sua iudicare vivos et mortuos, et reddere unicuique secundum opera sua, non accusatore gentis, sed ex ipsis correptis operibus consciencia accusante nos aut excusante, atque quale uniuscuiusque opus sit igne examinante. Hec confiteor corde et ore; hunc colo, adoro et amplector. Et cum hac precatoria cautione offer me, sancta et inmaculata virgo Dei genitrix, filio tuo domino nostro; et ne despicias deprecationem meam, qui raptus supplantatus et deceptus sum; sed libera me ab iniquitatibus que me comprehenderunt et procella turbinis que me possidet, qui infeliciter gratia sancti Spiritus sum denudatus.*

Et cum hec dixisset, tamquam aliquam ab eo satisfactionem suscipiens sancta Dei genitrix, spes et consolatio christianorum, redemptio errancium et una via consurgencium ad eam, fons fructuancium, refrigerium pauperum, consolatio pusillanimorum et mediatrix omnium, dicit ei: *Ecce propter baptismum, quem accepisti per filium meum Ihesum christum et dominum nostrum, et propter nimiam compassionem quam circa te habeo, tuis credens verbis accedam et rogabo illum pro te, eius provoluta pedibus, quatenus te suscipere dignetur.* Et cum dies illuxisset, abscessit ab eo sancta et inmaculata Dei genitrix virgo.

Theophylus vero triduo enixius Dominum postulans terramque crebrius capite percuciens, in eodem venerabili templo sine cibo manens, lacrimisque locum infundens non recedebat, perspiciens ad clarum lumen et ineffabilem vultum gloriose domine nostre Dei genitricis Marie, prestolans ab ea spem suc salutis. Rursum itaque protectio et pia consolatio ad se confugiencium, que nutrita est in sancta sanctorum, apparuit ei hylari vultu et letis occulis; ac mansueta voce dixit ei: *Homo dei, sufficiens est penitencia tua, quam ostendisti salvatori omnium et creatori tuo. Ecce enim ad petitionem meam suscepit lacrimas tuas et precibus annuit, si tamen hinc usque ad diem obitus tui observaveris que filio meo, me teste, promisisti.* At ille respondit: *Eciam, domina mea, observabo et non preteribo sermones, quia tu es post Deum mea protectio meumque patrocinium, et in tuo adiutorio confidens, non omittam que promittens confessus sum. Scio enim, scio quod tu es protectio hominum. Quis enim, domina mea, inmaculata virgo, speravit in te et confusus est, aut quis hominum precatus est clementiam tuam et derelictus est? Unde ego, peccator et impius, rogo perhennem fontem benignitatis tue, viscera misericordie tue michi impendi erroneo et decepto, qui in profundo ceni demisus sum, ut recipere valeam illam execrabilem abnegationis mee cartulam atque nefandam cautionem, signatam ab illo qui me decepit diabolo; nam hec est que supra modum titillat miserrimam animam meam.*

Iterum valde lugens nimiumque deflens idem Theophilus per III continuos dies eandem unicam spem hominum, virginem inmaculatam, ut ipsius penitentiam dignaretur recipere postulabat. Igitur post triduum ipsa sanctissima virgo ei iterum in visione apparuit, et eandem cautionis cartulam; habentem sicuti lecta fuerat de cera sigillum, exibuit, et eius pectori superposuit. Quam ille a sompno surgens letus effectus ita contremuit, ut pene etiam omnium membrorum eius resolverentur iuncture.

In crastina vero, cum esset dominica dies, pergens ad ecclesiam, in qua episcopus cum omni populo aderat, post lectionem sancti evangelii episcopi se pedibus prostravit, eique omnem impietatis sue hystoriam, sicut relata fuit superius, apperuit et retexit. Hec ei per ordinem coram omni populo in conventu

ecclesie patefecit, ipsumque cirographum signatum, obsecrans ut coram omnibus legeretur, episcopo porrexit. Omnes igitur clerici et seculares tanta Dei miseratione permoti, diutissimas Domino gratias retulerunt, qui tanta pietate, licet ad se adversos, ad se confugientes recipere dignatur. Episcopus vero, gaudio repletus, clamabat: *Venite omnes fideles, glorificemus pietatem Domini nostri Ihesu Christi. Venite omnes, videte stupenda miracula. Venite Christo dilecti; considerate eum qui non mortem peccatoris, sed conversionem desiderat. Venite et videte lacrimas, remissionem peccatorum impetrantes. Venite Christiani omnes, considerate lacrimas, iram Dei removentes. Venite, conspicete quantum valet gemitus anime et cordis contrictio. Quis non miretur, fratres, ineffabilem pacienciam Dei? Quis non stupeat inenarrabilem caritatem?* Interea, cum episcopo hec dicerentur, semper Theophilus iacebat postratus. Quem post fusam hanc orationis laudem, episcopus surgere iussit, et ei illam nefandissimam et execrabilissimam cartulam in conspectu omnium comburi precepit. Quod ille sine mora complevit. Populi autem videntes execrabile cirographum et abnegatricem caucionem igne combustam, ceperunt cum multa profussione lacrimarum diutissime clamare *Kyrie eleyson*. Et annuens manu eius episcopus ut tacerent, ait: *Pax vobis*. Et missarum ingressa sollempnia peregit. Post expletionem autem sacrorum misteriorum, percepto Theophilus sacro comunionis misterio, statim efulsit facies eius sicut sol. Quod videntes omnes, subitaneam scilicet viri transfigurationem, magis glorificabant Deum, qui facit mirabilia magna solus; et beatissime Marie diutissime retulerunt laudes, que eum liberavit ab execrabili sponsione.

Beatus vero Theophylus in eum locum quo illam beatam viderat visionem declinans, tanquam fixus perstitit in eo per triduum. Post triduum autem fratribus valedicendo osculum tribuens, omniaque sua prius egenis pauperibusque optime distribuens, animam quoque suam sancte Trinitati et beatissime Christi Matri, sue liberatrici, commendans, ultimum huius vite diem in ipso quo viderat visionem loco feliciter complevit, et ibidem ad eternam gloriam, propiciante Domino, transmigravit. Corpus quoque eius in eodem loco sepultum, stolam future glorie pre-

stolatur. Ad quam perducere nos dignetur almiflui filii alma virgo, que cum almifluo nato suo vivit et regnat per secula infinita. Amen.

3.

Cant. IV. Esta e como Santa Maria guardou ao fillo do judeo que non ardesse, que seu padre deitara no forno.

Liber Mariae, trac. XVI, cap. 1, mir. 7; fol 123 r., v.

Marie virginis, matris alme regis Ihesu altissimi, VII miraculum de liberatis a faucibus mortis est de puero hebreo, quem illesum de fornace virgo beatissima liberavit.

Contigit in civitate bituricensi quod, cum die sollempnitatis pasce christiani pueri ad quandam ecclesiam accederent ad participandum sacrum corpus Domini, quidam puer de gente hebreorum, qui cum eis literis instruebatur, inter illos ad altare accessit et corpus Domini cum eis, ignorante presbitero, percepit. Erat autem super altare quedam ymago sancte Marie, velamen habens super caput suum, de qua videbatur ipsi puero judayco quod ipsa, quasi aliqua venerandi habitus mulier, accedentibus ad comunionem illam distribueret cum sacerdote unicuique partem. Reversus igitur ad paternam domum puer predictus, cum interrogaretur a patre unde venisset, respondit se cum sociis pueris ad ecclesiam ivisse, et eis comunionem percipientibus similiter comunicasse. Hoc audiens pater, quasi iracundia accensus, corripiens puerum cum furore, conspexit a longe fornacem ardentem, currensque iactavit puerum in illam. Statim autem ipsi puero sancta Dei genitrix in specie imaginis quam super altare viderat apparuit, eumque ab igne liberans, nec etiam parum caloris eum sentire permisit.

Mater vero pueri, nimio dolore constricta, eiulando clamare cepit, multosque tam christianos quam judeos in brevi acgregavit. Qui videntes puerum in fornace viventem et nullam ignis lesionem pacientem, confestim eduxerunt eum sciscitantes quomodo evasisset ignis incendium. At ille respondit eis: *Quoniam illa*

veneranda domina, que super altare stabat et comunicantibus particulas dabat, michi auxilium prebuit, et omne incendium mortis a me depulit, nec etiam odorem ignis me sentire permisit.

Tunc christiani intelligentes sanctam Dei genitricem eius esse protectricem iudeum, patrem pueri, qui in fornace miserat eum, in eandem fornacem inmiserunt. Qui statim ab igne cruciatus in mommento exustus est totus. Quod videntes tam iudei quam christiani, Deum et sanctam eius genitricem collaudarunt; et ex illa die iudei fidei ferventes permanserunt ad laudem almiflue matris Christi.

4.

Cant. VII. **Esta e como Santa Maria librou a abadessa prenne, que adormecera ant'o seu altar chorando.**

Liber Mariae, **tract. xvi, cap. 4, mir. 3; fol. 135 r.-137 r.**

Miraculum tercium quarti tractatus meliflue matris Ihesu est de quadam abbatissa pregnante.

Extitit, ut veracium fideli relatione virorum refertur, quedam sancimonialium spiritualis mater, que abbatisse officium et nomine et actione tenebat, strenue sui regiminis curam exequens, et spirituali zelo subiectam sibi congregationem, ad sacri custodiam ordinis pro rigore constringens. Sed, quia bonorum profectus pravis animis tabescentis livoris augent penas, ceperunt sancimoniales, quas ad discipline salutaris custodiam servabat, pro bonis mala rependere, et in propensa vivifici cura regiminis odiorum studia exercere. Iniusto igitur persequebantur odio quam iuste deligere debuerant; et eam, que illas eternis honoribus dignas reddere laborabat, omni honore nudare cupiebant. Sociavit se livori earum insidiatoris antiqui semper infesta malignitas, et eam, per quam sua sibi eripi vasa dolebat, a sanctitatis arce deicere festinabat. Invasit ergo celestem tesaurum latronis mundi versuta malicia, et occulto iuditio Dei prevalens, et preciosum castitatis sigillum confregit, cunctis mundi opibus preferendum. Eius enim supplantata fraudibus prefata sancimonialium mater

cum dapifero suo incesti crimen incurrit. Sed cum de occulto peccato diucius exultaret, disponente Deo, qui de malis nostris suas laudes operatur, ingrato conceptu gravidata est. Nec tamen destitit gloriari rigore subditum sibi sororum gregem ad observanciam sacri ordinis coartare, et inutiles vagandi licencias singulis denegare. Unde factum est ut contra eam acriori livore murmurarent, et si quid in ea quod accusatione dignum esset invenire possent, sollicitius explorarent.

Iam vero tempus instabat, quo conceptus illiciti quem studiose celaverat honus deponeret. Cum ecce tam per incessum quam per o[ra] a sancimonialium muliebri sagacitate impregnata deprehenditur; resque singularum dispersa, in noticia omnium perducitur. Fit speciale gaudium universis, exultantes se in eam iuste causam accussationis invenisse, quam suis voluntatibus adversam iudicabant. Scribuntur littere deprehensi criminis, accusationes capituli notabiles, et sese odiencium res hec consertis mendaciis agravatur; et episcopo, in cuius locus ille diocesi erat, criminatrices epistole deferuntur. Inminet, illa nesciente, pontificis adventus; et ipsa, honore suo sibimetipsi gravis, quid ageret ignorabat. Erat ei privata capella ubi cotidiano usu beatissime Dei genitricis ac perpetue virginis Marie laudes solitas devotissime persolvebat, et horas dulciori quo poterat affectu decantabat. Iu hac ergo licet semetipsam graviter promovens, gloriose Dei genitrici semperque virgini Marie laudes solitas devotissime persolvebat. Finitis horis, inmanitatem peccati sui et publice confusionis, quam instare senciebat, horrorem alcius anime infixus, et totam mentem dolore concutiens intimo, inter amara suspiria singultus erumpnosos emisit, et gemitus profundos ingeminavit. Affuit igitur superno collata munere certa spes defficere nescientis minime Dei, et eius minime matris, tocius creature potentissime atque dignissime regine Marie; atque ad tante ac tam pie Virginis [e]xplorandum suffragium dolentis animus integra se devotione convertit. Tota igitur corde et corpore se in oratione prosternens, *ad te*, inquit, *clementissima domina mea sancta, summe pietatis ineffabilis mater, et incomparabilis virgo Maria, confugio, singulare post Domini et unicum miserorum refugium; ad te, inestimabile pietatis eterne reclinatorium,*

in angustiis meis lacrimosis suspiriis clamo, desiderans, te interveniente, per inexhaustam miserationem singularis filii tui, Dei et Domini nostri Ihesu Christi, et erratus mei veniam obtinere, et horrenda obprobia inminentis mihi confusionis evadere. Huiuscemodi precum lacrimosis oraculis merencium singulare solamen, beatissimam Dei genitricem Mariam, flebiliter invocabat, et ab ea sue calamitatis levamen instantissime flagitabat.

Dum igitur anxie contricioni cordis insistendo lacrimis et eiulatibus mixtas orationes effunderet, subitaneo deprehenssa sompno, quievit; et insilientium comunitatis clamoribus obdormivit. Dormienti ergo, vere singulariter pia et pie singularis, mater misericordie et intemerata Virgo Maria, duobus comitantibus angelis, clementer apparuit; et mestam misericorditer alloquens, primo de tanta visione trepide et hesitanti quod misericordie mater esset apparuit, et obtati solacii subiunxit. *Audivi,* ait, *orationem tuam, et vidi lacrimas tuas, et me tibi a dulcissimo filio meo, penitentie benigno susceptore, noveris et peccati veniam et ab infamie confusione, quam times, plenissimam liberationem impetrasse.*

Dixit; et duobus astantibus angelis, quemadmodum sibi videbatur, ut eam prolis honere, quo gravabatur, exhonerarent precepit. Cuidam etiam heremite, septimo miliario in vicino posito, defferri qui eius per septem annos gereret curam mandavit. Quo facto, liberatam pio monitu alloquens, *Ecce,* ait *ab opprobio quod timebas erepta es. Peccati laqueum deinceps cave, et sanctis studiis ardentius intende. Proinde scias te ab episcopo plurimis verborum improperiis fatigandam. Nec tamen expavescas, sed fiducialiter age, quia omnia facile transibis.*

His finitis, visio disparuit; et sancimonialis evigilans, omni quo prius cruciabatur honere, carere se sensit, et Deo ac liberatrici sue sanctissime Dei genitrici semperque virgini Marie incessabiles gracias egit. Interim a sororibus invitatus antistes veniens, capitulum intravit, abbatissam requisivit, eamque ad se vocari precepit. Que diu quesita, tandem in suo, quo beate Marie familiarius serviebat, oratorio reperitur; et ad episcopum venire iubetur. Surgit, capitulum ingreditur, in loco sibi solito considere festinat. Accedentem igitur eam obprobiis antistes agredi-

tur, et iniuriis fatigatam cicius exire compellit. Illa vero, ad memoriam beate Dei genitricis et perpetue virginis Marie verba reducens, fiduciam sumit; et foras egressa, inperterrita mansit.

Mittuntur post eam clerici duo, pontificali iussu, qui divulgatum de ea crimen explorent. Accedunt, attendunt, et nullum in ea uteri, prole fecundi, signum deprehendunt. Mulieris innocenciam presuli renunciant, sed illos ipse peccunia corruptos existimans, per semetipsum rei veritatem curiosius explorat. Itaque nullum in ea criminis obiecti vestigium cernens, eius ad pedes corruit, et veniam de illatis iniuriis exposcit. Expavescens illa tantam pontificis humilitatem, terre coram eo procumbit, indignam se clamans pro qua tam sublimis persona tanta se humilitate deiceret. Tunc demum, antistes omnibus, que ei crimen obicerant, vehementer iratus ut de monasterio cicius exirent precepit. Abbatissa vero, eas malivolo licet animo vera tamen dixisse perpendens, ad honorem beate Dei genitricis, benigne liberatricis sue, peccatum quod fecerat maluit episcopo revelare quam criminatrices suas adversa pati permittere. Itaque ad eum secreto accedens, coram eo se humiliter prostravit, eique omnem rei ordinem pandit. Miratur ille et Deum in gloriose virginis Marie et beate Dei genitricis inmensa pietate benedicens, duos ex clericis ad heremitam, pro causa pueri sollicitus inquirenda, transmitit. Venerunt ergo, de puero sciscitantur, et edocti ab homine puerum eadem die natum, et a duobus iuvenibus ad eum paulo ante delatum, et ex parte beate Marie sibi ab eis commendatum conspiciunt; et revertentes, omnia pontifici referunt.

Letus igitur puerum, ut Mater Dei preceperat, cum homine nutriendum septem annis permisit, quem post in sui curam susceptum ad litteras posuit; religione ac sciencia clarum, successorem sibi ydonneum educavit. Nam ipso, peracto vite sue cursu, in Domino requiescente, in episcopatu ei successit, et beate Dei genitricis ac semper nominande virginis Marie gloriam vita et verbis magnifice predicavit.

Accedant itaque ad tam potentis medicine dominam omnes egroti; veniant et sanentur; sanati beatam Mariam correptis moribus studiosis laudibus venerentur. Nescit erga miseros deficere pietas sua, que nos omnes misericordie dulcissimi filii sui co-

mendet domini nostri Ihesu Christi. Qui cum Patre et Spiritu sancto vivit et regnat Deus in secula seculorum. Amen.

5.

Cant. XI. **Esta e de como Santa Maria tolleu a alma do monge, que ss'affogara no rio, ao demo; et fézeo ressocitar.**

***Liber Mariae*, tract. XVI, cap. I, mir. 1; fol. 119 v.-120 v.**

Marie igitur, matris alme regis Ihesu altissimi, primus tractatus, continens ipsius miracula, est de liberatis a faucibus mortis.

Primum autem miraculum est de quodam monacho ab utriusque mortis periculo liberato.

Monachus quidam fuit in quodam cenobio, qui sacriste officcio fungebatur. Hic ergo valde erat lubricus, et diaboli instinctu aliquocies libidinis estibus urebatur; verumptamen almifluam matrem Christi non modice diligebat, et transiens ante eius sanctum altare semper eam cum reverentia salutabat dicens: *Ave Maria, gratia plena, Dominus tecum.* Erat autem apprope ipsi cenobio fluvius, quem frater supradictus transibat, quum ad explendam concupiscentiam suam pergebat. Quadam igitur nocte volens ire ad scelus asuetum, coram altari, ut solitus erat, salutavit almifluam matrem Ihesu; ac deinde ecclesie ianuas apperiens, ad predictum fluvium, pervenit. Quem dum vellet transire, a diabolo impulsus, in eundem cecidit, et mox demisus ibidem interiit. Cuius animam mox rapuit multitudo demonum, cupiens eam defferre in baratrum. Sed pietate Dei affuerunt etiam angeli si forte possent illi ferre aliquod solacium. Quibus venientibus, dixerunt demones verbis contumacibus: *Ut quid huc advenistis? nichil in hac anima habetis*, *quum propter mala opera que gessit iure concessa est nobis.* Ad hec sancti angeli dum non sufficienter haberent quid ferrent boni operis, ecce subito advenit sancta Dei genitrix, et liberali auctoritate dixit illis demonibus: *Cur*, *o nequissimi spiritus*, *hanc animam rapuistis?* Responderunt: *Quia invenimus eam vitam consummasse in operibus malis.* At illa: *Falsa sunt*, inquit, *que profertis. Scio enim quod alicubi pergens,*

ille primum me salutabat, ac rediens, similiter hoc agebat. Quod si dixeritis quod vim vobis facimus, ecce ponemus in iuditio summi regis. Cumque inter se altercarentur, placuit altissimo Domino pro meritis sanctissime sue matris, ut anima fratris redderet ad corpus quatenus penitentiam ageret de commissis.

Interea advenit tempus, quo fratres ad cantandos matutinos convocarentur. Et dum mora fieret ad pulsandum signum, surgentes aliqui ex fratribus predictum sacristam quesierunt. Et non invenientes, usque ad flumen perrexerunt, et eum deinde in aqua reperierunt submersum. Cuius corpus ab aqua extrahentes, mirabantur cogitantes qua occassione hoc ei contigisset. Cumque plura oppinantes inter se sermocinarentur, mirum in modum ecce ille frater a morte surgens inter eos astitit vivus, et narravit fratribus que contigerant sibi, et quomodo evaserat, succurrente Dei genitrice. Post hec non solum illud vicium quo delectari solebat deseruit, sed et Deo et sancte Marie matri eius ferventius servivit; et in bonis actibus vitam suam consumans, etiam in pace animam suam rediddit, propiciante almifluo Ihesu Christo, cui est honor et gloria per secula infinita. Amen (1).

6.

Cant. XII. Esta e como Santa Maria se queixou en Toledo, en o dia de ssa festa de Agosto, porque os iudeus crucifigavan una omagen de cera á ssa semellança.

Liber Mariae, tract. XV, mir. 2, fol. 112 r.; XVI, cap. 6, mir. 2, fol. 160 v.-161 r.

In urbe tholetana cum ab episcopo in assumptionis sancte virginis marie missarum sollempnia celebrarentur, et a populo pre-

(1) En la edición que hice de esta leyenda (BOLETÍN, tomo VI), se deslizaron las erratas siguientes:

PÁGINA.	LÍNEA.	DICE.	DEBE DECIR.
426	32	organum	signum
427	10	operante	propiciante
»	11	infinita saecula	saecula infinita

ces domino devotissime funderentur, inter ipsius misse secreta quedam vox elapsa de celo divinitus est audita: *Heu, heu, quia manifesta et immanissima probatur esse iudaice gentis perfidia! heu, quam dira calamitas, quod intra mei nati, mundi redemptoris, ovilia manet et regnat insania iudaice gentis; que meum unicum filium, lumen et salutem fidelium, iam secundo conviciatur et crucis supplicio mortificare conatur!*

Hoc cum intentione sedula populus percepisset, archipresulis oviumque suarum sibi commisarum consilio communi decretum est quod ad eiusdem civitatis domos iudeorum procederent, et quod voce virginali conquestum est prudenter et sollicite perquirerent. Quod ut factum est, ab inquirentibus quedam ymago cerea est inventa, quam quasi viventem ad christiane fidei dedecus sputis colaphis ac more crucis perimi desiderabant. Inventa vero a christianis ymagine, dolum et perfidiam iudeorum fraudulentorum deleverunt; ipsosque iudeos eadem hora neci tradiderunt in confusionem sinagoge et glorificationem almiflue matris melliflui redemptoris, cui est honor et gloria per secula infinita. Amen.

Gonzalo de Bercéo *(milagro XVIII)*, refiere asimismo el suceso; y no dejaron de contarlo los Anales Toledanos primeros (1), escritos á principios del siglo XIII: «Mataron á los Judíos en Toledo, dia de Domingo, Víspera de Santa Maria de Agosto, Era MCXLVI.» La era está manca de una unidad, toda vez que el 15 de Agosto de 1108 cayó en sábado. Al tenor de la leyenda, que sobre este punto cronológico estimo exacta, el desmán contra los judíos aconteció después de haberse celebrado la misa de la festividad. Ocurrió de consiguiente al caer de la tarde *(vespere)*, ó al cantarse las segundas vísperas, en domingo, 15 de agosto de 1109 (2), siendo arzobispo D. Bernardo.

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXIII, pág. 387.

(2) Al dato histórico que suministran las adiciones al Fuero de Castrojeriz, citadas por Amador de los Rios *(Hist.*, t. I, pág. 190), hay que añadir la Carta de remisión (1.º Mayo 1127), que hizo Alfonso VII á los moradores de Saldaña, Cea, Carrión, Valle de Anebra y sus alfoces *de morte Ildefonsi regis, mei avi, usque hodie, de malis que fecistis in iudeos quos occidistis et accepistis suum avere.* Tráela analizada Vignau, Índice de los documentos del monasterio de Sahagún, núm. 84.—La sangrienta persecución no se desencadenó sino después de la muerte de Alfonso VI (29 Junio, 1109).

7.

Cant. XIII. **Esta e como Santa Maria guardou o ladrón que non morresse na forca, porque a saudava.**

Liber Mariae, **trac. XVI, cap. 1, mir. 2; fol. 120 v.**

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, secundum miraculum de liberatis a faucibus mortis est de quodam fure suspenso, quem misericorditer liberavit advocatrix omnium miserorum almiflua mater Christi.

Fuit enim fur quidam, aliena rapiens, [qui] de furtim ablatis tam se quam domesticos confovebat; ac cum almifluam matrem Christi visceraliter, prout ipse posterat, diligebat, et etiam dum ad latrocinandum pergeret, exorando eam devotissime salutabat. Contigit autem quadam die dum quedam non sua furaretur, ut subito pervasus, ab inimicis suis comprehenderetur. Qui cum se a reatu purgare nequiret, iudicio arbitrorum decretum est ut laqueo appensus vitam finiret. Ductus est namque ad laqueum sine miseratione ulla ut suspenderetur absque mora. Cumque, eo suspenso, iam pedes eius in aëre penderent, ecce sancta virgo in auxilium ei veniens, per triduum eum, ut sibi videbatur, suis sanctis manibus sustentavit, nec aliquam lessionem pati permisit. Illi vero, qui eum suspenderunt, cum ad locum illum unde paulo ante discesserant ubi ille pendebat redissent, et vidissent eum viventem et vultu ylari quasi nil mali pacientem, putaverunt eum non plene laqueo innexum. Protinus accedentes, dum guttur eius vellent transfigere, iterum almiflua mater Christi manus suas guturi eius apposuit, nec transfigi permisit. Cognoscentes vero illi, eo referente, quod sancta Virgo auxiliaretur ei, valde mirati, illum deposuerunt, et amore Dei et eius genitricis liberum eum abire dimiserunt. Qui abiens, factus est monachus. Et quo tempore vixit, Deo servivit, et miseratrici omnium miserorum sancte matri Christi.

8.

Cant. XIV. **Esta e como Santa María á seu Fillo rogou pola alma do monge de San Pedro, por que rogaron todos los Santos; et o non quis fazer senon por ela.**

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 1, mir. 3; fol. 120 v.–121 v.

Marie Virginis tercium miraculum, est de monacho qui ad agendam penitenciam meritis beate Virginis revixit in monasterio sancti Petri, quod est apud urbem Coloniam.

Erat quidam frater, cuius vita et mores nimis ab habitu monachi discrepabant. Nam leviter se agens in pluribus actibus, etiam filium, contra propositum monachi, habebat, et in multis se tradiderat actibus seculi. Hic igitur aliquando cum quibusdam fratribus pocionem pro corporis salute accipiens, irruente langore nimis afflictus, sine confessione et Christi corporis sacra comunione repente defunctus est. Cuius anima ab antiquo hoste arrepta, ducebatur ad infernalia claustra. Quod cernens sanctus Petrus, cuius erat monachus, accessit ad benignum dominum et pro anima eius deprecabatur eum. Cui Dominus: *Ignoras quidem, Petre, quod propheta, me inspirante, dixerit:* «Domine, quis habitabit in tabernaculo tuo, aut quis requievit in monte sancto tuo?» *Subiciens:* «Qui ingreditur sine macula et operatur iustitiam.» *Quomodo hic potest salvus fieri, cum neque sine macula sit ingressus, nec iustitiam, ut debuit, operatus?* Hec audiens beatus Petrus, sanctos angelos et deinde singulos ordines sanctórum deprecatus est ut orarent Dominum pro anima fratris. Quibus singulis deprecantibus, cum ea que antea retulimus responderet Dominus, novissime venit ad almifluam et piissimam matrem Christi, sciens certissime quod eius exaudiret preces.

Sub quam rem cum surrexiset sancta Dei genitrix precatura filium cum sanctis virginibus, statim adsurrexit eis Cristus, et dixit almiflue matri sue et virginibus sibi iunctis: *Quid ad me poscis, dulcissima mater, cum sororibus karissimis?* Cui sancta Maria virgo dum responderet quod pro anima fratris memorati postularet, Christus ait illi: *Licet per prophetam dixerim neminem*

posse in meo tabernaculo habitare nisi qui sine macula ingreditur et iusticiam operatur; tamen, quia tibi placet ut indulgentiam consequatur, concedo ut anima fratris ad corpus revertatur, ut acta de malis actibus penitentia, demum requie perfruatur. Hec ut Sancta Virgo sancto Petro innotuit, sanctus Petrus confertim magna clave, quam tenebat, diabolum terens, eum in fugam convertit, et animam fratris quam tenebat eripuit. Quam duobus speciosis pueris comendavit, et ipsi nichilominus ut reducem ad corpus comendaverunt eam cuidam fratri, qui fuerat monachus prefati monasterii. Qui reducens eam, rogavit quasi pro munere, ut singulis diebus diceret pro eo psalmum *Miserere mei Deus*, et persepe mundaret scopis sepulcrum eius. At frater ille, de morte resurgens, que sibi contigerant vel que viderat narravit, et quomodo a dyabolo fuisset ereptus suffragiis almiflue matris Christi et beati Petri clavigerii celestium hostiorum, ad gloriam et magnificenciam tanti filii tante matris. Cui est honor et gloria per secula infinita. Amen.

9.

Cant. XIX. **Esta e como Santa Maria fillou vingança dos tres cavaleiros, que mataron seu enemigo ant' o seu altar.**

***Liber Marie*, tract. XVI, cap. 5, mir. 11; fol. 153 v.**

Miraculum XI^m quinti tractatus est de ultione et miseratione, quam beata virgo in quosdam exercuit milites.

Cum odio haberent quemdam virum et quererent illum occidere, habita opportunitate impetum fecerunt ut interficerent illum. At ille concitus fugit in ecclesiam, sancte marie nomine consecratam, si forte ob reverenciam eius evaderet periculum ac mortem. Illi vero crudeles, irruentes et ecclesiam ingressi, ulla miseratione [postposita] peremerunt eum coram altari. Ob quam rem mox ulciscente deo pro tanta presumptione, accensi sunt igne, qui singulorum membra vehementer cepit comburere. Qui divinam sencientes ulcionem, nimioque dolore coacti, ad deprecandam almifluam matrem dei, quam multum offenderant, cum magna

cordis contrictione sunt conversi. Quorum precibus placata virgo sancta, semper pietate repleta, clementer eos ab igne, quo urebantur, [ac] misericorditer liberavit. Non tamen ex toto sanitas reddita fuit eis. Statim autem ut pergere valuerunt, episcopum adierunt; quid egissent vel quid eis accidisset narraverunt; et ab eo penitenciam sibi dari poposcerunt. Quibus ipse episcopus indicens penitenciam, et arma quibus virum peremerant, quasi penitencie loco eis inposuit ut indesinenter super se ea ferrent, et congrue peniterent, donec deo et sancte genitrici satisfacerent. Qui, penitencia suscepta, ab invicem separati, a solo proprio disceserunt; et plurimo tempore victum querendo, per diversa loca iter egerunt. Et sic satisfecerunt almiflue matri christi, que cum mellifluo nato suo vivit et regnat per secula infinita in solatium beatorum et refugium peccatorum.

10.

Cant. XXI. **Esta e como Santa Maria fez aver fillo a huna muller manynna; et depois morréulle, et ressucitoull'o.**

***Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 1, mir. 8; fol. 123 v.-124 v.**

Marie matris alme regis Jhesu altissimi VIII miraculum de liberatis a faucibus mortis est de quodam puero quem ipsa Domina a mortuis suscitavit.

In Gallie partibus est quoddam monasterium in honore et nomine beate virginis dedicatum; et ad illud confluunt multi in necessitatibus suis gloriose domine suffragia postulantes. Inter quos cuiusdam uxor, predicti monasterii frequentius limina terere, ibique vigilias solebat celebrare. Misera erat mulier illa, merens et merore confecta, quod sterilitatis macula notabatur.

Accedens ergo ad almifluam matrem Christi animo dolorosa: *Ad te*, inquit, *confugio, pia misericordie mater, tuam in hac erumpna clementissimam bonitatem exoro. Nosti, domina, quid deprecetur cordis contricti affectus, quid profundiores singultus, quid lacrime postulent largiores. Nimis infelix mulier ego sum; que fructu ventris mei privata ac huius confusionis et obprobii*

plena, inter vicinos et notos apparere erubesco. Vita hec tedio michi est; lux ipsa fastidio; amica nox, amabiles tenebre anime mee amaritudini congrue et merori. Has ergo lacrimabiles voces, benigna mater, exaudi; obprobii huius maculam, fons misericordie, dele; origo pietatis, melle dulcior, distilla et stillicidium gracie tue in animam meam, et dulcora amaritudines eius; consolare lugentem, consolatrix miserorum; virgo fecunda piissima atque benignissima, sterilitatis mee remove notam. Obtine precibus tuis apud filium tuum Ihesum Christum, dominum nostrum, qui, nichil negans, te semper honorat; quatinus munus fecunditatis et mihi sterili sua gratia largiatur, qui olim annosam et sterilem Sarram inoppinato germine fecundavit.

Hec et his similia, corde pocius quam voce, ante occulos gloriose matris assistens iugiter et sine intermissione, illa femina implorabat unam misericordie matrem. Tantis et tam crebris pulsata precibus, nequaquam diucius illi distulit dare sue petitionis effectum. Concepit igitur mulier illa, et iuxta votum filium parit. Ineffabili tripudiat gaudio, tum quod sterilitatis infami nota detersa est, tum quod meritis beate Dei genitricis, dato sibi masculo, et vocari et esse meruit filii mater. Sed repente et inopinate irruens leta nati primordia tenebrosus obscurat. Correptus namque acutis febribus, infans in cunabilis acer morte defungitur.

Cuius morte tanquam letali vulnere sauciata, mater, arrepto defuncto corpore, predictum monasterium petiit; in quod, deposito corpore, mox emittit has precarias et lamentabiles voces: *Ad te iterum confugio, rursus ante occulos tuos lacrimas fundo, iterum pietatis tue ianuam improbis et necessariis precibus pulso, meum solum post Domini refugium, meum solatium, infinite misericordie et clementie mater. Heu mihi misere! Quid accidit? quid est quod faciem volvisti, mater? Cur tanto doloris gladio matris animam perforasti? Cur dedisti filium, quem tam celeri morte et sibi et matri subtrahere decrevisti? Sed quod potes suscitare mortuum, cui esse, cum non esset, dedisti, indubitanter credo, spero, confido. Orbate igitur et misere genitrici filium redde.*

Illa talia prosequente, noctem illam continua[nte] in prece, vitalis [spiritus], atre mortis frigus depellens, gelidis membris

pueri repente infusus est. Recepto ergo spiritu, qui defunctus fuerat, infans quibus valebat motibus significabat se vivere. Quod senciens mater, et accedens quatinus utrum verum esset quod senciebatur probaret, cernens filium suum vivere, primum nimio mentis stupore arripitur; verumtamen, lacrimans pre gaudio, lamentabiles voces in voces laudis, leticie et exultationis conmutat.

Fama itaque tanti miraculi per vicina loca remotasque volat per turbas; multos excitat de sedibus suis. Ad videndam probandamque miraculi veritatem accurrit populus, hominem a morte suscitatum videre festinat. Mirantur omnes et gaudent; auctorem vite predicant, et collaudant super omnia gloriosam Dei genitricem; inmensis laudum preconiis eam efferunt et extollunt, que omnibus, in quibuslibet neccesitatibus vel pressuris toto corde invocantibus eam, patrocinari non desinit. Mulier itaque illa, reddito sibi filio, et gratulabunda domi reversa est, ad laudem eiusdem almiflue matris Christi, qui cum patre et filio et spiritu sancto vivit et regnat per secula infinita. Amen.

11.

Cant. XXIII. **Esta e como Santa Maria acrecentou o vynno no tonel por amor da bona dona de Bretanna.**

***Liber Mariae*, tract. XVI. cap. 5, mir. 12; fol. 153 v., 154 r.**

Miraculum XII^m quinti tractatus est de quadam matrona, que per beatam mariam in neccessitatibus superhabundavit.

In regione britannie quedam matrona, stirpe nobili nata, nimio affectu menteque sincera matrem misericordie honorabat ac diligebat [ac] iugi obsequio deserviebat. Amabatur siquidem et ipsa a rege ac venerabatur; et in eius edicula [rex] sepe hospitabatur; cunctique obtimates eam nimio amore venerabantur, utpote regioni deditam.

Quodam tempore, rege veniente, precesserunt regii nuncii sivi ministri, qui predicte matrone regis nunciarent adventum. Adventu vero regis audito, confestim illa suis precepit ut euntes

perquirerent domum cellariam ne forte aliquid deesset, quod ad usum regis congruum foret. At illi iussa iubentis implentes, regressi, continuo domine plurimam copiam potus se invenisse in apotheca nunciant; veruntamen ibidem parum medonis (1) habebatur, quod ad usum regalis prandii missise (2) sufficeret.

Cumque illa audisset talia, ignorans quid ageret, nimium facta anxia, spem in beata maria ponens cepit exorare illam ut illi subveniret in hac neccessitate. Nam ante sanctum altare eius veniens, talia sibi murmurare cepit: *O domina omnium, misericordie mater, queso, et subveni michi celitus in hac neccessitate et optine apud deum tuis sanctis precibus ut potu multiplicato valeam deinde permanere tuo servicio.*

Hec dicens recessit (3) continuo, fiduciam habens quod beata virgo non sineret eam diu permanere in hoc examine. Confestim regem venientem gratulabunda excepit, eique in cunctis ex suis habundanciis habundanter ministravit, potuque sufficienter refecit. Erat enim res nimium videntibus miranda quod quanto plus accipiebatur ex illo vase unde bibebant, tanto magis abundabat. Pro hoc itaque facto reddidit illa deo sancteque eius matri laudes, que cum eodem filio suo vivit et regnat per omnia secula seculorum. Amen.

12.

Cant. XXIV. Esta e como Santa Maria fez nacer huna fror na boca ao crérigo, depois que foi morto, et era en semellança de lilio, porque a loava.

Liber Mariae, trac. XVI, cap. 5, mir. 2; fol. 149 r., v.

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, II[m] miraculum quinti tractatus est de quodam clerico, in cuius ore post mortem flos pulcherrimus est inventus, quod sepe ac devote salutabat almifluam et mellifluam matrem christi.

---

(1) Vino generoso, confeccionado con miel. *Medus* se nombra en las Etimologías de San Isidoro, l. XX, cap. III, núm. 13.

(2) Códice «minuisse.»

(3) Cód. «recediit.»

Quidam clericus apud urbem carnotam in francia morabatur, qui erat levis moribus, seculi curis deditus, carnalibus eciam desideriis ultra modum subiectus. Hic tamen sanctam dei genitricem nimis in memoriam habebat; et, sicut supra de altero retulimus (1), eam sepissime salutatione angelica salutabat. Qui dum, ut fertur, ab inimicis peremptus esset, scientes eum satis irreligiosam vitam duxisse, decreverunt extra cimiterium sepeliri debere. Quod ita fecerunt; extraque atrium, non ut talem decebat virum, sepelierunt.

Et dum illic per dies xxx[ta] iacuisset, sancta virgo virginum illius miserata apparuit cuidam clerico, dicens ei: *Cur ita iniuste egistis erga meum cancellarium ut poneretis eum extra cimiterium?* Cui interroganti quisnam esset eius cancellarius, sancta [virgo] inquid: *Ille, qui ante xxx dies extra atrium a vobis est tumulatus, michi devotissime, serviebat, et coram meo altari me sepissime salutabat. Cicius ergo ite; et corpus eius de indecenti loco auferentes, in atrio reponite.*

Hec dum ille ennarrasset, vehementer amirati tumulum eius apperuerunt et florem pulcherrimum in ore eius invenerunt et linguam eius integram et sanam, quasi ad laudandum deum paratam. Intellexerunt itaque cuncti qui aderant quia dei genitrici ex ore fecisset servicium quod sibi fuisset placitum. Et relato corpore eius ad cimiterium, cum dei laudibus decenter sepelierunt ad laudem et gloriam melliflui filii alme matris, que cum eodem almifluo nato suo vivit in secula infinita.

13.

Cant. XXV. **Esta e como a ymagen de Santa Maria falou en testimonio ontr'o crischano et o iudeu.**

Liber Mariae, tract. xvi, cap. 6, mir. 3; fol. 161 r.-163 r.

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, tercium miraculum de ymaginibus est de quadam ymagine ihesu christi, que cuidam testimonium perhibuit christiano.

---

(1) Leyenda 5, *Cantiga XI*.

Fuit religiosus leodicensis (1) ecclesie archidiaconus, qui, orationis studio sanctorumque locorum visitandorum gracia, multa peragrans loca, bizanteam tandem pervenit ad urbem (2); ubi cum ecclesiam subintraret quamdam, vota precum domino redditurus, tanto eam tripudiancium strepitu exultanciumque plausu, cimbala cytarasque tangencium pulsu, omnisque generis musicorum instrumentorum sonitu resultantem invenit, ut non tam studiose orancium quam domus esse ioculatorie videretur ludencium. Miratur igitur rei tante novitatem; et novitatis huius causam perquirens a grecis, quidam, qui linguam latinam noverat, rem factam disseruit sub hiis verbis.

Fuit, inquid, civium quidam, qui nominis sui famam volens extendere, largas quas habebat opes largos in sumptus expendere cepit; verum, postremo magnitudine sumptuum magnitudinem superans opum largiendis deficit opibus, cum ei largiendi non deficeret animus. Sumpto igitur ab amicis mutuo, nomen, quod sibi confecerat propria largiendo, retinere conatur aliena expendendo. Sed cum omnino, quo mutuo acceperat, iam et ipsum ei deficeret, nec iam a quo mutuaretur amicum christianum invenire valeret, iudeum quemdam predivitem adiit; ut ei aliquid mutuo daret obnixe oravit. At ille: *Faciam*, inquit, *quod petis si michi vadem condignum attuleris.*

Vadem, inquit, *certe condignum non habeo; sed quicquid tamen prestiteris, me tibi, redditu dierum constituto, iustissime spondeo.*

At ille: *Sine vade nichil omnino tibi prestare volo*, *quia falli aliter timeo.*

Cui ille: *Quia vadem alium invenire nequeo, vellesne deum meum, christum*, *qui est in celo*, *pro vade accipere?*

At ille: *Ihesum*, *ait*, *christum deum esse non credo; sed quia eum hominem iustum et prophetam fuisse non dubito*, *hunc michi si pro vade dederis*, *indubitanter accipio.*

Ille, *ergo eamus,* inquit, *ad ecclesiam in honore illius sancte dei genitricis constructam. Et quia ihesum christum ipsum pre-*

(1) Lieja, ciudad episcopal de Bélgica.

(2) Constantinopla.

sentem tibi pro vade tradere nequeo, illius ymaginem pro vice illius, immo ipsum per ymaginem, tuam tibi vadem et pro me fideiussorem tribuo. Quod si diem ante constitutum ipse preteriero, servus certe tuus in posterum fiam; nichilominus tamen tuam peccuniam tibi post terminum dabo.

At ille, *fiat*, inquit, *ut dicis. Precede; sequor quo vadis.*

Ambo igitur pariter amborumque ad hanc convenientes ecclesiam, adstiterunt sancte dei genitricis venerande ymagini, filii sui ipsam venerandam ymaginem in gremio suo tenenti. Manum ergo ipsius ymaginis christianus tenens, et ipsam pariter tenendam iudeo illi tradens, vadem pro peccunia dedit; ac deinde, genu coram ymagine humiliter flexo, cunctis pariter audientibus et huic pacto consencientibus, dixit: *Domine ihesu christe, cuius ymaginem pro peccunia ista tradidi vadem, quemque pro me huic iudeo fideiussorem tradidi, te suppliciter oro et exoro ut si, casu prepeditus aliquo, pecuniam istam die constituto reddere huic ipse nequivero, tibique ipsi tradidero, tu eam pro me redde quomodo tibi placuerit magis.* Tanto itaque vade tantoque fideiussore dato et accepto, iudeus cum christiano a templo discedit; domum vadit; peccuniam christiano tradidit; redendique diem constituit illi.

Quid plura? Christianus, accepta peccunia, variam entecam (1) primo cum diversis rebus comparat; navem navigaturus parat merce multiplici oneratam; paratam ascendit; vela ventis comittit; varia per equora fertur; barbaras naciones prospero cursu longe a bizantea effertur; venditis mercimoniis ditatus (2) mercibus naves multiplicat; mercibus peregrinis honustat; dies transeunt plurimi; dies per singulos negocio meditatur; dies peccunie reddende memoria elabitur. Verum, cum iam nisi unus dies superesset solus, repente in memoria venit quod postera lux dies esset termini a iudeo constituti. Haud (3) mora; stupore percussus, terre collabitur, exanimis fere pro eo quod accidat redditur. Concurrunt famuli; contristantur cuncti; causas doloris requirunt,

---

(1) Cargamento, ἐνθήκη.

(2) Cod. «dictatus.»

(3) «Haut» en el códice.

responsum nullum accipiunt. Tandem, velud a morte resurgens, sensum recipit; meditatur quid agat; fit incertus quid faciat. Videt diem reddendi debiti prope instare; videt locum eiusdem reddendi valde quamlonge distare. Ad se tandem postremo reversus, ait: *Quid inania meditaris? Nonne dominum tuum ihesum christum pro te fideiussorem dedisti? Ipsi ergo peccuniam trade; et ut eam creditori restituat, quomodo vellit, committe.* Confestim ergo scrinium fieri fecit; pecuniam iudeo debitam, iusto pondere appensam, includit; mari et ei, qui mare et aridam fecit, gubernandam committit.

Mirum dictu, sed deo nichil difficile factu! Nocte sub ima, per multa equoris spacia, scrinium bizantee allabitur urbi; iudei, supra mare habitantis, mane inter undas abstrahitur (1) domui. Qua domo mane mancipium fortuito egressum, mare adtendit; scrinium inter undas conspicit; manu attingere nititur; sed eius manu scrinium ipsum subtraere se videtur. Mancipium ergo domum recurrit; domino narrat intus quod foris viderit. Adest et ipse iudeus; littoreis inhiat fluctibus scrinium conspectum; manu protensa arripit; secum domum delatum aperit; vacuatum peccunia lecto suo supponit.

Post aliquantum vero temporis, christianus peracto negocio bizanteam ad urbem revertitur; ei ab amicis quibusque magna cum exultatione occurritur. Audiens iudeus quod ille, cui suam prestiterat peccuniam, regressus fuerat, et quod deo sibi favente peregrinis mercibus [eam] admodum multiplicaverat, more impaciens ad eum accessit; et premissis gravabundis aliquibus vervis, improperando sibi intulit, dicens: *O* inquit, *christiani, o veraces christiani!*

Ille autem *cur*, ait, *ista prosequeris?*

Quia, inquit, *peccuniam mutuo a me accepisti, et eam die constituto michi minime reddidisti.*

Domine, ait ille, *quod michi prestiteras tibi iam reddidi, nec quicquam iamiam debeo tibi.*

At ille, *habeo*, inquit, *ego testes multos prestite peccunie, tu vero nullum reddite.*

---

(1) Cód. «astravit.»

Ille autem ait: *Habeo testem quem et fideiussorem, cuius tu ipse testimonii agnoscere poteris, quod prestitum tibi omne iam reddidi. Mecum ergo veni; et eius ipse testimonium audi.*

Ambo itaque pariter ecclesiam adveni[un]t, nostrique salvatoris ymagini cum multis adsistunt. Christianus ergo prius humiliter sic oravit: *Domine*, inquit, *ihesu christe, servum tuum nunc exaudi, et sicut dei et hominis verus filius testimonium perhibe veritati, utrum videlicet huic iudeo reddiderim quicquid michi prestiterat.* Hiis ille peroratis, voce absoluta, audientibus cunctis, mirabile dictu! ymago respondit. *Testimonium*, inquit, *perhibeo tibi quod prestitum omne illi reddidisti die constituto*, his indiciis quod scrinium, quo peccunia fuerat clausa, ipsius iaceret sub lecto. Audit iudeus, et stupet; signa recognoscit et horret. Quid plura? Iudaicum errorem agnoscit; fidei chistiane cum omni domo sua colla submittit. Propter testimonium ergo salvatoris christiano atestantis, *martirium*, id est testimonium, dicitur tam ecclesia quam huius diei sollempnitas. Et hec est maxima tante leticie causa.

Tanto itaque miraculo, greci illius narratione, archidiaconus, agnito, in laudem prorupit salvatoris, nullum in se sperantem deserentis, omnibusque suam sanctam genitricem vere colentibus subvenientis ad laudem et gloriam almiflue matris sue.

14.

Cant. XXVI. **Esta e como Santa María iuigou a alma do romeu, que ía á Santiago, que sse matou na carreira por engano do diabo, que tornass' ao corpo et fezesse peedença.**

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 1, mir. 4; fol. 121 v., 122 r.

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, quartum miraculum de liberatis a faucibus mortis est de quodam, qui pudenda sibi et guttur absciderat.

Gerardus, cum adhuc esset in seculari habitu constitutus, desideravit ad sancti iacobi limina properare. Preparatis itaque itineris necessariis, sub luce diei qua iter debebat acgredi cum

sociis, cum sua concubina dormivit, devictus voluptate carnis. Cunque paululum in itinere processisset, cum sociis suis, antiquus hostis eum decipere cupiens, quomodo aliquando transfigurat se in angelum lucis, in similitudinen beati iacobi apostoli ostendit se ei, adque dixit: *Scias quod pro malis actibus quos iesisti iam non potes salutem consequi, nisi feceris quod dixero tibi. Abscide igitur primum tua genitalia membra, et deinde interfice te ipsum; et ob hoc habebis a Deo premium sempiternum.* Ac ille putans eum veraciter esse sanctum iacobum, qui talia eum iuberet, arrepto ferro, membra virilia abscidit, ac postea per guttur suum ferrum trahens semetipsum vulneravit. Quem iam morti proximum audientes socii eius, eumque ad extremum spiritum violenter trahentem, ut vident sanguine cruentatum, dimittentes eum cum festinatione fugerunt, metuentes ne forte diceretur vel cupiditate pecunie, vel aliqua occassione se peremisse illum.

Porro cum fugissent illum defunctum, rapuit animam eius hostis antiquus, qui eum deceperat, cum satellitibus suis, se talem predam cepisse non modice gavisus. Nuntii vero dei, dum transisissent secus ecclesiam sancti petri, venit eis obviam sanctus iacobus, assumpto sancto petro, et dixit demoniace cohorti: *Cur tulistis animam peregrini mei?* Illi vero proferebant quantum mali poterant, et quod ad extremum se peremisset. Et dixit eis sanctus iacobus: *Sciatis certe quod non gaudebitis de eius morte. Nam sub mei specie eum decepistis; et hoc quidem fecit, quia obediens michi simpliciter egit. Quod si contra hec reluctamini, eamus iuditium almiflue matris christi.*

Igitur cum ob hoc ante eamdem sanctam dei genitricem venissent, et quid de hac re sibi placeret inquirerent, ipsa sancta virgo, plena pietate, iudicavit animam deberi ad corpus reverti, ut de malis que egerat posset penitendo purgari. Sic itaque, meritis sancte Marie virginis et sancti iacobi apostoli, anima ad corpus reversa est. Homo itaque reviviscens invenit se sanum, et tantummodo cicatricem in testimonio remansisse ubi fuerat guttur sectum. Porro virilia membra non sunt ei restituta, preter unum foramen parvulum, per quod mingebat, exhigente natura. Hic denique monachus factus, in monasterio cluniacensi vixit multis diebus, serviens alme matri, speciali presidio miserorum.

Refiriendo esta narración, sobrado famosa, Guiberto de Nogent en su autobiografía (III, 19), dice que la oyó de boca del monje Jofredo, el cual á su vez la supo de quien había visto al resucitado: «Senior, qui haec mihi retulit, ab eo qui redivivum viderat se audisse narravit.»

15.

Cant. XXVII.—**Esta e como Santa María fillou a sinagoga dos iudeus, et fez d'ela eigreia.**

Liber Mariae, **tract. XVI, cap. 6, mir. 4; fol. 163 r.–164 r.**

Miraculum quartum de ymaginibus est de ymagine virginis, quam iudei videntes, stupefacti, synagogam apostolis pro ecclesia dimiserunt.

In lidda (1) civitate, que proxima est civitati que vocatur diospolim, ymago [est] quedam sancte dei genitricis semperque virginis marie; que [non] est facta manu hominum, sed quasi picta in marmore, quasi viva, vestimenta autem eius quasi purpurea. Que ymago est in ecclesia, quam sancti apostoli emerunt precio a iudeis qua utebantur pro synagoga, et in honore sancte dei genitricis dedicaverunt, que modo est domus episcopi.

Invidentes autem iudei quod apostoli de synagoga domum dei fecissent et christum in ea predicassent, venerunt ad cesarem qui tunc illo preerat tempore, volentes reddere precium apostolis et recipere illam domum ut reedificarent synagogam. Vocatis autem apostolis ad cesarem, venerunt ante illum; et interrogavit eos propter quam causam hoc fecissent. Post interrogationem vero dixerunt apostoli: *Nos bene facimus edificantes domum*, quam emimus, in honore salvatoris domini nostri ihesu christi. Tunc predictus cesar precepit iudeis et apostolis ut sigillarent utrique hanc domum et observarent dies x^{m}, ut deus manifestaret cuius esse deberet.

---

(1) Cód. «libia.»—Diópolis y Lidda son una misma ciudad episcopal al sudeste de Jafa.

Ascendentes autem apostoli in montem sion, ubi beata virgo adhuc vivens in carne morabatur, rogaverunt eam dicentes: *Obsecra dei filium, dominum 'ihesum christum, quem secundum carnem tu mater genuisti, ut secundum suam misericordiam domum hanc, quam primum omnium in suo nomine dedicare curavimus, ad predicandum verbum ipsius nobis concedere dignetur.* Respondens igitur virgo maria petro apostolo ait: *Ite et nolite turbari, quia ego vobiscum sum in adiutorium.*

Transactis autem x^m diebus, convenerunt simul apostoli ad predictam eclessiam et iudei; et invenerunt, veluti reliquerant ipsam domum, signatam. Statim cepit petrus apostolus domum hanc scopis mundare. Tunc unus ex iudeis, aspiciens in parietem, vidit ymaginem in occidente positam, respicientem contra orientem. Diu autem attencius conspiciens ipse iudeus dixit: *Vere mulier est in hac domo.* Hec verba alii iudei audientes et ipsam ymaginem aspicientes dixerunt: *Vere hec est ipsa maria.* Tunc beatus petrus et apostoli, seorsum respicientes viderunt ipsam ymaginem, et dixerunt: *Vere hec est ipsa maria virgo et dei genitrix.* Quod audientes iudei turbati sunt, et pre timore abierunt inde, dicentes: *Iam quia maria est in hac domo, nequaquam intrare debemus.*

Postea vero iulianus, qui persecutor ecclesiarum fuerat, inter cetera mala que faciebat precepit iudeis ut venientes tollerent ipsam ymaginem et expellerent de ipso marmore, atque offerre sibi studerent. Illique abeuntes noluerunt ipsam figuram de ipso marmore separare; sed videntes faciem illius ymaginis, pre timore reliquerunt eam. Et dimissa usque in hodiernum diem venerabiliter ibi presens aderat, ad laudem almiflue matris christi.

16.

Cant. XXIX. **Esta e como Santa Maria fez parecer nas pedras omágees á ssa semellança.**

***Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 6, mir. 5; fol. 164 r.**

Miraculum quintum de ymaginibus est de alia ymagine gethsemani.

In sancta gethsemani, que inter iherusalem et montem oliveti

in medio est posita, monimentum beate marie adest, ubi ipsa sepulta fuit. Sunt ibi columpne virides quatuor. Super una de his columpnis in sinistro latere posita est ymago, quasi christum dei filium in manibus portans; que tantam habet claritatem, sicut speculum. Que manibus hominum non est facta neque depicta, sed primum apparuit in ipso lapide quasi picta; et valde ibidem colitur in memoriam sancte matris almiflui redemptoris.

17.

Cant. XXXII. **Esta e como Santa Maria ameaçou o bispo, que descomungou o crérigo que non sabia dizer outra missa senon a sua.**

***Liber Mariae,* tract. XVI, cap. 5, mir. 5, fol. 150 r., v.**

Miraculum quintum quinti tractatus est de presbitero qui missam tantummodo beate virginis cantare noverat.

Sacerdos quidam erat parrochie cuiusdam ecclesie serviens, honeste vite, et obtimis studiis preditus; sed litterarum sciencia non plene imbutus. Etenim unam tantum missarum sciebat, quam devottisime in honorem dei et sanctissime genitricis eius omnibus diebus decantabat; et hic est eius introitus: *Salve, sancta parens.* Ob hoc a clericis apud episcopum accusatus, confestim accersitus (1) ad eum est perductus. Quem corripiens episcopus interrogabat si verum esset quod de eo audierat. Qui respondit ei verum esse, et se aliam missam nec scire nec cantare. Ad hec episcopus commotus furore, dicens eum seductorem hominum, officio misse privavit eum. Reversus vero presbiter ad domum, tristabatur propter misse privationem.

Nocte vero sequenti apparuit sancta maria in visione episcopo, dicens ei aliquantulum severa voce: *Ut quid ita meum cancellarium tractasti ut prohiberes dei et meum servicium ab eo fieri? Pro certo igitur scias quod nisi cicius ut agat divinum servicium, sicuti solet, iusseris, die tricessima morieris.* Hac visione treme-

(1) Cód. «acensitus.»

factus episcopus surrexit contritus, et mittens ad presbiterum mandavit ut ad se veniret quantocius. Qui dum venisset, episcopus ad pedes eius cecidit et ut ei indulgeret humiliter poposcit. Deinde precepit ut numquam aliam missam ultra cantaret nisi eam quam de sancta maria virgine cantare solitus esset. Ex tunc vero ipsum presbiterum magnifice honorabat; quem eciam pro dei amore et sancte marie, dum ipse vixit, et vestivit et aluit.

Sic sancta dei genitrix, sacerdotem suum sibi servientem ab iniuria protegens, que ei neccessaria erant preberi fecit, et postea defunctum ad vitam eternam suis meritis introduxit.

Liber Mariae, tract. VII, mir. 11; fol. 65 v.

Item sacerdos cuiusdam parrochie, et honeste vite, nullam missam nisi beate marie sciebat, quam in eius honorem sedulo decantaret. Ad episcopum igitur accusatur, et ab eo cicius accersitur. Cum ergo coram episcopo se aliam nescire diceret, episcopus ipsum quasi seductorem dure redarguit; et ab officio ipsum suspendens ne de cetero missam cantare audeat interdixit. Sequenti nocte beata maria episcopo apparens, eum plurimum increpavit, et cur suum sic male tractasset capellanum requisivit; addiditque quod die tricesima moreretur, nisi ille ad consuetum officium restitueretur. Tremefactus episcopus presbiterum accersivit; et veniam postulans, ut nullam missam preter illam, quam scierat de beata maria, celebrare debeat imperavit.

18.

Cant. XXXIII. **Esta e como Santa Maria levou en salvo o romeu que caéra no mar, et o guiou per so a agua ao porto ante que chegass' o batel.**

Liber Mariae tract. XVI, cap. 2, mir. 2; fol. 130 v.-131 v.

Miraculum secundum de liberatis a periculis maris per almifluam matrem christi, consolatricem et adiutricem omnium in se confidentium miserorum, est de quodam qui misus fuit in mari et continuo fuit liberatus per liberatricem omnium indigencium supradictam.

Erat navis in medio maris mediterranei situata, et peregrinis devotissimis honerata Hierosolimam pergentibus ex affectu. Prefati ergo et devoti Deo altissimo peregrini cum prospero ac quieto cursu maris multa percurrisent spacia, sensit nauta subito navem inferius hiare, aquas irrumpere, subvenire nullatenus posse, presentem omnibus mortem adesse. Festinus igitur cumbam, que magnarum navium more intus ferebatur, navi exponit; in mare deposuit; et cum episcopo quodam qui inter ceteros aderat, et aliis quibusdam nobilioribus in eam descendit. Unus tamen cum a magna in parvam vellet descendere navem, in mare decidit; pelagique statim mersus ad ima, nusquam comparuit. Nauta vero quos in navi reliquerat allocutus, mortis omnibus inminere discrimen non evitandum innotuit, et ut sua peccata confitentes suasque devote animas Deo comendarent admonuit. Fit ergo intolerabilis omnibus horror; tollitur inmensus ad sidera clamor; fit pura de preteritis malis confessio; fit pia pro bonis percipiendis ad deum oratio. Nauta ergo, admonitione completa, cum hii quos in scapham transtulerat recederent longius, festinabat ne maris hiatus cum magna absorbere posset et parvam nimis portui vicinam. Et precavens ne id fieret, omnibus modis expectabat a longe volens videre servorum Dei exitum ad sancta propter deum iherosolimorum loca devote tendencium. Nec longa interfuit mora, et ecce navis, aquis subintrantibus maris hiatu penitus est absorta. Episcopus ergo cum ceteris lacrimosa fundens suspiria, sociorum animas Deo comendabat, quorum corpora tam horrendo mortis discrimine perire videbat.

Qui cum per equoreas undas occulorum aciem circunvolveret, si forte aliqua suffocatorum corporum indicia videre valeret, ecce marinis e fluctibus columbas speciosas alibi quidem unam, alibi duas vel plures, subito videt emergere; celique secreta celeri subvolatu penetrare. Quas videlicet columbas cum sociorum animas animadverteret esse, o quantus dolor tunc eum invadens penetravit quod cum sociis non meruerat mergi! Et quantum fleverat prius quod socios prefocari viderat, sed tanto nunc deflebat magis quia cum sociis ipse prefocatus non erat. Qui cum tandem cum navis cumba devectus terre cum sociis applicuisset, ecce, mirum dictu! socium, quem in mari inter duas naves diximus decidisse,

de mari subito vivum et incolumem vident exire. O quantus stupor tunc omnes invasit! O quanta de socio recepto leticia omnium corda perfudit! Querunt igitur stupentes quid ei acciderat; quomodo a marinis fluctibus liberari sic potuit. At ille: *Quid sic me admiramini salvatum, quem salvare dignata est per quam salus venit omnium? Beate quippe Dei genitricis mei, Marie, cum in aqua eadem caderem, exclamavi; et sic eius memoriam habendo et nomen inclamando, ad ima pelagi deveni. At ipsa misericordie mater que meritorum suorum inmemor nullatenus esse potest, haud mora, michi sub undis astitit; pallio me suo clementer contexit, et contectum sub aquis, litus adversum, perduxit.*

Hec eo dicente, laudes inmense domino referuntur; beata dei genitrix, Maria mater ab omnibus predicatur. Cuius vere pallium amplum mundo super extenditur, quo certe genus humanum contegitur, quo frigidus obvolvitur ut calescat, quo calidus operitur [ut] infrigescat, quo peccator fovetur ne desperatione ledatur, quo reus deffenditur ne animadversione divina feriatur. O pallium miserorum confugium! O securum in omni adversitate latibulum! Ferire te vult pro culpa filius eius iudex iustus? Fuge sub pallium misericordissime Marie matris illius. Circunda te undique illius pallio, ne ulla, ex parte feriaris ab illo. Parcet ei misericorditer, quem misericordie matrem protegere viderit misericorditer. Ledere te querit antiquus hostis? Abscondere in sinu illius, quo accedere non audet hostis ille malignus. Naufragaris adversitate maligna? clama et exclama nomen misericordissime marie, que quecumque vult, repellit adversa. Ecce etenim naufragus iste, nominandum omnibus, nomen invocavit in sua adversitate, nec in maris profundo, quam invocaverat subveniente, potuit desperare. Deductus siquidem est illesus ad litus, ea deducente que mundo naufrago facta est portus.

19.

Cant. XXXIV. **Esta e como Santa Maria fillou dereito do iudeu pola desonrra que fezera á sua omagen.**

Liber Mariae, **trac. XVI, cap. 6, mir. 6; fol. 164 r., v.**

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, miraculum VI de ymaginibus est de quadam ymagine almiflue matris christi depicta in quadam tabula, de qua oleum emanavit.

In civitate constantinopolitana iudeus quidam ymaginem beate marie, in tabula figuratam et in pariete domus cuiusdam confixam, conspexit; et interrogavit cuius hec proprie figura esset. Quod audiens ille infelix iudeus et incredulus, dyabolo instigante, eandem de pariete valde iratus ymaginem tulit, et ad vicinam cucurrit domum ubi humana stercora dirigi solent; ibidemque ymaginem sanctam, ob christi et marie nati dehonorationem, in stercus proiecit; et ipse, desuper sedens, per idem foramen alvum purgavit super ymaginem sancte marie. Et post illam turpissimam ventris purgationem ille infelicissimus iudeus discessit. Digna quippe et ignominiosa morte consumptus est, et postea nunquam comparuit; unde credendum est ut scito pro scelere, quod in christum matremque eius comiserat, maligno spiritu manciparetur.

Igitur post illius maligni spurci discessum quidam de christianis supervenit, qui zelum dei habuit. Intellexit itaque quod dictum fuerat, et ymaginem requisivit, et inter sordes absconditam reperit; sublevavitque eam, et diligenter abstergens et lavans aquis emundavit; et in domo honorifice collocavit. Et ad honorem et reverenciam beate virginis marie, ex eadem tabula, in qua ymago sancta erat depicta, oleum cepit ebulliens scaturire, ad laudem almiflue matris christi, cui est honor et gloria per secula infinita.

20.

Cant. XXXVI. **Esta e de como Santa Maria pareceu no maste da nave, de noite, que ía á Bretanna; et a guardou que non perigoasse.**

Liber Mariae, **tract. XVI, cap. 2, mir. 3; fol. 132 r. v (1).**

Marie matris alme regis ihesu altissimi tercium miraculum de liberatis a periculo maris est de quodam abbate liberato per mellifluam et almifluam matrem christi.

Abbas quidam fuit in medio maris britannici cum aliis multis oppressis tempestate, adeo ut de vita omnes cogerentur desperare. Alii tamen istos, alii vero illos, ut liberari mererentur, cum clamore magno vocabant sanctos. Beatum namque nicolaum isti; sanctum vero clarum illi; pium vero andream vel quemlibet alium clamabant ceteri. Unusquisque siquidem, quem sanctum familiarem habebant, in sua familiarius necessitate invocabat. Denique aliqua offerebant munuscula, ut moris est deprehensis tempestate marina. Cum ergo abbas videret omnes istos, licet illos minus potentes, sanctos invocare, neminem autem misericordie matrem, ceteris omnibus misereri potentiorem, nec nominare: *Quid*, inquit, *est, fratres, quod agitis? Quid ceteros qui minus possunt tantum invocatis; et ipsam, que plus omnibus potest, relinquitis? Bonum quidem est quod facitis; sed multo melius esset, si una voce omnes misericordie matrem acclamaretis.* Quo illi precepto omnes una Dei genitricem nominant; omnes matrem misericordie iterant; omnes ut sui misereretur proclamant. *Sancta*, inquiunt, *perpetua virgo Maria, succurre miseris; subveni jam morituris, sentiamus tuum levamen, qui tuam in nostra tribulatione deposcimus consolationem. Tu, Dei mater alma; tu, celi potens regina; tu, semper misericordie prompta; tu, desolatorum solamen; tu, oppressorum iuvamen; tu, destitutorum munimen.* Ipse quoque abbas, qui fere nichil comederat, quippe per

(1) Se ha visto en el BOLETÍN, tomo VI, pág. 428 y 429.

duos dies et pene noctes ita afflictus, etiam illud responsorium *Felix namque es* eiusque versum *Ora pro populo* satis devotissime cum suis monachis cepit decantare.

Mirum dictu, sed Dei genitrici nihil impossibile factu. Vix ea utrique finierant, populus precem cum lamentatione et monachi cantum cum devotione: et ecce in summitate mali lux magna, cerei instar, apparuit; que noctis tenebras fugans, omnes qui erant in navi sua claritate perfudit. Jam enim sese ad invicem agnoscere poterant qui se prius, tenebrarum densitate, videre nequicrant. Tota quidem pelagi cessavit tempestas; celique regina iubente, facta est repente tranquillitas magna. Non multo autem post, dies serenus illuxit; et terre, ad quam tendebat, navis applicuit.

O igitur maris stella, cunctis lucidior, cunctis ad subveniendum potentior! Ecce enim stellas minores attendunt, nec illustrantur; sidus concipiunt marinum et salvantur. Vocant sanctos minores, nec iuvantur; vocant sanctarum sanctissimam, et salvantur. Offerunt dona sanctis aliis, nec cessat tempestas; offerunt preces misericordie matri, et cedit tranquillitas. Cessat pius andreas a pietatis opere; quia in exhibenda pietate cedit piarum piissime. Cessat nicolaus sanctus, terra marique etiam ad subveniendum promptissimus; quia cedit ei per quam mundus salvatus est perditus. Cessat clarus sanctus cum aliis sanctis; quia cedit ei que cunctis est potentior sanctis.

21.

Cant. XXXVII.—**Esta e como Santa María fez cobrar seu pee ao home que o tallara con coyta de door.**

Liber Mariae, **tract. XVI, cap. 4, mir. 4; fol. 137 r., v.**

Miraculum quartum tractatus quarti est de quodam ardenti in pede.

Cum a diversis gentibus et plurimis nacionibus locorum innumerabilium in urbe vivaria, gracia sanitatis recuperande, beate marie virginis basilica repeteretur, et medela sanitatis a christo

ihesu per sue matris sancta suffragia a quampluribus impertiretur, fortuitu quidam languidus et ardens in uno pede ad ecclesiam predicta advenit, qui sanitatis promerende graciam toto conatu mentis eflagitare cupiebat. Cumque per plurimorum dierum circulum diucius ibi moraretur, nec sui desiderii magnum quid, vel modicum, impetrasset, pedum ardentem a crure separavit, quod malebat abesse vite sue [quam] diebus omnibus in ardoris langore sic esse.

Post non multum vero temporis, cum predictus infirmus in ecclesia beate marie virginis esset, et pre tristicia lacrimaretur, et lacrimando conquereretur, [et] conquerendo matrem piam deprecaretur, deprecando voce miserabili hiis verbis subscriptis sic usus est: *O domina piisima, perhennis virgo maria, cur ego solus homuncio, confidens in tuo patrocinio, a te misericordiarum matre, derelictus sum? Alii graciam sanitatis promeruerunt; ego solus abiectus sum. Alii a beata virgine suscepti sunt; ego solus abiectus. Heu me miserum, quem me lascivia errantem a tramite traxit ad devia! Doleo, doleo, quod factus sum advena a beatissima et salvatrice pia.*

Cumque talia et hiis similia fuissent ab illo prolata, naturali deditus sompno, requievit. Huic autem, dum soporaretur, visio quedam, preclarissima quasi femina, terrenis corporibus incomparabilis apparuit; quam confidenter credimus ipsam salvatoris matrem fuisse. Que leviter per cruris inferiorem partem et eius incisionem manum suam deducebat. Eo nempe vigilante, pedem, quem pro doloris stimulo a cruris compage separaverat, sanitati pristine per misericordie Dei matris pietatem restauratum invenit. Et invento, gratulando et cum pedibus ambobus incedendo, salvatorem eiusque matrem benedixit. Amen.

La *Cantiga XXXVII*, según la edición de la Real Academia Española (pág. 56, col. 1) indica en esta manera el lugar del suceso:

«Est' avẽo *na terra*
Que chaman Berría.»

Al tenor de la leyenda, la interpretación no es dudosa. Trátase de Viviers *(Vivaria)*, ciudad episcopal sobre el Ródano. En el

códice, de que se valió Alfonso X, la abreviación de *Vivaria*, donde la segunda sílaba *var* se denotaba quizá por una tilde sobre la *v*, pudo dar campo á la errónea lectura *Virria*, y degenerar en la de *Berria*.

22.

Cant. XXXIX.—**Esta e como Santa María guardou a sa omagen que á non quemas' o fogo.**

Liber Mariae, **tract. XVI, cap. 6, mir. 1; fol. 160 v.**

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, tractatus ultimus continens eius miracula est de ymaginibus ipsam representantibus, quibus voluit altissimus eius filius unigenitus [ei] reverenciam exhiberi. Et primum miraculum est de quadam eius ymagine, que fuit ab incendio liberata.

Est quedam ecclesia in honore sancti micaelis in monte, qui *tumba* dicitur, fabricata; in qua monachorum multitudo sub regulari institutione altissimo famulantur. Contigit autem quodam tempore ut succenderetur ipsa ecclesia, divino iuditio fulgure de celo in eam cadente. Erat autem ibidem imago quedam, decenter ex ligno fabricata in sancte dei genitricis marie veneratione, habens super caput suum, in modum mitre, candidum velamen. Igitur ignis ad locum cum venisset, ubi erat imago illa, omnia que circa erant combussit; ipsam vero ymaginem quasi expavescens omnino intactam reliquit, ita ut et velamen candidum, quod gestabat in capite, odore fumi non valeret aliquatenus obscurari. Evasit eciam ab igne flagellum dependens pavonis, quod erat unitum ipsi ymagini, ad laudem et gloriam ipsius almiflue virginis, que ignem concupiscencie nunquam sensit.

23.

Cant. XLI.—**Esta e como Santa María guareceu o que era sándeu.**

Liber Mariae, **tract. XVI, cap. 4, mir. 15; fol. 146 r., v.**

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, xv[m] miraculum quarti tractatus est de quodam furioso.

Quidam furiosus, nomine gaurinus, adductus est vinctis a tergo manibus, colla ferro et cathena ligatus, quem vix quinque homines trahere poterant, quamquam et flagellis et verberibus eum compellerent. Erat enim plenus viribus tam corporis quam robuste etatis, et dives homo. Insania vero eius, et que postea per graciam dei consecuta est sanitas, celeberrima est habita.

Sustinuit enim deus eum furentem in ecclesia per aliquot dies ad omnium spectaculum iacere, sive ut post receptam sanitatem pudore perfunderetur, sive ut traditus sathane pro peccatis suis puniretur, sive ut, dum amaritudo in oculis omnium protenditur, dulcior esset et nocior gracia liberationis, qua prorogata deus celebrius glorificatur.

Hic ergo cathena maioribus ecclesie sedibus affixus et funibus, ut dictum est, alligatus, tamen et scamna persepe trahebat et custodes suos pene vincebat. Sed quid opus est insaniam verborum eius et ferociam actuum prosequi? Postquam satis est visum tibi, domine ihesu, et tue sancte matri, cohibita est ab eo adversaria potestas, et redditus est ei sensus suus. Levavit autem oculos suos ad celum et glorificavit viventem in secula seculorum, qui potens est superbos humiliare et arrogantes a suo fastu deducere, et eosdem statuere contra faciem suam. Procedens ergo hic ad altare, ut mos erat, quam devote et quam humiliter, et imaginem sue liberatricis, quibus vocibus et supplicationibus potuit, honorans, si gaudium fieret amicis suis et his qui ibi aderant et quos domi reliquerat, non est opus dicere. Exinde ut homo composite et sane mentis se habens et prudenter se gerens, ascenso equo, cum his, qui eum aduxerant, ad patriam (1) regreditur; et compos animi factus semel et perfecte redditus est uxori et familie et amicis dolentibus et lugentibus illum.

Et non solum suessione, ubi primum lux orta est ei leticie, sed et in partibus suis, reddite sunt deo laudes; et cum gaudio tanto celebrata est eius sanitas, quasi reduce vita ex mortuis reveniret, ad laudem et gloriam almiflui filii alme matris et almiflue genitricis melliflui ihesu christi.

---

(1) Cod. «priam.»—Asegura la interpretación Hugo Farsito (*De mirac. B. M. Virg. in urbe Suessicnensi*, XVII), de quien brotó originariamente la leyenda.

24.

Cant. XLV. **Esta e como Santa María gannou de seu Fillo que fosse salvo o cavaleiro malfeitor, que cuidou de fazer un moesteiro, et morreu ante que o fezesse.**

Liber Mariae, **tract. xvi, cap. 1, mir. 11; fol. 128 r.–129 v.**

Fuit quidam miles, nobilitate et dignitate conspicuus, et in rebus seculi locupletissimus. Sed tamen, quod etiam dictu grave est, in extollencia ac vana gloria elatus, superbus ac tumidus fuit; ideoque non dabat honorem deo, nisi soli beate dei genitrici marie, ceteros quasi pro nichilo ducens; ac probos homines et deo famulantes, et adhuc, quod, deterius est, ecclesias christi longe lateque persequebatur, nec deum timens, nec homines reverens. Et sicut vir bonus crescit de virtute in virtutem, sic iste frequenter in deterius, ibat. Sed quia melifluus ihesus christus de celo semper respicit super filios hominum ut videat si est intelligens aut requirens deum, tandem aspiravit cor eius ut recordaretur alicujus boni. In se ipsum ergo reversus est, et recordans malorum que fecerat et expavescens de preteritis suis malis, recordatus est flendo ignium gehenne qualiter peccatores cum diabolo crucientur qui malum aliquod operantur. Tandem, reperto salubri consilio, intra conscienciam suam, nullo sciente, excepto deo, qui novit omnia antequam fiant, cepit ad amorem celestis patrie anhelare, pristinosque actus respuere. Quadam namque die sedens ad mensam epulaturus, cepit cogitare apud semetipsum ut hedificaret cenobium in possessione, que illi iure a parentibus succedebat. Cum hec tacitus cogitaret, venit illi in memoriam quendam locum omnino esse aptum pro hedificando monasterio sicut ipse obtabat, omnibus rebus copiosum, in aquis, pratis, silvis, vineis, ceterisque neccesariis. Surgens itaque a prandío, et assumptis secum paucis, perrexit ad locum, et nemini manifestans desiderium suum, aspexit omnia infra et in circuitu, reperitque, ut diximus, cuncta utilia. Visis autem his gavisus est nimis, vovitque votum dicens: *Si dominus adimpleverit deside-*

rium meum, in hoc construam cenobium mirificum, et ex rebus meis copiosam partem tradam, que sufficiat ad victum atque vestimentum servientibus ibidem almifluo ihesu christo. Illis quoque abbatem ceteraque profutura cordetenus constituit. Insuper votum vovit deo seipsum ibi fore monachum sub abbate et regula monachali. Hiis ergo in corde suo nutu Dei dispositis, reversus est ad domum suam referens secum hoc desiderium, et in posterum adimplere cupiens iuxta votum. Post modicum vero tempus subita infirmitate correptus, ad mortem perductus est. Qui vero noti eius erant et affines, scientes eius pravam conversacionem, in desperationem maximam versi sunt de salute eius.

Cum ad exitum igitur appropinquasset, venerunt ministri sathane ut eius animam susciperent. Affuit autem subito angelus domini bonus cum aliis ad eandem animam missis, et facta est grandis altercatio. Inquisitus enim angelus domini cur illuc venisset, ait: *Pro anima istius hominis.* E contra malignus spiritus dixit: *Hec pro certo scitote, quod si deus iustus iudex est, iste noster erit, quorum actus et opera sine ulla retractatione operatus est. Sic enim scriptum est.* «Unusquisque cuius opera agit, eius servus et filius appellatur.» *Scriptura solvi non potest. Cum igitur opera nostra hic egerit, filius immo servus iure effectus est. Filius, autem paternam hereditatem hereditare debet.* Hec et alia multa fallax generis humani hostis prosequebatur. Angelus autem sanctos nullum opus bonum quod huic obiceret inveniens in omni vita eius, valde tristis effectus est. Et nesciens qua ratione illis animam excuteret, ait: *Judicemur ante dominum.* At illi, *Fiat*, inquiunt.

Statim itaque unus ex astantibus angelis missus est in celum ante deum, referens calumpniam anime. Post spacium vero unius hore cucullam unam tenens, et cum summo gaudio rediens, ait: *Judicium de hac anima vobis dicam. Actionem disserui; at ubi nil unde posset salvari reperi, gloriosa semper virgo maria, his verbis ante filium suum ihesum christum, dominum nostrum, astans, eius cepit implorare clemenciam:* «Quamvis, karissime fili, hic homo multum peccavit, tamen me, mihi quoque famulantes, semper honoravit. Unde tuam suplex oro pietatem, ut causa mei amoris digneris ei misereri. Decet enim me veneran-

tem in terris salvare, ac liberare de potestate carceris gehennalis. Quocirca rogo ut liberes eum, regnique celestis heredem facias.» *His precibus pulsatus, ihesus matri sue respondit:* «Indecens est, ut tibi quicquam denegem, ex qua pro salute generis humani carnem suscepi. Quum se mihi voverat pro malorum suorum emendationem monasterium fundaturum, in honorem nominis mei et venerationem tui, et in eodem, spreto seculo, semetipsum facere monachum ac sub abbate cum ceteris fratribus regulariter victurum, placet ut reputetur saltem pro bona voluntate inter monachos. Remitte per hunc itaque angelum cucullam quam induatur anima, et in regnum celorum introducatur pro tua reverencia.» *Ecce, inquit angelus, disserui qualiter misericordiam sit adeptus, per spem quam habuit in matre domini. Fiat igitur ut mihi imperatum est.*

Statimque anima induens cucullam, hoc versum gaudens exclamavit: *Exurgat deus, et dissipentur inimici eius; et fugiant qui oderunt eum a facie eius.* Et cum hac modulatione pariter gaudentes in celum animam detulerunt. Ministri vero sathane, sicut fumus a facie ignis, cum magna confusione evanuerunt, asserentes se misericordiam dei reprehendere non posse.

El desenlace manifiesta que el códice no es el original escrito por Gil de Zamora, ni dejó de retocarse por alguna mano poco versada en el dogma católico. Fáltale á la leyenda, lo consignado por el remate de la Cantiga:

«Os ángeos depós esto
Aquela alma fillaron;
Et cantando *Surgat Deus*
En o corpo a tornaron
D'aquel cavaleiro morto;
Et vivo o levantaron;
Et fezo seu moesteiro,
U viveu en castidade.
A Virgen Santa Maria
Tant'e de gran piadade
Que ao pecador colle
Por feito a voontade.»

25.

Cant. XLVII. **Esta e como Santa María guardou o monge, que o demo quis espantar por lo fazer perder.**

Liber Mariae, **tract. XVI, cap. 4, mir. 2; fol. 134 r.–135 r.**

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, secundum miraculum quarti tractatus est de quodam monacho a dyabolo liberato.

Olim fuit quidam monachus in quadam monachorum congregatione, quem domina nostra suum familiarissimum esse tali modo dignata est ostendere. Contigit aliquando, instigante dyabolo illum in cellario tantum bibisse ut putaretur fere omnino sine sensu esse. Ex quo, cum advesperascente iam die, ita imbutus exiret, ac versus eclessiam per claustrum tenderet, visus est dyabolus ei in specie cuiusdam mire magnitudinis tauri ocurrere, ipsumque [impetere] suis cornibus velle. Tunc ecce quandam puellam, decoram facie, ac super humeros diffusam cesariem, ante illum repente, tenentem in dextra quandam vineam mapam vidit adstare, que ipsum increpans diabolum cur erga suum famulum talia ageret, iussit ut cito discederet, nec ei quicquam mali amplius facere presumeret. Hiis dictis disparuit terror demonis et visio pulcherrime virginis. Denique cum ceptum iter perageret, et ecclesie propinquaret, demon quasi canis vehemens et nimis terribilis ex improviso contra illum prosiliit. Sed predicta puella ut ante ei apparuerat presens affuit, ipsumque demonem procul ab illo repellens, liberum ire fecit. Sicque discessit diaboli fantasia, et visio illus puelle pulcherrime. Tandem ecclesiam quam petebat pro demonis expulsione et pro virginis consolationen securior intrat. Quo intrante, adest iterum humani generis inimicus terribilior quam prius, velud leo inmanissimus, adversus eum rugiens et impetum faciens, quasi eum eadem hora esset devoraturus. At vero puella, que primo et secundo eum liberaverat, cicius quam ei aliquid mali faceret, accurrit; et virga quam in manu gestabat ipsum diabolum acriter verberavit, dicens: *Quia mihi obedire noluisti, hoc ad presens recipere*

meruisti; sed si ad eum redire amplius ausus fueris, hic et in eternum maiora sustinebis. Itaque versipellis diabolus tribus vicibus devictus, immo verberibus affectus, statim ut fumus evanuit, nec ultra ibi comparuit. Postea quidem puella monachum per manum accepit.

Qui illico convaluit, et quasi nichil bibisset in suum sensum redit; et sic tenens manum eius cum ipso pedetentius perrexit, et usque ad lectum suum per gradus qui intererant eum deduxit. Ubi ambo pervenientes, puella lectum discooperuit; monachum intus collocavit; caput ipsius super eius capitale reclinavit suaviter, ac signum crucis in eius frontem impresit, et ait: *Crastina die illum, tali nomine vocitatum, tibi bene notum et socium, michi vero ob suum servicium amicum, veracissime te jubeo requirere, atque ei puram confessionem facere, et quecumque tibi iusserit, vide ne differas adimplere.* Tunc monachus, valde iam exhilaratus, satis humiliter sue, ut ita dicam, nutrici respondit taliter: *O virgo dulcissima, tibi amodo toto corde servire desidero. Sed queso, si placet, ut tuo mihi servulo prius indices quam a me discedas que tu sis que mihi inpendis tanta beneficia.* Ad hec illa *se mariam, matrem dei nominat; per quod ipsa suos servos sic servare poterat.* Qua ille voce cum magna cordis leticia medullitus audita labiis caritatis illius, totus in fervorem dulcedinis ipsius gloriose matris domini succensus, manus in altum cum ardore fidei concito elevat, eamque tenere et ei pedes osculando congaudere, atque ut suam salvatricem et domini sui matrem adorare nititur et amplecti. Sed mater domini casta, mater videlicet misericordie et pietatis, et spes humilium et consolatio miserorum, quum eidem magnum iam per se impenderat beneficium, dum ab illo teneri creditur, repente alcius evolat, nitidiorque rosa inter celi lucifera lucidior ipsa se recipit palacia. Ille vero qui hec viderat, immo et audierat, pro tantis sibi collatis beneficiis, deo eiusque alme matri grates reddidit innumeras, et deinceps eam modis omnibus cepit amare fervencius, et ei servire devocius, propiciante alme matris almifluo filio, qui cum patre et spiritu sancto vivit et regnat deus per secula infinita.

26.

Cant. XLIX. **Esta e de como Santa María guiou os romeus, que ian á sa eigreia á Seixón et erráran o camynno de noite.**

Liber Mariae, tract. xvi, cap. 5, mir. 17; fol. 160 r.

Marie, matris alme regis ihesu altissimi xvii[m] miraculum quinti tractatus est de quibusdam errantibus et ad semittam rectam ductis per almifluam christi matrem.

Cum enim concursus populorum fieret ut irent Suessionem, ad memoriam matris christi contigit quod xxv[e] homines, nocte superveniente, semitam perdiderunt, et in quandam silvam periculosam et inviam devenerunt. Consternati omnes quampluri-mum, cum ex eisdem aliqui viam requirerent perlustrantes, ecce non longe ab eo in quo constiterant loco viderunt quamdam claritatem delectabilem et immensam, in cuius medio species virginea resplendebat, que rectum iter quo pergerent claritatis sue radio pretendebat. Obstupefacti peregrini pariter et letati, ceptum iter pergentes, laudes et gracias publice retulerunt almiflue matri christi. Que cum almifluo nato suo vivit et regnat portus periclitancium, semita oberrancium, antidotum egrotancium, spes et fiducia desperancium, victoria pugilicium, bravium ad se perveniencium et secum conregnancium per infinita secula seculorum, amen.

Hugo Farsito *(De miraculis xviii)* refiere la historia con datos interesantes: «exciti homines et feminae, de montibus in Hainaco, usque ad viginti quinque numero, carpebant iter quod ducit ad sanctum Quintinum.» Metiéronse en la selva y acamparon en un soto cerrado temiendo á los ladrones. La luz milagrosa los llevó á la via pública, y supieron allí de boca de algunos ermitaños que aquel era el camino de San Quintín.

27.

Cant. LI. Esta e como a omage de Santa María alçou o geollo, et recebeu o colpe da saeta por guardar o que estava pos ela.

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 6, mir. 9; fol. 165 r., v.

Miraculum ultimum de ymagine beate virginis marie.

Est quodam municipium aurelianensi civitati proximum, quod aveuon (1) nuncupatur, ubi ecclesiam in honore beate marie virginis cives edificaverant. Qui cum aliquando obsessi ab hostibus intra oppidum gemerent, magis in dei genitricis marie quam in viribus propriis confidentes, cum parvulis et mulieribus ecclesiam pecierunt; et ymaginem sancte virginis devote assistentes cordis et oris clamore eius auxilium deposcunt. Completisque precibus lacrimosis, redeuntes ymaginem secum deferunt; et ad tutelam sui ac terrorem hostium in porta statuerunt.

Quidam autem ex civibus, stans in porte custodia post ymaginem, mittens in adversarios iacula, magnam stragem de hostibus faciebat. Hunc latentem quidam hostium aspiciens: *Nequissime*, inquit, *mortem non effugies; nec iam tibi subvenire poterit effigies, nisi portam deserens, urbem aperire festines.* Cumque vibrasset hostis iaculum in civem illum sagitarium, mirabile dictu! ymago genu exerit; se iaculo obiciens, illud excepit; sicque hominem sibi devotum ab inminenti periculo defendit. Qui gaudens per virginem mirabiliter se liberatum, statim sagittam in adversarium dirigit; blasphemum deicit.

Dispersus per ora populi rumor facti miraculi, ad hostes quoque pervenit. Tunc clamatur ab omnibus quod sancta dei genitrix pugnet pro civibus loci illius. Audientes hec hostes, stupore simul et tremore permoti, arma proiciunt; paci annuumt; ecclesiam domine nostre adeunt; et magna donaria offerentes, de cetero se

(1) Beaune (la antigua *Vellaunodunum*, cabeza de cantón entre Nemurs y Orleans)? La *Cantiga* solo dice que era «un castelo en terra d'Orlens en França»

nichil loco illi nocituros sub testificatione promittunt. Usque in hodiernum diem ymago illa permanet in eodem loco, iaculum adhuc gerens in poplite erecto.

28.

Cant. LIII. Como Santa María guareceu o moço pegureiro (1) que levaron á Saxón, et lle fez saber o Testamento das Scrituras, macar (2) nunca leéra.

Liber Mariae, trac. XVI, cap. 4, mir. 8; fol. 142 r., v.

Miraculum VIII^m quarti tractatus est de quodam puero pedibus ardente.

Quidam puer undennis, peccorum custos, ardens pedibus, a matre sua Suessionem ad domum virginis est adductus. Paucos dies ibi fecit; et remedio doloris acepto, ad domum revectus est. Erat autem de vallibus, que villa est ultra auxonam inferius prope ripariam eiusdem fluvii (3).

Et cum nutu divino puer idem, non inmemor tanti beneficii, flagraret desiderio visende domus beate virginis, et super hoc cotidie molestus matrem perurgeret ut suessionem, quasi graciarum actione, redire deberent, illa penitus non acquiescente: *Quia sano*, inquit, *copia non datur saltem neccessitas redivive infirmitatis conpellat quod sane desideranti negatur. Audiat me qui intuetur corda et desideria precatorum* (4). Ad hanc vocem statim cepit prioribus tormentis vexari, igne tabifico iam depascente carnes eius. Expavit mater; et conposita omnium cura, ad urbem domumque virginis pariter regrediuntur.

Ex pristina igitur passione et presenti renovatione iam artus eius inutiles efficiebantur. Et tamen secundo accepit graciam liberationis, et suaves habuit sompnos; et ad ingressum proces-

---

(1) Del latín *pecorarius*, pastor de ganado.

(2) Magüer, aunque.

(3) Aisne.—La leyenda sigue paso á paso la narración de Hugo Farsito (*De mirac.*, IX.)

(4) Cód. «peccatorum.»

sionis, dum frequens turba comitatur, a quiete excussus ob graciarum accionem rumpit clamoribus ethera, et in se celebrata denuo beneficia testatur. Narrat et omnibus se raptum fuisse ante deum, et dei genitricem pro populo supplicantem vidisse ut dignaretur deus hunc morbum a populo avertere et hanc scintillam que acciderat auferre. Quoad hoc, a filio suo responsum benigne accepisse: *Mater*, *fiat tua voluntas*. Dum ulterius queritur eadem virgo beata super domo sua, quia vilis et abiecta pre ceteris erat, item a filio suo audivit quod de transmarinis partibus peccuniam faceret efferri, de qua domus eius edificaretur, et in omnium occulis respiciencium claritate magna et gloria illustraret[ur]; populo eciam quod suessionensi mala evenire predixit, quia genitricis sue ecclesiam non reficerent. Et quidem multos ex eadem urbe ignis invasit; tot sunt testes quot superstites. Nam puer se paulo post moriturum testatus est, et ita evenit; non enim per mensem supervixit (1):

Mirum valde autem et de hoc puero erat quod ab inicio mundi omnem hystoriam veterem retexens totam narrationem suam cursim rimice dirigebat. De nova eciam lege textum evangelii et actus domini sic ordine recensebat, tanquam omnia in libro legeret, et dictata ab aliis pronunciaret. Super sanctitate eciam et virginitate ioseph, qui fuit sponsus et custos sacre virginis, inter cetera ait:

Qui tenet sce[p]trum florentis virge,
Custos erit gloriose puelle.

Et mirum! Ubi legit ioseph florem virginitatis tenuise, per quam eciam beate marie virginitas assertionem acciperet? Renovantur et hic dona antiqua sancti spiritus; quoniam pastorem puerum implens citharistam facit, armentarium implet et prophetam

(1) La *Cantiga*, recamando el suceso, pone en boca del pastorcillo:

«Demáis, d'oi á trinta dias
Sabiádes que morrerey;
Ca, a que me mostrou esto
Me quer consigo levar.»

facit. Dum hec ergo tam copiose narrare[t], sicut fluvius torrens quem spiritus domini cogit, clausis oculis tanquam lucem transitoriam exosus, laycis et literatis vix dignabatur facere verbum, tanquam ignoranciam eorum professus qui magna et profunda intus audiebat et lucem non huius seculi intuebatur. Qui autem linguas infancium facit disertas, et infirma mundi eligit ut forcia queque confundat, eciam hunc testem sue glorificationis facere dignatus est. Constituti igitur tempore testimonii expleto, ut diximus, post paululum decessit; cuius et faciem tanta gracia perfuderat ut candore et claritate vultus angelici nescio quid et divinum asignaret.

29.

Cant. LIV. **Esta e de como Santa María guaríu con seu leyte ó monge doente, que cuidavan que era morto.**

Liber Mariae, **tract. XVI, cap. 4, mir. 5; fol. 137 v.-138 r.**

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, quintum miraculum quarti tractatus est de quodam fratre in gutture paciente, sed per beatam virginem liberato.

Frater quidam fuit in quodam cenobio, qui deo et almiflue matri eius devocius et spiritualius militabat. Nam post orarum canonicarum completionem in conventu, spirituales horas beate virginis decantabat. Contigit autem quod dictus frater, dum circa talia esset intentus, gravi arriperetur egritudine; adeo ut pre langore febris et inflationis gutturis nihil sumens, quasi spiritum exalaret. Concurrentibus proinde fratribus de conventu, cum fratrem respiciunt quasi mortuum, cilicium et cetera que fratri erant necessario morituro requirunt. Que dum fierent, affuit nullo vidente dulcissima mater christi, pulcherrimis vestibus decorata, et manum dextram fronti apponens, in hec verba prorrumpit: *Fili, cum meus fueris capellanus, congruum non arbitror ut diucius paciaris. Extractis proinde uberibus de sinu suo, sicut eidem fratri egroto et in extasi posito videbatur, ipsius irrigavit ulcera candidissimo et suavissimo lacte suo.* Quo facto, quasi tu-

mul[t]um fratrum circunstancium non sustinens, alma virgo ethereas repeciit mansiones, adiciens quod frater post tempus modicum pro servicio sibi exhibito eternum esset premium recepturus.

Ad hec verba frater ille sanus effectus, non modicum confortatus, cunctis admirantibus a lecto prosiliit, et quecumque sibi acciderant cum multis lacrimis et suspiriis fratribus retulit universis, asserens quod maiorem moram ibidem mater almiflua contraxisset, ni tumultus assistencium obfuisset. Ad cuius verba fratres, in admirationem conversi mentaliter et stuporem, defunctorum officium, quod in agrotantis fratris sufragium dicere intendebant, in almiflue matris christi iubilum et preconium converterunt. Cui est honor et gloria cum dulcissimo nato suo per infinita secula. Amen.

30.

Cant. LXI. Como Santa María guareceu ao que se torcera a boca, porque descreera en ela.

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 4, mir. 11; fol. 143 v.-144 r.

Miraculum XI^m quarti tractatus est de bubulco, ore distorto. Servus cuiusdam militis suessionensis, operi rusticano deputatus, aliquociens vacuus, in diebus festis una cum suis sodalibus ad memoriam dei genitricis marie venire consueverat; sed aliis pro suo posse oblationes facientibus, et soccum seu sotularem beate virginis honorantibus, ille nichil penitus offerebat.

Cum autem vice quadam illis regredientibus et inter alia dei magnifico de loco predicto sermonem habentibus, boso (1) servus ille subiecit: *Vere vos stulti estis, si ipsum sotularem esse putatis almiflue matris christi; iam certe diu est quod putruisse potuit.*

---

(1) Bausán y perverso, vil y traidor; término derivado del alemán *böse*. Migne en la edición de Hugo Farsito *(Patrol. lat.*, t. CLXXIX, 1777-1800) escribe y toma el vocablo como nombre propio. La *Cantiga* lo traduce «vilano de gran barata.»

Vix bene verba finierat, cum ecce os blasphemum distorquetur usque versus aurem cum tanta violencia et tormento, ut pre angustia oculi pene elidi ex capite viderentur. Et angustiis perurgentibus tota facies inversa et in tumore conversa, et ab humano visu exterminata, horrorem intuentibus incuciens, fatigato anhelitu, utpote tortori suo traditus, erat; et vix in hec verba prorupit ut ad ecclesiam sancte dei genitricis reduceretur. Et sic factum est. Et proiectus ante altare spectaculum sue vesanie et iu[di]ciarie potestatis, [ut] traditus erat, alicuandiu exhibuit. Eius autem corpore in tumorem verso, spiritus in visceribus eius fumifero anhelitu vicinas auras polluebat; vox eius ut rugitus, lingua et ore negante officium.

Tunc pietate permoti, machtildis abbatissa et ceteri qui aderant, applicuerunt eum ad altare. Quo amplexato, signatur reliquiis et socco; et cepit meliorari et ab urgente tumore relaxari. Quid plura? facies et corpus eius integerrime restitutum est sanitati.

Huius ille boso beneficii non inmemor, utpote qui de mortis faucibus erat erutus, dominum proprium suum ut absolveret eum a suo famulatu rogavit et impetravit. Iam enim deinceps nolebat homini servire, sed ei se reddere per quam obtinuit sanitatem, et ecclesie servicio se subiecit.

31.

Cant. LXII. Como Santa María deu o fillo á huna bona dona, que o deitara en pennor; et crecera tanto a usura, que o non podia quitar.

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 3, mir. 2; fol. 133 r., v.

Miraculum secundum tercii (1) tractatus de liberatis a captivitate est de quadam matre, que filium reduxit liberum de captione.

Apud sanctum richarium in ponti[a]co (2), qui vicus est in pago

(1) Cód. «quarti». Es error ó distracción del amanuense.

(2) Saint-Riquier en el condado de Ponthieu, hacia el noroeste de Amiens. Condesas de Ponthieu fueron doña Juana segunda esposa del rey San Fernando, y su hija Leonor esposa del rey de Inglaterra Eduardo I. La *Cantiga* del rey Alfonso menciona vagamente el lugar del suceso, diciendo solamente que ocurrió en Francia.

ambianensi, cuidam feneratori et nimis amaro exactori filium suum quedam nobilis femina, sed tunc eris egens, tradiderat in vadem pro multis marcis argenti. Et dum multiplicantur dies, summa usure crescebat. Unde accidit ut, nisi terram venderent, puer ille a parentibus redimi non valleret. Tunc mater, cuius alcior precordiis doloris sensus inheserat, omni humana ope destituta et desperata, contulit se ad divinum auxilium, et ad propiciam matrem misericordie, que spiritus contrictos exaudire solita est. Una ergo dierum, stimulante et in nullo remittente materno dolore, coacta est adire ubi filius ejus in custodia et vinculis tenebatur, ut saltem recrearet miseros occulos suos super visione filii sui, qui penas luebat necessitatis paterne. Veniens igitur ad sanctum Richarium, quod oppidum a frequentibus populis inhabitabatur, repente invenit filium suum in media platea, bonis tamen ferreis ad modulum suum ob custodiam illigatum. Quem in conspectu populi assumpsit; et tamen nullo prohibente, nullo obsistente, levatum in equm secum revexit. Quantum gaudium, quantam leticiam egerit, quales gracias reddiderit benefactrici sue gloriose virgini, veniens ad domum suam in anxietate spiritus et humiliato corpore, non est facile dictu.

Refiere el caso Hugo Farsito *(mir. XXVI).*

32.

Cant. LXIII. Como Santa María sacou de vergonna á un cavaleiro, que ouver' á seer en a lide en Sant Esteban de Gromaz (1); de que non pode y seer polas suas tres missas que oyú.

Liber Mariae, tract. VII, mir. 8; fol. 65 r.

Item quidam miles, valde strenuus et beate marie valde devotus, ad torniamentum vadens primo quoddam monasterium ad honorem beate marie constructum, in itinere repertum, missam auditurus intravit. Cum autem missa misse succederet, et ille

(1) Gormaz, provincia de Soria.

ob honorem virginis nullam pretermittere vellet, tandem monasterium exiens ad locum concitus properabat. Et ecce redeuntes eidem occurrunt, et eum strenuissime militasse refferunt. Quod dum omnes qui aderant assererent, et universi eum strenuissime militasse adclamarent unanimiter, necnon et quidam qui se ab eo captos dicebant se eidem ostenderent, et pendens vir discretus urbanam reginam urbano modo se honorasse, quid accidit manifestavit; et ad monasterium rediens filio virginis de cetero militavit. . . . .

Esta leyenda no puede explicarse sin tener en cuenta que es abreviación harto sobria de la *Cantiga*. Habla de un torneo *(torniamentum)*, ó algara, donde el vencedor hace prisioneros y ha lidiado como bueno contra los moros del terrible Almanzor:

«E' avenoll' un dia, que quis sair
Con el Conde por na hoste ir ferir
Dos mouros; mais ánte foi missa oir,
Como cada dia soía fazer.»

33.

Cant. LXVI. Como Santa María fez á un bispo cantar missa, é deulle vestimenta con que a dissese, é leixoull'a quando se foi.

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 5, mir. 16; fol. 159 v.-160 r.

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, XVI^m (1) miraculum quinti tractatus est de quodam episcopo Gallicano, qui missam matri ihesu et angelis celebravit.

Fuit quidam episcopus gallicanus, re ac nomine dictus *bonus* (2); qui, anime sue ac populi curam gerens, seipsum ad orationem

---

(1) Cód. «XVII^m.»—El error comienza en el salto hecho de la leyenda XIII á la XV.

(2) San Bonet, obispo de Clermont, á mediados del siglo VII, según se infiere de la *Cantiga:*

«Miragre mui gran
D'un bon bispo, que avía
En Alverna, tan
Santo, que viú sen contenda.»

in ecclesia sequestravit, nemine sciente. Cumque ibidem, ceteris recedentibus pernoctaret, audivit sonos armonicos et celestes, ex quadam admiratione positus in extasi vidit lumen quoddam desuper irradians superfusum; et cum ipso lumine spiritus angelicos cum vexillis sacratissimis precedentes, deinde ceteros sanctos, dei tandem gloriosam et benedictam almifluam matrem christi. Que cum interrogata fuisset quis deberet sacra sollempnia celebrare, respondit dulcissima mater dei: *Bonus episcopus celebrabit.* Hec ipso audiente, tremens ac stupens quidnam hoc esset, post quemdam se lapidem ocultavit. Quesitus autem a sanctis et inventus, veste clara induitur; a patriarchis deducitur psallentibus et prophetis; ipsoque sacra tura (1) ponente, et celesti milicia precinente. Peragunt divinum officium, dignissimum omni laude. Quo peracto, vestem preciosissimam, quasi oblationis loco, antistiti virgo dulcissima obtulit; et recessit cum tota sua nobili comitiva. Cuius rey fama crebrescente, sanctissimus presul rey seriem revelavit in laudem et gloriam melliflue matris christi, que cum filio suo almo vivit et regnat, celorum domina et regina per infinita secula seculorum, amen.

La leyenda parece haberse calcado sobre la de San Ildefonso.

34.

Cant. LXVII. Como Santa María fez connocer ao ome bono, que tragía o demo consigo por servente, é quisérao matar, se non pola oraçón que dizía.

Liber Mariae, tract. VII, mir. 4; fol. 62 v.-63 r.

Item quidam alius miles quondam in via castrum habebat et omnes transeuntes sine miseratione aliqua spoliabat; virginem tamen dei [matrem] quotidie salutabat, nec pro aliquo impedimento emergenti ab ipsa salutatione aliqua die cessare volebat. Accidit autem ut quidam religiosus vir sanctus inde transitum faceret; et ipsum predictus miles continuo exspoliari juberet.

---

(1) Cód. «sacratura.» — La *Cantiga* alegra el cuadro introduciendo á San Pedro, el cual «como sacristán ó sino tangía.»

Vir autem sanctus rogavit predones ut ipsum ad dominum suum deducerent, quia ad ipsum habet secreta que proferat. Adductus autem rogavit militem ut omnes de familia sua et castro congregari faceret ut eis verbum domini predicaret. Cum autem congregati fuissent, ille ait: *Nequaquam hic omnes estis; sed aliquis adhuc deest.* Cui cum se omnes ibidem esse assererent, aiebat: Diligentissime perquirite, et aliquem invenietis abesse. Tunc unus exclamans dixit quoniam solus illuc et cancellarius non venisset. Ille autem dixit: Vere ipse est qui solus deest. Pro eo cito mittitur et in medium deducitur. Cum autem virum dei vidisset, revolutis terribilibus oculis caput ipsum ad instar insani agitabat, nec propius accedere audebat. Vir autem sanctus dixit ei: *Adiuro te per nomen domini nostri iesu christi ut quis sis nobis ediseras, et quam ob causam huc veneris palam pandas.* Cui ille respondit: *Heu, adiuratus prodere cogor invitus. Ego enim non sum homo, sed demon, qui formam hominis accepi, et in quatuordecim annis cum hoc milite sic permansi. Nam princeps noster me huc misit, ut diem qua hic sancte marie salutationem non diceret, diligentius observarem ut in eum potestate accepta ipsum continuo strangularem; et sic in malis operibus vitam finiens, noster esset. Quacumque enim die illam salutationem dicebat, in ipsum potestatem habere non poteram. Ecce autem de die in diem diligentius observavi, et nullum quin eam salutaverit pretermisit.* Hec miles audiens vehementer stupuit, et ad pedes viri dei se proiciens veniam postulavit, et in melius deinceps vitam mutavit. Ubi autem sanctus dixit demoni: *Precipio tibi, demon, in nomine domini nostri iesu christi ut hinc statim abscedas, et talem hactenus locum possideas ubi nulli gloriosam genitricem invocanti nocere presumas.* Hec vir iussa dedit demoni; et statim evanuit.

35.

Cant. LXXIII. Como Santa María tornou a casula branca que tingiú o vinno vermello.

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 5, mir. 8; fol. 152 r., v.

Miraculum octavum quinti tractatus est de linteo, vino infecto, et per virginem candidato.

Sancti micaelis archangeli nomine consecrata quedam est ecclesia, que *clausa* est ab incolis nuncupata, ubi degit multitudo monachorum sub regula deo serviencium. Porro in regione illa habetur vinum quod, quasi sanguis, est valde rubicundum; de quo vino cantare est consuetudo ipsius ecclesie. Cavetur enim de claro vino cantare missam, ne forte negligencia contingat pro vino aquam offerri, que plerumque decipit similitudinis specie. Illud vero vinum, quod est sanguinei coloris, tante est virtutis ut, si effundatur super aliquod linteum, ita eius inficitur colore ut iam aboleri non possit ulla ablutione. Habentur quoque in ipsa prefata ecclesia capsule, parve, intrinsecus lineo panno circumsepte, unde corporalia post evangelium accipiuntur dum missa cantatur, et ea peracta ibidem deponuntur.

Erat autem in ipsa ecclesia quidam iuvenis, nomine anselmus, in dei et sancte eius genitricis marie servicio devotus. Hic ergo, dum quadam die missa celebraretur, functus officio servitoris, ablata corporali palla de capsula post evangelium, ut mos erat, casu effudit vinum, de quo missa cantari debebat, intra capsulam; et statim linteum quod intrinsecus erat ita est tinctum vino, quasi sanguine esset infectum. Hoc eventu ipse iuvenis valde perturbatus ignorabat quid ageret, presertim in conspectu fratrum positus. Neque enim [h]ora suppetebat ut posset quocumque modo ablui; et, si ablueretur, non cicius posset exsudari. Itaque, cantato *sanctus*, ut mos est, post prefationem misse, toto corde se convertit ad exorandam almifluam matrem christi, quatinus dignaretur super hac re sibi consilium impertiri. Oratione vero peracta, antequam sacerdos in missa diceret orationem dominicam,

respiciens in capsulam vidit linteolum, quod infussione vini paulo ante colore sanguineo fuit tinctum, ita effectum candidum, ut nulla unquam candidatrix aliqua ablutione, vel candidator, posset efficere sic fulgidum. Quod prefatus iuvenis cernens, gavisus est gaudio magno valde; et referens fratribus, uberes gracias reddiderunt almifluo filio alme matris.

La *Cantiga*, desviándose de la fuente histórica, da el cargo de «tesoureiro» al joven sacristán Anselmo; transforma en casulla los corporales, y traduce rectamente por «A Clusa *(L'Écluse)*» el nombre celebérrimo de la alpestre abadía.

36.

Cant. LXXXI. **Como Santa María guareceu a moller do fogo de San Marçal que ll' avía comesto todo o rostro.**

Liber Mariae, **tract. XVI, cap. 4, mir. 7; fol. 141 r., v.**

Miraculum septimum quarti tractatus est de quadam muliere, nasum iam habente combustum.

Mulier quedam, nomine gundrada, virum habens nomine theodoricum, commanens in riparia ultra axonam fluvium, qui preterlabitur urbem (1) suessonicam, de villa que dicitur *andiguncurtis* (2), inter ceteros, quorum membra ignis ille iudicialis depascebat, venerat ad ecclesiam beate et gloriose semperque virginis marie genitricis dei et domini ihesu christi, opem flagitans medicinalis gracie per eandem matrem misericordie. Invaserat enim idem ignis faciem et ora mulieris predicte, et iam cum horrore intuencium quicquid carnulente cartilaginis in naso eius prominebat et labium superius, quod naso subiacet, usque ad maxillares et gingivas molares ignis tabifer depopulans turpaverat. Quid plura? Mariam postulavit; et obtinuit, et extinctus est a facie eius vastator ignis.

Sed quia generale erat et publicum, quasi minus miraculum

(1) Cód. «urre.»
(2) Oignoncourt.

computatur. Nam maiora sequitur et virtus inusitata in eadem persona celebrata. Interim licet beneficio gracie caruerit tanto dolore, non tamen evasit visionis horrorem, misericordiam et iudicium tuum circumferens, domine! Omni ergo occursanti iam molesta et odiosa fiebat; et coacta est redire ad suos ut gracia consanguinitatis temperaret importabilem eius conversationem. Sed et hoc modo parum profecit. Omnibus erat gravis ad videndum. Compulsa est igitur propter oculos totam faciem madenti panniculo velare; nec tali velamine vix aliquid profecit quo excusare odorem et nauseam vel beneficio humanitatis et consanguinitatis valeret.

Quid faceret? Quo se conferret? A quorum conversatione non obiceretur que suorum eciam domesticorum hodio et maledictis iam respergebatur? Sic ergo, omni neccessitate circumclusa, omni humana ope desperata, utilius subit consilium, et copiosius occurrit auxilium. Et iam frigescentem fugientemque fidem revocans, culpat seipsam quod, velud inmemor prioris beneficii, copiosam in misericordia matrem misericordie et christi genitricem mariam oblivione posthabuit. Rediviva igitur fide et spe, velud armis accincta, in crastino iterum parat proficisci ad memoriam beate et gloriose virginis, que est in urbe Suessionica. Confecta itaque pro sua paupertate candela, quam offerret, ivit dormitum.

Eadem nocte, maturius evigilans sensit laxatum fluitare panniculum quem ori suo ediderat. Quem dum restringere sursumque reducere nititur et parum proficit, coacta est circumiacencium implorare auxilium. Dumque morantur, sompno vel frigore tardi, illa nichilominus querit lucernam accendi et auxilium sibi ferri. Cum interim sensit carnem sub digitis et panniculis pressam mollescere, nesciebat tamen quod caro est nasi et labii reformati; sed, dum sepius reducit pannum, sepiusque per idem attrectat creaturam noviter plasmatam: *Deus* inquit, *adiuva et almiflua mater eius!*

Ad quam vocem turbati et excitati maturius inferunt lumen; tum vero novum plasma pignusque redivive resurrectionis in naso et in labio eius reformatis stupent subito celebratum, et fit gaudium quasi reduce vita ex mortuis.

In crastino, candelam pro graciarum actione oblatura, profi-

ciscitur ad urbem, quam in aliis votis destinaverat. Similis erat carni relique caro recens, nisi quod diligenter intuentibus lucidior videbatur. Ardor igitur fervensque fides populorum non erubescebat nasum et ora eius osculari, que modo recenter manibus ipsius dei reformata ad precés omnipotentis fuerant almiflue matris sue.

Al principio de la frase penúltima suprime Gil de Zamora la expresión de Hugo Farsito *(Mir. VII)*, testigo ocular del prodigio: «*Vidimus eam et nos;* et in restauratione beneficii in nullo prorsus detrimentum patiebatur, sed similis erat carni reliquae caro recens.» El milagro tuvo lugar en el año 1133, según lo advierte Gualtero, monje de Cluny, autor contemporáneo. Anselmo de Gemblay, también testigo ocular, refiere (1) que el prodigio aconteció en la noche que va del viernes al sábado.

37.

Cant. LXXXVI. **Como Santa María livrou a moller prenne que non morresse no mar, et fezlle aver fillo dentro nas ondas.**

***Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 2, mir. 1; fol. 129 v.-130 v.**

De liberatis ab aquis per almifluam virginem secundus tractatus miraculorum.

Marie virginis, matris alme regis ihesu altissimi, secundus tractatus continens eius miracula est de liberatis ab aquis per almifluam matrem christi.

Miraculum autem primum de liberatis a periculis maris est de quadam muliere quam liberavit almiflua mater christi.

In loco qui *cumba* dicitur (2), quedam ecclesia in honore sancti

---

(1) Migne, *Patrol. lat.*, t. CLX, col. 252.

(2) Mont-Saint-Michel en la Bretaña francesa (departamento de la Manche), al Oriente y cerca del desagüe del río Cuesnón. Su monasterio, fundado en el siglo VIII, se ve hoy reemplazado por un presidio.

«E o mar, que cerca o mund' arredor,
Na terra, que chaman Bretanna Mayor;»

dice la *Cantiga*.

michaelis archangeli honorifice admodum est constructa. Ille vero locus occeano undique eiectus ipsius estu, qui grece *reuma* dicitur, id est, *inflatio*, nimis terribilis propter accesum maris et recessum, sancti archangeli limina petere desiderantibus bis in die sinum protendens, nec autem ut cetera maria gradatim, verum precipiti cursu cum magno fremitu ac strepitu terrifico sonitu acurrens, sepe intercipit ita agentes. Et ideo isdem locus periculum maris appellatur. Omnium itaque terrarum populi hunc locum in sollempnitate sancti archangeli michaelis iugi devotione frequentant, angelica suffragia per hunc se posse adipisci sperantes.

Quadam igitur festivitate ipsius archangeli, turba ad eius limina properantibus, ecce iam in medio arene maris positis, affuit inter ceteros quedam mulier paupercula, vicino partu omnino iam gravida; cum ecce subito terribilis sonitus maris intonat, et cunctis prepeti cursu modo amencium fugientibus, ipsa miserrima mulier, nichil humani auxilii habens, sola remansit; usu etiam pedum pre nimio timore, dolore et labore destituta. Irruerant etenim in eam, ut de alia quadam divina pagina narrat, dolores subiti. Quid ageret, quo se verteret ignorabat. Clamabat cum eiulati[bus] miserabiliter auxilium petens; sed unusquisque tueri se ipsum cupiens, audire dissimulabat. Quod forte non casu, sed magis divina gestum voluntate constat, quatinus ex hoc christi bonitas maxime in tribulatione presens eiusque piissime matris misericordia omnibus claresceret. Igitur, absente humano auxilio, recurrit ad divinum, deum lacrimabili voce invocans, et eius genitricem mariam, sanctumque michaelem archangelum; populusque omnis ad hoc spectaculum in littore consistens, geminas manus ad sidera tendens, dei et eius misericordissime matris marie auxilium flebiliter invocabat. Universis ergo christi adiutorium implorantibus, advenit domina nostra, genitrix dei, semperque virgo maria, ultra omnem angelicam et humanam misericordiam pia et, veluti ipsi mulieri videbatur, manica super eam proiecta, ita intactam a terrisono impetu maris reddidit, ut nec minima etiam gutta tocius abissi vestimenta illius contingeret. Ibi igitur quasi in tuttissimo habitaculo posita, peperit filium, sine timore illic permanens, donec iterum mare suos

fluctus in se retrahens, liberum iter eundi mulieri preberet.

O mira dei virtus! Servavit enim prophetam ihonam tribus diebus et tribus noctibus in ventre ceti; istam vero mulierculam in medio aquarum reservavit per stellam maris mariam, maximam matrem dei. Erant quondam aque antiquo populo dei quasi pro muro a dextris et a sinistris; huic autem paupercule ad instar domus per reginam celi extiterunt in necesitatibus suis. Refertur a quibusdam sanctum michaelem archangelum quendam suum peregrinum sublevatione aquarum liberasse a periculo maris; sed hanc mulierem domina mundi in ipsis fluctibus liberavit a periculo mortis. Quis tantam Dei genitricis pietatem considerare sufficiet? Quis reginam celi et terre paupercule mulieri tam cito in tanta necesitate succurrente non miretur?

Venit itaque cum puero ad litus, que sola in mari relicta erat, miraculi spectaculum omni populo prebens. Estimabant enim eam iam in ponto miserabiliter suffocatam. Hic revera quilibet sapiens illam veridicam sententiam pretendere potest: *Ubi deest humanum auxilium, sine dubio adest divinum.* Cerneres namque super tam mirabili facto unumquemque, ultra quam dici fas sit, gratulari, mirari, et quasi incognitum esset referri alteri. Omnes in comune piissimam misericordiam dei genitricis et semper virginis marie ceperunt predicare. Denique pergit mulier, turba comittante, ad ecclesiam sancti michaelis archangeli. Fiunt nota fratribus loci sancte Dei genitricis miracula: pulsantur classica; cuncti cum maximo tripudio clamant. O quam pia est domina nostra, melliflua mater christi! Succurre ergo, dei genitrix virgo, et nobis miseris peccatoribus, famulis tuis, in tua misericordia sperantibus preca ut non nos demergat tempestas aque, nec absorbeat nos profundus, nec urgeat super nos puteus os suum; sed tua misericordissima pietate et sanctissima intercessione adiuti ac confortati, serviamus vero regi, qui vivit et regnat per inmortalia secula, amen.

38.

Cant. LXXXVII. Como Santa María mandou que fezessen bispo ao clérigo que dizía siempre sas oras.

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 5, mir. 7; fol. 151 v.-152 r. (1).

Miraculum VII quinti tractatus est de clerico papiensi, qui per beatam virginem in pontificem est electus.

In supradicta urbe fuit quidam clericus, qui vocabatur ieronimus; et modis omnibus, quibus poterat, placere studebat melliflue matri christi, delinquencium subvectrici. Accidit autem ut civitatis antistes die quodam obiret, et ecclesia sine rectore remaneret. Quamobrem collecti clerici cum senioribus urbis statuerunt triduo ieiunium celebrare ut ostenderet deus quem vellet episcopum fieri. Interea sancta dei mater cuidam viro apparuit, eique dixit: *Vade, et dic populo ut accipiant meum cancellarium, et statuant eum hujus urbis episcopum.* At ille dum percontaretur quis esset ejus cancellarius, respondit [virgo] hunc esse qui vocabatur ieronimus, qui esset in dei suoque servicio die ac nocte strenuus. Evigilans autem ille narravit hoc senioribus urbis; qui requirentes ipsum iheronymum cum magno honore fecerunt ordinari episcopum. Sic quoque idem iheronymus, favente dei genitrice, episcopali honore sublimatus, in sanctitate deo et ejus matri omnibus diebus vite sue inservire studuit, quod post obitum suum presentari meruit coram almiflua matre christi.

39.

Cant. CI. Como Santa María guareceu o que era sordo et muto.

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 4, mir. 10; fol. 143 r., v.

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, X miraculum quarti tractatus est de quodam muto et surdo.

(1) BOLETÍN, t. VI, pág. 419 y 420.

Juvenis quidam extitit de pago laudunensi (1), qui ab infancia sua surdus extitit atque mutus. Hic et inter ceteros venit ad suffragia beate et gloriose almiflue matris christi; et observabat se in ecclesia admixtus turbis copiosissimis populorum, sola mente cum quibusdam nutibus interpellans fontem misericordie. Presens ergo semper sic aderat, prestolans tempus et horam quando respiceret eum gracia divina; et dum a sacrario, quod tantam populi importunitatem ferre non poterat, pelleretur, subsistens et respectans, invitus recedebat. Set ecce fidem eius indeficientem, quamvis aliquo tempore prostratam, respexit deus; et vise sunt due persone coronate ad modum sponsi et sponse de supernis descendere; et lux fulgurea totam ecclesiam implevit. Et erat species gloriose virginis, tam in vestimentis quam in facie, candore admirabili, qualiter celestes et lucis eterne incolas dignum est oculis aspicientium apparere. Tunc ergo dulci manu fauces egroti pertractans et ora, vinculum lingue et aurium resolvit, virtutem imperiose domine fluxu cruoris attestante, qui per nares et aures et ora egrotantis iuvenis persilivit. Tanto ergo beneficio acepto, tacitus gaudens silenter abscessit. Et reversus ad suos, se donum loquendi accepisse testatus est balbuciens, utpote qui fari modo addiscebat.

Cito percrebuit apud suos coevos et compatriotas dei matrem predicto iuveni sanitatis graciam prestitisse. Sacerdos autem eiusdem ville, que *mortaria* dicitur, fame precurrenti nullomodo credens, iuvenem negabat posse loqui vel audire, donec ad suam presenciam deductus est. Post hec, penitencia ductus idem sacerdos, culpans infidelitatem suam, timore concussus, adiit memoriam beate virginis. Et prostratus ante altare et adherens pavimento, doloris et lacrimarum effudit gemitus copiosos, adiciens quod suis peccatis ausus fuit de potencia domini et matris eius dubitare, ut intuentibus daretur suspicari ipsum eundem vel igne torreri vel quolibet passionis genere vexari, donec percunctantibus omnia per ordinem indicavit, et se die constituta eundem

(1) Hugo Farsito *(mir. XI)* añade que el joven sordo-mudo tenía 18 años de edad, se llamaba Cristiano, y era de un pueblo de la comarca de Laón, situado al norte de esta ciudad en la ribera del Serre *(Sera)*.

iuvenem adducturum spopondit; quod et factum est. Et ipso eodem iuvene per se et de se loquente omnia nota sunt, testimonium perhibentibus vicinis qui aderant quoniam surdus et mutus ab infancia extitit qui loquebatur et audiebat. Tunc laudes deo altissimo, tunc clangor tympanorum et tubarum, tunc preces et lacrime et graciarum actio ab omni etate et sexu et conditione dulcissimo dei filio persolvuntur et almiflue matri sue.

40.

Cant. CVI. **Esta e como Santa María sacou dous escudeiros de prijón.**

Liber Mariae, **trac. XVI, cap. 3, mir. 1; fol. 132 v.-133 r.**

Marie virginis tercius tractatus est de liberatis a captivitate.

Et primum miraculum est de duobus scutiferis a captione liberatis.

Duo pueri scutiferi de pago laudunensi, capti et abducti ultra silvam que *teraschia* dicitur ad castrum quod *advesne* vocatur, uterque in cippo coniecti fuerant. Dum ibidem itaque tenerentur, alter eorum, ille qui maior natu fuerat, recordatus est quod ad constructionem ecclesie beate virginis marie suessione, inter alia quibus opus erat, quidam etiam clavos ferreos defferebant et offerebant. Vovit ergo centum clavos illuc se delaturum, si beata et gloriosa dei genitrix opem illi ferret et de captione eum liberaret. Statim igitur, videntibus occulis eius, sensit discludi mordacia ligna, pedem suum liberum extraxit. Adhuc autem aliquid dici supererat; sedensque ibidem, noctem que apcior fuge erat, prestolari cepit. Tunc ait socio tuo: *Ego quidem per graciam dei et opere sancte dei genitricis marie liber sum, et possem habire si non id quod superest diei prepediret. Vovi enim beate virgini centum clavos ferreos me delaturum ad ecclesiam suam edificandam; et ecce me liberum vides. Si tu id idem faceres, ex quo in ea fidem haberes, ipsa te liberaret. Certe*, inquit, ille minor natu, *non solum centum, sed etiam millenarium clavorum illuc deferrem, si pietatem haberet de me ut liberaret.*

Eadem nocte qui prior iam solutus fuerat transivit claustra et

custodias, et nullo obsistente, ad salvationem suam evasit. Is ergo qui relictus fuerat, ubi experimento didicit quantum et quale esset bonum fidei, socio destitutus et evidenti beneficio ad meliora provoca[tus] ex corde anxio cepit appellare dominam nostram sanctam mariam ut eciam sibi peccatori ferret auxilium. Paulo post ille qui tenebat eum in captione, pavore permotus, verens ne captus eidem eriperetur, proposuit eum ad tuciorem custodiam transferre. Quod dum facit, captivus ille per graciam dei sanus et incolumis evasit. Ex quo igitur potuit, nudis pedibus ad ecclesiam liberatricis sue venit, non ingratus tanti beneficii, et omnia quo ordine gesta fuerant letus et alacer edixit ad laudem et gloriam almiflue matris Christi, que cum glorioso filio suo vivit et regnat in secula infinita.

41.

Cant. CXI. **Esta e como un clérigo de missa, que servia á Santa María, morreu no rio que ven por Paris; et á tercer dia ressocitóo Santa María et sacóo do rio.**

***Liber Mariae*, tract. VII, mir. 2; fol. 61 v.-62 r.**

Legitur enim in *miraculis beate virginis* quod sacerdos quidam in Francia devotissimus extitit virgini gloriose. Hic vero, cum semel a loco suo, in quo habitabat, ad villam aliam, que erat ultra Sequanam fluvium, in navicula pertransisset, contigit quod [scelus] ad ultimum perpetravit. Cumque, scelere perpetrato, in navicula positus ad locum suum proponeret jam redire, et invitatorium beate virginis *ave maria*, pro matutinis iuxta solitum recitaret, demones ipsum in fluvio suffocarunt, et animam ad inferos apportarunt. Cumque ipsius animam demones diversis penis affligerent et tormentis, ecce virgo almiflua, repetens sacerdotis animam, supervenit cum magno exercitu angelorum. Cumque super liberatione anime fuisset diutius disceptatum, et allegasset horas suas virgo almiflua, quas clericus precinebat cum ipsum demones suffocaverunt, animam de ipsorum eruit potestate, et in quarta die corpori restituit a quo sublata fuerat violenter.

Quo facto, de medio fluminis virgo ipsum manu sua duxit ad littus; et intulit que sequuntur: *Cave de cetero a peccato, et festum conceptionis celebra et sabbata mea serva, et retribuetur tibi.* Post hoc, virgine almiflua disparente, prefatus clericus locum suum adiit, eremiticam vitam duxit, festum conceptionis et sabbata coluit, et beneficia virginis publicavit, quae ipsum ab inferis liberaliter suscitavit (1).

42.

Cant. CXXV. Como Santa María fez partir ó crérigo et a donzela que fazían voda, porque o crérigo trouxera esto preito pelo demo; et fez que entrassen ambos en orden.

***Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 5, mir. 15; fol. 159 r., v.**

Miraculum xv^m (2) quinti tractatus est de clerico quem ab amore cujusdam mulieris virgo beatissima liberavit.

Presul quidam habebat clericum, quem amabat et fovebat sicut suum filium; quia illi velut patri serviebat humiliter, et quia christo ut decebat serviebat fideliter, et marie matri ihesu diebus ac noctibus precinebat horas suas dulciter ac devote. Sed antiquus inimicus sathanas hunc ut vidit, mox invidit; et insidias quibus illum posset secum ducere ad tartara preparavit, immittens in eius animam amorem cuiusdam virginis generose. Cuius nupciis optatis ut libere frui posset, demones arte nigromantica invocavit ut eidem ferrent auxilium, vovens se voluntatem eorum facturum, excepto quod dei servitium non relinqueret, nec horas almiflue matris sue. Accepto igitur ab eo huiuscemodi iuramento, demones in amorem clerici puellam adeo inflammarunt quod ipsa palam coram parentibus affirmavit nulli preterquam illi clerico se nupturam. Quod cernentes ipsius parentes, involuntarii puellam coram episcopo tradunt clerico in uxorem.

Nupcialibus autem conviviis, sicut est communis consuetu-

(1) BOLETÍN, t. VI, pág. 425.

(2) Cód. «XVI.»

dinis, preparatis, dum sponsus assistentibus invocatis manus ablueret, none beate virginis recordatur. Et secedens in quamdam capellam, ut predictas horas psalleret prostratus coram altari, dum nonam diceret, obdormivit. Et ecce apparuit sibi desuper valde tristis et irata regina beatissima, dicens ei *si agnosceret vultum ejus.* Et respondente quod *non;* intulit alma Virgo: *Ego sum illa, cujus nonam psallere incepisti; sed nimis indignor quod, me repudiata, sponsam aliam induxisti; nec tamen hoc impune feres.* Perterritus autem sponsus cum in visione illa misericordiam proclamaret, et sponsam carnalem se relicturum penitus adiuraret; respondit dulcissima christi mater: *Si hoc egeris, mea gratia tecum erit.* Et his dictis recedens virgo sanctissima, sponsus perterritus vigilavit, et visionem narrans episcopo, et peccatum confitens et divortium suscipiens, totum tempus suum dedicavit almiflue christi matri, que sibi ante mortem apparuit, [et] ad celeste solium secum duxit, cum quo vivit et regnat in secula seculorum, amen (1).

43.

Cant. CXXXII. **Esta e como Santa María fez ao crérigo que lle pormetera castidade e sse casara, que leixasse ssa moller, et a fosse servir.**

***Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 5, mir. 9; fol. 152 v.-153 r.**

Miraculum nonum quinti tractatus est de clerico qui uxorem et omnia reliquit propter beatam virginem.

In territorio civitatis, que dicitur pisa, erat quidam clericus ecclesie sancti cassiani canonicus. Hic angelorum et mundi regine servicium devota mente reddebat, horasque diei que tunc temporis a paucissimis dicebantur in eius honorem sedule decantabat. Cuius genitores, cum morte interveniente ex hac luce migravissent, qui nobiles et divites fuerant, dimiserunt ei amplias divicias, quia preter eum alium non habebant heredem.

Venientes autem amici ejus ad eum insistebant ut rediret ad

(1) BOLETÍN, t. VI, pág. 421, 422.

propria, et uxorem ducens bonorum curam gereret paternorum. Qui prebens assensum, cum illis abiit. Et veniens ad possessionem parentum suorum, uxorem ducere constituit. Inter hec vero cepit negligenter circa virginis officium se habere. Quadam vero die, cum ad celebrandas nupcias coniugis, quam sibi elegerat, tenderet in itinere, devenit ad quamdam ecclesiam; et recordatus servicii soliti, rogavit ut eum paululum expectarent, dicens se velle ad ecclesiam illam orandi gracia pergere. Ingressus itaque ecclesiam cepit horas sancte marie devota mente cantare. Cumque socii ejus moverent eum ut accelerare gressum, moveri noluit donec horas expleret. Adhuc autem in ecclesia eo persistente, apparuit ei sancta dei genitrix, et ei serena voce dixit: *O stultissime hominum, cur me dereliquisti? Cum amica tua essem, illaqueatus alterius amore, numquid alteram invenisti meliorem? Moneo te ne me derelinquas; ne, me contempta, alteram in uxorem ducas*. Qui his verbis nimis territus ad socios rediit, simulans se veraciter uxorem ducere. Itaque ex more nupcias celebrarunt cum grandi laetitia. Nocte, vero sequenti ingressus cubiculum cum uxore, ignorantibus cunctis, clam domum egressus, tam uxorem quam omnia que habere potuit dereliquit. Quo vero abierit et quo fine discesserit, hactenus sciri non potuit. Nemo tamen ambigere dicitur quod ipsius sancte celi regine sit protectus usque in finem munimine, pro qua siquidem hortante totum mundum statuit relinquere, Deo opitulante, cui honor et gloria in secula seculorum, amen (1).

44.

Cant. CXXXIX. **Como Santa María fez que falasse o Fillo, que tinna nos braços, ao da bona moller que lle disse *papa*.**

***Liber Mariae*, tract. XVI, cap. 6, mir. 7; fol. 164 v.**

Marie, matris alme regis ihesu altissimi, VI[I]m miraculum est de puero petenti panem ab ymagine; cui respondit: *Cito papabis mecum*.

(1) BOLETÍN, t. VI, pág. 420, 421.

Spiris (1) locus est famosus opulentus et episcopalis. Ibi ymago adoratur sancte dei genitricis cum infante suo. Illa ymago adeo est submissa ut pueris sit contingibilis. Ad quam quidam parvulus, matre eminus orante, incisuram (2) panis manu portans accessit, frangensque micam, vagientis christi ymagini porrigit; his[que] verbis, qualia theutonici pueri balbuciunt, implorare cepit: *Puppe, pape; puppe, pape* (3). Cumque sacra ymago non moveretur, cepit amplexibus et anxiis ploratibus convivam urgere, et crebro ingeminare: *Puppe, pape.*

Tandem ymago his verbis perhibetur affari: *Puppe, noli flere; post triduum papabis mecum.* Audivit mater, et intremuit; supervenientique seniori canonico miraculum retulit. Ille prudenter rem intelligens: *Observa,* inquit, *iam infantem, quem a die predicto non habebis.* Protinus infans febre corripitur, et in triduum defungitur; ut promissiori parvulo inter bethleem martires (4) innocentes convivari non dubitem cum regina, almiflua matre christi, que cum almifluo nato suo vivit et regnat deo per secula infinita.

---

(1) La *Cantiga* narra el suceso, como ocurrido en Flandes *(Frandes)*. La ciudad de Spira, sucesora de *Augusta Nemetum*, pertenece en rigor á la Galia Bélgica; bien que el Rey, al parecer, hubo de regirse por la narración del monje Gualtero. *(De miraculis*, cap. III.)

(2) Tajada, rebanada. El cuadro aún es más vivo en la *Cantiga:*

«Seu pan comendo,
Foi mui correndo.»

(3) La *Cantiga* traduce el imperativo por sujuntivo:

«Et disse o menynno: *Quiéres papar?*

El vocablo *puppus*, que aparece en la baja latinidad, se fraguó de *puppa* (alemán *puppe*, francés *poupée)*, del que es diminutivo *pupilla* (pupila).

(4) Cód. «mittas.»—La *Cantiga* no da mayor plazo que un día:

«Quant' esto diss', a omagen de Cristo
Respos' ao menynno: *Paparás*
Cras mig' en ceo; *et pois que me visto*
Ouvéres, senpre pois migo seerás.»

45.

Cant. CCXVI. Como Santa María se mostrou en semellança da moller do cavaleiro ao demo, et o demo fugiú que a viú.

Liber Mariae, tract. VII, mir. 5; fol. 63 r.-64 r.

Item miles quidam potens valde ac dives, dum omnia bona sua indiscreta liberalitate dispergeret, ad tantam devenit inopiam, ut qui consueverat magna tribuere, iam inciperet minimis indigere. Habebat autem quamdam uxorem pudicissimam et beate marie valde devotam. Appropinquante autem quadam sollempnitate, in qua predictus miles multa donaria consueverat elargiri, cum iam quod tribueret non haberet, nimia confusione et verecundia ductus, quousque predicta transisset sollempnitas, desertum locum nemoris expetiit et ut fortune sue incommoda plangeret et verecundiam evitaret. Et ecce subito quidam equus valde terribilis, terribiliorem habens sessorem, ad eum accessit. Cuius sessor eum alloquitur et causam tante tristicie sciscitatur. Cui cum omnia que sibi contigerant per omnia ennarrasset, ille ait: si michi in modico obtemperare volueris, magis quam antea gloria et diviciis abundabis. Spondet ille principi tenebrarum se quicquid iuss[er]it libenter facturum, dum modo ipse sibi impleat quod promittit. Et ille: «ecce pergens in domum tuam in tali loco require et ibidem tot auri et argenti pondera, tot lapides preciosos invenies. Michi autem hoc facias ut tali die uxorem tuam ad me adducas.»

Sub tali promissione miles domum revertitur, et in loco de quo sibi dixerat querens, omnia reperit que predixerat. Que reperiens mox emit palacia, largitur dona, redemit fundos, comparat servos. Appropinquante vero die statuta, uxorem suam vocavit, et dixit: «equum conscendite quia aliquo longius mecum pergere vos opportet.» At illa tremens et pavens et viri imperio contradicere non presumens, beate marie se devote commendavit et post virum abire cepit. Cum autem longius processissent, et in via quamdam ecclesiam invenissent, illa de equo descendens ecclesiam intravit, viro exterius expectante. Dum vero beate marie se devote com-

mendaret et ipsam ut creditur salutaret, illa subito obdormivit, et virgo gloriosa predicte matrone habitu et equalitate per omnia similiter de altari processit, et foras exiens equum conscendit, matrona illa in ecclesia remanente. Vir autem suam esse uxorem arbitrans profectus est.

Cum autem ad locum statutum venissent, ecce princeps tenebrarum cum impetu nimio veniebat et ad locum festinabat. Cum autem appropinquasset, statim illi infremuit; et tremens ac pavens accedere non presumpsit. Dixit quoque militi: «infidelissime hominum, cur michi taliter illusisti, et pro tantis beneficiis michi talia contulisti? Ego enim tibi dixeram ut ad me adduceres tuam coniugem, et tu adduxisti mariam. Nam cum uxor tua michi multas inferat iniurias, de ea volebam exportare ulcionem, et tu ad me istam adduxisti ut me torqueat et in infernum mittat.» Audiens hec vir vehementer stupebat, et pre timore et admiratione nimia loqui non poterat. Beata autem maria dixit: «Qua temeritate, nequam spiritus, devote mee nocere presumpsisti? Non ergo tibi inpune cedet. Et nunc te hac plector sententia ut in infernum descendas, et alicui me cum devotione invocanti nocere de cetero non presumas.» Ille autem cum multo eiulatu recessit, et vir de equo exiliens se ad eius pedes prostravit. Quem virgo increpans ad suam uxorem, que adhuc in ecclesia dormit, iubet redire et omnes divicias demonis abicere. Rediens igitur, cum adhuc uxorem suam dormientem inveniret, eam excitavit, et sibi que acciderant enarravit. Cum autem domum redissent, et omnes demonis divicias abiecissent, in laudes virginis devotissime permanserunt; et multas postmodum divicias, ipsa largiente virgine, receperunt.

46.

Cant. CCLIV. **Como dous monges, que saíron de orden, foron livres dos diabos polo nome de Santa María que ementaron.**

Liber Mariae, **tract. VII, mir. 7; fol. 64 v.-65 r.**

Item quidam monachi ante diem iuxta flumen stabant, et ibidem se fabulis et occiosis sermonibus resolvebant. Et ecce au-

diunt remiges per flumen impetu nimis fatigantes. Quibus monachi dixerunt: Qui estis vos? Et illi: demones sumus, qui animam ebronii prepositi monasterii sancti galli, qui ab ordine apostatavit, in infernum defferimus. Quod audientes monachi, vehementissime timuerunt, et fortiter exclamarunt: *Sancta maria, ora pro nobis*. Quibus demones: *Bene mariam invocastis; vos enim discerpere et submergere volebamus; quia vos dissolute et extra horam comfabulantes invenimus*. Tunc monachi redeunt ad cenobium, et demones ad infernum.

47.

Cant. CCLV. **Como Santa María guareceu a moller que fezera matar seu genrro polo mal prez que ll'apoían con él; que non ardeu no fogo en que a meteron.**

Liber Mariae, tract. XVI, cap. 1, mir. 10; fol. 125 v.-128 r.

Marie virginis, matris alme regis ihesu altissimi, x^m^ miraculum de mortis corporaliter seu spiritualiter suscitatis est de quadam, que apud Civiachum villam in episcopatu laudunensi fuit a mortiferis ignium incendiis per beatam virginem liberata.

Apud prefatam villam vir extitit quidam cum coniuge sua, qui pre aliis liberis quandam filiam quam habebant tenerrime diligebant. Hanc vero, postquam nubiles attigit annos, in uxorem cuidam iuveni tradiderunt. Et nupciis celebratis, secum conversari fecerunt iuvenem et puellam; et cum mater iuvenem occasione filie diligeret, non maior poterat reperiri puelle amor ad puerum quam socrus habebat ad generum. Ipsa igitur iuvenem celebribus ornabat indumentis, opipere satagebat in epulis; ipsa faciem crinesque abluebat, iuvenis mollia sternebat, et preter thalamos in omnibus iuveni assistebat; et, ut universa contraham, non ut matrona imperabat, sed potius serviebat. Nichil tamen adulterium moliebatur hac cura, ut scilicet quasi ad se ingerendum distraheretur a filia, sed ut etati lubrice propriis filiam obsequiis comendaret, et adolescenti totis urbanitatibus accurato filie affectum alliceret.

Interea dyaboli versipellis astucia, in partem retorquere sinis-

tram quicquid benivola intentione fiebat, et socrum per maledicos sucgillare attemptavit, quod videlicet nequaquam gracia prolis id faceret, sed ut eidem pro filia sese mutuaret. Cum igitur incrementum sumeret in dies tam obsoleti rumoris acerbitas, et mulieris animum concuteret tante falsitatis intoleranda malignitas, quanto se sentiebat super illationem prob[r]i huius insontem, tanto egrius ferebat dici malum quod pietatis studio exercebat. His itaque post aliquod tempus emota molestiis, cepit quem tantum dilexerat subito fastidire iuvenculum, verens ne de cetero nota viveret si eum cotidie pre occulis haberet. Verum nec a suo eum, quod satius esset, contubernio dirimere, sed perimere iam festinat. Boni enim consuluisset si eum solummodo a sui frequencia ammovisset; at illa ad ferrum se contulit, malens hominem de medio fieri quam obscene pateret opinioni. Autumnali itaque tunc tempestate promota, cum duobus pueris pactum ex placito locat, vicenos cuiquam solidos pollicens si iuvenem trucidarent. Erant autem hii, ut fertur, homines brutales, qui vindemialibus lucris adaucti in provinciam laudunensem sese contulerant. Ibidem ergo aliquamdiu, cum mercedis tum inusitate esce novitate moratos, mulier prelibata sponsione agreditur. Iidemque acres ex natura, animo et precio exacuti, explendo facinori coarmantur.

Quadam igitur die virum proprium ex industria quippiam foras acturum dirigit, filiam pariter aliorsum falso, nata occasione, trasmittit. Quibus ab ede digressis, penum mulier secreto aperit, conducticios satellites introducens. Hostio a foris obserato, generum, nec mora, ut vinum pransuris exhibeat sollicitare intendit. Qui sumpto ocius cado, cellarium reserat; sed priusquam in vas vina deponeret, ab his qui latebant intro pervaditur; et illico strangulatur. Quod factum cum illa scivisset, iubet corpus statim ab eiusdem sceleris auctoribus tolli et in domus superiora delatum lecto quo cum filia cubitare consueverat, supinari; sabbanoque ac vestibus, ac si sompnolentum, operiri.

Exacto interea exiguo temporis spacio, herus domum rediit, ac filia; et de prandio in comune tractare ceperunt. Quibus sollitum accelerantibus larem, filie mater eloquitur. *Vade*, ait, *et maritum, qui modo* [*dormitum*] *sese deposuit* [*ex*]*citare festina.* Processit ad stratum usque iuvencula; soporatum iuvenem nomine vocat;

tactu quoque morantem provocat. Cum nec utique ille compellanti ac vellicanti coniugi responderet, defunctum cunctis complosis palmis inclamitat. Concitatur familia; vicinia glomeratur; tanto miserabilius subito illius illacrimantes casui, quanto iustius super eius infestatione dolebant. Funere igitur ab omnibus vera animorum egritudine conclamato, mater generi, immo filie, homicida fucatis meroribus obstrepebat, ceteris placidior eiulabat. Tanto ergo lamentabilius bonas hominis habitudines, lepiditatem morum, verbi elegantiam, insignia forme, et ad hec obt[u]tus prosequebatur invisos, quanto magis infauste crudelitatis ausus [fieri] verebatur apertos.

Verum mulier, fedi facinoris conscia, ad se versa, prima prosiliit, et infructuosi penitudine criminis acta, presbiterum, cuius diocesis erat, facta confessione, consuluit. A quo tanto malo convenientibus addicta ieiuniis aliquandiu sub eodem medicine spiritualis fasce delituit. Plurimo autem emerso tempore, inter ipsam et presbiterum oboriri contigit verba dura, quam presbiter canonice condicionis impatiens, quo atrociori potuit iaculatus probro, generi necem fronti mulieris impegit. Hoc parentes iuvenis, ac si terrifico tonitruo experrecti, ad pretorium Imberti vicedomini laudunensis referunt dictum verbum. Is, quantum in re militari vivacior, tantum extitit in episcopi publica procuratione ferocior. Quid verborum lacunis trahor? Vicedominus ville se intulit, feminam corripit, iuri sistit, causam exhigit. Mulier non diffitetur, sententia lauduni ferenda differtur. Porro dum cum ipsa idem causidicus cognationis eius aliquos eidem note subigeret: *In me*, ait, *unicam arma contorque. Neminem noveris pro certo conscium iniquitatis obiecte.* Erat vero Elinandus eo tempore episcopus (1), vir plane quantum litterature invalidus, tantum aministracioni forastice et ecclesiastice presertim institutioni non nescius. Latione igitur sentencie pontificis traducta in curiam, cum vicedomini esitaret animus, quid facto conveniens videretur; a quodam ei sucgeritur, quod digne talis culpa incendio plecteretur. Quod ille

(1) Este obispo de Laón murió en 1098. El monje de Orcamp, continuador de Sigeberto, coloca (Migne, *Patrol. lat*,, t. CLX, col. 404) el trágico suceso de la leyenda en el año 1094.

pro suorum morum acredine cum avida fauce legisset, quasi censuram publicam sua allegatione id roborat. At illa adeo triste iudicium cum sibi accidisse prospiceret, que iamdiu facti pertesa doluerat, nunc miserabilius seculo huic desperata concutitur. Quoque magis ei impresenciarum omnia procidunt, eo magis in universo animi acies statui futuro exponitur. Ab apparitoribus itaque postulat ut ad cathedralem misericordissime nostre matris ecclesiam ire liceat. Et quis prophanus abnueret? Multo itaque hominum comitatu vallata, qui ad hec convenerant, ut ipsam concremandam conspicerent, progreditur; et in media basilica ad sue purgacionis cumulum reatum proprium sub generali audiencia confitetur. Deinceps melliflue domine pietatem humi imploratura consternitur. Quantis ad eam mulier miserabilis clamitavit suspiriis, quis poterit explicare? Aut quam vivas ibi lacrimas effuderit quis valeat enarrare? Emissis vero ad virginem suis lacrimis ac suspiriis, ministri iusticie mulierem miseram apprehendunt. Quam sic aprehensam miserabiliter educentes, et femineos pedes eius et brachia vincientes, sola tectam camisia, ducunt ad incendium sarmentis multis et fustibus tunc confectum. At ubi prefatam in foveam ignis deponunt, ignemque subiciunt, melliflua et almiflua christi mater astitit, que suffocari aut comburi devotam sibi mulierculam non permisit, sed ipsam liberam in flamarum medio solutis nexibus itare fecit. Sed defuncti parentes, ereptionem eius ignis deputantes inercie, animositate sacrilega rursus ad sarmenta supponenda concurrunt, et focos circa illam usquequaque reficiunt. Qui etiam, inpietate rabida, que solius fumi vaporibus poterat offocari liberatam miraculo non credentes, porrectis per ignis medium astis ipsam atrocissime fustigabant. At vicedominus tante spectaculo novitatis attonitus, a multis seculis inaudito, barbariem protinus exhorruit rusticanam; et eos per officiales ab incepta severitate conpescens, ignem precepit a femina propulsari, et eandem suo conspectui presentari, ut videret miraculum tam stupendum. Qua sibi exhibita, dum eam circumcirca ex circunstanciis eventum aucupando respicit, non dico interule, sed ne crinium vel ciliorum particulam addictam lesioni conperit. In quo potissimum sola vincula experta ignes obstupuit.

Assumpta itaque illa, laudunum ire contendit, et satis copiosiore urbem frequencia ingreditur ad gloriam, quam pridem habuit cum proficisceretur ad penam. Quam vicedominus cum domum propriam divertere voluisset, et curam inflictis doloribus adhibere, beata illa renuit, se non alias plane ituram quam ad eam que se salvaverat piissimam matrem christi. Vestigium igitur ad eclessiam retorquet, media basilica domine sue pro beneficiis nostro tempore inauditis letabunda provolvitur. Indecibile est quid ibidem fuderit lacrimarum, tacebimus iubilos qui multiplicitatem singultuum exhalabant; cum nusquam cohibere sese valerat turba videncium, quibus superexcellens super tante subsidio peccatricis generaliter prebebatur exemplum. Tunc eam vicedominus, sola indutam linea, cum pavimento hereret, et sublata ab humero lacerna operuit; et post inexplebiles orationes et gracias, a terra ex[c]eptam, domum duxit. Tercio autem die salvatrici sue manibus spiritum secura deposuit.

Ex quo eciam benedicte virginis clarum [est] misericordissimum pectus, et quod, cum femine illi tanta viscera in exteriori periculo protendisset, post gracie sue experienciam noluit eam mundana denuo conversatione fedari, et si[c] mox ipsam ab omni miseria sibi complacuit liberari, propiciante almifluo eiusdem genitricis filio, qui cum patre et spiritu [sancto] vivit et regnat deus in secula seculorum.

La *Cantiga*, inspirándose en el tema general de la leyenda, y separándose del camino histórico, transforma en la de Lyon *(Lugdunensem)* la ciudad de Laón *(Laudunensem):*

«Esta foi rica et ben casada,
Et mui fremosa, et de bon sen;
Et en *León do Ródan* morada
Ouve mui bona, per quant aprix'én;
Et ouve bella
Filla donzella,
De que manzella
Ll'aveno un dia.
Na malandança,
Noss'amparança
Et esperança
E Santa Maria.»

Gil de Zamora, sin sujetarse estrictamente á la letra, calcó su leyenda sobre el relato de Guiberto de Nougent (*De laude sanctae Mariae,* cap. x; ap. Migne, *Patrol. lat.*, t. CLVI, pág. 564-567). Refiere también el milagro, individualizando los nombres de los personajes el monje Hermann. (*De miraculis sanctae Mariae Laudunensis*, lib. III, cap. XXVII.)

48.

Cant. CCXCVIII. Como Santa María de Seixón guariú una moller do demonio.

Liber Mariae, tract. IX, mir. 3, 4 fol. 82, r., v.; trac. XVI, cap. 4, mir. 14, fol. 145 r.-146 r. (1)

Miraculum aliud est in festo purificationis almiflue matris christi de quodam puero muto (2) et de quadam muliere demoniaca.

Quidam puer natione coloniensis in pago belvacensi nutriebatur, quem mater sua paupercula de partibus Reny secum adduxerat tunc infantem. Hic autem duodennis effectus minime loquebatur. Ratione cuius, hiis cum nutriebant divine contuitu pietatis visum fuit ut eum suessionem ducerent ad memoriam alme matris. Et ita factum est. Nocte igitur illa, que est purificationis beate virginis, quamvis sopore gravissimo puerulus

---

(1) El primer milagro, que trata del niño mudo, si bien es análogo á la *Cantiga CCLXIX*, no se combina con ella. El segundo lo amplifica grandemente el Rey:

«Huna moller bona, por vos non mentir,
Demonio avía; et per ren guarir
D'ele non podía; et prometeu d'ir
Á Seixón que lle tollés'esta door.
Et Santa María tev'assí por ben
De non tardar muit'; é guisou porén
Candéas et cera, et al que convén
Á tod'aquel que en romaria for.»

En distintos capítulos (XV y XVI) expone Hugo Farsito las dos leyendas.

(2) Códice: «mūdo.»—En el tratado XVI el texto es idéntico; el título dice: «Miraculum XIIII quarti tractatus est de quodam puero muto et muliere demoniaca.»

mergeretur, tamen interesse vigiliis cogebatur. Jam ergo decurso ex parte matutinarum officio, dum illud responsorium inchoatur: *Videte miraculum matris domini*, puer ille subito per sompnum perturbatur. Visum enim fuit sibi columbam circa capud eius circumvolitare ac deinde labia eius et linguam quasi irascendo et comminando vellicare. Hac vero visione a facie ire columbe permotus, suptilissima et accutissima voce, que magis videbatur spiritus esse quam hominis, cepit puerulus mirabiliter exclamare almifluam matrem christi. Ad quam vocem, recepte loquele beneficium sibi datum, statim illi qui propinqui aderant patroni eius primi exclamant; exclamat et omnis populus, exclamant et languencium multitudo, simile sufragium sibi deposcencium. Fragor ecclesie, voxque turbarum et ardor diligencium te, deus, prorumpit ipsum celum. Ducitur ad altare cum gaudio exultantis ecclesie. Domine ihesu, quis tunc a lacrimis temperavit? Quorum pectora, vel saxea, et non scindebantur, cum videbant te iterum inter homines ambulantem? Hec sunt sacrificia contricti spiritus et confracti, que exposcit a nobis deus. Hec sunt festa sollempnia qualia mandasti populo tuo exhiberi; hii dies celebres, in quibus veri adoratores adorant patrem in spiritu et veritate.

Gaudet ergo omnis ecclesia pariterque vota exhibet pro hiis qui sanandi erant. Triumphant patroni pueri; et ecce necdum super hoc laudibus finitis, mulier quedam pervasa a demone, que in eadem ecclesia beate virginis iacuerat iam per aliquot dies, operante dei gratia et cooperante beate marie misericordia, a demonio liberatur. Procedit ad altare culpans se et ream confitens; que ore furioso contra deum et matrem eius gloriosam multa dixerat et fecerat ignoranter. Exultat ipsa, exultant alii almi filii almam matrem pariter collaudantes.

49.

Cant. CCCVIII. **Como Santa María guariú en a çibdade de Rara una moller ydrópica.**

Liber Mariae, **tract. XVI, cap. 4, mir. 16; fol. 146 v.-147 r.**

Miraculum XVI^{m} quarti tractatus est de quadam muliere que lapides peperit apud villam, que dicitur rala in territorio suessionensi, que et ipsa est possessio matris ecclesie beatorum martirum gervasii et prothasii.

Mulier quedam parturiebat; et ob partus difficultatem cepit periclitari. Tribus ebdomadibus continuis laboribus attenuata, morti valde proxima erat. Persuasa itaque a convicinis mulieribus, se nudis pedibus adituram ecclesiam pie memorie beate et gloriose dei genitricis marie, si ab instanti mortis periculo liberaretur, vovit; et liberata est. Siquidem ordine stupendo, primo namque ex utero suo tres lapides peperit: primus eorum magnitudine anserini ovi, secundus fere ovi galline, tercius non minor aliqua nuce erat. Hiis ergo lapidibus effusis, statim sequitur eos partus infantis; qui et graciam baptismatis accepit et paucos dies supervixit.

Quamprimum ergo potuit, ex quo ab hac infirmitate convaluit, nudis pedibus et inlaneis, ut promiserat, discriminis sui testes et assertores divini operis, lapides secum tulit; et cum mulieribus, que universe rei geste affuerant, ecclesiam domine nostre, imo tocius generis humani, et regine angelorum domum expeciit; et candelam, cuius linum et liniamentum ad mensuram corporis sui, dum adhuc parturiendo periclitaretur, perduxerat, et servatam eciam tunc habebat, ad altare obtulit ipsa sui periculi et liberationis per beatam virginem date iustissima enarratrix. Dantes ergo laudem deo altissimo, ut moris erat super evidentibus miraculis, perforati sunt lapides illi; et suspensi per aliquod spacium temporis evidentem huius facti memoriam obtulerunt ad laudem almiflui filii alme matris.

La población que se nombra en la Cantiga *Rara*, y en la le-

yenda *Rala*, es *Kala*, ó Chelles al oriente de Paris célebre por su antigua abadía. De paso advierto que el cambio de *l* en *r* se ajusta el idioma que decía *miragre*, *groriosa*, *fror*, *etc.*

De Hugo Farsito *(mir. XIX)* dimanó la leyenda.

50.

Cant. XV. **Esta e como Santa María defendeu a cidade de Cesaira do emperador Juyano.**

Liber Mariae, **trac. VII, fol. 58 v.-59 r.**

Fuit sancta, ea sanctitate qua maior sub deo homine nequit intelligi, secundum anselmum. Et ideo beatus basilius in solari specie vidit ipsam.

Legitur enim in vita beati basilii quod, cum beato basilio iulianus apostata comminatus fuisset quod ipsius monasterium dirueret et omnes qui ibi erant interficeret christianos, beatus basilius confugit ad ecclesiam matris christi; et supplicans eundem humiliter ut ipsum a tanto periculo liberaret, facta oratione ab ecclesia est egressus. Et occulos levans sursum, vidit in nubibus exercitus beatorum, inter quos contuitus fuit almifluam matrem christi, solaris corporis speciem pretendentem, et tamquam sol inter sidera refulgentem. Et radium sue gracie dirigens in basilium, dixit ei: *Ne timeas; quia iulianus a tribunali summi iudicis perimendus est.* Cumque almiflua mater christi respiceret tum exercitum assistentem et interrogaret quis eam de iuliano apostata vindicaret, affuit quidam miles, nomine mercurius, qui ob zelum christiane fidei multos in vita interfecerat sarracenos et nunquam victus sed extiterat semper victor. Cuius corpus in prefata virginis basilica iacebat, et in memoriam probitatis eius et sanctitatis arma eius ibi suspensa erant. Quibus indutus (1) ad iussum virginis et equo mirifico insidens (2), lanceam vibrans, exivit ab urbe. Et medias acies transiens pervenit ad iu-

(1) Cód. «inductus.»
(2) Cód. «visiones.»

lianum, quem lancea percuciens, expirabit blasphemando, dicens: *Vicisti, galilee, vicisti.* Cumque mercurium vellent rapere sarraceni, evanuit ab oculis eorundem. Tunc clamor omnium factus est dicencium (1) quod iulianum sagitta domini interfecit.

Nec solum beatus basilius, sed eciam beatus dyonisius iudeus vidit almifluam virginem, habentem solaris iubaris claritatem propter eiusdem virginis eximiam corporis et anime puritatem.

De qua beatus bernardus loquitur ita dicens: *Virgo regia gemmis ornata virtutum, geminoque mentis et corporis decore prefulgida, specie sua et pulcritudine sua in celestibus, ita celestium civium in se provocavit aspectum ut regis animum in sui concupiscenciam inclinaret et celestem nuncium ad se de supernis adduceret.*

Otras leyendas, treinta nada menos, saca á relucir el *Liber Mariae*, las cuales andan, ó se echan á volar fuera del campo espacioso de las cuatrocientas *Cantigas*. Gil de Zamora conoció y manejó la obra musical y poética de Alfonso el Sabio; mas ni por dechado la tomó, ni por fuente de su propia narración, que creía llanamente histórica.

Con arreglo al plan de combinación, determinado por la serie de las *Cantigas*, la leyenda **50**, ó última, debía ser la **9**. La he dislocado con el intento de poner mejor de relieve el carácter esencial del *Liber Mariae*. El cual no es una colección de leyendas, sino Manual de pura y clara doctrina sacado mayormente de las obras de los Santos Padres. Gil de Zamora, predecesor de Raimundo Lulio, fué para España en el siglo XIII lo que había sido San Isidoro en el VII, lo que habían de ser en el *siglo de oro* de la lengua castellana nuestros grandes autores; que sin desatender las profundidades de la Escolástica ni la noche oscura de la Mística, frecuentaban el vergel ameno y feracísimo de la Dogmática.

Un tratado entero consagra Gil de Zamora á la recopilación de leyendas.

---

(1) Cód. «discencium.»

«De multorum miraculorum per almifluam virginem patrationem seu cooperationem XVI tractatus.

Marie, matris alme regis Ihesu altissimi, miracula digna scripturis et memoriis describentes, primo tractabimus de liberatis corporaliter aut spiritualiter per ipsius merita a faucibus mortis et ab ignium [eternalium] incendiis. Secundo, de liberatis a periculis maris. Tercio, de liberatis a vinculis captivitatis et carceris. Quarto, [de] demoniacis et insanis et liberatis ab egritudinibus variis. Quinto, de multis civilitatibus, privilegiis et graciis, amicis suis exhibitis. Sexto, de miraculis premonstratis in ymaginibus eius sacris.»

A la vista de este programa ocurre preguntar si acaso no es otro el *libro de los milagros de la Virgen*, que indica el autor (1) haber compuesto: «Sicut patet per multa miracula, que in *libro nostro* de virgine almiflua sunt digesta, de quibus ad devotionem vestram unum breve miraculum subscribemus.» Mas como quiera que este mismo prodigio, referente al hijo del rey de Hungría (2), no figura en el tratado XVI, síguese manifiestamente que ese tratado no representa todo el libro en cuestión, sino que es porción de él ó parte selecta. En él, si mal no creo, se continuaron *las treinta*, además de *las cincuenta;* y probablemente otras muchas leyendas dignas de cotejarse con la obra inmortal de Alfonso el Sabio, y emanadas tal vez de hechos acaecidos en la Península ibérica.

Las treinta, que expondré á su tiempo y estudiaré, van foliadas en el Códice por este orden:

51. El abad Elsino.—Tract. III, fol. 19 r.

52. La joven alemana descabezada.—Tr. VII, f. 57 v.-58 r.; tr. XVI, cap. 6, f. 165 r.

53. El hijo del rey de Hungría.—Tr. VII, f. 60 r., v.

54. La azucena del sepulcro.—Tr. VII, f. 62 v.

55. Las balanzas del juicio divino.—Tr. VII, f. 64 r., v.

56. El coro de las Vírgenes.—Tr. VII, f. 65 r.

57. El Niño de la imagen de la Virgen prisionero.—Tr. VII, f. 65 r., v.

58. La visión de un clérigo.—Tr. VII, f. 65 v., 66 r.

---

(1) *Liber Mariae*, fol. 61 v.-62 r.

(2) BOLETÍN, t. VI, pág. 418, 419.

59. La lámina de oro profética.—Tr. VIII, f. 68 r., v.

60. El códice de papiro, trilingüe.—Tr. VIII, f. 68 v.

61. Visión de San Hugo, abad de Cluny.—Tr. VIII, f. 70 v.-71 r.

62. La mujer ilusa y el estandarte rojo.—Tr. IX, f. 81 r., v.; tr. XVI, cap. 5, f. 153 r., v.

63. La misa de la Corte Celestial.—Tr. IX, f. 81 v.-82 r.

64. Asedio de Chartres por los Normandos.—Tr. XV, f. 111 r., v.

65. El labrador, que usurpaba el terreno ajeno.—Tr. XVI, cap. 1, f. 122 r., v.

66. El prior del monasterio de San Salvador de Pavía.—Tr. XVI, c. 1, f. 122 v.-123 r.

67. El alma del monje borgoñón, azotada y librada.—Tr. XVI, c. 1, f. 124 v.-125 v.

68. El boyero, que sanó del fuego de San Antón.—Tr. XVI, c. 4, f. 138 r.-141 r.

69. El mudo y las dos palomas.—Tr. XVI, c. 4, f. 142 v.-143 r.

70. El ojo de una mujer, caido y restituido.—Tr. XVI, c. 4, f. 144 r., v.

71. El sordo-mudo de la comarca de Arrás.—Tr. XVI, c. 4, f. 144 v.-145 r.

72. La paloma y el niño mudo de Beauvais.—Tr. XVI, c. 4, f. 145 r., v.

73. El paralítico.—Tr. XVI, c. 4, f. 147 r.

74. La ciega.—Tr. XVI, c. 4, f. 147 r., v.

75. La hidrópica.—Tr. XVI, c. 4, f. 147 v.-148 r.

76. El epiléptico.—Tr. XVI, c. 4, f. 148 r.

77. El clérigo que rezaba los cinco gozos de la Virgen.—Tr. XVI, c. 5, f. 149 v.-150 r.

78. El mendigo limosnero.—Tr. XVI, c. 5, f. 150 r.

79. Los dos hermanos Pedro y Esteban, prebendados del Vaticano.—Tr. XVI, c. 5, f. 150 v.-151 v.

80. Completas de la Virgen enseñadas por ella á un monje.—Tr. XVI, c. 5, f. 154 r., v.

FIDEL FITA.

IX.

ORDENAMIENTO FORMADO POR LOS PROCURADORES DE LAS ALJAMAS HEBREAS, PERTENECIENTES AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS DE CASTILLA, EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EN VALLADOLID EL AÑO 1432.

INTRODUCCIÓN.

Ventaja no poca, granjeada á esta Corporación por la sabiduría de sus Estatutos, ofrece el contar en todos los países civilizados, en especial en los europeos, beneméritos y activos auxiliares, prontos á prestarle ayuda en las no nada fáciles tareas de ilustrar y sacar de las tinieblas de lo desconocido valiosos materiales de nuestra Historia patria. Si pudiera suscitarse alguna duda acerca de los provechos que logra la Academia por el concurso de sus Correspondientes, bastaría á destruirla el hecho notorio del documento con que se ha enriquecido novísimamente su biblioteca, merced á la cooperación diligente del insigne orientalista y Correspondiente suyo en Paris M. Hartwig Derenbourg. Muy pocos meses han transcurrido desde que tuve la honra de señalar á la consideración del Cuerpo, que existía en la Biblioteca Nacional de la vecina República un documento de privatísima importancia para la historia jurídica, política y religiosa del pueblo castellano, en peregrino manuscrito hebreo, el cual contenía en sus primeras hojas el texto de las actas correspondientes á cierta asamblea celebrada en Valladolid, durante la primera mitad del siglo xv, por los delegados de las aljamas israelitas de Castilla. Estimada la noticia según el interés que la Academia pone, por costumbre, en cuanto dice relación á los preciados fines que persigue, alentéme á solicitar de ella que procurase adquirir una copia de documento tan interesante, al efecto de esclarecer la historia de las costumbres y de la legislación en la Edad Media. Autorizóme á

este propósito la Corporación, para que encomendase á alguno de los doctos Correspondientes, que tiene en la capital de Francia, la tarea de proporcionar amanuense idóneo, á quien se encargase con confianza el escribir la copia del mencionado documento; con lo cual me dirigí, desde luego, al sabio paleógrafo y peritísimo conocedor de los idiomas del Oriente semítico M. Hartwig Derenbourg, á cuya discreta y desinteresada cooperación debe el fondo hebreo de nuestra biblioteca (no tan escaso en verdad que no cuente con interesantes obras astronómicas de Profacio y de otros insignes autores) el haberse enriquecido, á costa de muy modesto desembolso, con una copia del manuscrito hebreo, generalmente esmerada, la cual, examinada por mí con detención, estudiada é interpretada, motiva el presente trabajo, que someto al juicio de la Academia.

Aparece generalmente el siglo xv, cual época de decadencia para las aljamas de moros y judíos, que tenían su vecindad en las ciudades, en las villas y en los demás lugares poblados de las comarcas castellanas. Habían logrado aquellas comunidades, en el discurso del xiv, el apogeo de su florecimiento, que favorecieron grandemente D. Alfonso XI el del Salado, sus hijos D. Pedro y D. Enrique y su nieto D. Juan el Primero. En particular, los hebreos vieron dulcificada su condición, señaladamente en la época de D. Pedro llamado el Cruel, bajo cuyo reinado se labraron nuevas sinagogas contra las prohibiciones establecidas (1). Disfru-

(1) ובשנת ק״ל היתה עת צרה לכל קהלות קשטיליא וקהל טוליטלה כפלים שהיו במצור עד אשר אכלו בשר בניהם וימותו כ״ח אלף נפשו׳ היהודים מצד מלחמות המלכים שהרג המלך דון אנריקו את אחיו שהיה... דון פידרו . והוא עצמו הרג בייסורין בבית הסהר לר׳ שמואל הלוי שעשה בית הכנסת בטוליטלה ובתי כנסיות אחרות בקשטיליא וטובות גדולות לישראל

«Y en el año 130 (1370 de J. C.) hubo ocasión de angustia para todas las aljamas de Castilla, y para la aljama de Toledo doblemente, pues estuvieron sitiadas hasta que

tando la confianza y el favor de los monarcas, iniciados á la continua en los secretos de la Corte, rodeados con homenajes de respeto por pecheros y próceres, los Iuzaf de Écija, los Samuel Ha-Levi, los Pichón y los Aben-Zarzal lograban, durante aquella centuria, notoria influencia en los negocios del Estado. Un cronista insigne de aquel tiempo, el cual, por otra parte, no testifica mucho afecto á la grey de Israel, el insigne Pero López de Ayala, Gran Canciller de Castilla, creyendo oportuno introducir, en obsequio de los lectores mudejares é israelitas, la costumbre de poner al lado de las Eras usuales entre cristianos las de la Hégira y de los Hebreos, colocaba á este propósito, antes de la cuenta mahometana, el cómputo judío (1).

Variaron tan prósperas circunstancias, por lo que toca al pueblo hebreo, al declinar el siglo XIV y en los comienzos del siglo XV, época en que se sucedieron los tumultos, á que dió principio con sus predicaciones el Arcediano de Écija: menudearon las matanzas de los judíos, creciendo contra ellos la animosidad, que pareció llegar á su colmo con ocasión de la causa seguida al físico de D. Enrique III, al cual se acusó de haberle dado ponzoña que le

---

comieron carne de sus hijos, y murieron 28.000 personas de judíos por causa de la guerra de dos reyes, en la cual mató el rey D. Enrico á su hermano... D. Pedro, el mismo que había quitado la vida con tormentos (castigos de efecto mortal) en la cárcel al rabí Samuel Halevi, quien hiciera sinagoga en Toledo, y otras sinagogas en Castilla, y grandes bienes en Israel.» *Zacuto.* Ed. de Filipowski, pág. 224.

(1) Ya en el capítulo I de la *Crónica del Rey D. Pedro,* hablando el gran canciller de la batalla del Salado, escribía: «E fue esta batalla ante la villa de Tarifa, lunes treinta dias de Octubre, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil trescientos. é quarenta, e de la Era de Cesar mil e trescientos setenta y ocho, e del Criamiento del mundo, segun la cuenta de los Hebreos, en cinco mil e cien años, e del año de los Alárabes setecientos e cuarenta e dos.» Señalando después la fecha correspondiente á los años de los reinados de D. Pedro I, D. Enrique II, D. Juan I y D. Enrique III, á contar desde el segundo del rey muerto en Montiel al quinto de D. Enrique III (último que se conserva narrado en su principio, según la manera general usada por López Ayala), indicaba en igual forma la cuádruple correspondencia. De tal suerte, al comenzar la relación del año 1351, segundo de D. Pedro, el autor se expresa en estos términos: «Año segundo que el Rey D. Pedro reinó, que fué año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil trescientos cinquenta e uno, e de la Era de Cesar, segun costumbre de España, de mil trescientos ochenta e nueve, e del Criamiento del mundo, segun la cuenta de los Hebreos, cinco mil ciento e once, e de los Alárabes, en que Mahomad comenzó su secta, setecientos e cinquenta e tres.» A este tenor encabeza, con solo variar los guarismos, todos los años siguientes hasta el 1395 de la Era Cristiana.

produjo la muerte (1). A estas causas es de agregar, según fundada opinión de varios historiadores, la influencia del docto converso el Burgense, quien conocía á fondo la situación de los judíos y era incansable en el proselitismo cristiano. Merced á los consejos, según se cree, de D. Pablo de Santa María, al cual D. Enrique III, muerto en 1407, había confiado en su testamento la educación del príncipe, y para prevenir sucesos como aquel de que se acusaba al médico de aquel rey, publicó un edicto doña Catalina, á 25 de Octubre de 1408, prohibiendo á los hebreos el ejercicio de cargos en la Casa Real, y tres años más adelante, en 1411, encomendaba dicha señora, en unión con el infante tutor D. Fernando, al mencionado prelado, en virtud de repetidas instancias de éste, la tarea de formular como Canciller mayor del reino, un estatuto durísimo para los infieles en general, y en particular para los hebreos; el cual, con el título de *Ordenanza sobre el encerramiento de los judíos é de los moros*, fué publicado por mandado de la reina madre á 2 de Enero de 1412 (2).

Para consumar la obra de despoblación de las aljamas, sobrevinieron á fines de aquel mismo año las predicaciones de San Vicente Ferrer (3), en gran manera influyentes, así en yermar mezquitas y sinagogas, como en granjear prosélitos al Cristianismo.

Al leer las lamentaciones (4) escritas con este motivo por is-

---

(1) Escritores judíos como Isaac Cardoso (*Las Excelencias y Calumnias de los Hebreos;* Amsterdan, 1679, p. 373) y varios historiadores cristianos, entre los cuales debe citarse el anotador de la *Historia* del P. Mariana en la edición de Valencia, han declarado fabulosa la especie, en atención á no mencionarse en la Crónica de D. Juan II; pero la razón de este particular se explica más satisfactoriamente por la noticia de cierta exculpación póstuma, de que hablaremos más adelante.

(2) El texto íntegro del documento puede leerse en el apéndice núm. LXXVII, impreso como suplemento á mi Memoria *Estado social y político de los mudejares de Castilla*, que tuvo á bien laurear la Academia en el concurso perteneciente al año 1865. Aparece asimismo reimpreso un extracto de él, bastante prolijo, en el primer tomo de mi obra, intitulada *Instituciones jurídicas del pueblo de Israel*, páginas 275-277.

(3) Describiendo Samuel Usque las predicaciones de San Vicente Ferrer en su obra titulada *Consolacões* (III, N. 22; Ferrara, 1553), se expresa de esta suerte: «E, amuntinando um grande número de gente, sahió com ella pellas cidades, com um crucifijo nas manos e um Çefer da Ley em braços, chamando em altas e temerosas vozes, que se viessen recoller debaixo a Cruz.»

(4) Existe una *quinah* ó elegía de cierto interés, relativa á estos sucesos, dada á la estampa por vez primera (1855) por Ben-Jacob y Jellinek en la introducción al מגן

raelitas devotos y señaladamente las frases apasionadas de duelo, consagradas á aquellas conversiones por Salomón Aben-Verga

---

אבות (Escudo de los Padres), de Simón b. Z. Durán, quien había emigrado á África. Ha sido reimpresa sin ninguna traducción por Mr. Graetz (*Geschichte der Juden*, tomo VIII, páginas 111 y 112, nota 2 de la segunda edición). Aunque parece á primera vista equivocación de los editores el haber incluido en la primera estrofa dos versos terminados en ה rima propia de los de la segunda, es de advertir que forman un estribillo dístico, el cual se repite al final de todas las estrofas, variando en cada una el primer verso.

קינה

אללי לי, ברוב אבלי, לי חטאי לעד נשמר.
קול יללות, על קהלות, עולפו כתוא מכמר.
כי מביתם, בחרדתם גורשו ביום המר.
בסמורא, הושם מורא, בחררת צר יתאמר.
בסלמנקא, הושם ברית וחקה, בלבב רך לזר הומר.
ואף חרה, בעת צדה, בבליידוליד כים נחמר.
קהל טורו, לחומר סורו, על כן בשרי סמר.
בקהל שגוביא, חרון אף יה, ואויב, כה יתאמר:

עדת אוילא, אוי נא לה, כי לא פנה אל המנוחה.
הורגנו כל היום, נחשבנו כצאן טבחה:

II.

סגור לבי נקרע בי, לבינבינטי עיר תהלה.
ובא שאון לעיר ליאון, ובלינסא בחלחלה:
באשטורגא, ומיורגא, ובפלנסא עשו כלה.
ובכל סביבם נחרו בם, להתעולל בם עלילה.
בשנת קע"ב, סכות בעב, מעבור תפילה.

ובא קדש, לפרידיש, ובורגוש היא כסוחה: הורגנו וכו'

III.

הכוני, פצעוני, וכתבו עלי מרורות.
לעם נחלה, על כל אלה, גזרו כמה גזירות.
והחמירו, עד המירו החקים והתורות:

אנא מי הוא זה, כל זה יחזה, וישכון בהשקט ובטחה. הורגנו וכו'

Sin lisonjearnos de haber acertado en todo, dadas las formas libérrimas que usa el hebreo rabínico en materia de lexicología y de sintaxis, mayormente en las composi-

y Josef Ha-Cohen, pudiera creerse por ventura, y aún así se ha creído ordinariamente, que las libertades y privilegios del

---

ciones en verso, y aceptando con Graetz que la primera palabra del ritornelo de la segunda estrofa *(Ba* por *Abba)* se refiere á San Vicente, ensayamos esta traducción castellana:

ELEGÍA.

¡Ay de mí! Con tanto llanto mío, ¿se me guarda para siempre (no se perdona nunca) [mi pecado?
Voz de gemidos en las aljamas que son arrojadas desfallecidas, como el búfalo en las [redes (*a*);
Pues en su interior, á causa del terror que experimentan, exhalan diariamente su [angustia.
En Zamora fué puesto estupor con pan de satélite (sayón enemigo) que se vanagloria.
En Salamanca se estableció pacto y ley en corazón débil con cerco de diamante.
E ira abrasó entonces á Valladolid, como mar que se hubiera encendido.
Aljama de Toro es de lodo su apartamiento (cerca); por eso se ven en ella carnes [(cuerpos) crispadas.
En aljama de Segovia indignación de cólera de Dios y asechanza hasta haber vanaglo-[ria en ella.

Aljama de Avila ¡ay! ahora (¿qué?) á ella, para que no mirase á lo que le era exigido?
Nos van matando, se nos cuenta diariamente como ganado de la carnicería.

II.

Hay cerradura en una casa, pues se derribará en Benavente, ciudad de alabanza.
Y padre de Evangelio en la ciudad de León y en Valencia con sacudida.
Y en Astorga y Mayorga y Palencia hicieron consumación (*b*).
Y en todos sus lugares vecinos les hirieron, acometiéndoles como niño que ejecuta con [ellos una hazaña.
Y en año 172 (1412) tabernáculos en oscuridad, por no faltar á la oración.

Y el padre piadoso (vocalizada la última palabra de otro modo significa «consagrado [á Astarte») para Paredes y Burgos fué como una medicina purgante.
Nos van matando, etc.

III.

Golpeáronme y me hirieron (*c*) y escribieron sobre mi acerbos suplicios (*d*).
A pueblo, herencia (de Dios) sobre todo, ¡execración! mataron ¡cuántas matanzas!
É hicieron quemar hasta lo que es su energía, los Estatutos y Toras.

Y yo digo ¿quién será el que contemple todo esto y descanse con confianza y tran-[quilidad?
Nos van matando, etc.

(*a*) *Isa.*, LXI, 20.
(*b*) Todo lo destruyeron. Frase bíblica. *Fürst. Concord.*, t. II, p. 555, col. 2.
(*c*) Cant. V-7; Reyes 1-37 ed. de Hahn.
(*d*) Esto es, escribieron contra mi ó sobre mí acerbos suplicios.

pueblo de Israel desaparecieron entonces casi por completo (1), si no viniese á alterar semejante opinión histórica el documento que nos ocupa. Tal es el texto certificado y fehaciente de una asamblea de judíos, que se juntaron á fin de acordar medidas legislativas, obligatorias para todas las comarcas castellanas; asamblea reunida ciertamente con la venia y consentimiento del monarca reinante: pero á diferencia de lo que ocurre en otras semejantes, no se limitaron los procuradores elegidos por las aljamas hebreas, á dirigir y encarecer peticiones cuya concesion esperasen, bajo la forma de provisión real ú ordenamiento del príncipe; sino que ellos mismos proponían, examinaban y decretaban las medidas legislativas.

Particular es este que, si bien desconocido hasta ahora, no es de entera singularidad en los anales históricos, dado que ni entre los hebreos, ni entre los árabes, ni en los demás pueblos semíticos, son tan insólitas, como á primera vista pudiera creerse, las formas parlamentarias y representativas. Porque, sin necesidad de traer á la memoria los Consejos de los ancianos de Israel, los cuales, como los jeques coraixitas, constituyeron una manera de

---

(1) Refiriéndose Aben-Verga á la autoridad de Abravanel en sus glosas al Deuteronomio materia sacada probablemente del libro de Efodi, intitulado השמדות זכרון habla con amargura (pág. 89 de la edición de Wiener; Hannover, 1855) de «la segur de San Vicente מגזרת פראי ויסינטי

Josef Ben-Josua Ben-Mayr Ha-Cohen, en sus *Crónicas del Reino de Francia y de Turquía*, se expresa en tales términos: «En los días en que eran Papas Eugenio y Félix, la destrucción iba en aumento en España, cabiendo mucha parte de los males al pueblo de Israel. Entonces se levantó en la ciudad de Valencia Fray Vicente Ferrer, de la Orden de Santo Domingo (*Baal* Domingo, dice el texto), el cual quiso ser un Satán para él; pues lanzaba en su persecución á todos los habitantes del país, imponiendo á muchos hebreos el bautismo y quemando á otros en la hoguera. Los amotinados arrojaban al fuego los libros de nuestro Dios, hollándolos y esparciéndolos por las calles. Ni se contenían en desgarrar las carnes de las madres á la presencia de los hijos. Mis antepasados salieron en tales días de la ciudad de Cuenca, y se refugiaron en el castillo de Huete, donde permanecieron. Los que estuvieron al alcance de los alborotadores fueron sacrificados. Algunos de ellos daban muerte á sus hijos y á sus hijas, cuidando en esto de que no fuesen deshonrados con apostasías. Otros trocaron su gloria por cosa de menos provecho, en lo presente y en lo porvenir.» (Edic. de Londres, t. I, páginas 264, 265 y 266.) El mismo autor asegura en el *Emec Habacá* (Valle de Lágrimas, edición y traducción francesa de Julian Sée, Paris, 1881, p. 84) que el número de los judíos muertos, en aquella persecución, llegó á «ciento cincuenta mil, y el de los convertidos á quince mil solamente.»

Cámara vitalicia, con intervención en los Gobiernos de sus respectivas naciones, aparece copiosamente de las tradiciones talmúdicas que en el siglo II de la Era Cristiana reunió un Sínodo en Jerusalem Rabi Judá Ha-Cados ó el Santo, con licencia y autoridad del emperador Antonino Pio, de cuyas deliberaciones, compartidas por los jurisconsultos más insignes de su tiempo, resultó el trasladar á la escritura y autorizar como Ley escrita la Misná, ó Ley tradicional, que constituyó desde entonces el Código general civil, religioso, penal, político, administrativo, agrícola y mercantil de los hebreos; base del derecho común á los israelitas dispersos sobre el haz de la tierra. Entre los árabes del Califato existían, como advierte Ben-Jaldon, asambleas de caudillos y patricios llamados *addiguanes*, las cuales se reunían previa convocatoria del monarca, señaladamente para prestar juramento de reconocer por heredero al designado por el Califa, y para tributar homenaje y compromiso de fidelidad al nuevo soberano. El 5 de Febrero de 976, día señalado de antemano por Alhacam II de Córdoba, para celebrar asamblea de los próceres de su reino, los reunió en su propio palacio, dirigiéndoles después la palabra, según refiere Aben-Adhari, para que alterando lo establecido por leyes musulmanas, contrarias á minoridades y regencias, se sirviesen firmar un acta, por la cual reconociesen y aprobasen la declaración del infante Hixem por heredero del trono. De allí á algunos meses, en 2 de Enero del año siguiente, convocados y reunidos en el mismo alcázar bajo la presidencia del alcalde mayor Aben-As-Salim, los parientes y deudos del soberano, los alguaciles mayores, gobernadores y dignatarios del reino, los principales coraixitas y los notables de la Corte, prestaban juramento en su mayor parte al nuevo monarca, merced á los buenos oficios y elocuencia persuasiva, que desplegó en aquella circunstancia Muhammad Ben-Abi-Amer, cortesano habilísimo que, convertido en breve en capitán afortunado y caudillo casi invencible, es conocido en la historia con el dictado de Almanzor (1).

(1) Aben-Adhari, *Texto arábigo* publicado por M. Dozy, Leyden, 1848, tomo II, páginas 265 y siguientes.—Dozy, *Histoire des Musulmans*, tomo III, pág. 132. Los historiadores del Califato de Córdoba, clientes de los Omeyas, acusaban á los Alabbecíes

Semejantes asambleas eran en realidad poco frecuentes, puesto que ordinariamente las suplían, para los efectos legislativos, reuniones del cuerpo de alfaquíes, los cuales, unas veces por cuenta propia, otras por encargo de los príncipes, ganosos de erigir en preceptos sus voluntades, reformaban con sus *fetuas* ó decisiones las leyes establecidas, declarando lo que procedía en justicia y debían cumplir obligatoriamente los muslimes, ya fuesen reyes, ya vasallos. En virtud de tales facultades y costumbres, reunidos en Córdoba (1090 de Cristo) los principales alfaquíes y cadíes de Andalucía, dictaron un *fetua* declarando por él que los reyes de

---

(Abbasidas) de haber introducido el despotismo. Hablando el insigne historiógrafo de la literatura arábigo-española, Abo-Muhammad Ben-Hazm, de los efectos de la caida de los Omeyíes en Oriente, ofrece este pasaje, copiado á la letra por el mencionado Aben-Adhari:

قال ابو محمد بن حزم وانقطعت دولة بنى مروان بالمشرق بمروان
بن محمد وكانت على علّاتها دولة عَرَبِيَّة لم يتّخذ ملوكها قاعدة
لانفسهم انما كان سكناهم كل امير منهم في داره وضيعتهِ التى كانت
له قبل الخلافة ولا اكثروا احتجان الاموال ولا بناء القصورِ ولا طلبوا
مخاطبة الناس لهم بالتهويل والاعبودية ولاتقبيل ارض ولا يد ولا رجل...
وانتقل الامر الى بنى عبّاس بالمشرق فكانت دولتهم اعجمية سقطت
فيها دواوين العرب وغلب عجم خرسان على الامر وعاد الامر ملكا
عضُوضا كسرويا...

Dijo Abo-Muhammad Ben-Hazm: «Terminó el poderío (califato) de los Benu-Marugan (Omeyies) en Oriente con Marugan Ben-Muhammad, con cuya elevación habia coincidido la autoridad de los árabes (el prestigio de la raza árabe y de la nobleza y tradición coraíxita, cuyo influjo representaban los omeyas), pues los reyes de aquella dinastía no eligieron capital para vivir, sino que todos ellos vivían en su casa y hacienda que tenían antes del Califazgo, y no usaron el amontonar riquezas, ni el labrar alcázares, ni exigían que las gentes les dirigiesen sus peticiones con humillación y servidumbre, besando la tierra, la mano ó el pié... Al trasladarse el amirato (Califazgo) á los Benu-l-Abbés en Oriente fué el Gobierno de estos príncipes extranjero (persa), que bajo ellos cesaron las asambleas (addiguanes) de los árabes y prevalecieron en el Gobierno los extranjeros (persas) del Jorasan, convirtiéndose el Califazgo en monarquía despótica como la de los Cosroes.» Aben-Adhari, *Texto árabe*, edición de Leyden, t. II, páginas 40 y 41. Véase también nuestra versión castellana *España árabe*, t. I, p. 95.

Granada y de Málaga habían perdido el derecho á reinar por sus crímenes. Más adelante declaraban asimismo los alfaquíes, por medio de otro *fetua*, que Yusuf el Almoravide estaba desligado de sus juramentos, respecto de los reyes de Sevilla y de Badajoz, así por la conducta licenciosa de estos, como por sus inteligencias con los cristianos (1). Durante los sucesores de Yusuf, Alí y Texufin, los alfaquíes regían con sus declaraciones todos los negocios de importancia, no sin graves inconvenientes para la autoridad real y los intereses del reino, según se vió por el funesto resultado del *fetua* condenatorio de las obras de Algazali; motivo ocasional para el origen y progresos de la dinastía almohade. Esta se gobernó al principio con el consejo de los doce compañeros y setenta y dos discípulos del Mahdí, y aunque fué achaque de dicha dinastía, como igualmente de los Benu-Marines y Xarifes, el consultar poco la opinión del patriciado, lo usaron todavía alguna vez, según testifican nuestros historiadores nacionales, los cuales no titubean en designar tales asambleas con el nombre de Cortes (2).

Por lo que toca á los hebreos españoles, puede entenderse con verosimilitud de una ley de Egica que, durante la monarquía visigoda, tuvieron facultades los de su raza para verificar entre sí el reparto de sus tributos (3); y como consta por el *Apologético* de Sanson que bajo la dominación sarracena fueron nombrados sa-

---

(1) Ibn-Khaldoun.—*Histoire des Berbers*, t. II, p. 79 de la traduccion por De Slane.

(2) Entre otros autorizó este uso el P. Luis Nieto, de la Orden de Predicadores, el cual, en su *Relación de las guerras de Berbería y del suceso y muerte del Rey D. Sebastian*, puso por título del capítulo III: «Como Muley Mahamet hizo Cortes de los grandes de sus reinos, en las cuales determinó la sucesión de sus reinos en sus hijos;» y escribía después así en el texto de dicho capítulo: «Aviendo pues reinado el Muley Mahamed algunos años en mucha paz, amor y tranquilidad de sus reinos, y deseando que sus hijos la tuviesen entre sí, despues de sus dias, que ya era viejo, determinó convocar á todos los alcaydes y grandes de todas sus provincias, para establecer y ordenar la sucesion de todos sus reinos entre sus hijos... Juntados, pues, á Cortes todos los grandes en la ciudad de Marruecos, do el rey estaba, fueron todos de comun parecer que los dichos reinos fuesen sucediendo entre sus hijos, de grande á grande, para que todos tuviesen accion al reinado, y no oviesse entre ellos competencia, ni disensiones y que esto quedase de allí en adelante establecido por ley, lo cual avido entre ellos por buen consejo lo aceptó.» *Ms. de la Biblioteca Nacional de Madrid*, en 4.°, I-161, fol. 5.

(3) *Fori Judicum*, liber XII, tit. II, ley XVIII: «Sed tantum inter se ipsi habeant licentiam propria commercia definire, ac more solito sui census impensionem vel eorum, qui conversi fuerunt exsolutionem de rebus propriis debeant fisco persolvere.»

crílegamente algunos rabinos por Muhammad de Córdoba, para sustituir á los obispos en las reuniones conciliares, ha de presumirse, con alguna probabilidad, que contando con aljamas tan independientes como la de Lucena y con comunidades tan ricas y numerosas como las renombradas de Córdoba y de Granada, de Sevilla y de Paterna, de Tarragona y de Rota-al-yehud, no carecerían de la libertad concedida á los cristianos.

Más clara parece todavía la intervención de los representantes de las comarcas de Israel para asuntos del orden económico en los Estados de Castilla, según se deduce paladinamente de la concordia otorgada por el arzobispo de Toledo en 1219 á sus vasallos judíos, patentizándolo de una manera aún más cumplida los memorables padrones de Toledo en 1284 y de Huete en 1290, señaladamente el último, donde con arreglo al Estatuto dictado por D. Sancho el Bravo, que era el monarca reinante, se reunieron los procuradores ó diputados elegidos por las aljamas para el repartimiento de los pechos. Consta asimismo que fueron reunidos los próceres de los judíos de la Corona de Aragón en Barcelona, el año 1273, convocados antes por D. Jaime, para tratar de asuntos concernientes á su interés y al del príncipe; que en la misma forma lo fueron por Alfonso IV los de Portugal, dando ocasión al concierto ó compromiso de Vallada (1); y, en fin, que juntos los principales de los Estados aragoneses en 1354, acordaban un notable estatuto llamado *Memorandum*, para que las aljamas eligiesen diputados con plenos poderes, para dirigir peticiones al rey, y negociar con él lo que fuese de interés á las comunidades judías (2). Ni son, por otra parte, desconocidos los sínodos ó asam-

---

(1) Respecto de estos particulares puede verse lo que digo más ampliamente en mis *Instituciones jurídicas del pueblo de Israel*, t. I, pág. 123, 137 y 175.

(2) Según el texto del expresado estatuto, en cuyo origen tuvo mucha parte R. Nissim Bar-Ruben de Gerona, los diputados debían ser cinco, dos por Cataluña, dos por Aragón y uno por Valencia y Mallorca. A consecuencia de este concierto los catalanes eligieron diputados á R. Jehudah Eleazar y á Moseh Natan, Valencia y Mallorca á don Crescas Salomó; pero habiéndose retraído de elegir diputados las aljamas aragonesas, quedó sin efecto lo acordado. Las actas de la formación de dicho Estatuto ó Memorandum han sido publicadas por Schnorr en la revista periódica *(Zeitschrift)* intitulada *Jaluz*. Año I, 1852. El editor confunde á Alfonso IV de Aragón con D. Pedro IV.

bleas religiosas celebradas por los rabinos de Castilla y de Aragón para tratar de asuntos religiosos, tales como el reunido en Barcelona (1) bajo la dirección de Salomón Ben-Adderet (1305) al efecto de proscribir ó limitar la influencia de los estudios filosóficos, sin contar prolija serie de disputas públicas de carácter mezclado entre parlamentario y académico que se inauguran en España durante el siglo XIII, con la contienda entre Moisés Ben-Najman y Raimundo Martín, y revisten excepcional importancia en la Asamblea de Tortosa, cuyas sesiones se celebraron desde el 6 de Febrero de 1413 al 12 de Noviembre de 1414, bajo la presidencia del antipapa Pedro de Luna (2). Ignorábase, con todo, que existiesen y se hayan conservado hasta ahora ordenamientos formados en asambleas especiales de la nación hebrea por los representantes de las aljamas de Castilla, reunidas para formar Estatutos, no sólo tocante al régimen económico y religioso, sino asimismo al orden y dotación de la enseñanza, á las formas de enjuiciar y á los vestidos y trajes.

Aparece la primera noticia sobre el particular en el *Catalogue des manuscrits hébreux et samaritains* de la Biblioteca Nacional de Paris, dado á la estampa en 1866, después de catorce años de trabajos, en que tomaron parte los primeros orientalistas franceses. El núm. 585 del mencionado *Catalogue* dice de esta manera: «Statuts et réglements des communautés juives de l'Espagne, promulgués en 1432 à Valladolid par une réunion de rabbins et de notables sous la présidence d'un certain D. Abraham appelé rabbin de la Corte.» Después ha sido modificado el título por Mr. Kayserling, en artículo impreso hará diez y seis años, con el epígrafe de *Estatuto de las comarcas castellanas*, en una revista israelita de Leipzig (3). Llámese Ordenamiento ó Estatuto, ó lo designemos con el nombre de *secama*, es á saber, concordia, acuerdo ó convención (que es el título propio de estas disposiciones,

---

(1) *Histoire litteraire de la France*, t. XXVII, p. 686; Paris, 1877.

(2) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. II, páginas 433 y siguientes.

(3) *Jahrbuch für die Geschichte der Juden und des Judenthums*, 1860-1869, 4 Thle. 8 vo.

las cuales comienzan ordinariamente con la palabra *Ordenamos)*, tengo para mí que el mencionado documento, escrito alternativamente en hebreo moderno y en castellano y copiado siempre en letras hebreas, el cual ocupa hasta veintiun folios al principio en el manuscrito mencionado de la Biblioteca Nacional de Paris, es de todo punto análogo á un cuaderno de Cortes. Duraron las reuniones á que se refiere sólo diez días (la última decena del mes de Iyar), desde el 25 de Abril al 5 de Mayo de 1432, y se celebraron en la sinagoga mayor de Valladolid, situada en el barrio de los judíos. El documento es casi completo, con faltarle únicamente al fin el bando de promulgación y las listas de los que en todo intervinieron, según se deduce del cuerpo de la *secama*, así como parte del principio del texto correspondiente á una certificación que lo encabeza, firmada por los testigos ó notarios rabinos Ishaq Ha-Cohen, hijo del rabino Juzaf Ha-Cohen Aben-Crispin y Baruc Ben-Abraham Ben-Sahl, con toda apariencia de haber sido la copia de uno de los ejemplares remitidos, para que se guardase y cumpliera por las aljamas del reino. Del texto se deduce que la Asamblea se reunía en virtud de un estatuto y privilegio real antiguo, del cual se había prescindido con manifiesta inobservancia durante algún tiempo, pudiendo colegirse de la expresión repetida varias veces, de que el ordenamiento sea obligatorio durante diez años que el estatuto ó ley constituyente disponía que los diputados elegidos por las aljamas se reuniesen una vez por decenio (1).

En cuanto á la materia de lo acordado, se halla clasificada metódicamente en cinco capítulos que tratan sucesivamente de Dios, de los jueces, de las entregas, de los tributos y de los trajes. A todo precede una exposición de motivos ó advertencia preliminar,

---

(1) Si, como no parece improbable, el Estatuto fué otorgado ó confirmado hacia 1402, se explica sin gran esfuerzo que las Cortes no se reunieran en 1412, época de la promulgación del Estatuto de Doña Catalina, ni hacia 1422, época próxima de las protestas antijudáicas de Ávila, y en la cual D. Alvaro de Luna procuraba atraerse á los Santamarías para contrarestar á sus enemigos, así como el que se celebren en 1432, á la sazón en que el Burgense contaba ya ochenta y dos años y el Rab de la Corte don Abraham Benveniste aparece reintegrado y aun aventajado, merced á la buena disposición de D. Alvaro, en su antigua consideración é influencia.

la cual recuerda que en los tiempos pasados ha sido costumbre establecer *secamas* generales, que obliguen á todas las comunas, deplorando que haya transcurrido tanto tiempo, sin hacerlas ó promulgarlas de nuevo.

Comenzando sus disposiciones como las del Fuero y Cortes de León por la causa de Dios, conságrase el primer capítulo á aquello que sirve principalmente á los intereses espirituales que eran, en sentir de los rabinos, la enseñanza, y en especial la enseñanza de la ley, y después de la enseñanza de la ley, fondo de la creencia, el culto.

Ante todo, convienen en que es indispensable el mejorar la situación de los maestros de la *Tora*, para prevenir lo que había ocurrido en punto á disminución de discípulos; por tanto, acuerdan que cada aljama de los diferentes pueblos de Castilla debe imponerse una manera de pecho con el nombre de presente *(nebda)* ó servicio para *Talmud-tora* (enseñanza de la ley) con cuyos productos se pueda atender á la subsistencia y decoro de los profesores. A este fin establecen que por cada res mayor que se mate se ofrezcan cinco maravedís; por cada becerro ó ternera de hasta cien libras, dos. De cada res menor, carnero, oveja, cabrón ó cabra, uno, salvo si fuese cabrito ó cordero que pesare de dos arreldes á cuatro, en cuyo caso pagará un coronado. Si pesaren más de cuatro arreldes, cinco. Asimismo se pagarán en las bebidas, por cada cántara de vino enajenado por menor, no pasando la venta de cinco cántaras, tres dineros de *Talmud-tora*, encargándose los compradores de entregar la parte correspondiente. Cuando pasaren de cinco las cántaras enajenadas á judíos moradores ó á cargadores judíos, el abono será á razón de dos dineros por cántara; de medio dinero, si se vendiese á cristianos.

Los que se casen pagarán diez dineros para *Talmud-tora* en los días que se celebre la boda. La aljama cobrará igual cantidad por cada niño, que llegue á uso de razón. Este será también el presente por muerte, que pagarán los herederos de toda persona, que pase de diez años de edad.

Pasando, después, á la institución y régimen de las escuelas, previenen los procuradores que donde quiera que haya quince cabezas de familia deberá haber un maestro de niños, á quien

tendrán obligación de pagar los padres según las necesidades del maestro, atento el número de individuos de su familia.

Los profesores letrados pagados de los recursos del *Talmud-tora* tendrán cámara decente y cómoda, de techo alto y forma circular, para que venga á oirles quien quiera en las horas acostumbradas.

Ningún maestro deberá tener más de quince discípulos, salvo si empleare pasante *(res ducana)* que le ayude, en cuyo caso podrá tener hasta cuarenta, pero si excediesen de este número habrá necesidad de dos maestros.

Del remanente de los expresados productos se labrarán sinagogas ó casas de oración, donde se reunan los creyentes, pues la oración en común es eficaz y ejemplarísima.

Por tanto, ordenan los procuradores que se fomente la construcción de tales casas y se imponga castigo de crecidas multas á los que molestasen á los que recen, ó saquen armas, insulten, intenten herir ó hieran, independientemente de la pena á que sean acreedores por el delito común, solo por la profanación cometida.

Comienza el capítulo segundo, que trata de los jueces ó dayanes y demás funcionarios que ejerzan autoridad, señalando la manera de elegir los jueces y las condiciones que conviene reunan los nombrados. Estos han de ser entendidos y probos, y serán elegidos anualmente dentro de los diez días, que precedan á la fecha en que termine el dayanato de los actuales, donde así se proceda por costumbre, y en los diez días siguientes al recibimiento de Ordenamiento ó tecana general, donde se use de otra manera. En el mismo término se elegirán los síndicos ó veedores. Se procederá, reuniéndose los vecinos de la aljama, previo pregón, y si no se convinieren en los candidatos permanecerán los electores dentro del lugar durante tres días, sin salir de él, salvo para necesidades perentorias, y si esto no fuese suficiente, se encerrarán durante ocho días con las mismas condiciones, pasado cuyo período se pondrá, en el plazo de treinta, en conocimiento del Rab de la Corte, el cual verificará el nombramiento á su albedrío, debiendo ser obedecidos los así nombrados, como si desempeñasen el cargo por elección. Los jueces fallarán los pleitos entre judíos en tribunales de tres, esto es, con dos hombres bue-

nos, pudiendo las partes interponer apelaciones y declarar agravios de las sentencias ante el Rab.

En el caso, dice el Ordenamiento, en que el dayán tuviese interés en el negocio ó los oficiales de su tribunal, juzgue otro dayán de sus compañeros, y si no lo hubiese elíjalo la aljama para este fin, en término de tres días. Si se quejase alguna aljama de que no pudiera esperar justicia de sus dayanes, por parcialidades señaladas, podrá el Rab nombrar otros en su lugar, siempre que un rabí de buena opinión lo demandare y la mayoría de la aljama, justificando que sobrevendría perjuicio de no hacerlo.

Los dayanes reciban y pasen las apelaciones ante el Rab durante un término razonable, previa fianza del apelante, acompañando juramento de no interponerla por malicia. Por regla general, se prohibe que se presenten con tal motivo escritos en que se deduzcan los agravios por el peligro de baldones y contestaciones sañudas; pero podrá emplearse este medio con licencia de los dayanes. Si, interpuesta la apelación, se reconociera que se había procedido de malicia, se declarará así á pregón, pagando el que la interpuso las costas, que fuesen causadas, á juicio de los dayanes. El demandado tendrá tres días, para contestar la demanda, al cabo de los cuales, si no compareciere ante el tribunal, se le declarará rebelde. No decretarán los dayanes ninguna prisión sino por auto escrito de su mano y firmado por dos testigos, razonando en él que conocen el delito, no sólo de oidas, sino por algún linaje de prueba. Si alguno tuviese á su favor excepciones señaladas en alguna carta del Rab, deberá presentarlas en el preciso término de cinco días, pasado el cual no podrán serle de provecho en adelante.

A la cabeza del capítulo tercero, que trata de las traiciones y alevosías, se encarece el beneficio dispensado por el privilegio real, otorgando que los pleitos civiles y criminales de los judíos se fallen por los jueces de ellos, después de lo cual exponen modestamente los procuradores de las aljamas que, con ser grandes sabios los jueces de los cristianos, no conocen las leyes hebreas; por cuya razón, prohiben que judío alguno demande á otro de su ley ante juez cristiano, eclesiástico ó seglar, salvo en negocio de alcabalas, rentas ó derechos del príncipe, so pena de mil

maravedís de multa, á no ser que obtuviere licencia para ello de su dayán ó dayanes.

Vedan asimismo, que los hebreos se digan palabras que los comprometan delante de los cristianos; imprudencia ó malicia que se penará, si no sobreviniere daño alguno, con cien maravedís de multa cada vez, y si se irrogare perjuicio con doscientos maravedís, daños y las costas que se estimasen. Si un judío hiciere prender á su compañero por mano de cristiano, sea él preso por los dayanes; si reincidiese por segunda vez, márquesele la frente con hierro ardiendo y échese del lugar. Si repitiera la alevosía tres veces, y el hecho se probase con buenos testigos, que el Rab lo haga matar. De no poderse aplicar la pena el Ordenamiento dispone que se publique la maldad por pregón en todo Israel, advirtiendo que esto no deberá hacerse, cuando tal modo de fuerza fué dirigido al servicio del Rey ó señores de su Consejo, aunque si tal fuese el pretexto de su malicia y se probare que fué mentira, deberá imponérsele un castigo grande y severo.

Por la expresada razón de alevosía afean los diputados el que para lograr ciertos casamientos se procuren algunos judíos cartas del Rey, de la Reina ó de señores, ó envíen rogador ó amenazador para forzar la voluntad de los contrayentes; violencia que castigan con multa de cinco mil maravedís.

Prohiben con igual fundamento el que entren judíos con fuerza de cristianos en casa de mujeres honradas, y que les entreguen dinero ó anillo á título de novios ó desposados, previniendo que deben celebrarse los desposorios en presencia de ancianos de Israel, de los cuales haya alguno que tenga deudo con los desposados; demás de esto, si la mujer tuviese padre ó hermano que haga sus veces, deberá otorgar el consentimiento de palabra, entregar la mano de la novia y bendecir las arras.

La trasgresión de dichas prescripciones debía ser castigada á tenor del Ordenamiento, con anatema, cien azotes y multa de diez mil maravedís, entendiéndose que el casamiento había de autorizarse con diez testigos, aunque hubiese precedido consentimiento del padre delante de testigos en menor número.

Mandan los procuradores que ningún querellante se valga de rogador ó amenazador que sea cristiano, ni aproveche el favor de

hombre poderoso ú oficial de la aljama en juicio ó querella que tuviere con alguno, y prohiben que se haga caso en los tribunales de recomendaciones y amenazas, antes bien ordenan que se averigüe la tentativa, y si constase por dos testigos el encargo de amenaza, quiten los dayanes los bienes al que lo hizo, previo consejo de letrado.

Condenan también la mala costumbre de que algunos aclaradores de vino, que lo fabrican y preparan por cuenta de hombres poderosos, fuercen á los postores á que lo compren más caro de lo justo, y les obliguen á pagar por medio de amenaza, demás del precio, lo que de cargo del vendedor haya de entregarse al común, recordando el deber de que se atengan á las *tecanas* ú ordenanzas particulares sobre aclaraduría de vino.

Como medida benéfica, encaminada á evitar monopolios y abusos, disponen que en toda aljama de más de diez vecinos haya taberna para forasteros, transeuntes y cautivos; pujándose este servicio entre postores presentados por los vendedores y por los cosecheros de vino.

Previenen, por último, so pena de maldición, que no se saquen cartas reales ó de señorío, para obtener oficios en las aljamas; que no se pongan oficiales sin licencia de estas ó del Rab de la Corte, y finalmente (esto sin maldición) el que tengan cristianas en sus casas los fieles judíos en calidad de sirvientes ó de otra manera con salarios ó sin ellos, por hallarse ordenado así, y ser muy conveniente para la tranquilidad de las aljamas.

Conságrase el cuarto capítulo á establecer prescripciones, que regulen la cobranza de los tributos con el menor gravamen posible de los obligados á satisfacerlos, y con las exclusiones y excepciones admisibles por equidad ó por justicia.

Ordenan los procuradores sobre el particular, que ningún judío pretenda excepciones, para no pagar, por cartas reales ó de señorío; que los repartos de tributos se verifiquen con justicia y se reciban las apelaciones de las aljamas, que reclamen agravios contra la cuota que se les impusiere en el padrón del reparto de los tributos para el rey; á fin de que el Rab de la Corte las resuelva ó atienda en justicia, con consejo de letrados.

Se declara exentos de todo pecho á las viudas y huérfanos, cuyos

haberes no pasen de cuatrocientos maravedís, decretándose que sólo peche el caudal que tuvieren sobre esta cantidad.

Impónese, finalmente, el castigo de que sean malditos, todos los sábados, en las sinagogas los que amenazan á los repartidores y empadronadores, para pagar menos de lo debido.

Es el capítulo quinto harto breve, porque en materia de vestidos entendían los procuradores que era obligación de las aljamas el atenerse á sus *tecanas*, bandos ó reglamentos particulares; no contadas las disposiciones procedentes de autoridades cristianas, muy numerosas sobre este asunto. Prohibe, con todo, las galas excesivamente preciosas, salvo cuando las usasen doncellas sin casar ó jóvenes casadas durante el primer año siguiente á sus bodas, ó varones menores de diez y siete años ó mayores que se emplearan en festejar el recibimiento del Señor, así como en danzas y circunstancias semejantes. Fuera de estos casos, tolerándose el que las mujeres puedan llevar broches de plata, esmaltes y cintas, si no excede la cantidad de dicho metal precioso de cuatro onzas de peso por cada prenda de vestido; se manda que no lleven sobretodos de paño de oro, de terciopelo aceituní, de cendal de seda, ni de camelote, ni sartales de perlas en la cabeza, ni broches de oro, ni colas que arrastren más de una tercia, ni aljubas con caidas, ni mantones con cuellos altos y plegados, ni usen tampoco en sus ropas el color bermejo, si no fuese en calzas ó en saya. Asimismo se vedaba á los varones el que vistiesen paños de oro, de aceituní ó de seda, ó que llevasen, á lo menos en el traje diario, cuellos ó puñetes de las expresadas telas, ni ropas con forros ricos de aceituní ó telas de oro, recomendando la modestia en el vestir, «porque los judíos deben acordarse de que se hallan en el destierro.»

Basta á demostrar lo expuesto; que comprobará menudamente la siguiente lectura, el crecido interés que avalora el documento en cuestión, digno en verdad de especial estudio bajo varios y múltiples aspectos; ora cuando, á la manera que lo verifica en el capítulo primero, establece la equivalencia de medidas de peso y capacidad usadas en Castilla, señalando que «cien libras son veinticinco arreldes,» y «cada cántara de vino es una arroba,» y determina la jerarquía y organización de los maestros de pública enseñanza, declarando las funciones del *Resducana* (pasante), del

Masiah ó profesor auxiliar, del *Malmad*, del *Marvits* y del *Talmid hacam;* ora cuando, según el texto del capítulo segundo, distingue diversos cargos de funciones judiciales; así, al señalar en el tercero las alteraciones que sufrió el derecho matrimonial judío, según las prácticas usadas entre cristianos y fijar en el cuarto las exenciones de que gozaban las aljamas de Astorga, de Valderas y de Badajoz, como al enriquecer, por último, en el quinto, con datos de mucha importancia, los anales de la industria y de la indumentaria en la Edad Media.

Aparte de esto, ofrécense curiosos particulares en los capítulos enumerados que salen, por decirlo así, del asunto de sus títulos, y ayudan á determinar más claramente el linaje de este Ordenamiento. En declaración del respeto que merece la voluntad de las aljamas, y al propósito de encarecer la conveniencia de estorbar graves abusos, entre ellos el usado por los oficiales de aquellas, en punto á no pregonar debidamente las juntas en que se hacen los reglamentos, el capítulo cuarto (que trata de los tributos) dispone que no tengan valor las *tecanas* hechas sin intervención de las respectivas aljamas ó de su mayoría; previniendo que se anuncien en las sinagogas los sábados, y si hubiese premia de necesidad se haga el anuncio después de la oración de la mañana ó de la tarde, ó á pregón, cuando buenamente antes se pueda. El mismo capítulo nos presenta un ejemplo de exención de tributos, no sin analogía con ciertos otorgamientos de pensiones de gracia ó remuneratorias, que conceden ciertas Asambleas legislativas modernas.

A poco de la muerte de D. Enrique III y hallándose la Corte en Segovia, se promovió en esta ciudad descomunal alboroto contra los hebreos de su aljama. Díjose que un israelita había comprado de un sacristán una hostia consagrada, y que, al tratar de injuriarla en la sinagoga, se habían mostrado aterradores prodigios. No dejando el asunto de la mano el obispo de la diócesi, que lo era á la sazón D. Juan Velázquez de Tordesillas, hizo prender al judío, quien puesto en tormento denunció la complicidad de muchos de sus correligionarios, entre ellos de D. Mayr Alguadés, médico que fuera del rey difunto. Encarcelado D. Mayr, como le sometiesen á la misma prueba, al preguntarle, si ciertamente

había dado un tósigo por su mano al valetudinario monarca con ánimo de darle muerte, vencido por el dolor de la tortura, hizo confesión afirmativa. En consecuencia, fué condenado á morir con los miembros despedazados; pena que sufrió, como asimismo los otros judíos acusados de complicidad en el sacrilegio (1).

---

(1) Movido del anhelo de desmentir un acontecimiento que, sobre no mostrarse al parecer autorizado, parecía redundar en descrédito de los físicos judíos, no titubeaba Isaac Cardoso, el antiguo médico de Felipe IV y panegirista de Lope de Vega, en relegarlo á la fábula, aduciendo á este fin algunas plausibles razones. «Pero los que escribieron, dice, la Corónica de este Rey (D. Enrique III) y de D. Juan el Segundo, sú hijo, no hacen mencion de este suceso ni de esta muerte, como son Alvar García (de Santa María), Pero Lopez de Ayala y Fernan Perez de Guzman; no la escribe Marineo Sículo, ni Vaseo, ni Mariana, autores todos tan graves; solo la ponen aquellos dos, poco aficionados á la nacion Judaica.» (O. c., p. 373.)—Haciendo mérito de la misma especie el editor valentino de Mariana, se expresa de este modo (VI, p. 265): «En mi juicio es una de aquellas calumnias fabulosas, que forjó el vulgo por el odio que tenían á la nación judía.»—En nuestros días ha insistido en la misma opinión Kayserling (*Sefardim*, páginas 332 y 333), repitiendo estos razonamientos y señalando que no puede probarse por los autores que hablan del suceso, que el D. Mayr de Colmenares y el D. Mayr médico del rey רופא המלך, ó médico del rey D. Enrico רופא המלך דון אנריקו, de que hablan el *Xalselet Ha-Cabala* y el *Emec Habacá*, fuese el mismo D. Mayr Alguadés de quien escribe Zacuto, celebrándole como autor de obras en su *Juhasin*. En rigor de verdad, puede recibirse con Graetz (*Geschichte der Juden*, t. VIII, p. 96) que aun circunscribiéndonos á las fuentes cristianas, no merece desprecio el testimonio de Alonso de Spina, autor coetáneo, el cual recibía el suceso en su *Fortalitium Fidei* (escrito en 1459), refiriéndose al fraile agustino Juan de Córdoba, á quien se lo contó el dominicano Juan de Canaleyes, testigo presencial de alguno de sus pormenores, ni Alonso de Colmenares, historiador diligentísimo, que corrige la errata de la fecha de 1456, con que aparece en De Spina, la cual era absolutamente incompatible con la intervención de Doña Catalina y la minoridad de su hijo, señalada por el texto de dicha obra. Esta, al fin del libro, y después del registro, expone sumariamente lo que ha llegado á la noticia del autor, narrando la muerte del médico D. Mayr en estos términos: «... inter quos (accusatos) fuit unus qui dicebatur don Mayr, qui fuerat medicus Regis Henrici... His tormentis expositus non solum supradicta (de sacramento violato) cum aliis concessit, sed et declaravit, quod ipse occiderat regem Henricum, propter quod membratim divisi sunt ille et alii.» La relación con la fecha equivocada de 1456 fué recibida por Samuel Usque (III, no 23), quien anota la autoridad de F. F. (*Fortalitium Fidei*) pasando dicho error cronológico á Josef Ha-Cohen en el *Emec Habacá* y á Gedalia Ben-Yahia en su *Xalselet ha-Cabala* (Cadena de la Cábala), los cuales ciertamente no apellidan Alguadés á D. Mayr, sino que se limitan á designarle, según lo había verificado Alonso de Spina por el título de *médico del rey*. Pero el que ciertamente le correspondia tal apellido, según han asegurado Jost (*Geschichte der Israeliten*, VII-56), Zunz (*Sinagogale Poesie des Mittelalters*, Berlín, 1855, p. 47) y Graetz (*Geschichte der Juden*, l. c.), resulta de varios testimonios. En primer término se muestra el del mencionado

Sin dar á conocer estos pormenores, aunque guardando verosímilmente su memoria en el alma, al acordar los procuradores el capítulo IV del ordenamiento, se expresaba de esta suerte: «Por

---

Zacuto, quien en el Discurso V del citado *Juhasin* (edit. de Filipowski, p. 225, col. 2.ª) escribe de esta manera:

ובזה הזמן שנת ק"ס היה הרב הגדול בכל מלכות קשטילויא חכם גדול בתורה ורפא המלך ותוכן גדול היה: דון מאיר אלגואדיש (בכ"י אלגיאגיש) שהחתיק ספר המדות ללישון קדש חסיד גדול והוא תלמיד הר' יהודה בן אשר הקדוש.

«Y en este tiempo año 160 (1400 de J. C.), fué el Rab mayor en todo el reino de Castilla un gran sabio en la ley, médico del Rey y juez superior, es á saber, D. Mayr Alguadés (por canui, *escritura secreta ó sobrenombre,* se escribe Algiages), quien tradujo el libro de las reglas (morales) en lengua santa. Fué hombre grandemente piadoso y discípulo del rabí Jehudah Ben-Axer el Santo.» No cabe, por tanto, dudar con Kayserling que el médico del Rey, llamado D. Mayr, tenía por apellido Alguadés, ni que el llamado así era médico del Rey; especie que declara terminantemente la nueva edición de Filipowski. Dicho particular se deduce á mayor abundamiento de la introducción de dicho *Sefer Midot*, ó sea el «Libro de los preceptos morales» donde expresa D. Mayr Alguadés que seguía y acompañaba á la Corte. Verdad es que D. Enrique III tuvo otro médico llamado D. Mossé, autor del decir que se lee en el *Cancionero de Baena*, compuesto por «Don Mossé Çurgiano del Rey don Enrique, quando nasció el Rrey nostro Ssennor en la cibdat de Toro;» pero este Mossé no era otro, según probables conjeturas, que D. Mosé Aben-Zarzal, de quien dice la «Crónica del despensero ó Sumario de los Reyes de España,» p. 75: «E este don Mossé Aben-Zarzal, fisico que es agora de nuestro señor el rey don Enrique III...» Al decir del autor de un códice del Vaticano en un texto copiado por Bartolocci *Bibliotheca Rabínica*, IV, p. 239 (muy corrupto en la ortografía de nombres propios, según observa Graetz, O. c., t. VIII, p. 68), Ben-Salomó Alguadés, á quien llama equivocadamente Mossé

עזר דון בנבנישתי בן הלביא leg. לביא השוכן
בסרקושתה חבר ספר המדות מארישתו

«prestó auxilio á D. Benveniste Ha-Labí (Labi), vecino de Zaragoza, y compuso el Libro de las reglas (morales) de Aristóteles.» David Ganz, autor del צמח דוד, «Cosecha de David,» crónica que llega á 1592, y cuya primera parte trata de la historia santa y de los escritores que habían florecido hasta su tiempo, tomando los datos frecuentemente de las mismas obras compuestas por dichos escritores al año קס"ה 165 (1405 de J. C.) escribe (edición de Varsovia, 1878, p. 54, col. 1.ª):

הרב הגדול דון מאיר רופא המלך בקסטיליא העתיק את ספר המדות לארישטוטליש ללשון הקודש והיה זה בשנת קס"ה

«El Rab mayor D. Mayr, médico del rey en Castilia, tradujo el libro de «Las Reglas

cuanto el Rab D. Mayr Aludés (Alguadés), bendita sea su memoria, hizo bienes en Israel, é fué columna en la dispersion mucho tiempo, es de avisados el reconocerlo, é ser atentos á la fide-

---

de Aristóteles» en lengua santa, y esto ocurrió en el año 165 (1405 de J. C.). Yehiel Heilprin, el grande historiador y bibliógrafo de los judíos, que vivia á principios del siglo pasado, cuya obra histórica, biográfica y bibliográfica, intitulada סדר הדורות (Serie de las generaciones), es un verdadero prodigio de erudición hebrea, en la parte primera de dicha obra, *Milenario VI* (Varsovia, 1876, t. I, p. 172, col. 2.ª) al año 165 (1405 de J. C.), se expresa de este modo:

הרב הגדול דון מאיר אלגודוש על כל קשטילה העתיק ס׳ המדות
מאריסטוטלו ממדות טובות ומוסר ללשון קודש והוא רופא המלך
קשטילה, בר אלוואריש כ״י וכן העתיק משל ארישטו דברי משלים
ומוסר להשמר מנשים ושירים בחרוזות כ״י תלמיד ר׳ יהודה בן הרא״ש
שנת קס״ה יוחסין קל״דא׳ ונהרג ה״א רט״ו ע״ש

«El Rab mayor D. Mayr Algudos (sic), que lo fué sobre toda Castilla, tradujo el libro de las Reglas de Aristóteles *(de preceptos virtuosos)* y el de *Los Castigos (Moser)* á la lengua santa. Fué médico del rey de Castilla é hijo de R. Alvares, así escriben su apellido.—Y asimismo trasladó un libro intitulado *Masal Aristo*, (Proverbio ó parábola de Aristóteles), la obra intitulada *Palabras de refranes y fundamento para guardarse de las mujeres*, *Cantos con series* (hilos) *de perlas*. Muchos dicen que fué discípulo de Jehudá ben R. Axer el año 1405. *Iuhasin*, 134. (Esto es, el libro *Iuhasin*, de Zacuto, pone la muerte de este Jehudá, hijo de Axer, el año 134 n.º 1, ó sea 1374 n.º 1. Es indudable error y confusión de tales escritores, pues el maestro de R. Mayr Alguadés á quien se refiere Zacuto, debió ser un R. Jehudá Ben-Axer, de quien habla después del artículo relativo á dicho R. Mayr, diciendo que trató de continuar la gloria de sus antepasados, y refiere que no era hijo, sino נינו *(nino)*, esto es, descendiente de R. Axer el Santo, y que murió de muerte violenta נהרג, no naturalmente נפטר, en Toledo, año 151 (1391 de J. C.), en la época de los tumultos promovidos por el arcediano de Écija. Fué muerto D. Mayr el año 5216 (1456 de J. C.). Véase este año.» Al 1456 escribe el mismo Heilprin (O. c., p. 173, col. 2.ª):

ובעיר סגובה טענו על יהודים ונהרג דון מאיר רופא חמלך עם כל
היהודים ובזזו ומהכנסת עשו תפלתם

«Y en la ciudad de Segovia hicieron carnicería en los judíos y fué muerto D. Mayr, médico del rey, con todos los judíos, y saquearon, é hicieron de una sinagoga su casa de oración.» Ya hemos visto que tal fecha errada, que fundió Usque, ha sido rectificada por Colmenares, quien da la de 1410, así en el cuerpo de la *Historia de Segovia*, pág. 324, como al fin, pág. 649, en la *Sinopsis episcoporum Segoviensium*, donde dice: «Juan de Zapeda... iudaeos eucharisticum panem igni tradere attentantes, ultimo tradidit supplicio. Anno 1410.»

El mencionado Heilprin repite las noticias bibliográficas en la parte III, t. II, pági-

lidad é á la bondad, é no ser desagradecidos al beneficio, é en algunos Ordenamentos pasados, que fueron fechos en las aljamas, así ante que el dicho Rab D. Mayr fuese su Juez mayor como despues, le fué fecha gracia, que fuese quito el, é los que procediesen de su lado de cualesquiere pechos, que las aljamas (guar-

---

nas 274 y siguientes, expresando (p. 274, col. 2.ª) que el libro de las «Reglas de Aristóteles» lo tradujo al hebreo R. Mayr, médico, hijo de R. Alvares.

המדות מארסטוטילוס העתיק לעברי רבי מאיר רופא בן רבי אלואריש

Observa Fürst (*Bibliotheca Judaica*, t. I, p. 38 y III, p. 253) que la *Ética* de Aristóteles en diez secciones, fué traducida del arábigo al hebreo por Mayr Alguadés en 1405, advirtiendo que ha sido dada á la estampa todo el texto en el *Comentario hebreo* de Isaac, en dos partes (Berlín, 1790-1791, en 4.º). El Catálogo de los manuscritos de la Biblioteca de Paris, núm. 892, expresa que la trasladó del latín: en el prólogo advierte el traductor que se ayudó de un comentario latino, al emprender el trabajo, accediendo á los deseos de D. Benveniste, rabino de Zaragoza. La fama de D. Mayr Alguadés, como limpia del delito de sacrilegio, debió ser repuesta en breve en el concepto de los cristianos, pues declara Usque que al fin se mostró claramente su inocencia, y Josef Ha-Cohen, en el *Emec Habacá*, después de referir como D. Mayr, médico del rey D. Enrique, y otros dos próceres de la comunidad fueron arrastrados y descuartizados, escribe: «Y si no se hubiese descubierto la verdad, tras esto todos los miembros de la comunidad hubieran padecido muerte;» siendo de creer, según conjetura Graetz, que esta especie que falta en el *Fortalitium Fidei* se haya tomado de otro libro, quizá del compuesto por Efodi sobre las persecuciones de Israel, intitulado השמדות זכרון libro perdido hoy, pero utilizado por Abravanel en su obra mesiánica ישעות משיחו escrita en Diciembre de 1497. Cualquiera que fuese dicha exculpación tardía, ilustra sobre el hecho de que aquella abominable injusticia, demostrada la inocencia de D. Mayr, no pasase á las crónicas cristianas, las cuales mencionan en 1463 (Landazuri, *Historia de Vitoria*, p. 97) á un acaudalado asentista de su familia, llamado D. Abraham Alguadés, explicándose tal vez el que en un principio se mezclara á D. Mayr en el asunto del sacrilegio, y después se perpetuase la memoria del delito que se le habia atribuido y del castigo impuesto, á adulaciones respecto de los hijos del Burgense D. Pablo de Santamaría, por la antipatía que mostraba este prelado, canciller de Castilla y ayo del Rey, á sus antiguos correligionarios de raza hebrea y en especial á D. Mayr Alguadés. A lo menos existe el antecedente de, que durante el reinado de D. Enrique III el mencionado D. Pablo (antiguo Selemoh Ha-Leví), quien manejaba con rara habilidad, salvo incorrecciones de copia, el hebreo moderno, dirigía á D. Mayr, en son de burla, una sátira sobre la fiesta de Purim, la cual se conserva en la Biblioteca de Leyden y en la del seminario judío teológico de Breslau, dedicándosela en estos términos:

כתב שלחה דון שלמה הלוי ש״ט (שחיק טמיא) מעיר לונדריש להרב דון מאיר אלוודיש וכו׳.

«Carta que escribió (misiva) D. Selemoh Ha-Leví (burlador soez) desde la ciudad

delas su creador y libertador) ovieren á pechar, é aun tenia privilegio sobre ello, é Doña Bet-Sabé su viuda, mujer virtuosa, ha llevado adelante el honor del dicho sabio, acendrando ella la verdad de que el buen compañero aquí (de alguno) lo es tambien despues de su muerte en casos ciertos. Otrosí, é doña Luna su fija, viuda del honrado D. Mayr Ben-Alfacar (que esté en el Paraíso), es mujer asimismo virtuosa, ACORDAMOS que cada una de dichas viudas. nin ninguna de ellas non pueda aljama ninguna, nin otro alguno repartir sobre ellas tributo alguno, nin las puedan demandar, nin ser embargantes por ello, salvo que usen con ellas como el dicho Rab de la Corte D. Abraham (Dios le guarde) ordenare.»

Después de estas breves consideraciones, séame lícito ocupar la atención de la Academia con la lectura de la expresada traducción, cuyo texto es como sigue:

---

de Londres al Rab D. Mayr Alguadés.» Lo contenido entre paréntesis parece una interpretación maligna del copista respecto de la abreviatura S. T. (Buen Nombre.)

Que D. Pablo escribió esta sátira, siendo converso, demás del asunto, aparece de estas palabras:

כאשר התעו אלהים אותי מבית אבי ועוני גרשוני מהסתפח בנחלת אבותי וכו׳

«Y después que Dios me sacó (me atrajo, me apartó, *Gen.*, XX, 13) de casa de mi padre, á la sazón que mis pecados me habían privado de lecho en herencia de mis abuelos, etc.»

Presumible es que D. Pablo acogiera, ya que no promoviera personalmente, las denuncias que hicieron perder la vida á D. Mayr y que Alonso de Spina, quien no había pensado, al parecer, en dar crédito al suceso miéntras componía su libro, lo hiciese al fin, como medio de halagar las pasiones de los que meditaban nueva persecución contra judíos y mudejares.

. . . .

לשלוח אנשים נאמנים מקהלם לנצור ארחות משפט ולהמתיק עצתו

(Traslación castellana.)

. . . . (1) á fin de que enviasen hombres fieles (buenos) de su aliama, para atender á trámites de iusticia que suavicen el

---

(1) Al comenzar la interpretación de este documento, parece indispensable informar á los lectores, acerca de algunos particulares que explican ciertas extrañezas de estilo. Escrito todo el texto en letras hebreas, y redactado alternativamente ora en rabínico ó hebreo moderno con palabras castellanas, ora en castellano con palabras hebreas, no sin llevar la mezcla al punto de que un artículo castellano preceda á un nombre hebreo y oraciones y frases de cada uno de ambos idiomas reciban palabras del otro, demandaba en algún modo la necesidad absoluta de conservar las voces castellanas usadas en su redacción, el atribuir formas un tanto arcáicas (aproximadas en lo posible á las de otras coetáneas de aquella), á las expresiones empleadas en la traducción del texto hebreo; de donde se originan algunas peregrinidades de frase, nacidas del tormento que impone á la traslación la conveniencia de buscar nombres, que tradúzcan los hebráicos con el mismo género del artículo castellano, que les precede, ó que equivalgan en régimen respecto de otras dicciones á los participios hebráicos. Ni parecía tampoco exenta de dificultades la tarea de trasladar y reducir los sonidos atribuidos á las voces castellanas en la escritura hebrea, á las letras de nuestro alfabeto, asunto en que hemos vacilado á veces, hasta recibir por la más adecuada una manera de representación, que en general es como sigue: El *Alef* (א) puede trasladarse por nuestra *h* á principio de dicción en las palabras que la tienen por origen; por *a* ó *e* en uso común de vocal; por *e* ó *i* si le sigue *Iod*. Al *Bet* (ב) sin punto corresponde el sonido de *b* castellana, con punto encima (בֿ) el de *u* consonante ó *v*. *Guimel* (ג) demanda representación de tres letras distintas. Sin punto, suena como nuestra *g* suave; con punto encima (גֿ) equivale á las veces á la *ch* pronunciada por los naturales de Castilla, á las veces á la *iota* griega y latina ante vocales. *Dalet* (ד) se representa con la *d*. *He*, usado en medio ó fin de dicción, pinta sonido de *a*. *Guau* (ו) de *v*, *o*, *u* ó de *g* suave seguida de *a*, de *o* y de *u*. *Zain* (ז) de *z* suave. *Thet* (ט) de *t* en principio y medio de dicción. *Iod* (י) sencilla suena *e* ó *i*, duplicada *y* griega ó consonante, suministrando sonido de *ll* al *lamed* ó *l* que la precede y de *ñ* al *nun* ó *n*. El *Lamed* (ל) que ordinariamente suena *l*, seguido de *Iod* ó *i*, vale *ll*. El *Nun* (נ) ó *n* seguido de *Iod (i)* suena *ñ*. El *Samec* (ס) *s* ó cedilla. El *Fi* (פ) sin punto encima *p*; con punto encima (פֿ) *f*. El *Tsade* (צ) *ts* ó *z* fuerte. El *Quof* (ק) *c* fuerte ó *qu*. El *Rex* (ר) puede ser trasladado por *r* sencilla ó doble. El *Xin* (ש), cuyos puntos no se marcan, por *s* ó *x*. El *Tau* (ת) *t* final. El *Het* (ח), el *Hhayim* (ע) y el *Caf* ó *Jaf* (כ) que representan aspiraciones fuertes no usadas en el castellano del siglo xv, no aparecen aplicadas para la trascripción de voces castellanas, como tampoco se usan *tenuhhot* (mociones) para determinación de vocales. En lo tocante á la representación de los sonidos, hemos conservado los elementos componentes de la *ll*, *n* y *z* fuerte, adoptando letra bastarda, para distinguir la aljamia castellana, de la traducción del texto hebreo, que va en letra redonda.

עמהם והקהלות יצ״ו עשו כאשר צוה ומהם שלחו כתבים לשר הרב
הנזכר לקיים ולקבל עליהם את כה אשר יצוה ויקדר · ומהם שלחו
מורשים נאמנים בעדם ונדיבי עמים נאספו עם אלהי אברהם בחצר
אדונינו המלך י״א במתא ואלדוליד ובעשור אחרון לחודש אייר מהשנה
ה הנזכרת למעלה משנת מאה ותשעים ושתים לפרט היצירה

rigor de esta. É los *qahlot* (1), Dios los guarde (2), fizieron, segun se les había mandado. É de ellos enviaron carta al señor (3) Rab mencionado, tocante á que observarian é recibirian sobre si cuanto fuera decretado é dispuesto. É asimismo enviaron mayorales buenos con apoderamiento (4) de elios.

É príncipes de pueblos se iuntaron, pueblo de Dios de Abraham (5) en la Corte de nuestro Señor el Rey, Dios le bendiga (6). E en la última decena del mes de Iyar del año dicho arriba de 192 (7) del cómputo de la Creacion, en la ciudad de Valadolid

---

(1) Aljamas. Juntamos á *qahlot*, á pesar de su terminación, artículo masculino, porque así ocurre en el texto de aljamia como se verá más adelante.

(2) La abreviatura יצ״ו del texto suple las palabras ישמרה צורו וגואלו Guárdelas su roca y su libertador. צור roca se entiende por Dios así en Samuel II. XXIII.-3 se dice צור ישראל Roca de Israel, por Dios de Israel.

(3) שר *Ser* expresa asimismo, príncipe, prócer, magnate, etc.

(4) Con testimonio de ellos ó acreditado por ellos.

(5) Psalmo XLVII-10.

(6) י״א es aquí abreviatura probable de יברך אל אותו bendígale Dios ó Dios Todopoderoso (שדי)

(7) Año 1432, pues el número señalado por las letras que como cifras representan el centenario, ha de aumentarse con 240 que adelanta nuestro cómputo al de los hebreos, según cuyos cronógrafos corresponde el principio de la Era cristiana al 3760 de la creación del mundo. El mes de Iyar de 1432 de Jesucristo ó 192 de la era de los judíos, sino yerra Aboab (*Nomología*, parte primera, pág. 82 y 90) comenzó probablemente en 4 de Abril, aunque en rigor astronómico, debió comenzar antes del día de dicha cuenta, por no haberse corregido aún el calendario europeo con las reformas que introdujo en el siglo XVI el Pontífice Gregorio XIII, de cuya necesidad reconocida tiempo antes por judíos, árabes y persas, habia sido ya testimonio en Oriente (1074) la corrección que lleva el nombre de Gelaleddin Malec Xah, príncipe, hijo de Alp-Arslan, el cual, bajo el califato de Mostadi en 1074, suprimió en el Calendario persa, más adelantado á la sazón que el romano, en virtud de más graves errores, hasta quince días, para que coincidiera el equinoccio con la entrada del sol en el primer grado del signo de Aries. Por lo dicho, la última decena de Iyar debe entenderse con verosimilitud, que expresa aquí los diez días comprendidos desde el 25 de Abril al 5 de Mayo.

במתא ואלדוליד הנזכרת אנו עדים החתומים למטה היינו מצויים בבית
הכנסת הגדולה הי״ג אשר במגרש היהודים של הקהל הקדוש קהל
ואלדוליד יצ״ו · קואנדו שי גונטארון אין ווזיש איל שר הנכבד דון אברהם
שצ״ו רב דילה קורטי דיל דיגו שיניור רואי י״א אי סיורטוש תלמידי

mencionada, nosotros los testigos firmados abaxo fuimos presentes en la Sinagoga mayor, Dios conserve su grandeza (1), que hay en el coto (2) de los iudíos de la aliama santa, aliama de Valadolid (guárdela su roca é su libertador) cuando se iuntaron en veces, el príncipe, el honrado don Abraham (guárdele su roca é su libertador) Rab (3) *de la Corte del dicho senior* Rey (Dios le bendiga) *é*

---

(1) הי״ג Parece abreviatura de הקדוש ישמור גדלתו ó השדי ישמור גדלו. El Santo ó el Todopoderoso conserve su grandeza. El ה primero se emplea asimismo en abreviatura en igual sentido para significar el tetragrama יהוה Dios.

(2) El vocablo מגרש *migras* significa dehesa boyal y también lugar apartado, coto, arrabal y barrio, en cuyas últimas significaciones parece empleado en el texto.

(3) D. Abraham Benveniste, segundo rabí insigne de este nombre y apellido. De él refiere la *Crónica de D. Juan II* (año 20, capítulo LXXXVIII) que, al decir del condestable Ruy López Dávalos y del obispo de Segovia, «todo estaba en dicho año 1420 á la gobernacion de D. Abraham Bienveniste, por quien Juan Hurtado se regia»; y más adelante, capítulo CCXXXVIII, que «habiendo subido á un púlpito en la catedral de Avila el arcediano de Guadalajara D. Gutierre Gomez de Toledo, en el acto de celebrarse Cortes generales ante los presentes á ellas y por encargo del monarca, relató muy largamente todas las cosas pasadas, despues de la ordenanza que en Segovia se hiciera de los que debían estar con el Rey para el regimiento de sus Reynos, y de como no se habia guardado, y lo que peor era, que el Juan Hurtado de Mendoza, que en este tiempo era privado del Rey se regia y gobernaba por el consejo de don Abraham Benveniste, y todos los hechos del reino se comunicaban con él.» De estas Cortes posteriores á las celebradas en Valladolid el mismo año, que son las á que se refieren el ordenamiento y el cuaderno impresos en el tomo III de las *Cortes de los reinos de León y de Castilla*, publicadas por la Real Academia, se hizo según advierte el cronista un gran instrumento, levantándose los escribanos de Cámara, para oir las aprobaciones y dar testimonio de ellas; dado que es probable no fuesen tenidas después por válidas, á consecuencia de la protesta que expusieron los procuradores de la ciudad de Burgos, sobre que no habían sido llamadas muchas personas dignas de ser llamadas para las Cortes, entre ellas prelados y oficiales mayores del rey. Acerca de dicho D. Abraham Benveniste habla Zacuto en el discurso quinto de su *Çefer Iuhasin* (Libro de las generaciones), después de la muerte de Sem-Tob Ben-Sem-Tob, Ros Yesiba ó Príncipe de la Academia, que falleció en 1430, empleando con tal motivo (edit. de Filipowski, p. 226, col. 1) estas significativas frases:

אז חזרה העטרה ליושנה ונתמנה הרב החסיד השלם בכל דון אברהם

חכמים קי ויניאירון די סיאירטוש קהלות יצ״ו אי אומריש בואינוש
מורשים בכח די סיאירטאש הרשאות קי אנטי נוש חתומי מטה
פרישינטארון די אלגונוש קהלות יצ״ו דיל מלכות דיל דיגו סיניור ריאי
י״א כל אחד ואחד מהם מבני קהלות אי אישטאנדו פרישינטים אלגונוס
אומריס בואינוס קי אנדאן בחצר אדונינו המלך י״א אי פיזיאירון מעמדות
אינטרי איליוש שוברי ראזון די אונה תקנה קי פואי אקורדאדו אינטרי
איליוש קי שי פיזיאישי ע״ל ענינים ידועים אי אוטראש קושאש קי

çiertos letrados (1) *que vinieron de çiertos* qahles (guárdeles su roca é su libertador), *é omres buenos*, mayorales con facultades *de çiertas* autorizaciones, *que ante nos* los firmados abaxo *presentaron de algunos* qahles (guárdelos su roca é su libertador) del reyno *del dicho çenior Rey* (Dios le bendiga), todos é cada cual de elios, de los fiios (2) de su respectiva aliama, *é estando presentes algunos omres buenos*, *que andan* en Corte de nuestro senior el rey (Dios le bendiga). *É fizieron* iuntas (3) *entre elios, sobre razon de una tecana* (4) *que fué acordado entre elios que se fiziese* sobre negocios çiertos (5) *é otras cosas que son serviçio del Creador*,

---

בן בנישת שנת קצ״ב והוא החזיק התורה ולומדיה והסיר הרבה שמדות בממונו

«Entonces volvió la corona (del Rabinato) á su antiguo estado y dimos investidura de ella al Rab piadoso y justo en todo don Abraham Ben-Beniste, año 392 (1432 de J. C.) *Restauró la Tora y sus maestros y revocó* muchas reglas *(midot)* en su cargo.» Heillprin *(Orden de la edad sexta*, pág. 173, col. 2 de la edic. de Varsovia, 1876) dice de D. Abraham sobre el mismo asunto: *«restauró la defensa de Israel en copiosísimas reglas.»*

(1) El texto dice תלמידי חכמים, que se interpreta «discípulos de sabios,» y así se llamaban, al parecer, cierta manera de hombres doctos al modo de nuestros antiguos colegiales mayores adscriptos á las sinagogas.

(2) Es á saber, vecinos, moradores, individuos, etc.

(3) El texto dice מעמדות propiamente asistencias, reuniones, sesiones.

(4) תקנה Tecana del verbo hebreo תקן que significa ordenar y establecer bien, vale tanto como ordenamiento. Pasó al castellano de la Edad Media, corrompido el vocablo frecuentemente en atzana, atezana y tezana. Véase á Yanguas *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, t. II. pág. 115; al mismo, *Adiciones*, 166, y á Kayserling, *Die Juden in Navarra*, páginas 73 y 92 como asimismo el especimen de Tecana, bando ú ordenanza de aljama municipal que acompaña, como apéndice á la obra del último, página 206.

(5) Asuntos conocidos ó determinados.

סון עבודת הבורא ית׳ וכבוד התורה הקדושה ועבודת המלך י״א והצלחת
הקהלות יצ״ו ותועלתם לה קואל דיגה הסכמה בהסכמת כולם בלי שום
מערער הסכימו עליה אי פואי אקאבאדה די אורדינאר ביום ראש חדש
סיון מהשנה הנזכרת ממאה ותשעים ושתים לפרט איל טינורי דילה
קואל דיגה הסכמה שי שיגי אדילאנטי תכף חתימותינו ולראיה חתמנו
עליו יצחק הכהן בר יוסף הכהן נ״ע בן קרשפין : ברוך בן
אברהם ס״ט ז׳ סהל ··

exaltado sea su nomre (1) é honra de la Tora (2) Santa, é servicio del Rey (Dios le bendiga) é bien de los qahles (guárdelos su roca é su libertador) é su engrandecimiento; *la qual* çecama (3) con acuerdo de todos elios, sin poner reparo, acordaron, *é fué acabada de ordenar* en el dia primero del mes de Sivan del año memorado de çiento noventa é dos (4) del cómputo. El *tenore de la qual dicha çecama se sigue adelante*. Se ponen abaxo nuestras firmas é para que conste firmámoslo: Yizhaq Ha-Cohen, hijo del rabí Josef Ha-Cohen C. T. (5) Ben-Crispin (6). Baruc Ben-Abraham (Dios le perdone su pecado) Ben-Sahl (7).

---

(1) ית׳ Es verosimilmente abreviatura de יתנשא שמו ó יתברך שמו exaltado ó bendito sea su nombre.

(2) Ley.

(3) סכמה Avenencia, concierto, acuerdo.

(4) 5 de Mayo de 1432.

(5) En el texto ט. ס. esto es, C. T., abreviatura difícil de explicar sino es variante asimilada de la frase de los psalmos XXXIV-15 y XXXVII-27 y significa «Retírese del mal y haga el bien.»

(6) El apellido Aben-Crispin no fué raro entre los judíos españoles, y á ellos parece haber pertenecido una torre ó castillo situado en los términos de Madrid, según el Fuero de esta villa. La Biblioteca Nacional de Paris, en su fondo de manuscritos hebreos, números 719 y 1070, comprende seis escritos hacia el año 1400 por Mosé Aben-Crispin de Toledo.

(7) Sahl, nombre muy usado entre los judíos de Oriente y de España. Un Aben-Sahl llamado Raban Attabari, florecía en Persia hacia el año 790. Un Isaac Aben-Sahl fué discípulo de Aben-Gaiat de Lucena, y murió en Córdoba en 1194.

Abraham Aben-Sahl, israelita, prevoste de la aljama de Sevilla y poeta arábigo, del cual habla Almaccari (edic. de Leiden, t. I, p. 664) emigró á Africa en 1250.

זהו נוסח ההסכמה

פורקוא[?] אין טודוש לוש זמנים פאשאדוש אינלוש קהלות הקדש
של מ · · · · · · המלך ירום הודו ותנשא מלכותו · פואירון מתקנים
תקנות כוללות וגודרים גדרים סיאירטוש פור דונדי אושאשין טודוס
לוש קהלות יצ״ו . והעומדים עליהם פורה אורדינאר אי שיאיר מתקנים
ויבררו דרכים הגונים אשר ילכובהם כל בני הקהלות יצ״ו · ובזה היתה
עומדת התורה על מכונה וכל קהלה וקהלה בישובה · אי די טיאינפוש
אתה נון שי פיזו תקנה כלל שינהגו בה הקהלות יצ״ו פור סבות ומונעים
סיאירטוש דילו קואל בעונות שי פאליין מוגוש דאניוש אינלוש קהלות

ESTO ES PRELIMINAR DE LA ÇECAMA (1).

Por cuanto (2) *en todos los* tienpos *pasados en los qahles* santos de los Estados (3) del Rey (exaltada sea su gloria y engrandecido su Reino) *fueron* quienes ordenaran Tecanas generales (4) é que setasen setos *çiertos por donde usasen* todos los *qahles* (guárdelos su roca é su libertador) é quienes los promoviesen *pora ordenar é seer* autores de tecanas, los cuales escoiesen sendas dinas, *por donde caminasen* todos los fiios de los qahles (Dios los guarde). *E en esto* se asienta la institucion de la Tora sobre su base, como toda aliama é cada aliama *(particular)* sobre su morada...

E de tienpos at(*r*)*á non se fizo tecana general* que usen *de elia los qahles* (guárdeles su roca é su libertador) por casos é enbargos *çiertos*, de lo cual con desdicha (5) *se falian muchos danios en los*

---

(1) A la letra «esto ello lo que precede á la *çecama*.» Esta última voz significa concordia, avenencia y concierto. En el texto hebráico aparece precedida de dos ה y aunque la segunda es sin duda alguna el artículo equivalente á *la*, no se explica el ה primero, de no interpretarlo llanamente cual representación, en aljamia, de la preposición *a* castellana, la cual, por la índole de la frase, se sustituye en la traducción por *de*.

(2) Borrado.

(3) Idem.

(4) Ordenamientos.

(5) Parece equivalente esta expresión al modo de decir en lengua castellana, «mal pecado» ó «pese á nuestros pecados.»

יצ"ו וקלקול בסדריהם פוריננדי נוש לוש רובראדוש אדילאנטי פור אילבס
המסור מאדונינו המלך י"א לרב הנכבד דון אברהם י"א פור איליו ובכח
המסור מהכמינו ז"ל לעמוד על תקוני המדינות ובכח המסור לנו
מהקהלות יצ"ו · אורדינאמוש אישטה אורדינאנסה והסכמה לה קואל
חלקנו אותה לחמשה שערים כפי מה שיתבאר שזה הוא נסחה ··

qahles (guárdelos su roca é su libertador) é ligerezas en sus disposiciones. *Por ende los robrados* (1) *adelante por el veç* (2) entregado por nuestro senior el Rey (Dios le bendiga) al rab, el honrado *don* Abraham (Dios le bendiga) *pora elio*, é con facultades senialadas (3) tradicionalmente por nuestros sabios (que su memoria sea bendita) para intervenir en las constituciones de las cibdades, y con facultades entregadas á nosotros por los *qahles* (Dios los guarde) *Ordenamos esta ordenança* é *çecama, la cual* dividimos en cinco capítulos, segun lo que se declarará; pues este es su prólogo:

---

(1) Quizá sea errata, por nombrados; escrito *res* ר por נ *nun*.

(2) Vez ó viç, *vice* parece designar delegación ó vicariato.

(3) La palabra מסור empleada en esta cláusula tres veces y que hemos traducido diversamente según los casos encargado, señalado tradicionalmente y entregado es la misma, de donde procede el nombre vulgarizado de *masora* ó enseñanza tradicional; pero su verdadera propiedad ofrece dudas según Gesenio.

השער הראשון

זה השער לי״י צדיקים יבואו בו ·· ·· ··

ראשית דברתינו ותחלת תקנותינו להחזיק ידי לומדי תורתינו כי התורה
היא העומדת העולם כמו שאמרו חז״ל על שלשה דברים
העולם עומד על התורה ועל העבודה ועל גמילות חסדים ובראותינו
שרפו יד לומדי התורה ברוב המקומות ולא היו מתפרנסים כי אם בצער

CAPÍTULO PRIMERO.

Esta puerta (1) ó capítulo (es) de Dios, los iustos entrarán por ella (2).

Principio de nuestras razones é comienzo de nuestras disposiciones (sea) el fortalecer las facultades de los maestros de nuestra Tora (3), é la Tora es la columna del mundo, como que dixeron sabios (bendita sea su memoria) «sobre tres columnas el mundo descansa; sobre la tora, sobre el servicio divino (4) é sobre las obras caritativas» (5). É por nuestros conseios elevaron la condicion de los maestros de la Tora en muchos logares, é si no fueron abastados fué porque se haliaban en escasez muy grande; é por

---

(1) Empléase en doble sentido la palabra שער que significa puerta y capítulo. Este epígrafe es el propio versículo 20 del psalmo CXVIII.

(2) Recuérdase involuntariamente el principio análogo que se ofrece en el texto de las Cortes de León celebradas por D. Alfonso V en 1020. Los obispos, abades, y próceres del reino de España, reunidos en presencia del rey por su mandado decretan y dicen: «In primis igitur censuimus ut in omnibus Conciliis quae deinceps celebrabuntur, causae Ecclesiae prius iudicentur.»

(3) Ley.

(4) Culto.

(5) Son palabras de Simón llamado el Justo ó el Victorioso, el cual en *Aboth*, 1, 2, se expresa de esta suerte:

על שלשה דברים העולם עומד על התורה ועל העבודה ועל
גמילות חסדים

Sobre tres pilares descansa el mundo: sobre la ley, sobre el culto divino y sobre las obras caritativas.

גדול ובסבה זו התלמידים היו מתמעטים והולכים וגם התינוקות של בית רבן היו בטלים במקומות הרבה לפי שלא היתה יד אבותיהם מספקת לתת שכירות למלמדים אותם תורה ובמעט שחק ושלום היתה תורה משתכחת מישראל בסבות אלו וכדי להחזיר עטרת ליושנה ויהיו נמצאים תלמידי חכמים וירבו התלמידים בקהלות יצ״ו ··

אנו מתקנים קי אין טודוש לוש קהלות אשר בכל מלכות קאשטילויא יצ״ו אין קאדה קהל אי קהל דיליואש שיאן מחוייבים די אורדינאר אי פאזיר אינטרי איליוש נדבה די תלמוד תורה אינישטה מאנירה · קי די קואל ריש מאיור קי שי מאטארי כשר אינטרי לוש אי

este fecho los discípulos han ido disminuyendo, é emigrando, é asimismo los ninios han abandonado la casa del maestro en muchos lugares, segun que no habia en sus padres facultad SUFICIENTE para dar salarios á los que les enseniaran la Tora. É como cosa tenida en poco ha caido; é salud (1). É pues fué la Tora haliada por Israel en (muchos) casos que le ocurrieron, é frecuentemente para reponer la corona en su antiguo Estado (2), con lo cual se lograron discípulos de sabios y se aumentaron los adoctrinados en los qahlot (guárdelos su roca é su libertador)...

Nosotros ordenamos *que en todos los* qahlot de todo el reino de Castilia (Dios la guarde) *en cada qahl é qahl* (3) *de elios, sean* tenudos *de ordenar é fazer entre elios* nebda de Talmud-Tora (4) *en esta manera:*

Que de qual res mayor que se matare, segun pluguiere *entre* (e)*los é pora elios*, *que paguen de elia de Talmud-Tora çinco*

---

(1) Equivale á la expresión castellana «y adios.»

(2) Esta frase se ofrece íntegra ó con ligeras variantes en los escritos talmúdicos. Hablando de Simeón Ben-Setah se dice: החזיר את התורה ליושנה tornó la ley á su antigua consideración. Kidd 66.ª En Iom 69.ᵇ se lee:

למה נקרא שמן אנשי כנסת הגדולה שהחזירו העטרה ליושנה...

Por qué ellos (los letrados que vivieron al principio del segundo templo) fueron llamados los hombres del gran sínodo? Porque tornaron la corona á su estado antiguo (Véase sobre la palabra יושן á Levy y Fleischer, *Wörterbuch*, t. II, pág. 274).

(3) En todos los qahles.

(4) Presente ó don, servicio aparentemente voluntario para la enseñanza de la Ley.

פורה איליויש קי פאגין די איליויא די תלמוד תורה סינקו מראבי אי די
קאדה טירנירה או ביזירו קי אייא אינאל פאשטה סיאין ליבראש קי שון
ביינטי אי סינקו ארילדיש אי דינדי איושו קי פאגין די תלמוד תורה
דוש מראבידי · אי די קאדה ריש מינור די קארנירו או אוביגה או
קאברון או קאברה קי פאגין און מראבי · אי די קאבריטו או קורדירו
קי פישארי מיטש די קואטרו ארילדיש או דינדי קי פאגין די תלמוד
תורה און קורונאדו אי שי פישארי קואטרו ארילדיש או דינדי אריבה קי
פאגי סינקו דינירויש · אי די קאדה קאנטרה די וינו קי איש אונה ארובה
די אוגו אסומריש דילו קי שי וינדיאירי פור מינודו אי פאשטה סינקו
קאנטאראש גונטאש קי שי אינטיאינדה אינלו פור מינודו קי פאגין די
תלמוד תורה טריש דינירוש די קאדה קאנטרה איל קואל דיגו תלמוד
תורה די קארני אי די וינו פורה קי פאגין לוש קונפראדוריש אי די לו
קי שי וינדיאירי פור גראנאדו די מאש דילאש דיגאש סינקו קאנטאראש
גונטאש אה גודיאוש או לחמרים ולתגרים גודיאוס קי פאגין דיליו איל
דיגו תלמוד תורה דוש דינירוש · פירו דיל וינו קי שי וינדיאירי אה
קרישטיאנוש קי פאגין מידיו דינירו די קאדה קאנטארה לתלמוד
תורה דיליוו · אי קואל קיארי קי פיזיארי חופה קי פאגי בתוך ימי
חופתו דייז מראבי · אי די ברית מילה ליוגאדו איל ניניוו אל טיאינפו

marabí; é de cada ternera ó bezerro, que haya en el, fasta çien libras, que son veinte é çinco arreldes, é dende aiuso, que paguen de Talmud-Tora dos maravedhi. É de cada res menor de carnero, ó oveia ó cabron ó cabra, que paguen un maraví. É de cabrito ó cordero que pesare mitas de quatro arreldes, ó dende, que paguen de Talmud-Tora un coronado; é si pesare quatro arreldes ó dende arriba, que pague çinco dineros. E de cada cantra de vino, que es una arroba de ocho açumbres, de lo que se uendiere por menudo, (é fasta çinco cántaras iuntas, que se entienda en lo por menudo) que paguen de Talmud-Tora tres dineros de cada cántara, al cual dicho Talmud-Tora de carne é de uino; pora que paguen los conpradores. É de lo que se uendiere por granado de mas de las dichas çinco cántaras iuntas, á iudíos ó á cargadores, é para mercaderes *iudíos, que paguen delio á el dicho Talmud-Tora dos dineros. Pero del uino que se uendiere á cristianos, que paguen medio dinero de cada cántara para Talmud-Tora deliio. É qualquiere que fiziere* talamo nupcial que pague durante los dias de su boda *diez maraví.* É de aliança de circuncision, *liegado el*

שיצא מכלל נפל קי פאגי די תלמוד תורה דיאיז מראב׳י · די נפטר ונפטרת מבן עשר שנים ומעלה קי דין שוש יורשים לתלמוד תורה לה רופה די שו ויסטיר הסמוכה לחלוק או דיאיז מראב׳י · קואל מאש קישיאירין לוש יורשים וכל המוסיף על אלו הסכומים תבוא עליו ברכת טוב · לוש קואליש מראב׳י שי אינטיאינדין דילה מונידה קי קורואירו אי שי אושארי איל טיאינפו די לאש פאגאש · אי אישטאש דיג׳אש פאגאש די חתן או ברית מילה ונפטר ונפטרת דיקלאראמוש קי נון שיאן טינודוש די לאש פאגאר לוש קי שון מתפרנסין דילה צדקה או הראויים לה אה וישטה די לוש גזברים קי פואירין ממונים שוברי איליואס ··

אי אורדינאמוס קי שיאן טינודוש קאדה קהל די לוש דיג׳וש קהלות יצ"ו די שי ג׳ונטאר על פי הכרזה כמנהגם דיאיז דיאש אנטי דיל טיאינפו קי שי קונפלין לאש רינטאש קי טיאינין אינטרי שי ארינדאדאש די קארני אי בינו דונדי לו אן פור רינטה · אי נון פארטאן דינדי די דיאה פאשטה קי אריאינדין איל דיג׳ו תלמוד תורה או שאקין און נאמן

ninio al tiempo que muestre conplido su sexo, *que pague de* Talmud-Tora *diez maraví.* De muerte é de muerte de persona de diez anios, é arriba, que *den sus* herederos para *Talmud-Tora la ropa de su vestir*, ordinaria para repartir *ó diez maraví qual mas quisieren* los herederos; é todo lo aniadido sobre elio las sumas que vinieren sobre elio, bendicion será del bien. *Los quales maraví se entienden de la moneda que corriere é se usare el tiempo de las pagas. É estas dichas pagas* de esponsales ó de alianza de circuncision, é de morir, é muerte, *declaramos que no sean tenudos de las pagar los que son* provisores de la beneficencia ó veedores *delia, á vista de los tesoreros que fueren* encargados *sobre elias. É ordenamos que sean tenudos cada qahl de los dichos qahles* (guárdeles su roca é su redentor) *de se iuntar por medio* de pregon, segun su uso, *diez dias ante del tienpo que se cumplen las rentas que tienen entre sí arrendadas de carne é vino, donde lo han por renta. É non partan dende de dia, fasta que arrienden el dicho Talmud-Tora* ó saquen un naman (1) ó alamines *çiertos, á*

(1) Hombre bueno, hombre fiel ó de fieldad, significa en términos generales נאמן como الامين *alamin*, en arábigo.

או נאמנים סיאירטוס אה קוייא מאנו בינגאן לוש. מראבי דיליו פורה
קי איל טאל נאמן או נאמנים לו טינגאן בנאמנות פאשטה קי איה
ארינדאדור פורה אליו שי אקורדאבן קי שי אריאינדי או פורקי אישטי
ובנאמנות אי שיאן טינודוש קאדה קהל יצ״ו די שאקאר קאדה אני
דוש גזברים ממונים שוברי איל דיגו תלמוד תורה פורקי על ידם שי
פאגה לו קי איל רב דולה קורפזי אינביארי מאנדאר· אי אורדינאר שוברי
איליו אי אינלוש לוגאריש קי נון טיאינין רינטאש די קארני אי די
בינו · אורדינאמוש קי דישדי איל דיאה קי אישטה אורדינסה ליש
פואירה מושטראדה שלושים יום רצופים שיאן מחויבים די שי גונטאר
על פי הכרזה כנזכר אי פאגאן לה אורדינאנסה דיל דיגו תלמוד תורה
קומו די שושו איש דיקלאראדו ··
אוטרוש אורדינאמוש קי אין לוש לוגאריש קי נון אאי קהל די עשרה
בעלי בתים אי נון פיגאן פור שי קי אושין
אינטרי איליוש איל דיגו תלמוד תורה שיגום טודוש לוש קהלות יצ״ו פור
לה מאנירה קי דיגה איש · אי לוקי מונטארי איניליו שיאן מחוייבים אין

cuya mano bengan los maraví delio, pora que el tal alamin *ó* alamines *lo tengan en fieldad* (1) *fasta que haya arrendador sobre elio, si acordaban que se ariende ó porque esté en* fieldad. *E sean tenudos cada qahl* (guárdelos su roca é su libertador) *de sacar cada anio dos* gezbarim mamonim (2) *sobre el dicho* Talmud-Tora *porque* por su mano *se pague lo que el* Rab *de la Corte enviare mandar é ordenar sobre elio. E en los logares que no tienen rentas de carne é de vino, ordenamos que desde el dia que esta ordenança les fuéra mostrada*, treinta dias siguientes (3) *sean* tenudos *de se iuntar* á pregon (segun hemos dicho), *é fagan la ordenança del dicho Talmud-Tora, como de suso es declarado.*

Otros(i) *ordenamos, que en los lugares, que non hay qahl de* diez duenios de casas, *é non pechan por sí, que usen entre elios* el dicho *Talmud-Tora, segum todos los qahles* (su R. é L. los guarde), *por la manera que dicha es, é lo que montare en elio sean* tenudos, *en*

---

(1) Propiamente fieldades en plural.

(2) Tesoreros, contadores ó racioneros de caudales.

(3) El texto dice: רצופים *Seguidos*, esto es, durante los treinta dias siguientes. Tal expresión pasiva, que indica cómo los días son seguidos unos por otros, á la manera que el modismo usual castellano designa la acepción activa de varios días que se suceden, después del dicho, ó hecho determinado como punto de partida.

פֿין די קאדה אניו אי אניו כל זמן דישטי תקון דילו דאר אי פֿאגאר אלוש גזברים דיל קהל יצ״ו קון קיאין פיגֿאן אי טומין קונוסימיאינטו דילו קי אשי דיאירין אי אינלוש לוגאריש קי אאי עשרה בעלי בתים ומעלה אאון קי שיאן פיגֿירוש קון אוטרו קהל יצ״ו שיאן מחוייבים די שאקאר אינטרי שי און גזבר אה קוייא מאנו בינגה איל תלמוד תורה דילייוש אי לוש גוארדין פֿאשטה קיל רב דילה קורטי י״א אינביאי מאנדאר לוקי פֿאגאן דילייו פורה לה דיגֿה נדבה דיל דיגֿו תלמוד תורה שיאה כללית בכל קהלות מלכות קאשטילייא יצ״ו ‥

אי אורדינאמוש קי אלגון קהל יצ״ו נין פירשונה אלגונה רבים ויחידים נון פואידאן נין אייאן פודיר פורה טומאר איל דיגֿו תלמוד תורה נין מראבֿי אלגונוש די קואנטוש אינילייו מונטארי פורה צורך אלגונו קי שיאה כללי או פרטי נין פרישטאדו נין פור אוטרה מאנירה אלגונה שאלוו קי טודוש לוש

fin de cada anio é anio, todo (el) *tienpo de este* estatuto, *de lo dar é pagar á los gezbarím del qahl, con quien pechan, é tomen conoçimiento de lo que así dieren. É en los logares que haya* diez duenios de casas é arriba, *aunque sean pecheros con otro qahl* (su R. é L. le guarde), *sean* tenudos de *sacar entre sí un gezbar, á cuya mano venga* el *Talmud-Tora deliios, é los* (1) *guarden fasta que el Rab de la Corte* (Dios le bendiga) *envie mandar lo que fagan delio pora que la dicha nedba del dicho Talmud-Tora, sea* general en todos los gahlot del reino de Castilia (su R. é L. le guarde).

É ordenamos que algun qahl (su R. é L. le guarde), *nin persona alguna*, iuntos ni separadamente (2), *non puedan, nin hayan poder, pora tomar el dicho* Talmud-Tora, *nin maraví algunos de quantos en elio montare, pora* menester *alguno que sea* general, *ó particular* (3), *nin prestado, nin por otra manera alguna, saluo que todos los maraví que valiere que estén* á la vista *aprestados é*

---

(1) Este *los*, aunque pudiera entenderse referido á los qahles ó aljamas, de cuyos intereses eran guardadores los *gezbaríes*, parece se aplica silépticamente á los caudales de *Talmud-Tora* ó de enseñanza de la Ley.

(2) Propiamente רבים ויחידים significa al pié de la letra «muchos é individuos separados.»

(3) El texto dice כללי או פרטי, *callí* ó *partí*, donde el adjetivo hebreo derivado de כלל y el castellano de *parte*, terminan en *í*, *more arabico*.

מיראבי קי ואוירי קי אושטין בעין אפרישטאדוש אי גוארדאדוש אי
פרישטוש פורה פאזאר דיליוש לוקי איל רב דילה קורטי י״א מאנדארי
אי אינביארי מאנדאר פירו אינלוש לוגאריש קי אובייירי תלמידי חכמים
מירביצי תורה ממונים על הציבור קי פואידאן דאר אי פאגאר דישו
תלמיד חכם אי פורה לוש תלמידים קי טובייירין הספקה דילה דיגה
נדבה דיל תלמוד תורה אי שי מיראבי אלגונוש שובראריין דיל דיגו
תלמוד תורה פאגאדו אישטו קי דיגו איש קי לוקי שובראריי אישטי
גוארדאדו פורה פאזיר דוליון לוקי איל דיגו רב יצ״ו אינביארי מאנדאר
קומו דיגו איש ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי שי איל רב דילה קורטי יצ״ו ביאירי קי
אינלוש לוגאריש קי טיאינין תלמיד חכם
ממונה על הציבור אי אינטינדיאירי אי אקורדארי קי פור אוטרה ריגלה
לי פאגאן שו תנאי אי קי נון אושין פור אישטה דיגה אורדינאנסה די

guardados, é prestos pora fazer lo que el Rab de la Corte (Dios le bendiga) *mandare é enbiare mandar; pero en los logares que hobiere Talmidí-hacamim* (1), *marvetsíes* (2) de Tora asalariados sobre el comun (3) *qué puedan dar é pagar de su* (de sí?) Talmid-hacam é pora los talmidim *que tuvieren* lo suficiente *de la dîcha nebda del Talmud-Tora. É si maraví algunos sobraren del dicho* Talmud-Tora, *pagado esto que dicho es, qué lo que sobrare esté guardado pora fazer delio lo que el dicho Rab* (su R. é L. le guarde) *enbiare mandar, como dicho es.*

Otro sí; *ordenamos, que si el Rab de la Corte* (Dios le guarde) *viere que en los logares que tienen* Talmid-hacam, asalariado *sobre la comunidad, é entendiere é acordare, que por otra regla le paguen su tecana, é que non usen por esta dicha Ordenança de*

---

(1) Esta expresión significa, como se ha advertido, discípulos de sabios. El hebreo moderno la usa en lugar de חכמים, *sabios*, á la manera que los griegos dijeron φιλόσοφος por σοφός. Pudiera entenderse, asimismo, discípulos sabios, puesto que adelante se usa תלמיד חכם, *Talmid-hacam* en singular, que puede interpretarse discípulo sabio ó de sabio. Tradúcense en rigor este modismo por las voces castellanas «letrados» y «letrado,» y parece anejo á una consideración académica correspondiente á la del bachillerato de nuestras Universidades, ó algo más aventajada.

(2) מירביצי. Vale tanto como consagrados ó dedicados al estudio ó estudiantes de... Parece representar aquí un grado especial de la enseñanza de la Tora, bachiller ó licenciado.

(3) En lugar de *a*.

תלמוד תורה קי שיאה הרשות בידו קונקי שיאה פאגאדו איל דיגֿו
תנאי אל דיגֿו תלמיד חכם די לאש רינטאש די קארני אי בֿינו או די
רינטה די הקדשות · אי אלקיליש די קאשאש וכרומה לו שי לו
אובֿיירין ··

אוטרוש שי אורדינאמוש קי קואל קיאירי קהל יצ"ו די קינזי בעלי
בתים שיאן מחוייבים די טיניר אינטרי
שי מלמד תנוקות הגון קי פיזיאה שוש פֿיגֿוש פסוק אי קי לי דין
מאנטינימיינטו ראזונאבלי שיגום לה קונפאנייא קי טובֿיירי דידאר די
קומיר אי בֿישטיר אי שיאן מחוייבים לוש פאדריש די לוש פֿיגֿוש קי
פושיירין שוש פֿיגֿוש קון איל דיגֿו מלמד די פאגאר קאדה אונו א
מלמד שיגום שו אביר אי שי נון אבונדארי אל מלמד פורה שו
מאנטינימיאינטו לוקי לוש פאדריש דילוש פֿיגוש שיאן מחוייבים איל
קהל יצ"ו די קונפליר אל מלמד פורה שו מאנטינימיאינטו שיגום שו
מינישטיר אי שיגום איל טיאינפו אי איל לוגאר · אי איל לוגאר דונדי
אובֿיירי קוארינטה בעלי בתים אי דינדי אריבה שיאן מחוייבים די פֿאזיר

Talmud-Tora, *que sea* facultad en su mano, *con que sea pagado el dicho tenai al dicho Talmid-hacam de las rentas de carne é vino ó de renta de* cosas santas, *é el de alquilés de casas é* huerto pora él, *si lo hubieren.*

Otros sí; ordenamos, *que qualquiere qahl* (su R. é L. le guarde) de *quinze* duenios de casas, *sean* tenudos *de tener entre sí* MAESTRO DE NINIOS INSTRUIDO (1) QUE PREPARE (2) á sus fiios versículo, *é que le den mantenimiento razonable, segum la conpaniia que tobiere de dar de comer, é vestir; é sean* tenudos *los padres de los fiios que pusieren sus fiios con el dicho* maestro *de pagar cada uno al malmad* (3), *segum su haber, é si non abondare al* malmad *pora su mantenimiento lo que los padres de los fiios, sean* tenudos *el qahl* (4) *de conplir al malmad pora su mantenimiento, segum su menester, é segum el tienpo é el logar. É el logar, donde hobiere cuarenta* duenios *de casas é dende arriba sean* tenudos *de fazer*

(1) הגון En hebreo moderno significa «bueno, digno, á propósito,» etc.

(2) Propiamente *adelante* ó ponga al corriente.

(3) Maestros.

(4) Los de la comunidad.

כל יבולתם פורה טינير אינטרי איליוש מרביץ תורה קי מיאילדי תלמוד
הלכות והגדות אי שיאן מחוייבים איל קהל יצ״ו דילי מאנטינير קון ראזון
אי פאגין לי שו מאנטינימיאינטו דילו מיגור פאראדו די שוש רינטאש
די קארני אי בינו אי הקדש שי לו אוביירי או די נדבת תלמוד תורה
פורקי נון אייה מינישטיר די אנדאר אה בושקאר שו מאנטינימיאינטו
נין אייה די רוגאר אה אלגונוש יחידים דילוש מאיוריש דול קהל יצ״ו
פור איליו פורקי ליש פואידה שיאיר מוכיח ומישר אין טודאש לאש
קושאש קי פואירין שירביסיו דול בורא ית׳ אי שי איל קהל יצ״ו נון
שי אביניאירין קון איל מרביץ תורה אין לה קואנטיאה קי לי אובייירין
אה דאר· שיאן מחוייבים דילי דאר לוקי מונטארי איל תלמוד תורה די
אקיל לוגאר או דילי אקריסינטאר מאש שי נון אבונדארי אה בישטה דיל
רב דולה קורטי י״א ··

toda su fuerza, pora tener entre elios marvits (1) *de tora, que miel de* (2) *enseñanza de Halacas* (3) *y Hagadas* (4) *é sean* tenudos *el* qahl (su R. é L. le guarde) *de le mantener con razon, é páguenle su mantenimiento de lo meiior parado de sus rentas de carne é bino*, *é* de lo santo, *si lo hobiere*, *ó de nebda de Talmud-Tora*, *porque non haya menester de andar á buscar su mantenimiento*, *nin aya de rogar á algunos* individuos *de los mayores del* qahl (guárdele su roca é su libertador) *por elio*, *porque les puede ser* BUENO Y OBLIGADO *en todas las cosas*, *que fueren serviçio del* Criador (exaltado sea su nombre). *É si el qahl* (guárdele su roca é su libertador) *non se abinieren con el marbits de Tora en la quantia que le obieren á dar*, *sean* tenudos *de le dar lo que montare el Talmud-Tora de aquel logar*, *ó de le acreçentar más*, *si non abondare*, *á bista del Rab de la Corte* (Dios le bendiga).

---

(1) Quien ha estudiado la Tora.

(2) Enseñe. Trasposición del verbo למד *(lamad)* hebreo que significa enseñar.

(3) הלכה *Halaca* significa viaje, decreto, ley y proposición rabínica del Talmud; *halacot* su parte dispositiva.

(4) אגדה *Hagada* vale ejemplo, leyenda, parábola, fazaña, parte ejemplar del Talmud.

אוטרוש אורדינאמוש קי קאדה אונו דילוש תלמידי חכמים אייה
ישיבה קבועה ללמוד קון קואל קיאירי קי
קישיאירי אואיר הלכה דיל אי קי דיגה הלכה אה תלמידים או קואל
קיאירי קי קישיאירי דיפרינדיר קוניל אין לה אורה קי איש מנהג די
לוש תלמידי חכמים די ביזאר נון אביינדו אונס למען יגדיל תורה
ויאדיר :

אוטרו שי פורקואנטו איש מן הדין קי איל מלמד תינוקות נון
פואידי טיניר ללמד מאש די ביינטי סינקו
תינוקות שאלוו שי טובייר ריש דוכנא קי לי איודי ללמדם · פורינדי
אורדינאמוש קי מלמד אלגונו נון פואידה טיניר מאש די ביאינטי סינקו
תינוקות ללמדם מקרא פירושי מסייע טובייר ללמדם כדין התלמוד קי
פואידה טיניר פֿאשטה קוארינטה תנוקות אי שי איניל קהל יצ״ו אובייר

Otros (1) *ordenamos que cada uno de los talmidi-hacamim haya yesiba* labrada de fábrica (2) para haber la enseñanza, *con cualquiere que quisiere oir Halaca dél, é que dicha Halaca ha*(*ia*) *discipulos ó cualquiere que quisiere deprender con él, en la hora que es* usada de los *talmidi-hacamim de bezar* (3); *non habiendo* embargo, para que la *Tora* se engrandezca é ilustre.

Otro sí, por cuanto es de derecho, *que el malmad* de ninios *no pueda tener* pora enseniar *más de veintiçinco* ninios, *salvo si tuviere res-ducana* (4) *que le ayude á enseniar*: *Por ende, ordenamos que malmad alguno non pueda tener más de veintiçinco* ninios, para enseniarles licion (5); *pero si* masiah (auxiliar) *tobiere pora* enseniarles, segun derecho del *Talmud, que pueda tener fasta cuarenta* ninios. *É si en el qahl* (su R. é L. le guarde)

---

(1) Falta la *i*.

(2) קבועה Propiamente alta y redonda. Es voz más usada en arábigo قبوع en cuyo idioma significa lo que es abovedado.

(3) Probablemente expresa lo mismo que פידיא es á saber, preparar, poner al corriente, tomado de aquella palabra, ó del *a b c* castellano, de donde los moriscos llamaban *abezar* el enseñar á leer.

(4) Regente de cátedra, pasante ó repetidor. En Baba-Batra 21.ª se lee: מוקמינן ריש דוכנא Se coloca una cabeza (regente) de la cátedra, esto es, un inspector que escucha y repite lo que explica el maestro de alumnos jóvenes מקרי דרדקי especialmente, cuando su número llega á cuarenta.

(5) Propiamente lectura, figuradamente declaración ó explicación del texto bíblico.

סינקואינטה תנוקות שיאן מחוייבים די טינר דוש מלמדים וכמשפט
הזה שיאה שי אוביאירי מאש די קוארינטה תנוקות ׃
אוטרו שי פורקואנטו לה תפלה איש עקר גדול בעבודת השם ית׳
ומן השמועה למדו כי עליה נאמר
ולעבדו בכל לבבכם ודרשו חז״ל איזו היא עבודה שבלב זו תפלה ׳
והז״ל אמרו אין תפלתו של אדם נשמעת אלא בבית הכנסת אי לה
תפלה בצבור איש מאש מקובלת ׳ אוטרו שי נון שי פואידי דיזיר קדיש
וקדושה אלא בעשרה טאנטו קי רבן גמליאל הנשיא שחרר עבדו להשלים
מנין עשרה ׳ קומו קיאיר קי המשחרר עבדו עובר בעשרה ׳ אי אאי
אגונוש לוגאריש קי אאון קי אאי אינילייוש מנין עשרה נון שון מתקבצים
להתפלל בצבור פורינדי אורדינאמוש קי אין קואל קיאיר לוגאר דו
מוראשין עשרה בעלי בתים אי דינדי אריבה קי איואן לוגאר קבוע
לתפלה ׳ או מיאירקין או אקילין קאשה פורה איליו אין מאנירה קי

hobiere cincuenta ninios, *sean* tenudos de tener dos *malmades*, é á este tenor *sea si hubiere más de cuarenta* alumnos.

Otro si; por quanto la tefilá (oracion) *es* raiz grande en el servicio de nombre de Dios (bendito sea y exaltado) y del oirla enseniaron, que por ella se dixo, é pora servicio suyo en todos vuestros corazones (1) é adrezaron los sabios (su memoria sea bendita): es la aboda (ó servicio divino) en el corazon la plegaria (2). *É los sabios* (bendita sea su memoria) dixeron: no su tefilá de hombre es oida, sino en casa de reunion (templo). É la *tefilá* en reunion es más acepta.

Otro sí, *ni se puede dezir* qadis *nin* qadusah, sino con diez, *tanto que* Raban Gamaliel el Nasi procuró á su servicio (culto) para hacerlo acepto á Dios número de diez. *Como quier que el que* procura su servicio pase de diez, *é hay algunos logares*, *que aunque hay en elios* número diez, non son quienes se iunten pora rezar en comun; *Por ende ordenamos que en cualquier logar do morasen* diez duenios de casas, *é dende arriba*, *que hayan logar* de buena disposicion para tefilá, *ó merquen ó alquilen casa pora elio*, *en manera que non sean* inpedidos de la oracion, ni un dia.

---

(1) *Deut.*, XI-13.

(2) איזו היא עבודה שהיא בלב . . . . . . :זו תפלה ¿Cuál es el servicio de Dios en el corazón? Es la oración *Taan* 2.ª

נון שיאן מבטלים התפלה אפילו יום אחד · אי אורדינאמוש קי פונגאן
פינה אינטרי שי אינגלוש לוגאריש קי אובייירי מעשרים בעלי בתים
ולמטה · אקואל קיאירי קי נון פואידי אל דיג׳ו לוגאר להתפלל בצבור
ערב ובוקר שאלוו איל קי טובייירי אונס נכר ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי פורקי נזהרים אינויל בית הכנסת קי איס
קרוי מקדש מעט · שלא ירום איש את ידו על חבירו · אי שיאה נזהר
כל אחד מבני ישראל לבלתי רום לבבו להכות ולזלזל שם להבירו ·
פורינדי אורדינאמוש קי שי אלגון ג׳ודיאו פׄיריאירי אה שו חבר אין בית
מכנסת או במקום קבוע להתפלל שם במנין עשרה קיאיר אינויל רושטרו
קון פונייאדה או בופיטאדה · או לי מישארי דילוש קאבילייוש דילה
קאביסה או דילה בארבה או שאקארי ארמה פורה לו פׄיריר קון איליא
אינויל דיג׳ו בית הכנסת או לו פירינירי אין לה מאנו אין שו קואירפו קי

E ordenamos que pongan pena entre sí en los logares que hobiere diez duenios de casa, é de aquí para arriba (1) *á qualquiere que non fuere al dicho lugar* á orar en reunion tarde y mañana, *saluo el que toviere* impedimento grave.

Otro sí, ordenamos que porque (personas han de estar) sumisas *en el Bet-Hacanasa* (2), *que es* liamado á lo menos lugar sagrado, que no levante homre su mano sobre su compañero, *é sea atento* cada uno de los fiios de Isŕael, para no ensoberbecer su corazon, al punto de acometer é ferir á su companiero; POR ENDE *ordenamos que si algun iudío firiere á su haber* (3) en casa de sinagoga, ó lugar aparejado (4) para orar en número de diez, *quiere en el rostro con puniada ó bofetada, ó le mesare de los cabelios de la cabeça ó de la barba, ó sacare arma pora lo ferir con elia en dicho bet-hacneset ó lo fiiriere en la mano, ó en su cuerpo, que pa-*

---

(1) El texto dice: ולמטה y abajo; pero advierte Levy, *Wörterbuch* (t. III, pág. 85, col. 2), que á veces se usa eufemísticamente por מעלה Este es, al parecer, el caso presente. El mencionado autor, hablando del ojo ú ojos del cielo ó de Dios (t. II, p. 240, col. 1) dice que עין מטה Kam. 79b está por עין מעלה

(2) Templo.

(3) Amigo, compañero, correligionario.

(4) קבוע, esto es, labrado artísticamente con cierta forma de bóveda como las قبات cobbas ó cúpulas entre los árabes. Los Diccionarios interpretan el verbo קבע: «Altus, rotundus fuit.» Según Fürst es palabra compuesta. Por el uso expresa también «reunir.»

פאגי פור קאדה ויגאדה דוזיאינטוש מראבי לה מיאיטת דילייוש לנדבת
תלמוד תורה · אי לה אוטרה מיאיטת לצדקה לעניי העיר או פורה
קיין מאנדארין לוש דיינים דיל קהל יצ״ו אי שי לו פירואירי קון
קוגֿיליו או פיאירה או דבר אחר שיש בו כדי להמית קי פאגי פור
קאדה ויז די פינה טריזיאינטוש מראבי ריפארטידוש אין לה מאנירה קי
דיגֿה איש אישטו שי אינטיאינדה פור איל זלזול דיל בית הכנסת
לבד

gue por cada vegada dozientos maraví, la meitat de elios para nebda *de* Talmud-Tora *é la otra meitat para* zidaque (1) de los pobres la poblacion, *ó pora quien mandaren los* dayanes del qahl (guárdele su roca é su libertador). *E si lo firiere con cochilio, pie*(*d*)*ra ó* de otra manera que se promueva con elio á la manera de alboroto, *que pague por cada vez de pena trezientos maraví, repartidos en la manera que dicho es. Esto se entienda por el* menosprecio *del* Bet-hacneset solamente.

(Concluirá.)

X.

DESTRUCCION DE BARCELONA POR ALMANZOR, 6 JULIO 985.

Archivo de la Catedral; *Cartulario*, t. II, fol. 16 v., 17 r.

Hec est reparatio de perditis cartis et instrumentis facta in barchinona a judice eclecto.

Annus domini DCCCCLXXXVI (2), imperante leuthario, XXXI anno,

---

(1) Beneficencia, obra pía. Propiamente se pronuncia *tsdadacá*, pero en castellano antiguo y en particular en el aljamiado de algaravía, se usa esta dicción en la forma empleada. En arábigo se escribe صدقة «cidaca» ó الصدقة «acidaca».

(2) Según el cómputo Pisano, que corresponde al 985 de la era vulgar, como ya lo notó Campillo *(Disquisitio methodi consignandi annos Æræ christianæ*; Barcinone, 1766), publicando en sus *Analecta* otra escritura contemporánea, donde se dice haber enfer-

die kalendas julii, IIII feria, a sarracenis obsessa est barchinona; et permittente deo, impediente peccata nostra, capta est ab eis in eadem mense, II nonas; et ibidem mortui vel capti sunt omnes habitantibus de eadem civitate vel de eiusdem comitatu, qui ibidem introierant per iussionem de dompno borrello comite ad custodiendum vel ad defendendum eam; et ibidem periit omnem substanciam eorum, quicquid ibidem congregaverant, tam libris quam preceptis regalis, vel cunctis illorum scripturis omnibusque modis confectis per quas retinebant cunctis eorum alodibus vel possessionibus inter eos et precedentes eorum parentibus CC anni et amplius. Inter quas perdite fuerunt scripturas de quadam homo, nomine adam, et uxor sua, nomine dulcidia. Unde predicta dulcidia venit, et petivit consultu ad judice aurutio quid de eorum scripturis agere potuisset. Unde memini[to] (1) judice interrogavit eam si potebat exinde testes habere, qui ipsas scripturas se dicant audire vel videre. Unde prenominata femina prolata est exinde testes qui eas viderunt vel audierunt, id sunt, daniel bellido et pasquale.

In primis vidimus scriptura emptionis, quod illis fecit gotmar, de terra quod est in terminio de monterolos iusta alia illorum terra; et item vidimus vel audivimus scriptura empcionis, quod illis fecit gelmirus cum filiis suis, de terra qui est a predicto terminio iusta predicta illis terra; et item vidimus scriptura empcionis, quod illis fecit recosindus, de terra qui est a predicto terminio iusta predictas terras; et item vidimus scriptura comutacionis, quod illis fecit dompno vivane pontifice, de terra quod est in eius terminio iusta predictas terras per vinea, quod plantavit predicto adam de domo sancti michaelis; et vidimus scriptura empcionis, quod illis fecit guilara, de terra quod est in predicto terminio iusta predictas terras; et item vidimus scripturas, quod illis fecerunt guantille femina et sorori sua mulier de desiderio, de terra quod est in predicto terminio iusta predictas terras; et

---

mado y fallecido en Zaragoza durante el mes de Febrero del año 936 uno de los cautivos que habian escapado con la vida á la devastación de Barcelona, y fué llevado por Almanzor á Córdoba. Menciona la escritura el templo zaragozano de Santa María.

(1) El mencionado.

item vidimus scriptura empcionis, quod illis fecit mascharello, de vinea qui est in eius terminio iusta predictas terras; et vidimus scriptura empcionis, quod illis fecit gelsinda femina, de vinea qui est in eius terminio iusta vinea qui fuit de iohanne; et vidimus scriptura empcionis, quod illis fecit bonus homo, de vinea qui ibidem est iusta vinea qui fuit de firriolus; et item vidimus scriptura empcionis, quod illis fecit steges, de vinea que est in terminio de chasoles (1) iusta vinea de cortes; et vidimus scriptura empcionis, quod illis fecit argenteo, de vinea qui est in terminio de truliolos, iusta vinea qui fuit de chirana femina; et item vidimus scriptura empcionis quod illis fecit recosinda femina cum filiis suis de chasa et curte, qui est in suburbio barchinona ad ipsos archos (2); et item vidimus scriptura empcionis, quod illis fecit mirabilia femina de chasa et solario et curte, quod est in suburbio barchinona ad ipsos archos; et vidimus scriptura empcionis de chasa et solario cum curte, qui est in predicto suburbio, et est iusta alias illorum chasas, quod illis fecit rosso; et item vidimus scriptura empcionis, quod illis fecit *salvator ebreo*, de vinea qui est in terminio de monterolos iusta vinea de audesindo iudice.

Quia nos suprascripti testes iuramus, in primis, per deum patrem omnipotentem et per ihesum christum filium eius sanctumque spiritum, qui est in trinitate unus et verus deus, et per hunc locum venerationis sancti clementis martiris domini nostri ihesu christi, cuius baselica (3) sita est in suburbio barchinona intus in domum sancta maria (4) qui est ad occidentale parte, supra cuius sacrosancto altario has conditiones manibus nostris continuimus, vel iurando contangimus, quod nos supradicti iam dictas scripturas ex parte de eas audivimus legere et ex parte vidimus scribere, et per ipsas scripturas ipsos alodes quietos tenere et firmiter habere ad istos supranominato adam vel uxori sua prenotata; et in die submersionis (5) barchinona predicte scrip-

---

(1) Hoy San Gervasio de Casolas.
(2) Hoy calle *dels Archs*, cerca del palacio episcopal, extramuros del primer recinto.
(3) Capilla.
(4) Santa María del Pino, extramuros, enfrente del *Call* hebreo.
(5) Á sangre y fuego.

ture ibi perdite fuerunt (1); et hodie secundum legis ordine (2) eadem textu presenti scripture de ipsas scripturas renovata est; et ea que scimus recte et veraciter testificamus atque iuramus.

Per super hanc nixum iuramentum in domino et ego dulcidia femina sic iuro omnia et in omnibus quia, quantum isti testes hic testificaverunt in istum iudicium, verum est, et nulla fraus nec malo ingenio hic impressa non est; set de nostris iustis rebus eadem paginola per hordinatione de iudice aurutio eam renovo.

Late conditionis XVI kal. novembris, Anno I regnante ugo magnus vel rex (3).

S. (4) † Daniel. S. † bellido. S. † pasquale. Nos testes sumus et hunc sacramentum iuramus.

S. † Dulcidia femina, qui hunc iudicium iussi fieri vel iuravi, et testes firmiter firmare rogavi.

S. † sesenandus. S. † salamone. † paulo. Isti auditores fuerunt.

S. † Aurucius iudice.

S. † Seniofredus presbiter, qui hec scripsi et signavi die et anno quod supra.

El mejor comentario á este documento, cuyas primeras líneas publicó Diago (5), es el que ha hecho Dozy (6): «D'après Ibn-al-Khatib, Barcelone fut prise, le lundi, au milieu de Çafar de l'année 375. Ce jour répond au 6 juillet 985.»

FIDEL FITA.

Madrid, lunes, 6 Julio 1885.

---

(1) Otro tanto acaeció, tres siglos después (1285), en la destrucción (חרבה) de Gerona por las armas francesas. Véase BOLETÍN, t. VI, pág. 44 y 45.

(2) Ley gótica ó Fuero-juzgo.

(3) 17 Octubre 987.

(4) Signat.

(5) *Historia de los Condes de Barcelona*, fol. 81.

(6) *Histoire des musulmans d'Espagne*, t. III, pág. 199; Leyde, 1861.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO VII. **Octubre 1885.** CUADERNO IV.

NOTICIAS.

La edición de las Cortes de Cataluña ha entrado ya en la impresión de las celebradas por el rey D. Pedro IV de Aragón en 1358, con las cuales dará remate el tomo I.

La Academia ha recibido con singular aprecio el cuaderno de la *Historia del Ampurdán*, que llega hasta la página 463, y le ha remitido el autor D. José Pella y Forgas, su doctísimo correspondiente. Versa esta sección sobre la época de la nobleza feudal hasta el siglo XIII, y sus grabados é iluminaciones correctísimas, así como el fondo de la obra y la belleza del estilo no carecen de relevante mérito. En la página 433 da noticia el Sr. Pella de un fragmento de lápida romana, inédito. Lo ha descubierto en el primer descanso de la escalera del Alcázar que levantaron en Castellón de Ampurias sus condes Suñer y Gaufredo, y ocuparon, como es sabido, en época posterior, los religiosos de la Orden de Santo Domingo. El fragmento

...ET ANNÆ..
...V SIBI ET...
..S T....

es evidentemente sepulcral. Fué labrado por un personaje que lo destinó para sí y para los Manes de Ana, tal vez su difunta esposa.

El académico de número Sr. Balaguer ha presentado copia, hecha por nuestro docto correspondiente Sr. Coroleu, de los procesos de Cortes de Cataluña, que obran en el Archivo general de la Corona de Aragón, y van comprendidos entre los años 1358 y 1365. Se publicarán en el tomo II de las *Cortes de los Estados de Aragón*, tan pronto como quede terminado el primero.

El académico de número Sr. Saavedra ha leído á la Academia un luminoso informe acerca de la reclamación que hacen los propietarios de Garray (Numancia), pidiendo se les abonen por el Gobierno las 1.920 pesetas á que son acreedores por el concurso que han prestado y prestan á las excavaciones que tanta luz han derramado sobre la historia de aquella heróica ciudad.

El académico de número Sr. Fernández-Duro ha puesto en manos de la Academia un eruditísimo informe que ha ilustrado con datos inéditos y por todo extremo interesantes, y que titula *Noticias acerca del origen y sucesión del Patriarcado de las Indias occidentales*. La Academia acordó que tan valioso estudio vea la luz en su BOLETÍN con la mayor brevedad posible.

El académico de número Sr. Fita ha interesado la atención de la Academia con la lectura de tres Memorias relativas á la Basílica y hospital de Nuestra Señora de Atocha, que ilustra con el texto de cuatro bulas inéditas de los romanos pontífices del siglo XII, y con varias escrituras recónditas en diferentes archivos de Madrid.

El académico Sr. Fernández-Duro ha emitido informe sobre los procedimientos seguidos por la Academia Nacional de Bélgica

para dar al público el *Diccionario histórico-bibliográfico* de los personajes eminentes de aquel reino, obra costeada por el Gobierno. También ha leído varios artículos biográficos, enderezados á servir de norma al *Diccionario bibliográfico-histórico* de los personajes eminentes de España, que prepara nuestra Academia.

El académico de número Sr. Fernández y González ha enterado á nuestra corporación del resultado de los estudios que ha llevado á término sobre los Códices arábigos y rabínicos de la regia Biblioteca del Escorial, que pueden contribuir al mayor esclarecimiento de la historia de nuestra península.

Se ha dado remate por el Dr. Loewenfeld al primer tomo de la segunda edición aumentada y corregida de Jaffé, que lleva por título *Regesta Pontificum Romanorum ab condita Ecclesia ad annum post Christum natum* MCXCVIII. El volumen se termina con el pontificado de Inocencio II (1130-1143). Es de lamentar que el último fascículo, que acaba de salir á luz, no esté realzado (número 7.615) con el estudio del *Liber privilegiorum ecclesie Toletane* (fol. 98 v., 99 r.), ni con el de las Actas genuinas del concilio de Clermont (18 Noviembre 1130), exploradas en nuestro BOLETÍN (1). En el prólogo de esta segunda edición el esclarecido doctor Wattenbach, con fecha del 6 de Agosto último, bien declara la parte valiosísima que ha cabido en tamaña obra á nuestro sabio correspondiente D. Pablo Ewald, en Berlín (2), y á nuestro miembro honorario en Paris, D. Leopoldo Delisle.

---

(1) Tomo IV, páginas 360-366.

(2) «Et... operis pars... altera usque ad annum DCCC LXXXII a P. Ewald iamdudum absoluta est.»

NECROLOGÍA.

El día 15 del pasado mes de Agosto falleció nuestro socio honorario desde 1867 el Sr. J. J. A. Worsaae, chambelán y consejero del rey de Dinamarca, vicepresidente desde el año de 1885 de la Sociedad Real de Anticuarios del Norte y director de los museos del reino. El Sr. Worsaae, que ha publicado muchas obras, por todo extremo notables, era con razón reputado como uno de los primeros arqueólogos de Europa, habiendo contribuído en gran parte á crear la especialidad científica, que con más ó menos exactitud se designa con el nombre de *Prehistoria;* por este motivo, y por haberse formado mediante su iniciativa y bajo su dirección el interesante Museo de Antigüedades del Norte en Copenhague, se celebró en esta capital el Congreso prehistórico de 1869, al que asistieron en representación de España los Sres. Vilanova y Tubino, y el primero de ellos pagó al Sr. Worsaae el justo tributo de gratitud que le debían los representantes de España en la obra en que dió noticia de aquella reunión científica.

En el año de 1883 el académico que suscribe, en unión con los Sres. Rada y Herrera, asistió, representando también al Gobierno y á nuestra Academia, al Congreso de Americanistas, celebrado en la misma ciudad de Copenhague, y al Sr. Worsaae fueron en gran parte debidas las honrosas y excepcionales distinciones que se nos hicieron; por lo cual y por su mérito he creído conveniente dar esta noticia á la Academia, que se asociará sin duda al sentimiento de otras corporaciones científicas de Europa por la irreparable pérdida del ilustre sabio que contaba entre sus miembros más beneméritos.

Madrid 11 de Setiembre de 1885.

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

INFORMES.

I.

NOTICIAS ACERCA DEL ORIGEN Y SUCESIÓN DEL PATRIARCADO DE LAS INDIAS OCCIDENTALES.

Entre tantos problemas sin resolución como oscurecen todavía los anales patrios, cuenta el autor de la *Historia eclesiástica de España*, el Sr. D. Vicente de la Fuente, el principio del Patriarcado de las Indias occidentales, con no ser de aquellos sucesos que tocan en los tiempos fabulosos. El descuido en algunos escritores y la ligereza con que otros redactaron sus apuntes han ocasionado confusión que el diligente académico no logró desvanecer del todo, según así refiere (1).

«El origen de esta dignidad es algo oscuro, y nuestros historiadores apenas han podido señalarle una fecha segura. Méndez Silva, al hablar de ella, dice así (2): «Escriben algunos que el »Sumo Pontífice Pío V, á petición del rey Felipe II, erigió una »dignidad patriarcal de las Indias occidentales *ad honorem* y que »residiese en España; debe ser confirmación, porque el Dr. Sala»zar de Mendoza asegura, y es lo cierto, que ya en el año de 1522 »existía, reinando Carlos V.» Lo mismo dice el maestro Gil González Dávila, y añade que el papa Clemente VII lo concedió el

(1) La Fuente, *Historia eclesiástica de España*, segunda edición. Madrid, 1875, tomo v, pág. 159.

(2) *Catálogo real genealógico de España*, pág. 142.

año 1524, siendo el primer Patriarca D. Esteban Gabriel Merino, cardenal y obispo de Jaén. Otros (y entre ellos los anotadores de Salvagio) han retrasado el origen de esta dignidad nada menos que hasta el reinado de Felipe III, designando por primer Patriarca á D. Diego de Guzmán. Finalmente, no ha faltado quien dió el título de primer Patriarca de las Indias á Fr. Bernardo Boil, que debió pasar á las Indias con la primera misión de frailes, aunque al parecer no llegó á verificarlo (1). Tal es la oscuridad que reina en un punto tan honorífico para nuestra Iglesia, dando lugar á ello la incuria en que han yacido nuestros archivos por siglos enteros. Lo que hay de seguro acerca de este particular es, que D. Fernando el Católico solicitó ya (1513) del papa León X, recién subido al pontificado, que nombrase Patriarca de las Indias al arzobispo D. Juan de Fonseca, y para obispo del Darién recién descubierto á Fr. Juan de Quevedo. Mas no era el objeto de aquel sabio y profundo monarca el crear un título *sine re*, sino que el Patriarca de las Indias residiese en España, con objeto de activar y dirigir todo lo necesario para la expedición y salud espiritual de aquellos países: el rey solicitaba al mismo tiempo tener en ello la intervención que legítimamente le correspondía, como dueño de aquellos países y patrono de las iglesias que en ellos se fundaran.

»La ambición de los Patriarcas orientales (y en especial el aulicismo de los de Constantinopla) había sido fatal para la integridad de la Iglesia. Por ese motivo la Santa Sede no quiso que esta nueva dignidad llegase á ser una cosa real y verdadera; con este objeto impuso y sigue imponiendo excomunión al Patriarca que pase á las Indias occidentales, á fin de evitar que en aquellos vastos y remotos países la ambición pudiera reproducir las tristes escenas representadas por los Patriarcas bizantinos. Además, el Patriarca, como tal, carece de clero, súbditos y de toda clase de jurisdicción, llevando un título de mero honor. Las jurisdicciones que acumula hoy en día como procapellán y vicario general castrense son independientes de esta dignidad.

(1) Este punto, con cuanto se refiere á la misión del P. Boil, ha sido esclarecido por D. Fidel Fita, de esta Academia.

»Los nombres de los Patriarcas del siglo xvi se han reunido con alguna vaguedad, al parecer, pues ni aun se citan las épocas en que principiaron á usar aquel título; pero desde principios del siglo xvii se presenta su cronología con exactitud.» Hasta aquí el Sr. La Fuente.

El cual puso entre los apéndices de su *Historia eclesiástica* (1), extracto de la petición hecha por el rey D. Fernando el Católico, y ya antes la había publicado íntegra D. Martín Fernández de Navarrete (2). La Academia de la Historia posee otra copia auténtica (3) digna de repetición, por ser un importante documento. Es de esta guisa:

«El rey. Mosen Geronimo de Vich, de mi Consejo y mi embajador en Corte de Roma: porque entre las otras mercedes y beneficios que de Dios nuestro Señor habemos recibido, el mas principal es las victorias que en su ayuda habemos habido contra los infieles enemigos de nuestra Sancta fé católica, sojuzgando y reduciendo á la obediencia de nuestra Sancta madre la Iglesia muchas tierras y provincias que estaban ausentadas della y convirtiendo muchas ánimas de infieles, que en ellas habitan, por el bautismo á su Redemptor, y continuando en este Sancto propósito como cosa que mas deseo en este mundo, ahora ha placido á la Providencia divina que allende estas islas y tierras descubiertas en la parte de las Indias del mar Océano, descubrir una grande parte de tierra, que así por su grandeza como por no se haber podido descubrir al derredor, que en sola una parte de costa se han descubierto mas de mil y quinientas leguas, como porque han hallado en ella diversos géneros de animales, que en las otras islas no se han hallado animales de cuatro pies, se cree que es tierra firme, la cual está poblada de grande multitud de gente que parecen mas razonales y mas capaces, instruidos y doctrinados en las cosas de nuestra Sancta fé, que los que hasta aquí se han hallado, de que espero que nuestro Señor será muy servido, y

(1) Tomo v, pág. 587.

(2) *Colección de viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles.*

(3) *Índice general de los papeles del Consejo de Indias*, formado por D. A. de León Pinelo. D. 65, folio 123.

deseando que tanta multitud de ánimas se salve, y á nuestra Sancta fé católica se acerquen todas, no teniendo respeto á los grandes gastos y trabajos que en ello se acercan, enviamos ahora una gruesa armada, así de navíos como de gente, para que juntamente con otra gente de armas que por nuestro mandado y á nuestra costa están en la dicha tierra, sojuzguen aquellas bárbaras naciones, las traigan al yugo y obediencia de nuestra Sancta madre la Iglesia y las aparten de la infidelidad en que están, y de diversos y grandes errores con que el enemigo las tiene sojuzgadas; y para que nuestro deseo se cumpla en hacerlos cristianos, demas de la gente de guerra son necesarias personas espirituales, para que con su doctrina y ejemplo las animen y enseñen, y con palabras y con obras traigan al verdadero conocimiento de la salud de sus ánimas, y por que las tales personas, unas han de ser para lo ir á hacer en persona y otras para lo favorecer y encaminar desde acá, y el muy reverendo en Cristo Padre Don Juan de Fonseca, arzobispo de Rosano, nuestro Capellan mayor, y de nuestro Consejo, de claro linaje y de los principales nobles de estos reinos, como sabeis, desde el principio que las Indias se descubrieron hasta agora y al presente, por nuestro mandado se ha ocupado y ocupa en la provision y gobernacion dellas, y por su industria y vigilancia, diligencia y cuidado, con muy probada facilidad, sin otro interés alguno, salvo por servir á nuestro Señor y cumplir nuestros mandamientos, ha sido y es causa muy principal de muchos bienes que en las dichas Indias han sucedido y suceden, y siempre continua sus trabajos para con lo porvenir, con mucho celo que las ánimas de todas aquellas gentes se conviertan á nuestro Señor, y se espera segun la grandeza de la tierra que despues de sojuzgada con la ayuda de nuestro Señor, se instituirán de diversos títulos de iglesias en ella, suplicareis de nuestra parte á nuestro muy Sancto Padre, por virtud de la nuestra carta de creencia, que va con esta, que habiendo consideracion á lo subsodicho y al servicio tan señalado de nuestro Señor y acrecentamiento de nuestra Sancta fé católica que dello se espera seguir, mediante su ayuda, plega á su Santidad que sobre las iglesias que se irigieren de aqui adelante en la dicha tierra de las Indias, que generalmente toda la provincia se llama Cas-

tilla del Oro, instituya al dicho arzobispo D. Juan Rodriguez de Fonseca universal patriarca de toda ella, conforme á los otros patriarcados que hay en la Iglesia, de cuya institucion, segun sus méritos y doctrinas, ejemplo y fidelidad, y la mucha experiencia que tiene de las dichas Indias, y gran deseo y fervor de convertir á las gentes que en ellas se hallan, á nuestra Sancta fé católica, esperamos en nuestro Señor será muy servido y nuestra Sancta fé católica aumentada, y reducidas á ella las almas de la gran multitud de gente que la dicha tierra habitan, y que la iglesia principal y cabeza del dicho Patriarcado sea en el lugar que el dicho Don Juan de Fonseca, con licencia y consensu nuestro señalare en la dicha tierra, porque agora, hasta mas saber della no se puede bien señalar, por que sabida se señalará más cómodamente, y por que en la dicha tierra hay muchas y diversas provincias, como arriba se dice, y así ha de haber muchas y diversas iglesias catedrales, placiendo á nuestro Señor, entretanto que la tierra se sojuzga es necesario que en la provincia donde agora está el pueblo de los cristianos, que es la provincia que se ha de llamar Bética aurea, y la iglesia del pueblo se llama Nuestra Señora de Antigua, le plega criar y erigir un obispado de la iglesia catedral deste nombre, debajo del dicho Patriarcado, y porque el docto Padre Fray Juan de Quevedo, fraile de la órden de San Francisco de la observancia, predicador que agora es de nuestra real capilla, el cual por su vida y ejemplo y mucha prudencia y eminentes letras y mucha doctrina, ha regido diversos oficios de Provincial y Guardian de la provincia del Andalucía muchos años, y esperamos por la mucha esperiencia que del se tiene en las dichas cosas, será nuestro Señor muy servido en quel sea proveido con este dicho obispado, y nos le enviamos á requerir con este cargo, y el bien de lo mucho que en el puede servir á nuestro Señor y á Nos, acebtado de ir luego á la dicha armada á entender en la conversion de la dicha gente, por ende suplicareis á su Santidad nos conceda dos facultades: la una por que Nos y los subcesores en esta Corona real de Castilla, ó la persona que para ello señaláremos en nuestro nombre, pueda agora y ende aquí adelante limitar y señalar los límites y diócesis en la dicha tierra, así para las dichas iglesias y obispado de Nuestra Señora de

Antigua, de la provincia del Darien, que ahora se llama Bética Aurea y al presente se ha de instituir y criar, como para las que adelante se instituyan y criaran; la otra ha de ser para hacer la particion y division de los diezmos de las dichas Iglesias de Nuestra Señora de Antigua y de las que adelante se criarán é instituirán y para señalarles los réditos del dicho Patriarcado; los cuales diezmos, puesto caso que tenemos gracia y donación dellos concedida por la Sede apostólica, porque vayan luego perlados á entender en la conversion de aquella gente bárbara, daré en nombre de la Serenisima Reina y esposa, mi muy cara y amada hija así como se fueren criando las dichas iglesias, ecepto las tercias que esto ha de quedar para la Corona Real destos reinos perpetuamente, y pues Nos habemos de hacer la donacion de los dichos diezmos, razon es que el repartimiento dellos, así de los que se dieren al Patriarcado, como á los obispados, se haga por la persona que nombráremos para ello, y que su Santidad nos envie la dicha Comision y la Comision para hacer la Cruz de la dicha Iglesia de Santa María de Darien, venga dirigida al dicho muy Reverendo in Cristo Padre Arzobispo de Rosano, nuestro Capellan mayor, que como veis, esto es caso que cumple tanto al servicio de nuestro Señor y á la conversión y salud de las ánimas de tan innumerables gentes y acrecentamiento de nuestra Sancta fé católica, por servicio nuestro que en todo hagais la solicitud y diligencia que convenga, como de vos esperamos, y supliqueis y procureis con su Santidad y con los muy Reverendos Cardenales que os pareciere que podrá en ello aprovechar, y inviedes el despacho de todo lo subsodicho lo mas brevemente que pudieredes, que en ello me servireis mucho. De Valladolid á 26 dias del mes de Julio de 1513 años. Yo el Rey.—Refrendada del Secretario Conchillos.»

Tratando precisamente de D. Juan de Fonseca en escrito leído á la Academia recientemente (1), tuve que limitarme á tan escasos antecedentes, no hallando mención alguna del resultado que tuvieron en Roma las gestiones del embajador Mosén Jerónimo

---

(1) *Colón y la Historia póstuma*, 1885.

de Vich; pero posteriormente las he visto negativas, acreditando que mientras vivió el arzobispo D. Juan de Fonseca, ó sea hasta el 13 de Noviembre de 1523, fecha de su fallecimiento, no acordó la petición la Santa Sede, ni aun en el tiempo que la ocupó Adriano Florencio de Utrech, ó sea Adriano VI, que, como Regente de España, había despachado los asuntos de Indias y conocía muy bien la expedición del Presidente primero del Consejo, ya por entonces obispo de Burgos.

D. Juan Bautista Muñoz descubrió indicios de que muy poco después se cumplieron los deseos del monarca aragonés, apuntándolos en su Colección de documentos de Indias (1), al registrar los que vió en el convento de Santo Domingo de Málaga, de este modo:

«Varios papeles tocantes á la reformacion de la Iglesia en el siglo XVI, copiados, sin duda, en Roma. Empieza con *Decreta varia consistorialia ab anno 524 ad 1616.*» El 1.° es la ereccion del Patriarcado de Indias en Antonio arzobispo de Granada. El 2.° el nombramiento del mismo Patriarcado en D. Fernando Niño. Ambos los vi en Simancas.

Acudiendo con tan interesante aviso á lo escrito de la vida del citado arzobispo por D. Francisco Bermudez de Pedraza (2), hallé comprobación, entresacando para lo que importa al objeto presente, que habiendo sido maestro del infante D. Fernando y obispo de Mallorca, por nombramiento de la reina Doña Isabel, sucedió en la Sede de Granada. Doña Juana le dió el alto cargo de Presidente de Castilla en 1519, ocasionándole no pocos sinsabores en el alzamiento popular, por tratar de prenderle los Comuneros; pero en 1524 fué proveído á la iglesia de Palencia (que era entonces más rica) con título de Patriarca de las Indias, *dignidad creada á este efecto* por la Santidad de Clemente VII, y por cierto llevó á mal el ascenso el santo Fr. Tomás de Villanueva, arzobispo de Valencia, y persuadió á los prelados que iban al Concilio de Trento procurasen se determinara en él que los obispos no

---

(1) Academia de la Historia. A. 119, tomo 92, folio 192.

(2) *Historia eclesiástica de Granada.* Granada, 1638.—*Vida de D. Antonio de Rojas, segundo arzobispo de Granada.* Cuarta parte, cap. 39, folio 208 vuelto.

dejasen sus primeras esposas por otras más ricas, dando señal de poco amor y mucha codicia.

Tomó D. Antonio de Rojas posesión de la iglesia de Palencia á 7 de Julio de 1524, y por Noviembre de 1525 fué trasladado á la de Burgos, en sustitución de D. Juan de Fonseca. Falleció en Junio de 1526.

Otro historiador eclesiástico (1) agrega curiosas circunstancias, sincerando el arzobispo del cargo de avaricia. Por ser natural de esta tierra, dice, quiso más la mitra de Palencia que la de Granada, y el papa Clemente VII, *porque no bajase de la dignidad arzobispal*, le crió Patriarca de las Indias, *que fué el primero que obtuvo esta dignidad.*

Si cupiera admitir error en la compulsa de los documentos de las iglesias de Granada y de Palencia que separadamente registraron estos historiadores, lo desterraran otros conservados en esta Academia: las cartas originales dirigidas por el duque de Sesa, avisando al Emperador de la promoción (2). En la que tiene data 19 de Mayo de 1524 dice (3):

«La promucion del arzobispo de Granada á la iglesia de Palencia se ha hecho, y hásele dado título de Patriarca de las Indias, que no ha sido pequeña jornada. Despáchanse las bulas y irán conformes á las de Toledo.»

En otra de Roma, á 4 de Junio del mismo año, repite (4):

«Ya escrebí que lo de la iglesia de Palencia era despachado con título de Patriarca de las Indias. Irán las bulas con este despacho por via del banquero que ha pagado lo que cuestan, como es costumbre. Van al estilo del arzobispado de Toledo.»

Del recibo viene á dar testimonio el *Índice* ya citado de los papeles del Consejo de Indias, con esta anotación (5):

«1524, Octubre, 2. Patriarca de las Indias llama el Emperador al Obispo de Palencia en cédula de esta fecha.»

---

(1) Dr. D. Pedro Fernández del Pulgar: *Teatro clerical de las iglesias catedrales de España*, parte 1.ª, tomo II, Madrid, 1680, pág. 161.

(2) Colecc. Salazar, A. 31.

(3) Folio 322, vuelto.

(4) Folio 363, vuelto.

(5) Al folio 28, vuelto.

Parece con esto perfectamente clara la prioridad de D. Antonio de Rojas en el Patriarcado de las Indias occidentales, y sólo falta conocer la fecha precisa de la erección, aproximadamente indicada en la primera carta del duque de Sesa. Este nuevo dato, con el de los sucesores inmediatos del primer Patriarca, se contienen en las notas del referido D. Juan Bautista Muñoz, al tratar de los papeles vistos en el archivo de Simancas.

Escribe á la letra (1):

«Entre los Div.s de la Sala de Indias hay los siguientes:

»Apuntamiento simple que parece sacado de algun Diario de las actas del Consistorio Romano. En el dorso dice:

» 1. *Patriarchatus.* El apuntamiento así:

»*Referente* Rom. S. S. *Quatuor.—11 Maii 1524 erexit ecclæm. Indiæ nominandam per Sanct. Suam in provintiam, cui providit de persona Antonii Arch. Granat. quem etiam transtulit ad ecclæm. Palentinam.* (Era D. Antonio de Rojas. Vid. Los autos del Opo. de Zamora en el índice del archivo de Simancas.)

» 2. *Provisio Patriarchatus Indiarum.* A presentacion del Emperador. *Per obitum Antonii Patriarchæ Ecclæ. patriarchali præfécit Gabrielem nuper Archiep. Barensem* (sic) *a cuius ecclæ. vinculo eum absolvit. Dat Romæ 3 id. Sep. 1533.*

»En el Aposento de Patronato Real antiguo, *Div. de Castilla*, leg. 5 hay de este el siguiente papel original:

»S. S. tit. S. S. Joan. et Pauli S. R. E. Presb. Card. Giennensis.—Por la presente hacemos fee que habemos dejado el nombre y titulo del Patriarcado de las Indias que teniamos, ansi como por esta le dejamos y prometemos... que... en ningun tiempo usaremos mas del dicho nombre y titulo... Roma 22 Octubre 1534. Ita est.s. (Stephanus) Card.lis Giennen. m.u pr.a—Paulus. Ricc.o Secr.

»Pero no parece que tuvo efecto esta dejacion.

» 3. *Provisio Patriarchatus Indiarum. Per obitum Gab. Card. Giennensis qui apud sedem Apost. obiit, præficit Ferdinandum nuper Archiep. Granat. atque ab huius ecclæ. vinculo eum absoluit. Dat. Romæ 8 id. oct. 1546.*

»A entrambos titulos siguen letras de S. S. *Clero civit. et Dioc.*

---

(1) Acad. de la Hist., Colecc. Muñoz, tomo 89, folio 135 recto.

Indiar., Populo eiusd., universis vasallis Indiar., univer. Suffragan. Indiar. ut dicto Patriarchæ tanquam membra capiti obediant, &c.

»En el catálogo real de España de Rodrigo Mendez de Silva se dice que el primer Patriarca de Indias fué D. Esteban Gabriel Merino, Cardenal y Obispo de Jaen; el segundo D. Antonio de Rojas, el 3.º D. Fernando Niño de Guzman, Presidente de Granada, Arzobispo de Sevilla, Inquisidor general.

»Entre los tomos de Verzosa, en el segundo rotulado *Pacis ac fœderum*, fol. 106 á 208 hay varios apuntamientos, entre ellos, este (1):

»8. *Octobris 1546. D. Ferdin. Niño Arch. Granat. a vinculo quo eccl. Granat. cui tunc præerat tenebatur, absolvit; atque ad præsent.em Cesaris ad Patriarchalem ecclam. Indiarum tunc per obitum Gabrielis tit. S.S. Joan et Paüli dum viveret Pbri. Card. apud sedem apostolicam defuncti vacantem transtulit; quæ eccla. sede patriarchali et capitulo caret, et cuius fructus nulli sunt..... Ecclam. Granatensem per huiusmodi traslationem vacare decrevit.*

»Añade, habiendo acabado de hacer arzobispo de Sevilla á D. Fernando de Valdés, que era obispo de Sigüenza, y se ausentaba, nombró á Niño por Gobernador en lo espiritual y temporal *quoad viveret*, del arzobispado de Sevilla.»

Probablemente tienen relación con las primeras bulas de erección los siguientes asientos del índice general de los papeles del Consejo de Indias (2).

»1529, Noviembre, 19. Al Secretario Sámano se ordenó que diese al arzobispo de Santiago, Presidente de Castilla, las dos bulas de la Concesion de las Indias, para que las pusiese en el archivo del Consejo.

»Diciembre, 4. Dióse poder al Ldo. Zainos, fiscal de Indias para sacar algunos traslados de las dichas bulas ante el arzobispo de Toledo, por provision de esta fecha.»

No conoció Muñoz, según se advierte, un trabajo especial del siglo XVII que hoy posee la Academia de la Historia en la colec-

(1) Acad. de la Hist. Dicha Colecc., tomo 89, fol. 134 recto.
(2) Fol. 27, vuelto.

ción de Salazar, B, 21. El autor buscó con diligencia las noticias en el Archivo del Patriarcado, á que tenía fácil acceso, agregando no pocas citas de autores locales que le servían para formar las biografías de los patriarcas; y á fin de que hubiera constancia del método y aun de la persona, las consignó en la Introducción y Dedicatoria. En resumen, expresa que él, D. Lázaro Díaz del Valle y de la Puerta, natural de la ciudad de León, como *era caponcillo y tenía buena voz*, tuvo ingreso en el Colegio de la Real Capilla, donde estudió música, no pareciendo ajenos á su destino dos tíos que figuraban en la Corte: tesorero general de S. M. y contador de resultas el uno, y sumiller de la cava de la infanta, reina de Francia, el otro. Sirvió después como cantor en la dicha Capilla; fué paje del Patriarca de las Indias D. Diego de Guzmán, y más adelante familiar ó criado de D. Alonso Pérez de Guzmán el Bueno, patriarca también, de quien se dice hechura. Leyendo historias en estos tiempos, se inclinó al estudio tan diferente, dice, de la nobilísima y liberal arte de la cristiana música, su primera profesión, y alcanzando título de coronista de S. M., «escribió para el Rey y otras personas obras genealógicas, políticas é históricas de grande estudio, adornadas del dibujo y divina poesía en romance y latin, y de otras nobles y liberales artes é ilustres ciencias de mucha curiosidad é importancia.» La presente se titula:

«*Ilvstracion genealogica de el mvy illvstre y excelentissimo Sr. Don Alonso Perez de Gvzman el Bveno, Patriarcha de las Indias, Arzobispo de Tyro, Mayor capellan y Limosnero del mvy católico Rey de las Españas y Emperador de América, D. Felipe IIII el Grande, N. Señor. Compuesta por D. Lázaro Diaz del Valle y de la Puerta, natural de la ciudad de Leon, que humilmente se la ofrece, dedica y consagra a su S. Illma. con un catálogo de todos los Sres. Patriarchas de las Indias que ha auido; con el origen desta Dignidad Patriarchal; y de los Señores Capellanes mayores que han tenido los catholicos señores Reyes de España; y del nombre de Capellan y de Capilla. Año del Señor 1656. Y un índice de los Sumilieres de cortina con las genealogias de los Capellanes de honor y Predicadores de su Mag. que en tiempo de su Illma. han tomado posesion.*

Tomo en folio manuscrito, con escudos, árboles y retrato del Mecenas, de mano del mismo autor.

De los patriarcas puso ocho biografías, empezando por D. Antonio de Rojas, conforme en haber sido el primero que gozó de la dignidad creada *ad honorem* por el papa Clemente VII en 1524, y acabado el libro, en época posterior advirtió faltar en la serie D. Fernando Niño y D. Antonio de Fonseca, y los intercaló por nota escrita y firmada en el margen; de modo que son diez los patriarcas enumerados, sin biografía los últimos.

Cita para la de D. Antonio de Rojas á Gil González Dávila, *Teatro de Burgos;* á D. Pedro González de Mendoza, *Historia del Monte Celia de Ntra. Sra. de la Salceda;* á D. Prudencio de Sandoval, *Historia de Alonso VI;* y á Silva, *Tratado de los maestros y ayos de Príncipes.*

Para D. Fernando Niño, á Ortíz de Zúñiga, *Anales de Sevilla;* Dávila, *Teatro de Orense;* Salazar, *Advertencias históricas.*

Para D. Juan de Guzmán, el conde de Mora, *Discursos históricos;* Salazar de Mendoza, *Vida de San Ildefonso.*

Para D. Pedro González Manso, Dávila, *Teatro de Tuy;* y Sandoval, *Antigüedades de la ciudad de Tuy.*

Para D. Andrés Pacheco, Colmenares, *Historia de Segovia;* Salazar, *Advertencias históricas;* Dávila, *Teatro de Cuenca.*

Este último autor, en otros libros, singularmente en el del *Teatro de la grandeza de Madrid*, le guía en las demás biografías.

Hasta aquí nuestros archivos.

Gaetano Moroni Romano (1) asienta que en el archivo del Vaticano *ex minut. Brevium. Clem.* PP. VII, lib. 28, núm. 182, se hace mención del título de Patriarca de las Indias occidentales conferido por León X á Antonio de Rojas, antes arzobispo de Granada y á la sazón obispo de Palencia, y que Clemente VII lo confirió á Esteban Gabriel, obispo Giennense, así:

«Licet alias fel. re. Antonium archiepiscopum Granatensem a vinculo, quo ecclesiæ Granatensi tenebatur, absolverit, seu nos

---

(1) *Dizionario di erudizione storico-ecclesiastico da S. Pietro fino ai nostri giorni compilato dal cavaliere Gaetano Moroni Romano primo aiutante di camera di sua Santità Gregorio XVI.* Vol. XXXIV. Venezia, 1845, pág. 176.

absolverimus, eumque ad ecclesiam Palentiæ tunc certo modo vacantem transtulerit seu transtulerimus..... et ne ipse Antonius ad ecclesiam cathedralem translatus digniore titulo careret, ad suplicationem regis catholici in insulis Indiarum patriarchalem ecclesiam erexerit, seu erexerimus, et illi, ab illius primaeva erectione vacanti, de persona dicti Antonii providerit, seu nos providerimus: tamen nec Antonius ipse literas super erectione et provisione patriarchalis ecclesiæ expedivit, nec ipsa ecclesia hactenus constructa et dotata fuit..... sicut præfatus Antonius sine literarum expeditione patriarcham Indiarum se denominavit, et patriarchæ nomen habuit..... ita et tu.....»

Al cual Esteban Gabriel Merino, nombrado, creó cardenal el mismo Clemente VII en 1533.

Explica después Moroni cómo el papa Pío V unió en 1572 la dignidad de Patriarca de las Indias á la de Capellán mayor de la Corte de España, pero sin jurisdicción sobre las iglesias de Indias, y aun sin poder pasar al otro lado del Océano sin licencia expresa de la Santa Sede, y cómo por sucesivas patentes dadas desde el año de 1603 al de 1617, consta que el capellán mayor gozaba pensión de 8.000 ducados sobre espolios de las iglesias de Méjico y el Perú.

Que el primer Pontífice que acordó facultades y jurisdicción al Patriarca de las Indias, por su oficio, fué Inocencio X en 26 de Setiembre de 1644, por súplica de Felipe IV. Clemente XII, en breve de 4 de Febrero de 1736, concedió al Patriarca *pro tempore et ad septennium*, como vicario general de los reales ejércitos, la facultad que antes disfrutaba el capellán mayor arzobispo de Compostela, de vicario general de dichos ejércitos. Benedicto XIV confirmó la concesión en 2 de Junio de 1741 con la calidad de capellán mayor. Clemente XIII la prorogó por otros siete años en el breve de 10 de Marzo de 1762, *Quoniam in exercitibus*, y en otro breve de 14 de Marzo de 1764 esclareció varias dudas que habían ocurrido. Pío VI expidió en 8 de Abril de 1777 el breve *Charissime in Christo fili*, con la *declaratio pro rege catholico quoad loca et personas comprehensas in territorio parrochialis ejus regiæ cappellæ.*

Con esto explana todas las atribuciones y prerogativas del Pa-

triarca, con advertencia de no poder usar las vestiduras propias de los otros patriarcas, sino las de los obispos. Por último, dice que en el Anuario *Notizie di Roma* se registran por orden de jerarquía en el sexto lugar, después del Patriarcado de Venecia y antes del de Lisboa, constando las siguientes nominaciones:

11.) Antonio Manrique de Guzmán, por Clemente X, arzobispo de Tiro *in partibus* en 15 de Diciembre de 1670, y patriarca en 22.

12.) Antonio de Benavides Bazán, por Inocencio XI, arzobispo de Tiro en 10 de Abril de 1679, y patriarca en 8 de Mayo.

13.) Pedro Portocarrero y Guzmán, por Inocencio XII, arzobispo de Tiro en 27 de Agosto de 1691, y patriarca en 20 de Noviembre.

14.) Carlos de Borja y Centellas, por Clemente XI, arzobispo de Trebisonda *in partibus* en 20 de Julio de 1705, patriarca en 3 de Octubre de 1708 y cardenal en 1720.

16.) Álvaro de Mendoza, por Clemente XII, arzobispo de Farsalia *in partibus* en 20 de Enero de 1734, y patriarca, creado cardenal por Benedicto XIV en 1747.

17.) Buenaventura de Córdoba Spínola, por Clemente XIII, patriarca en 6 de Abril de 1761, y cardenal en 29 de Noviembre.

18.) Francisco Javier Delgado, por Pío VI, arzobispo de Sevilla en 30 de Marzo de 1778, patriarca y cardenal en 1.° de Junio.

21.) Antonio de Sentmanat y Castellá, obispo de Ávila, por Pío VI, patriarca en 25 de Junio de 1784 y cardenal en 1789.

22.) Ramón José de Arce, arzobispo de Zaragoza é inquisidor general; por Pío VII, patriarca en 26 de Agosto de 1806.

23.) Francisco Antonio Cebrián y Valda, obispo de Orihuela, por Pío VII, patriarca en 10 de Julio de 1815 y cardenal en 23 de Setiembre de 1816.

24.) Antonio Allué y Sessé, obispo de Gerona, por Pío VII, patriarca en 8 de Enero de 1821.

Aunque la noticia es amplia, dista de ser completa, omitiendo, entre otras cosas, la incorporación al Patriarcado de las Indias del Vicariato especial de la Armada, distinto del de el Ejército, y que tenía el obispo de Cádiz hasta el año de 1762, en que por bula del papa Clemente XIII se uniesen ambos á perpetui-

dad, y se confirieron al Patriarca de las Indias occidentales (1).

No es tampoco del todo exacto respecto á la dotación señalada sobre las iglesias de Indias. El referido índice general de los papeles del Consejo de Indias lo acredita en los siguientes asientos:

«1603. El Patriarcado se erigió y se proveyó en Juan de Guzmán, sumiller de Cortina y entretanto que se le situaba dotación, se le señalaron 6.000 ducados en los novenos de las Indias, de que se situaron 1.500 en las Iglesias de Lima desde 16 de Diciembre de 1602 que fué el dia que las bulas se expidieron, á 23 de Junio. Esto se puede situar en vacantes (2).

»1606. El Patriarcado se erigió á instancia del rey Felipe III y se suplicó que se dotase con 10.000 ducados situados por pension ó en otra forma, en las iglesias de las Indias. Fué presentado Juan de Guzman, Sumiller de Cortina, y por su muerte D. Juan Bautista de Acevedo, obispo de Valladolid Inquisidor general, y por no haber llegado de Roma la resolucion de la dicha situacion, se hizo en los novenos reales, y en los de la Puebla (Nueva España) se situaron 1.500 ducados que corriesen desde 1.° de Enero de 606 á 16 de Abril, y otros 1.500 en los de México (3); 2.500 en los de los Charcas y en los dos obispados que aquel se dividieron, 28 de Enero, y corrió desde 1.° de Enero de este año, y en el Cuzco otros 2.500 y en Lima 2.000 (4).

»1608. El Patriarca D. Juan Bautista de Acevedo resignó el obispado de Valladolid, por lo cual pareció poca renta la de 10.000 ducados del Patriarcado y se le aumentaron á 20.000, duplicando las situaciones hechas en los novenos, y asi en los de Mexico se le mandaron pagar 3.000 á 12 de Febrero y otros tantos en la Puebla (5).

»A la Iglesia de Mexico se le dieron los dos novenos por seis años á 26 de Junio de 600, y luego se le dieron hasta fecha de esta merced, que fué á 16 de Diciembre de 608, menos lo que

(1) De este particular he tratado en las *Disquisiciones náuticas*, tomo III.
(2) Folio 213 recto.
(3) Folio 373 vuelto.
(4) Folio 401 vuelto.
(5) Fol. 374 recto.

montase lo consignado al Patriarcado, y luego se le prorrogó por dos años más, dicho dia (1).

»1609. Por muerte del Patriarca D. Juan Bautista de Acevedo, Presidente de Castilla, sucedió en el Patriarcado D. Pedro Manso, tambien Presidente de Castilla y se le señalaron los dichos 20.000 ducados y se le mandaron pagar por cédula de 21 de Febrero de 1609 (2).

»Falleció D. Juan Bautista de Acevedo á 8 de Julio de 608 (3).

»1611. Los 20.000 ducados de la dotacion del Patriarcado de las Indias, se aplicaron por cinco años á la fundacion del monasterio de la Encarnacion desta villa, por decreto del Rey y auto del Consejo á 30 de Mayo de 1611. Estaban en el Perú situados los 14.000 en los novenos, 4.000 en la iglesia de Lima, 5.000 en la del Cuzco, 5.000 en la de los Charcas. Estaba entonces el Patriarcado en D. Pedro Manso, Presidente de Castilla que murió á 30 de Noviembre de 1610 y se suspendió la presentacion y la renta se aplicó á lo susodicho (4).

»1612. A la Iglesia de Mexico prorrogacion por cuatro años de lo que resta de los dos novenos, cumplida la situacion del Patriarcado, 25 de Setiembre (5).

»1628. De la renta del Patriarcado se dieron por una vez 8.000 ducados de ayuda de costa al Conde de Monterey y 12.000 para proseguir la obra del Panteon del Escurial á 24 de Mayo (6).»

El referido Sr. D. Vicente de la Fuente publicó (7), como ilustración del asunto, la demarcación del territorio que corresponde á la jurisdicción mayor de Palacio, según el expediente seguido en la Nunciatura apostólica; Real cédula dada en Aranjuez á 31 de Mayo de 1777, por la cual se manda cumplir el Breve de Su Santidad en que se ratifican los límites tratados en la demarca-

(1) Fol. 374 vuelto.
(2) Fol. 374 vuelto.
(3) Fol. 403 recto.
(4) Fol. 46 vuelto.
(5) Fol. 378 recto.
(6) Fol. 10 vuelto.
(7) *Historia eclesiástica*, segunda edición, tomo VI, apéndices.

ción anterior y se establece la parroquialidad de la Real Capilla. Breve de Su Santidad prorogando por siete años el vicariato general castrense en 1862. Próroga del mismo en 1869.

Publicó asimismo, con vista de la de D. Antonio Alcedo (1), la serie de los patriarcas de las iglesias occidentales, y con la del caballero Moroni Romano y las aclaraciones conseguidas puede considerarse definitiva la formada de este modo:

1. D. Antonio de Rojas, arzobispo de Granada, obispo de Ávila 1524.

2. D. Esteban Gabriel Merino, obispo de Jaén y cardenal, 1533.

3. D. Fernando Niño de Guevara, obispo de Sigüenza, presidente y arzobispo de Granada, 1546.

4. D. Antonio de Fonseca, obispo de Pamplona y presidente de Castilla.

5. D. Juan de Guzmán, arcediano de Guadalajara, canónigo de Toledo, sumiller de cortina, limosnero y capellán mayor de los reyes D. Felipe II y III, 16 de Diciembre de 1602.

6. D. Juan Bautista de Acevedo, obispo de Valladolid, inquisidor general y presidente de Castilla, 1605.

7. D. Pedro Manso, oidor de Pamplona y de Granada, alcalde de corte, presidente de Valladolid y luego del Consejo de Castilla, arzobispo de Cesarea, 1609.

8. D. Diego de Guzmán, arzobispo de Sevilla y cardenal, 1610.

9. D. Andrés Pacheco, inquisidor general, 1625.

10. D. Alonso Pérez de Guzmán, capellán de reyes nuevos de Toledo, 1626.

15. D. Juan de Lancaster y Noroña, duque de Abrantes, obispo de Cuenca, 1733.

19. D. Cayetano Adzor, abad de la Granja, arzobispo de Selimbria, 1781.

20. D. Manuel Ventura de Figueroa, gran canciller de la Orden de Carlos III, gobernador del Consejo, comisario de Cruzada, arzobispo de Laodicea, 1782.

---

(1) *Diccionario de Indias*, tomo II.

22. D. Ramón José de Arce, inquisidor general, arzobispo de Zaragoza, 1806 (1).

24. D. Antonio Allué y Sessé, obispo de Gerona, 1821 (2).

25. D. Juan José Bonel y Orbe, obispo de Córdoba, 1843, cardenal arzobispo de Toledo.

26. D. Antonio de Posadas Rubín de Celis, obispo en otro tiempo de Cartagena, 1847.

27. D. Tomás Iglesias y Barcones, obispo de Mondoñedo, 1851 (3).

28. D. Francisco de Paula Benavides y Navarrete, obispo de Sigüenza, 1875, después cardenal y arzobispo de Zaragoza.—Cesó en virtud de Real decreto de 21 de Julio de 1881.

29. D. José Moreno Mazón, 1881; renunció el 16 de Junio de 1885, pasando al arzobispado de Granada.

Se interrumpió en este prelado la serie especial de los Patriarcas de las Indias occidentales, convenido con la Santa Sede la agregación de esta dignidad al arzobispado de Toledo. El Breve por el cual se nombra al actual tiene fecha 21 de Abril del año corriente, y por consecuencia se ha publicado el siguiente Real decreto:

«En virtud de la facultad que me confiere el Breve expedido por Su Santidad León XIII en 21 de Abril último, y conforme á

---

(1) «A consecuencia de la revolucion de Aranjuez fué destituido, y en su lugar nombró el Rey á D. Pedro de Silva por decreto de 23 de Marzo de 1808. Por fallecimiento de éste fué nombrado el juez de la Real Capilla D. Miguel Olivan y Lopez en 1810. La Regencia á nombre del Rey presentó en 1813 á D. Pedro José Chaves de la Rosa, obispo de Arequipa. Ninguno de los tres fué preconizado.» Nota del Sr. La Fuente.

(2) «Con motivo de haber sido jubilado y destinado á Toledo el Sr. Allué, se nombró en su lugar en 1834 al Sr. D. Manuel Freyle, obispo de Sigüenza. A la muerte de éste fué nombrado en 1837 D. Pedro José Fonte arzobispo de Mexico, emigrado de aquel país. Por fallecimiento de este fué nombrado, en 1839, D. Juan José Bonel y Orbe, obispo de Córdoba. Se cree que obraron estos Señores con delegacion del Sr. Allué, pues en Roma se le siguió considerando como Patriarca. Al fallecimiento del señor Allué se autorizó al Sr. Bonel y Orbe por la Santa Sede para el Vicariato general castrense por un quinquenio.» Nota del Sr. La Fuente.

(3) «En estos últimos años y durante la revolucion, ejerció el cargo de Vicario general castrense por delegado del Sr. Iglesias, el Decano de la Rota Sr. D. Pedro Reales.» Nota del Sr. La Fuente.

lo establecido en las Letras Apostólicas de Benedicto XIV de 27 de Junio de 1753,

»Vengo en designar para ejercer la jurisdiccion de mi Capellan Mayor *pro tempore* al Emmo. Cardenal de la Santa Iglesia Romana Fray Zeferino Gonzalez y Diaz Tuñón, Arzobispo de Toledo. Dado en San Ildefonso á 5 de Agosto de 1885.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.»

CESÁREO FERNÁNDEZ-DURO.

II.

SANTUARIO DE ATOCHA (MADRID). BULAS INÉDITAS DEL SIGLO XII.

No las cita Jaffé (1).

1) Reims, 16 Abril, 1148. Bula de Eugenio III.—Original, con la signatura al dorso *Almoxarifazgo*, *A. 4.º*, *1.º*, *2.º*, que ha venido del archivo de la Catedral de Toledo al Histórico Nacional (Cajón *Catedral de Toledo*, *1*, *Bulas*).

El *Liber privilegiorum Ecclesie Toletane*, códice del siglo XIII (2), la exhibe en su folio 89 vuelto y 90 recto. También hay copia del siglo pasado en el códice *Dd*, *112*, (fol. 127) de la Biblioteca Nacional. Ha mencionado esta copia recientemente el Dr. Ewald (3).

Eugenius episcopus, servus servorum dei venerabili fratri Raimundo, toletano archiepiscopo, eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum.

---

(1) *Regesta pontificum romanorum*. Berlin, 1851.

(2) La rúbrica dice: *De possessionibus toletane ecclesie in apostolica protectione receptis.* Sobre este códice véase nuestro BOLETÍN, t. IV, pág. 367.

(3) *Reise nach Spanien im Winter von* 1878 *auf* 1879, publicado en la revista *Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde*, Hannover, 1881, pág. 299.

Pie postulatio voluntatis effectu debet prosequente compleri, ut et fidelis devotio laudabiliter enitescat et utilitas postulata vires indubitanter assumat. Quocirca, venerabilis frater, archiepiscope (1), tuis iustis postulationibus clementer annuimus; et Toletanam ecclesiam, cui deo auctore preesse dinosceris, sub beati Petri et nostra protectione suscipimus, et presentis scripti privilegio communimus; Statuentes ut universi parrochie tue fines, qui iam deo auctore a christicolis habitantur, vel qui in futurum a saracenorum potestate auxiliante domino eripientur, omnino integri tam tibi quam tuis successoribus in perpetuum conserventur. Nomina vero opidorum, que in tua diocesi a dei fidelibus incoluntur in presenti pagina duximus annotanda: Talavera, Alfamim (2), Maqueda, Sancta Eulalia, Ulmus, Canales, Mageritum, Alkala, Godelfaiara, Fita, Pennafora, Belegna (3), Uzeda, Talamanca, Butracum, Calatalifa, Eskalona, Zurita, Kalatrava. Confirmamus etiam tibi et ecclesie tue ecclesiam sanctorum iusti et pastoris, *Ecclesiam sancte Marie de Antochio*, Ecclesiam sancte Marie de Batris, Ecclesiam sancti vincentii de Monte; Ecclesiam sancte Marie de valle ecclesiarum, Ecclesiam sancte Marie de Balat almelc; Castrum quoque Alkala, Castrum Canales cum pertinentiis eorum; Domum regine in toleto cum hereditate sibi pertinente, Domum Sancie sororis Regis An[defonsi] cum hereditate patris sui Raimundi comitis, quam ipsa consensu fratris sui tibi et ecclesie tue donavit et scripto firmavit; Medietatem salinarum de Buluchion; decimas etiam omnium Regalium reddituum in Toleto, Talavera, Magerito et Godefaiara, quas Rex A(ndefonsus) iunior Bernardo antecessori tuo et prefate ecclesie, matre sua regina Urraca favente, liberaliter donavit et testamenti sui serie confirmavit. Quascumque preterea possessiones, quecumque bona gloriosi Hyspaniarum reges et alii fideles eidem ecclesie contulerunt, et que aliis iustis modis eadem ecclesia possidet, aut in futurum deo propitio poterit adipisci, illibata tam tibi quam tuis successoribus conservari sancimus.

---

(1) *Liber privilegiorum* «archiepiscopus.»
(2) *Lib. priv.* «Alfamin.»
(3) *Lib. priv.* «Belena.»

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat Toletanam ecclesiam temere perturbare, aut eius possessiones auferre vel ablatas retinere, minuere, vel temerariis vexationibus fatigare; Sed omnia integre conserventur tam tibi quam clericorum et pauperum usibus profutura, Salva sedis apostolice auctoritate. Siqua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens, contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini nostri ihesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem ecclesie sua iura servantibus sit pax domini nostri ihesu christi, quatenus et hic fructum bone actionis percipiant, et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant, Amen, Amen, Amen. BENE VALETE.

Fac mecum, domine, signum in bonum ✠ Sanctus Petrus. Sanctus Paulus. Eugenius papa III.

Ego Eugenius catholice ecclesie episcopus subscribo.

✠ Ego Imarus, Tusculanus episcopus subscr.

✠ Ego Hubaldus, presbiter cardinalis, tit. sancte Praxedis, subscr.

✠ Ego Gillibertus, presbiter cardinalis, tit. sancti Marci, subscr.

✠ Ego Hugo, presbiter cardinalis, tit. in lucina, subscr.

✠ Ego Oddo, diaconus cardinalis sancti Georgii ad velum aureum, subscr.

✠ Ego Octavianus, diaconus cardinalis sancti Nicholay in carcere tulliano, subscr.

✠ Ego Johannes paparo, diaconus cardinalis sancti Adriani, subscr.

✠ Ego Johannes, diaconus cardinalis sancte Marie Nove, subscr.

Datum Remis per manum Guidonis, sancte Romane ecclesie diaconi cardinalis et cancellarii, XVI kalendas Madii, Indictione XI, Incarnationis dominice anno M.C.XLVIII. Pontificatus vero domini Eugenii III pape Anno Quarto.

Cortóse y desapareció el sello ó bula de plomo. Queda la presilla de hilos de seda, color de rosa y amarillo.

2) Anagni, 25 Febrero 1161. Bula de Alejandro III. — *Liber privilegiorum*, fol. 80 vuelto, 81 recto.

Alexander Episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri Johanni Toletano Archiepiscopo eiusque successoribus Canonice substituendis in perpetuum.

Pie postulatio voluntatis effectu debet prosequente compleri, ut et fidelis devotio laudabiliter enitescat et utilitas postulata vires indubitanter assumat. Quocirca, venerabilis in christo frater Archiepiscope, tuis iustis postulationibus clementer annuimus, et vestigiis predecessorum nostrorum, felicis memorie, Eugenii et Adriani (1) Romanorum pontificum inherentes, Toletanam ecclesiam, cui deo auctore preesse dinosceris, sub Beati Petri et nostra protectione suscipimus, et presentis scripti privilegio communimus; Statuentes ut universi parrochie tue fines, qui iam deo auctore a christicolis habitantur vel qui in futurum a Sarracenorum potestate auxiliante domino eripientur, omnino integri tam tibi quam tuis successoribus in perpetuum conserventur. Nomina vero opidorum, que in tua dyocesi a dei fidelibus incoluntur, in presenti pagina duximus annotanda: Talavera, Alfamim, Maqueda, Sancta eulalia, Ulmus, Canales, Magerritus (2), Alkala, Godelfaiara, Fita, Pennafora, Belegna, Uzeda, Talamanca, Butracum, Calatalifa, Escalona, Zurita, Calatrava. Confirmamus etiam tibi et ecclesie tue Ecclesiam Sanctorum Iusti et Pastoris, *Ecclesiam Sancte Marie de Antochio*, Ecclesiam Sancte Marie de Batris, Ecclesiam Sancti Vincentii de Monte, Ecclesiam Sancte Marie de Valle ecclesiarum, Ecclesiam Sancte Marie de Balatalmelc; Castrum quoque alkala, Castrum Canales cum pertinenciis eorum; domum Regine in Toleto cum hereditate sibi pertinente, Domum Santie sororis Regis An[fonsi] cum (3) here-

---

(1) Eugenio III y Adriano IV.

(2) Sic. — La doble *r* habrá querido expresar el sonido, nada latino, de مَجْرِيط

(3) En el manuscrito «Regis. An cum.»

ditate patris sui Raymundi comitis, quem ipsa consensu fratris sui ecclesie tue donavit et scripto firmavit; Medietatem salinarum de Buluchion; Decimas etiam omnium regalium redituum in Toleto, Talavera, Magerrito et Godelfaiara, quas rex A[nfonsus] iunior Bernardo antecessori tuo et prefate ecclesie, matre sua Regina Urraca faver te, liberaliter donavit et testamenti sui serie confirmavit. Quascumque preterea possessiones, quecumque bona Gloriosi yspaniarum Reges et alii fideles eidem ecclesie contulerunt, et que aliis iustis modis eadem ecclesia possidet aut in futurum deo propitio poterit adipisci, illibata tam tibi quam tuis successoribus conservari sancimus.

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat Toletanam ecclesiam temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, vel temerariis vexationibus fatigare; Set omnia integra conserventur tam tibi quam clericorum et pauperum usibus profutura, Salva Sedis apostolice auctoritate. Siqua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens, contra eam temere venire temptaverit, secundo terciove commonita si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a Sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini nostri ihesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem ecclesie sua iura servantibus sit pax domini nostri ihesu christi, quatenus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant. Amen.

Ego Alexander, catholice ecclesie episcopus, subscribo.

Ego Hubaldus, Hostiensis Episcopus, subs.

Ego Julius, prenestinus Episcopus, subs.

Ego Bernardus, Portuensis et Sancte Rufine Episcopus, subs.

Ego Astaldus, presbiter Cardinalis tit. Sancte prisce, subs.

Ego Johannes, presbiter Cardinalis tit. Sancte Anastasie, subs.

Ego Oddo, diaconus Cardinalis Sancti Georgii ad velum aureum, subs.

Ego Jacintus, diaconus Cardinalis Sancte Marie in cosmydyn, subs.

Ego Arditio, diaconus Cardinalis sancti Theodori, subs.

Ego Petrus, diaconus Cardinalis Sancti Eustatii iuxta templum agrippe, subs.

Ego Johannes, diaconus Cardinalis Sancte Marie in porticu, subs.

Dat. Anagnie per manum Hermani, Sancte Romane ecclesie Subdiaconi et notarii, v kalendas Martii, Indictione viiii, Incarnationis dominice Anno mº cº lxº iº, Pontificatus vero domini Alexandri pape III Anno iiº.

Tan propio era, á la sazón, de la mitra de Toledo el santuario de Atocha, que un año después de haber obtenido el arzobispo D. Juan la bula que se acaba de leer, lo adjudicó *(Ecclesiam sancte marie de tocha iuxta magerritum)* con todas sus pertenencias ó posesiones á la dotación de la Colegial de Santa Leocadia. El instrumento de fundación y dotación está fechado en 11 de Marzo de 1162. Tráelo el *Liber privilegiorum*, fol. 51 recto.

3) Verona, 6 Mayo 1186. Bula de Urbano III.—*Liber privil.*, folio 81 vuelto-82 vuelto.

Urbanus Episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri Gundisalvo Toletano Archiepiscopo et Hyspaniarum primati, eiusque successoribus Canonice substituendis, in perpetuum.

Sacrosancta Romana et apostolica ecclesia ab ipso Salvatore omnium, domino ihesu christo, capud et cardo est ecclesiarum constituta. Non decet igitur a capite membrum dissidere, sed eminenti rationi et superne provisioni capitis obedire. Moderatrix autem discretio capitis, singulorum membrorum officiosas considerans, unicuique ius et ordinem a natura constitutum conservat, et quibusque nobilibus venustatis sue dignitatem, sine invidia, sociali caritate custodit. Hac igitur inducti ratione, honorem nobilis et famose Toletane ecclesie, apostolice sedis proprie et specialis filie, volumus conservare. Ideoque, venerabilis frater Gundisalve, quem vera in christo caritate diligimus, tuis rationabilibus postulationibus, paterne pietatis affectu, duximus annuendum.

Per presentem igitur privilegii paginam, ad exemplar felicis recordationis Alexandri pape predecessoris nostri, primatus dig-

nitatem per Hyspaniarum regna tibi et ecclesie Toletane, auctoritate apostolica, confirmamus. Et primatem te presules Hyspaniarum respicient, et ad te, siquid inter eos questione dignum exortum fuerit, referent, Salva tamen in omnibus apostolice sedis auctoritate. Verum personam tuam in manu nostra propensiori gratia retinentes, censemus ut solius Romani pontificis iudicio eius causa, siqua fuerit, decidatur. Sane Toletanam ecclesiam presentis privilegii stabilitate munimus; Complutensem ei parrochiam cum terminis suis, nec non ecclesias omnes, quas iure proprio ab antiquo possedisse cognoscitur, confirmantes. Episcopales preterea sedes, quas in presentiarum iuste et quiete possides, scilicet, Palentiam, Segobiam, Oxomam, Segunciam et Concam, eidem Toletane ecclesie, tamquam metropoli, subditas esse decernimus. Reliquas vero, que antiquis ei temporibus subiacebant, cum dominus omnipotens christianorum restituerit potestati sue dignatione misericordie, ad capud proprium referendas decreti huius auctoritate sancimus. Porro illarum dioceses civitatum, que Sarracenis invadentibus metropolitanos proprios amiserunt, eo tenore vestre subicimus dicioni, ut quoad sine propriis extiterint, metropolitanis tibi ut proprio debeant subiacere; ita quidem ut in sedibus episcopalibus liberam habeas potestatem episcopos, in castellis vero et villis presbiteros auctoritate nostra instituere, et prout tibi dominus administraverit ordinare; Scilicet tam in his episcopatibus, qui de antiquis ecclesie tue terminis esse noscuntur, quam in illis qui proprium non habuerint metropolitanum. Sique autem metropoles in statum fuerint proprium restitute, sue queque diocesis metropolitano restituatur, ut sub proprii regimine pastoris super divini collatione beneficii glorietur.

Preterea quascumque possessiones, quecunque bona, predicta ecclesia Toletana in presentiarum iuste et Canonice possidet, aut in futurum concessione pontificum, largitione Regum vel principum, oblatione fidelium seu aliis iustis modis, prestante domino, poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus, et illibata permaneant. In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: Ecclesiam Sanctorum Justi et Pastoris, Abbatiam Sancte Leocadie, *Ecclesiam Sancte Marie de Tocha*, Ecclesiam Sancte Marie

de Batres, Ecclesiam Sancti Vincentii de monte, Ecclesiam Sancte Marie de Valle ecclesiarum, Ecclesiam sancte Marie de Valdalmelc; Castrum quoque alcala, Castrum Canales, Castrum Alfamin cum pertinenciis eorum; Domum Regine in Toleto cum hereditate sibi pertinente, Domum Sancie sororis illustris memorie Regis Aldefonsi cum hereditate patris sui Raymundi comitis, quam ipsa consensu fratris sui ecclesie tue donavit et scripto confirmavit; Decimas quoque omnium regalium reddituum de Sancta eulalia, de Maqueda, de Ascalona. Statuimus etiam ut universi parrochie tue fines, qui iam deo auctore a christicolis habitantur, vel qui in futurum a sarracenorum potestate auxiliante domino eripientur, omnino integri tam tibi quam tuis successoribus in perpetuum conserventur. Nomina vero opidorum, que in tua dyocesi a dei fidelibus incoluntur, in presenti pagina duximus annotanda: Talavera, Alfamin, Maqueda, Sancta Eulalia, Ulmus, Canales, Mageritum, Alcala, Gadalfaiara, Fita, Pennafora, Belegna, Uzeda, Talamanca, Butracum, Calatalifa, Ascalona, Zurita, Calatrava.

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum fas sit prefatam ecclesiam Toletanam temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere seu quibuslibet vexationibus fatigare; set omnia integra conserventur eorum, quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt, usibus omnimodis profutura, Salva sedis apostolice auctoritate. Siqua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens, contra eam temere venire temptaverit, secundo terciove commonita nisi reatum suum congrua satisfactione correxerit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini redemptoris nostri ihesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax domini nostri ihesu christi, quatinus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant. Amen.

Ego Urbanus catholice ecclesie episcopus subscribo.

Ego Henrricus albanensis episcopus subs.

Ego Paulus prenestinus episcopus subs.

Ego Theobaldus hostiensis et velletrensis episcopus subs.

Ego Petrus presbiter cardinalis, tit. Sancte Susane subs.

Ego laborans presbiter cardinalis Sancte Marie transtiberi[m], tit. Calixti, subs.

Ego Pandulfus presbiter cardinalis, tit. XII apostolorum, subs.

Ego Adelardus, tit. Sancti Marcelli, presbiter cardinalis subs.

Ego Jacinctus, Sancte Marie in cosmydin diaconus cardinalis subs.

Ego gratianus sanctorum cosme et damiani diaconus cardinalis subs.

Ego Rolandus Sancte Marie in porticu diaconus cardinalis subs.

Ego Petrus Sancti Nycolay in carcere Tuliano diaconus cardinalis subs.

Ego Radulfus Sancti Georgii ad velum aureum diaconus cardinalis subs.

Ego Melior presbiter cardinalis sanctorum Johannis et Pauli, tit. Pamachii, subs.

Datum Verone, per manum Moysi, lateranensis Canonici, vicem agentis Cancellarii, II Nonas May, Indictione quinta, Incarnationis dominice Anno M° C° LXXX° VII°, Pontificatus vero domini Urbani pape III Anno Secundo.

4) **Roma, en San Pedro, 6 Junio 1192. Bula de Celestino III.—*Liber privil.*, fol. 90 v.–91 v.**

Celestinus episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri Martino, Toletano archiepiscopo et Hyspaniarum primati, eiusque successoribus canonice substituendis in perpetuum.

Sacrosancta Romana ecclesia et apostolica ab christo salvatore omnium domino ihesu christo caput et Cardo est ecclesiarum constituta. Non decet igitur a capite membra desidere; set eminenti rationi et superne provisioni capitis obedire. Moderatrix autem discretio capitis singulorum membrorum officiosas actiones considerans unicuique ius et ordinem a natura constitutum conservat, et quibusque nobilibus venustatis sue dignitatem, sine invidia, sociali caritate custodit. Hac igitur inducti ratione hono-

rem nobilis et famose Toletane ecclesie, apostolice sedis proprie et specialis filie, volumus conservare. Ideoque, venerabilis frater martine, quem vera in christo caritate diligimus, tuis rationabilibus postulationibus paterne pietatis affectu duximus annuendum.

Per presentem igitur paginam, ad exemplar felicis recordationis Urbani, Gelasii, Calixti, Honorii, Eugenii, Adriani, Alexandri (1) et Urbani, predecessorum nostrorum, Primatus dignitatem per Hyspaniarum regna tibi et ecclesie Toletane, auctoritate apostolica, confirmamus. Et primatem te presules Hyspaniarum respicient; et ad te, siquid inter eos questione dignum exortum fuerit, referent, Salva tamen in omnibus apostolice sedis auctoritate. Verum personam tuam in manu nostra propensiori gratia retinentes, censemus ut solius Romani pontificis iuditio eius causa, siqua fuerit, decidatur. Sane toletanam ecclesiam presentis privilegii stabilitate munimus; Complutensem ei parrochiam cum terminis suis, necnon et ecclesias omnes quas iure proprio ab antiquo possedisse cognoscitur, confirmantes. Episcopales preterea sedes, quas in presentiarum iuste et quiete possides, scilicet Palentinam, Secobiam, Oxomam, Segunciam et Conquam eidem ecclesie Toletane tamquam metropoli subditas esse decernimus. Reliquas vero que antiquis ei temporibus subiacebant, cum dominus omnipotens christianorum restituerit potestati sue dignatione misericordie, ad caput proprium referendas Decreti huius auctoritate sancimus. Porro illarum dioceses civitatum, que sarracenis invadentibus metropolitanos proprios amiserunt, eo tenore vestre subicimus dicioni, ut, quoad sine propriis extiterint metropolitanis, tibi ut proprio debeant subiacere; ita quidem ut in sedibus episcopalibus liberam habeas potestatem episcopos, in castellis vero et villis presbiteros, auctoritate nostra instituere et, prout tibi dominus administraverit, ordinare; scilicet, tam in hiis episcopatibus qui de antiquis ecclesie tue terminis esse noscuntur, quam in illis qui proprium non habuerint metropolitanum. Sique autem metropoles in statum fuerint pro-

(1) En el códice con vestigios de raspadura: «Alexandri Primi, alexandri secundi, Alexandri tercii.»

prium restitute, suo queque diocesis metropolitane restituatur, ut sub proprii regimine pastoris super divini collatione beneficii glorietur.

Preterea quascunque possessiones, quecunque bona, predicta ecclesia Toletana impresenciarum iuste et canonice possidet, aut in futurum concessione pontificum, largitione regum vel principum, oblatione fidelium seu aliis iustis modis prestante domino poterit adipisci, firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant. In quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: Ecclesiam sanctorum iusti et pastoris, Abbatiam sancte Leocadie, *ecclesiam Sancte Marie de Tochia*, ecclesiam Sancte Marie de Batres, ecclesiam Sancti Vincentii de Monte, ecclesiam Sancte Marie de valle ecclesiarum, ecclesiam Sancte Marie de Valadelmelc, ecclesiam de Calatrava; Castrum Alcala, Castrum de Brioga, Castrum Canales, castrum Alfamim cum pertinenciis eorum; domum regine in Toleto cum hereditate sibi pertinente, domum sancie, Sororis Illustris memorie regis Aldefonsi, cum hereditate patris sui Raymundi comitis, quam ipsa consensu fratris sui ecclesie tue donavit et scripto confirmavit; Castrum quoque Bencarencie et aldeam que vocatur Azucuch cum pertinentiis suis et Alcobregam; Decimas quoque omnium regalium reddituum de Sancta Eulalia, de Maqueda, de Ascalona. Statuimus etiam ut universi parrochie tue fines, qui iam deo a[u]ctore a christicolis habitantur, vel qui in futurum a sarracenorum potestate auxiliante domino eripientur, omnino integri tam tibi quam tuis successoribus in perpetuum conserventur. Nomina vero opidorum, que in tua diocesi a dei fidelibus incoluntur, in presenti pagina duximus annotanda: Talavera, Alfamim, Maqueda, Sancta Eulalia, Ulmus, Canales, Maieritum, Alcala, Guadalfaiara, Fita, Pennafora, Belegna, Uzeda, Talamanca, Butracum, Calatalifa, Ascalona, Zurita, Calatrava, Almogera, Alcolea.

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat prefatam ecclesiam temere perturbare, aut eius possessiones auferre, ablatas retinere, minuere seu quibuslibet vexationibus fatigare; set omnia integre conserventur, eorum pro quorum gubernatione ac sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura, Salva sedis apostolice auctoritate. Siqua igitur in futurum ecclesiastica

secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens, contra eam temere venire temptaverit, secundo terciove commonita nisi reatum suum digna satisfactione correxerit, potestatis honorisque sui careat dignitate, reamque se divino iuditio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini redemptoris nostri ihesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte subiaceat ultioni. Cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax domini nostri ihesu christi, Quatinus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premia eterne pacis inveniant. Amen.

Ego Celestinus catholice ecclesie episcopus subscribo.

Ego Johannes prenestinus episcopus subs.

Ego Pandulfus Basilice XII apostolorum presbiter Cardinalis subs.

Ego Melior, sanctorum iohannis et pauli presbiter cardinalis tit. Pamachii subs.

Ego iohannes, tit. Sancti Clementis cardinalis [et] Tuscanensis episcopus subs.

Ego, Romanus, tit. Sancte Anastasie, presbiter cardinalis subs.

Ego gratianus sanctorum Cosme et Damiani diaconus cardinalis subs.

Ego Gera[r]dus Sancti Adriani Diaconus cardinalis subs.

Ego Soffredus Sancte Marie in via lata [diaconus cardinalis] subs.

Ego Joannes Sancti Theodori diaconus Cardinalis subs.

Ego Gregorius Sancti Georgii ad velum aureum diaconus cardinalis subs.

Ego Lotarius Sanctorum Sergii et Bachii diaconus Cardinalis subs.

Ego Nicholaus Sancte Marie in cosmidin Diaconus cardinalis subs.

Datum Rome apud Sanctum Petrum per manum Egidii, Sancti nicholay in carcere Tulliano diaconus Cardinalis, VIII Idus Junii, Indictione xª, Incarnationis dominice Anno Mº Cº XCº IIº, Pontificatus vero domini Celestini pape Tercii Anno Secundo.

FIDEL FITA.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1885.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Ilmo. Sr. D. Vicente de la Fuente. *Uxomen, Beatificationis et Canonizationis Ven. servi Dei Joannis de Palafox et Mendoza Episcopi prius Angelopolitani, postea Uxomen. Animadversiones R. P. Fidei promotoris super dubio an constet de virtutibus Theologalibus Fide, Spe, et charitate in Deum et Proximum, nec non de Cardinalibus, Prudentia, Justitia, Fortitudine et Temperantia earumque adnexis in gradu heroico, in casu et ad effectum de quo aditur.* Sin año ni lugar de impresión. En 4.°

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra. *El estado de las ciencias en tiempo de Aristóteles.* Conferencia explicada en el Ateneo de Madrid en Abril de 1882, por D. Eduardo Saavedra. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1885. En 8.°

Exmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada. *Société Académique Indo-Chinoise de France pour l'étude scientifique et économique de l'Inde transgangétique et de la Malaise.* Extrait n° 12 du Bulletin de la Société Académique Indo-Chinoise, 2ème série, t. II, 1882.

Vocabulaire de locutions et de mots particuliers à l'espagnol des Philippines, par le Professeur Ferdinand Blumentritt, traduit de l'allemand par A. Hugot. Paris: Imprimerie centrale des chemins de fer. Imprimerie Chaix, 1884. En 8.° mayor.

Extrait n° 19 du Bulletin de la Société Académique Indo-Chinoise,

2ème série, t. III, Octubre 1883. *La Famille Royale de Siam. Les Princes: Chaofa, Phra-Ong-Chao, Momchao. Les Kroms.* D'après des Documents Siamois Inédits, par Eugène Gibert. Paris: Imprimerie centrale des chemins de fer. Imprimerie Chaix 1884. En 8.° mayor.

Le Devoir complet du laïque bouddhiste. Sermon sur le Bouddha traduit du Pâli en Anglais, par Robert C. Childers et de l'anglais en français, par Arthur W. Taylor. Paris: Imprimerie Chaix, 1882. En 8.°

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. *Obras de Víctor Balaguer. Discursos académicos y Memorias literarias.* Tomo VII de la colección. Discursos y dictámenes leídos en las Academias Española y de la Historia y en los Juegos Florales de Barcelona, Valencia y Pontevedra. La Corte literaria de Alfonso de Aragón. Un Ministerio de Instrucción pública. Fundación de una Biblioteca-Museo. Cartas literarias. El poeta Cabanyes. Ideas y apuntes. Madrid: Imprenta y fundición de M. Tello, 1885. En 8.°

Sr. D. Francisco Codera. *Bibliotheca arabico-hispana.* Tomus III. Desiderium quærentis historiam virorum populi Andalusiæ (Dictionarium biographicum) ab Adh-Dhabbi scriptum ad fidem codicis escurialensis arabice nunc primum ediderunt, indicibus additis Franciscus Codera et Julianus Ribera. Texto árabe. Matriti: Apud Josephum de Rojas. MDCCCLXXXV. En 8.°

Sr. D. Fidel Fita. *Estudios históricos.* Colección de artículos escritos y publicados por el R. P. Fidel Fita en el Boletín de la Real Academia de la Historia. Tomos I, II, III. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1884, 1885. En 8.° mayor.

Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro. *Antigüedades en América central.* Apuntes leídos en la Sociedad Geográfica de Madrid en la sesión de 30 de Diciembre de 1884, por el Vicepresidente Cesáreo Fernández Duro. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1885. En 8.°

La Armada invencible, por el capitán de navío Cesáreo Fernández Duro. Tomo II. Madrid: Est. tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1885. En 8.° mayor.

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada (electo). *Relaciones geográficas de Indias.* Publícalas el Ministerio de Fomento. Perú. Tomo II. Madrid: Tipografía de Manuel G. Hernández, 1885. En 4.°

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

Excmo. Sr. D. Augusto Pécoul. *Étude historique sur St. Galactoire évêque de Lescar*, par Hilarion Barthety. Pau: Imprimerie Vignancour. F. Lalhengue, Imprimeur. MDCCCLXXVIII. En 8.°

La Sorcellerie en Béarn et dans le pays basque. Conférence publique à la mairie de Pau suivie des pratiques de sorcellerie et superstitions populaires du Béarn, par Hilarion Barthety. Pau: Imprimerie Vignancour. F. Lalhengue, Imprimeur. MDCCCLXXIX. En 8.°

L'Armée des Pyrénées occidentales. Éclaircissements historiques sur les campagnes de 1793, 1794, 1795, par E. Ducéré. Pau: Imprimerie Veronese, 1881. En 8.°

Étude sur la déclinaison basque, par le capitaine Devoisin. Bayonne: Imprimerie de Veuve Lamaignère, 1866. En 8.°

Cartulaire de Sante Foi de Morlaas, publié par Léon Cardier. Pau: Léon Ribaut, Libraire-editeur, 1884. En 8.° mayor.

Les Imprimeurs et les Libraires en Béarn (1552-1883), par Louis Lacaze. Achevé d'imprimer à Pau le 31 juillet 1884, par Adolphe Veronese. En 8.° mayor.

Monographie de Notre-Dame de Lescar, précédée d'une dissertation sur Beneharnum et suivie des offices de St.-Léonce, St.-Julien, St.-Galactoire, par M. l'abbé L. P. Laplace, curé de Bassillon. Pau: Imprimerie de E. Vignancour, 1863. En 8.°

Promenades archéologiques aux environs de Pau et dans la Vallée D'Ossan, par Ch. Le Coeur. Pau: Typographie Veronese, 1873. En 8.°

Le Droit du Seigneur en Béarn, 1539. Pau: Imprimerie Veronese, 1880. En 8.°

Histoire posthume de Christophe Colomb, par le Comte Roselly de Lorgues. Typographie Firmin Didot. Mesmil (Eure), 1885. En 8.° mayor.

Origines historiques de la question de D'Andorre, par Ch. Bandon de Mony. Extrait de la «Bibliothèque de l'École des Chartes,» t. XLVI, 1885. Nogent-le-Rotron: Imprimerie Daupeley. Gouverneur. En 8.° mayor.

Sr. Julio Oppert. *Le Poéme Chaldéen du Déluge*, traduit par Jules Oppert. Paris: Imprimerie typographique Joseph Hugelmann, 1885. En 8.º mayor.

M. Rev. P. Julio Tailhan. *Anonyme de Cordoue. Chronique rimée des derniers Rois de Tolède et de la conquête de l'Espagne par les arabes.* Editée et annotée par le P. J. Tailhan de la Compagnie de Jésus. Paris: Ernest Leroux, editeur. Angers: Imprimerie Burdin et C.ie, 1885. Gran folio.

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES.

Sr. D. José Pella y Forgas. *Historia del Ampurdán.* Estudio de la civilización en las comarcas del Nordeste de Cataluña. Tomo IV. Barcelona: Imprenta de Luis Tasso y Serra. En 8.º

Sr. D. Rafael Serrano Alcázar. Serrano Alcázar. *Hojas veraniegas.* Madrid: Imprenta central á cargo de Víctor Saiz, 1884. En 8.º

Sr. D. José Villaamil y Castro. *Los Foros de Galicia en la Edad Media.* Estudio sobre las transformaciones que ha sufrido en Galicia la contratación para el aprovechamiento de las tierras. Con un apéndice de diez y nueve documentos inéditos y un códice de algunas voces que aparecen en los doscientos ochenta que se citan en el curso de la obra, por D. José Villaamil y Castro. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1884. En 8.º mayor.

Sr. D. Enrique C. Girbal. *El Castillo de Brunyola.* Memoria histórica, por D. Enrique Claudio Girbal, cronista de Gerona, premiada en el certamen celebrado por la asociación literaria de esta ciudad en el año de 1884. Gerona: Imprenta y librería de Paciano Torres, 1885. En 8.º mayor.

Sr. D. Baldomero de Lorenzo y Leal. *San Gregorio VII.* Memoria leída en los ejercicios del grado de doctor en Filosofía y Letras, por el presbítero D. Baldomero de Lorenzo y Leal, licenciado en Sagrada Teología. Madrid: Imprenta de *El Día* á cargo de Lucas Polo, 1882. En 8.º

Cristóbal Colón el héroe del catolicismo. Leyenda histórica, por el

presbítero D. Baldomero de Lorenzo y Leal. Huelva: Imprenta de la viuda é hijos de Muñoz, 1885. En 8.º

Sr. D. Adolfo Herrera. *Medallas de proclamaciones y juras de los reyes de España*, por D. Adolfo Herrera. Cuaderno 20 (último de la obra). Madrid: Imprenta de Manuel Ginés Hernández, 1882. En folio.

Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil. *Cuadro comprensivo del personal de señores Senadores y Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Comisión permanente de la Diputación, Consejeros provinciales y Jefes superiores civiles de la provincia*, formado con presencia de los documentos que obran en los archivos de la Excma. Diputación y Gobierno civil. Impreso por acuerdo de la Excma. Diputación de 11 de Abril de 1883. Oviedo: Imprenta del Hospicio provincial, 1885. En 8.º

Sr. D. Fermín Canella y Secades. *El Carbayon. Diario asturiano de la mañana.* Año VI. Oviedo: viernes 19 y sábado 20 de Diciembre de 1884, números 1.158 y 1.159. XIX de Diciembre de MDCLXXXIV. La Redacción en el segundo centenario del insigne Marqués de Santa Cruz de Marcenado, célebre escritor, general y diplomático. Imprenta de Vallina y Compañía. En folio.

Sr. D. Braulio Vigon. *El Carbayon. Diario asturiano de la mañana.* Año VII. Oviedo 1.º y 11 de Mayo de 1885, números 1.279 y 1.287. Contienen dos artículos de D. Braulio Vigon, titulados:

el 1.º *Aprestos para la defensa de un concejo de Asturias en el siglo* XVII.

y el 2.º *Alzamiento de Asturias en* 1808. D. José Carrandi y Benteria. Imprenta de Vallina y Compañía. En folio.

Sr. D. Tomás Baeza González. *Reseña histórica de la imprenta en Segovia*, comprobada por sus mismas producciones, por el doctor D. Tomás Baeza González. Segovia, 1880. Imprenta de Santiuste. En 8.º mayor.

Sr. D. José Gestoso y Pérez. *Pedro Millan. Estudio biografico-crítico*, por José Gestoso y Pérez. Sevilla: Imprenta de D. Rafael Tarascó. MDCCCLXXXIV. En 8.º

Sr. D. José María Settier. *La Ilustración popular económica de Valencia.* Revista católica ilustrada de ciencias, artes é industria, consagrada al adorable corazón de Jesús. Año XIV, 30 de Diciem-

bre de 1884, núm. 553. Año xv, 1.° y 10 de Enero de 1885, números 554 y 555, 1.° de Febrero á 20 de Junio de 1885, números 557 y 571. Imprenta y librería de R. Ortega. En 8.°

Biblioteca de la Ilustración popular económica. Año 1883-1884. Flora, Fauna, aventuras. Apuntes de un viaje por la India y la China, traducidos del italiano por D. José María Settier. Tomo I. Valencia: Imprenta de José M. Piles, 1883. Tomo II. Valencia: Imprenta y litografía de Ramón Ortega, 1884. En 12.°

Sr. D. Ursicino Alvarez Martinez. *Zamora ilustrada.* Tomo II, 1883. Zamora, 1883. Imprenta de José Gutiérrez García. En folio.

Sr. D. José Benavides. *Roma e Dintorni alla scala di* 1.100.000. Trasporto su pietra da rami fotoincisi. Instituto geografico militare, 1883. Ulderico Rossi. Roma. Mapa. En folio.

DE CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS.

Excmo. Sr. Domingo Garcia Peres. *Romance do succeso da armada que foi ás Ilhas Terceiras no anno de* 1591, por Andres Falcão de Resende. Typ. do Archivo dos Açores. Ponta Delgada, 1885. En 8.°

Relación del suceso de la isla de San Miguel y Rota franceza, al Ill.mo y Reverendissimo Sr. D. Rodrigo de Castro, Arzobispo de Sevilla (inédita). Sin lugar ni año de impresión. En 8.°

Sr. Julio Firmino Judice Biker. *Collecção de Tratados e concertos de pazes que o Estado de India Portugueza fez com os Reis e Senhores com quem teve relaçoes nas partes da Asia e Africa Oriental desde o principio da conquista até ao fin do seculo* XVIII, por Julio Firmino Judice Biker. Tomo VI. Lisboa: Imprenta Nacional, 1885. En 8.° mayor.

Sr. Pablo Ewald. *Acten zum Schisma des Jahres* 530. Von P. Ewald. En 8.°

Sr. Ambrosio Tardieu. *Voyage en Autriche et en Hongrie* (juin-juillet 1884) *de Clermont-Ferrand à Vienne et à Pesth par la Suisse et la Bavière,* par Ambroise Tardieu. Moulins: Imprimerie de C. Desrosiers, 1884. En 8.° mayor.

Voyage archéologique en Italie et en Tunisie, Rome, Naples, Pompei,

Messine, Catane, Syracusse, Palerme, Malte, Tunis et Utique (avec vingt-cinq vues de villes et de monuments, dessins d'antiquités), par Ambroise Tardieu. Moulins. Imprimerie C. Desrosiers, et Auclaise, successeur. MDCCCLXXXV. En folio.

Sr. Pedro Willems. *Le Sénat de la République romaine*, par P. Willems. Appendices du tome I et Registres. Louvain Ch. Peeters, libraire-éditeur, 1885. En 8.° mayor.

Sr. Isidoro Loeb. *Revue des études juives*. Publication trimestrelle de la Société des études juives. Extrait du n° 19-20. Janvier-juin, 1885. Versailles: Imprimerie Cerf et fils. En 8.° mayor. Contiene un artículo del Sr. Loeb, titulado *Actes de vente hébreux ariginaires d'Espagne.*

Sr. Henry Phillips. *Notes upon the Codex Ramirez, with a translation of the same*, By Henry Phillips, Fr. (Read before the American Philosophical Society, October 19, 1883.) En 8.° mayor.

Selections from the Poems of Alexander Petofi, translated by Henry Phillips Fr. Philadelphia: Privately Printed, 1885. En 8.°

Sr. Emilio Teza. *Filippo II e Sisto V. Canzone veneziana di un contemporaneo*, publicata da E. Teza. In Roma A. cura della R. Società Romana di Storia patria, 1885. En 8.°

Excmo. Sr. D. Antonio Flores. *Curso de historia antigua desde la creación del mundo hasta el triunfo del cristianismo y la traslación de la silla imperial de Roma á Bizancio*, por Antonio Florez. Segunda edición corregida y aumentada. Besanzon: Imprenta de José Joaquín, 1863. En 8.°

El Gran Mariscal de Ayacucho, por Antonio Flores. (Miembro correspondiente de la Real Academia Española.) *El Asesinato.* (Segunda edición corregida y aumentada.) Nueva York: Imprenta de *Las Novedades*, 1883. En 8.° mayor.

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Congreso de los Diputados. *Derecho parlamentario español. Colección de Constituciones, disposiciones de carácter constitucional, leyes y derechos electorales para Diputados y Senadores y Reglamentos de las Cortes, que han regido en España en el presente siglo.* Ordenada

en virtud de acuerdo de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados, fecha 11 de Febrero de 1881, bajo la alta inspección y dirección de su presidente, por D. Manuel Fernandez Martín, oficial de la Secretaría de dicho Cuerpo Colegislador. Tomo I. Introducción. Madrid: Imprenta de los hijos de J. A. García, 1885. En 8.º mayor.

Actas de las Cortes de Castilla, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, á propuesta de su Comisión de gobierno interior. Tomo IX. Contiene la parte segunda de las actas de las Cortes que se juntaron en Madrid el año de 1586 y se alzaron en el de 1588. Madrid: Imprenta y fundición de los hijos de J. A. García, 1885. En folio.

Ministerio de Ultramar. *Cuestiones de Ultramar,* por D. José del Perojo.—I. España como nación colonizadora.—Conferencia hecha en la sección V de la Exposición colonial de Amsterdam, el 10 de Setiembre de 1883.—II. Relaciones políticas entre las colonias y la madre patria.—Discurso en el Congreso colonial internacional de Amsterdam en la sesión del 20 de Setiembre de 1883. Madrid, 1883. Imprenta de Manuel G. Hernandez. En 8.º mayor.

Dirección general de Instrucción pública. *Memoria de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.* Tomo IV. Cuaderno primero. La expedición y dominación de los catalanes en Oriente juzgadas por los griegos, por D. Antonio Rubió y Lluch. Barcelona: Imprenta de Jaime Jepús, 1883. En 8.º mayor.

Biografía del R. P. Fray Martin Sarmiento, y noticia de sus obras impresas y manuscritas, con indicación de los Archivos y Bibliotecas en donde se hallan. Obra premiada en los Juegos Florales de Pontevedra. Agosto de 1884. Original de D. Emilio Alvarez Giménez. Pontevedra: Imprenta de José Millan, 1884. En 8.º

Ensayo de historia universal, por R. Machiandiarena. San Sebastian: Imprenta de los hijos de I. R. Baroja, 1883. En 8.º

Cuadros sinópticos para el estudio de la geografía é historia, por Rufino Machiandiarena. San Sebastian: Imprenta y librería de Osés, 1884. En 8.º

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. *La estación zoológica de Nápoles y sus procedimientos para el exámen micros-*

cópico. Memoria presentada al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por D. Joaquin María Castellarnau y de Lleopart, Ingeniero de Montes. Impresa de Real orden. Madrid: Imprenta del Colegio nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos, 1885. En 8.°

Dirección general de Obras públicas. *Memoria sobre las obras públicas en el año de* 1882, comprendiendo lo relativo á carreteras, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por el excelentísimo Sr. D. Gabriel Enriquez, Director general de Obras públicas. Madrid: Tipografía hispano-americana, 1884. En folio.

Situación de las carreteras del Estado que comprende el plan general en 1.° *de Enero de* 1885. Madrid: Establecimiento tipográfico de *El Correo*, á cargo de Francisco Fernandez, 1883. En 4.°

Dirección general de Aduanas. *Ordenanzas generales de la renta de Aduanas aprobadas por Real decreto de* 19 *de Noviembre de* 1884. Edición oficial. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1884. En 4.°

Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é islas Baleares en 1883, formada por la Dirección general de Aduanas. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1885. En folio.

Junta de aranceles y valoraciones. Suplemento á las memorias comerciales redactadas por los cónsules de España en el extranjero y publicadas por la Junta de Aranceles y de valoraciones, número 48, 21 de Diciembre de 1884. Año II, números 49-59, 7 de Enero á 7 de Junio de 1885. Año III. Madrid, 1884, 1885. Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra. En 4.°

Tablas de valores para la estadística comercial y el arancel de Aduanas para los años de 1883 *y* 1884. Edición oficial. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1885. En 12.°

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Ministerio de Instrucción pública de Francia. *Dictionnaire topographique du Département de Calvados, comprenant les noms de lieu anciens et modernes,* publié par ordre du Ministre de l'Instruction

publique et sous la direction du Comité des travaux historiques, par C. Hippeau. Paris: Imprimerie Nationale. MDCCCLXXXIII. En folio.

Dictionnaire topographique du Département des Hautes-Alpes comprenant les noms de lieu anciens et modernes, rédigé par M. J. Roman. Paris: Imprimerie Nationale, 1884. En folio.

República de Guatemala. Secretaría de Fomento. Sección de Estadística. *Anales estadísticos de la República de Guatemala.* Año de 1883. Tomo II. Publicación oficial. Secretaría de Fomento. Sección de Estadística. Guatemala: Tipografía *El Progreso.* En folio.

Informe dirigido al Sr. Secretario de Fomento, sobre los trabajos practicados por la oficina de Estadística en el año de 1884. Guatemala: Tipografía *El Progreso.* En 8.° mayor.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES.

Real Academia Española. *Discurso poético* leído ante la Real Academia Española por el Excmo. Sr. D. José Zorrilla en su recepción pública el día 31 de Mayo de 1885, y contestación del excelentísimo Sr. Marqués de Valmar. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885. En 8.° mayor.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Historia de la escultura en España desde principios del siglo* XVI *hasta fines del* XVIII *y causas de su decadencia*, por D. Fernando Arango Gómez. Memoria premiada en concurso público por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1885. En 8.° mayor.

Real Academia de Ciencias morales y políticas. *Resumen de sus actas y Discurso leídos en la Junta pública celebrada el* 28 *de Diciembre de* 1884, para la solemne adjudicación de premios y en memoria de la fundación del Cuerpo. Madrid: Tipografía de los Huérfanos, 1884. En 8.° mayor.

Estudio sobre la proposición entre la gravedad de los delitos y la de las penas. Memoria premiada con accesit por la Real Academia de Ciencias morales y políticas en el concurso ordinario de 1884,

escrita por D. Carlos Bru del Hierro. Madrid: Tipografía del Asilo de Huérfanos, 1885. En 8.° mayor.

Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias morales y políticas en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, el día 7 *de Junio de* 1885. Tema: De la necesidad de remover los obstáculos que al desarrollo del derecho punitorio opone el principio de la soberanía territorial y de la conveniencia de dar carácter extraterritorial á las leyes penales en armonía con el ideal del derecho de gentes. Madrid: Imprenta de La Revista de Legislación á cargo de M. Ramos, 1885. En 4.° mayor.

Real Academia de Medicina. *Anales de la Real Academia de Medicina.* Tomo v. Cuaderno viii. 30 de Diciembre de 1884. Tomo vi. Cuaderno i. 30 de Marzo de 1885. Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1884, 1885. En 8.° mayor.

Discursos pronunciados en la inauguración de las sesiones de la Real Academia de Medicina en el año de 1884-85, por el Dr. D. Matías Nieto Serrano, Secretario perpetuo, y el Dr. D. Miguel Colmeiro, Académico numerario de la misma. Madrid: Imprenta de Enrique Teodoro, 1885. En 8.° mayor.

Programa de premios para el año de 1886. En folio.

Discursos leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción pública del Académico electo D. Marcial Taboada el día 1.° *de Marzo de* 1885. Madrid: Imprenta de Enrique Teodoro, 1885. En 8.° mayor.

Para la recepción pública de D. Aureliano Maestre de San Juan el día 8 *de Marzo de* 1885. Madrid: Imprenta y librería de Nicolás Moya, 1885. En 8.° mayor.

Para la recepción pública del Académico electo D. Juan Ramón Gómez Pamo, Doctor en Farmacia, el día 15 *de Marzo de* 1885. Madrid: Imprenta y librería de Nicolás Moya, 1885. En 8.° mayor.

Academia Medico-Quirúrgica Española. *Discursos leídos en la sesión inaugural del año académico de* 1884-1885 *en la Academia Medico-Quirúrgica Española verificada el día* 23 *de Noviembre de* 1884, por el Académico de número y primer Secretario Dr. D. Juan Manuel Mariani y Larrion, Médico de número, por oposición, del Hospital de la Princesa y el Presidente Excmo. Sr. D. Andrés

del Busto, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Madrid. Madrid: Imprenta de Enrique Teodoro, 1884. En 8.° mayor.

Real Academia Sevillana de Buenas Letras. *Solemne velada literaria que ha de celebrar el día* 14 *de Abril de* 1885. *Temas y condiciones del certamen.* Imprenta de E. Basco. En 8.°

Academia de Bellas Artes de Barcelona. *Acta de la sesión pública celebrada por la Academia de Bellas Artes de Barcelona el día* 19 *de Diciembre de* 1884. Barcelona: Tipo-litografía de Celestino Verdaguer, 1885. En 8.° mayor.

Asociación de Arquitectos de Cataluña. *Cartuja de Montalegre. Memoria descriptiva*, por D. Modesto Fosas Pi Leida, en la excursión hecha al Monasterio por la Asociación en 11 de Marzo de 1884. Barcelona: Tipografía de la casa P. de Caridad, 1884. En 8.° mayor.

Asociación catalanista de excursiones científicas. *L'Excursionista. Bolletí mensual de la Associació catalanista d'Excursions científicas*, fundada en 26 de Novembre de 1876. Any VII. Barcelona 31 de Desembre de 1884, núm. 74. Any VIII. Barcelona 31 Janer, 31 Maig, 1885, números 75-79. Imprempta de *La Renaixensa.* En 8.°

Associació catalanista d'excursions científicas. *Acta de la sessió pública inaugural del any* 1885. Barcelona: Imprenta de *La Renaixensa,* 1885. En 8.°

Memorias de la Associació catalanista d'excursions científicas ilustradas ab grabats y acompanyadas d'índices analítichs. Volum II, 1878. Pliegos 6, 7 y 8. En 8.°

Asociación de excursiones catalana. *Butlletí mensual d'excursions catalana.* Any VII, números 74 y 75, Novembre y Decembre de 1884, Any VIII, números 76 y 79, Janer, Febrer, Mars, Abril de 1885. Barcelona: Imprempta dels successors de N. Ramírez y C.ª En 8.°

Asociación de propietarios de Madrid. *Boletín de la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche.* Año III, números 15-16. Madrid. Enero y Febrero de 1885. Imprenta de Gabriel Pedraza. En folio.

Asociación para la reforma de los Aranceles de Aduanas. *Meeting libre-cambista celebrado en el salón Romero el día* 1.° *de Marzo de*

1885. Tema: Cuestiones arancelarias pendientes. Madrid: Imprenta de E. de la Riva, 1885. En 8.°

Meeting celebrado en el Teatro Real el día 8 *de Marzo de* 1885. Tema: El tratado de comercio con Inglaterra. Madrid: Imprenta de E. de la Riva.

Ayuntamiento de Santiago. *El Arte en Santiago durante el siglo* XVIII *y noticia de los artistas que florecieron en dicha ciudad y centuria,* por Manuel Murguía. Madrid: Establecimiento tipográfico de Ricardo Fé, 1884. En 8.°

Banco de España. *Memoria leída en la Junta general de accionistas del Banco de España los días* 3 *y* 8 *de Marzo de* 1885. Madrid: Imprenta de Miguel Ginesta, 1885. En 8.° mayor.

Centro militar. *Biografía del Marqués de Santa Cruz de Marcenado,* por Angel de Altolaguirre y Duvale, con un prólogo de D. Luís Vidart. Obra premiada en el certamen verificado en el Centro militar el 19 de Diciembre de 1884, para conmemorar el segundo centenario del nacimiento de aquel insigne escritor. Madrid: Imprenta del Cuerpo administrativo del Ejército, 1885. En 8.° mayor.

Colegio de Agustinos de Valladolid. *Revista Agustiniana,* dedicada al Santo Obispo de Hipona en su admirable conversión á la fe. 5 de Enero, 5 de Junio de 1885. Volumen IX, números I-VI. Valladolid: Imprenta, librería, estereo-galvanoplastia y grabados de Luis N. de Gaviria, 1885. En 8.° mayor.

Comisión del Mapa geológico. *Boletín de la Comisión del Mapa geológico de España.* Tomo XI. Cuaderno 1.° Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, 1884. En 8.° mayor.

Cuerpo colegiado de la nobleza de Madrid. *El cuerpo colegiado de la nobleza de Madrid. Historia de su creación, varones ilustres, hechos gloriosos y vicisitudes, hasta el año de* 1884, por D. Francisco Javier García Rodrigo, Secretario de dicho Cuerpo. Segunda edición. Madrid: Imprenta de la viuda é hija de Fuentenebro, 1884. En 8.° mayor.

Dirección general de Ingenieros. *Memorial de Ingenieros del ejército.* Año XL. Tercera época. Tomo II, números I-XI. 1.° de Enero-15 de Junio de 1885. Madrid: Imprenta del Memorial de Ingenieros, 1885. En 8.° mayor.

Historia y descripción de la posesión titulada Palacio de Buena-Vista ó el Ministerio de la Guerra (Madrid), por D. Luís Martín del Yerro, Teniente Coronel de Ingenieros. Madrid: Imprenta del Memorial de Ingenieros. MDCCCLXXXIV. En 8.º mayor.

Dirección de Hidrografía. *Revista general de Marina.* Tomo XVI. Cuaderno 1.º-6.º Enero-Junio, 1885. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.º

Institución libre de enseñanza. *Boletín de la Institución libre de enseñanza.* Año IX. Madrid 13 de Enero-15 de Junio de 1885, números 190-200. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.º mayor.

Instituto provincial de Cádiz. *Memorial del Instituto provincial de Cádiz perteneciente al año académico de* 1882 *á* 1883, leída en el solemne acto de la apertura del curso de 1883 á 1884, por don Angel Diaz Romerosa, Catedrático y Secretario del mismo. Cádiz: Imprenta de la Revista Médica de D. Federico Joly, 1884. En 8.º

Instituto de Castellón. *Memoria del Instituto de Castellón,* por el Catedrático y Secretario del mismo D. José Sanz Bremón. Curso de 1883 á 1884. Castellón, 1884. Imprenta de Rovira hermanos. En 8.º

Instituto de segunda enseñanza de Cuenca. *Memoria acerca del estado del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca durante el curso de* 1883 *á* 1884, leída el día 1.º de Octubre de 1884, por D. Ramón Torres, Catedrático y Secretario de dicho Establecimiento. Cuenca: Imprenta provincial, 1885. En 8.º

Instituto provincial de segunda enseñanza de Navarra. *Memoria acerca del estado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Navarra,* leída el día 1.º de Octubre en la solemne apertura del curso académico de 1884 á 1885, por D. Víctor Sainz de Robles, Catedrático y Secretario del mismo Instituto. Pamplona: Imprenta provincial á cargo de V. Cantera, 1884. En 8.º

Instituto provincial de Toledo. *Memoria del curso de* 1883 *á* 1884, escrita por D. Saturnino Milego é Inglada, Catedrático y Secretario del establecimiento. Toledo: Imprenta y librería de Fando y Hermano, 1885. En 8.º

Instituto de Vitoria. *Memoria acerca del estado del Instituto de Vitoria durante el curso de* 1883 *á* 1884, leída por el Dr. D. Antonio Pombo y Martínez de Gamarra, Catedrático numerario de Histo-

ria natural, Secretario de dicho establecimiento, en la solemne apertura del año académico de 1884 á 1885. Vitoria: Imprenta de la Diputación provincial de Alava, 1884. En 8.°

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. *Memoria y Cuenta general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, correspondientes al año de* 1884. Adicionadas con algunas noticias sobre los demás Montes de Piedad y Cajas de Ahorros. Madrid: Imprenta de José de Rojas, 1885. En 8.° mayor.

Sociedad Colombina Onubense. *Programa para el certamen científico-literario, que por iniciativa de la Sociedad Colombina Onubense se ha de verificar en esta capital en el presente año de* 1885. Huelva 15 de Mayo de 1885. En 8.°

Sociedad española de salvamento de náufragos. *Boletín.* 1.° Enero 1885. Año I, núm. 1.° Madrid: Imprenta y estereotipia de *El Liberal.* En folio.

Sociedad Geográfica de Madrid. *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid.* Tomo XVII, números 4.°, 5.°, 6.°, Octubre, Noviembre y Diciembre, 1884. Tomo XVIII, números 1.°-4.°, Enero-Abril, 1885. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.° mayor.

Universidad Central. *Memoria-Anuario que se publica con arreglo á la instrucción* 47 *de los aprobados por Real orden de* 15 *de Agosto de* 1877. Madrid: Tipografía de Gregorio Estrada, 1884. En folio.

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES EXTRANJERAS.

Academia Real de Ciencias de Lisboa. *Historia é Memorias da Academia Real das Sciencias de Lisboa. Classe de sciencias moraes, politicas e bellas-lettras. Nova serie.* Tomo V. Parte II. (Volume XLVII da collecção.) Lisboa: Typografía da Academia. MDCCCLXXXIII. En 4.°

Memorias da Academia Real das Sciencias de Lisboa. Classe de sciencias moraes, politicas é bellas-lettras. Nova serie. Tomo VI. Parte I. (Volume XLVIII da collecção.) Lisboa: Typografía da Academia. MDCCCLXXXV. En 4.°

Corpo diplomatico portuguez, contendo os actos e relações politicas e

diplomaticas de Portugal com as diversas potencias do mundo desde o seculo XVI *até os nossos dias*, publicado de ordem da Academia Real das Sciencias de Lisboa, por José da Silva Mendes Leal. Tomos VI, VII, VIII. Lisboa: Tipographia da Academia Real das Sciencias. MDCCCLXXXIV. En 4.º

Documentos remittidos da India, ou Livros das Monçoes, publicados de orden da classe de sciencias moraes, políticas e bellas-lettras da Academia Real das Sciencias de Lisboa, e sob a direcção de Raymundo Antonio de Bulhão Pato, socio da mesma Academia. Tomo II. Typographia da Academia Real das Sciencias. MDCCCLXXXIV. En 4.º

Cartas de Alfonso de Alburquerque, seguidas de documentos que as elucidam, publicados de ordem da classe de sciencias moraes, politicas e bellas-lettras da Academia Real das Sciencias de Lisboa e sob a direcção de Raymundo de Bulhão Pato, socio da mesma Academia. Tomo I. Lisboa: Typographia da Academia Real das Sciencias. MDCCCLXXXIV. En 4.º

Historia dos estabelecimientos scientificos, literarios e artisticos de Portugal nos succesivos reinados da Monarchia, por José Silvestre Ribeiro, socio effectivo da Academia Real das Sciencias de Lisboa. Tomos X, XI, XII, XIII. Lisboa: Typographia da Academia Real das Sciencias, 1882, 1883, 1884, 1885. En 8.º

Roteiro de Lisboa a Goa, por D. João de Castro. Annotado por João de Andrade Corvo, socio effectivo da Academia Real das Sciencias de Lisboa. Lisboa: Por ordem e na tipographia da Academia Real das Sciencias, 1882. En 8.º

William Shakespeare. O Mercador de Veneza. Traducção, por Bulhão Pato. Lisboa: Tipographia da Academia Real das Sciencias, 1881. En 8.º

Conferencia acerca dos infinitamente pequenos, feita na Academia Real das Sciencias de Lisboa pelo socio effectivo José Maria da Ponte Horta em 5 de Abril de 1884. Lisboa: Tipographia da Academia, 1884. En 8.º mayor.

Real Academia de Ciencias de Turin. *Memorie della Reale Accademia delle scienze di Torino.* Serie seconda. Tomo XXXV. Torino: Stamperia Reale. MDCCCLXXXIV. En folio.

Il Primo seculo della R. Accademia delle scienze di Torino. Notizie

storiche e bibliografiche (1783-1883). Torino: Stamperia Reale di G. B. Paravia. cc. MDCCCLXXXIII. En folio.

Atti della Reale Accademia delle scienze di Torino, pubblicati dagli Accademici Segretari delle due classi. Vol. XIX. Disp. 1.ª (Novembre-Dicembre, 1883.) Vol. XX. Disp. 2.ª (Dicembre, 1884.) Disp. 3.ª (Gennaio, 1885.) Disp. 4.ª (Febraio, 1885.) Disp. 6.ª (Marzo, 1885.) Torino: Stamperia Reale di G. B. Paravia e Comp., 1883. En 8.º mayor.

Real Academia de los Linces. *Atti della Reale Accademia dei Lincei.* Anno CCLXXXI, 1883-84. Serie terza. Transunti. Volume VIII. Fascicolo 16.º ed ultimo. Anno CCLXXXII, 1884-85. Serie quarta. Rendiconti pubblicati per cura dei Segretari. Volume I. Fascicolos 1.º-12.º Roma: Tipografia del Cav. V. Salirucci, 1884, 1885. En 8.º mayor.

Breve storia della Accademia dei Lincei, scritta da Domenico Carutti. (Pubblicazione della Reale Accademia.) Roma: Coi tipi del Salviucci, 1883. En 8.º mayor.

Real Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Palermo. *Atti della Reale Accademia di Scienze, Lettere e Belle Arti de Palermo.* Nuova serie. Volume VIII. Palermo: Tipografia del Giornale di Sicilia, 1884. En folio.

Academia Imperial de Ciencias de Viena. *Sitzungsberichte der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. Philosophisch historische classe.* CI Band, Heft II-CII Band, Heft I, II-CIII Band, Heft, I, II-CIV Band, Heft, I, II-CV Band, Heft, I, II, III-CVI Band, Heft, I, II, Wien: Druck von Adolph Holzhausen. Ausgegeben am 27. December 1882-17 Juli 1884. En 8.º mayor.

Register zu den Banden 91 *bis* 100 *der Sitzungsberichte der philosophisch-historischen classe der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften.* X. Wien: Druck von Adolph Holzhausen, 1883. En 8.º mayor.

Denkschriften der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. Philosophisch-historische classe. XXXIII, XXXIV. Band. Wien: Druck von Adolph Holzhausen, 1883, 1884. En 4.º mayor.

Archiv für österreichesche Geschichte. Herausgegeben von der zur Pflege vaterländischer Geschichte aufgestellten commission der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. LXIV Band. Zweite

Hälfte. LXV Band. Erste, Zweite Hälfte. Wien: Druck von Adolph Holzhausen, 1882, 1883, 1884. En 8.° mayor.

Fontes rerum austriacarum. Oesterreichische Geschichts-Quellen. Herausgegeben von des historischen commission der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften in Wien. Zweite Abtheilung. Diplomataria et acta XLIII Band. Wien: Druck von Adolph Holzhausen, 1883. En 8.° mayor.

Academia de Ciencias de Berlin. *Sitzungsberichte der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften zu Berlin.* XXII-LIII. 10 Mai 13 December 1883. I-XXXIX. 10 Januar-31 Juli 1884. Berlin, 1883, 1884. Verlag der Königlichen Akademie der Wissenschaften. En 8.° mayor.

Sitzungsberichte der Königlich Preussischen Akademie der Wissenschaften zu Berlin. Jahrgang, 1883. Ersters, Zweiter Halbrand. Januar bis December, 1883. Berlin, 1883. Verlag der Königlichen Akademie der Wissenschaften. En 8.° mayor.

Philosophische und historische Abhandlungen der Königlichen Akademie der Wissenschaften zu Berlin. Ans dem Jahre, 1883. Berlin: Verlag der Königlichen Akademie der Wissenschaften, 1884. En 4.° mayor.

Academia Imperial de Ciencias de San Petersburgo. *Mémoires de l'Academie Impériale des Sciences de Saint-Pétersbourg*, 7e série. Tome XXXI, numéros 3-16 et dernier. Tome XXXII, numéros 1-12. Saint-Pétersbourg: Imprimerie de l'Académie Impériale des Sciences, Mai, 1883-Octobre, 1884. En 4.° mayor.

Bulletin de l'Académie Impériale des Sciencies de Saint-Pétersbourg. Tome XXVIII, numéros 3, 4. Tome XXIX, numéros 1, 2, 3. Imprimerie de l'Académie Impériale des Sciences. Mai, 1883-Octobre, 1884. En 4.° mayor.

Ein Blick auf das Unterrichtswesen Russlands im XVIII Jahrhundest bis 1782. Von Graf D. A. Tolstoi. Aus dem Russischen Ubersetzt von P. V. Kügelgen Saint-Petersbourg, 1884. Buchdruckerei der Kaiserlichen Akademie der Wissenschaften. En 8.° mayor.

Real Academia de Ciencias, Letras y Artes de Luca. *Memorie e documenti per servire alla storia di Lucca.* Tomos XII-XIII. Parte I. Lucca: Tipografia Giusti, 1880-1881. En folio.

Atti della Reale Accademia Lucchese di scienze, lettere ed arti. Tomos XXI, XXII, XXIII. Lucca: Dalla Tipografia Giusti, 1882, 1883, 1884. En 8.°

Lucca nel mille duccento. Memoria di Giuseppe Matraja Pittore. Lucca: Tipografia di Luigi Guidotti, 1843. En 8.°

Carlo Piaggia Dell' arrivo fra i Niam-Niam e del soggiorno sul lago Tzana in Abissinia. Lettura tenuta alla Reale Accademia di Lucca nell' Adunanza del 28 Novembre 1877 e pubblicata per cura della medesima. Lucca: Tipografia Giusti, 1877. En 8.°

Academia de Ciencias naturales de Davenport. *A vindication of the authenticity of the Elephant Pipes and Inscribed Tablets in the Museum of the Davenport Academy of Natural Sciences*, from the Accusations of te Bureau of Ethnology, of the Smithsonian Institution. By Charles E. Putnam. Davenport: Iowa. Glass & Hoover, Printers and Binders, 1885. En 8.°

Academia de Ciencias de California. *Bulletin of the California Academy of Sciences*, n° 2, 3, January, February, 1885. Gev. Spaulding & Co. Prs. En 8.°

Biblioteca Nacional de Hamburgo. *E. Eyssenhardt, A. von Dommer, Mittheilungen aus der Stadbibliothek zu Hamburg*, II, 1885. Gedruckt bei Th. G. Meissner. En 8.°

Departamento de Agricultura de los Estados-Unidos de América. *Report of the Commissioner of Agriculture for the year* 1883. Washington: Government printing office, 1883. En 8.° mayor.

Escuela especial de Lenguas Orientales vivas. *Histoire de l'Asie Centrale* (Afghanistan, Boukara, Khiva, Khoquand), *depuis les dernières années du règne de Nadir chach* (1153), *jusqu'en* 1233 *de l'Hegire* (1740-1748), par Mir Abdoul Kerim Boukhary publiée, traduite et annotée par Charles Schefer. Traduction française. Boulogne (Senne): Imprimerie Jules Boyer, 1876. En 8.° Texte persan imprimé à Boulag. En 8.°

Relation de l'Ambassade au Zharezm de Riza Qouly Kan, traduite et annotée par Charles Schefer. Le Puy: Imprimerie de Marchessou fils, 1879. En 8.°

Relation de l'Ambassade au Zharezm (Khiva) *de Riza Qouly Kan*, publié, traduit et annoté par Charles Schefer. Texte persan, imprimé à Boulag, 1876. En 8.° mayor.

Recueil de pöemes historiques en grec vulgaire, relatifs à la Turquie et aux principautés danubiennes, publiés traduits et annotés par Emile Legrand. Paris: Tipographie Lahure, 1877. En 8.°

Mémoires sur l'Ambassade de France en Turquie et sur le commerce des français dans le Levant, par M. le Comte de Saint-Priest. Paris. Quantin: Imprimeur, 1877. En 8.°

Recueil d'Itinéraires et de voyages dans l'Asie Centrale et l'extrème Orient. Journal d'une mission en Corée. Memoires d'un voyage chinois dans l'empire d'Annam. Itinéraires de l'Asie Centrale. Itinéraire de la Vallée du Moyen Zerefchan. Itinéraires de Pichaver à Kaboul, de Kaboul à Quandahar et de Quandahar à Hérat. Paris: Tipographie A. Hennuyer, 1878. En 8.°

Bag o Bahar. Le Jardin et Le Printemps. Poëme Hindoustani, traduit en français par Garcin de Tassy. Paris: Tipographie A. Hennuyer, 1878. En 8.°

Chronique de Moldavie depuis le milieu du XIVe *siècle jusqu'à l'an* 1594, par Gregoire Urechi. Texte roumain avec traduction française, notes historiques, tableaux généalogiques, glossaire et table par Emile Picot. Paris: Imprimerie Laloux fils et Guillot, 1878, 1879, 1885. Ier-IVe fascicule. En 8.°

Bibliotheca Sinica. Dictionnaire bibliographique des ouvrages relatifs à l'Empire chinois, par Henri Cordier. Tome I. Le Puy: Imprimerie Marchessou fils, 1881. Tome II. Fascicule I, II. Vienne: Typographie Adolphe Holzhausen, 1883, 1884. En 8.°

Recherches archéologiques et historiques sur Pékin et ses environs, par M. le Docteur E. Bretschneider. Ouvrage couronné par l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres. Traduction française par V. Collin de Plancy. Abbeville: Typographie et Ster. Gustave Retaux, 1879. En 8.°

Histoire des relations de la Chine avec l'Annam. Viêtnan, du XVIe *au* XIX *siècle, d'après des documents chinois,* traduits pour la première fois et annotés par G. Devéria. Ouvrage accompagné d'une carte. Vienne: Typographie Adolphe Holzhausen, 1880. En 8.°

Ephémérides Daces, ou chronique de la guerre de quatre ans (1736-1739), par Constantin Dapontés. Publiée, traduite et annotée par Emile Legrand. Tome I. Texte grec. Vienne: Typographie Adolphe

Holzhausen, 1880. Tome x. Le Puy: Imprimerie Marchessou fils, 1881. En 8.°

Recueil de documents de l'Asie Centrale. I. Histoire de l'insurrection des Tounganes sous le signe de Tao-Konang (1820-1828) d'après les documents chinois. II. Description orographique du Turkestan chinois, traduite du Si In Tou Tche. III. Notices géographiques et historiques sur les peuples de l'Asie Centrale, traduite du Si In Tou Tche par Camile Imbault. Huart. Ouvrage accompagné de deux cartes chinoises. Vienne: Typographie Adolphe Holzhausen, 1881. En 8.°

Tam Tu Kink, ou le Libre des phrases de trois caractères avec le grand commentaire de Vuong tân thang. Texte transcription annamite et chinoise, explication littérale et traduction complètes par Abel des Michels. Le Puy: imprimerie de Marchessou fils, 1882. En 8.°

Histoire universelle par Etienne Açogh Ig de Baron, traduite de l'armenien et annotée par E. Dulaurier. Première partie. Paris: Imprimerie V. Goupy et Jourdan, 1883. En 8.°

Les Poèmes de L'Annam Luc Vân Tiên ca Diên. Texte et caractères figuratifs, transcription en caractères latins et traduction par Abel des Michels. Vienne: Typographie Adolphe Holhausen, 1883. En 8.°

Sefer Nameh. Relation du voyage de Nassiri Khosran en Syrie, en Palestine, en Egypte, en Arabie et en Perse pendant les années de l'hégire 437-444 (1035-1042). Publié, traduit et annoté par Charles Schefer. Vienne: Typographie Adolphe Holzhausen, 1881. En 8.°

Chronique de Chypre. Texte grec par E. Miller, etc. C. Sathas. Avec une carte en chromolithographie. Vienne: Typographie Adolphe Holzhausen, 1882. En 8.°

Dictionnaire turc-français. Supplément aux Dictionnaires publiés jusqu'à ce jour, renfermant: 1[er] les noms d'origine turque: 2[e] les noms arabes et persans employés en Osmanli avec leur signification particulier: 3[e] un gran nombre de proverbes et de locutions populaires: 4[e] un vocabulaire géographique de l'empire Ottoman, par A. C. Barbier de Meynard. Volume premier. Première, seconde, troisième livraison. Vienne: Typographie Adolphe Holzhausen, 1881, 1882, 1883. En 8.°

Miradj. Nameh, publié pour la première fois d'après le manuscrit onigour de la Bibliothèque nationale, traduit et annoté par A. Pavet de Courteille. Vienne: Typograhie Adolphe Holzhausen, 1882. En 8.°

Chrestomathie Persane à l'usage des élèves de l'École spéciale des langues orientales vivantes, publiée par Ch. Schefer. Vienne: Typographie Adolphe Holzhausen, 1883. En 8.°

Mélanges orientaux. Textes et traductions publiées par les Professeurs de l'école spéciale des langues orientales vivantes à l'occasion du sexième congrès international des Orientalistes réuni à Leyde, Septembre, 1883. Vienne: Typographie Adolphe Holzhausen, 1883. En 8.°

Les Manuscrits arabes de l'Escurial décrits par Hartwig Derenbourg. Tome I. Grammaire. Rhétorique. Poésie. Philologie et Belles-Lettres. Lexicographie. Philosophie. Vienne: Typographie Adolphe Holzhausen, 1884.

Chronique dite de Nestor traduite sur le texte slavon. En 8.°

Russe avec introduction et commentaire critique, par Louis Leger. Angers: Imprimerie Burdinet et Cie, 1884. En 8.°

Les Poèmes de l'Annam Kiru van Kiên Tân Truyên, publié et traduit pour la première fois par Abel des Michels. Tome I. Transcription, traduction et notes. Tome II. Second partie. Texte et caractères figuratifs. Vienne: Typographie Adolphe Holzhausen, 1884. En 8.°

Kami Yo. No Maki. Histoire des dynasties divines publiée en japonais traduite pour la première fois sur le texte original, acompagnée d'une glosse inédite composée en chinois, et d'un commentaire perpétuel rédigé en français, par Leon de Rosny. Vienne: Tipographie Adolphe Holzhausen, 1884. En 8.°

Notice historique sur l'Ecole spéciale des langues orientales vivantes. Vienne: Tipographie Adolphe Holzhausen, 1883. En 8.°

Dictionnaire des signes idéographiques de la Chine avec leur prononciation usitée en Chine et au Japon, et leur explication en français, accompagné d'un vocabulaire des caractères difficiles à trouver, rangés d'après le nombre de traits, d'une table de signes susceptibles d'être confondus, de la liste des signes idéographiques particuliers aux japonais, d'un index géographique et historique, d'un glossaire

japonais-chinois, des noms propres de personnes, etc., etc., par Léon de Rosny. Sévres: Imprimerie L. Lefevre, 1864. En 8.°

Grammaire de la langue chinoise orale et écrite, par Paul Perny. Tome I. Langue oral. Paris: Tipographie Ad. Lainé, 1873. Tome II. Langue écrite. Paris: Typographie Georges Chamerot, 1876. En 8.°

Dictionnaire français–latin-chinois de la langue mandarine parlée, par Paul Perny. Ouvrage dedié à sa Majesté l'Empereur des français. Paris: Imprimerie Adolphe Lainé, 1869.

Appendice du Dictionnaire français-latin-chinois de la langue mandarine parlée, contenant: une notice sur l'Academie Imperiale de Pekin; une notice sur la botanique des chinois; la description générale de la Chine, la liste des empereurs de la Chine avec la date et le divers noms des années de règne; les tableaux des principales constellations; la hiérarchie complète des mandarins civils et militaires; la nomenclature des villes de la Chine avec leurs latitudes; le livre dit des *cent familles* avec leurs origines; une notice sur la musique chinoise et sur le système monétaire; la synonimie la plus complète qui ait été donnée jusqu'ici sur toutes les branches de l'histoire naturelle de Chine, etc., etc., par Paul Perny. Paris: Imprimerie Adolphe Lainé, 1872. En 4.°

Droit musulman. Recueil de lois concernant les musulmans schyites, par A. Queny. Tome I. Tome II. Paris: Imprimé par autorisation du gouvernement à l'Imprimerie nationale MDCCCLXXI-MDCCCLXXII. En 8.°

Les auteurs hindoustanis et leurs ouvrages d'après les biographies originales, par M. Garcin de Tassy. Seconde édition. Versailles: Imprimerie Beau, 1868. En 8.°

Dictionnaire Malais-Français, par L'Abbé P. Favre. Tome I. Tome II. Vienne: Imprimerie Impériale et Royale. MDCCCLXXV. En 8.°

Dictionnaire Français–Malais, par L'Abbé P. Favre. Tome I. Tome II. Vienne: Imprimerie Impériale et Royale. MDCCCLXXX. En 8.°

Dictionnaire Javanais-Français, par L'Abbé P. Favre. Vienne: Imprimerie Impériale et Royale. MDCCCLXX. En 8.°

Rhétorique et prosodie des langues de l'Orient Musulman à l'usage

des élèves de l'École spéciale des langues orientales vivantes, par M. Garcin de Tassy. Seconde édition revue, corrigée et augmentée. Paris: Imprimerie orientale de Victor Goupy. MDCCCLXXIII. En 8.°

Dictionnaire Japonais-Français, contenant: 1.° la transcription des noms et exemples japonais: 2.° les caractères japonais: 3.° l'interprétation; traduit du Dictionnaire japonais-portuguais composé par les missionnaires de la Compagnie de Jesus et imprimé en 1603, à Nangasaki (le japonais en caractères romains et le texte en Portugais) et revu sur la traduction espagnole du même ouvrage redigée par un Pére Dominicain et imprimée en 1630, à Manille (le japonais également en caractères romains). Publié par Leon Pages. Première livraison. Paris 25 mars 1862. Imprimerie W. Renquet. Deuxième livraison, 1er novembre 1865. Imprimerie de Victor Goupy. Troixième livraison, 1er novembre 1866. Quatrième et dernière livraison, 1er fevrier 1868. Imprimerie de Ad. Lainé et J. Havard. En 8.°

Eléments de la Langue Malaise ou Malaye, par Alfred Tugault. Paris: Imprimerie Impériale. MDCCCLXIII. En 8.°

Cours complémentaire de Géographie, d'Histoire et de Législation des États de l'Extrême Orient à l'École spéciale des langues orientales vivantes. Discours d'ouverture prononcé le 16 janvier 1871, par M. G. Pauthier. Paris: J. Claye, imprimeur, 1873. En 8.°

Apollinii Pergæi Conicorum lib. V, VI, VII, *paraphraste Abalphato Asphahanensi*, *nunc primum editi.* Additus in calce Archimedis assumptorum liber ex codicibus arabices mss. Serenissimi Magni Ducis Etruriæ Abrahamus Exechellensis Maronita in alma urbe linguar. Orient. Professor latinos reddidit. Io: Alfonsus Borellus in Pisana Academia Matheseos Professor curam in Geometrices versioni contulit, &., notas, uberiores in universum opus adiecit. Ad Serenissimum Cosmum III. Etruriæ Principem Florentiæ. Ex Typographia Iosephi Coechini ad insigne Stellæ MDCLXI superiorum permissu. En folio.

Avicenne. (Texte arabe.) Romæ. In Typographia Medicea. MDXCIII. Cum licentia Superiorum. En folio.

Extrait de l'histoire des Mongols de Raschid-Eldin. Texte persan. Paris: Imprimerie Royale. MDCCCXLVII. En 8.°

Lettres et pièces diplomatiques écrites en Malay recueillies et publiées

pour servir d'exercices de lecture et de traduction aux élèves de l'École royale et spéciale des langues orientales vivantes. 1er fascicule. Paris: Typographie de Firmin Didot Frères, 1845. En 8.º

Vie de Djenghiz-Khan par Mirkhond (texte persan) à l'usage des élèves de l'École royale et spéciale des langues orientales vivantes. Paris: Typographie de Firmin Didot Frères, 1841. En 8.º

Histoire des Sassanides par Mirkhond (texte persan), à l'usage des élèves de l'École royale et spéciale des langues orientales vivantes. Paris: Typographie de Firmin Didot Frères, 1843. En 8.º

Relation de l'Ambassade de Mohammcd Seïd Wahld Effendi (texte persan), à l'usage de l'École royale et spéciale des langues orientales vivantes. Paris: Typographie de Firmin Didot Frères, 1843. En 8.º

Christomathie en turk oriental, contenant plusieurs ouvrages de L'Emir Ali-Schir, des extraits des memoires du Sultan Baber, du traité de Miradj, du Tezkiset-El-Arlia et du Bakhtiar-Nameh, publiés, accompagnés d'une traduction française, d'un mémoire sur la vie D'Ali-Schir et des notes grammaticales, philologiques et autres, par M. Quatremère. 1er fascicule. Paris: Typographie de Firmin Didot Frères, 1841. En 8.º

Extrait de l'histoire des Mongols de Raschid-Eldin, publiée par M. Quatremère (texte persan) à l'usage des élèves de l'École royale et spéciale des langues orientales vivantes. Paris: Typographie de Firmin Didot Frères, 1844. En 8.º

Prolégomènes des tables astronomiques d'Oloug-Beg, publiés avec notes et variantes, et precédés d'une introduction, par M. L. P. A. Sédillot. Paris: Typographie de Firmin Didot Frères, 1847. En 8.º

Chrestomathie Hindie et Hindouie à l'usage des élèves de l'École spéciale des langues orientales vivantes, près la Bibliothéque nationale. Paris: Imprimerie Nationale. MDCCCXLIX. En 8.º

Chrestomathie Hindoustani (Urdû et Dakhnî) à l'usage des élèves de l'École royale et spéciale des langues orientales vivantes. Paris: Imprimerie orientale de Mme Ve Dondey-Dupré, 1847. En 8.º

Extrait du Roman D'Antar (texte arabe) à l'usage des élèves de l'École royale et spéciale des langues orientales vivantes. Paris: Typographie de Firmin Didot Frères, 1841. En 8.º

Histoire des sultans du Kharezm, par Mirkhonds, texte persan

accompagné de notes historiques, géographiques et philologiques à l'usage des élèves de l'École royale et spéciale des langues orientales vivantes. Paris: Typographie de Firmin Didot Frères, 1842. En 8.°

Dictionarium linguæ Thai, sive Siamensis, interpretatione latina, gallica et anglica illustratum auctore D. J. B. Pallegoix, Episcopo Mallensi, vicario apostolico Siamensi Parisiis Jussu Imperatoris impressum in typographeo imperatorio. MDCCCLIV. Gran folio.

Dictionnaire Turk-Oriental, destiné principalement à faciliter la lecture des ouvrages de Báber, D'Aboul-Gázi et de Mir-Ali-Chir-Nevâï, par M. Pavet de Courteille. Paris: Imprimé par ordre de l'Empereur à l'Imprimerie impériale. MDCCCLXX. En 8.°

Euclide. Les Eléments. Texte arabe. Folio.

Evangelium sanctum Domini nostri Jesu Christi, conscriptum a quatuor evangelistis sanctis Matthæo, Marco, Luca et Johanne. Arab.-Lat. Romæ in typographia Medicea. MDXCI. En folio.

Instituto Smithsoniano. *Annual Report of the Board of Regents of the Smithsonian Institution,* showing the operations, expenditures, and condition of the Institution for the year, 1882. Washington: Government printing office, 1884. En 8.° mayor.

Sociedad Académica Franco-Hispano-Portuguesa de Tolosa. *Bulletin de la Société Académique franco-hispano-portugaise de Toulouse* (subventionnée par le conseil général de la Haute Garonne et par la ville de Tolouse). Tome IV, 1883, números 2-4. Tome V, 1884, números 1-2. Toulouse: Imprimerie et Fond. gén. du Sud-Ouest. En 8.° mayor.

Statuts & Réglements. Toulouse: Typographie H. Montaubin, 1883. En 8.° mayor.

Allocution prononcée, par M. Clément Sipière, Président de la Société Académique Franco-Hispano-Portugaise de Toulouse, le 8 janvier 1885, à l'occasion de la formation du Comité constitué pour recueillir les secours en faveur des victimes des tremblements de terre en Espagne. Toulouse: Imprimerie et Fonderie générale du Sud-Ouest. En 8.° mayor.

Bulletin de la Société Académique Franco-Hispano-Portugaise de Toulouse (subventionnée par le Conseil général de la Haute-Garonne et par la ville de Toulouse). Tome V, 1884, n° 4. Tome IV,

1885, nº 1. Toulouse: Imprimerie et Fonderie général du Sud-Ouest. En 8.º

Sociedad Americana de Francia. *Archives de la Société Américaine de France.* Tome I, 1857-1859. Paris: Imprimerie de Mme Ve Bouchard-Huzard, 2 pliegos. En 8.º

Archives de la Société Américaine de France. Nouvelle série. Tome II. (Partie II, III.) Paris: Imprimerie Tremblay et Imprimerie de la *Revue Orientale et Américaine,* 1883. En 8.º

Session de 1878. *Actes de la Société Américaine de France,* publiés par Alphonse Jouault, Secrétaire général. Paris: Imprimerie de la *Revue Orientale et Américaine.* En 8.º

Sociedad de Etnografía de Francia. *Société d'Ethnographie fondée en* 1859. Exposé general. Actes constitutives et statuts. Récompenses décernées par la Société. Prix mis au concours. Liste des membres. Catalogue des publications. Séances de la Société. Bibliothèque et collections. Adresses des fonctionnaires, expositions et conférences. Condition à remplir pour faire partie de la Société, 1869. Nancy: Imprimerie de Ve Raybois. En 8.º

Société d'Ethnographie. Statuts revisés par le conseil et adoptés par l'Assemblée générale le 3 mars 1879. Paris: Imprimerie de la *Revue Orientale et Américaine,* chez Léon de Rosny. En 8.º

Annuaire de la Société d'Ethnographie, publié par Victor Dumas, Secrétaire adjoint. Résumé Historique, 1859-75. Paris: Imprimerie de la *Revue Orientale et Américaine,* Chez Léon de Rosny, 1882. En 12.º

Annuaire de la Société d'Ethnographie. Paris: Imprimerie Jules Tremblay, 1882. En 12.º

Institution Ethnographique. Instructions pour les Délégations. Seconde édition revue et augmentée. Paris: Imprimerie de la *Revue Orientale et Américaine,* chez Léon de Rosny, 1780. En 12.º

Rapport annuel sur les récompenses et encouragements décernés en 1883, par le Dr. Mène, Président de la Comission mixte. Paris: Imprimerie Tremblay, 1883. En 8.º

Bulletin de la Société d'Ethnographie, paraissant tous les mois pendant la session. Numéros 1, 2, 10 janvier, 10 fevrier, 1884. Imprimerie de la *Revue Orientale et Américaine.* En 8.º

L'Ame humaine au point de vue de la science ethnographique, suivi

d'une note sur Claude Bernard et son principe du critérium expérimental, par C. Schoebel. Seconde édition. Paris: Imprimerie de la *Revue Orientale et Américaine*, 1879. En 8.°

Annuaire de l'Athénée oriental, publié par Victor Dumas, Secrétaire. Paris: Imprimerie de la *Revue Orientale et Américaine*, 1880. En 12.°

Annuaire de la Société des Études Japonaises, Chinoises, Tartares et Indo-Chinoises, 1882. Paris: Imprimerie de la *Revue Orientale et Américaine*, 1882. En 12.°

Épreuves pour corrections et additions de la Liste générale des membres du Congrès international des Orientalistes. 1er session. Paris, 1873. Paris: Imprimerie et librairie de Mme Ve Bouchard, 1875. En 8.°

Sociedad de Geografía de Francia. *Bulletin de la Société de Géographie*, rédigé avec le concours de la section de publication par les Secrétaires de la Commision centrale, 4e trimestre, 1884. 1er trimestre, 1885. Paris: Bourloton. Imprimeries réunis, 1884, 1885. En 8.°

Société de Géographie. Compte-rendu des séances de la Commission centrale, paraissant deux fois par mois. Séance du 5 décembre 1884. Numéros 18 et 19. Séances du 9, 23 janvier, 6 fevrier 1885. Numéros 1, 2, 3. Séance 20 fevrier, n° 4, 20 mars, n° 6. Paris: Bourloton. En 8.°

Assemblée extraordinaire du 7 avril, numéros 7 et 8. Première Assemblée générale pour 1885, tenue le 24 avril 1885, numéros 9 et 10, n° 11. Séance du 22 mai. Séance du 5 juin, n° 12.

Sociedad de Geografía Comercial de Burdeos. *Société de Géographie commerciale de Bordeaux* (section centrale). *Bulletin publié par le comité de rédaction*. J. Gebelin, Rédacteur en Chef. 8e année. 2e série. 5, 19 janvier, numéros 1-2. 16 fevrier, numéros 4-2. 16 mars. 6, 20 de avril. 4, 10 mai. 1er 15 juin 1885, numéros 5-12. Bordeaux: Imprenta G. Gounouilhou. En 8.° mayor.

Sociedad Geográfica Americana. *Bulletin of the American Geographical Society*. 1884, no. 3, 4. New-York: Printed for the Society. En 8.° mayor.

Sociedad Histórica de Utrecht. *Werken van het Historich genootschap, gevestigd te Utrecht.* Niewe Serie.

n° 36. Negociations de M. le comte d'Avuxa, ambassadeur ex–

traordinaire à la cour de Suède, pendant les années 1693, 1697, 1688, publiées pour la première fois d'après le manuscrit, conservé à la bibliothèque de l'Arsenal à Paris, par J. A. Wynne. Tome troisième (deuxième partie). Utrecht: Kemink & Zoon, 1883. En 8.° mayor.

n° 37. Brieven van Lionello en Suriano nit Den Haagaan Doge en Sennat van Venetie in de Jaren 1616, 1617 en 1618. Benevens Verslag van Trevisano Betreffende zyne zending naar Holland in 1620. Utrecht: Kemink & Zoon, 1883. En 8.° mayor.

Bydragen en Mededeclingen van het Historisch Genootschap, gevestigd te Utrecht. Zevender (VII). Decl. Utrecht: Kemink & Zoon, 1884. En 8.° mayor.

Real Sociedad Histórica. *Transactions of the Royal Historical Society.* New series. Volume II. Part III-IV. London: Spatlismonde & Co. Preinters, 1884, 1885. En 8.°

Sociedad Histórica de Pensilvania. *The Pennsylvania Magazine of History and Biography,* numeros I-II of vol. VIII, march, june, 1884, numeros 29-30. Philadephia: Collins, Printed, 1884. En 8.° mayor.

Sociedad numismática y anticuaria de Filadelfia. *Report of the proceedings of the Numismatic and Antiquarian Society of Philadelphia for the year* 1884. Philadelphia: Printed for the Society, 1885. En 8.° mayor.

Real Sociedad Romana de Historia Patria. *Archivio della Società Romana di Storia Patria.* Volume VII. Fascicule I-IV, numeros 25-28. Roma: Forzani é C. Tipografia del Senato, 1884. En 8.° mayor.

Atti della R. Società Romana di Storia Patria. Roma: Forzani é C. Tipografia del Senato, 1885. En 8.° mayor.

Unión Geográfica del Norte de Francia. *Union géographique du Nord de la France, siége à Douai. Bulletin* (4e année). Aout, septembre, octobre, 1883, numéros 38, 39, 40. 5e année, numéros 2, 3, 45. Fevrier-mai, 1884. Douai: Imprimerie O. Duthilloeul. En 8.°

Universidad de Bruselas. 1834-1884. *L'Université de Bruxelles. Notice historique faite à la demande du Conseil d'Administration*, par L. Vanderkindere, Professeur à la Faculté de Philosophie et Lettres. Bruxelles: P. Weissenbruch, 1884. En 4.°

Universidad católica de Lovaina. *Annuaire de l'Université catholique*

de Louvain, 1885. Louvain: Chez Vanlinthout Frères. Imprimeurs de l'Université. En 8.°

S. Facultas theologica. 1883-84. Numéros DXXXII-DXLVIII. Theses. Lovain, Excudebant Vanlinthout, Fratres, Universitatis. Typographi. En 8.°

nº DXLIX. Theses. De Divina institutione confessionis Sacramentalis Dissertatio historico-theologica quam... pro gradu Doctoris S. Theologiæ... rite et legitime consequendo publice propugnavit Octavius Franciscus Cambier, ex Souvret... diebus XII, XIX et XVIII mensis Julii, anno MDCCCLXXXIV. Lovanii. Excudebant Vanlinthout Fratres, Universitatis catholicæ. Typographi. En 8.°

La Philosophie religieuse du Mazdéisme sous les Sassanides. Dissertation présentée à la Faculté de Philosophie et Lettres de Louvain pour l'obtention du grade de Docteur en Lettres Orientales, par L. C. Casartelli. Louvain: Typographie de Vanlinthout Frères, 1884. En 8.°

Les Doctrines philosophiques et religieuses de Bhagavadgîtâ, étudiées en elles mêmes et dans leurs origines. I. La Divinité impersonnelle. La Prakrti. Dissertation présentée à la Faculté de Philosophie et Lettres de Louvain pour l'obtention du grade de Docteur en Lettres orientales, par Ph. Colinet. Louvain: Typographie de Vanlinthout Frères, 1884. En 8.°

Universidad «Johns Hopkins». *Johns Hopkins University Studies in Historical and Political Science.* Herbert B. Adams, Editor. History is past Politics and Politics present History Freeman. Second series. XI. Rudimentary Society Among Roys By John Jonhson, Fr., A. B. XII. Land Laws of Mining Districts By Charles Howard Shinn, A. B. Baltimore. John Murphy & co. Printers, november, december, 1884. En 8.° mayor.

Third series. II-III. Local Institutions of Virginia. By Edward Ingle, A. B. Baltimore. John Murphy & co. Printers, february and march, 1885. En 8.° mayor.

Third series. IV. Recent American Socialism. By Ricard T. Ely Ph. D. April, 1885. En 8.°

Johns Hopkins University Circulars, published with the approbation of the Board of Trustees. Volume IV, no. 39. Baltimore, mai, 1885. En folio.

The American Journal of Philology, edited by Brasil L. Gildersleeve. Volume VI, 1. Whole no. 21. Baltimore. April, 1885. Press of Isaac Friedenvald. En 8.°

DE LITERATOS NACIONALES.

Excmo. Sr. Marqués de Camarasa. *Los Foros. El Foro temporal* (ó arriendo enfitéutico) *y el Foro perpetuo* (ó censo enfitéutico), por el Marqués de Camarasa. Madrid 11 de Mayo de 1885. En folio.

Sr. D. Antonio Blazquez y Delgado Aguilera. *Bosquejo histórico de la administración militar española*, por el Sub-profesor de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército, D. Antonio Blazquez y Delgado Aguilera. Madrid: Imprenta del Cuerpo administrativo del Ejército, 1885. En 8.°

Sr. D. Luís Vidart. *El Quijote y el Telémaco. Apuntes críticos*, por D. Luís Vidart. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1884. En 8.°

Sr. D. Francisco Villamartín. *Apuntamientos acerca de su vida y sus escritos*, por D. Luís Vidart. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra. 1883. En 8.° mayor.

Homenaje al Marqués de Santa Cruz de Marcenado. La Ilustración Nacional. Año V, número extraordinario. Madrid: Imprenta de Enrique Rubiños. En folio.

Biografía del Marqués de Santa Cruz de Marcenado, por Angel de Altolaguirre y Duvale, con un prólogo de D. Luís Vidart. Obra premiada en el certamen verificado en el Centro militar el 19 de Diciembre de 1884, para conmemorar el segundo centenario del nacimiento de aquel insigne escritor. Madrid: Imprenta del Cuerpo administrativo del Ejército, 1885. En 8.° mayor.

Breves apuntaciones para trazar un juicio de la obra titulada «Reflexiones militares,» por el Teniente Coronel, Comandante de Caballería, D. Emilio Prieto y Villareal. Primer premio del tema *Juicio de las reflexiones militares*, en el certamen celebrado por el Centro militar, con motivo del segundo centenario del nacimiento del insigne Marqués de Santa Cruz de Marcenado. Madrid: Imprenta del Cuerpo administrativo del Ejército, 1885. En 8.°

Centenario del Marqués de Santa Cruz de Marcenado. La defensa de Orán, por D. Emilio Prieto y Villareal. Composición premiada por el Centro

militar en el certamen celebrado con motivo del segundo centenario del nacimiento de aquel insigne general y tratadista militar. Madrid, 1884. Imprenta del Cuerpo administrativo del Ejército. En 8.º

Oración fúnebre de D. Alvaro de Navia-Osorio y Vigil, Marqués de Santa Cruz de Marcenado, pronunciada en la Basílica de Atocha de Madrid en 19 de Diciembre de 1884, con motivo de la solemnidad del centenario de su nacimiento, por el Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás Cámara y Castro, Obispo de Tranópolis. Madrid: Imprenta de Rubiños, 1885. En 8.º mayor.

Sr. D. Mariano Bosch y Arroyo. *El General Conde de Todleben*, por el Teniente General Belga A. Brialmont. Traducción anotada por D. Mariano Bosch y Arroyo. Madrid: Imprenta del Memorial de Ingenieros, 1885. En 12.º

Sr. D. Gaspar Gordillo Lozano. *La Mortalidad de Madrid.* Colección de artículos publicados sobre dicho tema, por el Dr. D. Gaspar Gordillo Lozano. Madrid: Imprenta de F. Maroto é hijos, 1885. En 12.º

Sr. D. Eduardo de Huertas. *El socialismo alemán. Estudio de política contemporánea*, por D. Eduardo de Huertas. Madrid: Imprenta y fundición de los hijos de J. A. García, 1884. En 12.º

Sres. Aguirre Sarascía, Hermanos. *Establecimiento termal de Urberuaga de Ubilla, Marquina* (Vizcaya). Aguas nitrogenadas, bicarbonatadas, premiadas en varias exposiciones. Descripción del Establecimiento. Análisis y virtudes medicinales de las aguas. Estadística terapéutica de los nueve años de la temporada oficial. Opinión y resultados obtenidos por algunos de los muchos profesores que han podido apreciar sus efectos. Madrid: Imprenta Central á cargo de Víctor Saiz, 1885. En 8.º

Sr. D. Manuel Fernández Martín. *Derecho parlamentario español. Colección de constituciones, disposiciones de carácter constitucional, leyes y decretos electorales para Diputados y Senadores, y Reglamentos de las Cortes que han regido en España en el presente siglo.* Ordenada en virtud de acuerdo de la Comisión de gobierno interior del Congreso de los Diputados, fecha 11 de Febrero de 1881, bajo alta la inspección de su Presidente, por D. Manuel Fernández Martín, Oficial de la Secretaría de dicho Cuerpo Colegislador. Tomo I. Introducción. Madrid: Imprenta de los hijos de J. A. García, 1885. En 8.º mayor.

Sr. D. Matías R. Martínez. *Folk-Lore Español. Biblioteca de tradiciones populares españolas.* Tomo VI. Apuntes para un mapa topográfico tradicional de la villa de Burguillos, perteneciente á la provincia de Badajoz, por M. R. Martínez. Apéndices. Tradiciones referentes á algunos sitios de Extremadura, por D.ª C. A. D. Director: Antonio Machado y

Alvarez. Madrid: Establecimiento tipográfico de Ricardo Fé, 1884. En 8.º

P. Fr. Marcelino Gutiérrez. *Fr. Luis de León y la Filosofía española del siglo* XVI, por el P. Fr. Marcelino Gutiérrez, del orden de San Agustín, con un prólogo del Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás Cámara, obispo de Tranópolis. Madrid: Imprenta de la Viuda é hija de Fuentenebro, 1885. En 8.º

Excmo. Sr. Conde de Rascón. *El Ejército de la Alemania del Norte*, por don J. A. de Rascón, Ministro de España en Berlin. Berlin: Druck und verlag von E. Schmitt, 1871. En 8.º mayor.

Sr. D. Esteban Azaña y Catarineu. *La Magistral de Alcalá y la Diócesis de Madrid*, por D. Esteban Azaña y Catarineu. Alcalá de Henares: Imprenta y librería de F. García, 1885. En 8.º mayor.

Sr. D. José M. de Ferrer y de Lloret. *El Ampurdán durante la guerra de la independencia*, 1808 *á* 1814. Monografía histórica premiada por el centro artístico industrial figuerense en el certamen literario de 1884, por don José M. de Ferrer y de Lloret. Barcelona: Establecimiento tipográfico de Francisco Bertran, 1885. En 8.º mayor.

Sr. D. Manuel Durán y Bas. *Memoria acerca de las instituciones del Derecho civil de Cataluña*, escrita con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto de 2 de Febrero de 1880, por el Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas. Barcelona: Imprenta de la Casa de Caridad, 1883. En 8.º

Los Editores de la verdadera ciencia española. *Biblioteca económica.* Volumen XLVIII. *Historia general de Vizcaya*, *comprobada con autoridades y copias de escrituras y privilegios fehacientes.* En la cual se relaciona su población y posesión perpetua por sus naturales, conservando su primitiva lengua, fueros, franquicias y libertades. Origen de merindades y su gobierno antiguo, catálogo de los señores que tuvo, varones ilustres, batallas, incendios, número de anteiglesias, aldeas, parroquias, patronos, beneficios, almas de comunión, ermitas, casas, ferrerías, molinos, fogueras, villas y conventos con sus fundaciones, escrita por Juan Ramón de Iturriza y Zabala, en Berriz, año de 1785, precedida de un prólogo del P. Fidel Fita, 1, 3. Barcelona: Imprenta de la V. é H. de J. Subirana, 1884. En 8.º

Sr. D. Cayetano Cornet y Mas. *Guía del viajero en Manresa y Çardona.* Descripción de todo lo notable de ambas poblaciones, por D. Cayetano Cornet y Mas. Barcelona: Imprenta de Vicente Magriña, 1860. En 8.º

Tres días en Montserrat. Guía histórico-descriptiva de todo cuanto contiene y encierra esta montaña, por D. Cayetano Cornet y Mas. Segunda

edición corregida y notablemente aumentada. Barcelona: Imprenta de Luís Tasso, 1863. En 8.°

Guía del viajero en Caldas de Montbuy y San Miguel del Fay, por D. Cayetano Cornet y Mas. Manresa: Imprenta de Trullás, 1867. En 12.°

Guía de Barcelona. Metódica descripción de la capital del Principado de Cataluña y de sus alrededores, unidos á la antigua población por medio del ensanche, acompañada de un magnífico plano iluminado, por don Cayetano Cornet y Mas. Barcelona: Librería de Eduardo Puig, 1882. En 8.°

Sr. D. Eduardo Támaro y Fabricias. *Guía histórico-descriptiva de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Barcelona*, por D. Eduardo Támaro. Barcelona: Tipografía católica, 1882. En 8.° mayor.

Monografía de la Seo de Manresa, depositaria de las reliquias de los Santos Mártires patronos de la ciudad, escrita por D. Eduardo Támaro y Fabricias, y premiada con un pergamino de plata laureado en el certamen abierto en Manresa por la Cofradía de dichos Santos Mártires, en 1883. Es la primera Memoria del tomo II, ó segunda parte del certamen literario-musical, celebrado en la ciudad de Manresa el día 1.° de Setiembre de 1883, por la Administración de los Santos Mártires, patronos de la misma. Manresa: Imprentas de José Abadal y de San José, 1884. En 8.° mayor.

Sr. D. Manuel Parrilla y García. *Verdadero origen y legitimidad de la soberanía temporal de los Papas sobre los Estados de la Iglesia*, por D. Manuel Parrilla y García. Ciudad-Real: Imprenta de Ramón Clemente Rubisco, 1885. En 8.°

Sr. D. Ignacio Martín-Esperanza y Diaz. *La Diócesis de Alcalá y Madrid. Páginas de actualidad*, por D. Ignacio Martín-Esperanza y Diaz. Guadalajara: Imprenta y encuadernación provincial, 1884. En 8.°

Sr. D. Eduardo J. Navarro. *Estudio prehistórico sobre la Cueva del Tesoro*, por Eduardo J. Navarro, 1884. Málaga: Imprenta de la Biblioteca Andaluza. En 8.°

Sr. D. Emilio Pou. *Proyecto de mejora del Puerto de Palma*, formado por el Ingeniero de caminos, canales y puertos, jefe de la provincia de las islas Baleares, D. Emilio Pou. Aprobado por Real orden de 2 de Marzo de 1871. Palma: Imprenta de Pedro José Gelabert, 1871. En 8.° mayor.

DE LITERATOS EXTRANJEROS.

Sr. Benjamin Mossé. *Le Principe de la Foi, ou la discussion des croyances fondamentales du Judaisme par Don Isaac Abarbanel*, traduit par M. le Grand Rabbin Mossé, officier d'Académie, Membre de l'Académie de Marseille et de Vaucluse, Rabbin de ressort d'Avignon. Rédacteur en chef de La Famille de Jacob. Ouvrage approuvé par feu M. D. Cahen le savant et vénéré Grand Rabbin de Marseille, de sainte mémoire et par l'éminent et vénérable M. Isidor, Grand Rabbin de France. Avec un preface du traducteur dédié à M. le Baron Alphonse de Rothschild, Président du consistoire central des Israélites de France. Avignon: Imprimerie administrative et commerciale. Amédée Gros, 1884. En 8.°

Sr. D. Emilio García de Olloqui. *Obras poéticas de D. Emilio García de Olloqui.* Tomos I, II, III. Alessandria D'Egitto. Tipo-litografía V. Penasson: Aprile, Luglio, Agosto, 1884. En 8.°

Sr. C. D. Bradlee. *History of the ordination of Caleb D. Bradlee. Also history of the Jhirtieth Anniversary of his ordination.* Monday, December, II, 1854. Thursday, December, II, 1884. Thirty Years, 1854-30-1884. Boston: Printed for the author, 1885. En 12.°

Sres. C. Muquardt, Merzbach y Falk. *Henri IV et la Princesse de Condé*, par Paul Henrard. Bruxelles: P. Weissenbruch, imprimerie du Roi, 1885. En 8.°

Le rétablissement du pouvoir temporel du Pape par le Prince de Bismarck. Seconde edition. Dusseldorf: Imprimerie A. Bagel, 1885. En 8.°

La Belgique et les Pays-Bas, avant et pendant la domination romaine. Tableau historique, géographique, physique, statistique et archéologique de la Gaule septentrionale, jusqu'au VIe siècle avec des considerations nouvelles sur l'état politique et social de l'empire romain et de ses différentes provinces, sur sa population, le nombre, l'étendue et la topographie de ses villes, suivi d'un Appendice, contenant: 1.° les recherches sur les causes du développement de l'agriculture et sur celles de l'origine et de l'accroissement des villes de la Belgique et des Pays-Bas; 2.° des recherches historiques sur l'origine, les agrandissements successifs et la population ancienne des villes de la Belgique; 3.° une statistique archéologique de la Belgique, des Pays-Bas et des contrées limitrophes, présentant la nomenclature méthodique de toutes les antiquités qui y ont été découvertes jusqu'à ce jour; 4.° une bibliographie méthodique et raisonnée de tous les ouvrages et écrits relatifs aux

matières dont il est traité specialément dans cet ouvrage. Avec cartes, plans et gravures par A. G. B. Schayes. Deuxième édition augmentée d'un volume supplémentaire contenant: 1.º la topographie des voies romaines de la Belgique; 2.º la statistique archéologique avec carte; 3.º une bibliographie. Tomes I, II, III. Bruxelles: Typographie de Madamoiselle Weissenbruch, 1877. En 8.º

Études politiques sur les principaux événements de l'histoire romaine, par Paul Devaux. Tomes I, II. Braine. Le Comte. Imprimerie V.e Ch. Lelong, 1880. En 8.º

Sr. D. José López de Morelle. *La Unión. Buenos Aires, jueves 23 de Abril de* 1885. Año III. Núm. 807. Contiene un artículo con este título ¡23 de Abril de 1616! Firmado, José López de Morelle. Buenos Aires 23 de Abril de 1884. En folio.

Sr. D. J. Viso. *Ministerio de Fomento. Anuario estadístico de los Estados Unidos de Venezuela*, publicado de orden del Presidente de la República, ilustre americano General Guzman Blanco. Caracas, 1884. Litografía é imprenta de vapor del Gobierno Nacional. En folio.

Sr. Cándido de Figueiredo. *Summario da Historia universal para uso do povo é das escolas*, por Cándido de Figueiredo. Lisboa: Typographia Mattos Moreira, 1885. En 8.º

Sr. D. Ramón López Lomba. *Publicación oficial. La República Oriental del Uruguay, obra de estadística escrita con el fin de hacer conocer bajo todos sus aspectos principales el país y las incomparables ventajas que ofrece á la emigración europea*, por Ramón López Lomba. Montevideo: Tipografía de la Escuela de Artes y oficios, 1884. En 8.º mayor.

La Familia del Sr. Giuseppe de Spuches. *Nei funerali di Giuseppe de Spuches*, Principe di Galati e Ducca di Caccamo celebrati nella chiesa dei PP. Crociferi in Palermo il 22 Novembre 1884. *Elogio* di Vincenzo di Giovanni. Palermo: Dalla Tipografía Vizzi. MDCCCLXXXV. En 8.º mayor.

Sr. Mello Moraes Filho. *Cancioneiro dos Ciganos. Poesía popular dos ciganos da cidade nova de Janeiro*. Tipografía de G. Leuzinger, 1885. En 8.º

Sr. Luis d'Conti Pila-Carocci. *Della zecca e delle moneti di Spoleti in relazione alla Storia delle Epoche Umbra, Romana, Ducale e Pontificia*. Dissertazione letta all'Accademia degli Arcadi nella tornata 4 giugno 1884, da Monsignore Luigi de Conti Pila-Carocci Decano della segnatura papale di Giustizia. Camerino: Tipografia T. Mercuri Suces. Borgarelli, 1884. En 8.º mayor.

Sr. D. José Toribio Medina. *Índice de los documentos existentes en el Archivo*

del Ministerio de lo Interior. Santiago de Chile. Imprenta de la República de J. Núñez, Agosto de 1884. En 8.º

Los Aborígenes de Chile, por D. José Toribio Medina. Testo i láminas. Santiago: Imprenta Gutenberg, 1882. En 4.º

Sinopsis estadística i geografía de Chile en 1883. Oficina central de Estadística. Santiago de Chile. Imprenta Nacional, 1884. En 8.º mayor.

Le Chili. Ses avantages et ses ressources pour les émigrants européens. Publication officielle. Etablissement artistique Orell Füssli & Co. Zurich. En 8.º

Sr. Daniel G. Brinton: *The Lineal Measures of the Semi-civilized Nations of Mexico and central America.* By Daniel G. Brinton, M. D. (Real before the American Philosophical Society, January 2, 1885.) En 8.º mayor.

ENTREGADOS POR EL ILMO. SR. D. CESÁREO FERNÁNDEZ DURO, SECRETARIO GENERAL DEL IV CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS, PARA LA BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA.

Entregados por el Sr. Fernández Duro. *Galería de americanos ilustres*, por D. Jesús Pando y Valle. Madrid: Imprenta de R. Moreno y R. Rojas, 1883. En 8.º

Vida y catálogo analítico de los manuscritos y dibujos de Francesco di Giorgio Martini, Arquitecto de Sena, que vivió en el siglo XV, publicado por Carlos Promis, Arquitecto de Turin en 1841, traducido del original italiano por el Brigadier de Ingenieros D. José M. Aparici. Madrid: Imprenta del Memorial de Ingenieros, 1884. En 8.º

Los Congresos de Americanistas. Apuntes por D. Justo Zaragoza. Vallecas 7 de Setiembre de 1881. En 8.º mayor. Publicados en la *Revista hispano-americana.*

Sres. Americanistas. *Discurso de D. Tomás Montejo proponiendo que el Congreso de Americanistas acuerde por aclamación unánime la solemne celebración del centenario histórico del descubrimiento del Nuevo Mundo en los ya proximos años de* 1892 *y* 1893. Imprenta de Alejandro Gómez Fuentenebro. En 8.º mayor.

Historia indígena de Méjico. Disquisición sobre Fr. Bernardino de Sahagún, por Antonio Bachiller y Morales. Publicada en la *Revista de Cuba.* En 8.º mayor.

Historia de América. Fr. Bernardo Boil. Disquisición sobre las variantes de su nombre. Torres Amat. W. O. Kane Roselly de Lorgues. Zurita. Fidel Fita. Cronistas ó historiógrafos que apoyan á Irwing. De Paw,

verdadero calumniador. Conclusiones que determinan hoy la figura histórica del P. Boil, por Antonio Bachiller y Morales. Publícada en la *Revista de Cuba.* En 8.° mayor.

Voyages et découvertes géographiques. Collection publiée sous la direction de M. Richard Cortambert. Nuñez de Balboa. La première traversée de L'Isthme Américain, par Paul Gaffarel. Paris: Imprimerie Laloux Fils et Guillot, 1882. En 12.°

Memorias de la Academia Mexicana, correspondiente de la Real Española. Tomo II. Núm. 3. México: Imprenta de Francisco Diaz de León, 1883. En 8.° mayor.

Biografía del Excmo. Sr. D. Prisciliano Sanchez, primer Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, escrita por Luís Pérez Verdia, quien respetuosamente la dedica á la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Guadalajara: Tipografía de Randa, 1881. En 8.° mayor.

Biblioteca de los Americanistas. Publícala D. Justo Zaragoza. Editor don Luís Navarro. Prospecto. Madrid: Imprenta central á cargo de Víctor Saiz. En 8.°

Une légende cosmogonique, par M. H. de Charencey. Havre: Imprimerie Lepelletier, 1884. En 8.° mayor.

Des âges ou soleils d'après la mythologie des peuples de la Nouvelle-Espagne, par M. le Comte de Charencey. Madrid: Imprimerie de Fortanet, 1883. En 8.° mayor.

Les traditions relatives au fils de la Vierge, par H. de Charencey. Extrait des Annales de phylosophie chrétienne. Paris: Imprimerie de la Société de publications périodiques, 1881. En 8.° mayor.

Recherches sur les noms des points de l'Espagne, par M. le Comte de Charencey. Caen: Imprimerie de F. le Blanc Hardel, 1882. En 8.° mayor.

Etymologies basquaises, par H. de Charencey. Extrait du Muséon. Louvain: Typographie de Charles Peeters, 1882. En 8.° mayor.

Vocabulaire français-maya, par le Comte de Charencey. Alençon E. Renault. De Broise: Imprimeur et lithographie. En 8.° mayor.

Mayapan and Maya Inscriptions, by Augustus le Plongeon, M. D. From Proceedings of the American Antiquarian Society, April 21, 1881. Worcester: Press of Chas. Halmilton, 1881. En 8.° mayor.

Vocabulaire des Indiens de la Vallée de Napa et du Chear Lake Californie, redigé en 1851 par Francis Berton, Consul Suisse a San Francisco. Extrait du Ban-Zai-San, recueil pour servir à la connaissance de l'Extrême Orient, publié à Genève, par Francois Turrettini. En 8.° mayor.

L'Élysée transatlantique et l'Eden Occidental, par E. Beauvois. Extrait de la *Revue de l'Histoire des Religions*, publiée sous la direction de

M. Maurice Vernes. Quatrième année, t. VII, nº 3, mai-juin, 1883, p. 273-318 et quatrième année, t. VIII, novembre-decembre, 1883, p. 672-727. Laval: Imprimerie et Ster. E. Jamin, 1884. En 8.º mayor.

L'Élysée des Mexicains comparé à celui des celtes, par E. Beauvois. Extrait de la *Revue de l'Histoire des Religions*, cinquième année, nouvelle série, t. X, nº 1, juillet-aout, 1884, p. 1-42, novembre-décembre, 1884, p. 265-331. Laval: Imprimerie et Ster. E. Jamin, 1885. En 8.º mayor.

L'autre vie dans la mythologie scandinave, par E. Beauvois. Extrait du Muséon. Louvain: Typographie de Ch. Peeters, 1883. En 8.º mayor.

La grande terre de l'Ouest dans les documents celtiques du moyen âge, mémoire présenté au Congrès international des americanistes (quatrième session, tenue à Madrid en 1881, par M. Eug. Beauvois. Madrid: Imprimerie de Fortanet, 1882. En 8.º mayor.

La fontaine de Jouvence et le Jourdain dans les traditions des Antilles et de la Floride, par Eug. Beauvois. Extrait du Muséon. Louvain: Typographie de Ch. Peeters, 1884. En 8.º mayor.

La vendette dans le nouveau monde au XIᵉ *siècle d'après les textes scandinaves*, par Eugène Beauvois. Extrait du Muséon. Louvain: Typographie de Ch. Peeters, 1882. En 8.º mayor.

Le Congrès des Américanistes tenu à Madrid en Septembre 1881, par M. Henri de Saussure. Sin lugar ni año de impresión. En 8.º mayor.

La Quatrième session du Congrès international des Américanistes, l'Exposition de la Flore du Nouveau-Monde et l'Exposition des Antiquités américaines à Madrid (25-28 *septembre* 1881). Compte-rendu présenté à la Société belge de Géographie, le 31 janvier 1882, par Anatole Ramps. Bruxelles: Typographie Vᵉ Ch. Vanderauwera, 1882. En 8.º mayor.

La Science américaniste à propos du Congrès international de Madrid (25-28 *septembre* 1881), par Anatole Bamps. Extrait du Muséon. Louvain: Typograhie de Charles Peeters, 1882. En 8.º mayor.

Congrès international des Américanistes. Procès verbal. Compte-reudu provisoire. Copenhague: Imprimerie de Thicle, 1883. En 8.º mayor.

Bericht über den Vierten internationalen Amerikanisten. Congress und die damit verbundene austellung der Gesellchaft für Erdkunde in Berlin, am. 7 Januar 1882, von Dr. W. Reiss. Berlin, 1882. Druck von Kerskes & Hohmann. En 8.º mayor.

Berliner Gesellshaft in Anthropologie Ethnologie et Urgeschichte Litani aum 19 *Juli* 1879. Sin lugar ni año de impresión. En 8.º mayor.

No. 135. *Amerika und Orient. Enthält auch original manuscripte und Werke von Professor J. C. E. Buschmam* (Konigl. Bibliothekar, Mitglied der Akademie). *Wilh. V. Humboldt u Alex. V. Humboldt.* Zu ver-

kausen durch J. A. Stargardt in Berlin. Druck von Felix Freyhoff in Schwerdt, 1881. En 8.°

Revue d'Ethnographie publiée sous les auspices du Ministère de l'Instruction publique et des beaux arts, par le Dr. Hamy. Tome troisième, n° 5. Septembre-octubre. Angers: Imprimerie Burdin et Cie, 1884. En 8.° mayor.

Zeitschrift für Ethnologie. Organ der Berliner Gesellschaft für Anthropologie, Ethnologie et Urgeschichte. Unter Mit wirkung des Vertreters derselben, R. Virchow herausgegeben von A. Bastian und R. Hartmann Neanter Jahrgang, 1877. Heft II. Druck von Geb. Unger. Th. Girmm in Berlin. En 8.° mayor.

Marching Across Carolina. Read before the Ohio Commandery of the Loyal Legion, May 20, 1883, by M. Fr. Force. Cincinnati: Robert Clarke & Co. Printers, 1883. En 8.°

The Battle of Atlanta. A Paper read by General M. D. Leggett. Before the society of the Army of the Tennessee. October 18 th 1883. At Cleveland. John A. Davies, Printer. En 8.°

Filippo II e Sixto V. Canzone veneziana di un contemporaneo, pubblicata da E. Teza. In Roma Acura della R. Società Romana di Storia patria, 1885. En 8.° mayor.

RECIBIDOS DE LAS REDACCIONES, DE LOS EDITORES Y POR EL CORREO.

Apéndice primero al catálogo de libros raros y curiosos que se hallan de venta en la librería de Gabriel Sánchez, Carretas, 21, Madrid. Establecimiento tipográfico de E. Cuesta á cargo de J. Giraldez, 1885. En 8.°

Archivo diplomático de España. Revista internacional, política, literaria y de intereses materiales. Año VI. Madrid 22 y 30 de Diciembre de 1884, números 82 y 83. Año III. Madrid 7 de Enero, 23 de Junio de 1885, números 84 y 106. Madrid, 1884, 1885. Tipografía de Manuel G. Hernández. En folio.

Boletín de la Biblioteca-Museo-Balaguer. Año I, 26 de Diciembre de 1884, núm. 3. Año II, 26 de Enero, de Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 1885, números 4-8. Villanueva y Geltrú. Imprenta de José A. Milá. En 8.°

Boletín del Colegio politécnico de Cartagena. Revista mensual. Año IV. Cartagena 1.° de Enero y 1.° de Marzo de 1885, números 40 y 42. Cartagena: Imprenta y litografía de M. Ventura. En 8.°

Boletín geografico-estadístico. Revista científico-profesional. Geografía, Astronomía, Geodesia, Topografía, Estadística, Geología. Año I. Madrid 15

y 30 de Diciembre de 1884, números 9 y 10. Madrid, 1884. Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste. Año II. Madrid 15 de Enero, 30 de Abril de 1885, números 11 y 18; 20 de Mayo y 15 de Junio de 1885, números 20 y 21. Imprenta de Felipe Pinto Osorio. En 4.°

Boletín de la Institución mallorquina de enseñanza. Año III. Palma 31 de Diciembre de 1884, núm. 36. Imprenta de la *Biblioteca popular.* En 4.°

Catálogo de libros antiguos y curiosos que se hallan de venta en la librería de la viuda é hijos de D. J. Cuesta, Carretas, 9, Madrid. Establecimiento tipográfico de E. Cuesta á cargo de J. Giraldez, 1884. En 8.°

Catálogo de los libros antiguos y modernos, raros y curiosos que se hallan de venta en la librería de Antonio de Rego (sucesor de J. Rodríguez), calle de Mesonero Romanos, 6 y 8 (antes del Olivo). Madrid, 1885, números 15-18. Madrid, 1884. Imprenta de J. Cruzado y de J. Góngora. Establecimiento tipográfico, Espada 8 y 10. En 8.°

Catálogo ilustrado de El Cosmos editorial, Montera, 21, Madrid. Madrid, 1884. Imprenta de A. Pérez Dubrull. En 8.°

Catálogo de libros antiguos y modernos procedentes de la Biblioteca del difunto señor G. B., cuya venta en pública subasta tendrá lugar en el Hotel de ventas de Madrid, Palacio de Altamira, el 18 de Mayo y días siguientes. Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, 1885. En 8.°

Suplemento primero al Catálogo general de las obras de fondo y surtido, que se hallan de venta en la librería de Bernardo Rico, Travesía del Arenal, 1, Madrid, 1885. Establecimiento tipográfico, Ancha de San Bernardo, 85. En 8.°

1885. *Apéndice al Catálogo de los libros antiguos, raros y curiosos que se hallan de venta en la librería de Santiago Pérez Junquera*, Salud, 14, Madrid. Madrid, 1885. Imprenta de Manuel G. Hernández. En 8.°

Catálogo de obras de legislación, agricultura, industria, etc., etc. Sin lugar ni año de impresión. En 8.°

Certámen literario para honrar la memoria del Marqués de Marcenado. Madrid 15 de Enero de 1885. Programa.

Crónica Comercial. Eco de la Academia científico-mercantil de Barcelona. Barcelona. Febrero de 1885. Número extraordinario consagrado á conmemorar las desgracias ocasionadas por los terremotos en las provincias de Granada y de Málaga. Imprenta Barcelonesa. En folio.

Diario de Tarragona. Año XXXII. Domingo 5 de Abril de 1885, núm. 81. Contiene un artículo titulado *Obras de reparación en el monasterio de Poblet, y cantidades á ellas destinadas desde* 1877 *á* 1884. En folio.

El Anunciador Vitoriano. Periódico político, de literatura, noticias y anun-

cios. Órgano de los intereses materiales y morales. Año VIII, 5.ª época, 26 de Mayo de 1885, núm. 1.108. Contiene el anuncio del fallecimiento del Sr. D. Sotero Manteli y Gorostiza, correspondiente de la Academia, ocurrida el día 23. Vitoria: Imprenta de Domingo Sar. En folio.

El Complutense. Semanario político de intereses morales y materiales. (Ilustración, progreso, moralidad.) Año II. Alcalá de Henares 25 de Enero de 1885, núm. 37. Contiene un artículo de D. Ignacio Martin Esperanza, titulado *La Diócesis de Madrid.* Imprenta de F. García. En folio.

El Foro. Boletín de Jurisprudencia. Órgano del Colegio de abogados y de la Comisión codificadora. San José 22 de Noviembre de 1884, 8 de Mayo de 1885. Tomos II y III. República de Costa-Rica. Centro-América, números 38–51. Imprenta Nacional. En 4.°

España y América. Director: Hector F. Varela. Año III. Madrid 15 de Febrero-1.° de Junio de 1885, números 4-11. Madrid: Imprenta de Moreno y Rojas. En folio.

La Anticuaria. Librería de Juan Llordachs, 5, Plaza de San Sebastián. Barcelona. Catálogo de libros antiguos y modernos, 1885. Barcelona: Imprenta de Luís Tasso Serra. En 4.°

La Civilización. Revista católica. Publicada con licencia de la autoridad eclesiástica, por D. José María Carulla. Tomo XI. (Segunda época.) Tomo XL. Cuaderno 6.°, 27 de Diciembre de 1884. Año XII. (Segunda época.) Tomo XLI. Cuadernos 1.°-6.° Tomo XLII. Cuadernos 1.°-5.°, 10 de Enero-13 de Junio de 1885. Madrid: Imprenta de José Perales. En 8.°

La Diócesis de Madrid. Exposición-memoria que los canónigos comisionados por el Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares dirigen á las potestades supremas eclesiástica y civil, *con motivo de la creación de la nueva sufragánea.* Madrid: Imprenta, Alto de Monteleón, 1885. En 8.°

La Ilustración popular. Revista Ibero-Americana. Año I. Domingo 1.° de Febrero–Domingo 1.° de Marzo de 1885, números 1–5. Domingos 15 y 22 de Marzo de 1885, números 7 y 8. Madrid: Imprenta de Fernando Cao y Domingo de Val. En 4.°

La Librería. Propaganda literaria universal. Boletín mensual de Gaspar, editores. Príncipe, 4, Madrid. Año III. Enero de 1885, núm. 1.° Madrid: Establecimiento tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra. En 4.°

La Madre Patria. Periódico hispano-ultramarino. Año IV. Madrid 31 de Diciembre de 1884, núm. 139. Año V. Madrid 9 y 25 de Enero, 8 y 22 de

Febrero, 8 de Mayo, 13 y 22 de Junio de 1885, números 141, 143, 144, 146, 156, 160 y 161. Imprenta de *La Madre Patria.* En folio.

Los Dos Mundos. Revista de ciencias, administración, bellas artes y política. Año II. Madrid 13 de Diciembre de 1884, núm. 71. Madrid: Imprenta de Moreno y Rojas. En folio.

Revista de Obras públicas. Año XXXII de la publicación. 4.ª serie. Tomo II, números 21-24, 15 de Noviembre-30 de Diciembre de 1884. Año XXXIII de la publicación. 4.ª serie. Tomo III, números 1.º-8.º, 15 de Enero-30 de Abril de 1885. Madrid, 1884, 1885. Establecimiento tipográfico de Gregorio Juste. En folio.

Revista de la Sociedad económica segoviana de amigos del país. Año X. Segovia 11 de Enero de 1885, núm. 2. Segovia: Imprenta de Santiúste. En folio.

Revista Latino-Americana. Fundador y Director Dr. Francisco de la Fuente Ruiz, Mexico 15 de Marzo-15 de Mayo de 1885. Se publica por su imprenta. En folio.

Les Affaires espagnoles, hispano-coloniales, portugaises et Sud-Américaines. Journal paraissant le 5 de chaque mois, 5e année, 5 janvier-5 juin 1885, numéros 1-6. Paris: Imprimerie P. Monillot. En folio.

Nouveau Dictionnaire de Géographie universelle, par M. Vivien de Saint-Martin avec la participation de M. Louis Bousselet. 26e fascicule. Kemikodz. Paris: Imprimerie A. Lahure, 1885. En folio.

Revista del Mundo Latino. Tomo I. 25 de Setiembre-25 de Diciembre de 1883. Tomo II. Segundo año. 25 de Enero-25 de Abril de 1884. Tomo III. Segundo año. 25 de Mayo-25 de Agosto de 1884. Montpellier: Imprimerie centrale du Midi, 1883, 1884. En 8.º mayor.

Revue du Monde Latin. Tome quatrième. Deuxième année. Septembre-décembre 1884. Tome cinquième. Troisième année. Janvier-avril 1885. Tome sixième. Troisième année. Mai-juin 1885. Montpellier: Imprimerie Centrale du Midi, 1884, 1885. En 8.º mayor.

Catalogue mensuel de livres anciens et modernes en tous genres en vente à la librairie Henri Delaroque. Ancien Maison Delaroque Ainé. Quai Voltaire, 21, Paris, nº 64, janvier, nº 65, fevrier–mars, nº 66, avril, nº 67, mai, 1885. Chartres: Imprimerie Durand. En 8.º

Librairie littéraire et scientifique de Albert Foulard. 7, Quai Malaquais. A. Paris. 1er fevrier, 1er avril, 1er juin, numéros 35, 36, 37. Paris: Imprimerie Georges Guillons. En 8.º

Catalogue mensuel de la librairie française, fondé par V. Lorenz, continué par K. Nilson. 10e année, janvier, fevrier, mai, 1885. Paris: Typographie Paul Schmidt. En 8.º

Catalogue mensuel de la librairie ancienne et moderne de L. Benoit et E. Jorel. 5, quai Malaquais, Paris. Mai, 1885, nº 5. Péronne: Imprimerie Lud. Créty. En 8.º

Catalogue de la librairie ancienne de U. Hoepli-Milano, nº 23, 1885. Florence: Imprimerie de l'Arte della Stampa. En 8.º

Bibliotheca geographica. Catalogue d'une collection choisie de livres curieux et rares provenant de la bibliothèque de M. le Baron de Adelsheim. Géographie. Voyages. Ethnographie. Ouvrages sur l'Asie, l'Afrique et sur l'Australie, avec cartes, plans et vues. Verzeichniss des Antiquarischen Bücherlagers von A. Bielefeld's Hofbuchhandlung in Karlsruhe, 1885. nr. 119. Druck von M. Rothschild's Buchdruckerei in Rottweil. En 8.º

The Steel Age. A Lecture delivered at the Royal Institution of South Wales, Swansea, February 11, 1884. By F. J. R. Carulla. F. C. S. Reprinted from Iron of March 14, 1884. En 8.º

Catalogue of spanish literature and of Works in the Limosin, Catalan, Valencian and Portuguese Languages; Brooks on the Peninsula. Offered for Cash at the affixed net prices by Bernard Quaritch. London, no. 361. G. Norman and Sou, Printers. En 8.º

Bernard Quaritch's Miscellaneous catalogue of rare old Books and valuable modern Works, at reduced prices, no. 53-January, 1885. London, 1885. G. Norman and Son. En 8.º

The Choicest portion of the Syston Park Library, transferred to 15 Piccadilly. Bernard Quaritch. Rough List, no. 70. London, January, 20, 1885. En 8.º

Bough List, no. 61. London, December, 20, 1882. A Bough List of the valuable and rare Books from the Library of the earl of Sunderland, removed from Blenheim Palace, and cheap books from other collections, on sale by Bernard Quaritch. London. En 8.º

50ster, 51, 52, 53ster, 54ster, 55, 56, Auktions-Katalog von Adolph Weyl. Berlin: Druck von Julius Dahlke, 1885. En 8.º mayor.

56ste Müuz-Auktion, 1885, von Adolph Weyl. Berlin. En 8.º mayor.

Berliner Münzbläther. Monatsschrift zur Verbreitung der Münzkunde, herausgegeben von Adolph Weyl, no. 53. Januar, 1885. 6 Jahrgang. Druck von Julius Dahlke. En folio.

Fr. Dietrich's Bibliothek. Abtheilung, 2. Catalog no. 80. Bücher. Verzeichniss von Mayer &c. Müller, Berlin. Druck von Carl Salewski. En 8.º

Aº Dom 1884. Empfehlesiverte Werke aus dem Berlage von J. J. Weber in Leipzig. Zubeziehendurch alle Buchhandlungen, 1885. En 8.º

Viestnik hrvatskoga arkeologickoga druztua. Godina. VII. Br., 1, 2. U. Zagrebu: Tiskarski i Litografigski Zavod C. Albrechta, 1884. En 8.º mayor.

ADQUIRIDOS POR SUSCRICIÓN Y COMPRA.

Boletín de la Librería. (Publicación mensual.) Año XII. Diciembre de 1884. Mayo de 1885, números 6-11. Madrid: Imprenta de Fortanet. En 8.º mayor.

Descripción y usos del Astrolabio por Aben Exxath, manuscrito marroquí, traducido del árabe al español y acompañado de notas aclaratorias, y un discurso preliminar, por Antonio Almagro Cárdenas. Granada: Imprenta de la Lealtad, 1884. En 8.º

Revista contemporánea. Tomo LIV. Vol. IV, núm. 218. Tomo LV. Vol. I–IV, números 219–222. Tomo LVI. Vol. I–IV, números 223–226. Tomo LVII. Vol. I-III, números 227-229. 30 de Diciembre de 1884. 15 de Junio de 1885. Madrid, 1884, 1885. Imprenta de Manuel G. Hernández. En 8.º mayor.

El libro de retratos de Francisco Pacheco. Reproducción en Foto-cromo-tipia. Cuadernos 50-53. Sevilla: Imprenta de Enrique Basco. MDCCCLXXXIV. En folio.

Autores dramáticos contemporáneos. Única edición. Tomo II. Cuadernos 33, 34 y último. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1885. En 4.º mayor.

La Ciencia cristiana. Revista quincenal. Serie 2.ª Año 1884. Tomo IV. 15 y 31 de Diciembre, números 47 y 48. Año 1885. Tomo V. 15 de Enero-15 de Junio, números 49-59. Madrid, 1884, 1885. Tipografía del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús. En 8.º mayor.

R. Deputazione veneta di storia patria. I Diarii di Marino Sanuto. Tomo tredicesimo. Fascicolos 65-67. Publicatos il 1.º Aprile, il 1.º Maggio, il 1.º Giugno 1885. Venezia. Star. tipografico Fratelli Visentini, 1885. En 4.º mayor.

Histoire ancienne de l'Orient jusqu'aux guerres médiques, par François Lenormant, continuée par Ernest Babelon. Neuvième éditione. Tome quatrième. Les Assyriens et les Chaldéns contenant environ 200 gravures, 1 carte dans le texte, et 1 carte en couleur tirée à part. Angers: Imprimerie Burdin et Cie, 1885. En 4.º

Ephemeris epigraphica, Corporis inscriptionum latinarum supplementum, edita inssu instituti archaeologici romani cura G. Henzeni, Th. Mommseni, I. R. Rossi. Vol. V. Fasciculus tertius et quartus. Romae: Apud Institutum Berolini apud Georgium Reimerum, 1884. En 4.º

Inscriptiones Hispaniæ Christianæ, edidit Aemelius Hübner. Adiecta est

tabula geographica. Berolini Apud Georgium Reimerum. MDCCCLXXI. En 4.º

Lane's Arabic-English Lexicon. Edited by Stanley Lane Fonle. Volume VII. Fasciculus 4. London: Williams and Norgate, 1885. En folio marquilla.

Guía oficial de España, 1884. Madrid: Imprenta Nacional, 1884. En 8.º

El Diván de Aben Cuzmán. Colección de poesías escritas en el árabe vulgar de España, el siglo VI *de la Egira, por Abu Becr Mohammed Ben Abdelmelic Ben Cuzmán, natural de Córdoba.* Copia de un códice perteneciente al Museo Asiático de San Petersburgo, sacada en cumplimiento del acuerdo tomado por la Real Academia de la Historia, en sesión de 9 de Enero del año actual, por el Dr. D. Antonio Almagro Cárdenas, socio correspondiente de dicha Real corporación. Granada, 1885. En folio.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO VII. **Noviembre 1885.** CUADERNO V.

NOTICIAS.

La Academia acordó que se den en su nombre las gracias por los impresos que se han servido enviarle los señores correspondientes, Lopez Ferreio, Bas y Martínez, Amunátegui, Tallebois y Phillips, el Sr. Director del Mapa geológico, el Instituto Egipcio, la regia Diputación Véneta, los Sres. Thos y Codina, Gaffarel Lieblein, Mugnardt, Merzbach, Falk y otros autores de obras apreciabilísimas.

La Academia recibió un oficio de la Dirección general de Instruccion pública, en que le participa haber acordado conceder para nuestra biblioteca un ejemplar de cada uno de los tomos de la obra *Documentos inéditos del archivo de Indias*, que existe en el depósito de libros del Ministerio de Fomento.

Ha sido nombrado académico correspondiente en Paris el ilustre vascófilo y americanista Sr. Conde de Charencey.

La Academia ha oido con singular agrado la interesante memoria sobre la Necrópolis de Carmona, que en el curso de diferentes sesiones ha leido su autor el Sr. Rada y Delgado.

El Sr. Fernández-Duro recordando á la Academia el bondadoso ofrecimiento que á nuestro Instituto había hecho el jefe de la biblioteca privada de S. M., solicitó que se le pidiese para los trabajos que prepara la comisión de Indias un tomo manuscrito que parece haber pertenecido á la *Colección Muñoz*, de autor anónimo del 1762, en el cual se contiene la *razón de los establecimientos de los españoles en América*, dividida en cuatro partes. La Academia acordó que se pidiese con atento oficio al Sr. Intendente de la Real Casa.

El presbítero D. José Benavides, nuestro correspondiente en Roma, ha hecho gracioso donativo á nuestra biblioteca del plano de aquella ciudad trazado en 1561 y dedicado á Pio IV. También ha enviado la Guía arqueológica de la antigua Preneste, publicada este año por la comisión que entiende en la restauración de la catedral.

El académico de número Sr. D. Vicente de la Fuente ha publicado el tomo II de sus *Estudios críticos sobre la historia y el derecho de Aragón*. Un ejemplar ofrecido por su autor ha venido á enriquecer los estantes de nuestra biblioteca.

Han salido al público los dos primeros tomos de la *Historia de Cataluña* por el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, edición segunda. La Academia acogió agradecida la dedicación que le ha sido hecha por el autor. El cual, en nombre del Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados, presentó á la Academia el magnífico volumen en folio de las *Cortes de Castilla de 1576*, restituídas á la historia é ilustradas por nuestro egregio socio de número D. Manuel Danvila.

INFORMES.

I.

ORDENAMIENTO FORMADO POR LOS PROCURADORES DE LAS ALJAMAS HEBREAS, PERTENECIENTES AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS DE CASTILLA, EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EN VALLADOLID EL AÑO 1432.

(CONTINUACIÓN) (1).

השער השני

בענין ברירת הדיינים ושאר הממונים

פורקואנטו בעונותינו שרבו וחטאתינו שכבדו נתמעטו החכמים ונדלדלו בעלי התורה והאמונה הראוים לדון דיני התורה אי

CAPÍTULO II.

SOBRE EL ASUNTO DE ELECCIÓN DE DAYANES Y OTRAS AUTORIDADES (2).

Por cuanto, con nuestras trasgresiones, que son muchas, é nuestros pecados, que son grandes, escasean los sabios, é se retraen los abastados en la Tora é en la fieldad, expertos para faliar

---

(1) Boletín, tomo vii, pág. 145.

(2) La palabra *mmunim* ממונים en rabínico (Lévy, *Wörterbuch*, tom. iii, pág. 112, col. 1.ª) es plural del participio de *puhal* del verbo מנה ó מני, nombrar, encargar, autorizar. ממונה (Memuneh) llamóse al primer funcionario cerca del Supremo Sacerdocio de Israel, que era el Presidente ó Príncipe del Templo. Aquí significa solo

שיראן פיקוש לוש קהלות יצ"ו דיל מלכות קי ב"ד של שלשה הראוים לדון
בזמן הזה כפי דיני התלמוד שי פאלייאשין אי אישטה סבה הניעה לקדמונים
נ"ע בתקנותיהם לצאת מדין התלמוד בברירות הדיינים · אי שי אין קאדה
קהל יצ"ו נון אובייושי דיינים ממונים לשפוט התביעות והתרעומות
והתלונות ולייסר העבירות איש ובת רעהו חיים בלענו ויעברו תורות
ויחלפו חק ויפרו ברית עולם כי על שלשה דברים העולם קיים על הדין
ועל האמת ועל השלום ובמקום שאין תורת אמת אין שלום ואין שם

iuicios de la ley (1) *é seran pocos los* qahles (2) (guárdelos su roca é su libertador) *del* reino *que* (*con*) Tribunal de tres (3) expertos para sentenciar en este tiempo, segun iuicios del Talmud *se faliasen... É esta* causa movió ya á los antiguos (sea su descanso en el jardin del Eden) en sus ordenanças para salir del fuero del Talmud, en lo tocante á la saca de los dayanes. *É si en cada* qahl (guárdelo su roca é su libertador) *non hobiese* dayanes autorizados (4), para faliar las demandas, é las querellas, é las calunias, é para castigar las trasgresiones de varon é moza que se aiunten, é viven en su maldicion, é infringen las leyes, é atacan lo estatuido, é rompen el pacto del mundo; puesto que sobre tres cosas se sostiene éste, sobre el derecho, é sobre la verdad (5), é sobre la paz; porque donde no hay ley verdadera (6) no hay paz, ni hay costumbres suaves, ni procederes pacíficos...

---

prepósitos ó autoridades de aljama, como se muestra en los pasajes sucesivos de este documento, en uno de los cuales se habla de

ממונים אשי קומו מעיינים וגזברים ורואי צרכי צבור אי אוטרוש אופיסיאליש.

Mmunim, *así como* prebostes é tesoreros (GEZBARIM, esbirros?, esto es, maestres del Tesoro, de גז ó جز GIZ, hebreo y arábigo, equivalente á ESQUILEO ó de جزي GIZA, TRIBUTO en arábigo y persa y de ور *var* ó *bar*, persa que significa MAESTRE), é veedores de acopios del comun, é otros oficiales.

(1) Según la Ley.

(2) Aljamas.

(3) Acerca de los tribunales de tres jueces escribe Imanuel Áboab en su *Nomología* (parte II, cap. XIII) con relación á las instituciones del pueblo de Israel: «... los lugares pequeños en que no avia ciento y veinte vezinos, tenian por juezes tres sabios que juzgaban sus pleitos.»

(4) Ó nombrados, *mmunim*.

(5) אמת. Verdad, estabilidad y seguridad.

(6) Cierta, de seguridad, esto es, segura y estable.

דרכי נועם ונתיבות שלום · פורינדי שומוש מתקנים ומסכימים קי אין
קאדה קהל אי קהל שיאן בוררים דיינים קי ליברין שוש פלייטוש קומו
דיגו איש אי לוש שיאן מקבלים בני הקהל עליהם · פירו דיבין שיאיר
בוררים לוש מאש ראויים והגונים קי שי פודיירין אביר אי שיפאלוויארין
אינול לוגאר כי כמה הזהירה תורתינו על הדבר הזה כי המשפט לאלהים
הוא · ולא לאדם הם שופטים כי אם לאלהים שהוא השוהף אליהם בהדבר
המשפט · וכתו׳ עוד לא תכירו פנים במשפט שהוא אזהרה שלא להעמיד
דיין שאינו הגון ודרשו הז״ל סמיכות הפסוקים בפרשת שופטים ושוטרים
לא תטע לך אשרה וכתיב צדק צדק תרדוף ודרשו בו להלך אחר ב״ד

Por ende somos estatuidores é acordamos *que en cada* qahl *é* qahl (1) *sean* sacadores de dayanes *que libren sus pleitos, como dicho es, é los sean* recibidores los hijos (2) del qahl sobre ellos. *Pero deben seer* los que eliian (3) *los más* entendidos é dinos *que se pudieren haber é se faliaren en el logar.* Pues muchas veces advirtió nuestra ley sobre este punto, el fuero (4) es ciertamente de Dios mismo (5), no del hombre, é los que iuzgan lo hacen por Dios. Porque ciertamente el que iuzga es Dios en la palabra del fuero. É escrito se halla tambien. «No postrarás rostro por fuero» (6), lo cual es una advertencia prohibitiva para no establecer dayan que no sea dino. É adrezaron (7) los sabios (bendita sea su memoria) vecindad (8) á los versículos siguientes en la *parasa* (sección) sabbática de *Sofetim* é *Soterim* (9). No erigirás para ti estatua (10), pues escrito está iusticia con iusticia pro-

---

(1) En todas y cada una de las aljamas. Aquí cada traduce כל todo.

(2) A los elegidos (sacados) los acepten los vecinos.

(3) Contra lo que aparece de la forma absoluta del participio בוררים «eligentes,» podría entenderse que falta en esta frase la preposición *a*, y explicarse el sentido distinto, que resulta por solecismos muy frecuentes en el castellano y hebreo de esta forma de aljamia. El ilustrado Mr. Loeb, consultado por nosotros, se inclina á esta interpretación, traduciendo el pasaje «on doit choisir».

(4) Derecho, juicio.

(5) *Deuteronomio*, I-17; *Psalm.* LXXXI-5; *Jud.* II-18.

(6) *Deuteronomio*, ibidem.

(7) Tiene aquí el valor del arábigo درس *dárasa*, adoctrinaron, explicaron, glosaron, advirtieron, enseñaron, etc., de donde proviene la palabra *madrisa*.

(8) Auxilios correspondientes.

(9) *Sección mayor*, núm. 48.

(10) Así, conforme á la corrección de Gesenio. Propiamente «no adorarás ídolo de Astarté.»

היפה וההגון · ועוד אמרו חז״ל שהמורד נקרא דיין שאם שקר הרי
הוא כמי שמקלקל את הדין וקרוי עול ומשוקץ · ותועבה וחרם ומטמא
את הארץ ומחלל את השם ומסלק את השכינה ומפיל העם בחרב ומגלה
אותם מארצם ומכאן אנו למדים לדיינים השופטים את העם קל וחומר
שאין עליו תשובה ··

פורינדי אקורדאמוש קי אינֿיל קהל קי נון טוביאירין דיינים איל
טיאינפו קי אישטה תקנה פואירי מושטראדה
שיאן מוכרחים די שי אליוגאר על פי הכרזה כמנהגם במקום שנהגו
להתקבץ בו דישדי איל דיאה קי אישטה תקנה ליש פואירי לואידה
פאשטה דיאיש דיאש רצופים אי אינלוש לוגאריש קי טוביאירין קי
דיינים איל דיגו טיאינפו שיאן מוכרחים די שי אליוגאר דיאיז דיאש
אנטיש קי שי קונפלה איל טיאינפו די שו דיינות פורה שיאיר מבוררים
אוטרוש דיינים פורה איל אניו וינידירו · אי דינדי אדילאנטי פור אישטה

curarás (1), é adresaron por ello que siguiese al tribunal lo bueno é lo dino. É aun (tambien) dixeron los sabios (bendita sea su memoria), infiel se dice el iuez que miente lo probado; como quien trata con condescendencias el derecho es asimismo dicho iniusto é abominable. Execracion, maldicion y anatema en la tierra (para él), porque profana el nombre de Dios, é toma en cuenta (2) la familiaridad é humillacion de la gente pora quienes espada é libro, lejos de su tierra é de aquí. Nosotros sabemos que de los dayanes que iuzgan al pueblo con rapidez é energía, no se promueven contestaciones sobre su iuicio.

Por ende ordenamos que en el qahl *que non tobieren* dayanes, *el tienpo que esta* tecana *fuere mostrada*, sean tenudos *de se aliegar* á pregon, como costumbre de elios, en lugar que usen para congregarse en él, *desde el dia que esta* tecana *les fuere leida, fasta dies dias* siguientes, *é en los logares que tuvieren que* (3) dayanes *el dicho tienpo, sean* tenudos *de se aliegar diez dias antes que se cunpla el tienpo de su dayanato, pora seer* electores de (4) *otros* dayanes, *pora el anio venidero. É dende adelante, por esta*

(1) *Deuteronomio*, XVI-21.

(2) Estima.

(3) La repetición de la palabra *que* קי en el texto parece una errata ó equivocación del copista.

(4) Ó sacadores.

ריגלה בכל שנה ושנה כל זמן תקנה זו אי פֿאגאן דאר לואיגו חרם חמור
וגמור · קי קואל קיאירי או קואליש קיאירי פרישונאש קי פֿואירין מבררים
לוש דיגֿוש דיינים קי שיאה,כוונתם אינלה דיגֿה ברירה לשוכן שמים · בלי
שום עלילה ומרמה · אי שין נינגונה ואנדריאה אי איל קי לוש אישקוגֿירי
קי אישקוגֿה לוש מאש ראויים והגונים קי פֿואירין מצויים אין שו קהל
יצ״ו פורה איל דיגֿו מנוי והוא הדין אי טודוש לוש אוטרוש ממונים אשי
קומו מעיינים וגזברים ורואי צרכי צבור אי אוטרוש אופיסיאליש קואליש
קיאיר דיל קהל יצ״ו לפי דעתו דיל מברר או מבררים אי דאדו איל דיגֿו
חרם שיאן נושאים ונותנים בדבר אי שי שי אביניאירין ביחד אינלה דיגֿה
ברירה הנה מה טוב ומה נעים · אי שי נון שי אביניאירין קי אישטין
אי שלשה ימים רצופים די דיאה קי אלגונו נון שאלגה דינדי שאלוו
לצורך אכילה ולצורך הכרחי אביאין בישטה דיל רוב דילוש מצויים איניל

regla, en todo anio y anio, todo tienpo de esta tecana. *É fagan dar luego* anatema pesado é conplido. *Que cualquier ó cualesqüiere presonas que fueren* eletores (1) de *los dichos* dayanes, *que sea* su fin *en la dicha* elecion como place al morador del cielo, sin aficion (2) de ninguna cosa, nin fraude, *é sin nenguna uanderia. É el que los escoiere, que escoia los más* avisados é dinos *que fueren* haliados *en su qahl* (guárdele su roca é su libertador) *pora el dicho* cargo, é eso mesmo; *e todos los otros* encargados (funcionarios) *así como* prevostes, esbirros y veedores de las cosas necesarias á la comunidad, *é otros ofiçiales cualesquier del* qahl (guárdeles su roca é su libertador) segun su intención *del* eletor, *ó* eletores, *é dado el dicho* herem (3) (anatema) tomen y den de palabra (4). *É si se avinieren* en uno, *en la dicha* elecion, tanto mejor é más agradable. *É si non se abinieren que esten í* tres dias seguidos *de dia, que alguno non salga dende; salvo* por nesçesidad de comer ó nesçesidad apremiante, *é bien vista del* mayor número *de los* que se halian *en el* concurso. *É* (si) *non se abinieren en los dichos tres*

---

(1) Sic.

(2) Sin proponerse objeto ó resultado particular.

(3) חרם Maldición ó anatema.

(4) Este *tomen y den* נושאים ונותנים es fórmula que trae su origen de los contratos mercantiles donde, como observa Levy, *Hebräische und Chaldäisches Wörterbuch*, t. III, p. 447, col. 1.ª, נשא ונתן expresa: «tomó la mercancía y dió el dinero.»

מעמד אי נון שי אביניאירין אינלוש דיגֿוש טריש דיאש אלוש נומראר
שיאן מחויבים די אישטאר די נוגֿי. אי די דיאה אוגֿו דיאש אינ֗יל דיגֿו
לוגאר אי נון שאלגאן דינדי אילייוש נין אֿגונו דילייוש · שאלוו לצורך
הכרחי או לאכילה כנזכר · אי שי בתוך דיל דיגֿו טיאינפו נון שי אביניאירין
אלוש נומראר קי שיאן מוכרחים דילו אינביאר פֿאזיר שאביר בתוך שלשים
יום אל רב דילה קורטי י״א פורה קיל לוש שאקי אי נומרי אי שיאן
מחוייבים איל דיגֿו קהל יצ״ל ודייניהם די קונפליר אינילייו איל
מאנדאמיינטו קיל דיגֿו רב י״א ליש אינביארי מאנדאר אינלה דיגֿה ראזון ·
אישטו שי אינטיאינדה פורה איל שאקאר דילוש דיינים והוא הדין לוש
אוטרוש ממונים קי שי פֿאגה פור לה דיגֿה ריגלה · אי קי איל קי פואירי
אישקוגֿידו פור אופיסיאל איניל טאל קהל יצ״ו שיאה טינודו די אושאר
די שו מנוי כל שנתו ··
אוטרו שי אורדינאמוש קי אלגונו נין אלגונוש די לוש דיגֿוש
אופיסיאליש נון פואידאן פוניר פור שי
אוטרו דיין נין אוטרו אופיסיש אלגונו בשום ענין בעולם שין ליסינסיאה

dias, á los nomrar, sean tenudos *de estar de noche é de dia*, *ocho dias en el dicho logar*, *é non salgan dende*, *elios*, *nin alguno de elios*, *saluo* para necesidad apremiante ó para comer, como se ha dicho. *É si* en espacio *del dicho tiempo non se abinieren á los nomrar*, *que sean* obligados *de lo enbiar fazer saber* en término de treinta dias, *al Rab de la Corte* (Dios le bendiga), *pora quel los saque é nomre*, *é sean* obligados el dicho qahl (consérvele su roca para bendicion) é sus dayanes *de conplir en elio el mandamiento que el dicho Rab* (Dios le bendiga) *les enbiare mandar en la dicha razon. Esto se entienda pora el sacar de los dayanes*, é eso mesmo *los otros* oficiales (1) *se faga por la dicha regla. É que el que fuere escoido por oficial en el tal* qahl (guárdele su roca é su libertador), *sea tenudo de usar de su* cargo (2) todo su anio.

Otro sí; ordenamos que alguno, *nin algunos de los dichos oficiales non puedan poner por sí otro dayan*, *nin otro ofeçés* (3) *alguno*, en ninguna otra manera (4) del mundo, *sin liçençia del* qahl

(1) *Mmunim*, funcionarios nombrados ó autorizados, autoridades. (Véase la nota anterior acerca de esta palabra.)

(2) מנוי *Minui*.

(3) Probablemente en lugar de oficial.

(4) Así traduce este modismo el insigne orientalista Mr. Loeb.

דיל קהל יצ״ו או רובו אי קי שיאה נומראדו בשם אי קואל קיאירי
אופיסיאל דיל קהל קי פור אוטרו דרך פואירי שאקאדו שאלוו פור לה
מאנירה קי דיגה איש אורדינאמוש קי לה טאל ברירה שיאה בטלה אי איל
טאל ממונה נון אושי דיל דיגו קי מעכשיו לו שומוש מבטלים ביטול
גמור ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי לוש דיינים קי שון או פואירין ממונים
בכל קהל וקהל כל זמן תקנה זו פואידאן אי
אייאן פודיר פורה גודגאר אי גודגין בין איש ובין אחיו והבירו טודוש לוש
פלייטוש אי קונטיאינדאש אי תרעומות קי אובייירי אינטרי אילייוש כדין
התלמוד אי פואידאן שיאיר קונסים ועונשים לעוברי עבירות על פי תלמיד
חכם ושלשה אנשים מטובי העיר היותר הגונים מיודעי דת ודין מבני
המקום ההוא טודה ויאה גוארדאנדו לה ריגלה אי פרוביליגו דילה מירסיד
קי נואישטרו שיניור איל ריאי י״א פיזו אל דיגו רב דון אברהם י״א אינלה

(guárdele su roca y su libertador) ó de la mayor parte de él, *é que sea nomrado* nominalmente; *é qualquiere oficial del* qahl *que por otro* modo *fuere sacado, saluo por la manera que dicha es, ordenamos que la tal* elecion *sea* nula, *é el tal* oficial (1) *non use del dicho* (2), que desde ahora para él *somos* declarantes nulo, con anulacion conplida.

Otro sí; ordenamos que los dayanes *que son* ó *fueren* nomrados por todo qahl é qahl, todo tienpo de esta tecana *puedan, é hayan poder pora iudgar é iudguen* entre varon (3) é su hermano, é su companiero *todos los pleitos é contiendas é* querellas *que hobiere entre elios*, segun fuero del Talmud, *é puedan seer* que repriman é castiguen á los trasgresores de trasgresiones, con asesor letrado (4) é tres hombres buenos de la poblacion entre los dinos, que sean conocedores de la ley é fuero de los vecinos del lugar aquel; *todauia guardando la regla é privileio de la merced*, que *nuestro senior el Rey* (Dios le bendiga) *fizo al dicho Rab don Abraham* (Dios le guarde) *en la dicha razon é todavia finque á saluo á qual-*

---

(1) ממונה *Memuneh.*
(2) Nombramiento.
(3) De Israel.
(4) תלמיד חכם discípulo de docto, quien ha sido escolar aprovechado. El texto dice en su sentido genuino «según letrado» ó «según dicho de letrado.»

דיגֿה ראזון אי טודה וואה פֿינקי אשאלוו אקואל קיאירי קי שי אגראבוואֿרי
די קואל קיאירי דין קי פֿואירי דאדו קונטרה איל אי פידיאירי אפילאסיון או
אפילאר אנטי איל דיגֿו רב י״א קי גֿיודה אוטורגין פֿאזיאינדו לאש
דיליגֿינסיאש קי אדילאנטי אין אישטה ראזון שיראן דיקלאראדאש:

אוטרו שי אורדינאמוש קי דיינים אלגונוש די קואל קיאיר קהל יצ״ו
נון שיאן קרובים זה לזה ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי לוש דיינים שיאן קובעים מקום לדון לוש
פליטוש דיל קהל יצ״ו שלשה ימים בכל
שבוע אי גוארדין לאש ריגלאש קי שי ריקיאירין אלוש דיינים גוארדאר אי
אפריטיאין אל נתבע שיבוא לפניהם אקונפליר דין לחבירו אי שיאן
מחוייבים לוש בעלי דינים די ויניר אשוש אינפלאזמיאינטוש שולה פינה
קי אילייוש פושיירין אי קואל קיאירי קילי אינפלאזארי איל שליח ב״ד דיל
קהל יצ״ו קי פארוסקה אנטי לוש דיינים אי אנטי קואל קיאירי דילייוש אי

quiere que se agraviare de qualquiere falio, *que fuere dado contra él, é pidiere apelaçion ó apelar ante el dicho Rab* (Dios le guarde) *que gela otorguen, faziendo las diliiençias, que, adelante, en esta razon seran declaradas.*

Otro sí; ordenamos que dayanes *algunos de qualquier qahl* (guárdele su roca é su libertador) *non sean* emparentados el uno con el otro... (1)

Otro sí; ordenamos que los dayanes *sean* que fixen lugar para iudgar *los pleitos del qahl* (guárdele su roca é su libertador), tres dias en cada semana, *é guarden las reglas que se requieren á los* dayanes, *guardar é apremien al* querellado, pora que venga ante elios *á conplir* iusticia á su companiero, *é sean* tenudos *los* litigantes *de venir á sus enplazamientos, so la pena que eliios pusieren, é qualquiere que le enplazare* el mandadero del tribunal (2) del qahl (guárdele su roca y su libertador), *que pareçca ante los* dayanes *é ante qualquiere deliios, é si non pareçiere á ese tienpo*

---

(1) El texto copiado deja aquí un vacío, como si faltase una expresión, que fijase el límite del parentesco.

(2) שליח *Salij*, el que envía ó da la noticia ó manda llamar; escribano ó alguacil de Juzgado.

שי נון פאריסיאירי אאישי טיאינפו קי פאגי לקופה של צדקה פעם
ראשונה זהוב אחד · שניה שלשה זהובים · שלישית עשרה זהובים ·
מלבד לה פינה קי לוש דיינים ליש פושיירין·

אוטרו שי אורדינאמוש קי קואל קיאירי גודיאו או גודיאה קי אובייר
פלייטו קון אלגונו דילוש דיינים או אלגונו
די לוש דיינים קון אוטרו אלגונו דיל קהל יצ״ו שיאה מוכרח איל דיין דילי
קונפליר דין לבעל דינו לפני הדיין חבירו אי איל בעל דין לדיין אישו
מישמו אי שי נון אובייר אוטרו דיין אניל טאל קהל יצ״ו שיאן מחוייבים
איל טאל קהל יצ״ו דיליש דאר און דיין או מאש שין שושפיגה קי שיאה
דן בניהם · אישטדו שי אינטיאינדה בתוך שלשה ימים דיל דיאה קי לי
דימאנדארין אי שיאן מחוייבים טודאש לאש פארטיש אי קאדה אונה
דילייאש די קונפליר לוקי איל דיגו דיין או דיינים מאנדארין וכמשפט

que pague para el arca de la limosna (1), la primera vez una moneda de oro, la segunda tres monedas de oro, la tercera diez monedas de oro (2), aparte de *la pena que los* dayanes *les pusieren.*

Otro sí; ordenamos que qualquiere iudio ó iudia que hobiere pleito con alguno de los dayanes *ó alguno de los dayanes con otro alguno del qahl* (guárdele su roca y su libertador), *sea* tenudo *el* dayan *de le conplir* iusticia á su litigante ante el dayan su companiero, *é el* litigante al dayan *eso mesmo*, *é si non hobiere otro* dayan *en el tal* qahl (guárdele su roca y su libertador) *sean* tenudos *el tal* qahl (guárdele su roca y su libertador) *de les dar un dayan ó mas sin sospecha que sea* esto de sus hijos (3) *Estdo* (4) *se entienda* en término de tres dias, *del dia que le demandaren*, *é sean* tenudas *todas las partes*, *é cada una delias de conplir lo que el dicho* dayan ó dayanes *mandaren*, é como esta manera de iuicio se fará, si fuesen los dayanes parientes de alguno de los liti-

---

(1) קופה של צדקה *Arca de limosna* se llama la caja ó cepillo para recogerla, colocado en las sinagogas.

(2) Probablemente la llamada dobla morisca de 30 reales y 17 maravedises, aunque también pudiera ser, como la menor de oro usada por entonces, el florín de Aragón, de valor próximo al de un peso de plata. De él parece que se dijo: *Duro* ó *de auro*, ó sea en oro el valor de un peso de plata. *Peso* es traducción de *siclo*, hebreo, ó de *mitscal*, arábigo. El texto traducido literalmente dice : « un áureo... tres áureos... diez áureos ».

(3) Es á saber, sus vecinos. El eruditísimo Mr. Lceb interpreta, «*que sea* JUZGADOR ENTRE ELLOS».

(4) Parece equivocación por *esto*.

הזה יעשה אם יהיו הדיינים קרובים לאחד מבעלי דינים או אוהב או
שונא כדין התלמוד או אחד מהם · ולא יהיה רשאי שום אחד מהם
לדין שום דין שיהיה נוגע בו או בקרובו או שום דבר מהנזכר למעלה
אלא אם יקבלנו עליו בעל הדין בקנין

אוטרו שי אורדינאמוש קי נון שיאה פודירושו אלגון דיין די מאנדאר
בכח דיינותו אינלוש פאדרוניש דיל פיג׳ו נין
אין ריגלאש די אלקאבאלאש אי רינטאש דיל דיג׳ו קהל יצ״ו פירו קי
פואידאן ג׳ודגאר אינטרי לוש בעלי דינים אינלוש פלייטוש קי אינלוש או
רינטאש אובייריין ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי שי איל קהל יצ״ו אינטרי שי נון שי
אביניארין אה ליבראר שוש פלייטוש אנטי
שוש דיינים אי אובייירי מחלוקת אינטרי אילייוש אין טאל מאנירה קי
אייאן מינישטיר אוטרו דיין אי דימאנדארין או אינביארין דימאנדאר אל
רב דילה קורטי י״א קי ליש די ג׳ואיז שי איל רוב דיל קהל יצ׳ו רוב ממון

gantes, ó amigo, ó enemigo, segun fuero del Talmud, ó uno de elios. Pues no será facultado ninguno de elios para iuzgar sentencia de derecho, que sea doliente en él ó en su pariente, ó para sentenciar algo de lo mencionado arriba, salvo si quisiese aceptarlo por iuez un litigante por *quinian* (1).

Otro sí; ordenamos que non sea poderoso algun dayan *de mandar* por fuerza de sus iuicios *en los padrones del pecho, nin en reglas de alcabalas é rentas del dicho* qahl (guárdele su roca é su libertador), *pero que puedan iudgar* entre los litigantes *en los pleitos que en los... ó rentas hobieren.*

Otro si; ordenamos que si el qahl (guárdele su roca é su libertador) *entre si non se abinieren á librar sus pleitos ante sus* dayanes, *é hobiere* parcialidad *entre elios, en tal manera que hayan menester otro dayan, é demandaren ó enbiaren demandar al Rab de la Corte* (Dios le guarde), *que les de iuez, si el* mayor número del qahl (guárdele su roca é su libertador), mayor número de la riqueza é mayor número de las personas (2) *lo demandaren é*

---

(1) En la forma de aceptación llamada *quiniam*. En castellano antiguo se decia *quiñan* ó *quiñón* la ganancia fortuita.

(2) La contraposición ofrecida entre ממון *mamon* «riqueza» y נפשות «personas,» recuerda la distinción que establecen los talmudistas, dando el nombre de «juicios de riqueza» ó «de facultad» (reales) á los civiles y de «juicios de personas» á los criminales.

זרוב נפשות לו דימאנדארין אי פֿואירי ביאין בישטו אל דיגֿו רב קי לֹואן
מינישטיר אי ליש פודריאה בניר דאניו פור נון אביר איל טאֿ גֿואיז איל
דיגֿו רב דילה קורטי י״א · אישקוגֿה אי די אומרי קי שיאה ירא אלים
שונא בצע פוריל טיאינפו קי איל קהל יצ״ו לו דימאנדארין או אינביארין
דימאנדאר אי איל טאל קהל יצ״ו שיאן מחוייבים דילו שיאיר מקבלים
עליהם · פירו שי איל רוב דיל קהל יצ״ו נון לו אינביארין דימאנדאר איל
טאל גֿואיז איל רב דילה קורטי י״א נון ליש די גֿואיז אלגונו קונטרה שו
בולונטאת אי אין ראזון דולאש אפילאסיוניש שיאה מחוייב קואל קיאירי
דיין די דאר אפילאסיון היל דין קי דיאירי אלה פארטי קי לי דימאנדארי
פורה אנטי איל רב דילה קורטי י״א אל טיאינפו ראזונאבלי דאנדו פֿיאדור
די לאש קושטאש קי שי פֿיזיאירי אי פֿאגה שבועה קי טומה לה אפילאסיון
פורקי אינטיאינדי קי איש אגראביאדו איניל טאל דין אי נון פור שי
אישקושאר דיל ··

פור ראזון קי שי קאדה אונו דולאש פארטיש אישקריביאה שוש טענות
אשו וולונטאת אי לה טראשׂיאירי אה ב״ד פור
אישקריבטו פודריאן אישקריביר מוגֿאש קושאש די מאש אי אאון
באלדונאר אשו קונטראליוו דילו קואל נאשקי דאניו אי קושטה אי מחלוקת

fuere bien visto al dicho Rab *que lo han menester é les podria benir danio, por non haber el tal iuez; el dicho Rab de la Corte* (Dios le guarde) *escoia, é dé omre que sea* temeroso de Dios, enemigo de ganancia ilícita, *por el tienpo que el* qahl (guárdele su roca y su libertador) *lo demandaren, ó enbiaren demandar, é el tal* qahl (guárdele su roca y su libertador) *sean* tenudos *de lo seer* recibidores sobre elios. *Pero si el* mayor número *del* qahl (guárdele su roca y su libertador), *non lo enbiaren demandar el tal iuez, el Rab de la Corte* (Dios le guarde) *non les dé iuez alguno contra su boluntat, é en razon de las apelaçiones sea* tenudo *qualquiere* dayan *de dar apelaçion del* iuicio *que diere á la parte que lo demandare, pora ante el* Rab *de la Corte* (Dios le guarde), *al tienpo razonable, dando fiador de las costas que se fiziere* (sic), *é faga* iuramento *que toma la apelaçion, porque entiende que es agraviado en el tal* iuicio, *é non por se excusar dél.*

Por razon que si cada uno de las partes escribia sus agravios *á su voluntat, é la traxiere á* tribunal *por escribto, podrian escrebir muchas cosas de mas, é aun baldonar á su contralio* (sic) *de lo qual nasque danio é costa é* contienda, *é eso mesmo, los que son*

אי אישו מישמו לוש קי שון מלמדים טענות אלוש בעלי דינים אקאריאן
דאניו אל כלל אי קיאין איש מולמד טענות שקר איש חוטא חטא גדול ׃
פורינדי אורדינאמוש קי אלגונו נון פואידה טראיר טענות פור אישקריבטו
אה ב״ד סין ליסינסיא דולוש דיינים דיל לוגאר אי קי איל דיגו אישקריבטו
שיאה אונישטו שין אינגוריאה נין באלדון אלגונו די פרישונה אלגונה אלו
קי אטאניו אי פירמאדו דיל קי אורדינו אי קונקי פאגה שבועה איל
מושטראדור דיל אישקריבטו שי איש לה דיגה התימה דיל יד די קיאין
לו אורדינו וירדיאדירה מינטי אי קי נון לו אורדינו נין אוטרו אלגונו אה
אילייו אי קואל קיאירה אישקריבטו קי פור אוטרה מאנירה פואירי
פרישינטאדו קי איל דיין נון גילו רויסיבה ׃ אוטרו שי אורדינאמוש קי
נינגונו נון שיאה אושאדו די דאר טענות אאלגונו קי אה פלייטו לפני ב״ד
נין גילוש אורדינאר שי נון פואירי במאמר הדיין קי גילו מאנדי בכתב שי
פואירי אין קאשו קילו דיבה דאר לה דיגה לישינשיאה ׃ אי קואל קיאירי
קי דיאירי טענות אה אוטרו קי נון פואירי שו קרוב בלי מאמר ב״ד שי

mostradores de agravios (1) *á los* litigantes *acarrean danio al* comun, *é quien es* enseniador (2) de inculpaciones falsas *es* pecador de gran pecado:

Por ende, ordenamos que alguno non pueda traer agravios *por escribto* á tribunal, *çin liçençia de los* dayanes *del logar, é que el dicho escribto sea honesto, sin eniuria, nin baldon alguno de presona alguna, á lo que atanie, é firmado del que ordenó; é conque faga* iuramento *el mostrador del escribto, si es la dicha* firma *del* mano *de quien lo ordenó verdaderamente, é que non lo ordenó nin otro alguno á eliio, é qualquiera escribto, que por otra manera fuere presentado que el dayan non ielo reciba.*

Otro sí; ordenamos que ninguno non sea osado de dar agravios *á alguno que ha pleito* pora ante tribunal, *nin ielos ordenar, si non fuere* por orden del dayan *que gelo mande* por carta *si fuere en caso que lo deva dar la dicha lisensia. E qualquiere que diere* agravios *á otro, que non fuere su* deudo, sin mandato del tribu-

(1) Inculpaciones, argumentos de queja.
(2) Enseñador ó propagador.

פֿואירי תלמיד קי פיאירדה איל תנאי קי אובייירי דיל תלמוד תורה אי שי
פֿואירין טענות שקר ידוע אליו קי לי פריגונין פור יועץ בליעל אי שי אישי
פֿואירי אומרי קי נון ריסיבי תנאי אין לה דיגה פינה אי פאגי לה קואנטיאה
קי ב״ד קון עצה די תלמיד חכם מאנדארין ׃

שיאה מחוייב קואל קיאיר סופד די קהל די אישקריביר אי דאר איל
עדות קי אלגונו טומארי קונטרה איל דיין
או קונטרה אוטרו אלגונו קי נון שיאה דיל פלייטו קי אישטרה פינדיאינטי
אנטי איל דיין דיל דיאה קי לו דימאנדארי פֿאשטה שירסירו דיאה
אין טודו איל דיאה אי שי נון קישיאירו לה אוטרה פארטי רישפונדיר אל
דיגו טיאינפו קי לו דיל דימאנדאדור שין ריפואישטה ׃ אי אישקריבה
איניל קי נון לי קישו דאר שו ריפואישטו אי פור אינדי שיאה מחוייב די
ריקיריר אֹ דיין או לה פארטי קונטרה קיאין שי טומו איל דיגו עדות אי
אוטרו עד קוניל אין קאדה דיאה דילוש דיגוש טריש דיאש שי איל סופר

nal, *si fuere* letrado (1) *que pierda el* tenai (2) *que hobiere del* Talmud-Tora, *é si fueren* agravios falsos, conocido *elio*, *que le pregonen por* consejero pernicioso, *é si ese fuere omre, que non reciba* tenai, *en la dicha pena*, *é peche la quantia*, *que* el tribunal *con* parescer *de* Talmid-hacam *mandaren.*

Sea tenudo *qualquiere* escribano (3) *de* qahl *de escribir é dar el* testimonio, *que alguno tomare contra el dayan ó contra otro alguno que non sea del pleito*, *que estará pendiente ante el dayan, del dia que lo demandare fasta terçero dia en todo el dia, é si non quisiere la otra parte responder al dicho tienpo, que lo dé el demandador sin respuesta. É escriba en él que non le quiso dar su repuesto, é por ende sea* tenudo *de requerir al* (4) dayan *ó la parte contra quien se tomó el dicho* testimonio *é otro* testigo *con él en cada dia de los dichos tres dias. Si el* escribano *pasare lo que aqui estara*

---

(1) תלמיד Propiamente discípulo; aquí significa al parecer escolar asalariado que se prepara para la enseñanza ó el cultivo de las ciencias como nuestros antiguos colegiales mayores.

(2) תנאי Donativo, pensión, emolumento.

(3) סופר Çofer.

(4) Por «el».

פאשארי לוקי אקי אישטרה קונטינידו או אלגונה קושה דיליוו קי פאגי די
פינה ויאינטי מראבי קאדה ביז קי לו פאשארי ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי אלגון דיין נון מאנדי פרינדיר קואירפו די
בר ישראל נין בת ישראל שאלוו שי פואירי פור
אישקריבטו פירמאדו די שו נומרי אי די עדים אי שי לה טאל פרישיון נון
פואירי פור מסירות או מלשינות או דיני נפשות קי שיאה מחוייב די דאר
ראזון אינלאש אוטראש קושאש פורקי לו מאנדו פרינדיר ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי קואל קיאירי פרושונה קי גאנארי קארטה דיל
רב דילה קורטי י״א אינון לה מושטרארי בתוך
המשים יום אנטי לה פארטי קון עדים או בפני פתח בית דירתו בפני אחד
מבני ביתו הגדולים או בבית הכנסת בתפלת השחר במעמד המתפללים
שם נון לה פואידה מושטראר דינדי אדולאנטי נין שי פואידה אפרובינאר
דיליוה נין לי ואלה לה טאל קארטה ··

contenido ó alguna cosa delio, que pague de pena ueinte maravi cada vez que lo pasare.

Otro sí; ordenamos que algun dayan *non mande prender cuerpo de* hijo de Israel *nin* hija de Israel, *saluo si fuere por escribto firmado de su nomre é de* testigos, *é si la tal prision non fuere por* traiciones ó malsinerías (1) ó juicios capítales (sobre vidas), *que sea* tenudo *de dar razon en las otras cosas*, *porque lo mandó prender.*

Otro sí; ordenamos que qualquiere presona *que ganare carta del* Rab *de la Corte* (Dios le guarde) *é non la mostrare* en término de cincuenta dias *ante la parte con* testigos, ó ante la puerta de la casa de su residencia (2) ante uno de los individuos de su casa mayores de edad (3) ó en la sinagoga, en oración de la mañana en la iunta (reunión) de los que y oran *non la pueda mostrar dende adelante*, *nin se pueda aprovechar delia*, *nin le uala la tal carta.*

---

(1) מלשינות Calumnias. La palabra *malsin*, es enteramente hebrea, participio de *Hiphil* del verbo לשן *lasan* y significa calumniador. Es voz técnica de delito definido entre los hebreos modernos, y la Crónica de D. Pedro López de Ayala incluye la historia de D. Juzaf Pichón, almojarife de D. Enrique II, el cual fué sentenciado á muerte por *malsin*. Un romance dice (Duran, n.º 750): «Rey, que á *malsines* escucha», etc.

(2) Es á saber, de la parte contraria.

(3) A la letra «hijos de su casa, los grandes.»

השער השלישי

בענין המסירות

פורקואנטו מירסיד דיל דיגֿו שיניור רואי י״א יאריך ימים על ממלכתו
קי נואישטרוש פלייטוש אשי סיויליש קומו קרימינאליש
שיאן ליבראדוש פור לאש ליאיש דילוש גֿודיאוש אי מאנדו פור שו קארטה
די פרוביליגֿו · איל נכבד רב דון אברהם י״א לוש גֿודגי אי לוש גֿואיזיש קי
איל פושיירי פורשי דילו קואל שי שיגין אלאש קהלות יצ״ו מוגֿוש
תועלות · לו פרימירו קי לוש גֿודיאוש גואַרדין שו ליאי אין אישטו · לו
שיגונדו קי שי קיטאראן די מוגֿאש קושטאש אי דאניוש קי ליש ריקריסין
אנדאנדו בערכאות של גוים · לו טירסירו פור קואנטו לוש גֿואיזיש שון
אאון קי גראנדיש חכמים אי אומיריש די גֿושטיציא נון אן אושאדו אין

CAPÍTULO III.

SOBRE NEGOCIO DE TRAICIONES (1).

Por quanto, merced del dicho senior Rey (Dios le bendiga prolongando dias (2) á su reinado) *que nuestros pleitos así çiviles como criminales, sean librados por las leies de los iudíos, é mandó por su carta de privileio* [a]*el* honrado Rab D. Abraham (Dios le guarde) *los iudgue é los iueces, que él pusiere por sí, de lo qual se siguen á las* quehilot (guárdelas su roca y su libertador) *muchos* bienes (3). *Lo primero, que los iudíos guarden su lei en esto; lo segundo, que se quitaran de muchas costas é danios, que les recrecen andando* en tribunales de gentiles; *lo tercero, por cuanto los iuezes son aunque grandes* sabios *é omes de iustitcia (é) non han*

---

(1) Literalmente «entregas.»

(2) La expresion יאריך ימים para designar «se prolonguen sus días», se halla empleada en el *El Ecclesiastés*, cap. VIII, v. 13, Proverbios XXVIII-16 é Isaías LIII-20, así como la expresión análoga ארך ימים en los Psalmos XXI-5, XXIII-6, XCI-6, XCIII-5 Proverbios III-2, III-16, etc.

(3) Preeminencias, honores, ventajas.

נואישטרוש דירוג̇וש אי ליאיש פורה קי שיאה ביאין סירטיפיקאדוש
אינילייוש לו קוארטו קי פור לה דיג̇ה סבה אינוג̇אן אשי לוש שיניוריש
קומו אלוש ג̇ואיזיש אי אלקאלדיש אי אין טודוש לוש טיאינפוש אובו
אורדינאנסאס והסכמות אינלה דיג̇ה ראזון אינלוש קהלות די קאשטיליא
יצ״ו אוטרו פורקואנטו איל דיג̇ו שיניור ריאי י״א מאנדו פוריל דיג̇ו
פרוביליג̇ו אלאש שוש גושטיציאש אי איאודוריש קי נון אשי אינטראמיטאן
אינלוש פליאיטוש קי אינטרי לוש ג̇ודיאוש אונוש קון אוטרוש אובייריין ׃
שיגום קי מיג̇ור אי מאש קונפלידה מינטי איניל דיג̇ו פרוביליג̇ו שי
קומטיאיני ׃

פוריינדי אורדינאמוש קי אלגון ג̇ודיאו או ג̇ודיאה נון טראייה אשו חבר
נין אאוטרו ג̇ודיאו נין ג̇ודיאה אנטי אלגון
אלקאלדי נין אוטרו ג̇ואיז איקליג̇אשטיקו נין שיגלאר די פואירה די
נואישטרה ליאי אאון קי איל טאל ג̇ואיז לו איה די ג̇ודגאר אי ג̇ודגי כדיני
ישראל שאלוו שי נון פואירי פור מראבי די אלקאבאלאש די רינטאש אודי
מונידאש ׃ או די אוטרוש דירוג̇וש דיל דיג̇ו שיניור ריאי י״א או די
נואישטרה שיניורה לה ריאינה ת״מ או מראבי או דירוג̇וש די איגליג̇ה

usado en nuestros derechos é leyes pora que sea bien çertificados en eliios; lo quarto, que por la dicha causa *enoian así los seniores como á los iuezes é alcaldes, é en todos los tienpos hubo ordenanças*, e asecamas *en la dicha razon en los* qahles *de Castilia* (guárdelos su roca y su libertador).

Otro, por quanto el dicho senior Rey (Dios le bendiga) *mandó por el dicho pribileio á las sus iustitcias é eudores* (1) *que non ase entremetan en los pleitos, que entre los iudíos unos con otros hubieren, segun que meior é más conplidamente en el dicho pribileio se contiene.*

Por ende ordenamos que algun iudío ó iudía non traya á su compañero *nin á otro iudío nin iudía ante algun alcalde, nin otro iuez eclesiástico, nin seglar de fuera de nuestra ley, aunque el tal iuez lo haya de iudgar é iudgue* á fuero de Israel, *saluo si non fuere por maraví de alcabalas, de rentas ó de monedas, ó de otros derechos del dicho senior Rey* (Dios le bendiga) *ó de nuestra seniora la Reina* (bendita sea entre las muieres) *ó maraví, ó derechos de egleia, ó de senior, ó de seniora del logar donde acaeçiere*

(1) Oidores.

או די שינייור או די שינייורה דיל לוגאר דונדי אקאיסיאירי או דיביאירי · אי
קואל קיאירי קי פואירי עובר על זה שיאה מוחרם ומנודה אי נון שיאן
נושאים ונותנים עמו קומו קון מוחרם על פי ב״ד ולא יקבר בקברי ישראל
ויהיה פתו פת כותי וויינו יין נסך אי פיגי אין פינה קאדה ביגאדה מיל
מראבי פורה לה פארטי אובידיאינטי או פורה קיאין מאנדארי דילה קורטי
י״א פירו שי אלגון גודיאו או גודיאה פואירי אלם ולא צאית דינא אי
פואירי אפרונטאדו אונה אי דוש אי טריש וויזיש קי פארוסקה לפני דייני
ישראל · אקונפליר דין אי נון לו קישיארי פאזיר קי לוש דיינים אי איל
תלמיד קי אובייארי איניל קהל יצ״ו לידין לישינסיאה פורה קילו פואידה
דימאנדאר בערכאות של גוים ··
אוטרו שי פורקואנטו בעונותינו רבו הפריצים והמסורות אינלו קואל
אובו שיינפרי גדרים שוברילייו אי שיגום

ó debiere. E qual quiere que fuere trasgresor de esto *sea* maldito e expulso, é non sean recibidores ni dadores (1) con él, *como con* maldito por declaracion de tribunal é non sea enterrado en sepulcros de Israel, é será su migaja migaja de Cuteo y su vino vino de libacion (2), *é peche en pena cada vegada mil maraví pora la parte obediente, ó pora quien mandare... de la Corte* (Dios le guarde). *Pero si algun iudio ó iudía fuere* mudo é no acudiere á juicio *ó fuere aprontado una é dos é tres veces, que pareçca* ante dayanes de Israel *á conplir derecho, é non lo quisiere fazer, que los dayanes é el* Talmid *que hobiere en el* qahl (guárdele su roca y su libertador), *le den lisençia para que lo pueda demandar* en tribunales de gentiles.

Otro sí; por cuanto con nuestras miserias son muchos los malvados e las delaciones (entregas ó traiciones), *en lo cual hubo sienpre* setos sobre elio *é segum nuestra ley* las traiciones (son) ciertamente causas de contiendas por generaciones de generacio-

---

(1) נושאים ונותנים. Es la fórmula mercantil de que se habló arriba. Equivale á decir: no tengan comercio con él.

(2) Éxodo, XXIX-40. El Talmud de Jerusalem (Tratado *Halla*, 6), habla de los cutéos, de quienes eran arrendatarios los judíos en Siria. Ordinariamente se entiende por cuteo el samaritano y el hereje. El pan de los samaritanos era sospechoso, no lícito. En el de TALMUD JERUSALEMI, *Aboda Zora*, V, 44d con relación al decreto de Diocleciano se lee: «Todas las gentes á excepcion de los judíos harán libaciones ante las imágenes (ídolos) los cuteos hacen dichas libaciones.»

נואישטרה ליאי המסורות נידונים לדורי דורות ומורידין ולא מעלין ובשעת מעשה נתן להציל את הנמסר בנפשו של מוסר ונהגו כל גלילות ישראל את המסור שהוחזק למסור ··

פורינדי אורדינאמוש קי קואל קיאירי גודיאו או גודיאה קי דושיאירי פלאבראש די מסירות או מלשינות קונטרה

אוטרו גודיאו או גודיאה די מאנירה קי לי פואידה וניר דאניו פורילייו שיינדו שונאדו אינטרי קרישטיאנוש אאון קי נון שי אשיאינטי אינאיל דיגו מעמד אלגון קרישטיאנו אי אאון קי נון לי בינגה דילייו אלגון דאנייו פאגי פור קאדה ביז קי לו דושיאירי סיין מראבי מחציתם לצדקה ומחציתם למי שירצו הדיינים אי אישטי פרישו דייז דיאש רצופים אי שי ביניאירי דאניו אשו חבר פור לאש דיגאש פאלאבראש שיאה מחוייב די פאגאר טודו איל דאניו ושחד והוצאה קי לי ריקריסיו שוברילייו די מאש דילה דיגה פינה · אי שי אלגונו דושיאירי לאש טאליש פלאבראש אינאיל לוגאר דונדי אישטאן פרישונאש קי נון שון די נואישטרה ליאי פאגי דוזיאינטוש מראבידיש אי אישטי פרישו ויאינטי דיאש רצופים אי שי לי ביניאירי אלגון דאניו קי פאגי טודו איל דאניו קי פיזו פאזיר אי אישטי

nes é son descendentes (que bajan) é no ascendentes (que no suben) é al presente (hay) obras de donativo, para libertar al preso en su persona del que lo entrega; pues acostumbraron todas las regiones de Israel açerca del delator (acriminador) que sea convençido de delator.

Por ende ordenamos que qualquiere iudío ó iudía que dixiere *palabras* de delaciones ó malsinerias *contra otro iudio ó iudía, de manera que le pueda uenir danio por eliio, siendo sonado entre cristianos, aunque non se açiente en el dicho logar algun cristiano, é aunque non le benga deliio algun daniio, pague por cada vez que lo dixiere* çien maraví, mitad de ellos para la limosna y la mitad para quien quisiesen los dayanes, *é esté preso diez dias seguidos, e si biniere danio* á su compañero *por las dichas palabras*, sea tenudo *de pagar todo el danio*, é extorsion, é costa, *que le recresió sobre elio de mas de la dicha pena. É si alguno dixiere las tales palabras en el logar donde están presonas que non son de nuestra ley, pague dozientos maravedís, é esté preso ueinte dias* seguidos, *é si le uiniere algun danio, que pague todo el danio que fizo fazer, é esté* en alejamiento *diez dias* se-

בנדוי דֿויז דואש רצופים אי שי לי ויניאירי דאניו. בגופו שיאה
קאשטיגאדו אה בישטה די תלמֿיד חכם די מאש דילושושו קונטינידו ··
אוטרו שי שי אלגון ג̇ודיאו פֿואירי מוסר קואירפו די ג̇ודיאו או ג̇ודיאה
או ממונם ביד שום גוי או גויה ולא יתברר
בעדים אלא באמתלאות שיאן מחוייבים לוש דיינים דיל לוגאר בעצת
תלמיד חכם דילי מאנדאר פרינדיר איל קואירפו אי דילי קאשטיגאר לפי
ראות עיני תלמידי הכמים לוש מאיוריש אי מאש קי שי פודיאירין אביר
למגדר מלתא אי שי פֿואירי מוחזק בכך על פי עד אחד ובאמתדלאות או
בהודאת פורקי לי שיליין לה פֿרינטי קון שיליו די פֿיאירו ארדיאינדו
אינקי דיגה מלשין על פי גזרת ב״ד דילוש דיג̇וש תלמידי חכמים · אי שי
פֿואירי פרובאדו בשני עדים כשרים בפעם אחת קי לי דין סיאינט אסוטיש
אי לי שיאן מגרשים דיל לוגאר דונדי אישטו אקאיסיאירי על פי תלמיד
חכם והדיינים וטובי העיר הנזכרים · ואם הוחזק במסור בתלתא זמני׳
בשני עדים כשרים קי לי פֿאגה מאטאר איל רב דילה קורטי יא בדיני

guidos, *é si le uiniere algun danio* en su cuerpo, *sea castigado á vista de* Talmid-hacam *demás de lo suso contenido.*

Otrosí; si algun iudío fuere apresador de cuerpo de iudío, ó iudía, ó de bien de ellos por medio de mandato de goé ó goea (1), é no se sincera con testigos, sino con razones, *sean* tenudos los dayanes del logar con conseio de Talmid-hacam *de le mandar prender el cuerpo, é de le castigar*, segun opiniones de principales Talmide-hacamim, *los mayores é más que se pudieren haber*, para robustecer decreto. *E si fuere* convençido de ello con deposicion de un testigo, é con razones, ó con confesion *por que* (sic); *le selien la frente con selio de fierro ardiendo en que diga* «malsin,» segun decreto del tribunal de dichos Talmide-hacamim. *E si fuere* probado (convençido) con dos testigos buenos, una vez *que le den çient açuotes* (2) é le sean echadores del lugar, donde esto acaesciere, con conseio de Talmid-hacam, é los dayanes é buenos de la ciudad los mençionados. *E si* fué (probado) convençido de delator en tres ocasiones, con dos testigos buenos, *que le faga matar el Rab de la Corte* (Dios le guarde) con leyes de Israel por mano *de la iustitcia de dicho senior Rey* (Dios le guarde);

(1) Gentil, varon ó hembra.
(2) Por azotes. Parece errata.

ישראל על יד דולה גושטיציאה דיל דיגו שיניור רואי י״א אי שינון לי
פודיואירין מאטאר או שילויאר לה פרינטי או לי אסוטאר פוראי דיפינדיר
דין לי טודאש לאש פינאש קי לי פודיאירין דאר אי שיאן לו מפרסמים
אין טודו לוגאר פור מוסר ומלשין פורקי טודוש לוש גודיאוש שי
אפארטין דיל ויקרא שמו בישראל איש הדמים ואיש הבליעל אי נון לו
קונשיאינטאן קאשאר קון בת ישראל נין שיאה בכלל עם ישראל אין קושה
קדושה טודו טיינפו קי שי דופינדיארי דולה גושטיציאה קי אקי איש
אורדינאדה · פירו אקיל קי דיזי אנואישטרו שיניור איל רואי י״א אי אנטי
לוש שיניוריש די שו קונשיגו קושאש קי שיאן שו שירויסיו אי די
שו פרוביגו אאון קי שיאה קונטרה קואל קיאיר גודיאו דיזי דיזיאינדו
דיל קי פאזי או דיזי קושאה אלגונה קונטרה שו שירויסיו טאל קומו
אישטו נון איש לייאמאדו מוסר ומלשין קי טודוש לוש גודיאוש שומוש
טינודוש אגוארדאר שו שירויסיאו אי שיאיר קונטרה קואל קיאיר קי פואירי
אין שו דישירויסיאו · אי איגאר אינפואיש דיל פאשטה לו דישטרואיר ··
פורישטה ראזון קואל קיאירי גודיאו קי דישיאירי אל דיגו שיניור רואי
י״א קושה קי אי שי שירויסיאו אאון קי שיאה

é si non le pudieren matar ó seliar la frente é le azotar, por (s) *e defender, denle todas las penas que le pudieren dar; é seanlo* publicantes *en todo logar*, por traidor é malsin, *porque todos los iudíos se aparten de él*, é se llame su nombre en Israel hombre sanguinario é hombre perverso (1), *é non lo consientan casar con hija de Israel*, *nin sea* en comunidad de pueblo de Israel *en cosa santa*, *todo tienpo que se defendiere de la iustitcia que aquí es ordenada. Pero aquel que dize á nuestro senior el Rey* (Dios le bendiga), *é ante los seniores de su conseio cosas, que sean su seruiçio, é de su provecho, aunque sea contra cualquier iudío* (é) *dize diziendo del que faze, ó dize cosa alguna contra su seruiçio, tal como esto non es llamado moser* (2) nin malsin, *que todos los iudíos somos tenudos á guardar su* serviçio, *é seer contra cualquiere que fuere en su deseruiçio, é echar en poes dél fasta lo destruir.*

Por esta razon, cualquiere iudío, que dixiere al dicho senior Rey (Dios le bendiga), *cosa que e se* (3) *seruiçio, aunque sea contra*

(1) «Vir sanguinum et Vir Belial», según traduce esta expresión la *Vulgata*. Reg., II, xvi-7.

(2) El que entrega ó hace traición.

(3) Sic, probablemente por *es e su*.

קונטרה קואל קואיר גודיאו שי דישואירי בירדאת אינילייו איש קיטו די
טודה פינה אי דיבי לי שואיר גראדיסידו אי לואדו · פירו שי לוקי דישואירי
ע דיגו שיניור י״א קונטרה אלגון גודיאו פואירי מינטירה שו פינה דיבי
שואיר מואי גראנדה פורקי מינטיאו אשו ריאו י״א · אי אשו שיניור אי
איש עד שקר ומלשין אי פורישטו לי דיבין דאר טודאש קואנטאש פינאש
פודיאירין אי אשי שון מסכימים לוש קהלות יצ״ו די קאשטילייא אין
טודו אישטו שושו קונטינידו ··

אוטרו שי כדי להשקיט ריב ומסה מבין בני אדם אורזינאמוש קי קואל
קואיר גודיאו או גודיאה קי פידיאירי אקואל קואיר דיין או
דיינים די אלגונו דילוש דיגוש קהלות יצ״ו דיל ריגנו קי לי דין טריגואה
או שיגוראנסה די אלגונה פרישונה גודיאו או גודיאה יחיד או רבים קי
שואה טינודו איל דיין או דיינים אקיאין לו פידיאירין דימאנדאר אי
אפרימאר אלוש פרישונאש די קיאין לאש דימאנדה קי גילאש אוטורגין
לואיגו · אי פונגה טירמינו אלאש פארטיש פורה לאש גואדאר איל
טיאינפו קיל אינטינדיאירי קי קונפלי אי דישקי פואירין פואישטאש לאש

cualquier iudío, si dixiere berdat en eliio es quito de toda pena, é debe le seer gradeçido é loado. Pero si lo que dixiere al dicho senior (Dios le bendiga), *contra algun iudío fuere mentira, su pena debe seer muy grande, porque mintió á su Rey* (Dios le bendiga), *é á su senior é es* testimoniador falso é malsin, *é por esto le deben dar todas quantas penas pudieren*, *é así* son acordandolo los qahles (guárdelos su roca é su libertador) *de Castilia en todo esto suso contenido.*

Otro sí; ahora á fin de apaçiguar cuestiones é tentaciones de delito de entre los hijos de Adam (1) (el vulgo de la aljama), *Ordenamos: que qualquier iudío ó iudía que pidiere á qualquier* dayan ó dayanes *de alguno de los dichos* qahles (guárdelos su roca é su libertador) *del regno, que le den tregua, ó segurança de alguna presona* iudío ó iudía, uno ó muchos, que sea tenudo el dayan ó dayanes, *á quien lo pidieren, de mandar é aprem(i)ar á las presonas de quien las demanda, que ie las otorguen luego, é pongan termino á las partes pora guardar el tienpo, quel entendiere que cunple, é desque fueren puestas las dichas treguas ó seguranças, que sea tenudo*

(1) Lo indeterminado de la vocalización pudiera dejar entender *Edom* por *Adam;* interpretación que no parece verosímil.

דיגֿאש טריגואש אי שיגוראנסאש קי שיאה מחוייב קאדה אונו דולאש גואדראר כמאמר הדיין אי קואל קיאירה קי לאש קיבראנטארי שיאה נדון שוברילייו קומו לאש ליאיש ריאליש בעצת תלמיד חכם אי שי איל טאל דיין נון קישיאירי פוניר לאש דיגֿאש טריגואש אי שיגוראנסאש אי לו מושטרארי בראיה ברורה קי אינטונסי לאש פואידה דימאנדאר בדייני הגויים ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי נון שיאה אושאדו גֿודיאו נין גֿודיאה די אבֿיר עסק אלגונו פורקי פור פואירסה קאשי או שי אישפושי אלגון גֿודיאו קון אלגונה גֿודיאה · או גֿודיאה קון גֿודיאו פור קארטה או מאנדאמיאינטו דיל דיגֿו שיניור ריאי י״א או דילה דיגֿה שיניורה ריאינה ת״מ או די אוטרו שיניור או שיניורה או אוטרה פרישונה אלגונה פודירושה נין מיטה רוגאדור נין אמינאזאדור שוברילייו די מאנירה קי גֿודיאו אלגונו פור פואירסה או קון אמינאזה כלל נין פור מיאידו די אלגונו קי שיאה שי אישפושי או קאשי קון מוגֿיר אלגונה · או מוגֿיר אלגונה קון אלגון אומרי אי קואל קיאיר קי שוברי אישטו פואירי

cada uno de las guardar, como mandato del dayan, *é cualquiera que las quebrantare sea* iuzgado *sobre eliio, como las leyes reales* con conseio de Talmid-hacam, *é si el tal dayan no quisiere poner las dichas treguas é seguranças é lo mostrare* con declaracion decisiva, *que entonçe lo pueda demandar* á los dayanes de los goim (1).

Otro sí; ordenamos: que non sea osado iudío nin iudía de haver encargo *alguno, porque por fuerça case ó se espose algun iudío con alguna iudía, ó iudía con iudío, por carta ó mandamiento del dicho senior Rey* (Dios le bendiga), *ó de la dicha seniora Reina* (bendita sea entre las mujeres), *ó de otro senior ó seniora ó otra presona alguna poderosa, nin meta rogador, nin amenazador sobreliio, de manera que iudío alguno por fuerça ó con amenaza* general, *nin por miedo de alguno que sea se espose ó case con muier alguna ó muier alguna con algun homre, é cualquier que sobre esto fuere* trasgresor, sea maldito é expulso é sea su migaia (2) como migaia de cuteo, é su vino como vino de libacion (3), é non

(1) Gentiles.
(2) Pan.
(3) Ó de sacrificio ó rito pagano.

עובר שואה מוחרם ומנודה ויהא פתו פת כותי ויינו יין נסך ולא יקבר
בקברי ישראל אי פאגי אין פינה סינקו מיל מראבי פורה קיאין מנדארי איל
רב דילה קורטי י״א ··

אוטרו שי פורקואנטו אלגונוש שי אינטראמיטין אין דאר קידושין
אה אלגונאש מוגיריש פור אינגאניו ולפעמים
אינטראן אלגונוש בכח גוים לבתי היהודים אי פאזין טומאר כסף או
שוה כסף בתורת קדושין אאלגונאש מבנות ישראל באונס · או ליש
פונין טבעת סיאירטו באצבעותיהן ולפעמים נאסין ספקות אינלוש
קדושין וקלא דלא פסיק · לו קואל ביאיני דילייו מוגו מאל אי דישאונרה
אאלגונוש אי אאי פריצות בעריות · אי אין טודוש לוש טיינפוש אובו
אינישטה ראזון תקנה אינלוש קהלות יצ״ו די קאשטילייא ··

פורינדי אורדינאמוש אי שומוש מסכימים קי אלגון גודיאו נון
טראבאגי נין פאגה אלגונה קושה די טודו לו
שוברי דיגו נין די קדושין אמוגיר אלגונה שי נון פואירי אין פרישינסיאה
די עשרה מישראל גדולים בשנים אי קי שואה קרוב אלגונו דילייוש
דילה מוגיר · אי שי לה טאל מוגיר טוביאירי פאדרי או אירמאנו אינלה
בילייא קי שואה אינדי פרישינטי אונו דילייוש אי קי שיאן מוסכמים

sea sepultado en sepulcros de Israel, *é pague en pena çinco mil maraví pora quien mandare el Rab de la Corte.* (Dios le guarde.)

Otro sí; por quanto algunos se entrometen en dar desposorios *á algunas muieres por enganio*, é á las veces *entran algunos* con fuerza de gentiles en casas de iudíos, *é facen tomar* plata *ó* apariencia de plata, á ley de desposorios *á algunas* hijas de Israel con forzador, *ó les ponen* anilio *çierto* en dedos de ellas, é á las veces *naçen* dudas *en los* desposorios, é espigas tostadas (distribuidas á los niños para que prospere la boda) puerta de separacion; *lo qual biene deliio mucho mal é deshonra á algunos*, *é hay* violencias en uniones; *é en todos los tienpos hubo en esta razon* tecana *en los* qahles (guárdelos su roca y su libertador) *de* Castilia:

Por ende ordenamos, *é somos* que acordamos, *que algun iudío non trabaie, nin faga alguna cosa de todo lo sobredicho*, *nin de* desposorios *á muier alguna*, *si non fuere en presençia de* diez de Israel mayores de edad, *é que sea* deudo *alguno deliios de la muier. É si la tal muier toviere padre ó hermano en la biliia*, *que sea ende presente uno deliios*, *é que sean* consentidores de pala-

בדבר אי קי אייה שליח צבור ביניהם קי שיאה מבוך ברכת אירוסין ·
קואל קיאור קילו פאשארי שיבה מוחרם ומנודה ופסול לעדות אי דין
לי סיאנטו אסוטיש אי פאגי דיאיז מיל מוראבי פורה קיאין מאנדארי
איל דיגו רב דילה קורטיו״א אי שי נון פואירי פורלה דיגה מאנירה קי
עדים נון שי אסיירטין אאליין אי אאון קי פרימירו אייה שדוכין לה
דיגה מוגיר קוניל טאל אומרי בהסכמת דיל פאדרי אי שי אלגונוש
פואירין עדים אאליוו אין פינטושה מינטי שאביאינדו קי איל טאל
עבריין קיאירי פאזיר לה טאל קושה · אורדינאמוש קי איל טאל עד קי
שי אסירטארי אייה אישטאש מישמאש פינאש ויהיו נדונים העדים על
פי עדותם ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי אלגון גודיאו ניין גודיאה נון שיאה אושאדו
די טראיר גוי או גויה פורה רוגאדור או
אמינאזאדור אאלגון גואיז או מעיין או אוטרו אופיסיאל קואל קיאירי
דיל קהל פור גואיזיו או דימאנדה או קירילייא קי אלגונו אובייירי קונטה
איל · או איל קונטה אוטרו · או אוטרוש אין קואל קיאירי מאנירה ·

bra é que haya ministro (1) de la comunidad, entre ellos, que eche la bendicion á las bodas. *Qualquier que lo pasare sea* maldito é expulso é inhabilitado para testimonios, *é denle çiento azotes*, *é pague diez mil maraví*, *pora quien mandare el dicho Rab de la Corte* (Dios le guarde).

E si non fuere por la dicha manera que testigos *non se* açierten *é aliien, é aunque primero haya* esponsales *la dicha muier con el tal hombre* con consentimiento *del padre*, *é si algunos fueren* testigos *á eliio enfentosamente*, *sabiendo que el tal* pecador (2) *quiere fazer* tal cosa; *ordenamos que el tal testigo que se açiertare haya estas mesmas penas,* é sean castigados los testigos por su testimonio.

Otrosí ordenamos que algun iudío nin iudía non sea osado de traer goé ó goéa *pora rogador ó amenazador, á algun iuez ó* preboste *ó otro oficial qualquiere del* qahl *por iuizio ó demanda ó quereliia, que alguno hobiere cont(r)a él*, *ó él cont(r)a otro*, *ó otros en qualquiere manera. E si algun* goe ó goéa *amenazaren á al-*

(1) Encargado, mandadero ó representante autorizado.
(2) Ó trasgresor de la ley.

אי שי אלגון גוי או גויה · אמינאזארין אאלגון קהל או יחיד פור אלגון
יהודי או יהודיה אי ניגארי אקיל או אקילייוש פור קיאין ויניאירין אה
אמינאזאר קי נון פ̇ואינין איש על ידו קי שיאה טינודו די אלסאר איל
דיג̇ו גוי או גויה די אקיל פיוס והגזמה בכל יכלתו די מאנירה קי נון
וינגה נזק נין דאניו אלגונו אשי ל׳ טל קהל קומו אאלגון יחיד דילייוש
אי שי פאשארי שובריליוו אי נון לו קיטארי אי אובייירי אלגונה הנאה
דיל דיג̇ו רואיגו או אמינאזה קי שיאה נחשב אאיל קומו שי פ̇ואישין
מעידים עליו שני עדים כשרים קי איל טראשיו אל דיג̇ו גוי או גויה
פורה פאזיר איל דיג̇ו פיוס והגזמה · אי די מאש דישטו שי פור
אבינטורה קושטארי אל קהל יצ״ו או אה יחיד אלגונו אלגונה הוצאה
פור פאזיר איל דיג̇ו פיוס והגזמה קי אייאן פודיר לוש דיינים בעצת
תלמיד חכם די טומאר דילוש ביאיניש דיל טאל עבריין אי לו דאר
אדונדי אינטינדיאירין די קונפלי אי שי איל דיג̇ו גוי או גויה שון אלמים
אי דיפיאינדין אל דיג̇ו עבריין די מאנירה קי נון פואידין פאזיר דין
ומשפט איניל דיג̇ו עבריין שיאן טינודוש לוש דיינים דיל לוגאר די לו

gun qahl ó individuo *por algun iudío ó iudía*, *é negare aquel ó aqueliios por quien uinieren á amenazar*, *que non fue nin* (1) es por él, *que sea tenudo de alçar al dicho* goé ó goéa de aquel ruego é de la amenaza con toda su fuerza *de manera*, *que non venga* periuicio *nin danio alguno*, asi al tal qahl *como á algun* individuo *deliios*, *é si pasare sobre eliio*, é non *lo quitare é hobiere alguna* conveniençia *del dicho ruego ó amenaza que sea* imputable á él, *como si fuesen* atestiguadores sobre eliio dos testigos sin tacha, *que él traxio al dicho goe ó goéa*, *pora fazer el dicho* ruego ó amenaza; *é de mas desto, si por aventura costare al* qahl (guárdele Dios é su libertador) ó á individuo *alguno*, *alguna* conducta (ó gasto) por fazer el dicho ruego é amenaza, *que hayan poder los* dayanes con conseio del Talmid-hacam *de tomar de los bienes del tal delincuente*, *é lo dar adonde entendieren de cunple* (sic), *é si* el dicho goe ó goéa son poderosos (2) *é defienden al dicho* delincuente *de manera que non pueden fazer* iustiçia é iuiçio en el dicho delincuente, *sean tenudos los dayanes del logar*, *de lo enviar fazer saber*

---

(1) Así en el texto, en lugar de «fue nin.»
(2) De fuerza y de energía.

אינבׄיאר פׄאזיר שאבׄיר אל דיגׄו רב דילה קורטי י״א פורקי פור שבט
מלכות פׄאגאן אינול משפט · פירו שי לה טאל פרישונה קי פוריל פׄואי
פיגׄו איל דיגׄו פיוס והגזמה אלסארי לואיגו איל דיגׄו גוי או גויה קי
רוגארין פוריל אין מאנירה קי נון וינגה נזק אל קהל נין אאלגונו יחיד
קי שיאה קיטו דילוש עונשים וקנסות הנזכרים ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי פור קואנטו אלגונוש שון מטהרים וינו
של נכרי אי די אומריש פודירושוש אי איניל
טיאינפו דיל וינדיר קון ···?··· דיל נכרי וינדין לו אמאש קואנטיאה
··········?·········· פור פׄואירסה או פור הגזמה ופיוס פׄאזין אל
פושטור קי לו שיאה מעלה אמאש די לו קי ואלי אוטרו שי שון
מפקיעים דיל טאל וינו לאש אלקאבאלאש גׄודיאוש קי איגׄאן לוש קהלות
יצ״ו · פורינדו אורדינאמוש קי קואל קיאיר גׄודיאו קי פׄואירי מטהר וינו
של נכרי קי פׄאגה די מאנירה קי איל טאל וינו שיאה שוגיבטו אי
אובליגאדו אטודוש לוש דיריגׄוש אי רינטאש אי פרימיאש קי איל וינו
קיל גׄודיאו פושיאירי שויו איש אובליגאדו אי די נון לי טראיר אל דיגׄו

al dicho Rab *de la Corte* (Dios le guarde) *porque* por cetro (1) de reino fagan en él iuicio. *Pero si la tal presona que por él fue fecho el dicho* ruego é amenaza *alçare luego á el* dicho *goé ó goéa, que rogaren por él, en manera que non* uenga danio al qahl, *nin á algun* individuo, *que sea quito* de los castigos é costas (2) mencionados.

Otrosí ordenamos; *que por quanto algunos son* que aclaran su vino (3) del forastero, *é de homres poderosos, é en el tiempo del uender con... del* forastero *uéndenlo á más quantía... por fuerça, ó por* amenaza, é ruego *fazen* al postor que lo sea subido *á más de lo que uale, otrosí son* que separan *del tal uino las alcabalas iudías, que echan los* qahles (guárdelos su roca é su libertador):

Por ende ordenamos, que qualquiere iudío ó iudía que fuere aclarador de su vino perteneciente al forastero, *que pague de manera que el tal uino sea suiebto é obligado á todos los derechos, é rentas é premias quel uino quel iudío pusiere suyo es obligado, é de non le traer al dicho* forastero, para amenazar, ni para obli-

(1) Vara, autoridad, jurisdicción real.

(2) קנסות: Multas.

(3) Sic.

נכרי להגזים ולא לפיים שום יהודי בעולם על הענין · אי שי לו
פיזואיאירי איה דין די מוסר ומלשין אי אישו מישמו שיאה אובליגאדו
אטודאש לאש ריגלאש דילה ליאי אי דילוש תקנות קי אה איניל טאל
קהל לטהרת היין ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי איניל לוגאר דו מוראן או מוראריין דיאיז
בעלי בתים או מאש קי פאגאן אין מאנירה
קי שיאה מצוי אינטרוליוש טאבירנה די וינו כשר אשי פורה איליוש
קומו פורה לוש עוברום ושבים אי אינלוש קהלות יצ״ו קי אובייורי
אורדינאנסה אינטרי ליוש פורה קי אייה פושטוריש אי אינקי מאנירה
אי קומו אן די אושאר הנה מה טוב ומה נעים אי שיאן טינודוש די
אושאר פור שו תקנה אי שי נון לה אוביאירין אורדינאמוש קי דיל דיאה
קישטה תקנה ליש פואירו לואידה פאשטה אוגו דיאש רצופים שי אליגין
על פי הכרזה דונדי שון רגילים להתפלל בצבור אי שיאן מחוייבים די
אורדינאר אי דאר פודיר אקיאין פאגה אורדינאנסה סיאורטה איניליו קומו
איאן פושטור או פושטורישו אי קומו אושין אי שי נון שי אביניאירין
פאשטה טריש דיאש רצופים שיאן מחוייבים די דאר ···?··· פושטור פור

gar cosa alguna de iudío nunca en el negocio. *E si lo fiziere haya* fuero de violento é de malsin, *é eso mesmo sea obligado á todas las reglas de la ley é de los* Tecunot (1) *que ha en el tal* qahl, pora aclarar el uino.

Otro sí; ordenamos *que en el logar do* moran ó moraren *diez* cabezas de familia *ó más que fagan en manera que* sea establecida taberna de vino bueno, así pora eliios *como para los* transeuntes é cautivos (2), *é en los* qahles (guárdelos su roca é su libertador), que hobiere *ordenança entre eliios pora que haya postores, é en que manera, é como han de usar*, ciertamente lo bueno é lo agradable. *E sean tenudos de usar por su tecana, é si non la hobiere, ordenamos que del dia que esta* tecana *les fuere leida fasta ocho dias* seguidos *se alieguen* á pregon, *donde son* acostumbrados á orar en comunidad, *é sean* tenudos *de ordenar é dar poder á quien faga ordenança çierta en eliio*, como *hayan postor ó postores i é como usen, é si non se abinieren fasta tres dias* seguidos, *sean* tenudos *de dar... postor por un anio* eleiido por parte de los vendedores de

(1) *Tecanas*, reglamentos.
(2) Vecinos?

און אניו נברר פור פארטי דילוש מוכרי היין אי אוטרו פושטור נברר
פור פארטי די לוש לוקחי היין פורקי על פי שבועה לו פונגאן ביאין
אי ליאל מינטי קומו ויאירין קי שי דיוו וינדיר שיגום קי איש דיל
לוגאר שי ויאירין קי שי דיבי וינדיר שיגום קי ואלי אינטרי לוש
קרישטיאנוש פוגאנדו לאש אלקאבאלאש אי איל תלמוד תורה שובריל
פריסיו אי שי אינטינדיאירין דאר אל מוכר פיגאנדו לאש הוצאות אי
איל שישמו דיל ריוח די לו קי קושטו · אי שי אינטינדיאירין קי אי
מאש הוצאות אי ניל וינו גודיאיגו קי אין לו קרישטיאניגו קי לו שיאן
מעלים איניל פריסיאו שוברי לה קואנטיאה קי פושיאירין לפי ראות
עניהם אי פאגאן שבועה בש"י די אושאר לשום שמים איניל דיגו
אופיסיאו אי שי אוביאירין מינישטיר מכריע בניהם קי לו טומין אי
פאגאן כדברי המכריע · אי שי אובייירין די דאר איל שישמו די ריוח
אינטיאינדה שי קי נון שיאה דאנייאדו איל וינו קי שי איש דאניאדו
מעקרו מזלות דיל מוכר גרם · אי פורישטה ריגלה אושין אין קאדה אניו
וכל זמן דישטה תקנה ·

uino é otro postor eleiido por parte de los cosecheros (1) de vino; porque bajo iuramento *lo pongan bien é lealmente como vieren que se debe uender*, *segun que es* (uso) *del logar; si uieren que se debe uender, segun que vale entre los cristianos*, peuiando *las alcabalas é el* Talmud-Tora *sobrel preçio*, *é si entendieren dar* (lo) *al* vendedor *pechando* las costas, *é el sesmo* del lucro *de lo que costó. E si entendieren que hay más* gastos *en el vino iudiego que en el cristianego, que lo sean* subidores *en el preçio sobre* la *quantía que pusieren*, segun parecer de prácticos de elios *é* fagan iuramento por el nombre de Dios de usar á voluntad del cielo en el dicho oficio, é si hubieren menester medidor (2) los fiios de ellos que lo tomen é fagan como usos de medidor. E si hubieren de dar el sesmo de ganancia, entiéndase que non sea daniiado el vino, que si es daniiado, su pérdida azares del vendedor mismo. *E por esta regla usen en cada aniio* é todo tienpo de esta tecana.

(1) לוקחו היין Cogedores de vino.

(2) Propiamente dice: מכריע pesador.

אוטרו שי פורקואנטו אלגונוש גודיאוש גאנאן קארטאש אשי די
נואישטרו שיניור איל רואי י״א או די
נואישטרה שינוורה לה רואינה ת״מ קומו די אוטרוש שיניוריש אי
שינוראש פרה קי אייאן אופיסיוש אי מנויים סיאירטוש אינלוש קהלות
יצ״ו לו קואל איש פיקאדו דילוש גאנאר שין לישינסיאה דילוש קהלות
יצ״ו · אי נאסין דיליוו גראנדיש תקלות קי לפעמים אקאיסין לוש
דיג׳וש אופיסיוש אין פרישונאש קי נון שון ראוויים פורה איליוו אי איש
גראן דאניו דילאש קהלות יצ״ו ··

פורינדי אורדינאמוש קי אלגונה פרישונה מזרע ישראל נו שי פואידה
אפרוביג׳אר די קארטה נין מירסיד נין די
פרוביליג׳ו נין די אוטרו מאנדאמיאינטו אלגונו בכתב ולא בעל פה קי
איל דיג׳ו שיניור רואי י״א או לה דיג׳ה שינוורה ראינה ת״מ · או אוטרו
שיניור או שינוורה לי אייאן דאדו פורה קי שואה תלמיד חכם אי קי
ליבי תנאי או מראבי אלגונוש די אלגונוש קהלות יצ״ו נין פורה קי

Otro sí; por cuanto *algunos iudíos ganan cartas así de nuestro el Rey* (Dios le bendiga) *ó de nuestra seniora la Reyna* (bendita sea entre las mujeres) *como de otros seniores é senioras para que hayan ofiçios* é cargos *çiertos en los* qahles (guárdelos su roca y su libertador) *lo qual es pecado de los ganar sin liçencia de los* qahles, (guárdelos su roca y su libertador), é nacen deliio grandes escándalos *que* á las veces *acaeçen los dichos ofiçios en presonas que non son* entendidas (aptas) *para eliio, é es gran danio de los* qahles (guárdelos su roca y su libertador):

Por ende ordenamos *que alguna presona de* semilia de Israel no se *pueda aprovechar de carta*, *nin merçed*, *nin de privileiio*, *nin de otro mandamiento alguno* por escrito, ni por orden *que el dicho senior Rey* (Dios le bendiga) *ó la dicha seniora Reyna* (bendita sea entre las mujeres) *ó otro senior ó seniora le hayan dado* pora *que sea* Talmid-hacam, *é que leve* emolumento *ó maraví algunos de algunos* qahles (guárdelos su roca y su libertador), nin pora *que sea* çofer (1) *nin* tabaj (2) *nin* salij (3) de la comunidad

---

(1) Alguacil, sayón, etc.
(2) Propiamente carnicero. Vale también sayón.
(3) Mandadero, alguacil.

שיאה סופר נין טבח נין שליח צבור נין מלמד נין שליח ב״ד נין
מעיין נין אוטרו אופיסיאו אלגונו דילוש אופיסיאוש קי פירטיניצין
אלוש קהלות יצ״ו או אקואל קיאיר דיליוש שין לישינציאה דילאש
קהלות ייצ״ו או קהל אקיאין אטאנייו איל דיגֿו מנוי נין פואידה גאנאר
לה טאל מירסיד או מנוי בכח דיל דיגֿו פודיר או פֿיזיאירו פיוס או
הגזמה שובריליוו על ידי גוים או על ידי שום אחד מהם שין לה דיגֿה
לישינסיאה קי שיאה מוחרם ומנודה פירו אישטה אורדינאנסה נון
אטאנייו נין פואידה אטאנייר אל דיגֿו נכבד רב דון אברהם י״א
פורקואנטו איל חפץ דיל כלל דילוש קהלות יצ״ו אירה אי איש קי איל
פואישי שו גֿואיז מאיור אישו ריפארטידור אי אה פידימיאינטו די תלמידי
חכמים אי אה שיגימיאינטו די קהלות יצ״ו אי פור שוש פיטינסיאוניש
לי גאנו ובקבלתם אסיפטו איל דיגֿו גֿודגאדור אי ריפארטידור · אי קואל
קיאירי אוטרו קי מירסיד אלגונה טובייֿרי גאנאדה דילו קי דיגֿו איש
אורדינאמוש קי לה דין אין פודיר דיל דיגֿו נכבד רב דון אברהם י״א
די אקי פֿאשטה שיאיש מישיש שיגיאינטוש פורה קיל ויאה לאש דיגֿאש

ni maestro, nin salij del Tribunal, nin preboste, *nin* otro *oficio alguno de los oficios que pertenesçen á* los qahles (guárdelos su roca é su libertador) ó *cualquier de elios sin licentsia de las* quehilot (guárdelas su roca é su libertador) *ó qahl á quien atanie el dicho* nombramiento, *nin pueda ganar la tal merced ó cargo*, con fuerça *del dicho poder ó fiçiere* ruego ó amenaza *sobre eliio* por mano de gentiles ó por manos de otro alguno de ellos *sin la dicha licencia*, *que sea* maldito é expulso; *pero esta ordenança non atanie nin pueda ataniir al dicho* honrado Rab don Abraham (Dios le guarde), *por cuanto el* deseo del comun de los qahles (guárdeles su roca é su libertador), *é era é es que el fuese su iuez mayor é su repartidor é á pedimiento* de Talmide-hacamim, *é á seguimiento de* qahles (guárdeles su roca é su libertador) *é por sus peticiones le ganó*, é por sus aceptaciones *le aceptó el dicho iuzgador é repartidor. E qualquiere otro que merçed alguna tuviere ganada de lo que dicho es, ordenamos que la den en poder del dicho* honrado Rab D. Abraham (Dios le guarde), *de aquí fasta seis meses siguientos* (1); *pora que el uea las dichas cartas*, *é lo que en eliio se debe fazer*, *é lo faga.* É en tér-

(1) Sic.

קארטאש אי לוקי אינולייו שי דיבי פֿאזיר אי לו פֿאגדה · ובתוך הזמן
הזה אם ירצה לנהוג די סו אופיסיאו כמנהגו מכח דילה טאל מירסיד
יהא רשאי ומשכורתו תהיה לדעת הרב הנזכר י״א ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי פורקואנטו אלגונוש שלא ברצון הקהל
פונין אופֿיסיאליש פור שי אשי קומו טבח
אי סופר וכיוצא בו · פורינדי אורדינאמוש קי לו נון פואידאן פֿאזיר
ניין אושי דיל טאל אופֿיסיאו לה טאל פרישונה שין לישינציאה דיל קהל
דונדי לו פונין או רובם די מאנירה קי שיפאן אקיאין שון ממונים אי
קון לישינציאה דיל דיגו רב דילה קורטי י״א ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי נינגון גודיאו נון פואידה טיניר פורה קי
לי שיירבה או מורי קוניל דינטרו אין שו קאשה בקביעות
קרישטיאנה אלגונה לא בשכר ולא בחנם · פור קואנטו פואידין נאסיר
אי נאסין דילייו גראנדיש תקלות אי אינלוש זמנים קדמונים קי טיניאן
מאש שלוה והשקט לוש קהלות
יצ״ו אביאה אישטה
תקנה אינטרי
לייוש

mino de tiempo este se complacerá en el uso *de su oficio*, como usándolo por fuerza *de la tal merçed,* é para lo cual será autorizado, é su recompensa á iuicio (1) del Rab mencionado (Dios le guarde).

Otro sí; ordenamos que por quanto algunos, sin voluntad del qahl *ponen oficiales por sí*, *así como* tabaj, çofer é otro que mande en él. *Por ende ordenamos que lo non puedan fazer*, *nin use del tal oficio*, *la tal presona*, *sin licencia del qahl*, *donde lo ponen*, ó de la mayor parte de elios (2) *de manera que sepan á quien* son nombrados (3) *ó con licencia del dicho* Rab *de la Corte.*

Otro sí; ordenamos que nengun iudio, *non pueda tener pora quele sirva ó more con él dentro en su casa,* permanentemente *cristiana alguna*, ni por salario ni por misericordia; *por cuanto pueden naçer é naçen de eliio grandes* escándalos, *é en los* tienpos antiguos *que tenian más* tranquilidad é sosiego los qahles (guárdelos su roca é su libertador), *habia esta tecana entre eliios.*

(Concluirá.)

(1) A la letra: «al conocimiento.»
(2) De sus individuos.
(3) Ó autorizados.

II.

PRIMERAS NOTICIAS DE YUCATÁN.

Donde menos pudiera pensarse; en un volumen de copias recogidas por algún curioso del siglo XVI y conservadas en la Academia de la Historia como parte de la Colección de Salazar, con la signatura M. 145, fol. 15; entre recetas contra la peste, institución de mayorazgos, testamentos, comentarios de privilegios y refranes, se halla englobado como por azar el siguiente documento que no conocieron Pinelo, Barcia, Muñoz, Navarrete ni otro alguno de los que reunían los papeles referentes á las Indias Occidentales, y que ha permanecido inédito por tanto.

Las nuevas que vinieron de Sevilla de todo lo que traia una carabela que viene de Tierra-firme, las cuales enviaron al señor Arzobispo de Granada Presidente del Consejo.

«Dos dias ha que llegó aqui una carabela de lxxx toneles que viene desta tierra nueva que se dice *Hiucata;* trae en ella seis indios desta misma tierra: dice que estan allá quince ó veinte años ha, ocho hombres castellanos de Sevilla e de la tierra, y son estos hombres de una carabela que se perdió, que iba á aquella tierra, de que escaparon ellos, y están allá casados y ricos.

»Es tierra donde hay villas cercadas á la manera de acá, y tambien cibdades, e la primera cibdad donde habitan los españoles, que dicen que hay quinientos hombres allá, de cuatrocientos vecinos, y es á la boca de un rio que es cabe la mar, y que los españoles que allá estan ficieron otra poblacion fuera desta cibdad, un tiro de ballesta cerca, e que estan con ellos muy amigos e contratan unos con otros.

»Catorce leguas mas arriba, que subieron con el batel desta carabela, fallaron una cibdad de xiiij U vecinos: pusiéronle nombre *Sevilla la Nueva*, e dicen que hay en ella torres y cercada, e son muy hermosas casas e justicia e todo lo que hay en

Sevilla y plazas e mercados e mucho trato, e dicen que más arriba XL leguas hay otra cibdad más grande que la que vieron, que será de lx U vecinos, esto por oidas, que no fueron alla. Agora quiero decir lo que traia esta carabela, lo cual yo vi por mis ojos.

»Primeramente una pasta de oro tan ancha como una rueda de carreta; digo que es labrada como cuando labran sobre pez un plato grande de plata; hay en ella algunos bestiones; tiene esta pasta en medio una figura de muger sentada, ques que quiere decir diablo, y es muy bien obrada, e otras muchas pinturas al derredor, y pesa esta rueda de oro largamente ciento e cincuenta marcos de oro de más de xx quilates.

»Hay mas otra rueda del mismo grandor, ques de plata fina y tiene unas figuras semejantes á la otra en el medio, y esta figura es varon y la de oro hembra; y una rodela redonda con cinco chapas de oro y labrada de fuerte á las mil maravillas, y un plumaje obrado por excelencia, y unas ocho arcas llenas de diversas cosas que serian largas de contar, en que hay capacetes de oro y almireces de oro, e arcos e flechas de oro, e tanta cantidad de oro, que decian que son mas de veinte e cinco mill pesos de oro de solo estas cosas, e todo esto decian que es que se lo presenta con los indios principales y dellos es rescatado. Por una cristalina que vale dos mrs. les dieron quinientos pesos de oro, y ansí al respeto. Dicen tantas maravillas, que no se pueden escribir.

»Dicen que el Señor de toda esta tierra se sirve mejor que un emperador, con mas trufo; que tiene diez porteros antes que lleguen donde él está y en la cocina donde le guisan de comer, dicen que están doscientas mujeres muy holgadamente; tanto es holgada la casa.»

Aunque la noticia peca de concisa, es por demás interesante como primicia de una tierra inexplorada y que por el estado de civilización de los naturales, poseedores de poblaciones muradas con casas de cal y canto, torres, plazas, mercados, gobierno, justicia y otras cosas, había de sorprender á los descubridores, que no habían visto hasta entonces en las islas indianas, ni en

la tierra firme registrada desde Honduras al Darien, más que chozas de palma é indios desnudos y salvajes.

¿Qué tierra era esa? ¿Cuándo la visitaron los de la carabela? El nombre de *Hiucata*, no con tal claridad escrito que no admita duda con *Hincata*, ofrece sin embargo indicio de referirse el papel á la península de Yucatán; pero dejando para después las reflexiones que lo acrediten de probable, en el encabezamiento se halla, dentro de breves límites, el de la fecha que ha de servir á la investigación.

El escrito no iba dirigido al Presidente del Consejo *de Indias*, pues D. Juan Rodríguez de Fonseca, que fué el primero, era en 1499 Obispo de Córdoba; en 1505 de Palencia y en 1514 de Burgos, hasta su muerte ocurrida en 1523, cuando la costa de Nueva España había sido reconocida y sojuzgado el imperio mejicano.

Arzobispo de Granada, segundo después de la conquista de este reino, fué D. Antonio de Rojas, nombrado por la Reina Doña Juana Presidente del Consejo de *Castilla* en 1519, y trasladado á la sede de Palencia con la nueva dignidad de Patriarca de las Indias en 1524. Es por consiguiente de admitir que las *Nuevas* se enviaron al *Presidente del Consejo de Castilla* D. Antonio de Rojas, que no se hallaba en Sevilla, en el período de los cinco años trascurrido entre ambos nombramientos, y sabiéndose que en 1519 emprendió Hernan Cortés la heróica jornada de que por mano propia, como por las de Bernal Díaz y López Gómara se hizo relación extensa, se estrechan los límites tanto, que viene á presentarse el mismo año de 1519 como data de la misiva, y el anterior, con cierta seguridad, para la exploración del río y ciudad de *Sevilla la Nueva.*

Precisamente en 1518 emprendió Juan de Grijalva el reconocimiento de la tierra firme desde la isla de Cozumel hasta Occidente; fondeó á la boca del río á que puso su nombre; vió á corta distancia del mar una ciudad grande; hizo cambios con los indígenas; adquirió por donación de un cacique principal piezas de oro labrado, plumajes vistosos y otras curiosidades, con circunstancias en todo semejantes á las del papel de las *Nuevas;* y como despachara á Pedro de Alvarado con una carabela para comuni-

car á Diego Velázquez la buena fortuna de la expedición, el gobernador de Cuba, á su vez, envió á España nave en que venía el capellán Benito Martín encargado de presentar relaciones muy cumplidas del descubrimiento, *piezas ricas de oro e otras cosas* á más de la súplica de asiento y capitulación para poblar en aquellas regiones.

El documento copiado ha de ser por consecuencia un resumen de las primeras noticias sabidas en Sevilla, corroborándolo el hecho de no mencionarse el nombre del capitán ó maestre de la carabela de 80 toneles recién llegada, ni atribuirle el mérito del descubrimiento.

Se extrañará que aun resumidas no contengan indicación amplia de nombres de la tierra y río, mas la abstención se explica por la dificultad que ofrecía el absoluto desconocimiento del idioma de los indios y la falta de fijeza en la designación de los españoles mismos. Vicente Yáñez Pinzón había reconocido la costa oriental de Yucatán desde 1506; Francisco Hernández de Córdoba la corrió desde Cabo Catoche en 1517 tocando en Campeche y en Potonchán ó Champotón, y de esta expedición, como de la sucesiva de Grijalva, dió testimonio presencial Bernal Díaz, expresando que al preguntar á los naturales si por alli había *yuca*, respondieron *Ilatli*, que es donde la plantaban, y que uniendo los españoles las palabras entendieron *Yucatla*. Otros cronistas, de ellos Herrera (1), apuntan que los indios pronunciaban *Toloquitán*, interpretando los castellanos *Lucatán*, de donde derivaron *Yucatán*.

Sea como quiera, en mucho tiempo no se fijó el vocablo, y lo prueba la capitulación solicitada y consentida de Diego de Velázquez, en que se lee... «Habeis descubierto á vuestra costa cierta tierra que por relacion que teneis de los indios que della tomastes se llama *Youcatan*, á la cual los cristianos españoles que en nuestro nombre la descubrieron pusieron por nombre *Santa Maria de los Remedios* (2)...»

---

(1) *Dec.* II, lib. III.
(2) *Colecc. de docum. de Indias*, t. XXII, pág. 38.

En las instrucciones que llevó Hernán Cortés en 1519, se le mandaba «ver e bojar la isla de *Yucatán ó Santa María de los Remedios* e descubrir lo demas que Nuestro Señor fuese servido,» con advertencia de haber visitado Grijalva «una isla que se dice *Cozumel* e la puso por nombre *Santa Cruz*, y una tierra grande, que parte de ella se llama *Uloa*, que puso por nombre *Santa María de las Nieves* (1),» y dos años después, con motivo de haberse nombrado á Gonzalo de Guzmán y á Julián Alderete para un mismo destino, se decía en Real cédula... «Se le hizo merced del oficio de Tesorero de las tierras de *Youcatan* e *Cozumel* aquien los cristianos que las descubrieron pusieron nombre *Santa Maria de los Remedios*, que á la sazon no se sabía que hobiese otro nombre, e que despues, como la tierra se ha ensanchado y han parecido otros nombres y tierras mas fértiles y abundosas que las primeras, que llaman de *Sant Juan de Uloa*, donde los cristianos españoles han poblado... e de presente, por no estar certificados bien de la manera y nombre de la dicha tierra, ni de los asientos que en ella se han de hacer, y por otros impedimentos no se puede aclarar ni determinar esto (2)...»

León Pinelo (3), en comprobación anota: «La primera vez que se nombra Nueva España es en una cédula de 10 de Octubre de 1522 en que se da licencia para pasar á ella á los que quisieren, porque antes se llamaba *Youcatan*, *Coloacan* y *Uloa*.»

La trascripción *Hiucata ó Hincata* en los primeros momentos de escuchar la palabra en España no es por tanto sorprendente, ni que se ignorase que el río en que radicaba *Sevilla la Nueva*, evidentemente el *Usumacinta*, recibió el nombre de *Grijalva*, de los compañeros de su descubridor, y después por Hernán Cortés el de *Tabasco*, por el cacique principal á quien venció en la batalla dada en las inmediaciones de la ciudad.

Sirve también de comprobación á la fecha y jornada supuestas,

---

(1) *Idem*, *id.*, t. XII, pág. 225. Hay otros documentos en que se nombra *Culua* y *Culuacán*.

(2) Archivo de Indias, 54, l. 15, ms. La Real cédula es de 15 de Diciembre de 1521.

(3) Academia de la Historia. *Índice general de los papeles del Consejo de Indias*: fol. 344.

la especie de hallarse establecidos en aquella tierra algunos españoles desde que por naufragio aportaron á la costa. Ya desde el reconocimiento de Hernández de Córdoba se supo esto por los indios Melchor y Julianillo que llevó á Cuba, si bien por entonces no conformaba la noticia ni con el número ni con la prosperidad de que hablaban los recién llegados á Sevilla. Creyóse al principio pudieran ser los que con Diego Nicuesa habían desaparecido en un bergantín, aquellos desgraciados, cuya suerte interesó naturalmente á los castellanos, y en las instrucciones de Hernán Cortés, antes mencionadas, escribía Velázquez:

«Se ha sabido como en poder de ciertos caciques principales de *Santa Maria de los Remedios*, están seis cristianos cautivos y los tienen por esclavos y se sirven de ellos en sus haciendas, que los tomaron muchos dias ha de una carabela que con tiempo por allí diz que aportó, perdida, que se cree que alguno dellos debe ser Nicuesa, e redimirlos seria grandisimo servicio de Dios...»

Redimió en efecto el famoso caudillo á Jerónimo de Aguilar, natural de Écija, y por él se supo la historia lamentable del naufragio ocurrido el año de 1511, en el bajo de los Alacranes ó de las Víboras, cuando Valdivia navegaba desde el Darién á Santo Domingo. Diez y ocho hombres y dos mujeres ganaron en el batel la ribera de la provincia de *Maya*, siendo algunos (Valdivia entre ellos) sacrificados y comidos de momento. Huyeron otros á provincia contigua donde la fatiga los fué acabando, hasta quedar tan sólo el dicho Jerónimo de Aguilar, que lo contaba, y Gonzalo Guerrero, casado y tenido en concepto de valiente capitán por su comportamiento en las guerras de los indios. Uno y otro habían adoptado las costumbres del país, teniendo el último taladradas orejas, narices y labios, pintado el rostro y labradas las manos, así que aun en esto se acredita la relación recibida un año antes de boca de los indios con quien trató Grijalva, siendo muy natural que reservaran la parte que les convenía tener oculta.

Esas rodelas enormes con *bestiones y figuras* repujadas, que así lo indica la expresión de estar obradas á las mil maravillas *como cuando labran sobre pez un plato grande de plata*, esas joyas del arte Maya en otras manifestaciones conocido por los monumentos de Palenque, Copán y las demás ciudades arruinadas de Yu-

catán y Guatemala, viniendo destinadas al Emperador, se enviaron sin duda á su residencia de Alemania, donde acaso llegando á manos de Mr. de Xevres harían compañía á los doblones de á dos que con tan buena maña acaparaba. De este modo se comprende que ninguno de los cronistas españoles del tiempo hable de piezas de orfebrería tan notables. Preguntar lo que fué de ellas sería como decir con Jorge Manrique:

¿Qué se hizo el rey don Juan?
¿Los infantes de Aragón
qué se hicieron?
¿Qué fué de tanto galán?
¿Qué fué de tanta invención
como trujeron?

CESÁREO FERNÁNDEZ-DURO.

III.

CORTES DE CASTILLA DE 1576.

La historia parlamentaria de nuestro país se hallaba interrumpida, desde el pasado siglo, por la pérdida del códice que contenía las actas de las Cortes de 1576. Los procesos originales de las celebradas en Castilla durante los reinados de Felipe II, III y IV, se conservaban en la antigua Cámara de Castilla y hoy se encuentran en el archivo del Congreso de los Diputados (1). Sucesor legítimo éste del antiguo Estamento de Procuradores,

---

(1) La antigua Diputación de los reinos incorporó al archivo del Congreso de los Diputados treinta y siete códices, que con el título de *Libros de Cortes*, comprenden las actas de las de Castilla, desde 1563 á 1713.

Correspondientes al reinado de Felipe II, existen los códices de las legislaturas de

concibió la patriótica idea de publicar las actas de las Cortes de Castilla desde 1563 á 1713, que se hallaban en el archivo de la antigua Diputación de los reinos, y nombrada una comisión, compuesta de diputados é individuos de la Real Academia de la Historia, que á la vez publicaba otra colección de Cortes (1), comenzó su ímproba tarea en 1861, para interrumpirla en 1866, después de haber impreso ocho tomos, que comprenden las Cortes de 1563, 66, 70 y 73, varios documentos de las de 1576, las de 1579 y 83, y la primera parte de las de 1586, que terminaron en 1588. Felizmente al imprimirse este trabajo, se ha reanudado la publicación de las actas de las Cortes de Castilla, dándose á luz el tomo IX que comprende la conclusión de las Cortes de 1586.

El tomo quinto de tan interesante colección, comienza con la siguiente advertencia: «No existiendo en las colecciones de actas de las antiguas Cortes, que se conservan en los archivos del Congreso de los Diputados y de la extinguida Cámara de Castilla, el libro relativo á las celebradas en Madrid el año 1576, y habiendo sido inútiles las diligencias practicadas para averiguar su paradero, nos limitamos á publicar el ordenamiento hecho en ellas, y lo más importante del registro de documentos concernientes á las mismas, que se llevaba en el Consejo.» La publicacion se limitó, pues (2), á la real convocatoria, la minuta del poder, las circula-

---

1563, 66, 70, 73, 79, 83, 86, 88 y 92, pero faltan los de las legislaturas de 1558, 59 y 76.

Del reinado de Felipe III se hallan completos los códices de las Cortes de 1598, 1602, 7, 11, 15 y 17.

Y del de Felipe IV se conservan los códices de todas las Cortes que se celebraron en 1621, 23, 38, 46, 49, 55 y 60.

El Congreso de los Diputados ha publicado las actas de las Cortes de Castilla desde 1563 á 1586, exceptuando las de 1576, cuyo códice y tomo de documentos justificativos se extraviaron en el pasado siglo.

Este último hecho se comprueba por el apuntamiento que en 1728 formó de los Libros de Cortes D. Vicente de Candas Inclán, secretario de S. M. y escribano mayor de Cortes de estos reinos, por el partido de Puertos acá, que original existe en el archivo general central de Alcalá de Henares.

(1) Actas de las Cortes de Castilla que comienzan por las de León en 1020 y terminan en las de Valladolid de 1537. Tomos I á IX.—Madrid, 1861, 1866, 1885.—D. Manuel Colmeiro.—Introducción á las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Parte 1.ª y 2.ª—Madrid, 1883-84.

(2) Actas de las Cortes de Castilla. Tomo v, páginas 1 á 82.

res dirigidas á las ciudades y villas de voto en Cortes, y al cuaderno de peticiones generales que había impreso en Alcalá de Henares Juan Gracián en 1579, y del cual conservan un ejemplar la Real Academia de la Historia y otro el Ayuntamiento de Córdoba. Faltaba, en consecuencia, la parte principal del códice, ó sea la que hubiera dado exacto conocimiento de las deliberaciones de estas Cortes, y eran por tanto de gran interés los estudios encaminados á suplir tan importante pérdida.

Esta fatigosa y difícil tarea, insuperable para corporaciones que tantos medios y recursos cuentan á su disposición, había de parecernos verdadera temeridad el intentarla, por grande que fuera nuestro deseo, ante las dificultades de todo género que ofrecen en España las investigaciones históricas. Y sin embargo, aquel deseo se avivaba y acrecía, al saber que á la par de haberse extraviado el códice que incluía las actas de las Cortes de 1576, custodiado en la Cámara de Castilla, como perenne testimonio de la intervención del país en la gestión de los negocios públicos, había desaparecido también el tomo de documentos justificativos de las actas de las Cortes de Castilla, que comprendía los relativos á las mencionadas de 1576, y aun algunos anteriores y posteriores (1), privando á la historia parlamentaria española de una de sus más ricas fuentes. ¿Contendrían, nos preguntábamos, algo de extraordinario las Cortes de 1576, toda vez que se ha extraviado, no solo su códice, si que también el volumen que contenía sus documentos justificativos?

Con ocasión de rebuscar en los archivos generales y aun en los particulares de las casas nobiliarias, que tantas y tan valiosas riquezas atesoran, los antecedentes que exigían nuestros estudios acerca del poder civil en España, encontramos en el archivo general de Simancas la correspondencia seguida por Felipe II y su secretario Juan Vázquez, con las ciudades y villas de voto en Cortes, los corregidores y otras personas, con motivo de las Cortes que se celebraban en Castilla. El archivo general central

(1) Además de los Libros de actas de las Cortes de Castilla que empezó á publicar el Congreso de los Diputados, conserva éste seis tomos de documentos justificativos de las actas, pero falta el que contenía los documentos referentes á las Cortes de 1576.

de Alcalá de Henares, que conserva los papeles que en otro tiempo estuvieron en la Cámara de Castilla, también nos proporcionó estimables datos para apreciar la intervención que Felipe II tuvo en las Cortes que se celebraron durante su reinado. Animados entonces con estos hallazgos, que señalaban el seguro rumbo que debían seguir nuestras investigaciones, se buscó y obtuvo la cooperación de la Junta facultativn de archivos, bibliotecas y museos, y con ello se reclamó y alcanzó de los ayuntamientos de las ciudades y villas que en 1576 tenían voto en Cortes, noticia de los datos que conservan en los libros de actas, resultando que los poseen Burgos, Córdoba, Cuenca, Jaen, Madrid, Murcia, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid, y que carecen de ellos Ávila, Granada, Guadalajara, León, Salamanca, Sevilla, Toro y Zamora. De estas fuentes hemos recogido y publicamos 472 documentos inéditos, que unidos á otros antecedentes y documentos de la época que poseíamos, completan el trabajo que ofrecemos al Congreso de los Diputados y en su representación á su digno presidente el Sr. Conde de Toreno.

La índole de la presente restauración difiere bastante de la que se desprende de los códices publicados por el Congreso. De estos resultan las actas íntegras, con la monotonía consiguiente y sin explicación de muchos de los hechos que se hacían constar. En el trabajo de restauración de las Cortes de 1576, por los orígenes aprovechados y por la naturaleza de los documentos que las constituyen, no se conoce, es cierto, á la menuda, la verdad legal, pero en cambio se retrata con sus verdaderos colores la situación del país, las quejas de las ciudades y villas; los últimos latidos de su perdida independencia; la influencia del poder absoluto en las deliberaciones de las Cámaras; la intervención siempre eficaz de los corregidores; los medios que utilizaba y movía el poder central para bastardear la voluntad de los procuradores, y la facilidad con que estos se mostraban dóciles á los halagos del poder. Puede por lo mismo asegurarse, que en vez de reponerse las actas de las Cortes de 1576, lo que afortunadamente resulta reconstruída, es, la verdadera situación parlamentaria de España en dicha época, objeto hasta el presente de tantos y tan encontrados pareceres. La verdad, aunque al presente

resulte algún tanto dolorosa, es siempre y debe ser para el historiador el norte y fundamento de sus trabajos y juicios.

En un país como el nuestro, donde por variadas causas, ni siquiera han podido formarse los índices de los documentos que atesoran sus archivos, la publicación de numerosos documentos, hasta ahora desconocidos, con referencia á determinado período de la historia nacional, reviste grandísima importancia para el historiador y para el político. Para el primero, porque le permite rectificar hechos y juicios, que si generalmente son importantes, lo son mucho más cuando se trata de períodos tan trascendentales como lo fué para esta nación el del siglo XVI, y de monarcas tan distinguidos y tan mal apreciados como Felipe II, de quien se escribe más en Europa que en España, según lo atestiguan recientes publicaciones (1). Y si los documentos encontrados descubren por vez primera lo que fué la significación de las Cortes en el referido reinado, el político puede meditar acerca de las causas, siempre vivas, de la corrupción parlamentaria y de los heróicos remedios que demanda su curación, en una época que no puede ni debe compararse siquiera con las de pasados tiempos.

Fué Felipe II uno de los monarcas más poderosos de la tierra en el siglo XVI. Poseía en Europa los reinos de Castilla, Aragón y Navarra, los de Sicilia y Nápoles, Milán, Cerdeña, el Rosellón, los Países-Bajos y Franco Condado. Tenía las islas Canarias en las costas occidentales de África; en Asia las Filipinas y una parte de las Molucas; y en el Nuevo Mundo los inmensos reinos de Méjico, Perú, Chile y casi todas las demás vastas provincias del territorio del Sur, además de la Florida en el Norte y Cuba, la Española y otras islas y posesiones de aquel dilatado hemisferio. Su matrimonio con la reina María de Inglaterra, le propor-

(1) Pueden consultarse, entre otras recientes obras, *L'Espagne au XVIe et au XVIIe siècle*, par Alfred Morel Fatio. Paris, 1878.—*Histoire de Philippe II*, par H. Forneron. Paris, 1881-82.—*Lettres de Philippe II à ses filles les infantes Isabelle et Catherine, écrites pendant son voyage en Portugal*, par M. Gachard. Paris, 1884.—*Jean de Vivonne, sa vie et ses ambassades près de Philippe II*, par le Vicomte Guy de Bremond D'Ars.—Paris, 1884.

cionó una alianza poderosa, y nunca pudo con mejor razón decirse que «jamás se ponía el sol en los dominios del rey de España, y que al menor movimiento de esta nación temblaba toda la tierra.»

Pero Felipe II heredó de su padre, no solo sus estados, sino su pensamiento íntimo y la causa en que había gastado toda su vida, como proclamó una de nuestras ilustraciones contemporáneas (1), y ha repetido Laurent en su conocida obra (2). En España hízose punto de honra conservar lejanas y extrañas conquistas y guardar los territorios adquiridos por alianzas matrimoniales. La política que el monarca español encontró planteada y hubo de continuar, giraba sobre dos ejes tan distintos, como la rivalidad con Francia y la lucha con el islamismo y el protestantismo; política que hallaba su más robusto apoyo en la opinión pública de la nación española, que tras de luchar varios siglos por su fe católica, no se avenía fácilmente á modificar sus convicciones ante la revolución que producían las nuevas ideas. Y aun creemos, que si Felipe II hubiera intentado proceder de otra suerte, no se lo hubiese consentido la nación que gobernaba, porque cincuenta años de poder en cualquier tiempo que sea, y mereciendo, como merecía el monarca español un respeto tan profundo del pueblo y de las altas clases por él gobernadas, no se ejerce ni se sostiene sino practicando una política verdaderamente nacional, es decir, una política en armonía con los sentimientos, las aspiraciones y las ideas todas de su nación y de su tiempo.

La cuestión religiosa había creado para España una situación de guerra en Flandes é Italia que arraigaba en la constante rivalidad de la Francia; y para que todo resulte extraordinario, la misma Santa Sede luchaba contra la preponderancia española. El Papa Paulo IV rompió en 1556, primer año del reinado de Felipe II, la tregua de Vancelles, fiando demasiado en las pro-

---

(1) Cánovas del Castillo: *Bosquejo histórico de la casa de Austria*. Madrid, 1869, página 24.

(2) *Historia de la Humanidad*, por M. Laurent, tomo III, pág. 50. Madrid, 1879.

mesas del monarca francés, cuya soberbia humilló la batalla de San Quintín. Gravelines en los Países-Bajos completó aquella victoria, y en 3 de Abril de 1559 los monarcas de España y Francia celebraron la paz de Chateau Cambressis, que obligándoles á defender la Iglesia romana y la jurisdicción del Concilio general, permitió á Felipe II, organizado ya el gobierno de los Países-Bajos, arribar á las costas de España el 20 de Agosto de aquel mismo año.

Durante la ausencia del rey, se celebraron las Cortes de Valladolid de 1558, convocadas ya por la princesa Doña Juana de Austria. En ellas se suplicó al rey, que volviese del extranjero á residir en estos reinos; se jurase al príncipe D. Carlos y se le casara por tener ya edad y disposición para ello, y se le pusiese casa á la castellana y no á la borgoñona, como la tenía el rey. Éste aplazó la jura del príncipe y excusó la contestación á lo demás. Los procuradores, por su parte, continuaron clamando contra las ventas que el Consejo de Hacienda había hecho de villas, lugares, vasallos, jurisdicciones, términos, dehesas, cotos, etc. Nuestra investigación ha recogido en el archivo general de Simancas varios documentos que permiten conocer la situación interior de España, empeñada en largas y costosas guerras, y la cual era por demás deplorable. En esta nación tan poderosa, el Consejo de Hacienda no había discurrido otro arbitrio para remediar las necesidades públicas más que la venta de las hidalguías, jurisdicciones perpetuas y terrenos baldíos de los pueblos, el acrecentamiento de los oficios de regimientos y juradurías en las principales poblaciones, los empréstitos forzosos y la suspensión del pago á los acreedores (1). Usábase, á más, de gran rigor para la exacción de los impuestos; se enviaban comisionados á las provincias para solicitar donativos de los prelados, caballeros y gente hacendada; se legitimaban por dinero los hijos de los clérigos; se retenían todas las remesas de las Indias; se ocupaban la mitad de las rentas eclesiásticas, y se cometían otros abusos,

(1) Archivo general de Simancas.—Estado.—Leg.º 120.—Memorial del Consejo de Hacienda al rey en 17 de Marzo de 1557.

cuya impopularidad se declaró en las Cortes de 1558 (1). Estas, sin embargo, otorgaron un servicio ordinario y extraordinario de 450 millones de maravedís, sin haberse parado en lo del encabezamiento, que ellas mismas reclamaban ya para libertarse de la rapacidad de los alcabaleros.

El rey, desde Valladolid, en 9 de Octubre de 1559, convocó Cortes para Toledo el 12 de Noviembre siguiente con objeto de jurar al inmediato sucesor príncipe D. Carlos; mas por Real cédula en Toledo á 20 de Enero de 1560, mandó á las ciudades y villas de voto en Cortes, que ampliase el poder á sus procuradores para poder celebrar Cortes generales, y así se efectuó. El cuaderno de las peticiones generales fué impreso en Toledo por Juan Ferrer el 19 de Setiembre de 1560, y según este documento, el reino felicitó al rey por la paz de Francia, por su matrimonio con la princesa de Isabel de Valois, llamada de la Paz, y por la resolución de permanecer en estos reinos. Se reclamó también la reducción de los gastos del Real estado y mesa; la contestación á varios capítulos de Cortes anteriores, y la no enajenación de los bienes de la corona y de los pueblos, jurando esto último en 22 de Agosto. La administración pública, en todos sus ramos, fué objeto de reiteradas quejas, y aunque se pidió la abolición de las aduanas recientemente puestas entre Castilla y Portugal, el ruego no fué atendido. En cambio se fomentó la construcción naval por los naturales; castigóse el delito de testigos falsos; reprimióse el lujo y se ofreció castigar la piratería en toda la costa desde Perpiñán á Portugal. Los procuradores en la petición *C*, pidieron que las ciudades de voto en Cortes les diesen el mismo salario que á los regidores de sus ayuntamientos, cuando venian á la corte para entender en negocios de su ciudad.

Como la publicación por la Real Academia de la Historia de las Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, ha terminado con el ordenamiento de las Cortes de Valladolid de 1537, y las actas de las Cortes de Castilla que publicó el Congreso de los Diputados en 1861 comenzaron con las de Madrid de 1563, es oportuno recordar ahora, que después de las Cortes celebradas en

(1) Idem, id., id.—Carta de la princesa al rey en 26 de Julio de 1557.

Valladolid en 1537 en el reinado de Carlos I, se reunieron en Toledo las celebradas en 1538, en las cuales se acordó excluir de ellas á los brazos noble y eclesiástico (1) y dar por legítima, en lo sucesivo, la exaccion de los impuestos con la llamada de los representantes del tercer estado. La resuelta actitud de la nobleza evitó la imposición de la sisa, pero en cambio los procuradores votaron un servicio ordinario de 300 millones y otro extraordinario de 150. Desde entonces solo se celebraron las Cortes de Castilla con asistencia de la representación de las diez y ocho ciudades y villas de voto en Cortes; y en el reinado de Carlos I resultan congregadas en 1542, 44, 48, 51 y 55. Las primeras se reunieron en Valladolid, y aunque el objeto, según la convocatoria, era poner orden en los gastos de la casa Real y estado del reino, nada se remedió. Consta, no obstante, del cuaderno de esta legislatura, fechado en Valladolid el 22 de Mayo de 1548, que la peticion primera versaba sobre la prorogación por diez años del encabezamiento de las alcabalas, ofrecida según Real cédula desde 1547 á 1556. En ella se otorgó un servicio extraordinario de 150 millones.

El 8 de Enero de 1544, se convocaron otras Cortes para Valladolid el 18 de Febrero, con objeto de tratar de la guerra con Francia y con el Turco; del casamiento de los hijos del rey, y otros asuntos. La relación de los capítulos generales que hemos podido examinar en el Archivo general de Simancas (2) contiene cincuenta y siete peticiones, y por varias de ellas se excitaba al monarca á tener paz con los reyes y príncipes cristianos; alzar el tres por ciento que se había mandado cargar á la importación; consumir los oficios acrecentados hasta el número antiguo; pidiéndole al propio tiempo, que la cédula del encabezamiento general se asentase en los libros reales y que no se pudieran llamar Cortes

(1) Traslado de las Cortes que el emperador D. Carlos nuestro Señor mandó convocar en la ciudad de Toledo, de los Grandes y Señores de vasallos de Castilla el año mil y quinientos y treinta y ocho. Copilado por D. Alonso Suarez de Mendoza, tercero Conde de Coruña, que fué uno de los llamados y estuvo presente desde el principio hasta el fin á todo lo contenido en este libro para advertir dello á su hijo mayor D. Lorenzo Suarez de Mendoza.—Ms. en poder del autor de este trabajo.

(2) Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.º 2.º

menos de tres en tres años. Estas Cortes concedieron un servicio extraordinario de 150 millones.

Las Cortes volvieron á reunirse el 4 de Abril de 1548, por convocatoria de 5 de Febrero, y en ellas dió cuenta Felipe II de que su padre le llamaba á Flandes, quedando de gobernador del reino el príncipe Maximiliano, rey de Bohemia, y el reino al oponerse á este viaje en carta de 25 de Abril, decía que «de la ausencia de V. M. ha resultado que estos reinos vengan en la pobreza en que están por el mucho dinero que dellos se ha sacado y se saca; por la qual causa falta ya el oro del todo y hay muy poco dinero de plata, y tenemos por cierto, que si las ausencias de sus príncipes van adelante, estos reinos quedarán mucho más pobres y perdidos que lo están.» El cuaderno de las peticiones comprendía doscientas diez y seis, de las cuales se convirtieron en leyes ciento veinte y dos. Acerca del servicio se pidió, que para el repartimiento no se tomase por tipo la capitación, sino el capital de cada pechero; que se hiciesen bien y justamente y se remediaran muchos abusos acerca de la recaudación del voto de Santiago, y que las receptorías del servicio se diesen á los procuradores de Cortes. Estos otorgaron un servicio ordinario de 300 millones y otro extraordinario de 150.

Habiendo regresado á España el príncipe D. Felipe con el cargo de lugar teniente gobernador de estos reinos, se convocaron Cortes para Madrid el 15 de Octubre de 1551, y aunque sus procuradores formularon ciento sesenta y cuatro peticiones, no fueron decretadas hasta el 17 de Setiembre de 1557 siendo la princesa gobernadora del reino. En ellas se pidió, que en el repartimiento de pechos y servicios, acompañasen la justicia y dos regidores de los pueblos á la Comisión de pecheros para evitar la desigualdad del repartimiento. También en estas Cortes se otorgó servicio ordinario y extraordinario. Finalmente, la infanta Doña Juana, princesa de Portugal y gobernadora de estos reinos durante la ausencia de su padre y de su hermano D. Felipe, convocó Cortes para Valladolid en 22 de Abril de 1555, y aplazadas las peticiones hasta 1558, se otorgó á S. M. un servicio ordinario de 300 millones; otro extraordinario de 150 y 4 para los procuradores. El reino prestó además á la princesa 20.000 ducados.

Para unir las publicaciones de Cortes, realizada por la Real Academia de la Historia y el Congreso de los Diputados, faltan las legislaturas de 1538, 42, 44, 48, 51 y 55 en el reinado de Carlos I de España; y las de 1558 y 59 en el de Felipe II, por lo que es muy conveniente enlazar ambas publicaciones para completar la Historia parlamentaria española. Desde 1563 arranca la publicación de las actas de las Cortes de Castilla, y como impresas, son conocidas; y como conocidas excusan su repetición. A nuestro propósito basta con señalar, que en la proposición Real leída en las Cortes de 1563, se hacía una lastimosa narración del actual estado de las rentas públicas, y se proponía un proyecto de invasión del África que fué rechazado. El reino concedió 300 millones de servicio ordinario, 150 extraordinario y 4 para los procuradores. Los continuos preparativos y prevenciones, costas y gastos, motivó la reunión de las Cortes de 1566, y en ella se reveló el proyecto del rey de obligar á las ciudades á levantar á sus procuradores el juramento y pleito homenaje que habían prestado al aceptar el mandato imperativo de las *Instrucciones*. Se suscitó también la cuestión de si el rey debía contestar á las peticiones antes del otorgamiento de los servicios y se resolvió negativamente. Los procuradores votaron el servicio ordinario de 300 milones, 4 para ellos y 150 de servicio extraordinario, aunque protestando de la ilegalidad de los impuestos creados sin llamamiento, ni junta del reino en Cortes, ni otorgamiento de sus procuradores. Las Cortes de 1570 se reunieron, según la proposición por la necesidad de conservar la religión y exterminar los herejes, atender á la conservación de la justicia, defensa de las fronteras, policía de los mares, guerra de Flandes y rebelión de los moriscos, y auxiliar al rey de Francia contra los hugonotes. En estas Cortes se obligó á los procuradores á jurar que sus poderes eran libres y no tenían instruccion ni mandato reservado; manifestado por algunos que habían jurado cierta instrucción, se expidió Real cédula mandando á las respectivas ciudades alzasen á los procuradores el juramento prestado. A pesar de tratarse en dichas Cortes la ruinosa situación del país, los procuradores otorgaron á S. M. el servicio ordinario de los 304 millones; el extraordinario de 150, y otros 150 para el matrimonio del rey con la

princesa Doña Ana de Austria. Al reanudar las Cortes sus tareas en 1571, la Comisión nombrada para discutir el mejor medio de allegar recursos con que atender á las necesidades del Estado, consignó en sesión pública del 13 de Marzo, que la miseria había llegado á su colmo en el pueblo y que todas las rentas y recursos se hallaban empeñados por deudas anteriores, haciéndose necesaria la creación de nuevos tributos; sin presentarse otro medio de cubrir las atenciones, que el de los servicios extraordinarios votados por las Cortes. El Archivo general de Simancas y los códices de documentos del Congreso de los Diputados, evidencian que el rey concedió á los procuradores y asistentes 8 millones de los votados para que se los repartiesen, y otorgó á casi todos los procuradores profusión de gracias y mercedes en premio de los servicios prestados. Para jurar sucesor al príncipe D. Fernando, socorrer y ayudar al rey en las urgentes necesidades en que se hallaba, y proveer y ordenar lo conveniente al beneficio público, seguridad, paz y quietud de estos reinos, se celebraron Cortes en Madrid el 22 de Abril de 1573. En ellas se reprodujeron las mismas exigencias respecto del mandato imperativo que habían jurado los procuradores de León, Sevilla, Córdoba, Valladolid, Soria y Salamanca. Negóse á los procuradores el examen de las actas de la anterior legislatura. Se otorgó el servicio ordinario de 300 millones para el rey y 4 para los procuradores, consignándose por vez primera, que el servicio era obligatorio, en reconocimiento de señorío, y dando á cada procurador 200 ducados como ayuda de costa. Después de haber utilizado toda clase de medios para conseguir la aquiescencia de los procuradores, estas Cortes arbitraron medios á satisfacción de la corte y se continuó el encabezamiento general, con algunas modificaciones y protestas.

Lepanto, Italia, Flandes, Malta, los Gelbes y las Alpujarras fueron principalmente testigos del ardimiento y de la fortuna de los españoles; pero entre el valor de nuestros soldados y los recursos de la madre patria aparecía un notable contraste que denunciaba el enflaquecimiento y la ruina de la nación. Apremiaban las necesidades, y de legislatura en legislatura, la influencia del poder Real se robustecía y vigorizaba. Desde que Carlos I privó á la nobleza y al clero de formar parte de las Cortes, estas las

constituían los procuradores de las ciudades y villas que tenían este derecho, pero limitándose á autorizar la imposición de los tributos para que su recaudación fuese más hacedera. A los halagos y violencias del poder, correspondían los procuradores, aceptando primero una participación en el servicio; pidiendo después gracias y mercedes que les eran otorgadas sin medida, y accediendo siempre con su docilidad á los deseos del rey y de sus ministros. Las Cortes de 1576 no pudieron ser más que la continuación de unas Cortes sin autoridad y sin prestigio, que caminaban rápidamente á su nulidad más completa.

Aquellas Cortes fueron convocadas para el día 8 de Enero de 1576, por Real cédula expedida en Aranjuez á 13 de Noviembre de 1575, que reimprimió el Congreso de los Diputados en 1865 (1), y resulta reproducida en la mayor parte de los poderes que otorgaban las ciudades y villas á sus procuradores. En esta Real convocatoria se recuerda lo establecido en las anteriores Cortes que comenzaron en 1573 y concluyeron en 1575, y afirma el rey, que había de visitar los reinos de Aragón y reunir en ellos las Cortes, en que forzosamente habría de detenerse algunos días, pues era necesario tratar y proveer, en especial, cumpliéndose en aquel año el servicio ordinario y extraordinario, de lo que después había sucedido y el estado en que las cosas se hallaban, y añade: «para que se diese orden que seamos socorrido y ayudado en tan instantes y urgentes necesidades como en las que nos hallamos y estamos; y para que se trate de lo que conviene proveer y ordenar para el bien y beneficio público, y para la seguridad paz y quietud destos reynos.» Encomendó, además, el nombramiento de procuradores para entender y platicar, consentir, otorgar y concluir por Cortes, todo lo que en ellas pareciere, resolviere y acordare convenir, con el conocido apercibimiento de celebrarlas sólo con los que concurrieran. Esta Real convocatoria con la minuta del poder, se remitió á los corregidores de las ciudades y villas de voto en Cortes (2), encargándoles eligiesen los procuradores, según que se ha acostumbrado hacer,

(1) Actas de las Cortes de Castilla.—Tomo v, pág. 1.ª
(2) Actas de las Cortes de Castilla.—Tomo v, pág. 3.

sin intervenir ruegos ni sobornos, ni compras de procuraciones, ni otra cosa alguna de las prohibidas por las leyes. Y acerca del poder se les advertía desviasen cualquiera dificultad, previniéndoles que se otorgara «conforme á la dicha minuta, que es ordinaria, sin poner limitación, ni condición alguna; y que tampoco traigan instrucción aparte, ni les tomen juramento sobre ello.»

Con estas advertencias y para el mencionado objeto, procedieron las ciudades y villas de voto en Cortes, que eran diez y ocho después de la conquista de Granada (1), á nombrar sus procuradores, que debían ser dos «e non mas» según resolución de don Juan II en las Cortes de Burgos de 1429 y 1430 (2), elevada á ley como se pidió al dicho monarca (3). La regla general era el nombramiento de los procuradores por suerte y la elección y el turno solo dos excepciones, por lo cual no dista mucho de la verdad la general creencia de que los procuradores se sacaban por insaculacion. Predominó la suerte como el medio seguro de evitar los inconvenientes tan comunes en las ciudades y en las villas con ocasión de proveer los oficios electivos del Concejo (4). Esta opinión resulta confirmada respecto de las Cortes de 1576, pues el resultado de nuestras investigaciones acredita que por *suerte* nombraron sus procuradores Burgos, Cuenca, Granada, Madrid, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid; en *votación* secreta lo hizo Córdoba, y por *rueda* Jaén y Murcia. Aunque los documentos procurados no revelan la forma guardada en León, Sevilla, Salamanca, Zamora, Avila, Toro y Guadalajara, sábese por dos curiosos Mss. del siglo XVII (5), citados por Colmeiro, que León, Sevilla, Salamanca y Toro procedían por suerte, Avila por turno ó rueda, y Zamora y Guadalajara observaban un sistema mixto,

(1) En 1576 las ciudades y villas de voto en Cortes eran Burgos, Avila, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, León, Madrid, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid y Zamora.

(2) Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Tomo III, pág. 85.—Cortes de Burgos de 1430.—Petición XIII.

(3) Ley IV, tít. VII, lib. IV, Recopilacion.

(4) Colmeiro.—Introducción á las Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. —Parte 1.ª, cap. V, pág. 34.

(5) Mss. Biblioteca nacional.—T. 188.—Archivo de la Real Academia de la Historia. K. 69.

pues Zamora nombraba un regidor por suerte y otro de la clase de caballeros, por nombramiento de los hijosdalgo y del común, y Guadalajara elegía un regidor por suerte y un caballero entre doce que se elegían. Predominaba, por lo tanto, el sistema de la suerte, que el es de la insaculación y el nombramiento de los procuradores de Cortes era en 1576 como lo había sido constantemente por antigua costumbre (1).

Las ciudades y villas de voto en Cortes no cumplieron con exactitud lo que se les previno en la Real cédula de 13 de Noviembre de 1575, acerca de no limitar el poder, dar instrucción aparte y recibir á los procuradores juramento y pleito homenaje, cosas todas que caracterizaban el mandato imperativo. Avila, Burgos, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, Murcia, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zamora votaron y entregaron á sus procuradores *Instrucciones particulares* que retratan perfectamente la situación del país y el deseo de los pueblos. Estas instrucciones, por lo mismo que eran reservadas, revisten gran importancia histórica y política, y aunque alguna fuese ya conocida de las personas dedicadas á esta clase de estudios, no se había conseguido reunir el considerable número que por vez primera se publican referentes á las Cortes de 1576. Por esto se repite, que si no puede restaurarse la labor menuda y fatigosa de las actas oficiales, en cambio se ha descubierto, que aún alentaba en los pueblos de la nación española el sentimiento de su dignidad y de su independencla, y se conoce la verdadera situación del país y de sus públicas necesidades. El hallazgo de las instrucciones particulares y su contenido esparce clarísima luz para estudiar la Historia parlamentaria de España.

Esta muestra de virilidad y fortaleza en la mayoría de las ciudades y villas de voto en Cortes, impresionó desfavorablemente al rey Felipe II y á su activo secretario Juan Vázquez de Salazar, y sin que conste si fué por indicación del poder central, ó por exceso de celo en los corregidores, es lo cierto que los ayuntamientos de Burgos, cabeza de Castilla, Cuenca y Salamanca resistie-

(1) Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla.—Tomo III, pág. 45.—Cortes de Ocaña de 1422.—Petición XVI.

ron valerosamente la orden de levantar á sus procuradores el juramento y pleito homenaje que habían prestado de guardar la instrucción. Por esta actitud fueron reducidos á prisión, si bien permitiéndoles acudir á S. M. en demanda de libertad y que se les concediese, á condición de rebajar aquel juramento, como contrario á la libertad que debían disfrutar los procuradores (1). Este sistema de encarcelar á los regidores más pertinaces, lo reprodujo el corregidor de Murcia en Junio de 1576, porque no querían alzar el mencionado juramento (2).

Las Cortes comenzadas en 1.º de Marzo de 1576 concluyeron el 13 de Diciembre de 1577 (3). En la sesión que celebró el ayuntamiento de Segovia en 29 de Mayo de 1576 se hace constar por carta del procurador D. Pedro Arias de Herrera que la proposición Real fué leída el 23 del mismo mes (4), si bien las sesiones habían empezado el 18 (5). Desde las Cortes de Burgos de 1515, el presidente exigía á los procuradores juramento de guardar secreto en todo lo que allí se platicase, y este juramento lo prestaban el primer día que se reunían. En este día asentado el rey en Cortes, se mandaba leer un escrito á los procuradores para enterarles del estado de los negocios públicos. Este escrito se llamaba Proposición Real y guardaba bastante semejanza con los actuales discursos de la Corona. Hasta ahora era desconocida la proposición leída en las Cortes de 1576, pero hemos tenido la suerte de hallar la minuta misma que corrigió y enmendó Felipe II, y la contestación que á nombre de todo el reino dió la ciudad de Burgos. Es el primero un documento digno de estudio y meditación, no solo por lo que dice, sino también por lo que representa. Comienza recordando los trabajos de las Cortes de 1573, y consigna, que después de ellas ha asistido al regimiento y gobierno de estos reinos,

---

(1) Actas de las Cortes de Castilla. Tomo v, pág. 11.—Real cédula desde el Pardo á 16 de Diciembre de 1575.—Sesión del ayuntamiento de Salamanca de 8 de Abril de 1576.—Documento IV de los relativos á dicha ciudad.—Sesión del ayuntamiento de Cuenca de 7 de Enero de 1576.—Documento VIII de los referentes á esta ciudad.

(2) Documento XXIV de los relativos á Murcia.

(3) Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Leg.º núm. 32.

(4) Documento VI de los referentes á la ciudad de Segovia.

(5) Documento V del mismo sumario.

atendiendo sobre todo al servicio de Dios y defensa de la religión católica, verdadero fundamento para la conservación y acrecentamiento de su estado y dignidad Real, en tiempos tan trabajosos y miserables en los cuales tanta parte de la cristiandad estaba inficionada y dañada. Encomia la igualdad y rectitud con que se administra la justicia, en que consistía el reposo, seguridad, paz y quietud con que se vivía. Enumera las medidas adoptadas para la defensa y seguridad de estos reinos, fortificacion de las plazas de África, sostenimiento de la armada de Levante y fábrica de navíos en la mar de Poniente. Indica los armamentos necesariamente hechos en 1575 para resistir al turco, conservar la paz en Italia y acabar de sentar las cosas en Génova; armamentos que habían de continuar por haber tenido avisos de que la armada turca bajaría aquel verano á invadir é infestar la cristiandad, principalmente con lo sucedido en Berbería y haberse apoderado los turcos de Fez. Señala la necesidad de entretener y sustentar los Estados de Flandes, para reducir lo de allí al estado que antes solía, á fin de que los herejes y desviados no se aprovechasen de la ocasión, viendo á S. M. tan embarazado y ocupado por todas partes. Participa haber ordenado que se consignasen las Casas Reales, los salarios de los Consejos y el sueldo de la gente de las guardas y el de las galeras y fronteras y provisiones de ellas, no bastando las rentas Reales, en su estado, para atender á los gastos ordinarios y extraordinarios que eran forzosos. Relata, que por estar el Patrimonio Real exhausto y consumido, y vendidos, situados y cargados tantos juros, con ocasión y por causa de los asientos, cambios é intereses, había dictado una ley y decreto moderando dichos intereses, nombrando una Comisión que terminase las cuentas y disponiendo se les pagara lo que justa y líquidamente se les adeudare, con el interés de 12 por 100 al año. Dice, que había mandado redactar una Memoria de los gastos públicos para ver la manera de cumplirlos y proveerlos, y que era necesario en esta ocasión ayudar y socorrer á S. M. para que se pudiera proveer en la cantidad y en la forma que tan instantes y tan graves necesidades requerían. Y termina esperando se procediese y resolviera lo que hubiese de tratarse, con gran brevedad, como el estado de las cosas y negocios de S. M. lo necesi-

taba. Las enmiendas que de letra de Felipe II contiene este documento, revelan el detenido examen con que este monarca procedía en todos los asuntos, y la minuciosidad con que enmendaba el fondo y hasta la forma de todos los documentos que se leían en su nombre, lo cual confirma, si confirmación necesitara, que el fundador del Escorial, cuyos generales vencían en San Quintín y en Lepanto, era el genio superior de la política en el siglo XVI. La contestación que dió Burgos á nombre de todo el reino revestía la sobriedad acostumbrada.

Constituídas ya las Cortes, comenzaron sus deliberaciones sobre tres diferentes puntos. La concesión de los servicios ordinario y extraordinario y la prorogación del encabezamiento general. Sus acuerdos, en nombre del reino, se comunicaban al rey por conducto de la Comisión de las Cortes, que la componían el presidente y los asistentes, y estos mensajes, en número de trece, desde el 22 de Mayo de 1576 al 31 de Agosto de 1577, comprueban los asuntos que se discutieron y los acuerdos que se adoptaron (1). En el de 22 de Mayo 1576, reclamaba una audiencia de S. M. para que una Comisión de su seno le significara el deseo de proceder con brevedad. En el de 3 de Junio, encarecía la necesidad de poner remedio á lo del encabezamiento, como lo más principal y de mayor conveniencia, moderando su precio y modificando su administración. El 13 de Octubre revela que el rey difirió hablar del crecimiento de las alcabalas, antes de que se otorgase el servicio, y ofreció que realizado ésto, haría al reino toda la merced posible, cuyo cumplimiento se le exigía, puesto que el servicio ordinario quedaba otorgado el día 11. El del 25 del mismo mes, proponía á S. M. resolviese brevemente lo que había de hacerse sobre el pago de asientos é intereses, que así afectaba á los naturales como á los extranjeros. En 1.° de Diciembre se contestaba á tres puntos que había propuesto el presidente y asistentes, por lo relativo á la baja y moderación de las alcabalas. Acerca del remedio para evitar las vejaciones y rigor de su cobranza, propuso se le concediese al reino por precio fijo y du-

(1) Trece mensajes del reino, desde 22 de Mayo de 1576 al 31 de Mayo de 1577.

radero, exponiendo que los fraudes eran efectos del rigor y cesarían con la moderación, y que si la causa era falta de hacienda y posibilidad, no había medio de sacar de otra parte la rebaja que en las alcabalas se concediese. En 20 de Abril de 1577 propuso el reino, después de haberse juntado muchas veces, que se le diese el encabezamiento con ccccLVI qs ℘ de nuevo crecimiento en cada año, sin descuento por razón de las rentas vendidas de perpetuo y sacadas de dicho encabezamiento en los veinte años de las dos primeras prorrogaciones, ni en los cinco que acabaron en fin de 1561, ni en los trece últimos que terminaron en 1574. En 3 de Mayo suplicó se suspendiese la cobranza del tercio primero de 1577, á causa de cobrarse junto el servicio ordinario de 1576. En 8 de Mayo reclamó contestación á su protesta de encabezamiento. Insistió en esto mismo el 20 de Mayo, apoyándose en el enflaquecimiento de los lugares encabezados y por encabezar de este reino. Lo repitió en 10 de Junio, esforzando sus consideraciones y fundamentos. En 11 de Junio exponía los inconvenientes de la dilación y pedía que se resolviese inmediatamente. Lo recordó de nuevo en 27 Agosto. Finalmente, en 31 de Agosto de 1577 el reino se muestra reconocido á la merced que S. M. le ha concedido en lo del encabezamiento y le besa las manos y los piés.

El servicio ordinario en suma de 304 millones, 300 para S. M. y 4 para los procuradores, fué otorgado el día 11 de Octubre de 1576, y el extraordinario de 150 millones se concedió el 16 de Noviembre de 1577, después de alcanzada la prorrogación del encabezamiento general (1). La concesión de ambos servicios produjo una continuada lucha entre la mayor parte de las ciudades y villas de voto en Cortes y el rey y sus ministros, quienes para conseguir la aprobación de los pueblos, utilizaron toda la influencia de que podían disponer, aunque algunas veces traspasara ésta los límites de lo legal, lo lícito y lo conveniente. Achaque inveterado era aquel en las Cortes de Castilla, y los documentos procurados respecto de cada una de las ciudades y villas,

(1) Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes.—Legajo núm. 32.

prueban hasta qué punto eran incompatibles el poder absoluto y aquel sistema representativo del pueblo. El deseo de facilitar á la generalidad la lectura de este trabajo, nos obligó á discurrir si hubiese convenido más extractar la documentación; pero otras opiniones se mostraron contrarias á este propósito, porque tratándose de documentos del siglo XVI y que vienen á reconstituir las Cortes españolas de 1576, todo extracto privaría á los lectores del clásico sabor que respiran, y en cuya integridad hay que buscar el pensamiento de sus autores. Por esta causa la documentación de cada ciudad ó villa va íntegra, precedida de un sumario que da á conocer la índole de cada documento.

Además de la concesión de los servicios, fué objeto preferente de las Cortes de 1576 el contrato de encabezamiento general de los cuatro años de 1578 á 81. Los documentos inéditos encontrados en Simancas y en los archivos municipales, descubren los esfuerzos que se hicieron para conseguir aquel contrato, y revelan, que habiéndose opuesto al encabezamiento Ayora, diputado por Cuenca, el reino le quitó el voto, y en 20 de Setiembre y 31 de Octubre se dirigió á la ciudad, dándole minuciosa cuenta de las conferencias tenidas con S. M. acerca de las condiciones del encabezamiento, términos en que se aceptó y ruego para su aceptación. Así lo hizo dicha ciudad, acordando en 24 de Diciembre otorgar el poder á favor de los procuradores y dos regidores para aceptar el encabezamiento (1).

Afortunadamente nuestros estudios han podido completarse con varios documentos de la época, que conservaba el autor de estas líneas, y comprenden el contrato de encabezamiento y las instrucciones dictadas para su ejecución. Aquel fué otorgado en el Palacio Real de Madrid el 29 de Octubre de 1577 por tres consejeros y el contador mayor de S. M. y su secretario Juan Vázquez de Salazar, en representación de S. M., y los procuradores de la mayor parte de las ciudades y villas del reino que tienen voto en ellas, ante Cristóbal Guerra de Céspedes, escribano mayor de rentas de S. M. y D. Antonio Ramírez de Vargas, escri-

(1) Véanse los documentos referentes á Cuenca.

bano de Cortes y ayuntamientos de los reinos. En este contrato se comenzó anulando el encabezamiento por diez años que se otorgó al reino en 22 de Febrero de 1575. Se comprendieron las alcabalas, tercias y otras rentas, sin incluir las vendidas perpetuamente, por término de cuatro años, desde 1.° de Enero de 1578 hasta fin de Diciembre de 1581 en cuanto á las alcabalas; y desde el día de la Ascensión de 1578 hasta igual día de 1582, respecto de las tercias, y precio, en cada uno de ellos, de mil diez y ocho cuentos y quinientos mil maravedís en dinero; y cuatro mil quinientas fanegas de trigo; y treinta y tres cargas de pescado ó por cada una de ellas cuatro mil maravedís; y dos mil naranjas dulces ó por ellas dos mil maravedís, pagado todo en moneda usual y corriente. También se reprodujeron las condiciones del anterior encabezamiento de que gozó el reino hasta fin de Diciembre de 1574. Este contrato se aprobó por Real cédula expedida en Madrid á 29 de Noviembre de 1577, y Cuenca agregó su voto y conformidad en 9 de Enero de 1578, según escritura adicional.

En cumplimiento de lo convenido con el reino, otra Real cédula desde San Lorenzo á 30 de Mayo de 1578, ordenó la redacción de las nuevas condiciones que de conformidad debían hacerse, y una numerosa comisión cumplió su cometido, aclarando las condiciones 28, 29 y 30 del contrato anterior, referentes á lo que debía realizarse cuando algún lugar ó vecino se agraviase de su repartimiento, y la 47 para que perteneciesen al reino todas las alcabalas de heredades que se vendieren en cualquier cantidad que fuese. Estableció al propio tiempo, que se diese al reino, diputados y contador la razón que pidieren de los libros de S. M. en lo tocante á este encabezamiento; que no se pudiese denunciar ni proceder de oficio contra ninguna persona que debiese alcabala, si no fuese á pedimento del arrendador de ella, y que cesasen los pleitos que sobre ello hubiese. Dispuso, que los administradores devolviesen las cédulas de ejecución; los tribunales no conocieren de pleitos dependientes de este encabezamiento; y todos ellos fuesen en grado de apelación al Consejo de la Contaduría mayor de Hacienda de S. M.; y que todas las dudas que ocurrieran las declarasen los contadores mayores. A este documento se acompañan, un ejemplar de las sesenta y

condiciones fijadas para el encabezamiento de los quince años; una instrucción con treinta y dos capítulos, que se daba á las personas que fueren á beneficiar cualquier ciudad, villa y lugar de las que entraban en el encabezamiento general; y los apuntamientos, advertencias y condiciones con que los corregidores, justicias, concejos y personas á cuyo cargo eran y fuere el hazimiento, beneficio y administración de las rentas de S. M. que entraban en el encabezamiento general del reino, las habían de arrendar y beneficiar en las ciudades, villas y lugares que no estaban encabezados. Estos documentos hasta ahora desconocidos, no solo descubren el desarrollo del contrato de encabezamiento, que tan preferente atención mereció á las Cortes de 1576, sino que sirven para estudiar la organización económica de la época de que se trata.

Antes de terminar las Cortes, el reino entregó al rey los capítulos generales que contenían todas las peticiones de interés general, y el monarca, de acuerdo con su Consejo, las resolvió en la forma más conveniente. Las que se decretaban de conformidad, se convertían en leyes y pragmáticas, que más tarde figuraron en los códigos; las que se aplazaban ó denegaban, sólo sirven como recuerdo del deseo de los pueblos. El Congreso de los Diputados publicó en 1865, como ya se dijo, el cuaderno de las peticiones generales de estas Cortes, reproduciendo el que imprimió en Alcalá Juan Gracián el año 1579 (1). Ejemplares del mismo conserva la Real Academia de la Historia y el ayuntamiento de Córdoba, y en ellos se lee, que la pragmática ordenando el cumplimiento de lo acordado y el pregón público, fué dado en San Lorenzo á 31 de Diciembre de 1578. No cabe en nuestro propósito comentar documentos ya publicados y que pueden fácilmente consultarse.

Pero conviene dar á conocer otro aspecto de estas investigaciones. En el archivo general de Simancas (2) existe un documento que se titula «las respuestas que se dieron á los capítulos generales de las Cortes del año 1576 que se acabaron en fin del año

---

(1) Actas de las Cortes de Castilla, tomo v, pág. 15.
(2) Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes. Leg.° núm. 13.

de 77.» Cotejadas estas contestaciones, que son los acuerdos del rey, con las impresas por Juan Gracián, resultan notables variantes; pero como no puede presumirse que se publicasen acuerdos distintos de los dictados, debe suponerse que los primitivos acuerdos fueron los que se conservan en Simancas, y que después se modificarían como se dieron á la estampa. De todos modos resulta, que el rey no aplazó la contestación á los capítulos generales, como había acontecido en las Cortes anteriores, y que si alguno no lo contestó definitivamente, hízolo con posterioridad tan pronto como lo reclamó el reino.

Terminadas las Cortes, según las prácticas parlamentarias que constan de un curioso documento conservado en el archivo general de Simancas (1), llegó la hora del reconocimiento, y quien en las Cortes de 1573, que terminaron en 1575, repartió entre veinte y seis procuradores 1.080.000 maravedís en mercedes de por vida y dos hábitos de Santiago, no quiso cerrar el torrente de la acostumbrada liberalidad y abusó de las mercedes con los procuradores de 1576, sin meditar que con ello anulaba el poder y el prestigio de las Cortes. Si no se hubiera extraviado el códice de la Cámara de Castilla, que contenía la justificación documental de las Cortes de 1576 en él hubiéramos encontrado las Reales cédulas de concesión, como están las que se refieren á las Cortes anteriores y posteriores á dicha fecha. Hay, pues, que rebuscar algunos datos para esclarecer cómo se premiaron los servicios de los procuradores de 1576. Recibieron salarios, según los documentos encontrados, los de Madrid, Toledo, Valladolid, Cuenca y Jaen, y al concederse el servicio ordinario se les destinaron 4 millones. En 20 de Octubre de 1576 se les concedió una ayuda de costa, y aunque en 3 de Diciembre de 1577 se reclamó otra de S. M., atento que habían estado tratando de lo del encabezamiento general, no parece por el libro si se hizo, y habiéndose hecho sería tal vez á costa de S. M. (2). En cuanto á mercedes, las recibieron los procuradores de Murcia, eficazmente recomen-

---

(1) Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes. Leg.º núm. 36.
(2) Idem, id., id., núm. 32.

dados por el corregidor de Cartagena (1); D. Luís de Mendoza, procurador de Cuenca (2), y D. Juan de Ulloa, procurador de Toro (3), quien para justificar su solicitud decía, que «no era justo abiendose echo á todos los demás procuradores que en ellas se allaron tantas y tan grandes que yo solo aya quedado sin acordarse de mí.» El rey le concedió 50.000 maravedís de juro de por vida ó hasta que se le hiciese otra merced equivalente.

Tal es la historia documentada de las Cortes de Castilla en 1576. Al restaurarla, tan solo nos hemos propuesto enlazar la historia parlamentaria de España y prestar este servicio á nuestro país.

Madrid, 31 de Enero de 1885.

MANUEL DANVILA. (4)

IV.

BULA INÉDITA DE HONORIO II.

No la menciona Jaffé (5). Está fechada en Letrán, á 12 de Marzo de 1127.

FUENTES. **Archivo histórico nacional.** Bula original, sin el sello de plomo, que fué arrancado de la presilla de hilos de seda encarnada y verde. Está guardada en el cajón rotulado *Catedral de Toledo, 1 Bulas;* y lleva al dorso por signatura *Almoxarifazgo, A, 4ª, 1º, 1º.*—Copia del siglo XIII, que trae el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, fol. 101 vuelto.

Biblioteca nacional. Copia del siglo XVIII, continuada en el fol. 65

---

(1) Archivo general de Simancas.—Negociado de Cortes. Leg.º núm. 20.

(2) Idem, id., id., núm. 24.

(3) Idem, id., id., núm. 24.

(4) Este Informe, dirigido al Congreso de los Diputados y publicado como Introducción al tomo V adicional de las *Cortes de Castilla*, se ha insertado en el BOLETÍN por acuerdo de la Academia, en atención á su grande importancia histórica.

(5) *Regesta pontificum Romanorum.* Berlin, 1851.

del códice *Dd*, *112*. De esta copia han hecho mérito los Sres Ewald (1) y Loewenfeld (2) citando la data y desfigurando el encabezamiento.

Honorius episcopus, servus servorum dei, Dilecto R. Toletano Archiepiscopo (3) eiusque successoribus canonice promovendis in perpetuum.

Iusticiæ est (4) unicuique conservare quod suum est. Eapropter, karissime in christo frater, Raimunde venerande (5) archiepiscope, Toletanæ ecclesiæ cuius tibi a domino cura commissa est salubriter providentes, statuimus ut universi parroechiæ tuæ (6) fines, qui iam deo auctore a christicolis inhabitantur, vel qui in futurum auxiliante domino sarracenis (7) eripientur, omnino integri tam tibi quam tuis successoribus in perpetuum conserventur.

In finibus itaque tuæ dioceseos (8), que a christianis incoluntur, hec sunt oppida: Talavera, Alfamim (9), Maqueda, Sancta Eulalia, Ulmus, Canales, Mageritum, Alkala, Godelfaiara, Fita, Pennafora, Belegna (10), Uzeda, Talamanca et Butracum. Confirmamus etiam tibi et ecclesiæ tuæ domum reginæ in toleto (11) cum hereditate sibi pertinente, quam predecessoris tui (12) probitas ab urraca regina adquisivit (13), et decimas omnium rega-

---

(1) «Fol. 65. Honorius II. 1127. Mart. 12. Raimundo Toletano archiepiscopo bona ac privilegia eclesiae suae confirmat.—«Iustitie et unicuique.» Datum Laterani per manum Imerici etc. IV. id. Mart. indictione VI. inc. etc. 1127. pont. etc. 3.» *Neues Archiv.* VI, 299; Hannover, 1881.

(2) *Regesta pontificum Romanorum ab condita Eclesia ad annum post Christum natum MCXCVIII*, num.º 7287; Leipsick, 1885.

(3) *Liber privilegiorum* «Archiepiscopo Toletano.»

(4) Ewald y Loewenfeld «et.»

(5) *Lib. priv.* omite «venerande.»

(6) *L. pr.* «parrochie tue.»

(7) *L. pr.* «a sarracenis.»

(8) *L. pr.* «tue diocesis.»

(9) *L. pr.* «Alfamin.»

(10) *L. pr.* «Belenna.»

(11) *L. pr.* «Toleto.»

(12) Bernardo. Falleció, según reza su epitafio, á 3 de Abril de 1124.

(13) 13 Marzo, 1115. La adquisición fué confirmada por Alfonso VII en 20 de Noviembre de 1118.—*L. pr.*, fol. 1, 2, 4.

lium reddituum in toleto (1), Talavera, Magerito et Godelfaiara, qua[s] rex Adefonsus iunior eidem antecessori tuo et prefatæ ecclesiæ, genitrice sua regina Urraca favente, liberaliter donavit et testamenti sui serie confirmavit. Porro quecumque predia, quascumque possessiones gloriosissimi Hyspaniarum reges et alii fideles eidem ecclesiæ contulerunt, illibata tam tibi quam tuis successoribus in perpetuum confirmari sançimus et conservari.

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum liceat toletanam ecclesiam temere perturbare, aut eius possessiones auferre, vel ablatas retinere, minuere, vel temerariis vexationibus fatigare; sed omnia integra conserventur tam tibi quam clericorum et pauperum usibus profutura. Si qua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostræ constitutionis paginam sciens, contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita si non satisfacione (2) congrua emendaverit, potestatis honorisque sui potestate careat, reamque se divino iudicio (3) existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini redemptoris nostri ihesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ulcioni subiaceat. Cunctis autem eidem ecclesiæ iusta servantibus sit pax domini nostri ihesu christi, quatenus et hic fructum bonæ accionis percipiant, et apud districtum iudicem premia eternæ pacis inveniant. Amen. Amen. Amen. BENE VALETE.

Oculi domini super iustos. Sanctus Petrus. Sanctus Paulus. Honorius papa II.

Ego Honorius Catolicæ Ecclesiæ Episcopus subscribo.

Datum Laterani per manum Imerici diaconi cardinalis et cancellarii, IIII idus Marcii, Indictione VI^a^, Incarnacionis dominice M° C° XX° VII°, Pontificatus autem domni (4) Honorii Pape Secundi Anno Tercio (5).

---

(1) 28 Noviembre, 1123. Dos días después (30 de Noviembre) la reina Doña Urraca otorgó por su parte el mismo privilegio. *L. pr.* fol. 2, 3.—No he podido haber á las manos los diplomas concernientes á Talavera, Madrid y Guadalajara.

(2) Sic.

(3) *L. pr.* «iuditio.»

(4) *L. pr.* «domini.»

(5) *L. pr.* «Tertio.»

Quince poblaciones fortificadas *(oppida)*, cabezas de jurisdicción eclesiástica y civil, señala esta bula, que radicaban libres del yugo musulmán en territorio de la diócesis de Toledo: Talavera, Alhamín (1), Maqueda, Santa Olalla, Olmos (2), Canales (3), Madrid, Alcalá de Henares, Guadalajara, Hita, Peñahora, Beleña, Uceda, Talamanca y Buitrago.

Heredera de Peñahora *(Pennafora)* entre Hita y Beleña ha sido Mohernando, extendiendo su jurisdicción como vicaría eclesiástica á los pueblos de Cerezo, Humanes, Razbona y Robledillo. En el artículo acerca de Humanes de Mohernando, apunta Madoz que dentro del término de esta villa de Humanes, confinante con el de Torrebeleña, hay tres ermitas dedicadas á *la Virgen de Peñaora*, la Soledad y Santa María Magdalena. No me extraña que el sabio geógrafo haya pasado así de corrida sobre un sitio tan digno de atención para nuestra Geografía. Los vecinos de Mohernando, requeridos (17 Diciembre, 1580), á nombre del rey D. Felipe II *para que digan los edificios señalados que en el pueblo hubiere, y los rastros de edificios antiguos de su comarca, epitafios, letreros y antiguallas de que hubiere noticia*, respondieron (4) *que en esta juridicion no hay cosa alguna de lo que el capítulo dice, eceto que donde dizen* **Peñahora**, *ribera del rio de Sorbel, hay algunas paredes viejas, donde parece hubo edificio.* Este castillo en el siglo IX restauró el califa Mohamad I (5).

El punto es altamente estratégico. Guarnece la confluencia del Sorbe con el Henares. Á sus piés, remontando este río y cruzando aquél, humea la vía férrea de Madrid á Zaragoza.

A fines del siglo XII dos escrituras, firmadas por el comendador D. Fernando Martínez de Hita, una en 26 de Enero de 1196, y

---

(1) Sobre el río Alberche, cerca de Méntrida, partido judicial de Escalona. Véase el Diccionario de Madoz, art. *Alamin.*—Edrisí nombra esta fortaleza الفهمين

(2) En el *Viso de Illescas*, donde lo describe Madoz. Es el castillo ولمش del geógrafo árabe Yacut.

(3) Sobre la margen izquierda del río Guadarrama entre las villas de Recas, Villanueva de la Sagra, Palomeque y Chozas de Canales. Véase Madoz, art. *Recas.*

(4) *Relaciones topográficas de los pueblos de España* (manuscritos de la Real Academia de la Historia, estante 21, grada 2.ª, n.º 15), tomo VI, fol. 1077 vuelto.

(5) Yacut (I, 748; cf. 726, 727); art. بنّة Debo esta nota á los Sres. Saavedra y Fernández González.

otra por Mayo de 1198, que estampa el bulario de la orden de Santiago (1), declaran bien como Peñahora *(Pennafora)* y Guadalajara partían lindes al Sur y al Norte de sus respectivos distritos.

La bula de Honorio II, que ha motivado estas observaciones, fué dirigida, según hemos visto, al arzobispo D. Raimundo en 12 de Marzo de 1127. La que Eugenio III (2) enderezó al mismo arzobispo (16 Abril, 1148) enumera á continuación de los quince grandes municipios *(oppida)*, otros cuatro: Calatalifa (3), Escalona, Zorita y Calatrava. Confirma además á D. Raimundo el señorío feudal que le había otorgado el rey sobre los castros, ó castillos, de Alcalá y de Canales.

Cuatro documentos, que nos brinda el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane*, ilustrarán la cuestión pendiente.

10 Febrero, 1129.—Fol. 4 vuelto, 5 recto (4).

Privilegium de Alcala et de suis terminis concessum domno Raymundo Archiepiscopo Toletano et eius successoribus.

Regie magestatis interesse etiam minus eruditis certum est ecclesias et sacra loca non solum ab iniuria tueri et defendere, verum etiam helemosinarum et beneficiorum [ope] in dei obsequium et suorum excessuum remissionem pie et religiose visitare fovere et honorare. Unde ego rex Adefonsus, una cum coniunge (5) mea regina domina Berengaria, meorum antecessorum consuetudinem non irrationabiliter sequ[u]tus, facio cartam donationis sancte Marie toletane ecclesie et vobis dompno Raymundo eiusdem sedis archiepiscopo omnibusque canonicis ibidem deo servientibus de castro, *quod nunc dicitur alcala*, *antiquitus vero complutum*, cum omnibus suis terminis antiquis quos ha-

(1) Bullarium equestris ordinis sancti Jacobi, pág. 46 y 48; Madrid, 1719.

(2) Boletín, t. vii, pág. 215-217.

(3) «Ya solo permanece el nombre y ruinas en la ribera oriental del rio Guadarrama; y más abaxo en la ribera occidental, la Iglesia ó hermita de Santa Maria de Batres.» Colmenares, *Historia de Segovia*, pág. 120; Madrid, 1637.

(4) «Está arqueta ii.ª, armario quarto. Tiene sobrescripto onde dize *alcalá*.»—Nota marginal del códice.

(5) Sic.

buit quomodo melius extitit, tam in tempore sarracenorum quam in tempore avi mei bone memorie regis A[defonsi], videlicet cum terris, pratis, aquis, piscariis, vineis, almuniis, montibus, arboribus fructuosis et infructuosis, villis, aldeis. Sicut ad regale ius pertinet, sic dono totum vobis omnibusque successoribus vestris pro animabus parentum meorum (1) et in remissione delictorum meorum, ut habeatis illud et populetis et possideatis iure hereditatis in perpetuum. Si vero aliquis tam de mea progenie quam de extranea, cuiuscunque professionis sit, hoc meum pactum infregerit vel frangere temptaverit, sit excommunicatus, et cum iuda traditore in inferno dampnatus; et insuper exsolvat ad partem regis Centum libras auri, et quod invaserit dupplet dompno Archiepiscopo et supradicte ecclesie.

Facta carta Era M.ª C.ª LX.ª VII.ª (2), et quoto IIIIor idus febroarii. Ego A[defonsus] dei gratia Hyspanie imperator (3) quod fieri mandavi proprio robore confirmo.

Raymundus toletanus archiepiscopus confirmo.—Bernardus zamorensis episcopus conf.—Bertrandus (4) oxomensis episcopus conf.

Comes petrus de lara conf.—Comes gomez conf.—Comes bertrandus conf.—Ramirus floraci conf.—Rodericus vermundez maiordomus regis conf.—Exemeno enequici conf.—Garcia garciaz conf.—Petrus didaci conf.—Guterre elmildez (5) conf.—Menendo bofino conf.—Lopo lopez conf.—Ordonius gudesteiz conf.—Rudericus fernandez conf.—Aluazil iulian conf.—Garcia moniz conf.—Aben lampader conf.—Dominico armentariz conf.—Dominico dominiquiz conf.—Rudericus lupiz conf.—Rave conf.—Petrus velidiz conf.—Cidi conf.—Velidi conf.—Anaya conf.—Pelagius ariz notarius regis scripsit et conf.

El instrumento es anterior á la coronación imperial de Alfon-

---

(1) Murió la reina Doña Urraca á 8 de Marzo de 1126.

(2) En el códice «M.ª C.ª LX.ª III.ª» con evidente deformación ó anacronismo.

(3) Con este título firmaba ya en 1.º de Mayo de 1127.—Vignau, *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, art. 84.

(4) Cod. «Bernardus.»

(5) Murió en 1131, según lo notan los Anales Toledanos segundos. (*España Sagrada*, XXIII, 405.)

so VII en la catedral de León (26 Mayo, 1135), y posterior al casamiento del rey con Doña Berenguela, que tuvo lugar, como refiere su *Crónica* contemporánea (1), en el mes de Noviembre de 1128. Bajo este supuesto cabe poner el diploma entre los años 1129 y 1135. Ni es óbice la firma del obispo D. Bernardo; el cual lo era de Zamora antes que D. Raimundo fuese trasladado desde Osma á Toledo.

Tampoco se hizo la escritura después del año 1129; porque desde el fin del mes de Enero del año siguiente no há lugar (2) á las firmas del conde D. Pedro de Lara y de su yerno D. Beltrán.

Año 1136 (3).—Fol. 76 r.

Ego Petrus, gratia dei Secobiensis ecclesie episcopus, recognosco castellum, quod dicitur calatalipha, esse in diocesi toletane ecclesie; quod castellum dedit dominus imperator nobis et ecclesie nostre secobiensi, hereditario iure cum terminis suis. Qua de causa petivi a domino nostro Archiepiscopo ut concederet michi vicem suam in ecclesiis et in clericis qui ibi fuerint. Quod ipse concessit michi in capitulo suo in diebus meis tantum. Interim ipse decimarum terciam partem archiepiscopus accipiat; et post discessum meum (4) ipse vel successores sui vices suas et episcopale ius recuperent.

Ego petrus episcopus confirmo.

Sin esta declaración difícilmente se comprendería una cláusula del fuero (23 Febrero, 1141), concedido por el emperador á los pobladores de Calatalifa (5). «Preterea concedo eisdem populatoribus de Calatalifa ut quem forum habent illi de Magerito et de Maqueda pro suis ecclesiis cum archiepiscopo, talem habeant ipsi pro suis *cum eodem archiepiscopo et Secoviensi episcopo.*»

---

(1) *España Sagrada*, t. XXI, 2.ª edición, pág. 324; Madrid, 1797.
(2) *Ibid.*, pág. 327.
(3) Para la inteligencia de este auto de reconocimiento no hay que olvidar el diploma imperial (27 Octubre, 1136) á que se refiere. Diólo á luz Colmenares. (*Historia de Segovia*, pág. 119.)
(4) En 1149 tuvo por sucesor á D. Juan de Segovia.
(5) Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, t. I, pág. 532; Madrid, 1847.

Del 5 de Enero de 1130 arrancan los fueros de la población que por orden del rey acababan de establecer en Escalona (1) los hermanos Diego y Domingo Alvarez, cuya suerte desastrada á manos de los sarracenos es harto conocida (2).

23 Agosto, 1143.—Fol. 5 r., v.

Privilegium de Canales et de eius aldeis ab imperatore ecclesie Toletane concessum.

In nomine domini, patris et filii et spiritus sancti, amen. Quanto diviciis et possessionibus habundancius quisque videtur afluere, tanto largius de hiis que possidet deo et veris dei cultoribus pro salute anime sue et peccatorum remissione debet impendere, iuxta illud apostoli: Facite bonum ad omnes, maxime ad domesticos fidei. Eapropter, ego Adefonsus Hyspanie imperator, una cum uxore mea Berengaria, grato animo, voluntate spontanea, pro nostra parentumque nostrorum salute et amore filiorum nostrorum fredenandi et adefonsi (3), *quí in Toleto nati et in ecclesia beate marie pontificali baptizati et deo super altare ibidem oblati fuere*, castrum meum Canales, *inter ulmos et toletum super Goderramam* situm, prefate ecclesie beate marie pontificali et domino Raymundo eiusdem ecclesie Archiepiscopo successoribusque illius canonice substituendis dono hereditarium, dono liberum, et in perpetuum concedo habendum. Ita, inquam, liberum et hereditarium eis dono, quod nullus alcaedorum, qui usque nunc ibi fuere, nullusque alius homo hereditatem, nisi quam deinceps sors ei dederit, infra eius terminos habeat nec eam ibi requirat; hoc excepto quod si aliquis iuste, *ut terre consuetudo est*, aliquam ibi hereditatem comparavit et quasi unus populator pro ea servierit, eam libere possideat; quod si noluerit, sorte dividatur communi, et alteri detur qui pro ea serviat. Dono etiam iamdictum castellum Canales ecclesie sancte

(1) Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, t. I, páginas 485-489; Madrid, 1847.

(2) *España Sagrada;* XXI, pág. 362.

(3) Murió niño en Toledo, donde había nacido; y fué enterrado en el coro del monasterio de San Clemente.

marie predicte et domino Raymundo iamdicto Archiepiscopo suisque successoribus *cum terminis quos ab antiquo ipsum habuisse probatur*, et quos ei modo concedo et afirmo habendos. Concedo videlicet habendum ei terminum ex parte urbis toleti illam villulam, quam dicunt Recas (1), et illam aliam quam dicunt Borgelauager, id est Bovedellam (2), cum omnibus earum terminis et possessionibus, quecunque vel ubicunque sint. Ex parte ulmis concedo habendum ei terminum Racachiol (3). Ex altera parte goderame Zedonium (4) usque ad *maiorem carreram qua itur de magerido ad toletum* (5). Dono quoque idem castellum cum ingressibus et egressibus suis, cum montibus et vallibus, cum terris et vineis, cum aquis et molinis, pratis, pascuis, solaribus, ortis, et cum omnibus aliis rebus ad ipsum, quocunque loco sint, pertinentibus. Si autem de mea vel aliena progenie aliquis hoc meum factum et meam donationem in posterum diruperit, a deo maledictus in inferno cum iuda proditore et datan et abiron sine fine dampnetur nisi resipuerit; pectet insuper pro temerario ausu regie potestati mille marchas argenti, et ecclesie beate marie hereditatem dupplatam restituat.

Facta carta Toleto, x° kalendas Septembris, Era M.ª C.ª LXXX.ª I.ª, predicto imperatore adefonso imperante in Toleto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Gallecia.

Ego Adefonsus imperator hanc cartam, quam iussi fieri anno VIIII° mei imperii (6), confirmo et manu mea roboro.

Ego Berengaria imperatrix confirmo.—Petrus Segobiensis episcopus conf.—Bernardus Segontinus episcopus conf.—Stephanus Oxomensis episcopus conf.—Petrus Palentinus episcopus conf.—Enego Avilensis episcopus conf.—Bernardus cemorensis episcopus conf.

Rodericus gomez comes conf.—Comes fernandus de galecia

---

(1) Villa distante cuatro leguas de Toledo, y tres de Illescas á cuyo partido judicial pertenece.

(2) Bohadilla de Aravaca.

(3) Regachuelo.

(4) Chozas de Canales.

(5) Vía romana?—Véase Hübner (*Corp. inscr. lat.* II), 3086, 3087.

(6) Coronóse emperador en la Catedral de León á 26 de Mayo de 1135.

confirmo.—Ramirius frolez conf.—Rodericus fernandez alcaedus in toleto conf.—Didacus munio maiordomus imperatoris conf.—Poncius de minerva alferiz conf.—Guterrius fernandez potestas conf.—Ferrandus iohannis de galecia conf.—Almalricus conf.—Lop lopez de carrione conf.—Petrus adefonsi de asturiis conf.—Julianus pedrez de sancto romano conf.—Julianus de capello alcaldo in toleto conf.—Habit zahalmedina conf.—Michael midez conf.—Geraldus scriptor imperatoris, per manum magistri Hugonis eius cancellarii, scripsit.

13 Febrero, 1147.—Fol. 37, r., v.

Privilegium imperatoris de decima de Calatrava.

In nomine sancte et individue trinitatis, patris et filii et spiritus sancti amen.

Quanta mala quanteque persecutiones per calatrava, dum in potestate sarracenorum maneret, toletane civitati et populo christiano assidue evenissent, omnibus hominibus per hyspaniam constitutis satis est manifestum. Divina autem pietas civitatem ipsam et ibi fundatam beate marie semper virginis ecclesiam, que inter omnes hyspanie ecclesias primatus obtinet dignitatem, suumque populum a tanta oppressione tantoque periculo per me imperatorem hyspanie adefonsum volens per suam misericordiam liberare, de eius acquisitione nunc michi concessit gloriam et triumphum habendum.

Propter tantam itaque gloriam et propter tantam, quam inter omnes antecessores meos reges hyspanie michi dominus reservavit, victoriam, vobis dompno Raimundo toletano Archiepiscopo et hispanie primati, successoribusque vestris, et per vos toletane beate marie pontificali videlicet et omnibus eiusdem ecclesie presentibus et futuris canonicis, maiorem et digniorem mesquitam de calatrava cum suis tendis et vineis suis et cum omnibus hereditatibus, quas in tempore maurorum possedit et habuit maximeque pro salute anime mee et parentum meorum, et peccatorum meorum remissione, una cum uxore mea imperatrice Berengaria filioque meo Sancio, hereditariam dono; ut sicut fuit usque modo mesquita maurorum, vos etiam faciatis domum dei et ecclesiam fidelium, et maneatis ibi et procuretis decem clericos

inter presbiteros et diacones et clericos ad dei servicium faciendum. Quicquid vero iam facte ecclesie, vel a me vel ab aliis, preter eas quas iam habet hereditates, datum fuerit deinceps, sive in hereditatibus sive in aliis rebus, in iure toletane ecclesie libere, sicut ipsa mesquita facta ecclesia, semper permaneat.

Item pro remedio anime mee et pro retributione eterna dono vobis decimam omnium regalium redituum de ipso calatrava, tam de presentibus quam de illis quos ibi in posterum acquisiero, vel heredes mei vel proheredes acquisierint; de portatico videlicet, de quintis, de tendis, de balneis, de furnis, de pane et vino, de calumpniis, ac insuper de omnibus molinis et piscariis, ac de universis rebus que ad regium fiscum pertinent. Ita tamen istam vobis, dompno Raimundo prenominato Archiepiscopo, et per vos toletane ecclesie et canonicis vestrisque successoribus, decimam dono, quod si forte alicui de regiis hereditatibus aliquam dedero de iure hereditario, vel aliquo modo alio, aut meus dederit heres, semper vos et toletana ecclesia eam libere habeatis. Et si forte alicui comiti, vel principi, vel alchaedo, eam villam tenendam comisero, nichil propter mutationem dominorum de decima ammittatis. Eo quoque modo et foro, quo decimam toleti habetis regiam, istam vobis concedo habendam; videlicet ut vestri homines eant cum meis pariter; et ubicunque mei acceperint aliquid, vestri ibidem que sui iuris fuerint accipiant. Supra memoratam mesquitam et omnium regalium reddituum decimam eo tenore, eo modo vobis, dompno Raimundo archiepiscopo iamdicto et per vos toletane ecclesie pontificali et canonicis vestrisque successoribus dono, quatenus eas in perpetuum iure hereditario habeatis libere, et quiete sine omnium hominum contradictione et aliqua diminutione teneatis.

Si qua vero ecclesiastica secularisve persona huius mee donationis paginam, sciens eam in posterum ausu temerario ruperit vel diminuerit, vel ei contraria venerit, gravi anathemate feriatur, quecunque sit sive de meo genere sive de alio; et insuper dampnetur semper in inferno cum iuda proditore, nisi digne emendaverit; et pectet regie parti et ecclesie toletane mille marcas argenti, unicuique medietatem attribuens; et restituat duplatum eidem ecclesie quicquid invaserit; et hec carta rata postea permaneat.

Facta carta salamantice, Idus februarii, Era M.ª C.ª LXXX.ª V.ª, Anno quo prenominatus imperator acquisivit cordubam et post cordubam Calatrava mense ianuario, et submisit illud iuri christianorum; ipsomet tunc imperante in toleto, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Galecia.

Ego adefonsus imperator hanc cartam quam iussi fieri manu mea roboro et confirmo simul cum uxore mea imperatrice Berengaria et filio meo Sancio.

Ego Berengarius Salamantinus episcopus confirmo.—Ego Petrus Secobiensis episcopus conf.—Ego Bernardus segontinus episcopus conf.—Ego Enegus Avilensis episcopus conf.—Ego navarro cauriensis episcopus conf.

Ego Comes poncius maiordomus conf.—Ego Almaricus tenens medietatem toleti conf.—Ego Comes Urgelli ermegaudus conf.—Ego Comes fernandus de gallecia conf.—Ego comes Rodericus pedrez conf.—Nunio pedrez alferez imperatoris conf.—Guterrius fernandez conf.—Martinus fernandez de fita conf.—Poncius de minerva conf.—Lop Lopici de carrione conf.—Martinus munioz de mon mogrion conf.

Guiraldus scriptor imperatoris per manum magistri Hugonis cancellarii scripsit.

Este inapreciable diploma tuvieron á la vista el arzobispo Don Rodrigo (1) y el autor anónimo de los *Anales toledanos primeros* (2). Desde Salamanca el Emperador, con ánimo de aprestar la empresa contra Almería, pasó á Zamora, donde firmó (1.º Marzo 1147) la donación de Vamba (3), expresando asimismo la data histórica del año, que empieza desde la rendición de Córdoba (Mayo 1146), y discurre con la de Calatrava (Enero 1147).

FIDEL FITA.

---

(1) *De rebus Hisp.*, l. VII, capítulos 4 y 8.
(2) *Esp. Sagr.*, XXIII, 390.
(3) Fernández-Duro: *Memorias históricas de la ciudad de Zamora*, t. I, págs. 336-338.

VARIEDADES.

PRÓLOGO.[1]

A los veinticinco años de haberse publicado la primera edición de esta obra, y á los sesenta de mi edad, emprendo la segunda, esperando que Dios me otorgue el gran beneficio de llevarla á feliz término, para que así pueda enmendar, adicionar y corregir todo aquello que nuevas investigaciones, estudios más detenidos y advertencias de crítica sensata me señalaron como digno de corrección, adición ó enmienda.

Exceptuando el estudio importantísimo de *Los condes vindicados*, de D. Próspero de Bofarull, y algunas monografías, escritas durante la primera mitad del siglo por sabios y eruditos literatos, que no estaban al alcance de todos, y que no transpusieron las lindes de ciertos círculos literarios, nada existía entonces que pudiera dar á conocer al pueblo la historia de una de las más importantes regiones españolas. Desde los *Anales de Cataluña*, por Feliu de la Peña, relegados con notoria injusticia al fondo de los archivos y bibliotecas, nada se había escrito sobre historia de este nuestro país, y aquellos catalanes á quienes aguijoneaba el deseo de conocerla, tenían que ir á estudiarla en las páginas de las Historias generales de España, por lo común poco discretas y siempre poco explícitas al tratarse de Cataluña.

Fué entonces cuando, con el anhelo de corresponder á un sentimiento público, con el de llenar una necesidad, y también ¿por

(1) Balaguer: *Historia de Cataluña*, tomo I, 1885.

qué no confesarlo? con el de contribuir á la propaganda liberal que á la sazón realizábamos todos los afiliados al partido progresista, comencé á publicar mi *Historia de Cataluña y de la Corona de Aragón*, empresa que, si podía parecer fácil y asequible á los bríos del mozo y del ciudadano, era realmente superior á mis fuerzas y facultades. Sucedióme lo que al que pasa por vez primera un vado, que mal lo pasa y con peligro, aun cuando lo enseñe á los demás.

Al salir á luz mi obra no se había publicado ninguna de las infinitas que en estos veinticinco años han aparecido, referentes todas á historia de Cataluña. Libros, folletos, discursos, disquisiciones, historias de ciudades, villas, templos y lugares, monografías eruditísimas, artículos de revistas y periódicos consagrados á debatir puntos dudosos de anales catalanes, todo esto, que en mi época no existía, abunda hoy con gran contentamiento y disfrute de cuantos se dedican á estudios históricos y con gran resultado para gloria de la patria.

Mi pobre trabajo salió á luz escueto, solo, desamparado; pero así y todo, sin gran vanidad—que nunca la tuve,—puedo permitirme creer que abrió y enseñó el camino. No es posible que cometa la injusticia de negarme esto ni siquiera mi mayor enemigo.

En medio de sus errores mi obra, cuya edición se agotó hace ya muchos años, obtuvo varios resultados:

1.° Enseñó historia de Cataluña, ó por lo menos dió un conocimiento de ella á los que la ignoraban.

2.° Inspiró afición y amor á las cosas de nuestra tierra.

3.° Despertó en muchos el deseo de estudiar más á fondo, y escribir con más datos, noticias, pormenores y detalles, ciertos pasajes ó determinados episodios de nuestra historia, que debieron parecer insuficientes, por haberse tenido que tratar á grandes rasgos.

4.° Dió á conocer infinidad de tradiciones, leyendas y sucesos históricos que pasaron á ser patrimonio de la juventud literaria, y que hoy abundan en el renacimiento de la literatura catalana, según patentemente demuestran los volúmenes de Juegos Florales y muchos otros, así en verso como en prosa, que con profusión se han publicado.

Ni ha faltado tampoco quien haya escrito una obra voluminosa más que con el deseo de llenar una vocación, con el propósito sin duda de rectificar mi *Historia* y zaherirme y mortificarme al mismo tiempo. Es muy posible, ¿qué digo? es seguro que no hubiese llegado jamás á escribirse á no existir la mía y á carecer su vejaminista autor de aguijón para publicarla, ya que hay desgraciadamente en este mundo hombres á quienes no mueven grandes designios de perseguir altos y nobles ideales, sino desordenados apetitos de miserable satisfacción de amor propio para goce de sus escultóricas vanidades ó de sus idiosincráticos personalismos. Pero aun siendo esto así, lejos de mortificarme, huélgome de ello, pues á no ser la mía no se hubiera escrito esta otra, que, no obstante su iliteraria forma y sus graves errores, tiene pasajes que deben ser consultados, y publica documentos de alto precio, todo lo cual redunda en favor de la patria, que es quien en definitiva gana.

Al aparecer mi *Historia* fué dura y despiadadamente atacada. Tengo la seguridad de que algunos la criticaron sin leerla. Alguien me lo ha confesado noblemente más tarde, escribiéndomelo así, y autorizándome con hidalga franqueza á publicarlo, cosa que ni hago ni haré, porque rasgos de honor á rasgos de honor obligan entre hombres serios y bien nacidos.

Lo que sí diré es que en libros donde con fruición se me combate, no se ha vacilado en copiar párrafos del mío sin citarlo, sentándose opiniones mías como propias, y hasta llegando á aceptar yerros míos como artículos de fe, por haberlos hecho suyos el autor inadvertidamente. Gran ejemplo de lo que ciegan las humanas vanidades.

Hoy, que después de veinticinco años he vuelto á leer mi *Historia*, con el criterio imparcial que ya es á mi edad compatible, y con el entendimiento sereno de quien no está ya muy apegado á las cosas, y sobre todo á las vanidades de este mundo, encuentro en ella no poco que enmendar y mucho que corregir, y esto procuro hacer en esta segunda edición; pero encuentro también que hay en ella mucho de lo que faltaba en las antiguas crónicas, y no poco de lo que autores muy juiciosos y graves han dado luego como producto de investigaciones suyas, sin recordar, sin saber de seguro que me había adelantado á sus estudios.

A dos observaciones de la crítica me importa contestar.

Es la una que mi *Historia* tiene trazos de novela, poco dignos de la gravedad histórica.

Esto no es cierto, y es una suposición gratuita. Obedece esto á mi manera de relatar los sucesos, á mi manera también de comprenderlos, y á que, amigo y entusiasta del encanto de la forma, que ciertos críticos parecen proscribir, condeno y deploro las narraciones indigestas y las largas y pesadas disquisiciones á que con tanta facilidad y placer se entregan otros. Procuro en el relato ser breve, fácil y sobrio, y relego á los apéndices, y muy particularmente á las notas, que no son escasas, las explicaciones, difusas á veces, que deben darse para mayor aclaración de los hechos, ó más detalle de los sucesos, ó más lata confirmación de los estudios y autoridades que pudieron obligarme á seguir determinada opinión.

No es verdad—y el crítico que un día lo dijo en las páginas de la *Revista histórico-latina* cometió un acto evidente de mala fe,—no es verdad que haya dado yo como hecho histórico lo que es hijo de la leyenda, de la tradición ó de la fábula. Procuro aclarar y distinguir bien lo que es leyenda y lo que es historia. Relato lo que de ésta resulta con toda veracidad, aun cuando me plazca contar luego la leyenda en su lugar respectivo. Así lo hice con el cuento de *El conde Arnaldo* y el de *Las monjas de Sant Aimans*, que tan injustas é insólitas críticas me valieron del Sr. Parassols, á quien quiero hacer la justicia de creer que sólo leyó párrafos sueltos de mi obra, y así lo hice también con *La lluvia de sangre de Carlomagno*, *La aparición de San Jorge en las batallas*, *Las aventuras de Fray Juan Garín* y cien otras tradiciones, que no por ser leyendas religiosas dejan de ser fábulas semejantes á la de *El conde Arnaldo*, pero que son bellas, llenas de fe y de poesía, y que merecen un puesto de honor en cualquier libro serio.

Esto de que mi obra tiene aires de novela se hubo de decir sin duda porque fuí entonces el primero en dar cierta forma literaria á la narración, apartándome de lo consuetudinario y tradicional de muchos cronistas antiguos, á quienes no se puede leer por su detestable forma. El cargo es tanto más injusto, dirigido á mí, cuanto que he sido también el primer historiador, si no me en-

gaño, que ha convertido en *v* la *b* de nuestros *barones de la fama*, destruyendo con sólo esta sencilla variante una fábula profundamente arraigada en el seno de nuestra sociedad y de nuestro país, y el primero asimismo que se atrevió á rectificar muchos errores históricos y á ofrecer dudas sobre la veracidad y decantada buena fe del cronista Muntaner, que para nuestros sabios, incluso el Sr. Parassols, ha pasado, y pasa, y tal vez continuará pasando como un historiador insigne, siendo así que no es más que un hábil novelero y un sublime leyendista.

Otro cargo hízome la crítica: el de no haber dado la suficiente importancia á los primeros tiempos de Cataluña, profundizando poco y acaso mal en lo de sus aborígenes, y tratando las épocas romana, goda y árabe, de asaz compendiosa manera.

El cargo es justo. No tiene para mi defensa más explicación que la que doy en uno de los Apéndices añadidos al libro II de esta nueva edición.

En aquellos tiempos en que yo escribí mi *Historia* era muy difícil, cuando no imposible, encontrar un editor que quisiera aventurar sus capitales en una obra dedicada á tratar asuntos históricos, de los cuales el público en general no era muy amigo. Sólo encontré quien patrocinara mi idea si me avenía á escribir un libro titulado *Los reyes de Aragón*, en vez de una *Historia de Cataluña y de la Corona de Aragón*. Hubo necesidad de transigir. Se me permitió escribir una historia como yo deseaba, pero no podía pasar de tres tomos en folio, debiendo ocuparme sucintamente de las primeras épocas para llegar pronto á la de los reyes de Aragón y á los sucesos contemporáneos, que era lo deseado por el editor. Si después aparecieron cinco tomos en vez de los tres que se había pactado, fué porque, publicándose por entregas, y correspondiendo el público mejor de lo que esperaba el editor, ya no se me puso traba ni inconveniente alguno. Entonces, á no ser ya tarde, el editor hubiera accedido á publicar la obra con toda la extensión y bajo el plan que había sido concebido.

Sólo me falta añadir ahora, y con esto respondo también á otra observación de la crítica, que no apunto nada ni nada adelanto en estas páginas sin apresurarme á descubrir la fuente en donde he ido á buscarlo, teniendo buen cuidado de presentar mi opinión

aislada, con protestas repetidas y firmísima voluntad de rectificarme ó ser rectificado si me indujo á error mi criterio; que sólo así puede escribirse la historia, con perfecta buena fe, corrigiéndose uno á sí mismo ó corregido por los demás, para llegar al conocimiento y depuración de la verdad, única que ha de aparecer dominante y absoluta en trabajos de esta índole.

Por lo demás, aun cuando presento esta como una segunda edición, la verdad es que los lectores no tardarán en conocer que mi *Historia de Cataluña* de hoy está ampliada y es más completa, sobre todo en determinadas épocas, que mi *Historia de Cataluña y de la Corona de Aragón*, que así hube de titular entonces para dar á entender que Cataluña tenía anales, como estado independiente primero, y luego como reino perteneciente á la Corona de Aragón.

Tras de esta publicación pienso dar á luz en una serie de volúmenes, como memorial histórico de cosas patrias, cuanto posteriormente fuí escribiendo sobre Aragón y Cataluña: monografías, historias particulares, estudios biográficos, disquisiciones, etc., en una palabra, cuanto durante mi vida he ido publicando, ya en tomos sueltos, ya en revistas y periódicos, trabajos todos que en definitiva vienen á formar cuerpo de obra con mi *Historia*, siendo de ella aclaración y complemento.

Si Dios me concede la gracia de realizar mi plan según lo he proyectado, entonces es cuando de buena fe, con plena conciencia, sin reparo alguno y sin reticencia de ninguna especie, me presentaré ante el tribunal de la crítica, dispuesto á someterme á su fallo, deseando sólo encontrar críticos que me juzguen con imparcialidad, lo cual harán seguramente si tengo la fortuna de encontrarlos ajenos á prevenciones de escuela y á intereses de partido, y propicios á las leyes morales y equitativas de la crítica relativa, no absoluta, ya que provechosas experiencias enseñan que la crítica absoluta, por lo que de tal tiene, acostumbra á ser ó pasión ó tiranía.

Villanueva y Geltrú 1.º Setiembre 1885.

VÍCTOR BALAGUER.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO VII. Diciembre 1885. CUADERNO VI.

NOTICIAS.

La Academia ha recibido una expresiva carta del Sr. Director de la Biblioteca y archivo Nacional de la República peruana, don Ricardo Palma, desde Lima, acusando el recibo del oficio en que se le dió aviso de haber entregado á su agente en esta corte los libros con que nuestro Cuerpo literario y varios Sres. Académicos han contribuido á la organización de aquella Biblioteca.

El Académico Sr. Danvila ha dado informe acerca del libro titulado *Casos* y *Cosas de Castellón de la Plana.*

Nuestro antiguo correspondiente en Talavera de la Reina don Luis Jiménez de la Llave usó de la palabra para informar del estado en que se encuentran los monumentos arqueológicos de aquella ciudad y de su comarca. La Academia oyó con particular interés los pormenores que se refieren al sitio de *Ilúrbida* donde se halló el precioso sarcófago cristiano que representa al Salvador sentado entre los Apóstoles; (1) y de cuyo emplazamiento

---

(1) BOLETÍN, tomo II, pág. 291.

presentó y donó para nuestro Museo el Sr. Jiménez una pieza escultórica figurando un personaje desnudo de la misma época.

El Académico Sr. Codera en nombre del Sr. D. Francisco Caballero Infante, correspondiente en Valencia, ofreció para nuestro monetario 58 monedas árabes, acerca de las cuales el mismo Sr. Codera ha emitido informe que verá la luz en este Boletín.

El Académico de número Sr. Balaguer propuso se pidiese al Sr. Ministro de Fomento que adoptara los medios oportunos para obtener, con objeto de publicarla en el *Memorial Histórico*, la copia del manuscrito inédito sobre la revolución de Cataluña á mediados del siglo xvii, que se conserva en la Biblioteca Nacional de Paris. El *Memorial Histórico* contendrá en el tomo, que ya se halla en prensa, varios escritos contemporáneos de aquella desastrosa guerra civil, que han estado hasta el presente ocultos en diferentes archivos.

El Sr. Académico-Bibliotecario en la relación de los trabajos hechos durante el mes de Octubre por la Comisión encargada de formar los índices de impresos y manuscritos de nuestra Biblioteca presentó el estado que arroja 177 papeletas nuevas de códices de los siglos xvi-xviii redactadas por la primera sección; y 301 rectificadas del siglo xviii que ha suministrado la sección segunda.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, han venido, en donativo á la Academia, los tomos iii-xl, de la *Colección de Documentos del archivo de Indias.* Los tomos xli y xlii, publicados por la viuda del Sr. Torres de Mendoza no han sido incluidos en tan generosa dádiva, por no haberse resuelto la instancia de la interesada en solicitud de que se le adquieran ejemplares.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión de monumentos de León ha participado á la Academia que desde principio de Setiembre último viene descubriendo aquella Comisión, en los alrededores de Navatejera, cerca de la capital, un importante monumento romano de vastísima planta, en el cual han aparecido hasta seis mosáicos, algunos de ellos de bella forma. Y porque no ha podido el monumento reconocerse del todo por la falta absoluta de recursos, la Comisión suplicaba á la Academia que interpusiese su influjo con el Gobierno para obtenerlos; lo cual, oido con interés y *acogido con agrado*, ha sido llevado á ejecución.

La Academia ha recibido el inventario de los documentos contenidos en los legajos 3 y 7 de Cortes, que se custodiaban en el archivo de Gracia y Justicia y que han sido remitidos por el Sr. Ministro de este departamento.

Atendido el oficio de la Dirección general de Instrucción pública, pidiendo el dictamen de la Academia acerca de una comunicación, en que el señor alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid pregunta: *si el escudo de armas de esta villa es como debe ser con arreglo á los principios de la Heráldica; y en caso negativo, cuál debería ser su nuevo Blasón, según la tradición y la historia*: la Academia acordó que se sirviesen emitir informe los Sres. Saavedra, Rada y Fernández-Duro.

El Sr. Fernández-Duro ha leído á la Academia un luminoso estudio, de que es autor, titulado *Excursión histórica en busca del pendón morado de Castilla y del verdadero símbolo y colores de la nacionalidad española.*

El mismo Sr. Académico ha presentado á la Academia en varias de sus sesiones, las noticias biográficas de

Alfonso IX, rey de Leon.

Austria (Juan de).
Sampiro.
Gonzalez de Sanabria (Fernán).
Losada (Diego de).
Torres Bollo (Diego).
Villanueva de Valdueza (Fadrique de) y Marqués de Toledo Osorio, primer Marqués de Villanueva de Valdueza.
Idiaquez (Alonso de).
Idiaquez y Olazabal (Juan de).
Idiaquez y Camarena (Alonso de).
Cueva (Beatriz de la).
Porcallo de Figueroa (Vasco).
Valdivia (Pedro de).
Serviá (Fray Miguel).
García de Paredes (Diego).
Laya (Mateo de).
Fernandez de la Cueva (Francisco), Duque de Alburquerque.
Enriquez de Acevedo (Pedro), Conde de Fuentes.
Diaz del Valle y de la Puerta (Lázaro).
Idiaquez y Butron Mújica (Juan Alonso de), primer Duque de Ciudad-Real, Conde de Aramayona de Viandra.
Idiaquez y Robles (Juan Alonso de), segundo Duque de Ciudad-Real, Conde de Aramayona.

Con la venia del Sr. Presidente usó de la palabra el Sr. Fita, primero para ofrecer á la Academia en nombre del autor, nuestro antiguo correspondiente, D. Arístides de Artíñano, dos ejemplares del libro *El Señorío de Vizcaya histórico y foral*, recién publicado en Barcelona; los cuales fueron recibidos con sumo aprecio, quedando designado para informar sobre esta obra el Sr. Lafuente. Segundo, para leer una breve y muy interesante Memoria sobre la supuesta ocupación y estancia de los templarios en Calatrava, y duración que esa estancia pudo tener en caso de ser histórica.

El Sr. Fabié presentó varios interesantes libros por encargo de nuestro Correspondiente en Roma el Presbítero Sr. Benavides, acordando la Academia que acerca de uno de ellos, que lleva por título los *Papas y las Vísperas Sicilianas*, se sirva dar informe el Sr. Lafuente.

Se ha terminado y puesto á disposición del público el tomo x de Memorias de la Academia que contiene las cuatro siguientes; escritas todas ellas por el Sr. Fernández Duro:

1.ª D. Diego de Peñalosa y su descubrimiento del reino de Quivira.

2.ª Colón y Pinzón.

3.ª D. Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque.

4.ª D. Pedro Enriquez de Acevedo, Conde de Fuentes.

Dan remate al volumen varios apéndices, precedidos del *Resumen de los acuerdos y tareas de la Academia desde el 30 de Abril de 1882 hasta igual día de 1884*, obra de la elegante y discreta pluma del Sr. Secretario.

Sigue activándose la edición académica de las *Cortes de Cataluña.* La impresión del primer tomo alcanza hasta la página 600.

En la sesión del 27 de Noviembre último escuchó la Academia, de boca de su Presidente interino el Sr. Lafuente, el breve pero digno elogio de S. M. Alfonso XII, que una muerte prematura había arrebatado dos días antes al progreso científico y á la felicidad de Iberia.

Ostendent terris hunc tantum fata!

INFORMES.

I.

MONEDAS ÁRABES DONADAS Á LA ACADEMIA POR D. FRANCISCO CABALLERO INFANTE.

Nuestro correspondiente en Valencia, el Sr. D. Francisco Caballero Infante, ha remitido en donativo á la Academia 58 dirhemes de los Omeyyahs de Alandalus, correspondientes á años que faltan en la colección de la Academia.

Nuestro Director se sirvió encargarme que informara por escrito respecto al mérito del generososo donativo de nuestro correspondiente y voy á hacerlo en breves palabras.

Las monedas remitidas pertenecen á los años 156, 157, 160, 163, 165, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 179, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 206, 209, 210, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 225, 226, 229, 234, 243, 245, 246, 247, 248, 252, 253, 256, 257, 258, 263, 269, 320, 322, 325, 335, 361, 362, 363, 365, 370, 386, 391 y 402: la mayor parte están en excelente estado de conservación.

Para manifestar la importancia del donativo del Sr. Caballero Infante, me basta pasar la vista por el Apéndice, n. XIII de mi Tratado de *Numismática arábigo-española*, en cuyo apéndice se comprende el *Catálogo de las monedas de los Omeyyahs de Alandalus* existentes en 13 colecciones, entre ellas la de nuestra Academia: de la inspección de estos catálogos resulta que de las monedas regaladas por el Sr. Caballero Infante, la mayor parte

no figuran en varias colecciones, y algunas, como las de los años 209, 220, 320, 363, 365 y 402, faltan en la mayor parte.

Como de algunos años hay varios tipos de monedas, y en el apéndice citado se mencionan las que cada colección contiene de cada tipo, con objeto de que los inteligentes puedan formarse idea exacta de lo que nuestra Academia adquiere con el escogido donativo de nuestro correspondiente, haré algunas observaciones respecto á las monedas, cuya fecha no baste para determinarlas, ó que presenten alguna cosa notable.

La que se remite como del año 214, en mi sentir, debe tomarse como del 224: la equivocación del Sr. Caballero Infante, si la equivocación no es mía, procede sin duda de que después del numeral أربع (4), no hay la conjunción و, sino el numeral, que siendo عشرة (10), no necesita la conjunción, y siendo عشرين (20) como yo leo, la debía tener: hay otros ejemplares, en los que ó falta el و, si son del 224, ó sobre la terminación ين, si son del 214.

La que figura como del 216, me parece del 217, y que el ع del numeral سبع (7) está casi borrado, no por mala conservación de la moneda, sino por falta de la acuñación: de este año y con los adornos que figuran en la moneda, sólo tengo anotado otro ejemplar de nuestro correspondiente D. Álvaro Campaner: y sospecho que la fecha debe estar del mismo modo; pues la anoté como dudosa.

La moneda del 219 es de las que tienen el nombre يحيين entre la lin. 2.ª y 3.ª del la l. A.: la del 220 no tiene nombre alguno: las de los años 225 y 226 también pertenecen á los tipos que no tienen nombre alguno: la del 234 no tiene la abreviatura ع en la parte inferior de la l. A. y la del año 269 también es del tipo que no lleva nombre especial.

El dirhem del año 320, aunque no en buena conservación (y aún pudiera dudarse que fuera de este año, pues no se lee la fecha), es muy de apreciar; pues de este tipo sólo conozco otro ejemplar mejor, que posee el mismo Sr. Caballero Infante: ambos ejemplares se diferencian del tipo reproducido en la lám. VI, núm. 4 de la obra antes citada, en no tener en la parte inferior de la l. A. el nombre يحيى *Yahyah.*

La moneda del año 335 es del tipo que presenta el nombre

هشام *Hixem* en la parte inferior de la I. A.: la del 361 tiene el nombre عامر *Âmir* en la misma área, nombre que la moneda del 363 está en la 2.ª, y en la de 365 de este modo عا مر *Âmir:* la del año 362 no tiene nombre alguno.

Al reinado de Hixem II, pertenecen las de los años 386 con los nombres مفرج *Mofarrech* en la I. A. y عامر *Âmir* en la II.—391 con تمليج y عامر *Tamlich?* y *Âmir*, y la del 402 con el nombre عبدالله *Abda Allah* en la I. A.

De lo que ligeramente he tenido el honor de exponer, se infiere cuán importante sea el donativo de monedas árabes españolas que la Academia debe á la reconocida generosidad del Sr. Caballero Infante; pues algunos de los ejemplares son sumamente raros: con esto se han llenado no pocos huecos de la colección de la Academia, que de seguro hubiera recibido donativo mucho más numeroso, si tuviera publicado el Catálogo de todas sus monedas árabes.

FRANCISCO CODERA.

Madrid 12 de Noviembre de 1885.

II.

MARJADRAQUE (مرجع الدّرك) SEGÚN EL FUERO DE TOLEDO.

Al pié del albalá (21 Junio, 1313) cuyo facsímile publiqué (1), donde el judío toledano Don Abrahén hijo de Mayr Haleví reconoce entregarse de la cantidad de seiscientos maravedís de la

(1) BOLETÍN, tomo III, pág. 207.

moneda blanca, de diez dineros el maravedí, por precio de una mora blanca su esclava, dice á la compradora:

«E apodérovos la dicha mora con esta carta; é del dia de su era que sea vuestra para fazer della lo que quisiéredes; é fíovosla de furto é de rabina é lo al de sus tachas á vuestra ventura. É esta véndida vos fago al fuero de Toledo con *mariaderac:* é por todo esto conplir, segund dicho es, obligo todos mis bienes, los que oy dia he é abré cabadelante.»

¿Qué significa *mariaderac*? ¿Cómo transcribirlo en árabe? Esta pregunta y aquella nos llevan á un terreno virgen de exploración.

Sírvanos de indicador, en primer término, el *Proceso judicial entre Domingo Esteban y Sancho Martinez, vecinos de Toledo, sobre evicción y saneamiento de una viña*, leído ante el alcalde Don Domingo Yañez y fallado por él en auto definitivo á 21 de Junio de 1297. Lo copió el diligente P. Burriel, y lo ha dado á luz nuestra Real Academia (1).

Hé aquí el auto de venta (16 Noviembre, 1294):

«En el nombre de Dios. Sepan quantos esta carta vieren, como yo Esteban Dominguez, fijo de Domingo Esteban el limero, et yo su muger donna Mayor, fija de Johan Martinez el ortelano, et nieta de don Garcia de Iliescas, otorgamos et conoscemos que vendemos á vos donna Marquesa, madre de Sancho Martinez escribano de nuestro sennor el Rey, la vinna que nos avemos en Almuradiel término de Toledo, que se tiene con vinna de herederos de Domingo Sebastian, et con vinna de herederos de Martin Yannez el calderero, et con vinna de Ferrando sobrino de mí Esteban Dominguez, et fué su particion con la carrera que va de Toledo á Enesa (2). Véndida buena derecha conplida, sin escatima et sin mala voz et sin entredicho ninguno, con sus entradas et con sus salidas, et con todas sus pertenencias, quantas ha et haber debe, por precio sabudo et contado mill et quatrocientos maravedís de la moneda blanca, de diez dineros coronados el maravedí;

(1) *Memorias de D. Fernando IV de Castilla*, tomo II (docum. XCII) pág. 126-132; Madrid, 1860.

(2) Inesa es aldea del lugar de Nambroca, término de la ciudad de Toledo, por donde pasa el camino de Ciudad-Real. Fué Inesa poblada de hebreos, según lo advierte Amador de los Rios en su *Historia de los judíos de España y Portugal*, t. I, pág. 314; Madrid, 1875.

de los quales maravedises recibiemos de vos, donna Marquesa, sietecientos maravedís, que son la meatad del dicho precio, et pasaron á nuestro poder, et somos ende pagados et entregados; et los otros sietecientos maravedís fincables retoviésteslos en vos, donna Marquesa la comprador, para los dar et pagar por vos en los debdos que nos amos (1) debemos, ó qualquier de nos, á quien vos faga *mariadaraque* segunt es fuero de Toledo, cada uno de quanto de vos recibiere, dellos.

Et apoderámosvos en la vinna dicha con esta carta, et del dia en que es fecha que sea vuestra, libre et quita, haber de vuestros haberes, heredat de vuestras heredades para siempre jamás, para dar et vender, et camear et empennar et enageanar, et para faser della, et en ella, toda vuestra voluntad, como todo ome et muger fase de lo suyo propio, sin contra et sin embargo que hayades de nos, nin de otro ninguno por nos, nin en nuestra rason, vos, nin el que fue[r] tenedor dello por vos, en tiempo del mundo por ninguna manera.

Et obligámosnos el *mariadaraque* por rason de los sietecientos maravedís que recibiemos de vos, como suso se contiene, sobre las casas que nos habemos en Toledo, en la collacion de sant Yuste (2) que fueron sabidas de morada de donna Maria, muger que fué de don Garcia de Iliescas, abuela de mí la dicha donna Mayor; que se tienen con casas de donna Maria la pescadera, et con casas de Johan Rodriguez, et con casas de Gregorio Lopez el freyre; et sobre todo quanto hoy dia habemos, et habremos daquí adelant, de muebles et rayses. Et somos *en este mariadaraque de los sietecientos maravedís cumplir* nos marido et muger los sobredichos, amos de mancomun á voz de uno, et cada uno de nos por todo el que esta carta mostrase demande á qual quisiere de nos, et de nuestros haberes, por todo, et de qual quisiere.

Et desto fasemos testigos nos los vendedores sobredichos á los que sus nombres escribieron en fin desta carta; que fue fecha XVI dias de noviembre, era de mil et CCC et XXXII annos.»

Por lo visto el *mariadaraque* recaia propia é inmediatamente sobre el precio que el comprador pagaba al vendedor, y del que este se entregaba ó declaraba receptor. Era la garantía hipotecada del *tomar* ó devolver *el precio* al comprador para el caso de rescindirse el contrato por evicción, ó por otra causa legítima. La

(1) Ambos.
(2) Parroquia de San Justo, al Sudeste y á corta distancia de la Catedral.

viña de Almuradiel fué vendida en 1400 maravedises. Los vendedores reciben de la compradora la mitad de la suma, ó 700 maravedises; y los garantizan con su finca urbana de Toledo y con todos sus bienes habidos y por haber. En lo tocante á la otra mitad del precio, estipulan que se pague á quien quiera de sus acreedores; el cual á su vez *haga mariadaraque* de la suma que recibiere. Este acreedor fué un judío; como lo atestigua el *Proceso judicial* (1):

«Et otrosí, dió en prueba una carta, en que se contiene que don Samuel, fijo de don Yusaf Abenorio (2), por mandado de estos Esteban Dominguez et su muger, recibió de donna Marquesa los sietecientos maravedis por debdas que Esteban Domingues et su muger le debrien. La qual carta fué fecha x dias de abril, era de mill et CCC et XXXIII annos.»

Probablemente á los vendedores no les bastaba su propio haber para comprometerse á sanear todo el precio de la viña que vendían. Echaron mano del arbitrio señalado por el *Fuero Real* (3), libro III, tít. X, ley 4: «Qui quier que alguna cosa comprare, si el vendedor non fuer raigado, reciba buen fiador; é vala la véndida.»

Sobre el estilo del procedimiento con que, según fuero, se ajustaba el *mariadaraque*, nos entera también el *Proceso judicial* (4):

«Johan Vicent preguntado firmó; et dixo que él et Sancho Miguel et Johan Martinez, que fueron coredores de aquella vinna que vendieron Esteban Dominguez fi del limero et su muger donna Mayor á Johan Dominguez para su cunnado Sancho Martinez; et quando la vendieron á este Johan Dominguez, que dixo Johan Dominguez á Esteban Dominguez (5): *he vos aquí sennal* (6) *al fuero del libro yudgo*, *et vos me faredes mariadaraque sobre estas casas et esto que fué dentro en estas casas;* et que dixeron Esteban Dominguez et su muger: *nos vos faremos carta de mariadaraque sobre ellas;* et que moraban en estas casas por suyas et á nombre de suyas; et la mierca fue por mil et quatrocientos maravedis.»

---

(1) Pág. 130.
(2) Más arriba (pág. 126) se llama don Samuel Abenarroyo.
(3) Publicado en 1255.
(4) Pág. 129.
(5) El comprador al vendedor.
(6) Setecientos maravedís, ó la mitad del precio de la venta.

Conocida la significación jurídica del vocablo réstame indagar su forma en árabe.

Engelman y Dozy no lo registran (1), ni lo conocían. Careciendo de guías tan seguros como excelentes, no acerté, en la nota que puse al contrato de 1313 (2), á imaginar que la *i* de *mariaderac* correspondiera al ج; mas ahora lo afirmo resueltamente. El hallazgo de otras y más antiguas escrituras, donde las letras *g* é *y* se sustituyen con toda claridad á la *i*, y sobre todo el constante acuerdo de igual é inalterable sentido, que guardan todas ellas con la de 1294, evidencian á toda luz que la forma castellana fué siempre transcripción ó derivación de la jurídica, sancionada en los contratos de venta por el código musulmán, según es de ver en el texto citado por Dozy (3):

على سُنَّة المسلمين فى بياعاتهم ومرجع دركهم

Ni es menos expresivo el texto inédito de una escritura, original é inédita, en pergamino, que posee nuestro consocio Don Francisco Codera, y me ha franqueado. Este manuscrito arábigo mide 186 milímetros en cuadro y consta de 19 líneas. Fué trazado el dia 11 de rebía segundo del año de 643 de la hégira (5 Setiembre, 1245). Es compra de una azumbre de agua en la grande acequia de Magallón, que á Ismail hijo de Ibrahím hizo Don Batal de Bolvón prior de Muzalcoraz (مزر كوريش) en nombre del abad de Veruela Don Bernardo de Asque (الباط من بيرواله دون برنرد داسق) y de su convento, por precio de once maravedís de oro alfonsíes. El vendedor estipuló que lo vendía á buena ley de la *zuna* muslímica y con exponsión de *marjadraque* (على سنّة المسلمين فى الظهار بياعاتهم ومن جمع ادراكهم... وصامن من مرجع الدرك).

(1) *Glossaire des mots espagnols et portugais dérivés de l'arabe* (2e édition); Paris-Leyde, 1869.

(2) «براءة الدّرك Estipulación de no sanear la cosa vendida.» BOLETÍN, t. III. pág. 207.

(3) *Supplément aux dictionnaires arabes*; Paris-Leyde, 1881; tomo I, pág. 437.—Compárese art. مَرْجِع pág. 513.

1.

1.° de Mayo, 1203.—Archivo histórico nacional, *Becerro Toledano I*, fol. 91, r; *II*, fol. 72, v.

Emptionis hereditatis, de hazinin (1), *quam Arnaldus* [*et*] *Willelmus canonici fecerunt* (2).

Quoniam que scripta exprimuntur firmius mentibus hominum infiguntur, excluditur namque oblivio vivaci scripture auxilio; ideo ego dompna johanna (3), filia dominici lupi, in dei nomine facio notum omnibus, tan futuris quam presentibus, quod cum consensu et voluntate dompni gervasii mariti mei vendidi hereditatem, quam ex parte matris mee dompne tode gomez hereditavi in termino de ascalona (4), en *la arroyo* scilicet *de sancta eulalia sub aldea*, que dicitur fasinin (5), dompno Arnaldo dompni martini archiepiscopi (6) capellano et dompno Willelmo (7) bernaldi toletano canonico pro cc et xx et [IIII]or (8) morabetinis alfonsinis, de quibus ego et dompnus gervasius maritus meus sumus paccati.

Vendidi, inquam universam predictam hereditatem, que est in iam dicto *arroyo* de sancta eulalia, dompno Willelmo bernaldi prenominato canonico et dompno Arnaldo prefato capellano; ita quod, siquis forte predictam hereditatem, vel eius partem, ab ipsis emptoribus exigere vel adversus eos questionem super hoc vellet movere, quod ego dompna johanna cum universis rebus meis, tam mobilibus quam immobilibus, omnem hominem, adversus predictos emptores questionem vel litem moventem super

---

(1) Más abajo también se escribe *fasinin* y *fazinin*.

(2) Bec. II: «*Carta emptionis hereditatis, que est in termino de escalona, Facta a Iuana filia dominici lupi.*»

(3) Bec. II: «donna Juana.»

(4) Bec. II: «escalona.»

(5) Bec. II: «fafnin.»

(6) Martin Lopez de Pisuerga, arzobispo de Toledo (1191-1208).

(7) Bec. II: «Guillelmo.»

Bec. II: «IIIor.»

hoc, tenear repellere. Et ego, dompna iohanna, vendidi prenominatam hereditatem dompno Arnaldo capellano et dompno Willelmo bernaldi canonico *ad forum toletanum cum marya* (1) *adarac.*

Et sciendum quod isti termini includunt predictam (2) hereditatem. Habent (3) enim ab oriente terram fratrum (4) de salva terra (5) et terram de gomez nunno de avila. Ab occidente filios de urraca rabida et eorum hereditatem, et hereditatem iohannis matey, et hereditatem de gomez domingo. A meridie *viam toletanam* (6) *qua itur de sancta heulalia ad talaveram* (7). A septemtrione *El arroyo de sancta heulalia.* Et ego dompna iohanna vendidi universam hereditatem, quam isti termini predicti includunt cum ingressibus et regressibus, cum pascuis et pratis et aquis et domibus et cum omnibus pertinenciis suis, prescriptis emptoribus dompno Arnaldo capellano et dompno Willelmo bernaldi canonico (8). Facta carta primo die may, sub era M[a] CC[a] XL[a] I[a]. Testes sunt, qui huic venditioni interfuerunt, et hoc factum audierunt, et iam dictam hereditatem distirminaverunt, et nomina sua scribi iusserunt, Dompnus ferrandus clericus de *casar del abat*, et ioan micaelis *de la cuesta*, et domingo pascual *genero* (9) de gomez turra, vicini *del casar*, et don navarro de fazinin, Petro caro *alcalde*, diago blasco *alcalde*, Micaelo ferrero, Blasco domingo *filio del escopidor*, Pascual domingo filio de domingo micaelo de torce fezes, Migael de Petro chavida. Ego egidius diaconus sancte marie testis. Ego Petrus maça sacerdos sancti martini testis. Ego lupus habibez testis. Ego bricius et cognomine lupus diaconus

(1) Bec. II: «*maria.*»
(2) Bec. II: «prescriptam.»
(3) Bec. II: «habet.»
(4) Freires Calatravos.
(5) Castillo de Salvatierra en Calatrava la vieja.
(6) Via casi paralela al próximo arroyo Salamanquilla; el cual baja de Santa Olalla, y uniéndose al Marigarcia se echa en el Alperche cerca del Casar de Escalona.
(7) Talavera de la Reina.
(8) Ambos compradores y su posesión alindada en dichos términos se citan por escritura del 5 Abril de 1208 (Becerro I, fol. 45, r.).
(9) Bec. II: «yerno.»

ecclesie sancti vincencii (1) testis. Ego Pascual filio de dompna *paiesa*, qui hanc cartam scripsi, et inde sum testis.»

2.

17 Enero 1216.—*Bec.* I, fol. 101 v.; II, 73 r.

De quadam hereditate quam vendidit Maria dominguez in mazaravedula (2).

In *dei nomine et eius gracía. Ego maria* domingo (3) *filia* del rei (4) de pedro oveqe (5) vendo una iugada de heredad en aldea que dizen *manzahubedalla* (6); é véndola horra darçebispo é de sancta (7) maria (8), qe no an en ella qe veer (9); aldea de término de toledo, que *deus* (10) *salvet*, *amen*. E véndola con xxx peonadas per á maliolo (11) ó seqiere qe lo ponga, é horro, aqella heredad conomrada (12) qe fue de pedro domingo de almatran. É ai (13) en esta conpra una vinea é una uerta con XII morales que son de sesmo. É con casas é con uno palombar, é con entradas é con esidas, é con aguas é con ierbas, véndolas á domingo pedrez é *sua uxor*, é á don diego et *uxor eius per* xxxx *morabetinos bonos de aureo* é de peso; de quales *ego* maria domingo, filia del rei de

(1) Bec. II: «iacobi.»

(2) Bec. II: «*Carta de una heredat que fue vendida en Mazaravedula a domingo pedrez.*» —Para facilitar la lectura, tanto en este como en los documentos castellanos siguientes, marcaré los acentos.

(3) Bec. II: «mingo.»

(4) الرائس *(arrâis)*, arrayaz, jeque.

(5) Hoy Peroveques, dehesa de Alcabón, cerca de Escalonilla.

(6) Dehesa en término de Vargas, hoy *Mazarabéas*. Bajo esta forma nadie adivinaría que hubo un tiempo en que fué almijar (المَنْشَر) de Abdalla.

(7) Bec. II: «de Arçobispo é de santa.»

(8) La catedral de Toledo.

(9) Bec. II: «veher.»

(10) Bec. II: «dius.»

(11) Para majuelo.—Bec. II: «maiolo.»

(12) Bec. II: «heredat conombrada.»

(13) Bec. II: «hay.»—Más abajo: «huerta... yerbas.»

pedro oveqez, soi (1) pagada, e non romanece (2) nada por tomar (3). É ses levantare alguno de mios (4) ó de straneos, qe qisiere demandar; qe *ego* maria domingo, fiha del rei de pedro oveqez *aredred* (5) con corpo e con aver; e vendo con *marga adarac*. En XVII dias de *januarii* (6) *facta carta*, *Era Mª CCª* LIIII. *Testes, qui audieruut et viderunt: iohannes abas* (7) de pedro veqez, *testis; ego domnus aparicius*, *testis; ego petrus iohanes* descaloniella, *testis; Ego* domingo iago, filio de don iago (8) descaloniella, *testis; Ego petrus christophori presbiter scriptor*, *testis.*

3.

13 Agosto, 1221.—*Becerro* I, fol. 47 v., 48 r.

In dei nomine et eius gratia.

Conno[çuda co]sa sea á los omnes que son é serán [commo yo don] M. (9) estevanez archidiácono de cala[trava] do á mio sennor don rodrigo arzob[ispo de] toledo é primat de las españas (que dios [lo] mantenga, amen); dol toda aquella [dere]chura que io he en los molinos dalfi[ta] en término de toledo en taio; é lo que io e hi, es la meetad de dos molinos, é la meetad del rio, é la meetad azuda. E dógelos con todas sus derechuras é con exidas é con quantol pertenesce en Rio é fuera de Rio. E dol lo que e en camarena de suso (10), aquello que compré de mi ermana don Urraca, con los labradores, lo poblado é lo por poblar, con quanta

(1) Bec. II, «so.»
(2) Bec. II: «remanece.»
(3) Bec. II: «nada por pagar.»
(4) Bec. II: «sis levantaren algunos de los mios.»
(5) Bec. II: «*arredret*» esto es, arriedre, rechace; vocablo unido con la conjuncion *et*.—En la escritura del año 1251: «que yo vos *riedre*.» Díjose *arredrar*, con *a* puramente eufónica, de *redrar* (latin *retrahere*), usado en los *Cantares* (vers. 169, 241) del Arcipreste de Hita.
(6) Bec. II: «XXII dias de genero »
(7) Bec. II: «abbas».
(8) Bec. II: «fijo de iago.»
(9) Miguel.
(10) Entre esta villa y Camarena de yuso ó Camarenilla está Arcicóllar.

derechura io hi e; é dol la quarta parte de aldea de arevadielo que heredé de mio ávolo, don gonzalvo alguacil, en la cual labran los de camarena de suso. E dol la orta del granadalo, que se tiene con la orta de la tesorería que *fueras* (1) de los muros de toledo con entradas é con exidas é con todas sus derechuras. E por esta orta que sea tenudo el arzobispo don rodrigo é los otros arzobispos, que depues del serán, de facer mio anniversario cadanno en su casa depues de mi fin. É todo esto que es conombrado en esta carta, dógelo, é éscom (2) dello de oy adelant. E apodérol é métol en ello, que sea aver de sus averes, por dar é por camiar, é por vender é por empennar, ó por fazer dello lo que quisiere, quemo (3) de suo. E desde oy en adelante no fica á mí, ni omne por mí en estas heredades conombradas ninguna derechura por demandar.

É nos, por la gracia de Dios don rodrigo arzobispo de toledo é primat de las españas, por muchos é grandes servicios que nos a fecho el nuestro amado filio don micael estévanez, archidiácono de calatrava, dámosle é otorgámosle por en su vida toda, por préstemo Camarena de suso, con todas nuestras derechuras temporales, las que hi avemos é debemos aver. É dámosle otrosí las antedichas heredades que él nos dió á nos é á nuestros successores por préstamos en su vida con Camarena la sobredicha. E io don Migael estevan, archidiácono de calatrava, todo quanto e en mundo, moble é raiz, obligo al arzobispo don rodrigo é á sus successores, que si alguno contrallare aquest mio fecho, que mios herederos sean tenudos de redrallo, é si non pudieren arredrar que sean tenudos de pechar de lo mio por *mariah adarac* al arzobispo don rodrigo é á sus sucesores III mil morabetinos. É quanto hi labrare é comprare é meiorare el archidiácono don migael estévanez en qual que quiere destas heredades sobredichas, todo fique al arzobispo don rodrigo é á sus successores depues de sus dias del archidiácono don micael estévanez.

E por seer estas cartas mais firmadas, mandamos hi meter

(1) Que *fuera es*, ó está.
(2) Sálgome, échome.
(3) Cuemo, como.

nuestros seellos. *Facta carta apud sanctum auditum* (1), Idus augusti, *Era* Mª CCª Lª VIII.

Nos Rodericus, dei gratia Toletane Sedis Archiepiscopus hyspaniarum primas, signamus et confirmamus.

Ego d[ominicus] (2) precentor toletanus testis; et iussi scribere pro me.

Ego magister l[upus] canonicus toletanus, testis.

Ego p[etrus] dominici Segobiensis canonicus, testis.

Ego christophorus porcionarius, testis.

Ego domingo zapata (3) porcionarius, testis.

Ego R. canonicus Segobiensis, testis.

Ego M[ichael] calatravensis archidiaconus concedo.

Ego f. garsie canonicus toletanus, testis.

Ego martinus abbas domini toletani, testis.

4.

27 Abril 1223.—*Becerro* II, fol. 19 recto.

Carta de venditione hereditatis de fazania (4) *quam fecit Horabona abbatissa sancti Clementis.*

Quoniam que in tempore fiunt cum tempore labuntur, nisi scripture testimonio perhennentur, eapropter nos Horabona abatissa monasterii sancti Clementis de toleto totusque conventus eiusdem omnibus presentem paginam inspecturis fieri volumus manifestum quod cum assensu et approbatione venerabilis patris domni R[oderici] toletani archiepiscopi vendimus toletane sedis capitulo hereditatem illam quam habemus in façania cum omni eo quod in ea habemus et habere debemus pro ccc mo[rabetinis], de quibus confitemur nos esse paccatas. Vendimus autem dic-

---

(1) Monasterio harto célebre, que dependía de la abadía toledana de Santa Leocadia.

(2) Seguía obteniendo esta dignidad en 10 de Julio de 1238.—*Becerro* II, fol. 17 recto.

(3) Veinte y cinco años más tarde (8 Enero 1247) era arcediano de Madrid.—*Bec.* II, fol. 18 recto.

(4) Azaña entre Yeles y Pantoja, al sur y no lejos de Illescas. En un diploma del rey D. Sancho II (Marzo 1158) expedído en favor del almojarife Bon Yudá, se escribe *Azania*, nombre que brotó de السانية (aceña).

tam hereditatem dicto capitulo cum terris cultis et incultis et *currali* cum ingressibus et egressibus et cum omnibus directuris ibidem ad nos pertinentibus, ita quod in fazania nichil nobis amplius retinemus, bona et sana et firma venditione *secundum librum iudicum*. Et siquis dictum capitulum super dicta hereditate inquietaverit, nos tenemur eum arredrare cum rebus et personis. Et insuper, ut hec nostra venditio firma et irrevocabilis in perpetuum habeatur, instrumentum inde dicto capitulo conficimus, quod et subcriptionibus manuum nostrarum corroboramus, et appositione sigilli abbatisse nostre Horabone perpetuamus.

Facta carta v° kalendas Maii, Era M.ª CC.ª LXI.ª

Ego Urraca michaelis priora concedo.—Ego Luna iohannis suzpriora confirmo.—Ego Maria garciez precentor conf.—Ego Agnes estevanez conf.

5.

Mayo y Julio 1233. Escrituras arábigas traducidas en 1347.—Pergamino original con la signatura *Ciudad-Real*, I, 3, 1, 1, en el cajón toledano 2 del archivo histórico nacional.

Sábado, diez dias de Março, era de mill é trezientos é ochenta é çinco años en la eglesia catedral de toledo, en presençia de nos pero ferrandez é diego alfonso escrivanos en toledo, que nuestros nombres escriviemos en fin de lo que aqui será scripto, paresçió Julian martinez vezino de villa rreal (1) en nombre del conçejo del dicho logar; é mostró una carta de nuestro señor el Rey, sellada con su sello de la poridad (2) en que manda que qualquier, ó quales quier, christianos é judíos é moros, que sopieren leer latin ó arávigo, que les vayan leer é catar al sagrario (3) de la dicha Eglesia, é los traslados de los privilleios é cartas que en él se fallaren.

Sábado, diez dias de Março, era de mille é tresientos é ochenta

(1) Hoy Ciudad-Real. En las puertas de su muralla estaban los castillos de Alarcos y Ciruela que el instrumento nombra.

(2) *Sigillum secreti* en escrituras latinas.

(3) Sacristía, donde estaba el archivo.

é çinco Años, en la eglesia catedral de toledo, en presencia de nos, pero ferrandez é diego alfonso escrivanos en toledo, que nuestros nombres escriviemos en fin de lo que aquí será scripto, paresció Julian martinez, vezino de villa rreal, en nombre del conçejo del dicho logar, é mostrónos una carta de nuestro señor el Rey, seellada con su seello de la poridat en que manda al tesorero, á pero dias vicario, é á ponçe diaz, é á diego perez, canónigos de la dicha eglesia, que caten é fagan catar las çellas (1), que son en el sagrario de la dicha eglesia, en que están los privillejos é cartas é recabdos que la dicha eglesia tiene. Et otrosí, manda á todos los otros escrivanos, é moros é judios que sopieren leer latin ó arábigo ó abrayco (2), que los vayan veer é catar en el dicho sagrario, é todos los privillejos é cartas é rrecabdos que fallaren que pertenesçen al dicho conçejo, para en el pleyto que an ante el dicho señor con el maestre de calatrava é su orden en razon de los términos, por [que] su serviçio del dicho señor é el derecho del dicho conçejo sea guardado; que los dichos tesorero é pero diaz é ponçe diaz é diego perez é qual quier dellos, que los fagan trasladar; é sacados por abtoridat de juez é firmados de escrivanos públicos, que los envien al dicho señor, por que los él vea, é su serviçio é el derecho del dicho conçejo sea aguardado. Et los sobredichos dixeron que obedeçien la dicha carta, é que la quieren conplir. Et otrosí, fué leyda la dicha carta ante don mahomad xaraffí, é ante su fijo don hamete, é ante pero gonzalez fijo de Johan fernandez, que estaban presentes; é el dicho Julian martinez afrontóles de parte del rrey con la dicha carta que fuesen leer luego al dicho sagrario, é leer las cartas de arávigo, é las rromançasen en ladino, porque eran sabidores dello. Et obediçiéronla, la dicha carta. Et fueron falladas dos cartas escriptas en arávigo; é sobre jura, que fizieron pero gonzalez sobre sanctos evangelios, é los dichos moros segunt su ley, rromançaron las dichas cartas de arávigo en ladino ante nos los diçhos escrivanos. Et dixieron que las dichas cartas, que dezien en fuerça dellas esto que se sigue por traslado dellas.

---

(1) Armarios ó estantes.
(2) Hebráico.

«En el nombre de dios pyadoso é misericordioso conpró el Arçobispo santo, onrrado Arçobispo de toledo, primado de las españas, Don Ruy ximenez, *ature dios su avenymiento en su fe, é afirme su ventura*, del rrico omne Don gonçalo garçia fijo del rrico omne Don garçia perez de fuente almexí (1), *perdónelo dios é ónrrelo* (2), el sesmo uno teniente todo el castiello nonbrado Cihuruela, el vezindado con el castiello de Alarcos, teniente uno con otro, con todo el sesmo de sus tierras e su Aldea despoblada é poblada, su menudo é su ganado, é sus sotos é sus prados, é sus llanos é sus altos, é sus aguas estantes é corrientes, é con todo derecho é tenençia que es desto todo, é nonbrado á ello fasta en cabo de sus suelos, fasta acabamiento de sus términos de todas sus quatro partes, é con la entrada á ello todo é la salida dello. Non rretovo el vendedor dicho para si nin para alguno por su achaque, en alguna cosa del vendimiento dicho, derecho nin poderío nin aprovechamiento, sinon que salió dello al conprador dicho por la venta conplida, passadera, sana; la qual non se allegó á ella condiçion desfasedera nin escogençia, por preçio sumado é contado, sesaenta maravedís alfonsíes. Pagó el conprador al vendedor todo el preçio dicho, é rreçibiólo dél, é pasó á él é á su poder, é librólo dello; é librólo é asentóle en el vendimiento dicho, é asentóse en el asentamiento del señor del aver en su aver, é del señor de la rrayz en su rrayz, despues del conosçimiento de amos (3) á dos en la quantía de lo que compraron é vendieron, é de su summa á su pujamiento; é non entorparon alguna cosa dello sobre lo que el fuero quiere en las ventas é en las compras é en *marjadraque* (4). Et obligóse el vendedor de rredrar todo aquel que quisiere demandar al conprador en alguna cosa del vendimiento, é sanar gelo á el testimonio sobre sus testimonios sobre lo que dicho es, sobre ellos aquellos á quien lo testimoniaron sobre si é lo oyeron dellos en su salut é en su fecho valedero. É esto en los diez dias postrimeros del mes de mayo, era de

(1) Fuente Armejil, villa de la provincia de Soria.
(2) A Don García, difunto.
(3) Ambos.
(4) Nótese la forma del vocablo en 1347.

mille é dozientos é setaenta é un año. Suero diaz, testigo; gutiere fijo de gonzalo perez de beraq; servande fijo de domingo fijo de servande.»

«En nombre de dios piadoso misericordioso. Conpró el Arçobispo sancto é el onrrado Arçobispo de toledo é primado de las españas Don Ruy ximenez, *ature dios su avenymiento en su fe é afirme su ventura*, de don gomes gutierrez de Amaya el vendedor por su muger doña urraca gutierrez, fija de don gutier gutierrez de haçebes (1), é de su cormano Don gomes garcia el duque, el vendedor otrosí, por su muger doña maria gutierrez fija de Don gutier gutierrez el dicho *óndreles dios* (2) todo el sesmo uno teniente de todo el castiello Çihuruela el venzindado con el castiello de alarcos, teniente uno con otro, con todo el sesmo de sus tierras é de su aldea, despoblada e poblada, é su menudo é su ganado, é sus sotos é sus prados, é los llanos é los altos, é sus aguas estantes é corrientes, é con todo derecho é tenençia que es de todo esto é nonbrado á ello, fasta en cabo de sus suelos é fasta acabamiento de sus términos de todas sus quatro partes, é con la entrada á ello todo é la salida dello. Et non rretovieron los vendedores dichos para sí ni para sus mugeres las dichas, nin para alguno de los que dios fizo, por su achaque dellos, en alguna cosa de todo el vendimiento dicho, derecho nin poderío, aprovechamiento poco nin mas por alguna manera de las maneras, nin por achaque de los achaques: sinon que salieron dello al conprador dicho con la venta conplida passadera buena é sana; la qual no se llegó á ella condiçion desfazedera nin escogençia, por precio sumante é con todo treynta maravedis alfonsíes. Pagó el conprador dicho el precio contado todo á los vendedores dichos; é rrecibieron lo dél, é passó á ellos é á sus pôderes é en sus tenençias; é libráronle dello libramento conplido; é libróse; é assentáronle en el rendimiento sobredicho, todo assentamiento del señor del aver en su aver, é del señor de la rrayz en su rrayz; é assentóse en ello despues de la salençia dellos en toda la contia del vendimiento dicho, é en su summa de todo quanto valie, é non entorparon alguna cosa dello,

(1) Acebes del Páramo (villa de la provincia de León)?
(2) Hónreles Dios.

é sobre lo que pertenesçe al fuero é en las ventas é en las compras é en *tornar el precio* (1). É obligaron á sí é á sus averes los vendedores dichos, é todos sus bienes muebles é rrayzes, do quier que sean é les fueren cabidos en castiella é en otros logares, de rredrar á sus mugeres las dichas é á todo levantador que se levanten en el vendimiento dicho ó en alguna cosa dello sobre el conprador dicho; rredramiento conplido, con sus averes é con sus rrazones é commo mejor se les abyniere, fasta que non aya al levantador é demandador contrallador entrada á él, por manera nin por guisa; pues que sobrellos es de rredrar al levantador, como dicho es, fasta que finque el vendimiento dicho en poderío dal conprador dicho en salvo; testimonio sobre el testemonio de los vendedores dichos sobre lo que dicho es, sobrellos á aquellos a quien lo testimoniaron sobre sí, segunt su nota é lo oyeron dellos é los conocieron, e ellos con salut en su fecho passadero. En los diez dias postrimeros del mes de Julio, era de mille é dozientos é setaenta é un año. E pusieron los testigos en esta carta, depues que departieron segunt su nota; so hellos, con lengua de ladino, otorgaron que lo entendien en la era dicha suso. Sus testigos son don gonzalo diaz fijo de diego perez de berac, e fue escripto su nombre por su mandado al presente; gutiere fijo de gonzalo perez de berac; servande fijo de domingo fijo de servande; et gonzalo fijo de servande fijo de domingo fijo de servande.»

Et por que en la carta del dicho señor rrey (2) manda á qual quier escrivano que dé testimonio de commo su mandado fuere conplido; é los dichos don mahomad xaraffí, e don hamete su fijo, é pero g[onzale]z fijo de iohan ferrandez leyeron las dichas cartas; é las tornaron de arávigo en ladino, segunt dicho es, sobre jura que fisierion ante nos los dichos pero ferrandez é dieg Alfonso escrivanos; é el dicho Julian martinez nos pidió dello testimonio: por ende nos, puestos sus nombres dellos, pusiemos en estos traslados nuestros nombres; que fueron fechos en toledo, el dia é mes é era sobredicha.

---

(1) Traducción muy propia del مرجع الدّرك por efecto de evicción, ó redibición emergente.

(2) Alfonso XI.

Yo, mahomad el xaraffí el dicho, otorgo é so testigo.— انا محمد بن علي المحنبي الشرفي

Yo, hamete el xarafí otorgo é so testigo,— انا حمد بن محمد بن علي المحنبي الشرفي

Yo, pero gonzalez el dicho otorgo é so testigo.— بطر غنصالس

Yo, pero ferrandez escrivano en toledo, so testigo.— بطر فرنش

Yo, dieg alfonso, escrivano en toledo, so testigo.— ديق الفوش

6.

11 Diciembre 1251.—*Becerro* II, fol. 71.

In dei nomine. Conosçuda cosa sea á los que esta carta vieren como yo, don Johan Stevan de Maqueda, vendo al Dean é al Cabildo de Toledo toda la mi heredat, quanta yo he en el aldea, que dizen *fuent altamia* en término de Maqueda, casas solares, *alcaceles* (1), olivas, tierras é todas las otras cosas, quantas yo he hy, o debo haver, labrado é por labrar, poco ó mucho, con todos sus derechos, é sus entradas é sus exidas, por precio sabido LX^a^ morabetinos en dineros; los quales dió el Cabillo, que es conprador, por toda esta heredat. Et reçebílos yo don Johan stevan, que so vendedor desta heredat; é pasaron á mí, é so bien pagado del Cabillo. Et desde oy, del dia de la Era desta carta, ixco é desapodérome de toda esta heredat, assí que non finca á mí, ni á omne por mí, en toda esta heredat avantdicha, ninguna cosa por ninguna razon. E meto á vos el Cabillo en toda esta heredat avantdicha, é apodérovos en ella con esta carta, apoderamiento firme é bueno é sano por siempre mas, segund es fuero de toledo de véndidas é de compras, con *mariararadach.* É si por aventura vos quisiessen algunos contrallar ó demandar esta heredat ó alguna cosa della, que yo vos riedre al contrallador é al demandador con cuerpo é con aver, é que vos la sane como quier; assí

---

(1) القصيل — En el término de la villa permanecen aún ahora con sus alcaceles, ó herrenes, los caseríos de Fuente techada y Altamira.

que vos el Cabillo finquedes con toda vuestra heredat en paz sin contrasta ninguna. É á esto obligo todo quanto yo he é avré, mueble é rayz, que sea todo relegado al *mariararadach* é á la riedra, segund es avantdicho en esta carta.

É por que esta carta sea firme é sana, yo Don Johan Stevan el sobredicho la otorgo denante las firmas que metrán sus nombres en ella.

Facta carta XI *die intrante mense decembri, Era* Mª CCª LXXXª VIIIIª

Ego Magister V. Tesaurarius toletanus, domini pape (1) *Capellanus, subscribo.—Ego F. Roderici canonicus toletanus subscribo.—Ego petrus Archipresbiter de illescis* (2), *testis.—Ego Johannes procurator domni Sancii* (3), *testis.*

7.

8 Marzo 1296.—Archivo de la Catedral de Toledo; escritura signada *Casas. Juderia, E.*, 12.ª, 1.º, 3.º

Sepan quantos esta carta vieren Commo yo don Ziza (4) fijo de Jonah abençaddic é yo su muger doña Jamila fija de don yuhuda aben çaddic, Judios de Toledo, otorgamos e conoscemos que vendemos á vos doña Marina melendez é garcia melendez, fijos de don melen suarez é á vos alfoñso domingues capellan de la eglesia de santa maria é veedor de la obra dende, é a vos martin alfonso fijo de Pero rroys, alvaçes (5) que sodes todos de don alfonso melendez arçidiano que fue de Calatrava, unas casas pequenas que son en *Barrio de Judios en Toledo*, commo decenden al alhara nueva; las quales yo doña Jamila ove por compra de doña dueña muger de don mossé fijo de don çag çaçon. Et tiénense con casas de don mossé fijo de don çag çaçon el dicho.

---

(1) Inocencio IV.
(2) Illescas.
(3) Arzobispo de Toledo.
(4) זיוא resplandor.
(5) Albaceas.

Véndida buena, valedera, derecha, conplida sin escatima é sin entredicho ninguno, con sus entradas é sus salidas é sus pertenencias, quantas las dichas casas an é aver deben en suelo é sobre suelo, por precio, sabudo é contado mill maravedís de la moneda blanca de diez dineros coronados el maravedí. Los quales maravedís nos diestes vos los conpradores de aver del dicho arçidiano, por que conprades por ellos las dichas casas de nos por las Capellanias que él mandó conplir en su manda. É passaron los dichos maravedís á nuestro poder, é somos ende entregados é bien pagados á toda nuestra voluntad. É rrenunçiamos la ley en que dise que los testigos deven ver faser la paga de dineros ó de otra cosa semeiable; et la otra ley que dise que fasta dos años debe seer provada la paga daquel que la fasse; que nos non aprovechemos destas leyes nin de otra ley ninguna, que contra sea desta carta. Et desapoderámosnos de quanto derecho tenençia e propiedat é señorio, que en las dichas casas que vos vendemos avemos por qual manera quier. Et apoderamos en ellas á vos los compradores con esta carta é del dia en que es fecha, que sean para lo que dicho es para siempre jamás; é vendemósvoslas al fuero de Toledo con *marjadarac*, que sea obligado sobre todos nuestros bienes muebles é rraises tan bien sobre los que oy dia avemos commo sobre los que habremos cabadelante. Et somos en este *marjadarac* conplir amos de man comun, á voz de uno é cada uno de nos, por todo el que esta carta mostrare demande aquel quisiere de nos é de nuestros aberes por el dicho *marjadarac* é dexe aquel quisiere. Et yo Marina melendez la sobredicha otorgo que rreceby de vos, los vendedores sobredichos, por mi e por los otros alvaçes que suso se contienen Tres cartas *ebryegas* de rrayz de las dichas casas: en la una se contiene commo vendió doña dueña, muger que es de don mossé fijo de don çag çaçon é fija de don abrahem fijo de don mayr aben xuxen, á vos doña Jamila la sobredicha las dichas casas, é es su era diez é ocho dias del mes de tamuz de la era de Çinco mill e cinquenta e uno de la naçençia del mundo (1); Et en la otra carta contiénese que conosçió don

(1) 17 Junio, 1291.

mossé fijo de don çag çaçon que su muger doña dueña, que vendió las dichas casas á doña Jamila la dicha, é que fue placentero de la véndida, é que recibió los dineros del preçio dellas, é que vendió con ella, é es su era veinte e çinco dias del mes de niçam de la era de Çinco mill é çinquenta e dos (1); Et la otra carta son dos traslados firmados de cartas en un pergamino; é contiénese en el uno commo vendió amira fija de halaf pichu é su marido yuhudá fijo de abrahem aben pisate la meytad destas casas á don çag çaçon el dicho; é en el otro traslado contiénese commo vendió çeti fija de yuçaf abnacotin, é çadlona fija de yuçaf aben farh aben hober, é don yehudá marido de çeti la dicha e su hermano Jacob marido de çadlona la dicha, é su hermano salamon, fijos de vidal aben pisate, á don çag çaçon el dicho la meytad de las casas dichas. Las dichas cartas pasaron a poder de mí, Marina melendez para las guardar por fallimient del sieglo.

Fecha la carta ocho dias de marÇo Era de mill ccc é traynta é quatro años.—Ay enmendado o dise «passaron» é o diese «avemos.»

Yo mossé, aben Çalama, so testigo على الاسرايلى (2).

É yo çag aben jauah so testigo.—زك ابن جواح ذطلذو الامدو شاهد على الاسرايلى (3)

É yo Pedro lorenz fijo de don lorenço so testigo.—بطر لورنز

Et yo garci estevan, fijo de estevan peres, so testigo—غرسى اشتبان

Digno es de notarse que los judíos firmen en castellano y en árabe. Este último idioma debía ser á la sazón, aunque no tanto como á principios del siglo XIII, muy conocido y hablado por los de Toledo, así judíos como cristianos, que sabían escribir.

---

(1) 13 Abril, 1292.
(2) A lo israelita.
(3) Zag, hijo de Jauah, toledano, é llamado testigo á lo israelita.

8.

25 Agosto 1299.—Archivo histórico nacional. Pieza original en el cajón rotulado *Toledo. Dominicas de Santa María la Real.* Lleva al dorso la inscripción *Cartas de la heredad de la aldehuela.*

Sepan quantos esta carta vieren commo yo fray Johan martinez, ministro en la casa que a (1) la orden de la Trinidat en Toledo é ministro provinçial en Castiella é en portogal, é yo fray domingo rroyz, é yo fray pero Ruyz, é yo fray Johan portogalés sacristan, é yo fray sancho, é yo fray Martin, por nos é por el convento de la dicha casa de la una parte, Et yo ferrant yvannes fijo de don Johan ferrandez pantoia de la otra, otorgamos é conosçemos que fazemos camio el una parte de nos con el otra en la manera que aquí será dicho é departido.

Primeramiente nos fray Johan martinez é los freyres sobredichos por nos é por el convento sobredicho damos á vos ferrant yvannes el dicho una yugada de heredat en pantoia (2) con sus buees (3) é su pan é con todo su apareiamiento, é un solar que nos y avemos, é con quanto le perteneçe en eras, en prados, pasturas, aguas corrientes é estantes é manantes, todo bien é conplidamiente, assí commo don ferrant peres fiio de don per Armildes vuestro avuelo, que dios perdone, lo dió á esta casa sobredicha é apoderó en ello á don frey elías ministro que era á la sazon de la dicha casa (4). Et dámosvos esto con sus entradas é con sus sallidas é con todas sus pertenençias, que sea todo aver de vuestros averes, heredat de vuestras heredades, para dar é vender é canbiar é enagenar é para fazer de ello é en ello é con ello toda vuestra voluntad, segunt todo omne faze de lo suyo, sin contra é sin

---

(1) Que tiene.
(2) Pantoja de la Sagra, villa del partido de Illescas.
(3) Bueyes.
(4) Fray Elías de Ovalle fundó el convento de Toledo; y era, en efecto, su Ministro á mediados del año 1232. Véase la *Chronica de la provincia de Castilla, León y Navarra, del orden de la Santísima Trinidad,* por el P. Fr. Francisco de la Vega y Toraz, libro III, cap. 2, t. I. Madrid, 1720.

enbargo que ayades de nos nin de los que fueren despues de nos en la orden nin en la casa sobredicha.

Otrosí, otorgo yo ferrant yvannes que do á vos frey Johan martinez é á vos frey domingo Ruiz é frey pero rruyz é frey Johan portogalés é frey sancho é frey martin en nonbre del convento de la casa sobredicha, en canbio por lo que dicho es, una yunta de buees *alinecha* (1) que yo he en el aldehuela, término de toledo, que parte término con calabaças é con mochares (2) con toda la otra hereda[d] que y he (3), é compraron mi padre é mi madre de per estevan fi de don estevan yllan con su pan é con todo su apareiamiento, é las casas que y he, é eras, prados, pasturas, montes, fuentes, aguas corrientes estantes é manantes, assí commo donna sol, mi madre, lo tiene oy dia bien é conplidamiente con entradas é sallidas é con todas sus pertenençias, que los que oy dia sodes en la casa sobredicha, é serán cabadelante, para siempre jamás que ayades esto que sobredicho es bien conplidamiente, cunpliendo é teniendo todo quanto avedes de conplir, á segund se recuenta en la carta del donadío que fizo don ferrant peres el dicho á fray elías, en nonbre del convento, de la dicha casa del canbio é me vos diestes por esto que dicho es, é que lo ayades sin contra é sin embargo que ayades de mí, nin de otro ninguno por mí nin en mi nonbre en ningun tienpo por ninguna manera. Asentamos é apoderamos cada una de nos estas partes dichas al otra en este canbio dicho é de la manera que dicha es con esta carta del dia de su Era para lo aver libre é quito, como dicho es, para siempre jamás. Non retovo ninguna de nos estas partes en esto que dió en canbio al otra derecho nin tenençia nin propiedat poco nin mucho en ningun tienpo por

---

(1) Aliñada, aparejada. Este vocablo anticuado y no registrado en el *Diccionario* merece llamar la atención de la Real Academia Española.

(2) Hoy un Mochares dehesa de Nambroca, dos leguas al sudeste de la ciudad de Toledo; pero este nombre, cuyo singular (مَشْر) reviste varias formas de pronunciación denotando lo que ahora se dice *almijar*, debia ser entonces bastante usado, así como el nombre de Calabazas. La Aldehuela es *la del Judío*, que figura mejor determinada en los dos documentos siguientes.

(3) Que tengo allí.

[ning]una manera. É este canbio commo dicho es fazémoslo á fuero de Toledo con *mariadrac* obligado sobre todos nuestros bienes de cada una de nos estas partes assí muebles commo Rayzes, los que oy dia avemos é abremos cabadelante. Et qual quier de nos estas partes que dixiere que fue engannado en este canbio, quel non vala nin sea oydo sobrello en juyzio nin fuera de juyzio.

Otrosí, otorgamos yo fray Johan martinez ministro é fray domingo Ruyz é fray pero Ruyz é fray Johan portogalés é fray sancho é fray martin por nos é por los que serán despues de nos en el convento de la casa sobredicha de conplir é tener dos capellanes que canten dos missas cada dias en el Eglesia que es en la casa dicha para siempre jamás, á segund dis en la carta (1) de la donaçion que fizo don ferrant peres á fray elias en nombre del convento dicho, del canbio que nos diemos á vos ferrant yvannes segund dicho es, é en aquella manera que fray elias el dicho lo recibió del. De la qual carta es su era en el mes de Junio, Era de mill é dozientos é setaenta; la cual vieron las firmas de esta carta; é son sus firmas *en arávigo* que dizen «estevan fi de yllan estévanes, é suero fi de melend lanpadar fi de pero suarez, é féliz fi de ponz fi de abdalla,» *é en ladino* que dis: «ego melendus sum testis, ego felix presbiter sancti Antonini testis, Ego migaell Joannis ecclesie sancti thome presbiter qui hanc cartam scripsi testis.»

Et açirtéme á esto yo donna sol, madre del dicho ferrant yvannes; é otorgo que me place esto que el dicho mi fijo fizo, é hélo por firme, é non he que contradezir en ello ninguna cosa en ningun tienpo por ninguna manera.

Et desto mandamos fazer dos cartas partidas por abeçe, que dis el una tanto commo el otra; é qualquier que parezca dellas vala commo si amas pareçiessen. Et otorgámoslas á los que sus nonbres escrivieron en fin dellas; fechas veynte é çinco dias de Agosto, Era de mill é ccc.tos é treynta é siete años.

Yo Gil Martinez fijo de Johan dominguez so testigo—جيل مرتينش — غنصالب غرسى اقرر اثقات موروث

(1) Véase en Vermejo, *Historia de Nuestra Señora de Texedá*, pág. 177. Madrid, 1779.

Yo frey Johan martinez ministro otorgo.
Yo frey pero Ruiz otorgo.
Yo frey Johan portugalense concedo.
Yo frey domingo testis.
Ego frater sancius concedo.
Ego frater Martin otorgo.

9.

26 Agosto, 1300. Pieza original, en el mismo sitio que la anterior. Lleva al respaldo la inscripción: *Venta para este Convento del término de la Aldeguela, término de Bargas y Olías.*

Sepan cuantos esta carta vieren commo yo Ruy peres fijo de don garçia yvannes corniello, é yo su muger urraca tellez, otorgamos é connosçemos que vendemos a vos gonçalo yvannes, fijo de iohan peres é nieto de don Per yllan, todo quanto avemos en el *aldehuela*, que disen *del Judío*, viñas, tierras, solares, olivares con prados é pastos et exidos, todo conplidamente, commo yo lo Ruy peres ove por conpra de gonçalo yvannes de maqueda. Et otrosí, vos vendemos con esto que es dicho un corral con una casa teiada que y es, que nos avemos en val de sancto domingo; el qual corral se tiene con solar de ferrant peres mardomo (1) de iohan ferrandes, é con tierras de alcaçeles dende. Véndida buena, valedera, derecha, conplida, con sus entradas é sus salidas, é con todas sus pertenençias, quantas esta véndida a é aver deve, por preçio sabudo é contado mill é quinientos maravedís de la moneda blanca, de dies dineros el maravedí; los quales maravedís reçebimos nos los vendedores de vos el conprador, é pasaron todos á nuestro poder, é somos ende entregados. Et renunçiamos la ley, en que dise que los testigos deven veer fazer paga de dineros ó de otra cosa que lo vala, é la otra ley en que dise que el que faze la paga la a de provar fasta dos años, que nos non aprovechemos destas dos leyes, nin de otra ley ninguna que contra sea desta

(1) Sic.—En portugués el mayordomo se dice *mordomo*.

carta. Et desapoderamos nos de quanto derecho é tenençia é propriedat é señorío que en esta véndida avemos por qual manera quier. Et apoderamos é entregamos en ella á vos el conprador con esta carta é del dia en que es fecha, que sea vuestra libre é quita aver de vuestros averes é heredat de vuestras heredades para siempre más para dar é vender é canbiar é enpennar é enagenar, para fazer della é con ella toda vuestra voluntad, como todo omne faze de lo suyo propio, sin contra é sin enbargo que ayades de nos, é nin de otro por nos en tienpo del mundo por ningura manera. Et esta véndida vos facemos *al fuero de toledo* con *mariadaraque*, que lo ayades obligado sobre todos nuestros bienes, muebles é rrayçes, á tan bien sobre los que oy dia avemos commo sobre los que abremos cabadelante; e somos en este *mariadaraque* conplir amos de mancomun á boz de uno é cada uno de nos por todo.

Fecha la carta xxvi dias de Agosto era de mill é ccc é treynta é ocho años.

Yo Pero lopez, fijo de don lorenço, so testigo.—بطر لوب

Yo ferrand alfonso, fijo de alfonso nicolás, so testigo.—فرنز الفش

Et yo garçia esteban, fijo de esteban peres, testigo.—غرسى اشتابن

10.

8 Febrero, 1301.—Archivo histórico nacional; en dicho cajón, rotulado «Toledo. Dominicas de Santa Maria la Real.» Los pergaminos originales, muchos y muy preciosos, que esta caja de hoja de lata encierra, esperan que les llegue el turno de ser catalogados. Al respaldo del presente se lee de letra antigua, *Carta de compra del Aldeuela del Judío;* y de letra moderna, *Venta de las Tierras Solares Olivares Prados y demas que Gonzalo Juanes tenia en la Aldeuela del Judio. No se save donde es esta Posesión, ni si toca al Convento; por lo que este Instrumento solo puede servir de noticia.*

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Gonçalo yuannes, fijo de don Johan perez é nieto de don per yllan, otorgo é connosco que vendo á vos Mençia garcia, fija de don Garçia melendez de soto mayor é muger que fuestes de don ferrant perez,

quanto yo he en la *aldeuela*, que disen *del Judío* (1), viñas tierras solares olivares, con prados é pasturas é exidos, todo conplida mientre, como lo yo ove por compra de Roy ponçe, fijo de don garcia Suarez corniello, é de su muger urraca tellez. Otrosí, vos vendo con esto que es dicho un corral con una casa teiada, que *y* (2) es, que yo he en val de santo domingo (3); el qual corral se tiene con solar de ferrand perez, maordomo de Johan ferrandez, é con tierras de alcaçeles dende. Véndida buena é sana con sus entradas é con sus sallidas é con todas sus pertenencias, por precio sabudo é contado mille é quinientos maravedís de la moneda blanca de diez dineros el maravedí. Los quales maravedís reçebí de vos, é passaron á mi poder todos bien é conplida mientre; é so ende entregado. Et rrenunçio la ley que dize que los Testigos deven ver fazer paga de dineros, ó de otra cosa semejable, que me non aproveche della, nin de otra ley ninguna que contra sea desta carta. Et de oy dia, que esta carta es fecha, me desapodero de todo el derecho é la tenençia é la propiedat é el sennorio desta véndida dicha; é apodero en ello á vos la dicha conprador con esta carta; é del dia en que es fecha, que sea todo vuestro aver de vuestros averes, heredat de vuestras heredades, para dar é vender é cambiar é enagenar, é para fazer dello é en ello é con ello toda vuestra voluntad, segund todo omne (4) face de lo suyo propio, sin contra é sin embargo que ayades de mí nin de otro ninguno en tiempo del mundo por ninguna manera,

Esta *véndida* dicha vos fago, como dicho es, á fuero de Toledo con *mariardrac* (5), que lo ayades obligado sobre todos quantos bienes muebles é raizes oy dia he é avré cabadelante.

É yo Mençia garcia, la dicha comprador, otorgo que reçebí de vos, el dicho vendedor, una carta ladina de la rayz desta conpra, en que se contiene de como Roy ponçe é urraca tellez, los

---

(1) Según el sobrescrito del documento anterior, entre los términos de Bargas y Olías del Rey. Hoy persiste una labranza, nombrada Aldehuela, cerca y al sudoeste de Escalonilla.

(2) Francés «*y*.»

(3) Al norte de Escalonilla.

(4) Hombre.

(5) Sic.

dichos suso, vos vendieron la compra dicha suso. Et rreçebíla de vos, como dicha es, sana e firmada para la guardar por sanamiento desta compra por fallimiento del sieglo (1).

Et desto fazemos testigos rogados á los que sus nonbres *escriveron* (2) en fin desta carta, fecha ocho dias de febrero, Era de mille é ccc é treynta é Nueve annos (3).

Yo garsia diaz, fijo de diego ximenez, [so] testigo.

Et yo estevan peres, fijo de diego peres, so testigo.

Et yo Gil martinez, fijo de Johan domingues, so testigo.—جيل مرتينس

11.

6 Junio 1306.—Instrumento original, que se traba con el del año 1313 para servir á la historia de los hebreos Toledanos. Guárdase en el Archivo histórico nacional, en el cajón rotulado «Toledo; Agustinas descalzas de Santa Úrsula. Lleva por signatura al dorso: *Casa de San Miguel.*»

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Bernalt perez, et yo martin alfonso, et yo pero martinez, et yo garçia dominguez, et yo alfonso garcia, clérigos de la eglesia de santa locadia la vieia, otorgamos e conosçemos que por nos é por Pedro garçia, clérigo desta eglesia de santa locadia, vendemos á vos doña ynés fija de don alfonso diaz, alcalle que fué de Sevilla é muger que fuestes de don Suero gonzalez, unas casas que nos avemos en la collaçion (4) de sant miguel, que se tienen con casas de doña urraca de yunder, é con casas de marina perez fija de doña lazarena, e con casas de pero gutierrez ballestero del Rey. Véndida buena valedera derecha conplida, con entradas é salidas é con todas sus pertenençias, quantas an é aver deven en qual manera quier, por precio sabudo quinientos

---

(1) Hasta el fin del siglo, ó del mundo.

(2) Escribieron.

(3) El notario intercaló: «Ay scripto sobre raydo, o dise *corral;* ay emendado, o dise *ferrand;* é scripto sobre raydo, o dise *peres.*»—«O» adverbio equivale al francés «où.»

(4) Parroquia.

maravedís de la moneda blanca de diez dineros el maravedí; los quales maravedís rreçebimos de *don çag fijo de don Salamon aben gato* (1), que nos los dió por vos é por M[arin]a gutierrez fija de gutier perez dalcamarén (2). Et son de los seys çientos maravedís, que son preçio de unas casas é una *almaçria* (3) que es en ellas que esta Marina gutierrez vendió á don çag el sobredicho; las quales casas e almaçria son en la judería en *iabla alcohol* (4), que fueron de *nahman almoxoriaf* (5); et tiénense con casas de marina ferrandez monia del monesterio de sant climent fija de don gutier estevan, que fueron de *don yehuda xapaton*, e con casas de don çag fijo de don salamon aben gato, e con casas de *mosse pepión*, que fueron de *don salamon quexares*, é con casas de *don juçaf iavali* é de sus sobrinos, e con casas de *don abraem xabaçay;* porque la mayor partida destas casas e almaçria era derribado, é lo otro estava por caer. Los quales maravedís conosçió esta marina gutierrez que rrecibiera de don çag el conprador para conprar por ellos casas ó tiendas ó meson ó viña, para dezir de su renta, ello rreparado, missas cada año, para sienpre iamás, por alma de doña loba, muger que fué de ferrand yllan é tia de vos doña ynes é abuela desta marina gutierrez, en la iglesia de santa locadia la sobredicha, segunt lo esta doña loba ordenó en su manda; porque si cayessen las dichas casas é almaçria non se podrien dezir las missas sobredichas, por esso las vendió esta marina gutierrez con plazenteria é otorgamiento de yenengo aznares capellan mayor de la eglesia de toledo, teniente las veces de maestre juffre de loaysa arçidiano de toledo, segunt se contiene en la carta de la véndida, que fue fecha (6) veynte é tres dias dagosto era de mille é trezientos é cuarenta é tres años. Et sus firmas son el dicho yenengo aznarez é gonçalo yuanes é gonçalo diaz é johan garcia escrivanos en toledo.

---

(1) Entre los judíos de Talavera del siglo XV ya hemos visto (BOLETÍN, II, 231) á Don Jude Abén Gato y á Don Abrahén su hermano. Una calle toledana se llamó de *Abengato*.

(2) De Camarena, villa del partido judicial de Torrijos.

(3) المعصرة. En Córdoba se decía *almazr*. Véase BOLETÍN, t. V, pág. 363.

(4) جبل الكحل

(5) Almojarife.

(6) 23 Agosto, 1305.

Et porque los seys çientos maravedis ficaron en poder de don çag el conprador fijo de don salamon aben gato, fasta agora que feziemos á vos doña ynes la véndida de las casas de la collaçion de sant miguel, commo aquí dize; é assí rreçebimos deste don çag los quinientos maravedís sobredichos, é passaron á nuestro poder todos bien é conplida mientre, é somos dellos pagados é entregados á toda nuestra voluntad; é rrenunçiamos la ley en que dize que los testigos deven veer fazer paga de dineros ó de otra cosa que lo valan, é la ley en que dize que el que faze la paga la ha de provar fasta dos años, que nos non aprovechemos dellas, nin de otra ley ninguna que contra sea desta carta. É los çient maravedís, ficables para conplimiento de los seys çientos maravedís, que son preçio de las casas é almaçria, reçebiésteslos vos doña ynes para adobar é rreparar las dichas casas que vos vendemos.

Et apoderamos estas casas á vos doña ynes con está carta, é del dia en que es fecha para la dicha capellania para seer suyas libres é quitas por juro de heredat, sin contra é sin embargo que ayades vos doña ynes de nos nin del dicho pero garcia, nin de otri (1) en nuestra razon, nin de otro ninguno, nin el que dellas fuere tenedor por rrazon de la dicha capellania por ninguna manera; é otorgamos de fazer estar al dicho pero garcia por esta véndida sobredicha, é de la otorgar é aver por firme, so obligacion de todos nuestros bienes muebles é rayzes, spirituales é temporales, avidos é por aver, de mancomun á voz de uno é cada uno de nos e de nuestros bienes por todo.

É açerteme á esto sobredicho yo johan alfonso fijo de don alfonso ordoñez carriello; é otorgo que las casas sobredichas, que son de la collaçion de sant miguel, que las vendí á los clérigos sobredichos por seys çientos maravedís á fuero de toledo con *mariadarac* que lo oviessen obligado sobre todos mis bienes, commo dize en la carta que les desta véndida fiz, que fue fecha ocho dias de março era de mille é trezientos é quaraente é quatro años; é sus firmas son Johan garcia e Johan diaz e gonçalo diaz escrivanos. E el sanamiento del *mariadarac*, que yo fiz á los clérigos

(1) Francés «autrui».

sobredichos otorgo que lo ayades vos doña ynes, ó el que de las dichas casas que vos ellos vendieron fuere tenedor, obligado sobre todos mis bienes muebles é rrayzes, tan bien los que oy dia he commo los que abré cabadelante, en qnantia de los seys çientos maravedís, por que les yo vendí las dichas casas.

Et yo doña ynes otorgo que estas casas, que las conpré destos clérigos por los quinientos maravedís, é dió gelos por mi mandado el dicho don çag, é yo rreçebí deste don çag çient maravedís para adobar é rreparar estas casas, assí commo dicho es; é passaron á mi poder bien é conplida mientre; e so dellos pagada é entregada á toda mi voluntad. Et rrenunçio que non pueda dezir que los non rreçebí; é si lo dixiere, que me non vala nin sea oyda sobrello, nin otri por mí, por ninguna manera. E estos seys çientos maravedís que don çag dió á los clérigos é á mí, commo aquí dize, son preçio de las casas e almaçria que Marina gutierrez le vendió; é otorgo que este don çag que aya obligado *mariadac* (1) destos seys cientos (2) sobre estas casas, que yo conpré de los clérigos de santa locadia para la dicha capellanía de doña loba, assí commo es *fuero e costumbre de toledo*. E rreçebí destos clérigos la carta sobredicha de la véndida, que johan alfonso carriello les fizo destas casas; é passó á mi poder, é so della entregada para la guardar, assí commo es fuero é derecho.

É de todo esto fazemos testigos rrogados nos, los sobredichos johan alfonso carriello é bernalt perez é martin alfonso é pero martinez é garçia diaz é alfonso garçia é doña ynes, á los que sus nonbres escrivieron en fin desta carta por quanto es dicho en ella, por cada uno de nos.

Fecha la carta seys dias de junio, era mill é trezientos quaraenta é quatro años.

Yo gonçalo yuanes fijo de johan perez so testigo.—غنصالبد يوحنش

E yo iohan garcia fijo de garcia perez so testigo.—جوان غرصيد

Yo gonçalo diaz fijo de diego ximenez, testigo.

---

(1) Sic.

(2) Vocablo entre renglones, según lo advierte el notario al pie de la escritura: «ay escripto entre las reglas, o dize *çientos*.»

12.

22 Junio 1325.—Se conservan en el mismo cajón rotulado *Agustinas descalzas*. Al dorso lleva escrito: *Toledo; casas en la calle; donde venden los arneros; y heredamiento de casas y bienes en Villa Seca de la Sagra* (1).

Sepan quantos esta carta vieren commo yo alvar rreys, fijo de rruy sanchez, otorgo é connosco que vendo á vos doña domenga, madre de ferrand sanchez, toda quanta parte é derecho yo he é atiendo aver en las casas, que son en toledo en la cal, ó venden (2) los harneros; que se tienen con casas de doña maria gomes é con casas que fueron de mi padre e con casas que fueron de garçia perez el ballestero é con la calle. Las cuales estas casas, que deslindadas son, fueron de mi tio Armildo ferrandez, padre del dicho ferrand sanchez. Otrosí, vos vendo toda quanta parte é derecho, qual quier yo he é atiendo aver, en todos los heredamientos e casas e bienes quales quier, que son en villa seca de la sagra é en su término, que fueron del dicho Armildo ferrandez. E otrosí, vos vendo toda la parte é el derecho, que yo he é atiendo aver en todos los heredamientos é casas é bienes quales quier, que fueron del dicho mio tio Armildo ferrandez. Las quales casas é heredamientos é bienes, que aquí dizen, el sobredicho Armildo ferrandez condiçiono, segund en la su manda lo él mandó, é condiçiono segund en ella se contiene; de la qual manda é de las condiçiones que se y rrecuenta, yo so çierto é sabidor. E toda quanta parte é derecho yo he é atiendo aver por essa manda é por essas condiçiones en todas estas casas é heredamientos é bienes, que se aquí contienen, vendo á vos la dicha doña domenga, para vuestra nieta maria armildez mi sobrina, fija del dicho ferrand sanchez.

Véndida buena con entradas é salidas é con todas sus pertenençias, quantas esta véndida dicha a é deve aver en qual manera quier, por preçio sabudo é contado, setaenta maravedís de

(1) Villa distante tres leguas de Illescas, á cuyo partido judicial pertenece.
(2) En la calle, donde venden.

la moneda blanca, de diez dineros el maravedí. Los quales maravedís yo alvar rroys rrecebí de vos la dicha doña domenga, é passaron á mi poder bien é conplida mientre. Et rrenunçio las dos leyes del derecho; la una que dize que el que los testigos deven ver fazer paga de dineros ó de otra cosa semejable, é la otra que dize que el que faze la paga la ha de provar fasta dos años; que me non aproveche dellas, nin de otra ley ninguna, que contra sea desta carta. Et doy (1) dia me desapodero de todo esto que dicho es, é de quanto poder é derecho en ello he é atiendo aver en qual manera; é apodero é entrego en ello á vos la dicha doña domenga por la dicha vuestra nieta, libre é quita por jur de heredat, para dar é vender é enagenar é para fazer dello é en ello la dicha vuestra nieta toda su voluntad, assí commo de su aver propio, sin contra é sin embargo que aya de mí, nin de otri en mi razon en ningun tiempo por ninguna manera.

Et esta véndida vos fago para la dicha maria armildez, segund dicho es, al fuero de toledo con *marjadarac*; el qual *marjadarac* obligo sobre todos mis bienes muebles é rrayzes, los que oy dia he [é] avré cabadelante, que vos doña domenga é la dicha maria armildez, ó qui esta véndida oviere, que lo ayades de mis bienes bien é conplida mientre. Et prométevos de aver por firme esta véndida para siempre, é de non yr contra ella en ningun tiempo yo, nin otri por mí, nin mis herederos diziendo que valie más de la meatad del justo preçio, nin por otra cosa nin rrazon ninguna. Et sobresto rrenunçio toda ley é todo fuero é acorro de derecho eclesiástico é seglar, que contra esto sea; que me non acorra ende en ningun tiempo por ninguna manera.

Fecha la carta veynte é dos dias de junio, era de mille é trezientos é sesaenta é tres años.

Yo Ruy peres escrivano so testigo.—روي بطرس

Yo johan ferrandez escrivano so testigo.—جوان فرنش

Et yo Pero lorenz escrivano so testigo.—بطره لورانش

A partir de la fecha de este documento (22 Junio, 1325), nin–

---

(1) De hoy.

guno, entre los muchos toledanos que he compulsado y guarda el Archivo histórico nacional, expresa la fórmula del *marjadraque*, la cual debió caer á la sazón en desuso. Sirva de ejemplo la escritura siguiente, que ofrece no escaso interés para la historia de los judíos.

13.

3 Abril, 1327.—Archivo de la catedral de Toledo. Pieza original, suelta y sin catalogar, endosada con esta inscripción: ***Carta del canbio que fizo el cabildo con don Samuel abenhucar de las casas del mármol por otras que avie el dicho don Samuel en la judería, en la calle á que disen de abengato, que fueron de don yuçaf xaparay.***

Sepan quantos esta carta vieron commo Nos, el cabildo de la eglesia de santa maria de toledo, otorgamos é conoscemos que por rrason que nos el dicho cabildo avemos unas casas en la juderia de toledo en la calle que non passa, e la puerta dellas sale a esta calle; é tiénense de la una parte con casas que fueron de doña Jamila, muger que fue de don gisa aben çadic, las quales son agora de don semuel abenhuacar *físico de nuestro señor el rrey*, é de la otra parte se tienen con casas de marina alfonso, fija de don alfonso garcia de soto mayor, las quales son agora en poder de los clérigos de la eglesia de sant viçente; Et de la otra parte se tienen con casas que son agora de abrahem aben çaçon. Et porque don semuel aben huacar, *físico del sobredicho señor,* avie otras casas en la dicha juderia, en la calleja que non passa, que disen la calleja de aben gato, las quales fueron de don mose alburruzi, e depues fueron de don Yuçaf xabaday; otrossi se tienen con casas de herederos de çadoc aben yuste. Por ende este don semuel díxonos que commo quier que estas sus casas valien mucho mas que las nuestras de nos el sobredicho cabildo, que porque le cumplien las nuestras, nos darie estas suyas en camio por ellas. Et nos el sobredicho cabildo oviemos nuestro acuerdo, e fisiemos veer e catar estas casas del dicho don semuel aben huacar, *físico del sobredicho señor*, é porque sopiemos que valien mucho mas que las nuestras e nos montarien

cada año el alluguer (1) dellas el terçio ó la meytad mas que las nuestras, é porque era nuestra pro é de nuestra eglesia, oviemos á faser el dicho camio.

Et pro ende nos el sobredicho cabildo de la una parte, et yo don semuel de la otra otorgamos e conosçemos que fasemos camio entre nos, en la manera que aqui dirá. Primeramente nos el cabildo sobredicho damos á vos don semuel en camio las nuestras casas que dichas é deslindadas son; é dámosvoslas á vos, don semuel abenhuacar físico del sobredicho señor, las casas dichas en camio con entradas é salidas é con todas sus pertenençias quantas an e aver deven en suelo é sobresuelo en qualquier manera; é de oy dia nos desapoderamos de todas estas casas dichas, é de todo quanto poder é derecho nos é la nuestra eglesia en ellas avemos en qual manera quier; é apoderamos en ellas á vos el dicho don semuel aben huacar con esta carta é del dia de su era que sean vuestras por jur de heredat para dar é vender é cambiar é empeñar é enajenar é para fazer dellas é en ellas é con ellas toda vuestra voluntad sin contra é sin embargo que ayades de nos nin de otro ninguno en ningun tiempo por ninguna manera; Et otorgamos de vos rredrar é defender en juizio é fuera de juizio de quien quiera que vos quiera demandar ó embargar las dichas casas á vos, ó al que fuere tenedor dellas por vos; rriedra buena é sana, en manera que las ayades sin embargo ninguno; Et para esto conplir obligamos los bienes de la dicha eglesia que oy dia a é avrá cabadelante é las casas dichas que vos nos dades en canbio. Et yo el dicho don semuel aben huacar otorgo que do en canbio á vos el sobredicho cabildo por estas casas que me vos dades las otras casas mias que dichas é deslindadas son. Et dovos en canbio á vos el sobredicho cabildo por estas casas que me vos dades las otras mis casas que dichas é deslindadas son. Et dóvoslas con entradas é salidas é con todas sus pertenençias, quantas an é deven aver en suelo ó sobre suelo eu cualquier manera; Et de oy dia me desapodero destas casas dichas é de todo quanto poder é derecho é tenençia é propiedat é señorio é voz é razon he

(1) Alquiler.

en ellas en qual manera quier; é apodero é entrego en ellas á vos el dicho cabildo que sean vuestras para fazer ende toda vuestra voluntad sin contra e sin embargo que ayades de mi nin de otro ninguno en ningun tiempo por ninguna manera. Et obligo las dichas casas que vos el dicho cabildo me dedes e todos los otros mios bienes muebles e raizes, los que oy dia he é auré cabadelante de vos defender é rredrar en juizio é fuera de juizio de quien quier que vos quiera demandar ó enbargar las dichas casas en manera que sean del dicho cabildo para siempre jamás.

Et desto son dos cartas de un tenor que dise la una tanto commo la otra; é qualquiera que paresca dellas vala como si amas paresçiessen. Fechas fueron tres dias de abril era de mille é tresientos é sesaenta é cinco años.

שמואל בר וקאר (1)

Yo estevan dias, fijo de diego yanes, escrivano en toledo so testigo. اشتافن ديس

Et yo Garci Estevan, fijo de Estevan peres, escrivano en toledo so testigo. جرسى اشتبان

É yo Alfonso ferrandes escrivano en toledo, fijo de ferrand peres. الفنس فررنس

Al desafuero ú omisión del *marjadraque* en el estilo notarial contribuirían, si mal no juzgo, los abusos á que se prestaba, ó por lo menos las complicaciones á que daba origen. Bien lo muestra, por una parte, el artículo 13 de las Cortes de Madrid celebradas en 1339, y por otra el Ordenamiento que dió el Rey aquel mismo año (2 de Mayo) *á los cavalleros é ommes bonos de Madrit*, suprimiendo el Fuero Viejo y disponiendo la observancia del Fuero Real.

FIDEL FITA.

Madrid 20 de Junio de 1884.

---

(1) Samuel, hijo de Uacar. Con el facsímile de esta firma *autógrafa* merecería ilustrarse la nueva edición de la *Crónica de Alfonso XI* (capítulo 99), que prepara nuestra Real Academia.

III.

ORDENAMIENTO FORMADO POR LOS PROCURADORES DE LAS ALJAMAS HEBREAS, PERTENECIENTES AL TERRITORIO DE LOS ESTADOS DE CASTILLA, EN LA ASAMBLEA CELEBRADA EN VALLADOLID EL AÑO 1432.

(CONTINUACIÓN) (1).

השער הרביעי

בענין המסים והעבודות

פורקואנטו בעונותינו רבו המוסרים והמגזזמים על ידי השרים
והשלטונים ושאר הנוצרים אין מאנירה קי לוש פיגירוש
קי מן הדין שון מחוייבים די פיגאר שון מפקיעין די שי איל חיוב אי
לו איגאן פורה קי לו פיגין לוש אוטרוש גודיאוש אשי אלגונוש דילוש
גודיאוש מוראדוריש איניל דיגו ריגנו די קאשטילייא במסיתתם פאזין

CAPÍTULO IV.

SOBRE EL NEGOCIO DE LOS TRIBUTOS É SERVIÇIOS.

Por quanto por nuestras miserias abundan los forzadores (2) é amenazadores con autoridad (3) de los príncipes, de los próceres é de los demás cristianos, *en manera que los pecheros* que por el fuero son tenudos *de pechar* son apartadores *de sí* el deber del pago, *é lo echan pora que lo pechen los otros iudíos así algunos de los iudíos moradores en el dicho regno de Castilia*, con sus cuotas *fazen por quitar é tirar á los* qahles (guárdelos su roca é su liber-

---

(1) Boletín, tomo VII, pág. 305.

(2) A la letra «los prendedores, traidores ó entregadores.»

(3) Por medio de *manos de...*

פור קיטאר אי טיראר אלוש קהלות ויצ״ו דונדי ביבין דילוש מסים דיל
דיגֿו שיניור ריאי י״א ובעבודות קי שון מחוייבים אי פֿאזין פורקי לוש
קיטין דילוש פיגֿוש קי שון מחוייבים אי אוטרוש אלגונוש ואן אה
מוראר אאלגונוש לוגאריש די שיניוריש פור פראנקיזאש אלגונאש קי
פֿאזין אי מאנדאן פֿאזיר אי פריגונאר פורקי שיאן קיטוש דילוש פיגֿוש
דיל דיגֿו שיניור ריאי י״א פור דונדי שי דישפואיבלאן לוש לוגאריש
ריאלינגוש אי לוש לוגאריש קי פיגֿאן אינלוש שירביסיאוש אי אין
אוטרוש לו קואל איש דישירביסיאו דיל דיגֿו שיניור ריאי אי ביאיני
דיליו גראן דאניו אלוש קהלות ויצ״ו אי אומרוש אלגונוש גאנאן קארטאש
די מירסיד דיל דיגֿו שיניור ריאי י״א אי קונפירמאמיינטוש די פרוביליגֿוש
סיאירטוש קי טיאינין אי אוטרוש מיטין רוגאדוריש אי אמינאזאדוריש
פורקי לוש קיטין או פורקי פיגֿין לו קי קיאירין או ליש פֿאגאן תנאי
לוש קהלות יצ״ו דונדי מוראן שובריליו קי אינלוש טיאינפוש פאשאדוש
לוש קדמונים נ״ע בתקנותיהם אין קאשטילייא פיזיאירון תקנות
שובריליו ··

tador) *donde biben de los* tributos del dicho senior Rey (Dios le bendiga), é con los serviçios que son obligados, *é fazen porque los quiten de los pechos* que son tenudos de pechar, *é otros algunos uan á morar á algunos logares de seniores por franquezas algunas, que facen é mandan fazer é pregonan, porque sean quitos de los pechos del dicho senior Rey* (Dios le bendiga), *por donde se despueblan los logares realengos, é los logares, que pechan en los serbiçios é en otros, lo qual es deserbiçio del dicho senior Rey, é biene deliio gran danio á los* qahles (guárdelos su roca y su libertador), *é omres algunos ganan cartas de merçed del dicho senior Rey* (Dios le bendiga) *é confirmamiento de pribileios çiertos, que tienen, é otros meten rogadores é amenazadores, porque los quiten ó porque pechen lo que quieren, ó les fagan* tenai (1) los qahles (guárdelos su roca é su libertador) donde moran sobre eliio; que *en los tienpos pasados* los antiguos (sea su descanso en el jardin del Eden) en *sus* tecanas *en Castilia fizieron* tecana *sobre eliio.*

(1) Contrato de ajuste ó de pago, merced, gracia, regalo, obsequio; emolumento repartido ó distribuído de fondos de la comunidad.

פורינדי אורדינאמוש קי גֿודיאו אלגונו נין גֿודיאה נון גאני קארטה
נין מאנדאמיינטו דיל דיגֿו שיניור ריאי י״א
נין דילה דיגֿה שיניורה ראינה ת״מ נין די אוטרו שיניור נין שיניורה
נין שר ושלטון אלגונו פורה קי אייה קיטה אלגונה די לוקי פֿואירי
מחוייב די פיגֿאר או לי פואירי אי איש איגֿאדו אין לוש פיגֿוש די לוש
קהלות יצ״ו נין גאני קונפֿירמאמיינטו די פרובילֿיגֿו אלגונו שובריליוו
נין מיטה רוגאדור נין אמינאזאדור אפרישונה אלגונה די פֿואירה די
נואישטרה ליאי נין שי אפרוביגֿי די מאנדאמיינטו נין די רואיגו קי בינגה
די שו פארטי דיל נין לו ריסיבה אשי פורה איל קומו פורה קהל אלֿגונו
נין פורה אוטרה פרישונה אלגונה יחיד או רבים נין קהל אלגונה נון
שי אפרוביגֿין די קיטה נין די מירסיד אלגונה קי פור לה דיגֿה מאנירה
לייש ביניאירי פורקי איליוש נון פיגֿין לוקי ליש פֿואירי ריפארטידו אשי
אינלוש שירביסיאוש קומו אין פידידוש או אינפרישטידוש או אין מראבֿי
אלגונוש קי איל דיגֿו שיניור ריאי י״א דימאנדארי אלוש קהלות יצ״ו ׃
אוטרו שי פורקואנטו אין אלגונוש לוגאריש איגֿאן קאנייא מש
סיירטאש די מונֿידאש או סיאירטה קואנטיאה

Por ende ordenamos *que iudío alguno, nin iudía*, *non gane carta, nin mandamiento del dicho senior Rey* (Dios le bendiga) *nin de la dicha Seniora Reyna* (bendita sea entre las mujeres) *nin de otro senior, nin seniora*, nin príncipe, nin grande *alguno*, *pora que haya quita alguna de lo que fuere* tenudo *de pechar, ó le fuere é es echado en los pechos de los* qahles (guárdelos su roca é su libertador) *nin gane confirmamiento de pribileio alguno sobreliio, nin meta rogador, nin amenazador á presona alguna de fuera de nuestra ley, nin se aprobeche de mandamiento, nin de ruego que venga de su parte del, nin lo reçiba, así pora el como pora* qahl *alguno, nin pora* otra *presona alguna*, uno ó muchos, *nin* qahl *alguno, non se aprobechen de quita*, *nin de merçed alguna*, que por *la dicha manera lees biniere, porque elios non pechen lo que les fuere repartido, así en los serbiçios, como en pedidos ó enprestidos ó en maraví algunos* que *el dicho senior Rey* (Dios le bendiga). *demandare á los qahles* (guárdelos su roca é su libertador).

Otro sí; por cuanto en algunos lugares echan qániiamas *çiertas* de monedas ó *çiertas quantías de maraví de monetas al* qahl

די מראבי די מוניטאש אל קהל יצ"ו קי אין איל טאל לוגאר מורה אי
נון איש רשאי אלגונו די שי קיטאר דילו קי לי קאבי אינלאש טאליש
מונידאש · אי מראבי די מונידאש וכיוצא בו ··
פורינדי אורדינאמוש קי שואה דינו כדין המסים שאלוו שי איל טאל
גודיאו פואירי פור דיריגו פראנקיאדו אלה אורה
קי איל דיגו חיוב פושה שוברי איל טאל קהל יצ"ו אישו מישמו שי
קהל אלגונו אינטינדיאירי קי איש תקון הקהל די ארינדאר לאש מונידאש
די אלגון שיניור או ארינדאדור קי נון פואידה קיטאר שי אלגונו קי נון
איש פטור אלה אורה דיל דיגו ארינדאמיינטו · פירו שי אלה דיגה
שאזון טוביירי פראנקיזה סיאירטה קי מן הדין איש פאטור קי לי ואלה
כנזכר אי שי תנאי אלגונו פיזו אלגון קהל יצ"ו קון אלגונה פרישונה
פור ריסילו או מיאידו או אמינאזה או די מירסיד אלגונה כנזכר קי נון
לי ואלה אי קי שואה בטל אי שי חרם אובו שובריליוו לפי ראות תלמיד

(guárdele su roca é su libertador), *que en el tal logar mora, é non es autorizado alguno de se quitar de lo que le cabe en las tales monedas*, é segun es exigido en él (1).

Por ende ordenamos que sea su juicio (juzgado) segun fuero de los tributos, *saluo si el tal iudío fuere por derecho franqueado á la hora* que el dicho deber *de pagar posa sobre el tal qahl* (guárdele su roca é su libertador). *Eso mesmo si* qahl *alguno entendiere que es* ordenado el qahl *de arrendar las monedas de algun senior ó arrendador, que non pueda quitarse alguno, que non es* exceptuado (2) *á la hora del dicho ordenamiento; pero si á la dicha sazon tuviere franqueza çierta que* por el fuero es declarado *que le vala* como diremos. *E si tenai alguno fizo algun* qahl (guárdele su roca é su libertador) *con alguna presona por reçelo ó miedo ó amenaza, ó de merçed alguna* como diremos *que non le vala, é que sea* nulo, é si despolio (3) *hobio* sobreliio, segun opinion de Talmid-hacam, *que vea si por miedo ó fuerça fué fecho, é que* en

---

(1) קאנייאמיש En castellano «Cáñamas», voz técnica del antiguo sistema tributario español, la cual designaba las cuotas repartidas por clases ú órdenes. En las *Órden. de Castilla*, lib. IV, tít. IV, ley 18, se lee: «Que pechen é paguen sus cáñamas de lo que por dichos padrones pareciere.»

(2) Esto es, declarado quito.

(3) חרם *Herem*, despojo sacrílego, robo, latrocinio.

חכם קי וואה שי פור מיאידו או פואירסה פואי פיגו אי קי בדין דיבי פיגאר כאחד העם קי פאגה פאזיר התרה אל דיגו חרם אי לוש קי פואירין עוברים על זה קישי שי קישיאירין אישקושאר או אישקושארין דילו קי דידי דיגו דיבין פיגאר על הדרך והדרכים הנזכרים למעלה יהיו מוחרמים ומנודים ויהיה פתם פת כותי ויינם יין נסך ··

אוטרו שי אורדינאמוש קי קואל קיאירי קי טוביאירי מירסיד אוי מאנדאמיינטו אלגונו בכתב אינלה דיגה ראזון קי פאשטה שיש מישיש פרימירוש שגיינטיש מהיום לו מואישטרי אל דיגו רב דילה קורטי י"א פורה קי פאגה איניליוו לוקי וואירי קי קונפלי פירו פור קואנטו איל חכם הרב דון מאיר אלודיש ז"ל פיזו טובות הרבה בישראל אי פואי עומד בפרץ זמן רב איש מן הראוי די לו ריקונוסיר אי די שיר שומר הברית והחסד קי פיזו בחייו אלוש קהלות יצ"ו אי נון שואיר כפוי טובה אי אינלוש הסכמות פאשאדוש קי פואירון

derecho *debe pechar*, como uno del pueblo, *que faga fazer* se desfaga *el dicho herem*, *é los que fueren* que pasaren sobre esto, *que si se quisieren excusar ó excusaren de lo que dide* (1) *dicho deben pechar*, segun la manera é las maneras mencionadas arriba, siendo malditos é expulsos, pues será su migaia migaia de cuteo é su vino, vino de sacrificio (2).

Otro si; ordenanos que qualquiere que tuviere merçed ó mandamiento alguno por escrito *en la dicha razon*, *que*, *fasta seis meses primeros siguientes* desde el dia, *lo muestre al dicho* Rab *de la Corte* (Dios le bendiga) *pora que faga en eliio lo que viere que cunple;* pero por quanto el sabio, el Rab *don Mayr Alguadés* (bendita sea su memoria) *fizo* bienes muchos en Israel, *é fué* columna en la dispersion mucho tiempo, es del prudente (conviene) *de lo reconoçer*, *é de seer* recordante del pacto (3) é del beneficio, *que fizo* durante su vida *á los* qahles (guárdelos su roca é su libertador) *é non seer* desagradecido, é en los acuerdos (convenios) *pasados que fueron fechos en los* qahles, *así ante quel dicho Rab don*

---

(1) Sic. *Dice?*
(2) Libación.
(3) Alianza ó fe.

פיגֿוש אין לוש קהלות אשי אנטי קיל דיגֿו רב דון מאיר ז״ל פֿואישי
שו גֿואיז מאיור קומו דישפואיש לי פֿואי פֿיגֿה גראציאה קי פֿואישי
קיטו הוא ווצאי ירכו די קואליש קיאיר פיגֿוש קילוש קהלות יצ״ו
אוביאירין אפיגֿאר אי אאון טיניאה פרובילֿיגֿו שובריליֿיו אי דוניה בת
שבע אלמנתו אשת חיל אי אה ליבאדו אהדילאנטי איל כבוד דיל דיגֿו
חכם הרב ז״ל מצורף לזה כי אשת חבר הרי היא כחבר אפילו לאחר
מותו אין קאשוש סיאירטוש · אוטרו שי דוניה לונה בתו אלמנת הנכבד
דון מאיר ן׳ אלפכר נ״ע איש? אשת חיל · אקורדאמוש קי קאדה אונה
דיליֿיאש דיגֿאש אלמנות נין אלגֿונה די ליֿיאש נון פואידה קהל אלגֿונו
נין אוטרו יחיד ריפארטיר שובריליֿיאש מס אלגֿונו נין גֿילו פֿואידאן
דימאנדאר נין שיאיר ממשכן פֿוריליֿיו שאלוו קי אושין קוניליֿיאש פֿור
לה מאנירה קיל דיגֿו רב דילה קורטי דון אברהם י״א אורדינארי ··

Mayr (bendita sea su memoria) *fuese su iuez mayor como despues, le fué fecha gratsia que fuese quito* él, é los que salieren de su riñon (1) *de qualesquier pechos*, *que los* qahles (guárdeles su roca é su libertador) *hobieren á pechar*, *é aun tenia privileio sobreliio*, *é donia* Bet-Sabeh, su viuda es mujer virtuosa, *é ha levado adelante el* honor del dicho sabio el Rab (bendita sea su memoria) açendrando (2) con esto que mujer compañera, çiertamente como compañera tambien para despues de la muerte (3) *en casos çiertos. Otro sí;* donia Luna, su hija, viuda del honrado don Mayr Aben-Alfacar (su descanso sea en el Paraíso), es muier virtuosa: *Acordamos que cada una deliias dichas viudas*, *nin alguna deliias non pueda* qahl *alguno*, *nin otro* individuo *repartir sobreliias tributo alguno*, *nin ielo puedan de mandar*, *nin seer* embargadores *por eliio*, *saluo que usen con elias por la manera que el dicho Rab de la Corte* don Abraham (Dios le guarde) *ordenare.*

(1) Hijos.

(2) Demostrando, aquilatando la verdad.

(3) Aunque חבר significa también en forma adjetiva compañero y amante, aquí traducimos la perífrasis del original la cual dice á la letra: «Mujer de compañía, de asociación», giro que se presta á ser interpretado, ya como siendo aquella compañía, esto es, gran auxilio de su marido, ya como de completa adhesión á su persona. ¿Habría tenido parte en la exculpación de la memoria de su marido á que se refiere Josef Ha-Cohen? Véase lo dicho sobre este punto en la *Introducción*.

אי פורקואנטו נון איש נואישטרה אינטינסיון די שיאיר מחייבים
ממון אל קי נון איש מחוייב מאש אנטי אינטינדימוש
קי איל הלוק דיל מס דילוש עבודות ושאר מסים דיבין שיאיר אי קי
שיאן על פי הדין · אורדינאמוש קי שי קהל אלגונו אינטינדיאירי קי
איש אגראביאדו בחלוקת העבודות ושאר מסים מן אדוננו המלך י״א
קיל דיגו קהל אינביאי שו שליח או שלוחים אל דיגו רב דילה קורטי
אי מואישטרי שוש אגראביאוש לפי דעתו אי איל דיגו טומי קונשיגו
דוש תלמידי חכמים קואליש איל קישיאירי איפור ביאין טוביאירי אי
שי פאלייארי איש אגראביאדו אלגונו די לוש קהלות יצ״ו דילוש קי שוש
שלוחים מושטרארין שוש אגראביאוש קי לוש דישאגראביין ··
אי פורקואנטו אלגונוש קהלות יצ״ו פאזין הסכמות מואי פואירטיש
קי טודו לו קי פואירי אינלוש קהלות יצ״ו ריפארטידו
לכל איש ואיש מהנמצאים שם קי לו פאגי קאדה אונו בין ראוי בין

E por quanto non es nuestra entençion de ser imponentes repartimiento de dinero (1) *al que non* es tenudo, *mas ante entendemos* que el repartido del tributo *de los* serviçios, é demas tributos, *deben seer é que sean* segun el derecho: *Ordenamos: que si* qahl *alguno entendiere que es agraviado* en el reparto de los serviçios é demas tributos de nuestro senior el Rey (Dios le bendiga), *que el dicho* qahl *enbie su salij* ó enviados (2) *al dicho* Rab *de la Corte, é muestre sus agravios* á su iuicio, *é el dicho tome conseio* (de) *dos* Talmide-hacamim, *quales él quisiere, é por bien tobiere, é si faliiare es agrabiado alguno de los qahles* (guárdelos su roca é su libertador) *de los que sus* enviados *mostraren sus agrabios, que los desagrabien.*

E POR QUANTO *algunos* qahles (guárdelos su roca é su libertador) *facen* las Çecamas *muy fuertes, qué tode* (3) *lo que fuere en los* qahles (guárdeles su roca é su libertador), *repartido* á todo omre é omre de los que se hallasen allí, *que lo pague* cada uno, sea iusto ó sea que no lo fuere (4), *é non dar logar á que*

(1) ממון *Mamon.*
(2) Mandaderos.
(3) Sic.
(4) Sea aconsejado ó no.

אינו ראוי אי נון דאר לוגאר אקילי ואלגה שו דיריג׳ו אקאדה אונו ולפעמים
אלוש קי שון פטורים מן הדין שון מחייבים · אי פאזין לוש
אינפאדרונאדוריש אלגונוש אגראביאוש מפורסמות ·

פורינדי אורדינאמוש קי פור טאל מאנירה די אקי אדילאנטי נון
פאגאן טאליש אורדינאנסאש אי לאש קי אשי
פואירין פיג׳אש קי שי שיאן מתקבצים איל קהל יצ״ו כלם הנמצאים
בעיר על פי הכרוזה כמנהגם קי פאגאן פורה אוליוו אי פאגאן התרה
אלוש טאליש חרמות אי אורדינין באופן קי שיאה מותר די אורדינאר
לפי ראות עיני התלמיד חכם שבעיר אי שי נון לו אוביירי קי שיאה
לפי ראות עיני התלמיד חכם של העיר היותר סמוך לה · אי
פורקואנטו אלגונוש אינפאדרונאדוריש די לוש מסים פאזין אגראביאוש
מאניפיאישטוש ומפורסמות בזדון וימשך מזה עוד קי לוש אוטרוש
אינפאדרונאדוריש הבאים אחריהם די פרינדין דיליווש פור דו פינקאן
מנהגות אי פושישיאוניש נון בואינאש אינלוש קהלות יצ״ו לחייב את

le ualga su derecho á cada uno, é á las veces *á los* que son quitos por el derecho *son* imponentes, *é fazen los empadronadores algunos agravios* públicos:

Por ende ordenamos: *que por tal manera de aquí adelante* non fagan *tales ordenanças*, *é las que así fueren fechas*, que *se sean* congregadores *de* el qahl, todos ellos los que se halian en ciudad á pregon segun su uso, *que fagan pora elio*, *é fagan* libertad (1) de los tales heremes (anatemas sacrílegos y para defraudacion) é ordenen en manera que sea liçito *de ordenar*, segun mirada de los ojos (2) del Talmid-hacam, que en la çiudad, *é si non lo hobiere, qué sea* segun mirada de los ojos del Talmid-hacam de *otra* (3) çiudad distinta, çercana á ella. *E por cuanto algunos enpadronadores* de los tributos *fazen agrabios manifiestos* é públicos por error, é dimana de aquí tambien el *que los otros empadronadores*, que van detras de ellos, *deprenden deliios por do finquen* usos *é posesiones non buenas en los* qahles (guárdeles su roca é su libertador), para apremiar á omre iusto, é quitar obligacion

(1) התרה Attara..
(2) Parecer, opiniones propias, manifiestas.
(3) De las demás.

הזכאי ולפטור את החייב · לו קואל איש סבה קי לפעמים מוגוש קון לאש גראנדיש שין ראזוניש שון עוברים על הסכמות קי שוברי לה דיגה ראזון פואירון דאדוש ··

פורינדי אורדינאמוש קי מן היום הזה והלאה נון פואידה קהל אלגונו אורדינאר קי אלגונה פרישונה או פרישונאש נון פואידאן מושטראר שוש אגראביוש מאש אנטי איוה לוגאר פורה איליוו אי שי שי אבינואירין איל קהל יצ"ו די אקיל לוגאר קון לוש קי דיזין קי שון אגראביאדוש אטומאר גואיז איניל דיגו לוגאר או אין אוטרו לוגאר דילה קומארקה קי לו פואידה פאזיר אי דישאגראביאר אלוש אגראביאדוש אי אאון שיאה סותר איל פאדרון קי אשי פואי פיגו שי אינטינדיאירי קי אשי שי דיבי פאזיר אי שי נון שי אבינאירין די טומאר איל דיגו גואיז איניל דיגו לוגאר אי אינלה דיגה קומרקה קי לו פואידה מושטראר אנטי איל רב דילה קורטי י"א אי איל דיגו רב פואידה דישאגראביאר או שיאיר סותר אל דיגו פאדרון אי מאנדאר פאזיר אוטרו שי ויאירי קי קונפלי אי קון אישטוש תנאים לוש קהלות יצ"ו פואידאן דאר אינפאדרונאדוריש פורה שוש פיגוש אי שיאיר מחרימים שובריליוו אי פור קואנטו פודריאה וינִיר גראן דאניו אלוש קהלות יצ"ו שי קואנדו

al obligado; *lo qual es* motivo, que, á *veces*, *muchos con las grandes sin razones son* quienes pasen por ençima de los acuerdos, *que sobre la dicha razon fueron dados:*

Por ende ordenamos que del dia este é en adelante, *non pueda* qahl *alguno ordenar, que alguna presona ó presonas non puedan mostrar sus agrabios, mas ante haya logar pora eliio, é si se abinieren el* qahl (guárdelo su roca é su libertador), *de aquel logar con los que dizen que son agrabiados, á tomar iuez en el dicho logar ó en otro logar de la comarca, que lo pueda fazer é desagrabiar á los agrabiados; é aun* sea destructor de *el padron, que así fué fecho, si entendiere, que así se debe fazer, é si non se abinieren de tomar el dicho iuez en el dicho logar, é en la dicha comarca, que lo pueda mostrar, ante el* Rab *de la Corte* (Dios le guarde); *é el dicho* Rab *pueda desagrabiar* ó *seer* destructor de *el dicho padron, é mandar fazer otro, si uiere que cunple*, é *con estos tenais* (tratos) los qahles *puedan dar enpadronadores pora sus pechos é seer* consagradores con anatema *sobreliio. E por quanto podria uenir gran danio á los* qahles, (guárdelos su roca é su libertador), *si quando alguno se entendiere por agrabiado,*

אלגונו שי אינטינדיאירו פור אגראביאדו נון שי קוגֿישי איל טאל
פאדרון · אורדינאמוש קי קאדה אונו פאגי שו טאשה שיגום איניל דיגֿו
פאדרון פֿואירי קונטינידו פֿינקאנדו לי אה שאלוו קי שי פֿאליואירי איל
דיגֿו גֿואיז קי אישטה אגראביאדו קי לי דישאגראביאין מאנדאנדו לי
טורנאר לה דימאשיאה דולה קואנטיאה קי פֿאליואירי קי מאש פאגו או
קי לי שיאה ריסיבידו אין קואינטה אי אין פאגו די אוטרו פיגֿו קואל
קיאירי דיל פרימירו פאדרון קי שי אובייריו די פֿאזיר ··

אוטרו שי פורקואנטו דיזין אלגונוש גֿודיאוש אשי לוש קי מוראן
אין ואלדיראש קומו אין ואדאגֿוש קומו פֿואירה
דילוש דיגֿוש לוגאריש קי די דיריגֿו נון שון מחוייבים די פאגאר אינלוש
מסים דיל דיגֿו שיניור י״א · פורקואנטו דיזין קי פֿואירון פריביליגֿאדוש
טודוש לוש דילוש דיגֿוש לוגאריש קי מוראבאן אינלוש דיגֿוש לוגאריש
ואלדיראס אי ואדאגֿוש אאישה שאזון הם וזרעם אי קי די דיריגֿו נון
שון מחוייבים די פאגאר פיגֿו אלגונו ··

אוטרו שי דיזין אלגונוש גֿודיאוש אשי דילוש קי מוראן אין אישטורגה
קומו פֿואירה דילייא קי שון קיטוש דילוש טאליש
פיגֿוש פורקואנטו פור פרובוליגֿו דיל דיגֿו שיניור ריאי י״א לוש דיאו אינלה

non se cogiese el tal padron; Ordenamos que cada uno pague su tasa, segun en el dicho padron fuere contenido, fincando le á saluo que si faliiare el dicho iuez, que está agrabiado, que le desagrabien, mandando le tornar la demasía de la quantía, que faliiare que mas pagó, ó que le sea reçibido en quenta ó en pago de otro pecho qualquiere del primero padron, que se hobiere de fazer.

Otro sí; por quanto dizen algunos iudíos, así los que moran en Ualderas como en Uadaiós, como fuera de los dichos logares, que de derecho non son tenudos *de pagar en los* tributos *del dicho senior* (Dios le bendiga); *por quanto dizen que fueron privileiados, todos los de los dichos logares, que moraban en los dichos logares Ualderas é Uadaios, á esa sazon,* eliios é su semilla, (sus descendientes), *é que de derecho non son* tenudos *de pagar pecho alguno:*

Otro sí; dizen algunos iudíos, así de los que moran en Estorga como fuera deliia, que son quitos de los tales pechos, por quanto por privileio del dicho senior Rey (Dios le bendiga), *les dió en la egleia é obispo de la dicha çibdat, é fasta aquí* no conocido por

איג׳ליג׳ה אי אובישפו דילה דיג׳ה סיבדאת אי פֿאשטה אקי לא נודע בבירור
הדבר אישפיסיאל דיל פרוביליג׳ו די ואלדיראש אי קואליש שון לוש
קיטוש אי אין אישטורגה לא נודעו קואליש שון פריביליג׳אדוש פירקואנטו
מוג׳וש שי פֿיזיאירון פריביג׳ליג׳אדוש שיג׳ום נוש פואי פיג׳ו אינטינדיר ··
פורינדי אורדינאמוש קי קואל קיאירי אומרי אוּ מוג׳יר קילו טאל
דישיאירי קי דישדי אוי דיאה דילה פֿיג׳ה דישטה
תקנה פֿאשטה ששה חודשים רצופים פאריסקה אנטיל דיג׳ו רב דילה
קורטי י״א אי שו מורשה אי מואישטרין שוש זכיות שי נין קי נון
ליש ואלה פורה קי שיאן אישקושאדוש די פיג׳אר קון לוש קהלות יצ״ו
דיל ריגנו ויהיו בטלים טענותיהם אי שיאה קאדה אונו די איליוש
פיג׳ירוש כאחד העם פירו לוש קי טיאינין תנאים פֿיג׳וש קון לוש קהלות
דונדי מוראן פיר לה דיג׳ה סבה פואיש איל דיג׳ו טיאינפו אירה ספק אי
פור שי טיראר די מחלוקת פֿיזיאירון לוש דיג׳וש תנאים ואלה ליש איל

separado (1) el texto *espeçial del privileio de Ualderas*, *é quales son los quitos*, *é en Estorga*, no se conocieron *quales son privileiados*, *por quanto muchos se fizieron privileiados*, *segun nos fué fecho entender...*

Por ende ordenamos que qualquiere omre ó muier que lo tal dixiere, *que desde hoy*, *dia de la fecha desta tecana fasta* seis meses seguidos *pareçca antel dicho* Rab *de la Corte*, (Dios le guarde), é *su* estrado (2) *é muestren sus* derechos privileiados; *si non que non les uala*, *pora que sean excusados* de *pechar con los* qahles, (guárdeles su roca é su libertador), *del regno*, é sean nulos sus descargos, *é sea cada uno de eliios pecheros*, como uno del pueblo; *pero los que tienen* contratos *fechos con los* qahles (guárdelos su roca é su libertador), donde moran por la dicha causa; pues á el dicho tiempo era duda *é por se tirar de* repartimiento, *fizieron los dichos* contratos, *vala les el dicho* contrato *é usen por él*,

---

(1) בבירור según el citado Wörterbuch de Lévy, segunda edición, t. I, pág. 272, en elección; pero atendida la fuerza del radical ברר que significa en segundo sentido escoger y elegir, y en acepción primera sacar, separar, cumple al sentido de este pasaje y de su repetición en la pág. 95 el traducir: «por separado» ó «individualmente».

(2) מורשה Significa posesión, y especialmente heredada, aquí parece equivaler á despacho, sitio de la ocupación ordinaria.

דיג̇ו תנאי אי אושין פוריל הן להקל הן להחמיר כל זמן דיל דיג̇ו תנאי ··

אוטרו שי פורקואנטו בתורתינו הקדושה על ענוי אלמנה ויתומים אי איספיסיאל קי לוש קטנים נון שון בני מחילה וברית כרותה להם שצעקתם אינה חוזרת ריקם אי נואישטרוש קדמונים נ״ע התקינו בתקנותיהם להקל מעליהם משא מולך ושרים ··

פורינדי אורדינאמוש קי טודה אלמנה ויתומים או יתומות קודם שינשאו קי נון אוביירין קואטרו סיאינטוש מראב̇י בקרן ממון קי נון ליש איג̇ין שום מס והוצאות אי שי אוביאירין מאש דילה דיג̇ה קואנטיאה קי ליש שיאה דישקונטאדו לה דיג̇ה קואנטיאה די לוקי אוביירין פורה קי נון פיג̇ין פוריליוו אי פיג̇ין פור לוקי מאש אוביאירין אישטי דין מישמו אייה קואל קואיר קי נון איש שולם באבריו ··

אוטרו שי פורקואנטו אין טודוש לוש זמנים פאשאדוש די גראן טיאינפו אקה נהגו דרך כלל כל הקהלות יצ״ו די אביר אינטרי שי רינטאש די קארני אי די בינו לו קואל איש קיום דילוש קהלות יצ״ו פורקי טירה מוג̇וש מחלוקות ומריבות ושבועות

ya aligerando, ya recargando todo el tiempo del dicho contrato.

Otro sí; por quanto en nuestra ley Santa (hay) por compasion de viuda *é* huerfanos *é especial que los* pequeños *no son* hijos de fuerza (estraños) é alianza separada para ellos, qué su lamento no sea tornante en vano; *é nuestros* antiguos (sea su descanso en el eden) dispusieron, en tres tecanas, el descargar de sobre ellos la deuda (impuesto) del rey é de los príncipes.

Por ende ordenamos que toda viuda, é huerfanos ó huerfanas; desde que mostraren *que non hobieren quatro çientos maraví* en capital de hacienda, *que non les echen* tributo alguno, ni costas, é si hobieren mas de la dicha quantia, *que les sea descontado la dicha quantia de lo que hobieren, pora que non pechen por eliio. E pechen por lo que mas hobieren. Este* derecho *mesmo haya cual quiere, que non es* sano de sus miembros (imposibilitado).

Otro sí; por quanto en todos los tienpos *pasados de gran tienpo acá* usaron manera general todos los qahles (guárdelas su roca é su libertador), *de haber entre sí rentas de carne,* é *de bino, lo qual* es estatuto *de* los qahles, (guárdeles su roca é su libertador), porque *tira* muchos repartos é pleitos é iuramentos falsos é heremes

שקר וחרמות אי לוש קי שון עומדים על תקוני המדינות ראשים להסיע
על קצתם אינדי מאש שי אאי מנהגות קבועות שיש להלך אחריהם
קואנדו בזדון לא נקבעו · אי אישטו ביאין שי מואישטרה קי הסכמת
הנפשות היתה עליו פור ביביר אין פאז אי שי טיראר די מוגוש מריבות
קי ריקריסין שוברי לוש מסים דילוש קהלות יצ״ו

פורינדי אורדינאמוש קי די אקי אדילאנטי אין טודוש לוש קהלות
יצ״ו דישטי מלכות שיאן נוהגים די אביר רינטאש די קארני
אי די בינו אי קאדה קהל אי קהל שי אליגין אלאש אורדינאר כמנהגם
אי שיאיר קוצב שובריליו לוקי אינטינדיאירין קי דיבין איגאר דונדי נון
טיאינין תקנות סיאירטוש וקצבות ידועות אינלה דיגה ראזון אי נון שי
אביניאירין אאיליו בתוך שלשים יום רצופים דיל דיאה קי שובריליו
פואירין מתקבצים קי אינביאין שוש דעות אל רב דילה קורטי י״א אי
איל אורדיני קומו אושין איל קהל יצ״ו אינלאש דיגאש רינטאש אי שיגום
איל לו מאנדארי אשי שיאן מחוייבים דילו קונפליר · פירו אינלוש
לוגאריש דו נון שון רגילים די דיאיז אקה די אביר רינטה איניל דיגו

(conminaciones sacrílegas), *é los que son* colunas de los estatutos, de las comarcas, (son) autorizados para remover algunos de ellos *ende; mas si hay* usos establecidos, que sea para ir detras de eliios, *quando* con fraude no se estatuyeron; *e esto bien se mostrará que* la secama de las personas (de las causas criminales) está sobre eliio, *por bibir en paz*, *é se tirar de muchos* pleitos, *que recreşen sobre los tributos de los* qahles (guárdelos su roca é su libertador):

Por ende ordenamos que, *de aqui adelante en todos los* qahles (guárdelos su roca é su libertador), *deste reino*, *sean* que usen *de haber rentas de carne é de bino*, *é cada* qahl *é* qahl *se aleguen á las ordenar* como sus usos, *é seer* imponentes tributos (sisantes) *sobre eliio*, *lo que entendieren que deben echar*, *donde non tienen* estatutos *çiertos é* imposiciones (sisas) conocidas *en la dicha razon*, *é non se abinieren á eliio*, en término de treinta dias siguientes *del dia*, *que sobreliio fueren* reunidos, *que enbien* sus informes *al Rab de la Corte* (Dios le guarde), *é él ordene como usen* el qahl (guárdele su roca é su libertador), *en las dichas rentas; é segum él lo mandare*, *así sean* tenudos *de lo conplir*. *Pero en los logares do no son* vestigios *de diez... acá de haber renta en el dicho bino* por motivos *ciertos*, *que los movieron á eliio; Orde-*

בינו פור סבות סיאירטוש קי לוש מוביאירון אה איליוז · אורדינאמוש
קי שי איל רוב דיל קהל יצ״ו רוב ממון ורוב נפשות על הדרך הנזכר
למעלה אקורדארין קי נון אנדי לה דיגה רינטה די בינו קי נון שיאן
מחוייבים דילה אורדינאר ··

אוטרו שי אין פיגו דולוש משים פורקואנטו אלגונוש גודיאוש אשי
פודירושוש קומו אוטרוש אלמים שון מגזומים אשי אלוש
קומוניש דילוש קהלות יצ״ו ועניהם קומו אלוש אינפאדרונאדוריש קי
ריפארטין לוש פיגוש אינלוש קהלות יצ״ו פור דונדי מפחדם ומוראם
אן דיליש שיאיר מקילים דילה קואנטיאה קי שון מחוייבים די פיגאר
אי אאון טראין מאנירה קי שאקין פור אינפאדרונאדוריש לוש קי איליוש
קיאירין אי נומראן איליוש אלוש קי איליוש קיאירין פור איליוש · אי
אישטו איש גראן עול וגזל וגורם להחזיק ידי הנותנים חתיתם בארץ
חיים אי לוש פיגוש דיבין שי פיגאר מן הדין שיגום לאש פאזיאינדאש
אי איל עסק דיל משא ומתן קי קוניליאש פאזין ··

namos que si la mayor parte del qahl (guárdelo su roca é su libertador), mayor parte de riqueza é mayor número de almas, por el camino (1) mencionado arriba, *acordaren que non ande la dicha renta de bino*, *que non sean* tenudos *de la ordenar.*

Otro sí; en pecho de los impuestos, *por quanto algunos iudíos, así poderosos como otros* audaces, son amenazadores *así á los comunes de los* qahles (guárdelos su roca é su libertador), é á sus menesterosos, *como á los empadronadores que reparten los pechos en los* qahles (guárdelos su roca é su libertador), por donde por susto, é temor de elios, *han de les seer* aliviadores *de la quantía* que son tenudos *de pechar*, *é aun traen manera*, *qué saquen por enpadronadores los que eliios quieren*, *é nomran eliios á los que eliios quieren por eliios. E esto es gran* iniusticia é robo, é ocasion de robustecer las manos á los que dan terror de ellos en tierra de vivos (2); *é los pechos deben se pechar* por el derecho, *segun las faziendas* é el carácter del tomar é dar (3) *que con eliias fazen.*

---

(1) Modo, medio, costumbre.

(2) *Ros haxana,* 17.ª

(3) Fórmula mercantil, que significa comercio.

פורינדי שומוש מסכימים קי אין טודוש לוש קהלות יצ״ו שיאן
מחרימים בעשרה ארורים יום שבת בנתים שבכל שנה ושנה
בתפלת השחר במעמד המתפללים שם בהיות ס״ת בתיבה פור קואל
קיאיר גֿודיאו קי במזיד פֿואיר חוטא אינילייו אי פֿואירי מסבב פור
שי אישקושאר אאיל או אאוטרוש פֿורקי נון פיגֿין לוקי מן הדין שון
מחוייבים די פיגֿאר ‥

אוטרו שי פורקואנטו אין מוגֿוש קהלות דיל ריגנו אלגונוש די שוש
אופיסיאליש אשי קומו מעיינים ורואי צרכי צבור אי אוטראש
פרישונאש פֿאזין הכרזות סיאירטוש בתחבולה פורקי נון שי אלייגין אל
קבוץ קי שי קיאירין שיאיר מתקבצים שאלוו לוש קי איליווש קיאירין
אי אורדינאן לוקי קיאירין דילו קואל נאסין מוגֿוש תקלות אי מוגֿוש
מאליש אי בדין התלמוד טודה תקנה אי אורדינאנסה קי נון פֿואירו פיגֿה
פור טודו איל קהל יצ״ו או רובו או ברשותם איש בטלה ‥

Por ende somos que acordamos, *qué en todos los* qahles (guárdelos su roca é su libertador), *sean* maldicientes con diez maldiciones, dia sabado, que intermedio (que) en todo anio é anio, en oraçion de la aurora en concurso de los que oran allí, estando libro de Tora en arca (1) por *qualquier iudío*, que por maldad fuere culpable en ello, ó fuere rodeando *por se excusar á él ó á otros*, *porque non pechen lo que* por el derecho son tenudos *de pechar.*

Otro sí; por quanto en muchos qahles (guárdelos su roca é su libertador), *del regno algunos de sus oficiales*, así como veedores y provisores de las cosas neçesarias de abasteçimiento, *é otras presonas fazen* los pregones *çiertos* con astucia, *porque non se alieguen al* concurso (2) *que se quieren seer* congregantes, *saluo los que eliios quieren*, *é ordenan lo que quieren*, *de lo qual* naçen *muchos* escándalos, *é muchos males*, é por derecho del Talmud *toda tecana é ordenança que non fuere fecha por todo el* qahl (guárdele su roca é su libertador), ó la mayor parte de él ó con facultad de ellos es nula:

---

(1) «En vocablo» es la traducción común de בתיבה. Si se ha usado, como parece según el sentido, por בתבה, se entiende «en arca ó en respeto.»
(2) Congregación ó reunión.

פורינדי אורדינאמוש קי תקנה אלגונה קי שי פֿאגה די אקי אדילאנטי
אין קואל קיאיר קהל יצ״ו שיאה בטלה אי
נון אושין פוריליה שאלוו שי פֿואירי פֿיגֿה פור איל קהל יצ״ו טודו או
רובו או ברשותם קי שי לה דיגֿה תקנה פֿואירי פֿיגֿה בענין המסים קי
שיאה רוב בעלי המס של הקהל אין לוש טריש פאדרוניש הסמוכים דילה
דיגֿה תקנה ורוב הממון דיל דיגֿו פיגֿו קי קיאירין דיראמאר · פירו
פורקואנטו לוס קהלות יצ״ו אושאן די אורדינאר מוגֿוש דילייוש על פי
הכרזה שוש אורדינאנסאש אאון קי איל רוב די טאל קהל נון שי אלייגי
אאיליוו אי שירואה קשה עליהם להמתין פֿאשטה קי שיאן מתקבצים
כלם או רובם ולפעמים נאסין קושאש בקהלות יצ״ו קי לואיגו איש
מינישטיר די פוניר קוברו איניליוו אי שי אישפיראשין אל דיגֿו קבוץ
דיל רוב וירניאה גראן נזק ··
פורינדי אורדינאמוש קי לאש קושאש קי פור אישפיראר פֿאשטה
קי פאשי איל שבת הסמוך לזמן ההוא נון

Por ende ordenamos que tecana *alguna*, *que se faga de aquí adelante en qualquier* qahl (guárdele su roca é su libertador) *sea* nula, *é non usen por elia*, *saluo si fuere fecha por el* qahl (guárdele su roca é su libertador) *todo ó* la mayor parte de él ó con facultad deliios. *Que si la dicha* tecana *fuere fecha* por negocio de tributos, *qué sea la* mayoría de los que los pagan (entre los) del qahl *en los tres padrones* próximos (ó inmediatos) de la dicha tecana, é (la representaçion de) la mayoría de la suma (1) *de dicho* pecho *que quieren derramar. Pero*, *por quanto los* qahles (guárdelos su roca é su libertador) *usan de ordenar muchos deliios*, á pregon *sus ordenanças, aunque* el mayor número *del* tal qahl *non se aliegue á eliio*, *é seria* dificil para elios aguardar, *fasta que sean* reunidos todos ellos ó su mayor parte, é á veces *naçen cosas* en qahles (guárdeles su roca é su libertador) *que luego es menester de poner cobro con eliio*, *é si esperasen el dicho* concurso *del* mayor número *uernia gran* danio:

Por ende ordenamos, *que las cosas*, *que por esperar fasta que pase* el sabat inmediato, en este tienpo, *non uernia danio al tal*

(1) Mayoría de riqueza. Véase la pág. 408, línea 2.ª del texto hebreo y 3.ª del castellano.

וירניאה דאניו אל טאל קהל קי נון פואידאן פֿאזיר אורדינאנסה אלגונה
שאלוו על הדרך הנזכר · אי קי אין טודוש לוש לוגאריש קי שון
מתפללים בצבור שיאה פֿיגֿו שאביר ביום שבת הסמוך בהיות ס״ת
בתיבה אטודוש קואנטוש אישטאן איניל דיגֿו בית הכנסת או בתי כנסיות
קי איניל טאל לוגאר אוביאירי קומו טיאינין די וואיר אי אורדינאר לאש
קושאש קי טיאינין די אורדינאר פור קי קאדה אונו יתן אל לבו די שי
מימוראר דילה דיגֿה גֿונטה פורה קי גוארדי שו זכות או לו שיאה מוחל
אי לו דישי אלוש קי שי אליוגארין אינלה דיגֿה גֿונטה פורה קי לו
אורדינין אי איל קי נון אקאיסיאירי אינדי שיאה מחוייב די קונפליר
טודו לו קי אורדינארין המצואים במעמד הנזכר אאון קי נון שיאן
רוב · אי שי פֿואירי קושה קי נון פואידין אישפיראר אל דיגֿו שבת הבא
בסמוך של אותו השבוע אי פואידין אישפיראר ליום שני או ליום חמישי
הסמוכים פורה פֿאזיר לה דיגֿה הכרזה אין אונו די אקילייוש דיאש כנזכר
על הדרך הנזכר קי שי פואידה פֿאזיר לה הכרזה אי גֿונטה אינישו מישמו

qahl, qué non puedan fazer ordenança alguna, *saluo* por la manera mencionada. *É que en todos los logares* (en) que son orantes en comun, *sea fecho saber* en dia sabat el inmediato; estando çefer Tora en arca (1) *á todos quantos están en el dicho* tenplo ó Tenplos, *que en el tal logar hobiere*, *como tiénen de ueer é ordenar las cosas que tienen de ordenar*, *porque cada uno* encomendará al corazon suyo (á su memoria) *de se memrar de la dicha iunta pora que guarde* su ventaia ó lo sea perdonante (renunciante), *é lo diçe á los que se aliegaren en la dicha iunta, pora que lo ordenen; é el que non acaeçiere ende sea tenudo de conplir todo lo que ordenaren* los que se haliaban en la reunion mençionada, *aunque non sean* el mayor número. E si *fuere cosa que non pueden esperar el dicho* sabat uenidero, en inmediata semana que á él corresponde, *é pueden esperar* el dia segundo (2) ó el dia quinto (3) de los inmediatos *pora fazer la dicha* pregona en uno de aquellos dias, que mencionamos, segun la manera mencionada; *qué pueda fazer* el pregon *é iunta en ese mesmo dia* é *uala todo lo que ordenaren los*

(1) Véase la primera nota de la pág. 409.
(2) Lunes.
(3) Jueves.

דיאה אי ואלה טודו לו קי אורדינארין לוש קי אי שי גונטארון קומו
שי פואירה פיגו ביום שבת אי שי נון פודיאירין אישפיראר אאישוש
דיגוש דיאש קיל דיאה קי פואירי מינישטיר דילה פאזיר קי לה פאגאן ··
בתפלת שחרית או ערבית אין אקאבאנדו לה דיגה תפלה בפני המתפללים
שם אי שי נון פודיאירון אישפיראר אקי שי אליויגין אל דיגו זמן קיל
סופר דיל קהל יצ״ו אנדי פור לאש קאשאש דיל רוב די לוש בעלי בתים
והמס אי פאגה ליש שאביר קומו שיאה די פאזיר לה דיגה גונטה אי
אישפיראנדו טאנטו קואנטו שי פודיאירין לויגאר טודו איל קהל יצ״ו
די וניר קאדה אונו די שו קאשה אל לוגאר דילה דיגה גונטה פואידאן
קומינסאר לישא וליתן אינלו קי קישיאירין אורדינאר אי לו קי אשי פואירי
פיגו אי אורדינאדו שיאה קיים על הקהל הנזכר · פירו שי אין אלגונוש
קהלות יצ״ו טוביאירין אורדינאנסה קי נון ואלה לוקי פיזיאירין שאלוו
טודו איל קהל או רובו יעשו כהסכמתם פירו אינלוש לוגאריש קי טואינין
רואי צרכי צביר גברים פורה טודאש לאש קושאש דיל קהל קי פואירין
גברים פור איל דיגו קהל יצ״ו או רובו אושין פור לה תקנה ··

que i se iuntaren, como si fuera fecho en dia sabat, *é si non pudieren esperar á esos dichos dias que el dia que fuere menester de la fazer que la fagan* en oracion de mañana ó tarde, *en acabando la dicha* oracion ante los orantes; *é si non podieren esperar á que se alieguen al dicho* tienpo, *quél çofer* (escribano) *del qahl* (guárdele su roca é su libertador) *ande por las casas* del mayor número de cabezas de familia é de personas que tributen, *é fágales saber como se ha de fazer la dicha iunta*, *é esperando tanto cuanto se pudieren liegar todo el* qahl (guárdele su roca é su libertador), *de benir cada uno de su casa al logar de la dicha iunta, puedan començar* á tomar é dar (tratar) *en lo que quisieren ordenar, é lo que así fuere fecho é ordenado* sea de observar en el qahl mencionado. *Pero si en algunos* qahles (guárdelos su roca é su libertador) *tuvieren ordenança, qué non uala lo que fizieren, saluo* (que) *todo el* qahl, ó la mayor parte dél hiciesen como su acuerdo. *Pero en los logares que tienen* veedores de las necesidades del comun, eleiidos para todas las cosas del qahl (guárdele su roca é su libertador), los cuales fueren eleiidos por el dicho qahl (guárdele su roca é su libertador), ó la mayor parte dél *usen por la* Tecana.

אוטרו שי פורקואנטו לפעמים אלגונוש אקואירדאן די פֿאזיר אלגונאש הסכמות כלליות ולההרים שובריליואש אי בפתע
פתאום סופרים או אוטראש פרישונאש שון מסכימים שובריליוו אאון קי נון איש חפץ דיל קהל או רובו · אורדינאמוש קי די אקי אדולאנטי נון שיאה אושאדו אלגונו די שיאיר מטיה איל טאל חרם פֿאשטה קי אייה המתנה וישוב בדבר די מאנירה קי בבירור שי שיפה להעיר על הדבר כי הסכמת כל הקהל או רובו אובו איניליוו אי לוש מצואים במעמד ההוא כולם ··

Otro sí; por quanto á veces *algunos acuerdan de fazer algunas* ordenanças generales, é á dirigir anatema *sobre ello*, é de improviso é inesperadamente escribas é *otras presonas* son que acuerdan *sobreliio*, *aunque non es* voluntad *del qahl*, ć de su mayoría; *Ordenamos que de aquí adelante non sea osado alguno de ser* quien imponga *tal herem* (anatema por desobediencia), *fasta que haya* detençion é examen del asunto, *de manera que* individualmente *se sepa* en la ciudad de el asunto, que (es) ordenança de todo el qahl, ó su mayoría *hobo en eliio*, é los que se haliaban en la reunion todos eliios.

(Concluirá.)

FRANCISCO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

VARIEDADES.

I.

DOS BULAS INÉDITAS DE HONORIO II.

Una y otra, fechadas en el palacio de Letrán, á 30 de Noviembre de 1125, encierran sumo interés para la Historia civil y eclesiástica de España; y han sido objeto ya de graves errores, que urge rectificar.

1.

Liber privilegiorum ecclesie Toletane, fol. 95 recto y vuelto.

Honorius (1) episcopus, servus servorum dei, venerabili fratri Raimundo Toletano archiepiscopo, eiusque successoribus canonice substituendis, in perpetuum.

Sacrosancta Romana ecclesia ab ipso salvatore, omnium domino, ihesuchristo, capud et cardo est ecclesiarum omnium constituta. Non decet igitur capite membra dissidere, sed eminenti rationi et superne provisioni capitis obedire. Moderatrix autem discretio capitis, singulorum membrorum officiosas actiones considerans, unicuique ius et ordinem a natura constitutum districte conservat, et quibusque nobilibus venustatis sue dignitatem, sine invidia, sociali caritate custodit. Hac igitur inducti ratione honorem nobilis et famose Toletane ecclesie, apostolice sedis proprie

(1) Consagrado, en sustitución de Calixto II, á 21 de Diciembre de 1124.

et specialis filie, volumus conservare. Ideoque, venerabilis frater Raimunde, quem vera in christo caritate diligimus, tuis rationabilibus postulationibus paterne pietatis affectu duximus annuendum.

Per presentis ergo privilegii paginam apostolica auctoritate statuimus ut per universa hyspaniarum regna primatus obtineas dignitatem. Palleo itaque a nobis tue caritati concesso in missarum celebrationibus uti debebis tantum in precipuis festivitatibus. Tribus videlicet diebus in natale domini, in Epiphania, Hypopanton, Cena domini, Sabbato sancto, tribus diebus in pasca, in ascensione, Pentecoste, in sollempnitatibus Sancte Marie, Sancti quoque Michaelis et Sancti Johannis baptiste, in omnibus nataliciis apostolorum et eorum martirum, quorum pignora in vestra ecclesia requiescunt. Sancti quoque Martini et Ildeffonsi confessorum, et omnium commemoratione sanctorum, in consecrationibus ecclesiarum episcoporum et clericorum, in annuo consecrationis tue die, et in natale etiam sancti Isidori et leandri. Primatem te universi presules hyspaniarum respicient; et ad te, siquid inter eos questione dignum exortum fuerit, referent, salva tamen Romane auctoritate ecclesie. Verum personam tuam in manu nostra propensiori gratia retinentes, censemus ut solius Romani pontificis iuditio eius causa, siqua fuerit, decidatur. Sane toletanam presentis privilegii stabilitate munimus, Complutensem ei parrochiam cum terminis suis, necnon et ecclesias omnes quas iure proprio antiquitus possedise cognoscitur confirmantes. Episcopales preterea sedes, Ovetum, Legionem, Palenciam, eidem Toletane ecclesie tamquam metropoli subditas esse decernimus. Reliquas vero que antiquis ei temporibus subiacebant, cum dominus omnipotens christianorum restituerit potestati sue dignatione misericordie, ad capud proprium referendas decreti huius (1) auctoritate sancimus. Porro illarum dioceses civitatum, que, sarracenis invadentibus, metropolitanos proprios amiserunt, eo tenore vestre subicimus ditioni ut, quoad sine propriis extiterint metropolitanis, tibi ut proprio debeant subiacere.

---

(1) Cód. «decretibus».

Sique autem metropoles in statum fuerint proprium restitute, suo queque diocesis metropolitano restituatur, ut sub proprii regimine pastoris super divini collatione beneficii glorietur.

Siqua igitur in futurum ecclesiastica persona vel secularis hanc nostre constitutionis paginam, sciens contra eam temere venire temptaverit, secundo tertiove commonita si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisve sui dignitate careat, reamque se divino juditio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a sacratissimo corpore ac sanguine dei et domini redemptoris nostri ihesu christi aliena fiat, atque in extremo examine districte ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem ecclesie iusta servantibus sit pax domini nostri ihesu christi, quatenus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum iudicem premium eterne pacis inveniant, amen.

Ego Honorius catholice ecclesie episcopus subscribo.

Datum Laterani per manum Aimerici, sancte Romane ecclesie Diaconi cardinalis et Cancellarii, II kalendas decembris, Indictione IIII.ª, Incarnationis dominice anno M.º C.º XXV, Pontificatus autem domini Honorii Secundi pape PRIMO.

Sobre esta bula he de rectificar la equivocación á que se ha visto inducido el ilustre Loewenfeld (1):

«1125, Dec. 12. Laterani. Raimundo, archiepiscopo Toletano, primatum per universa Hispaniarum regna concedit; pallium ei dat et Calixti II. privilegium (supra 6931) confirmat. Neues Arch. VI. 352 («II. id. Dec.») et Pflugk-Harttung Acta II. 257 («II: kal. Dec.»).—Sacrosancta Romana etc.»

Este error cronológico, causa á su vez de otro no menos grave, arranca de una traidora copia modernísima, venida desde el archivo de Sahagún al Histórico Nacional, en cuyo lazo se han dejado coger el Dr. Ewald (2) y el Sr. Vignau (3), no recordando lo

(1) Jaffe, edición 2.ª; Leipsick, 1885; n.º 7231.

(2) «Honorius II. 1125, Dec. 12. Raymundo Toletano archiepiscopo pallium dat et Calixti II privilegium (Jaffe, 5067) confirmat.—«Sacrosancta Romana.» Datum Laterani per manum Aimerici, etc. II. idus Dec. indictione IV. incarn. etc. 1125, pontificatus etc. anno I.» *Neues Archiv*, VI, 352; Hannover, 1881.

(3) «Año 1125. *Diciembre* 12.—Bula de Honorio II, en la cual remite el palio arzobispal á D. Raimundo arzobispo de Toledo, y confirma en favor de esta silla todas las gra-

que Florez había escrito en el tomo XIV, página 366 de la *España Sagrada* (1).

«D. Juan Bautista Pérez, Canónigo de Toledo, y luego Obispo de Segorve (2), alega en sus Manuscritos una Bula del Papa Honorio II, que está en el Archivo de Toledo, Arqueta 4; su data en día último de Noviembre del año I de su Pontificado, por la qual confirma á D. Raymundo en la Sede Toledana y en la Primacía.»

Este mismo documento debió también de leer en aquel Archivo D. Diego Castejón Fonseca, obispo que fué de Lugo (3) y administrador del arzobispado de Toledo, pues cita breves párrafos del original (4). La fecha que le atribuye (5) es la del 30 de Noviembre de 1125.

Y esta misma fecha es la que señala el códice *15*, *22* entre los preciosos de vitela ó de pergamino, que han venido desde Toledo á la Biblioteca Nacional, y en ella se custodian. Fué escrito en el año 1253, casi al propio tiempo que el *Liber privilegiorum ecclesie Toletane;* y lleva por encabezamiento: *Notule de primatus nobilitate et dominio ecclesie toletane. Incipiunt que, de diversis antiquorum voluminibus patrum atque privilegiis breviter extracte, ad modernorum memoriam et futurorum notitiam sub uno opere colliguntur.* Ha descrito este códice el Dr. Ewald (6); y en él pudo ver cuán poco hay que apreciar para el caso que discutimos, lo que resulta del papel ó cuaderno de Sahagún. El códice, en su folio 15 vuelto y 16 recto, escribe:

«Honorius episcopus... (7) hyspaniarum presules respicient, etc. Ego honorius catholice ecclesie episcopus subscribo. Datum laterani per manum

---

cias que concedió á su antecesor D. Bernardo el papa Calisto II, según consta en el artículo reseñado en el número 2302. Datum Laterani II. idus Decembris, Indictione IIII, Incarnationis Dominice anno millesimo CXXV, Pontificatus domini Honorii secundi pape, anno I.» *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, art. 2303; Madrid, 1874.

(1) Segunda edición; Madrid, 1786.

(2) Años 1591-1597.

(3) Años 1633-1636.

(4) *Primacía de la Santa Iglesia de Toledo.* Tercera parte, pág. 672; Madrid, 1645.

(5) Por error, quizá de imprenta, la edición que tengo á la vista transformó en *II* el año *I* del Pontificado.

(6) *Neues Arch.*, VI, 319, 320.

(7) Omito la porción textual intermedia.

Aymerici, sancte Romane ecclesie diachoni cardinalis et cancellarii, II.º kls. decembris, Indictione quarta, Incarnacionis dominice anno M.º CXXV, pontificatus autem domini honorii II. pape, anno I.º»

El códice, trazado de hermosa letra, se acabó de escribir en Toledo, á 14 de Mayo de 1253, corriendo el año primero del reinado de Alfonso X, y siendo arzobispo electo el Infante D. Sancho, hermano del Rey.

Otro códice, signado *15, 23*, allégase al anterior en la Biblioteca Nacional. Escrito medio siglo más tarde, tampoco deja de copiar (1), pero á su manera, el fragmento de la bula ya visto:

«Privillegium domini honorii II, de primatu, Raymundo archiepiscopo toletano.

Honorius episcopus... hyspaniarum presules respicient, etc. Datum laterani per manum Aymerici sancte Romane ecclesie diachoni cardinalis et cancellarii, II. kls decembris, indictione quarta, Incarnacionis dominice anno Millesimo centesimo vicesimo quinto, Pontificatus autem domini Honorii. II. pape anno primo.»

Así que, la bula original que vió D. Juan Bautista Pérez, y los traslados auténticos que de ella se archivaron en la catedral de Toledo durante los siglos XIII y XIV, acorde y firmemente evidencian el error cronológico que he denunciado á la crítica imparcial y serena.

A esto se añade el reciente descubrimiento que ha hecho en el archivo de la biblioteca Valiceliana en Roma (2) el Dr. Pflugk-Harttung. Lo que allí ha encontrado el sabio alemán, y de allí ha tomado para sacarlo á la luz pública (3), es exactamente lo mismo que nos han referido los códices toledanos de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Sin embargo, el Dr. Pflugk-Harttung, preocupado con la noticia, calcada sobre el papel de Sahagún por el Dr. Ewald (4), y no

---

(1) Fol. 14 vuelto.

(2) «Abschrift des Cod. *C.* 23, fol. 63b, in der Bibl. Vallicelliana zu Rom.»

(3) *Acta Pontificum Romanorum inedita,* II, n.º 297, pág. 257; Stuttgart, 1884.

(4) «*Vergl. Ewald im Neven Archiv.* VI, *S.* 352 *mit* II idus Decembr.»

pudiendo desde tan larga distancia examinar las fuentes españolas, ha vacilado en la decisión; y su incertidumbre, peor acentuada por el Dr. Loewenfeld, que tampoco estaba en el caso de consultar las fuentes, ha prevalecido, dislocando la segunda bula, que luego exhibiré, de su asiento propio cronológico.

¿Qué es y qué vale la copia archivada en el monasterio de Sahagún?

Está en un cuaderno de papel, que se escribió hace poco más de un siglo; no en el primero, ni en el segundo de los *Becerros* del monasterio, sino en la *Colección de sueltos* catalogados por orden cronológico, entre los cuales ocupa el núm. 1520. El traslado ó copia de copia de la bula corre en ese cuaderno desde el folio 8 vuelto al 9 vuelto. Su data, que fué trazada por mano desmañadísima, dice así á la letra:

«Datum Laterani per manum Aunerici (1) Sancte Romane Ecclesie Diaconi Cardenalis et Cancellarii, ij° idus Decembris, Indictione iiij^a, Incarnationis Dominice anno Millesimo c° xxv°, Pontificatus autem Domini Honorii Secundi Pape (2) anno primo.»

El amanuense, que así trabucó el estilo de la Curia como el nombre del Canciller, pudo muy bien alucinarse al leer *kls.* que interpretó *id*[u]*s*. Por dicha él mismo nos garantizó contra su propio error en el preámbulo que trazó sobre el folio 7 vuelto:

«La de Honorio 2° vino dirigida á Raymundo subcesor de D. Bernardo en aquella Silla, y confirma la Primacía concedida por su Predesor (3) á los Arzobispos de Toledo; remítele el Palio, señalándole las festividades en que avia de decir Missa con él. Su Data en Laterano 2° *Kal.s* (4) *Decembris. Anno* 1125. Tambien están trasumptadas unas letras de Calixto 2° á los obispos de Leon y Oviedo, para que reconozcan á D. Bernardo por su Metropolitano. Trasladáronse dichas Bullas en Alcalá con la autoridad de Don

(1) Sic.
(2) Sic.
(3) Sic.
(4) Sic.

Gonzalo Arzobispo de Toledo, cuyo sello de Cera pende de él. Su fecha á 6 de Enero de 1291 (1).»

La pieza original que contenía el trasunto de las dos bulas, del cual salió tan importuna copia, daba remate con estas palabras (2):

«Et Nos Gundisalvus, Dei gratia Toletane Sedis Archiepiscopus, Hispaniarum Primas et Regni Castelle Cancellarius, ne de huiusmodi transsumptis dubitari contingat, ipsa sigilli nostri fecimus apensione muniri. Factum apud Alcalam, VIII° idus Januarii, Anno Millesimo CC° nonagesimo primo.»

En el archivo de Sahagún tenía por signatura (3): *Caj. 8, leg. 14, n.° 4.* Fué indudablemente dirigida al abad D. Pedro con el objeto que expuse en otro lugar (4), y del que testifica Escalona (5):

«También tuvo en este mismo año (6) el Abad D. Pedro el singular honor de ser convocado *nominatim* (7) por el Arzobispo de Toledo al Concilio que de orden del Papa celebró en Valladolid, á fin de exhortar y animar á los Fieles á concurrir ó contribuir á la guerra de la Tierra santa. De este Concilio no hace mención el Eminentísimo Aguirre en su Colección de los Concilios de España.»

De esta discusión resulta una verdad concluyente. El manuscrito de Sahagún debe rectificarse, toda vez que se contradice á sí propio. El error provino de la distracción de un amanuense

---

(1) De la Encarnación, que corresponde al nuestro vulgar de 1292.

(2) Fol. 9, vuelto.

(3) Fol. 7, vuelto.

(4) *Actas inéditas de siete concilios españoles*, parte I, páginas 183-193. Madrid, 1882.

(5) *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, pág. 159. Madrid, 1782.

(6) Entiende el P. Escalona ser el año 1291. Afortunadamente la fecha del mes y día (6 Enero 1292 de la Encarnación, 1291 de la Era vulgar) que se calló, no es dudosa; porque se desprende no menos del acta de convocatoria, enderezada desde Alcalá al obispo de León, que del trasunto de las bulas de Honorio II y de Calixto II, expedido para afianzar el auto de requerimiento. La bula de Nicolás IV, en cuya virtud el arzobispo D. Gonzalo convocó á concilio provincial en Valladolid, se trazó en Orvieto á 25 de Setiembre de 1291.

(7) La pieza original se ha perdido.

imperito; y la parte sana no ha de oponerse sino ajustarse al consentimiento unánime de las demás fuentes mucho más puras y antiguas.

Otra razón no es menos decisiva. Si se admite por fecha de este documento el 12 de Diciembre de 1125, tendremos que relegar la del siguiente al 30 de Noviembre de 1126. Así lo ha hecho Loewenfeld (1), no pudiendo juzgar de la sinrazón histórica en que se metía por no tener á mano los textos.

2.

Biblioteca Nacional, cód. *Dd. 41*, fol. 20.

Honorius episcopus servus servorum Dei, Dilectis fratribus et filiis sufraganeis Episcopis, clero et populo Toletano, Salutem et apostolicam benedictionem.

Sacrosancta Romana Ecclesia, sicut omnium ecclesiarum mater est et magistra, ita omnibus debet ecclesiis pie caritatis studio providere; et secundum concessam ei a domino potestatem illarum necessitatibus subvenire. Quia igitur vos, uti ex litterarum vestrarum et karissimi filii nostri A(defonsi) gloriosi regis significatione et fratrum vestrorum relatione didicimus, venerabilem fratrem nostrum R(aymundum) Oxomensem episcopum in Toletanum archiepiscopum elegistis, nos votis vestris paterna benignitate duximus annuendum. Electionem siquidem vestram communi fratrum nostrorum episcoporum et Cardinalium collaudatione firmavimus, et personam ipsam vobis et Ecclesie vestre concessimus. Ipsum itaque ad vos cum pallei dignitate et apostolice sedis gratia remittentes, universitatem vestram rogamus, monemus atque precipimus ut eum reverenter suscipiatis, eique

---

(1) «1126, Nov. 30. Laterani. Episcopis suffraganeis et clero populoque Toletano nuntiat, sese Raymundi antea Oxomensis episcopi electionem in archiepiscopum Toletanum confirmare eumque pallio ornatum Toletum remittere. Neues Arch. VI, 291.»—«Sacrosancta Romana». Núm. 7271.

tamquam pastori et metropolitano vestro, necnon et vestre primati Ecclesie, obedientiam et reverentiam deferatis.

Datum Laterani II kalendas Decembris.

La copia se tomó del original, así descrito por ella:

Pergamino siete dedos en quadro (1). *Letra pequeña redondilla, que tira á quadrada. Pende de hilo bramante, sello de Plomo. De un lado los rostros de S. Pablo y S. Pedro con sus nombres* S PA S PE. —*De otro lado*

HONO
RIVS
PP· II·

De esta bula se infiere con toda claridad que la elección de los obispos sufragáneos, clero y pueblo de Toledo en cabeza de don Raimundo para arzobispo y la carta del rey D. Alfonso VII apoyando la elección, no surtieron efecto de confirmación por parte de la Sede apostólica sin que el nuevo agraciado no hubiese hecho personalmente, á ejemplo de su antecesor D. Bernardo, un viaje á Roma. Las bulas de confirmación y primacía de D. Bernardo, dirigidas á él, al Rey D. Alfonso VI y á los Prelados de España (2) debieron emitirse en un mismo día (15 Octubre 1088) ó en muy pocos días consecutivos; y otro tanto verificarse en las de la primacía de D. Raimundo, á menos que supongamos y devoremos la absurdidad, de que otorgada la gracia á los electores el Papa hubiese dado en la flor de notificárselo á ellos casi un año después con gran detrimento de la jurisdicción ordinaria.

D. Raimundo, regresado á España (*Esp. Sagr.*, xx, 434), firmó siendo arzobispo dos escrituras, que alega el diligente Loperraez (3), ambas de donación, la una al monasterio de Sahagún y

---

(1) En balde para encontrarlo y copiarlo con toda exactitud ha sido mi pesquisa dentro del archivo de la catedral de Toledo. No ha venido al Histórico Nacional.

(2) Jaffe, 4021-4023. Véase Boletín, t. iv, pág. 369 y 370.

(3) *Descripción histórica del Obispado de Osma*, t. i, pág. 101. Madrid, 1788.

la otra al de Santo Domingo de Silos, fechadas respectivamente en 3 de Mayo y 25 de Junio de 1126. No cabe duda: las dos bulas de Honorio II, que damos íntegras á la luz pública, se expidieron una en pos de otra á un mismo tiempo, ó en un mismo día, *el 30 de Noviembre de 1125.*

Sentado este precedente inconcuso, las conclusiones son importantes. Hay que reformar los catálogos cronológicos de los arzobispos Toledanos, que no se atreven á colocar en la Sede primacial de España á D. Raimundo antes del año 1126. Anduvo bien encaminado Florez (1), cuando trajo á cuenta *la Historia Compostelana* (2) para demostrar que D. Bernardo arzobispo de Toledo falleció á principios de Abril de 1124, después de haber consagrado á otro D. Bernardo para obispo de Zamora. Punto debe ser este muy digno de atención y aplicación histórica. Así lo estimará quien haya leído á Dozy (3), á Renan (4) y á dos claros ingenios españoles de que se honra esta Academia (5).

FIDEL FITA.

---

(1) *Esp. Sagr.*, t. XIV, pág. 367.

(2) Lib. II, cap. 73 y 83.

(3) «En 1126 l'archévêque de Tolède, alors Raymond, le successeur de Bernard, sut indisposer Honoré II contre le Compostellan, et lorsque, dans l'année suivante, celui-ci envoya beaucoup d'argent au pape et lui demanda la légation de toute l'Espagne, il reçut pour réponse qu'elle avait déjà été donnée à un cardinal.» *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le Moyen-âge*, 3e édition, t. II, pág. 406. Paris-Leyde, 1881.

(4) «L'honneur de cette tentative nouvelle, qui devait avoir une influence si décisive sur les destinées de l'Europe, appartient à Raymond, archévêque de Tolède et grand chancelier de Castille de 1130 à 1150. Raymond forma autour de lui un collége de traducteurs, à la tête duquel on trouve l'archidiacre Dominique Gondisalvi (fils de Gonsalve). Des juifs, dont le plus connu est Jean Avendeath ou Jean de Séville, travaillaient sous ses ordres.» *Averroès et l'Averroïsme*, 2e édition, pág. 201. Paris, 1861.

(5) La Fuente (D. Vicente) *Historia eclesiástica de España*, 2.ª edición, t. IV, páginas 97 y 98. Madrid, 1873.—Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, t. I, páginas 393-404. Madrid, 1880.

II.

REGLAS ACORDADAS POR LA ACADEMIA DE LA HISTORIA

PARA LA REDACCIÓN DE PAPELETAS QUE HAN DE SERVIR DE MATERIALES AL DICCIONARIO BIOGRÁFICO ESPAÑOL.

1.° Las noticias de los personajes históricos de cualquier época, dignas de mención, se escribirán en papeletas en cuarto español, ó sea cuarta parte del pliego de papel del sello oficial, con el fin de facilitar con la uniformidad el orden, clasificación por alfabeto y consulta de las que se vayan presentando. Estas papeletas estarán escritas en una sola cara del papel; y siendo más de una, con relación al mismo personaje, se comprenderán en carpeta, en cuya parte exterior vaya escrito el nombre.

2.° No es indiferente esta escritura, pues que el uso determina muchas veces para la designación de individuos apelativos distintos de los que en rigor correspondieran por las prescripciones ahora vigentes para la fijación del estado civil; así, por norma general, y cuando sea posible, han de ponerse en primer lugar los dos apellidos de los padres, siguiendo el nombre de pila, y después los títulos nobiliarios, teniéndolos. En los casos de ambigüedad se prevendrán las dudas por medio de papeletas sueltas de referencia, tantas como se crean necesarias. Tratando del Gran Duque de Alba, por ejemplo, se escribirá en la magistral *Alvarez de Toledo*, y en las de referencia, *Toledo y Alba*, Duque de.

En algunos otros de apellido compuesto, convendrá también hacer referencia de aquel por que son más conocidos, como *Moratín* para *Fernández de Moratín*, y de *Inarco Celenio*, poniendo en todo caso los sobrenombres de popularidad, tales como *el Tostado*, *el Brocense*, *Motolima*, etc.

3.° Después del nombre contendrán las papeletas los hechos culminantes del personaje, prefiriendo siempre las fechas de na-

cimiento y defunción y el lugar de naturaleza: á la concisión de los sucesos suplirá la mayor copia posible de autores que han tratado de ellos.

4.° Las papeletas así redactadas se presentarán con firma del autor en las sesiones de la Academia, para objeto de las deliberaciones.

5.° Admitidas que sean las papeletas por las de cada persona, se abonarán al autor dos pesetas para pago de amanuense.

6.° Una vez al año se publicará en el BOLETÍN lista alfabética de las papeletas presentadas en su trascurso, con objeto de prevenir las repeticiones.

Se acompaña la redactada en memoria de *Don Juan de Austria* para que, en la parte material, pueda servir de pauta.

Austria (JUAN DE).

No es evidente el origen de este príncipe, que, por general creencia, nació en Ratisbona el año 1546, siendo su madre una doncella de condición oscura, llamada Bárbara Blomberg. Hay motivos para sospechar que esta dama hizo el sacrificio de su reputación á otra de más alto rango, con quien el Emperador Cárlos V, después de viudo, tenía relaciones amorosas. Sea como quiera, educado en un principio el niño sigilosamente al cuidado de D. Luís Quijada, fué instalado en la Corte con el nombre de D. Juan de Austria, como descendiente de la familia real de Hapsburgo, dándole en 1568 título de capitán general de la mar con mando de la escuadra del Mediterráneo. Un año después, á la cabeza del ejército, tuvo la gloria de sofocar el alzamiento de los moriscos en la Alpujarra, adquiriendo reputación, á que debió en parte la jefatura de la Armada de la Liga católica formada por el Papa, la república de Venecia y España, contra el poder temeroso de Turquía. El domingo 7 de Octubre de 1571, día famoso en los anales de la humanidad, «en la ocasión más señalada que han visto los siglos», fué ganada la batalla naval de Lepanto. A estar en manos del caudillo la prosecución de las hostilidades, lleváralas de seguida á los muros de Constantinopla y fuera mucho más

grande el fruto recogido: hallaron para ello excusa los coligados, dejando respirar á Selim II.

Don Juan, con solas las armas españolas, cayó en Octubre de 1573 sobre la costa de Berbería, tomando en breve jornada el fuerte de la Goleta y las plazas de Biserta y Túnez, donde, al decir de coetáneos maliciosos, ideaba formarse un reino independiente, con apoyo del Papa. Semejante conjetura carece de fundamento, probándolo la correspondencia del Rey D. Felipe con su hermano y con D. García de Toledo. Tanto merecía la confianza del soberano por entonces, que con títulos de Lugarteniente y poderes tan amplios como los tuvo el Duque de Alba, fué á Italia en 1575, pasando el siguiente año á gobernar los Países Bajos, escuela de la guerra y la política. Sin citar más que el asalto de la plaza de Namur y la batalla decisiva que ganó en las llanuras de Gemblous, acabó la vida á la edad de treinta y dos años, el 1.º de Octubre de 1578, llorado por el ejército, que idolatraba sus bellas prendas. Sobre la muerte circularon, también sin razón, siniestros rumores, siendo lo cierto que fué atacado de tabardillo en el sitio de Bouges, falleciendo en un palomar en que precipitadamente se le instaló cama, y de allí fué trasladado el cuerpo al Escorial.

Corta fué su vida, pero bien aprovechada, ya que conquistó el aprecio de sus iguales el amor de sus inferiores, el concepto de gran capitán y las simpatías de todos los españoles.

Don Fernando de Herrera, *Relación de la guerra de Cipre y suceso de la batalla naval de Lepanto*, Sevilla, 1572.—Juan Rufo, *La Austriada*, Madrid, 1584.—Ossorio, *Joannis Austriaci Vita.*—Vander Hammen, *Hist. de Don Juan de Austria.*—Fr. Pedro Villarroeles, *Batalla naval de Lepanto*, 1614.—Ximeno, *La verdadera hist. de la gran victoria de Lepanto*, *Bibl. valenciana*, tom. II, página 378.—Anquenza, *Bosquejo de Don Juan də Austria.*—Miguel Lorenzo de Frías, *Noticias de la vida de Don Juan de Austria*, Pamplona, 1767.—*Hist. de Don Juan de Austria*, Zaragoza, 1673.—D. Cayetano Rosell, *Memoria sobre el combate de Lepanto.*—Fernández de la Puente; Florencio Janer; Ferrer de Couto, *Memorias sobre el mismo asunto.*—*La revista militar*, tomo V, pág. 233.—Navarrete, *Bibliot. marit.*, tom. I, pág. 409, y

tomo II, páginas 347 y 603.—Estrada, *Guerras de Flandes.*—Mendoza, *Comentarios de las guerras de Flandes.*—Navarrete, *Colección de docum.*, tom. III.—Sans de Barutell, *Colec. de documentos*, tom. I.—Salvá, *Colec. de docum. inéd. para la Hist. de España*, tomos III, VII, XXI y XXVIII.—*La victoria de Lepanto*, Lisboa, 1578.—*Docum. inéd.*, Bibl. nac. G 45; Dd, 59; P, 33; G, 90.—Fernández Duro, *Disquisiciones náuticas*, y *Almanaque de La Ilustración Española y Americana para* 1881.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

ÍNDICE DEL TOMO VII.

ERRATAS.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR.
8	14	salieron	debían haber salido
53	19	(C. J. L.	(C. I. L.
213	9	Ávila	Palencia
225	1	metropolitane	metropolitano
337	31	28... Dos días	29... Un día



